

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTA D.C.
CRA 10 # 14-33 PISO 9

2023-1024
ACTIVO

TIPO DE PROCESO

EXECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE

TRADE AND INVESTMENT LTDA

DEMANDADO

DERLY ESPERANZA URREA,
JOSE LAUREANO VILLATE R.

Remate
25/ octubre /2023
9:00 am
inmueble.

1

NUMERO DE RADICACIÓN

110014003028200401024 00

CUADERNO No: 1/4

JZ. 28C.M.

04-01024



JUZGADO DIECISIETE DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

PROCESO: 110014003 028 2004 01024 00

JURISDICCIÓN ORDINARIA

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: TRADE AND INVESTMENT LTDA

C.C. 3228095

DIRECCIÓN: CALLE 21 SUR No.10-80 Barrio Santa Mónica de Bogotá.

TELÉFONO: 3613850

DEMANDADO: JOSE LAUREANO VILLATE R. Y DERLY ESPERANZA URREA

CUADERNO 1/2

Señor

JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C. (REPARTO)

E. S. D.

REF: EJECUTIVO MIXTO DE MENOR CUANTÍA DE TRADE AND INVESTMENT LIMITADA, contra DERLY ESPERANZA URREA y LAUREANO VILLATE.

OCTAVIO ARIAS TELLEZ, mayor y vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en mi condición de representante legal de la sociedad **TRADE AND INVESMENT LIMITADA**, tal como se acredita con el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de esta ciudad, el cual anexo, por medio del presente escrito manifiesto a Usted que confiero poder especial, amplio y suficiente a la Doctora **DINA SORAYA TRUJILLO PADILLA**, quien también es mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía No. 39'778.796 de Usaquén y portadora de la T. P. No. 85.028 del C.S.J., para que en nuestro nombre y representación inicie y lleve hasta su terminación **PROCESO EJECUTIVO MIXTO DE MENOR CUANTIA** contra los señores **DERLY ESPERANZA URREA y LAUREANO VILLATE**, quienes también son mayores de edad, domiciliados y residentes en esta ciudad, con base en los pagarés Nos OA 00022 y OA00020 por valores de CINCO MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$5'800.000.00) M/CTE y DIECISEIS MILLONES DE PESOS (\$16'000.000.00) M/CTE, respectivamente, y con base en la escritura pública No. 03310 de 12 de mayo de 2003 expedida por la Notaría 13 del Círculo de Bogotá D.C.

Mi apoderada queda ampliamente facultada para recibir, transigir, conciliar, desistir, renunciar, reasumir, sustituir, notificarse, interponer recursos, nulidades, incidentes, tachas de falsedad, hacer postura en la diligencia de remate y pedir adjudicación del inmueble; y demás facultades conferidas por la ley para el fiel cumplimiento de este mandato.

Sírvase señor Juez reconocerle personería en los términos aquí conferidos.

Atentamente,

OCTAVIO ARIAS TELLEZ

C. C. No. 79.444/278 de Bogotá
Representante Legal

Acepto

DINA SORAYA TRUJILLO PADILLA

C. C. No. 39'778.796 de Usaquén

T. P. No. 85.028 del C. S. J.

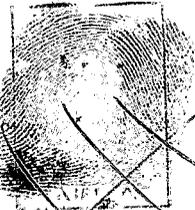
DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

ante la NOTARIA VEINTINUEVE (E) DEL CIRCULO DE BOGOTÁ

1a compareció Doña Stella Octavio
43444298

quien exhibió la C.C. [Signature] y declaró

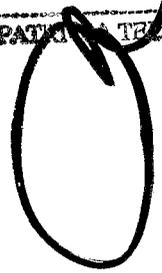
que la firma y huella que aparece en el presente documento son suyas y que el contenido del mismo es cierto



el declarante [Signature]
Bogotá, D.C. de 16 de Julio de 1998

autorizó el Anterior compareciente en
LA NOTARIA VEINTINUEVE (E)

PATRICIA TELLEZ LOMBANA



PAGARE A LA ORDEN

NUMERO : OA00022

ACREEDOR :OCTAVIO ARIAS TELLEZ C.C. 79.444.278 DE BOGOTA
DEUDOR :DERLY ESPERANZA URREA C.C 21.030.779 DE BOGOTA Y/O JOSE
LAUREANO VILLATE C.C. 91.205.612 DE BUCARAMANGA
VALOR TOTAL :CINCO MILLONES OCHOCIENTOSMIL PESOS (\$ 5.800.000,00)
PLAZO :DOS (02) MESES

Yo, **DERLY ESPERANZA URREA**, mayor de edad, vecino (a) y domiciliado (a) en la ciudad de Bogota, identificado (a) con cedula de ciudadanía No. **21.030.779** de Bogota, obrando en nombre propio Y/O **JOSE LAUREANO VILLATE**, mayor de edad, vecino (a) y domiciliado (a) en la ciudad de Bogota, identificado (a) con cedula de ciudadanía No. **91.205.612** de Bucaramanga, obrando en nombre propio; quienes se obligan a pagar solidaria e indivisiblemente, en dinero efectivo, a la orden de **OCTAVIO ARIAS TELLEZ C.C. 79.444.278 DE BOGOTA** con domicilio principal en la ciudad de Bogota D.C., la suma de **CINCOMILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS MCTE. (\$ 5.800.000,00)**, dinero el cual he recibido en Efectivo, por concepto de **PRESTAMO DE LIBRE INVERSION**, pagaderos así: **PRIMERO**: Me comprometo a pagar en un plazo de DOS (2) meses el monto total del presente pagare el cual incluye Capital e intereses bancarios. **SEGUNDO**: En caso de MORA en el pago pagare intereses moratorios a la tasa mas alta permitida por la ley y sin perjuicio de los derechos y acciones del acreedor para el recaudo total de la obligación. En el evento que por disposición legal o reglamentaria se autorice cobrar intereses superiores a los previstos en este pagare, tanto los remuneratorios como los de mora el ACREEDOR podrá ajustarlos automáticamente adicionando a la tasa pactada inicialmente el numero de puntos porcentuales necesarios para alcanzar la nueva tasa autorizada. **TERCERO**: Todos los gastos que ocasione este titulo valor son de mi cargo incluidos impuestos, lo mismo que los costos y demás gastos en caso de cobro judicial o extrajudicial, incluidos los honorarios de abogados que estimamos en VEINTE (20%) por ciento de las sumas que adeude por todo concepto, reconociendo sobre tales costos la tasa de interés estipulada para el capital que pagare conjuntamente con la liquidación del crédito. **CUARTO**: Autorizo a **OCTAVIO ARIAS TELLEZ** Para debitar de cualquier deuda o cuenta a nuestro favor el valor de esta obligación, sus intereses, gastos y demás accesorios. **QUINTO**: Igualmente autorizo irrevocablemente al ACREEDOR para declarar vencido el plazo estipulado y exigir de inmediato el pago total de la obligación, incluidos el capital, intereses, y demás accesorios, en los siguientes casos: a) Por mora en el pago del capital o cualquier otra obligación que directa o indirecta, conjunta o separada tenga para con la compañía acreedora. b) Por el hecho de que cualquiera de los obligados por este titulo fuere demandado (a) ante cualquier autoridad y/o por cualquier persona. c) Por giros a favor de la Compañía sin provisión de fondos o devueltos por cualquier causal. d) cuando cualquiera de los deudores solicite o sea admitido o declarado en concordato preventivo, concurso de acreedores, quiebra, liquidación administrativa o judicial, o cualquiera otra situación semejante. e) si cualquiera de los obligados comete inexactitudes en balances, informes, declaraciones o documentos que presente a la compañía acreedora. **SEXTO**: El recibo de abonos parciales no implica novacion y cualquier pago que hiciera se imputara primero en los gastos, luego a intereses y por ultimo al capital. Declaramos excusada la presentación y la noticia de rechazo. Los suscriptores de este pagare hacen constar que la obligación de pagarlo solidaria e indivisiblemente subsiste en caso de proroga o de cualquier modificación a lo estipulado aunque se pacte con uno de los suscriptores. Aceptamos que el pago o pagos totales del capital como de los intereses de este titulo conste, a voluntad de la compañía acreedora, en un anexo a este pagare a fines de información Interbancaria y de funcionamiento de una central de riesgo; reporte y consulte a la asociación Bancaria o demás centrales de riesgo sobre los saldos a nuestro cargo de la presente obligación, para constancia de lo aquí expuesto y en señal de aceptación y compromiso, se firma el presente documento a los QUINCE (15) días del mes de FEBRERO de 2004, en la ciudad de BOGOTA.

Derly Esperanza Urrea B
DERLY ESPERANZA URREA
C.C. 21.030.779 DE BOGOTA Y/O

Jose Laureano Villate
JOSE LAUREANO VILLATE
C.C. 91.205.612 DE BUCARAMANGA

Endoso a Favor de Trade and Investment Ltda
Nit: 830094507-6.

~~79.444.278/54~~

Diagonal 107 No. 43 - 65 Of. 505 - Telefax: 643 3354
 E-mail: T1@007mundo.com - Bogota, D.C. - Colombia - South America
 C.C. 21.030.779 DE BOGOTA
 DERY ESPERANZA URREA
 Y/O
 Jose Laureano Villate
 C.C. 91.205.612 DE BUCARAMANGA

Yo, DERY ESPERANZA URREA, mayor de edad, vecino (a) y domiciliado (a) en la ciudad de Bogota, identificado (a) con cedula de ciudadanía No. 21.030.779 de Bogota, obrando en nombre propio Y/O JOSE LAUREANO VILLATE, mayor de edad, vecino (a) y domiciliado (a) en la ciudad de Bogota, identificado (a) con cedula de ciudadanía No. 91.205.612 de Bucaramanga, obrando en nombre propio, quienes se obligan a pagar solidaria e indivisiblemente, en dinero efectivo, a la orden de TRADE & INVESTMENT LTDA, NIT. 830094507-6 con domicilio principal en la ciudad de Bogota D.C., la suma de DIECISEIS MILLONES DE PESOS MCTE. (\$ 16.000.000,00) por concepto de PRESTAMO LIBRE INVERSION, pagaderos así: PRIMERO. Me comprometo a pagar en un plazo de DOS (2) meses el monto total del capital e intereses al 3,5% mensual Anticipado incluidos en el presente pagaré, valor que cancelare el día 14 de Julio del año en curso. SEGUNDO. En caso de MORA en el pago de una o más cuotas y mientras ellas subsistan, pagare intereses moratorios a la tasa mas alta permitida por la ley y sin perjuicio de los derechos y acciones del acreedor para el recaudo total de la obligación. En el evento que por disposición legal o reglamentaria se autorice cobrar intereses superiores a los previstos en este pagaré, tanto los remuneratorios como los de mora el ACREEDOR podrá ajustarlos automáticamente adicionando a la tasa pactada inicialmente el numero de puntos porcentuales necesarios para alcanzar la nueva tasa autorizada. TERCERO. Todos los gastos que ocasiona este título valor son de mi cargo incluidos impuestos, lo mismo que los costos y demás gastos en caso de cobro judicial o extrajudicial, incluidos los honorarios de abogados que estimamos en VEINTE (20%) por ciento de las sumas que adeude por todo concepto, reconociendo sobre tales costos la tasa de interés estipulada para el capital que pagare conjuntamente con la liquidación del crédito. CUARTO. Autorizo a TRADE & INVESTMENT LTDA. Para debitar de cualquier deuda o cuenta a nuestro favor el valor de esta obligación, sus intereses, gastos y demás accesorios. QUINTO. Igualmente autorizo irrevocablemente al ACREEDOR para declarar vencido el plazo estipulado y exigir de inmediato el pago total de la obligación, incluidos los intereses, y demás accesorios, en los siguientes casos: a) Por mora en el pago del capital o cualquier otra obligación que directa o indirecta, conjunta o separada tenga para con la compañía acreedora. b) Por el hecho de que cualquiera de los obligados por este título fuere demandado (a) ante cualquier autoridad y/o por cualquier persona. c) Por gastos a favor de la Compañía sin provisión de fondos o devueltos por cualquier causal. d) cuando cualquiera de los deudores solicite o sea admitido o declarado en concordato preventivo, concurso de acreedores, quiebra, liquidación administrativa o judicial, o cualquiera otra situación semejante. e) si cualquiera de los obligados comete inexactitudes en balances, informes, declaraciones o documentos que presente a la compañía acreedora. SEXTO. El recibo de abonos parciales no implica novación y cualquier pago que hiciera se imputara primero en los gastos, luego a intereses y por ultimo al capital. Declaramos excusada la presentación y la notificación de rechazo. Los suscriptores de este pagaré hacen constar que la obligación de pagarle solidaria e indivisiblemente subsiste en caso de prórroga o de cualquier modificación a lo estipulado aunque se pacte con uno de los suscriptores. Aceptamos que el pago o pago de intereses del capital como de los intereses de este título conste, a voluntad de la compañía acreedora, en un anexo a este pagaré. Banca o demás centrales de riesgo sobre los saldos a nuestro cargo de la presente obligación, para constar de lo aquí expuesto y en señal de aceptación y compromiso, se firma el presente documento a los CATORCE (14) días del mes de MAYO de 2003, en la ciudad de BOGOTA.

ACREEDOR : TRADE & INVESTMENT LTDA
 DEUDOR : DERY ESPERANZA URREA C.C. 21.030.779 DE BOGOTA Y/O JOSE LAUREANO VILLATE C.C. 91.205.612 DE BUCARAMANGA
 VALOR TOTAL : DIECISEIS MILLONES DE PESOS (\$ 16.000.000,00)
 PLAZO : DOS MESES (2) MESES
 NUMERO: OA00020

PAGARE A LA ORDEN
 TRADE & INVESTMENT LTDA



3

--	--	--	--	--	--



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD DE
MATRICULA INMOBILIARIA**

Nro Matricula: 50C-1209730

Pagina 1

Impreso el 19 de Mayo de 2003 a las 03:19:19 p.m
No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

CIRCULO REGISTRAL:50CBOGOTA ZONA CENTRO DEPTO:SANTAFE-DE BOGOTA DCMUNICIPIO:ENGATIVA VEREDA:ENGATIVA
FECHA APERTURA: 23-05-1989 RADICACION: 1989-13182 CON: DOCUMENTO DE: 23-02-1989 COD CATASTRAL:
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO** COD CATASTRAL ANT:

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

LOTE DE TERRENO CON UN AREA DE 38.83 METROS CUADRADOS CUYOS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN LA ESCRITURA 5976 DEL 19-12-88, NOTARIA 18. DE BOGOTA, SEGUN DECRETO 1711 DEL 06-07-84.-

COMPLEMENTACION:

PRO = URBANISMO S.A. ADQUIRIO POR ENAJENACION A TITULO DE APORTE AL CONTRATO DE CUENTAS EN PARTICIPACION DE : LONDONO GUTIBERREZ , JORGE BERNANRDO, LONDONO GUTIERREZ , GABRIEL GERMAN, Y LONDO/O GUTIERREZ SUSANA, SEGUN ESCRITURA 1948 DE 21-05-87 NOTARIA 18. BTA, REGISTRADA EL 21-08-87. ESTOS HABIAN ADQUIRIDO POR COMPRA A TARQUINO BERNAL JUAN DE DIOS , SEGUN ESCRITURA 8534 DE 04-12-73 NOTARIA 4. BTA, REGISTRADA EL 23-01-74. ESTE HABIA ADQUIRIDO POR COMPRA A CASTRO GONZALES LUIS FELIPE. SEGUN ESCRITURA 4692 DE 22-07-54 NOTARIA 2. BTA, REGISTRADA EL 10-08-54 HOY AL FOLIO 192632.

DIRECCION DEL INMUEBLE Tipo Predio: URBANO

1) CARRERA 111 74-25 ETAPA I LOTE 15A MANZANA 4 URBANIZACION " EL MORTUO "

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) MATRICULA(S) (En caso de Integracion y otros)

1209729

ANOTACION: Nro 1 Fecha: 21-08-1987 Radicacion: 114761

Doc: ESCRITURA 1948 del: 21-05-1987 NOTARIA 18 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$ 180.000.000,00

ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA ABIERTA, EN MAYOR EXTENSION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)

DE: PRO-URBANISMO S.A.

A: LONDO/O GUTIERREZ JORGE BERNARDO

A: LONDO/O GUTIERREZ GABRIEL GERMAN

A: LONDO/O GUTIERREZ SUSANA

ANOTACION: Nro 2 Fecha: 21-07-1988 Radicacion: 112536

Doc: ESCRITURA 3039 del: 14-07-1988 NOTARIA 18 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA ABIERTA, SIN LIMITE DE CUANTIA.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)

DE: PRO-URBANISMO S.A.

A: CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA "COLMENA"

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 23-02-1989 Radicacion: 13182

Doc: ESCRITURA 5976 del: 19-12-1988 NOTARIA 18 de BOGOTA

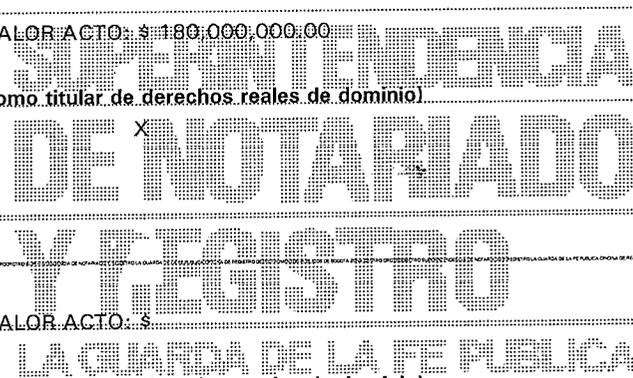
VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 999 LOTE0

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)

A: PRO-URBANISMO S.A.

ANOTACION: Nro 4 Fecha: 29-03-1989 Radicacion: 20444





**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD DE
MATRICULA INMOBILIARIA**

Nro Matricula: 50C-1209730

Pagina 2

Impreso el 19 de Mayo de 2003 a las 03:19:20 p.m

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

Doc: ESCRITURA 887 del: 09-03-1989 NOTARIA 18 de BOGOTA VALOR ACTO: \$ 21,425,350.00

Se cancela la anotacion No, 1,

ESPECIFICACION: 650 LIBERACION PARCIAL HIPOTECA EN MAYOR EXTENSION EN CUANTO A ESTE.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)

DE: LONDOO GUTIERREZ JORGE BERNARDO

DE: LONDOO GUTIERREZ GABRIEL HERNAN

A: LONDOO GUTIERREZ SUSANA

A: PRO-URBANISMO S.A.

ANOTACION: Nro 5 Fecha: 02-02-1990 Radicacion: 6967

Doc: ESCRITURA 117 del: 16-01-1990 NOTARIA 18 de BOGOTA VALOR ACTO: \$ 7,265,000.00

ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)

DE: PROURBANISMO S.A.

A: VILLATE RODRIGUEZ JOSE LAUREANO

91205612 X

A: RODRIGUEZ DE VILLATE ROSALBA

27901938 X

A: BEJARANO DE URREA OLGA LUCIA 21028007

X

ANOTACION: Nro 6 Fecha: 02-02-1990 Radicacion: 6967

Doc: ESCRITURA 117 del: 16-01-1990 NOTARIA 18 de BOGOTA VALOR ACTO: \$ 3,965,000.00

ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)

DE: VILLATE RODRIGUEZ JOSE LAUREANO

91205612 X

DE: RODRIGUEZ DE VILLATE ROSALBA

27901938 X

DE: BEJARANO DE URREA OLGA LIGIA

X

A: CORPORACION SOCIAL DE AHORRO Y VIVIENDA COLMENA

ANOTACION: Nro 7 Fecha: 17-08-1994 Radicacion: 66422

Doc: OFICIO 1462 del: 28-07-1994 JUZG. 13 C.CTO. de SANTA FE DE BOGOTA VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 791 EMBARGO HIPOTECARIO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)

DE: CORPORACION SOCIAL DE AHORRO Y VIVIENDA "COLMENA"

A: VILLATE RODRIGUEZ JOSE LAUREANO

91205612 X

A: BEJARANO DE URREA OLGA LIGIA

X

A: RODRIGUEZ DE VILLATE ROSALBA

27901938 X

ANOTACION: Nro 8 Fecha: 09-03-1995 Radicacion: 1995-19322

Doc: OFICIO 305 del: 14-02-1995 JUZGADO 17 CIVIL DEL CIRCUITO de SANTA FE DE BOGOTA VALOR ACTO: \$

Se cancela la anotacion No, 7,

ESPECIFICACION: 791 CANCELACION EMBARGOS CON ACCION REAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)

DE: CORPORACION SOCIAL DE AHORRO Y VIVIENDA COLMENA

A: VILLATE RODRIGUEZ JOSE LAUREANO

X

A: BEJARANO DE URREA OLGA LIGIA

X

A: RODRIGUEZ DE VILLATE ROSALBA

X

ANOTACION: Nro 9 Fecha: 03-11-1998 Radicacion: 1998-95094



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD DE
MATRICULA INMOBILIARIA**

Pagina 4

Nro Matricula: 50C-1209730

Impreso el 19 de Mayo de 2003 a las 03:19:20 p.m
No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: LIQUID27 Impreso por: MESAC1

TURNO: 2003-257233

FECHA: 13-05-2003

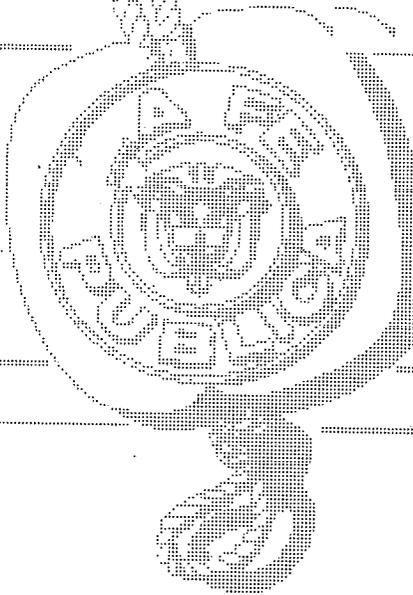
OFICIO SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO DE LA FE PUBLICA ZONA CENTRO DE BOGOTA

Zayda Barrero de Noguera

El Registrador Principal: ZAYDA BARRERO DE NOGUERA

NO REQUIERE SELLO. ARTICULO 11 DECRETO 2150 DE 1995

OFICIO SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO DE LA FE PUBLICA ZONA CENTRO DE BOGOTA



**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO
LA GUARDA DE LA FE PUBLICA**

WK 1359257

Nº 03310



OTRO FERNANDO BEJARANO
Firma de copia
por delegación
del 12 de mayo de 2003
Secretario del Legajo

REPUBLICA DE COLOMBIA

NOTARIA 13 DEL CIRCULO DE

BOGOTA, D.C.

ESCRITURA NUMERO: 3310

TRES MIL TRESCIENTOS DIEZ.

FECHA: DOCE (12) DE MAYO.

DEL AÑO DOS MIL TRES (2003).

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

FORMULARIO DE CALIFICACION

RES.1156/96 SUPERINT. DE NOT. Y REG.

CODIGO NATURALEZA JURIDICA DEL ACTO	VALOR ACTO
02050 HIPOTECA EN SEGUNDO GRADO	\$16.000.000.00.

UBICACION DE PREDIO: MUNICIPIO: BOGOTA, D.C.

DEPARTAMENTO: CUNDINAMARCA. URBANO (X) RURAL ().

NOMBRE O DIRECCION: CASA DE HABITACION JUNTO CON EL LOTE DE TERRENO MARCADO CON EL No. 15A MANZANA 4 DE LA URBANIZACION "EL MORTINO", ETAPA I, UBICADA EN LA CARRERA 111 No. 74 - 25.

MATRICULA INMOBILIARIA No. 50C 1209730

CEDULA CATASTRAL No. 73B 110C 45 1

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN LOS ACTOS IDENTIFICACION

DE: DERLY ESPERANZA URREA BEJARANO *** C.C.# 21.030.779

JOSE LAUREANO VILLATE RODRIGUEZ ** C.C.# 91.205.612

A : TRADE AND INVESTMENT LTDA **** NIT.# 830.094.507-6

HASTA AQUI FORMULARIO DE CALIFICACION

NUMERO DE ESCRITURA PUBLICA: 3310 -----

TRES MIL TRESCIENTOS DIEZ.-----

FECHA DE OTORGAMIENTO: DOCE (12) DE MAYO.-----

DEL AÑO DOS MIL TRES (2003).

CODIGO: 02050

CLASE DE ACTO: HIPOTECA EN SEGUNDO GRADO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO IDENTIFICACION.

DE: DERLY ESPERANZA URREA BEJARANO *** C.C.# 21.030.779

JOSE LAUREANO VILLATE RODRIGUEZ ** C.C.# 91.205.612

A : TRADE AND INVESTMENT LTDA **** NIT.# 830.094.507-6

UBICACION DE PREDIO: MUNICIPIO: BOGOTA, D.C.

DEPARTAMENTO: CUNDINAMARCA. URBANO (X) RURAL ().

NOMBRE O DIRECCION: CASA DE HABITACION JUNTO CON EL LOTE

DE TERRENO MARCADO CON EL No. 15A MANZANA 4 DE LA

URBANIZACION "EL MORTINO", ETAPA I, UBICADA EN LA

CARRERA 111 No. 74 - 25

MATRICULA INMOBILIARIA No. 50C - 1209730

CEDULA CATASTRAL No. 73B 110C 45 1

CUANTIA: HIPOTECA EN SEGUNDO GRADO ***** \$16.000.000.00

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento

de Cundinamarca, República de Colombia, en el despacho

de la Notaría Trece (13) de este Circulo, cuyo Notario

es el Doctor ROBERTO MARTINEZ RUBIO.-----

COMPARECIERON: DERLY ESPERANZA URREA BEJARANO, mayor de

edad, vecina de Bogotá D.C., identificada con la cédula

de ciudadanía número 21.030.779 expedida en Ubalá, quien

manifiesta bajo juramento que es de estado civil casada

con sociedad conyugal vigente, y obrando en su propio

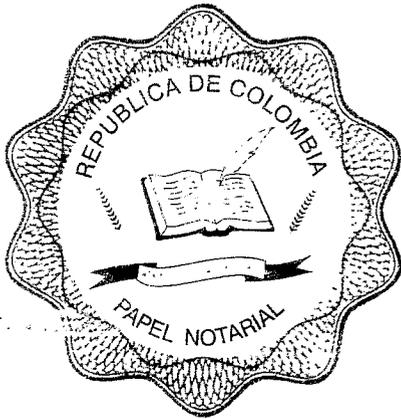
nombre, y JOSE LAUREANO VILLATE RODRIGUEZ, mayor de

edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cedula

de ciudadanía numero 91.205.612 expedida en Bucaramanga, b

Nº 03310

WK 1359382



-2-

manifiesta bajo juramento que de estado civil casado, con sociedad conyugal vigente, obrando en nombre propio, y manifestaron PRIMERO.- Que se constituyen DEUDORES de la sociedad TRADE AND

INVESTMENT LTDA, por la suma de DIECISEIS MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 16.000.000.000) con interés Bancario, hasta por un termino de SEIS (6) MESES, a partir de la fecha y prorrogable a voluntad de LA PARTE HIPOTECANTE

En caso de mora en el pago del capital o de los intereses superior a una o mas mensualidades consecutivas de intereses, la deudora reconocerá y pagara un interés penal pactado por la Superintendencia Bancaria, hasta la completa cancelación de esta obligación, sin perjuicio de las acciones a que tenga derecho EL ACREEDOR y sin necesidad de requerimiento alguno.

SEGUNDA.- Que la obligación y su total cumplimiento serán garantizados por LOS DEUDORES con HIPOTECA EN SEGUNDO GRADO como se dirá mas adelante, la cual comienza a contar desde el registro de la presente escritura pública, hasta el día en que los comparecientes DEUDORES, cancelen la totalidad de la obligación. Esta garantía respalda a EL ACREEDOR no solamente el cumplimiento de la obligación, y sus intereses remuneratorios y moratorios, sino también los reajustes, sanciones, gastos de cobranza, si hubiere lugar a ellos y demás accesorios no computables como

FERNANDO CAJARDON
FIRMA DE COPIAS
POR DELISTACION
AGOSTO DE 1989
SECRETARIO DELEGADO

ERAZPRINT EDITORES LTDA. TEL. 2605178 4177246

intereses legalmente aplicables al capital. -----

.....

TERCERA.- EL ACREEDOR podra ejercitar las acciones reales o personales para hacer efectivo el pago de la obligación, en caso de que **LOS DEUDORES** incumpla con la obligación constituida a favor de **EL ACREEDOR**. Así mismo se dará por vencido el plazo de este contrato y que por consiguiente **EL ACREEDOR** podrá ejercitar las acciones reales o personales mencionadas en el punto anterior, en los siguientes casos: a) Cuando el inmueble que aquí se grava con hipoteca y de que se hablará más adelante, fuere perseguido por terceros acreedores en ejercicio de acciones reales o personales. b) Cuando el mismo ----- inmueble fuere afectado por disposiciones administrativas que impidan su uso o habitación. c) En caso de que por cualquier circunstancia el Señor Registrador de Instrumentos Públicos del Círculo de Bogotá D.C., niegue el registro del gravamen hipotecario que por este instrumento constituye.-----

.....

CUARTO.- Que el inmueble que aquí se grava con hipoteca del cual se hablará más adelante, no lo ha enajenado antes, que lo ha venido poseyendo aparente, continua y pacíficamente, que su dominio no se halla desmembrado, que no son objeto de embargos ni de demandas judiciales, que no lo ha dado en arrendamiento por escritura pública ni en anticresis, que no penden sobre el condiciones resolutorias, ni limitaciones del dominio, que no ha constituido sobre ellos patrimonio de familia inembargable, censos, y en general el inmueble se encuentra libre de todo gravamen y en todo caso **LOS**

.....



DEUDORES saldrán al saneamiento de lo que hipoteca tal como lo ordena la Ley.-----

QUINTO.- Que renuncian a favor de su ACREEDOR al derecho de nombrar secuestre y depositario de bienes

en caso de cobro judicial de la deuda y que pagarán los gastos del cobro judicial o extrajudicial de la obligación, incluidos los honorarios de abogado si a ello hubiere lugar.-----

SEXTO.- Que todos los gastos notariales, de Registro de estudio de títulos, de factura de minutas, serán íntegramente por cuenta de LOS DEUDORES, tanto los correspondientes a la presente escritura como a los de su cancelación.-----

SEPTIMO.- Que LOS DEUDORES facultan desde ahora a su ACREEDOR, para que solicite y obtenga de ésta Notaría una segunda copia que preste mérito ejecutivo de la presente escritura en caso necesario sin que sea preciso el mandato judicial.-----

OCTAVO.- Que LOS DEUDORES aceptan desde ahora la cesión que haga o llegue a hacer su ACREEDOR sin necesidad de notificación alguna de los derechos que surgen a su favor del presente contrato.-----

NOVENO.- Que LOS DEUDORES se obligan a notificarle o comunicar a su ACREEDOR, cualquier venta o negociación que llegaren a efectuar sobre el inmueble que hipoteca para que de esa manera EL ACREEDOR pueda determinar si sigue siendo ACREEDOR o por el contrario exija cualquier otra garantía que respalde la obligación y su total cumplimiento.-----

COPIANDO FIANDO
Escriba de copias
con la autorización
de la Notaría
Secretaría de la Notaría

ERAZPRINT EDITORES LTDA. TEL. 2605173 - 4177246

DECIMO.- En caso de muerte de LOS DEUDORES, EL ACREEDOR podrán acogerse al artículo 1434 del Código Civil, respecto a uno cualquiera de los herederos a su elección y seguir con él el juicio sin necesidad de demandar ni notificar a los demás. -----

DECIMO PRIMERO.- Que para garantizar el cumplimiento de la obligación antes citada y determinada, LOS DEUDORES constituyen HIPOTECA EN SEGUNDO GRADO a favor de su ACREEDOR sobre el siguiente inmueble: -----

CASA DE HABITACION JUNTO CON EL LOTE DE TERRENO MARCADO CON EL NUMERO QUINCE A (15A) MANZANA CUATRO (4) DE LA URBANIZACION "EL MORTINO", ETAPA I, UBICADA EN LA CARRERA CIENTO ONCE (111) NUMERO SETENTA Y CUATRO - VEINTICINCO (74-25), DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C., los linderos y demás especificaciones generales del lote sobre el cual esta construida la Urbanización EL MORTINO son los siguientes:

POR EL NORESTE: Partiendo del punto marcado con la letra B, en línea recta hasta encontrar el punto C, en longitud de doscientos cuatro punto cincuenta y ocho metros lineales. Del punto C en línea recta hasta encontrar al punto D, en dirección Norte-Sur en longitud de un metro (1.00 mts). Del punto D en línea recta hasta encontrar el punto E, en dirección Occidente-Oriente en cuatro metros (4.00 mts).

POR EL SURESTE: Del punto E, en línea recta hasta encontrar el punto E, en ciento cuarenta y cinco metros con ochenta centímetros (145.80 mts).

POR EL SUROESTE: Del punto E!, en línea quebrada, pasando por los puntos E!1, E!2, E!3, y E!4, en longitud de doscientos noventa y tres metros con noventa y siete centímetros (293.97 mts), hasta encontrar el punto E!5.



FERNANDO CAJERO
FIRMA DE COPIA
POR DELIBERACION
SECRETARIA DE 1989
SECRETARIO DELEGADO

POR EL NOROESTE: Partiendo del punto E15, en línea recta hasta encontrar el punto B, en longitud de ciento treinta y cinco metros con veintisiete centímetros (135.27 mts) y encierra.

A este inmueble le corresponde el folio de matrícula inmobiliaria número 50C-1209730 y la cédula catastral número 73B 110C 45 1.

El inmueble aquí vendido hace parte de la manzana número cuatro (04), de la Urbanización EL MORTIÑO, esta construido sobre un solar de treinta y ocho metros cuadrados con ochenta y tres decímetros de metro cuadrado (38.83 M2) y se alindera, de acuerdo con la escritura pública número cinco mil novecientos setenta y seis (5976) de diciembre diecinueve (19) de mil novecientos ochenta y ocho (1988) de la Notaría Dieciocho (18) de Bogotá, D.C., así:

LOTE NUMERO QUINCE A (15A): Tiene su acceso por la carrera ciento once (111) número setenta y cuatro - veinticinco (74-25), hace parte del lote número quince (15) de la manzana cuatro (4), Urbanización El Mortiño, tiene un área de treinta y ocho punto ochenta y tres metros cuadrados (38.83 M2) y está comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: En once punto cero cero metros (11.00 mts), con el lote número quince B (15B) de la misma manzana . . .

SUR: En once punto cero cero metros (11.00 mts), con el lote número catorce B (14B) de la misma manzana. . . .

ORIENTE: En tres punto cincuenta y tres metros (3.53 mts), con la carrera ciento once (111).

ERAZPRINT EDITORES LTDA TEL. 2605178 - 4177246

OCCIDENTE: En tres punto cincuenta y tres metros (3.53 mts). con la Urbanización Villas de Granada.

PARAGRAFO PRIMERO.- Que la hipoteca que se constituye por medio de éste instrumento, se extiende también a todas las anexidades, mejoras y edificaciones que existan en la actualidad en el inmueble que se ha alinderado y las que existan en el futuro en él y se extiende a cualquier indemnización que pueda corresponderle a la exponente por razón del dominio sobre el bien hipotecado, como la proveniente de cualquier seguro que **LOS DEUDORES** tome sobre el inmueble o sus anexidades.-----

PARAGRAFO SEGUNDO.- No obstante la mención de cabida y linderos, esta hipoteca se constituye sobre cuerpo cierto.-----

DECIMO SEGUNDO.- Que el inmueble objeto de éste gravamen, es de exclusiva propiedad de **LOS HIPOTECANTES**, quienes lo adquirieron así: El señor **JOSE LAUREANO VILLATE RODRIGUEZ** adquirió una tercera parte (1/3) por compra hecha en común y proindiviso con **ROSALBA RODRIGUEZ DE VILLATE** y **OLGA LIGIA BEJARANO DE URREA** a la sociedad **PROURBANISMO S.A.**, mediante escritura pública número ciento diecisiete (117) de fecha dieciséis (16) de enero de mil novecientos noventa (1990), otorgada en la Notaría Dieciocho (18) del círculo de Bogotá, D.C., y la otra tercera parte (1/3) por adjudicación en sucesión derechos de cuota de **ROSALBA RODRIGUEZ DE VILLATE**, mediante sentencia de fecha dos (02) de octubre de mil novecientos noventa y ocho (1998) proferida por el Juzgado Primero (1o.) promiscuo de familia de Charala, debidamente registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, D.C., al folio de



BERNARDO FAYARDO
FINCA DE COPIAS
DE LA NOTARIA
OCTAVIO ARIAS TELLEZ
SECRETARIO DELEGADO

matricula inmobiliaria número 500
- 1209730; y la señora DERLY
ESPERANZA URREA BEJARANO adquirió
la tercera parte (1/3) restante
por compra hecha OLGA LIGIA
BEJARANO DE URREA, mediante

escritura pública número tres mil doscientos ochenta y
cinco (3285) de fecha nueve (09) de mayo de dos mil tres
(2003), otorgada en la Notaría Trece (13) del Círculo de
Bogotá, D.C.

Presente el señor OCTAVIO ARIAS TELLEZ, mayor de edad,
vecino de Bogotá D.C., identificado con la cédula de
ciudadanía número 79.444.278 de Bogotá, en calidad de
Gerente de la sociedad TRADE AND INVESTMENT LTDA NIT.#
830.094.507-6, legalmente constituida mediante escritura
pública número seis mil cuatrocientos veintinueve (6429)
de fecha ocho (08) de Noviembre del dos mil uno (2001),
otorgada en la Notaría Trece (13) del Círculo de Bogotá
D.C., y sus correspondientes reformas, según certificado
de existencia y representación legal expedido por la
Cámara de Comercio de Bogotá, D.C., que se -----
protocoliza con el presente instrumento público y ----
manifestó: -----

1) Que acepta la presente hipoteca que a favor de la
entidad que representa se constituye, por estar de
acuerdo en todas sus partes.

EL SUSCRITO NOTARIO HACE CONSTAR QUE EN CUMPLIMIENTO DE
LO ORDENADO POR EL ART. 6 DE LA LEY 258 DE 1996 INDAGO A
LOS DEUDORES SOBRE LA EXISTENCIA DE MATRIMONIO O DE . . .

ERAZPRINT EDITORES LTDA. TEL. 2665178 - 4177246

UNION MARITAL O LA VIGENCIA DE LA SOCIEDAD CONYUGAL Y SI EL INMUEBLE OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO SE ENCUENTRA AFECTADO A VIVIENDA FAMILIAR, A LO CUAL RESPONDIO(ERON) BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO. -----

QUE SON DE ESTADO CIVIL CASADOS, CON SOCIEDAD CONYUGAL VIGENTE, RESPECTIVAMENTE, Y QUE EL INMUEBLE QUE HIPOTECAN NO SE ENCUENTRA AFECTADO A VIVIENDA FAMILIAR.

NOTA.- A LOS OTORGANTES SE LES HIZO LA ADVERTENCIA QUE DEBEN PRESENTAR ESTA ESCRITURA PARA REGISTRO, EN LA OFICINA CORRESPONDIENTE, DENTRO DEL TERMINO PERENTORIO DE NOVENTA (90) DIAS PARA LA HIPOTECA Y QUE DE NO HACERLO EN EL TERMINO INDICADO SE DEBERA OTORGAR UNA NUEVA ESCRITURA.

COMPROBANTES FISCALES.

DECLARACIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL AÑO GRAVABLE 2002. . .
FORMULARIO No. 101011625214810.- STICKER DEL BANCO No. 02062010004936.- DIRECCIÓN: KR 111 74 25.- MATRICULA INMOBILIARIA: 050C 01209730, CEDULA CATASTRAL: 73B 110C 45 1.- AUTOAVALUO: \$33.236.000,00

- CONSTANCIA DE ESTADO DE CUENTA IDU VALORIZACIÓN VALIDA HASTA 08 DE JUNIO DE 2003

LEIDA la presente escritura por los comparecientes y advertidos del registro dentro del término legal, estuvieron de acuerdo con ella, por estar extendida conforme a la información y documentos por ellos mismos previamente suministrados y en testimonio de aprobación y asentimiento lo firman conmigo el suscrito Notario quien en esta forma lo autorizo. Se utilizaron las hojas de papel notarial números: WK1359257-WK1359382-WK1359255-WK1359256-WK1359411-WK1359377.-

WK 1359377

Nº 03310

- 6 -



ESTA HOJA CORRESPONDE A LA -----
ESCRITURA PUBLICA NUMERO: 3310 -----
TRES MIL TRESCIENTOS DIEZ. -----
FECHA: DOCE (12) DE MAYO. -----
DEL DOS MIL TRES (2003) DE LA
NOTARIA -TRECE (13) DEL CIRCULO
NOTARIAL DE BOGOTA, D.C. -----

DEUDORES

Derly Esperanza Urrera B
DERLY ESPERANZA URREA BEJARANO
C.C.# 21030 ffg - Ubalú
TEL.# 2281663



Jose Laureano Villate Rodriguez
JOSE LAUREANO VILLATE RODRIGUEZ
C.C.# 91/205.612 B/mangá
TEL.# 2281663



ACREEDOR HIPOTECARIO

Octavio Arias Tellez
OCTAVIO ARIAS TELLEZ
C.C. No. 79.444.278
TEL No. 8733354



FIRMA EN CALIDAD DE GERENTE DE LA SOCIEDAD TRADE AND
INVESTIMENT LTDA.

Grupo Financiero Banco C
Firma de copias
por delegación
Escribano de 1989
Notario del Estado

ERAPRINT EDITORES LTDA. TEL. 2605178 - 4177246



ROBERTO MARTINEZ RUBIO

NOTARIA TRECE (13)

[Handwritten signature]

superintendencia \$ 2640
FONDO NAL DE NOTARIADO \$ 2640
DERECHOS NOTARIALES \$ 56507
TOTAL \$ 61.787

NOTARIA TRECE
ESCRITURACION
ELABORO: <u>Yicelo</u>
IDENTIFICCO: <u>Wise 61</u>
REVISO: <u>Dra. Claudia</u>

DIEGO PEREZ
CIRCULO
POR DEL
DCTO. 153

12

PROTOCOLO

NOTARIA TRECE

ES FIEL Y PRIMERA FOTOCOPIA DE
 LA ESCRITURA No. 3310 DE FECHA 12
 DE MAYO DE 2.003 QUE EXPIDO EN 11
 HOJAS DE PAPEL COMUN AUTORIZADO
 DECRETO 1343 DE 1970) CON DESTINO
 A TRADE AND INVESTIMENT LTDA. ----
 ESTA COPIA SI PRESTA MERITO
 EJECUTIVO PARA EXIGIR EL PAGO
 DE LA OBLIGACION-----
 DADO EN BOGOTA. D.C., A 12 DE
 MAYO DE 2.003.-----

[Handwritten Signature]
 DUBO ANTONIO FAJARO C.
 FIRMA DE COPIA
 POR DELEGACION
 Dcto. 1554 DE 1989
 SECRETARIO DELEGADO

COPIAS
 1989



FORMULARIO DE CALIFICACION CONSTANCIA DE INSCRIPCION

Pagina 1

Impreso el 14 de Mayo de 2003 a las 04:43:58 p.m
No tiene validez sin la firma y sello del registrador en la ultima pagina

Con el turno 2003-42080 se calificaron las siguientes matriculas:
1209730

Nro Matricula: 1209730

CIRCULO DE REGISTRO: 50C BOGOTA ZONA CENTRO No. Catastro:
MUNICIPIO: ENGATIVA DEPARTAMENTO: SANTA FE DE BOGOTA DC TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) CARRERA 111 74-25 ETAPA I LOTE 15A MANZANA 4 URBANIZACION " EL MORTI/O "

ANOTACION: Nro 11 Fecha: 13-05-2003 Radicacion: 2003-42080
Documento: ESCRITURA 3310 del: 12-05-2003 NOTARIA 13 de BOGOTA VALOR ACTO: \$ 16,000,000.00
ESPECIFICACION: 0203 HIPOTECA (GRAVAMEN)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)
DE: URREA BEJARANO DERLY ESPERANZA 21030779 X
DE: VILLATE RODRIGUEZ JOSE LAUREANO 91205612 X
A: TRADE AND INVESTMENT LIMITADA (T I LTDA) 8300945076

FIN DE ESTE DOCUMENTO

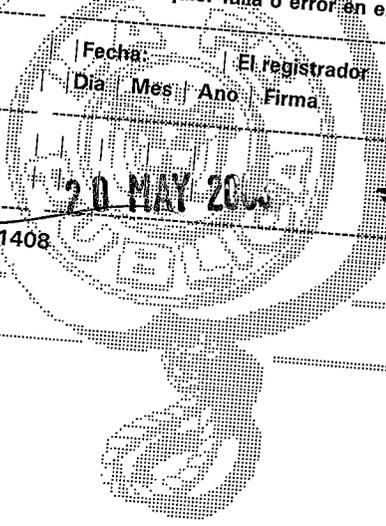
El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

Funcionario Calificador
[Firma]

Fecha: El registrador
Dia Mes Año Firma

20 MAY 2003

ABOGA 143.1408



SUPERINTENDENCIA
DEL NOTARIADO
Y REGISTRO
LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

PRESTAMO, CONSTITUIR GARANTIAS REALES SOBRE LOS BIENES DE LA
SOCIEDAD O ACEPTAR LAS GARANTIAS QUE A SU FAVOR CONSTITUYAN
TERCEROS, ADQUIRIR MARCAS, PATENTES, DERECHOS AUTORIALES
USARLOS EN CUALQUIER FORMA, BIENES SEA UTILIZANDOS DIRECTAMENTE
EN SUS NEGOCIOS O DEJANDOS EXPLOTAR POR OTRAS PERSONAS
NATURALES O JURIDICAS, MEDIANTE EL PAGO DE REGALIAS,
PARTICIPACIONES, ETC., EFECTUAR CUALQUIER CLASE DE OPERACIONES DE
CREDITO, CONTRATAR PRESTAMOS, CELEBRAR LOS CONTRATOS COMERCIALES
DE CAMBIO Y DE CUENTA CORRIENTE EN CUALQUIERA DE SUS MODALIDADES
Y EN GENERAL ENDOSAR, GIRAR, ACEPTAR, PROTESTAR, COBRAR, Y
CANCELAR CHEQUES, LETRAS DE CAMBIO Y OTROS INSTRUMENTOS
NEGOCIABLES Y DEMAS EFECTOS DE COMERCIO Y NEGOCIARLOS O
ACEPTARLOS EN PAGO, LLEVAR A CABO TODA CLASE DE OPERACIONES
BANCARIAS Y DE SEGUROS, INTERVENIR EN SOCIEDADES O ASOCIACIONES
CUYO OBJETO SOCIAL SEA SIMILAR AL DE LA SOCIEDAD, APORTANDO EN
ELLOS SUS PROPIOS BIENES EN TODO O EN PARTE, REPRESENTAR PERSONAS
NATURALES O JURIDICAS DEDICADAS A LA MISMA ACTIVIDAD DE LA
SOCIEDAD Y EN GENERAL EJECUTAR TODO ACTO O CONTRATO QUE SE
RELACIONE DIRECTAMENTE CON EL OBJETO SOCIAL. LA SOCIEDAD NO PODRA
CONSTITUIRSE EN GARANTE DE OBLIGACIONES AJENAS, NI CAUCIONAR CON
LOS BIENES SOCIALES, OBLIGACIONES DISTINTAS DE LAS SUYAS PROPIAS,
SALVO QUE DE ELLO ENCONTRARE ALGUN BENEFICIO LO CUAL CORRESPONDE
DECIDIR A LA JUNTA DE SOCIOS. PROHIBASE A LA SOCIEDAD EN
CUALQUIER MOMENTO GARANTIZAR CON SU FIRMA O CON SUS BIENES,
OBLIGACIONES DISTINTAS A LAS SUYAS PROPIAS, NO AUN CON LA FIRMA
DE TODOS LOS SOCIOS O AUTORIZACION DE LA JUNTA DE SOCIOS.
IGUALMENTE SE PROHIBE AL GERENTE GENERAL Y A SU SUPLENTE Y A LOS
SOCIOS, USAR, TOMAR PARA SI O EMPLEAR EN CUALQUIER FORMA Y PARA
SU UTILIDAD PERSONAL, DINERO DOCUMENTOS Y BIENES DE LA SOCIEDAD.

CERTIFICA :

CAPITAL Y SOCIOS : \$ 2,000,000.00000 DIVIDIDO EN 200.00 CUOTAS
CON VALOR NOMINAL DE \$ 10,000.00000 CADA UNA, DISTRIBUIDO ASI :

- SOCIOS CAPITALISTA(S)

ARIAS GILMA TELLEZ DE
NO. CUOTAS: 2.00

C.C. 00020269014
VALOR: \$20,000.00

ARIAS TELLEZ OCTAVIO
NO. CUOTAS: 198.00

C.C. 00079444278
VALOR: \$1,980,000.00

TOTALES

NO. CUOTAS: 200.00

VALOR : \$2,000,000.00000

CERTIFICA :

REPRESENTACION LEGAL: LA REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD, SU
ADMINISTRACION Y EL USO DE LA FIRMA SOCIAL ESTA A CARGO DE UN
GERENTE GENERAL EN QUIEN LOS SOCIOS DELEGAN EXCLUSIVAMENTE LAS
FACULTADES DE REPRESENTAR LA SOCIEDAD, DE ADMINISTRARLA Y DE HACER
USO DE LA FIRMA SOCIAL. EL GERENTE GENERAL TENDRA UN SUPLENTE,
QUIEN LO REEMPLAZARA EN SUS AUSENCIAS TEMPORALES, ABSOLUTAS O
ACCIDENTALES, EL CUAL SERA DESIGNADO DE LA MISMA FORMA Y POR
IGUAL PERIODO QUE EL GERENTE GENERAL Y EN EJERCICIO DE SUS
FUNCIONES TENDRA LAS MISMAS ATRIBUCIONES QUE LOS ESTATUTOS LE
CONFIEREN A AQUEL.

CERTIFICA :

** NOMBRAMIENTOS : **

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0006429 DE NOTARIA 13 DE BOGOTA
D.C. DEL 08 DE NOVIEMBRE DEL 2001, INSCRITA EL 13 DE NOVIEMBRE
DEL 2001 BAJO EL NUMERO 00801884 DEL LIBRO IX, FUE (RON)

NOMBRADO(S) :

NOMBRE

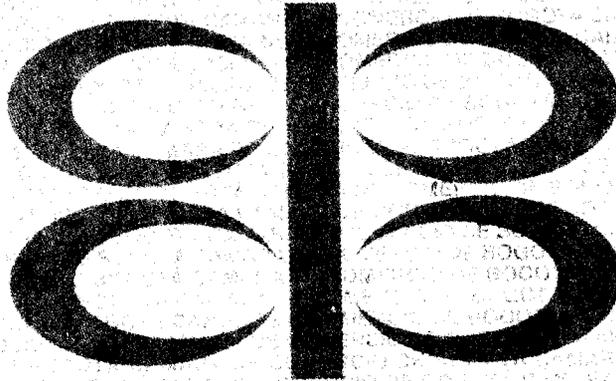
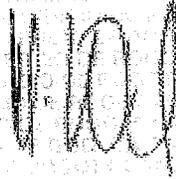
IDENTIFICACION

QUEDAN EN FIRME CINCO (5) DIAS HABILILES DESPUES DE LA FECHA DE PUBLICACION EN EL BOLETIN DEL REGISTRO DE LA CORRESPONDIENTE INSCRIPCION, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS EN LA VIA GUBERNATIVA.

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,

VALOR : \$ 2,500.00

DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996, LA FIRMA MECANICA QUE APARECE A CONTINUACION TIENE PLENA VALEDEZ PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES



DINA SORAYA TRUJILLO PADILLA
Abogada

Señor

JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.

E.

S.

D.

REF: EJECUTIVO MIXTO DE TRADE AND INVESTMENT LIMITADA,
contra JOSE LAUREANO VILLATE y DERLY ESPERANZA URREA.

DINA SORAYA TRUJILLO PADILLA, mayor y vecina de esta ciudad, identificada con C. C. No. 39'778.796 de Bogotá; con tarjeta profesional de abogada No. 85.028 del C. S. J., obrando en calidad de apoderada de la sociedad TRADE AND INVESTMENT LIMITADA, sociedad legalmente constituida por escritura pública No. 0006429 de la Notaria 13 de Bogotá de fecha 8 de noviembre de 2001, con domicilio principal en esta ciudad, tal como se acredita con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de esta ciudad y el cual adjunto, representada legalmente por el señor OCTAVIO ARIAS TELLEZ, en su condición de Gerente, quien también es mayor de edad, domiciliado y residente en Bogotá D. C., atentamente manifiesto al Señor Juez que demando a JOSE LAUREANO VILLATE y DERLY ESPERANZA URREA, quienes también son mayores de edad, domiciliados y residentes en esta ciudad, para que mediante el procedimiento que establece el capítulo VII del título 27 del libro 3º, del C. De P. C., PROCESO EJECUTIVO MIXTO, se concedan las siguientes

P E T I C I O N E S

De conformidad con el artículo 555 del C. P. C., y por reunir la presente demanda los requisitos legales, ruego al señor Juez se sirva librar mandamiento de pago a favor de la sociedad TRADE AND INVESTMENT LIMITADA, representada legalmente por el señor OCTAVIO ARIAS TELLEZ, en su condición de Gerente, y en contra de los demandados señores JOSE LAUREANO VILLATE y DERLY ESPERANZA URREA, en la forma prevista en los artículos 497 y 498 del C.P.C., y por las siguientes cantidades:

PRIMERA-CAPITAL.- Con base en los hechos que se expondrán en la demanda, se libre mandamiento de pago por las siguientes cantidades:

- a) Por la cantidad de DIECISEIS MILLONES DE PESOS (\$16'000.000.00) M/CTE, por concepto del capital insoluto del pagaré número OA00020.

17

DINA SORAYA TRUJILLO PADILLA
Abogada

b) Por la cantidad de CINCO MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$5'800.000.00) M/CTE, por concepto del capital insoluto del pagaré número OA00022.

SEGUNDA- INTERESES DE MORA. - Se libre orden de pago por:

- a) El valor de los intereses moratorios sobre el capital contenido en el pagaré No. OA00020, desde el día 15 de julio de 2003, hasta el día que se haga efectivo el pago, a la tasa máxima legal vigente, y que es del 28.92%, según certificación de la Superintendencia Bancaria, dando aplicación al procedimiento establecido en el artículo 884 del C. De Co.
- b) El valor de los intereses moratorios sobre el capital contenido en el pagaré No. OA00022, desde el día 16 de abril de 2004, hasta el día que se haga efectivo el pago, a la tasa máxima legal vigente, y que es del 28.92%, según certificación de la Superintendencia Bancaria, dando aplicación al procedimiento establecido en el artículo 884 del C. De Co.

TERCERA-REMATE. - Si los demandados se abstuvieran de pagar las obligaciones conforme al mandamiento de pago librado, si no propone excepciones o si las propuestas son decididas a favor de mi poderdante, sírvase ordenar en la sentencia la venta en pública subasta del inmueble hipotecado, a fin de que con el producto de la venta en pública subasta y con la prelación legal, se pague a mi representada las citadas obligaciones.

CUARTA-COSTAS. - Que se condene a los demandados al pago de las costas del proceso.

HECHOS

PRIMERO-OBLIGACIÓN. - Los señores JOSE LAUREANO VILLATE y DERLY ESPERANZA URREA, por una parte, el día catorce (14) de mayo de dos mil tres (2003), suscribieron el pagaré No. OA00020, por valor de \$16'000.000.00, a favor de mi poderdante, con fecha de vencimiento 14 de julio de 2003; y por la otra suscribieron el día quince (15) de febrero de dos mil cuatro (2004) el pagaré No. OA00022, por valor de \$5'800.000.00, a favor del Señor Octavio Arias Téllez con fecha de vencimiento 15 de abril de 2004. El pagaré OA00022 fue endosado a favor de mi representada.

SEGUNDO. - Los pagarés relacionados anteriormente se encuentran vencidos desde el día 14 de julio de 2003 y 15 de abril de 2004, sin haber sido

DINA SORAYA TRUJILLO PADILLA
Abogada

cancelados y por lo tanto prestan mérito ejecutivo contra los deudores por ser plena prueba del incumplimiento de unas obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles.

TERCERO. - El interés de mora corresponde al máximo permitido por la Ley, el cual corresponde a la una y media vez del interés bancario corriente, según certificación expedida por la Superintendencia Bancaria, que corresponde a 28.92% anual, en razón a que el interés corriente bancario certificado por la Superintendencia Bancaria obedece al 19.28% anual.

CUARTO-GARANTÍA HIPOTECARIA. - Mediante escritura pública No. 03310 de fecha 12 de mayo de 2003, otorgada en la Notaría 13 del Círculo de Bogotá, los deudores garantizaron todas las obligaciones derivadas de los títulos valores que se acompañan a la presente demanda, mediante hipoteca en segundo grado sobre el bien inmueble: Casa de habitación junto con el lote de terreno marcado con el No. 15 A, manzana 4 de la Urbanización "EL MORTIÑO", Etapa I, ubicada en la Carrera 111 No. 74-25 de esta ciudad, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-1209730, el cual adjunto a la presente demanda, cuyos linderos y ubicación reposan en mencionado folio y en la citada escritura, documentos que se adjuntan con la demanda, inmueble del cual los demandados son sus actuales propietarios inscritos (artículo 554 del C.P.C.)

QUINTO. - Los títulos que se aportan para el cobro contienen una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

CUANTÍA Y COMPETENCIA

Es Usted competente para conocer de esta demanda por el lugar pactado para el cumplimiento de la obligación art. 23 numeral 5 del C.P.C., por el domicilio de las partes y por la cuantía la cual la estimo inferior \$32.220.000.00.

DERECHO

Se funda esta demanda en los artículos 20, 874, 1166 y concordantes del C. De Co., 1608, 2221, 2432, siguientes y concordantes del C. C.; 554, 497 y 498 y siguientes y concordantes del C. P. C., y en las demás normas legales aplicables.

DINA SORAYA TRUJILLO PADILLA
Abogada

NOTIFICACIONES

Los demandados DERLY ESPERANZA URREA y LAUREANO VILLATE, recibirán notificaciones en la Carrera 111 No. 74-25 de esta ciudad. /

La demandante TRADE AND INVESTMENT LIMITADA, en la Diagonal 107 No. 43 A - 65 Oficina 505 de esta ciudad. /

La suscrita recibirá notificaciones en la secretaría de su Juzgado o en mi oficina 306 ubicada en la Carrera 10 No. 24-76 en Bogotá. /

ANEXOS Y PRUEBAS

1.- Poder a nombre de la suscrita.

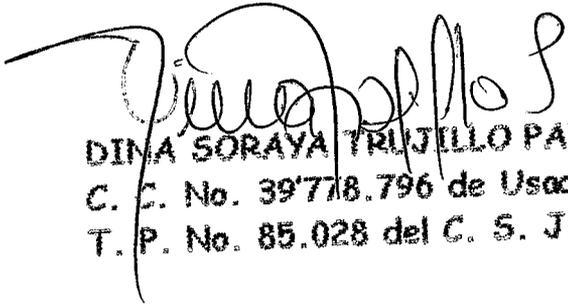
2.- Original de los pagarés Nos. OA00021 y OA00022, de fechas 15 de octubre de 2003 y 15 de febrero de 2004, respectivamente.

3.- Folio de matrícula inmobiliario No. 50C-1209730.

4.- Primera copia de la escritura pública No. 03310 del 12 de mayo de 2003 de la Notaría 13 del Círculo de Bogotá.

5.- Copia de la demanda para el archivo del Juzgado y copia de la misma y de sus anexos para efectos del traslado a los demandados.

Atentamente,


DINA SORAYA TRUJILLO PADILLA
C. C. No. 39'778.796 de Usaquén
T. P. No. 85.028 del C. S. J.

20

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
OFICINA JUDICIAL DE BOGOTA

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Página 1

Fecha: 18/Ago/2004

GRUPO	RESIDUAL	CD. DESP	SECUENCIA	FECHA DE REPARTO
		028	234577	18/Ago/2004

REPARTIDO AL

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL

IDENTIFICACION	NOMBRE	APELLIDO	PARTE
3300945076	TRADE AND INVESTMENT LTDA.		01 **
39778796	DINA SORAYA	TRUJILLO PADILLA	03 **

OBSERVACIONES:

04
ot

FUNCIONARIO DE REPARTO

ACUARDADO CON ANEXOS Y COPIAS
RADICADO BAJO EL No. 041024 TOMO 1X FOLIO
388 DEL L. R. Y AL DESPACHO EL 20 AGO 2004

SECRETARIS

028-2004-01024-00- J. 17 C.M.E.S.



11001400302820040102400

REPUBLICAN PARTY

STATE OF NEW YORK

IN SENATE

JANUARY 19, 1910

REPORT

OF THE

COMMISSIONERS OF THE LAND OFFICE

FOR THE YEAR 1909

ALBANY: J.B. LIPPINCOTT COMPANY, PRINTERS, 1910.

OFFICE OF THE

COMMISSIONERS OF THE LAND OFFICE

STATE OF NEW YORK

ALBANY

1910

1910

1910



JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veinte de agosto de dos mil cuatro.

REF: 04-1024

Conforme a lo previsto en el artículo 85 del Código de Procedimiento Civil, se **INADMÍTE** la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

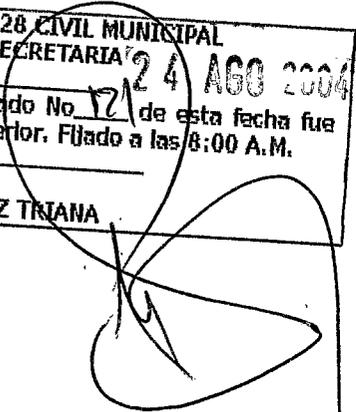
1. Alléguese certificado de tradición del inmueble objeto de cautela con expedición no anterior a un (1) mes, art. 554 ibidem
2. Apórtese las copias de rigor, art. 84 Ibídem.-

NOTIFÍQUESE,



DENIS ORLANDO SISSA DAZA
JUEZ.-

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA 24 AGO 2004
Bogotá, D.C.
Por anotación en estado No. 12 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 A.M.
Secretario



CESAR CHAVEZ TRIANA

L.

... (2) ...

...

... (1) ...

... (2) ...

...

...

...

...



22

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTR CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD DE MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50C-1209730

Pagina 1

Impreso el 01 de Septiembre de 2004 a las 09:13:50 a.m
No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

CIRCULO REGISTRAL: 50C BOGOTA ZONA CENTRO DEPTO: SANTAFE DE BOGOTA DC MUNICIPIO: ENGATIVA VEREDA: ENGATIVA
FECHA APERTURA: 23-05-1989 RADICACION: 1989-13182 CON: DOCUMENTO DE: 23-02-1989 COD CATASTRAL:
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO** COD CATASTRAL ANT:

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS
LOTE DE TERRENO CON UN AREA DE 38.83 METROS CUADRADOS CUYOS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN LA ESCRITURA 5976 DEL 19-12-88, NOTARIA 18. DE BOGOTA, SEGUN DECRETO 1711 DEL 06-07-84.-

COMPLEMENTACION:
PRO=URBANISMO S.A. ADQUIRIO POR ENAJENACION A TITULO DE APORTE AL CONTRATO DE CUENTAS EN PARTICIPACION DE : LONDONO GUTIERREZ , JORGE BERNANRDO, LONDONO GUTIERREZ , GABRIEL GERMAN, Y LONDO/O GUTIERREZ SUSANA, SEGUN ESCRITURA 1948 DE 21-05-87 NOTARIA 18. BTA, REGISTRADA EL 21-08-87. ESTOS HABIAN ADQUIRIDO POR COMPRA A TARQUINO BERNAL JUAN DE DIOS , SEGUN ESCRITURA 8534 DE 04-12-73 NOTARIA 4. BTA, REGISTRADA EL 23-01-74. ESTE HABIA ADQUIRIDO POR COMPRA A CASTRO GONZALES LUIS FELIPE. SEGUN ESCRITURA 4692 DE 22-07-54 NOTARIA 2. BTA, REGISTRADA EL 10-08-54 HOY AL FOLIO 192632.

DIRECCION DEL INMUEBLE Tipo: Predio: URBANO
1) CARRERA 111 74-25 ETAPA 1 LOTE 15A MANZANA 4 URBANIZACION " EL MORTI/O "

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) MATRICULA(S) (En caso de Integracion y otros)
1209729

ANOTACION: Nro 1 Fecha: 21-08-1987 Radicacion: 114761
Doc: ESCRITURA 1948 del: 21-05-1987 NOTARIA 18 de BOGOTA VALOR ACTO: \$ 180,000,000.00
ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA ABIERTA EN MAYOR EXTENSION.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)
DE: PRO-URBANISMO S.A.
A: LONDO/O GUTIERREZ JORGE BERNARDO X
A: LONDO/O GUTIERREZ GABRIEL GERMAN X
A: LONDO/O GUTIERREZ SUSANA X

ANOTACION: Nro 2 Fecha: 21-07-1988 Radicacion: 112536
Doc: ESCRITURA 3039 del: 14-07-1988 NOTARIA 18 de BOGOTA VALOR ACTO: \$
ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)
DE: PRO-URBANISMO S.A.
A: CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA "COLMENA" X

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 23-02-1989 Radicacion: 13182
Doc: ESCRITURA 5976 del: 19-12-1988 NOTARIA 18 de BOGOTA VALOR ACTO: \$
ESPECIFICACION: 999 LOTE0

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)
A: PRO-URBANISMO S.A. X

ANOTACION: Nro 4 Fecha: 29-03-1989 Radicacion: 20444
Doc: ESCRITURA 887 del: 09-03-1989 NOTARIA 18 de BOGOTA VALOR ACTO: \$ 21,425,350.00



SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO
LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

X
H.V.

**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTR
CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD DE
MATRICULA INMOBILIARIA**

Nro Matricula: 50C-1209730

Pagina 2

Impreso el 01 de Septiembre de 2004 a las 09:13:50 a.m
No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

Se cancela la anotacion No, 1,

ESPECIFICACION: 650 LIBERACION PARCIAL HIPOTECA EN MAYOR EXTENSION EN CUANTO A ESTE.
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)
DE: LONDOO GUTIERREZ JORGE BERNARDO
DE: LONDOO GUTIERREZ GABRIEL HERNAN
A: LONDOO GUTIERREZ SUSANA
A: PRO-URBANISMO S.A.

ANOTACION: Nro 5 Fecha: 02-02-1990 Radicacion: 6967
Doc: ESCRITURA 117 del: 16-01-1990 NOTARIA 18 de BOGOTA VALOR ACTO: \$ 7,265,000.00
ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)
DE: PROURBANISMO S.A.
A: VILLATE RODRIGUEZ JOSE LAUREANO 91205612 X
A: RODRIGUEZ DE VILLATE ROSALBA 27901938 X
A: BEJARANO DE URREA OLGA LUCIA 21028007 X

ANOTACION: Nro 6 Fecha: 02-02-1990 Radicacion: 6967
Doc: ESCRITURA 117 del: 16-01-1990 NOTARIA 18 de BOGOTA VALOR ACTO: \$ 3,965,000.00
ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)
DE: VILLATE RODRIGUEZ JOSE LAUREANO 91205612 X
DE: RODRIGUEZ DE VILLATE ROSALBA 27901938 X
DE: BEJERANO DE URREA OLGA LIGIA X
A: CORPORACION SOCIAL DE AHORRO Y VIVIENDA COLMENA

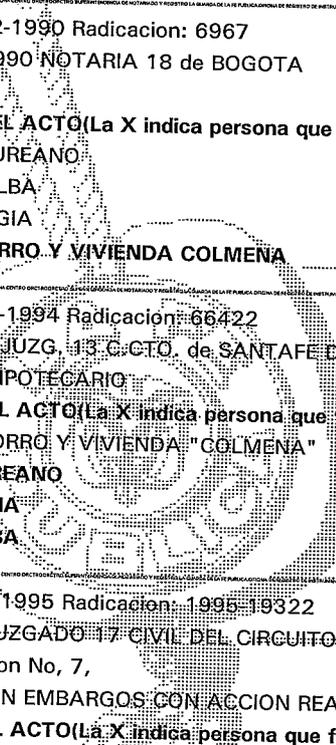
ANOTACION: Nro 7 Fecha: 17-08-1994 Radicacion: 66422
Doc: OFICIO 1462 del: 28-07-1994 JUZG. 13 C.CTO. de SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: \$
ESPECIFICACION: 791 EMBARGO HIPOTECARIO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)
DE: CORPORACION SOCIAL DE AHORRO Y VIVIENDA "COLMENA"
A: VILLATE RODRIGUEZ JOSE LAUREANO 91205612 X
A: BEJARANO DE URREA OLGA LIGIA X
A: RODRIGUEZ DE VILLATE ROSALBA 27901938 X

ANOTACION: Nro 8 Fecha: 09-03-1995 Radicacion: 1995-19322
Doc: OFICIO 305 del: 14-02-1995 JUZGADO 17 CIVIL DEL CIRCUITO de SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: \$

Se cancela la anotacion No, 7,
ESPECIFICACION: 791 CANCELACION EMBARGOS CON ACCION REAL
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)
DE: CORPORACION SOCIAL DE AHORRO Y VIVIENDA COLMENA
A: VILLATE RODRIGUEZ JOSE LAUREANO X
A: BEJARANO DE URREA OLGA LIGIA X
A: RODRIGUEZ DE VILLATE ROSALBA X

ANOTACION: Nro 9 Fecha: 03-11-1998 Radicacion: 1998-95094
Doc: SENTENCIA . del: 02-10-1998 JUZGADO 1 PROMISCOU DE FAMILIA de CHARALA VALOR ACTO: \$



**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO**
LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

C
H.V

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTR
CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD DE
MATRICULA INMOBILIARIA

Pagina 4

Nro Matricula: 50C-1209730

Impreso el 01 de Septiembre de 2004 a las 09:13:51 a.m
No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

=====

FIN DE ESTE DOCUMENTO

=====

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: CAJEBA30 Impreso por: CAJEBA30

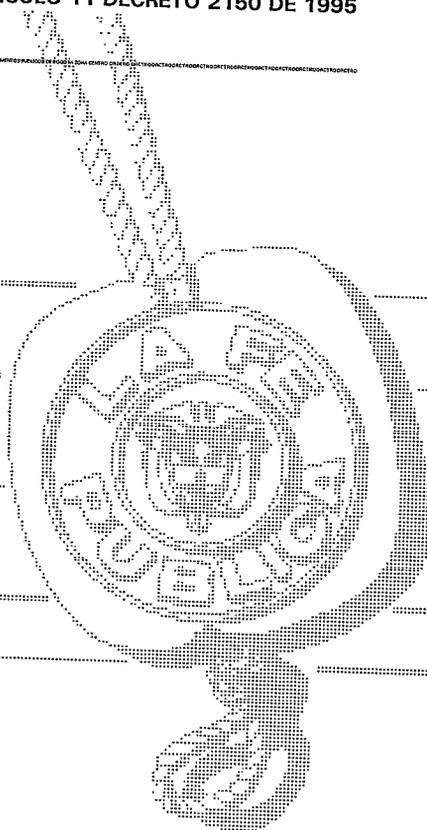
TURNO: 2004-492604

FECHA: 01-09-2004

Zayda Barrero de Noguera

El Registrador Principal: ZAYDA BARRERO DE NOGUERA

NO REQUIERE SELLO. ARTICULO 11 DECRETO 2150 DE 1995



SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO

LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

24

DINA SORAYA TRUJILLO PADILLA
Abogada

Señor
JUEZ 28 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
E. S. D.

REF: CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO MIXTO
DEMANDANTE: TRADE AND INVESTMENT LIMITADA
DEMANDADOS: JOSE LAUREANO VILLATE Y OTROS
RADICADO No. 2004 - 1024
Asunto: Subsanaendo demanda

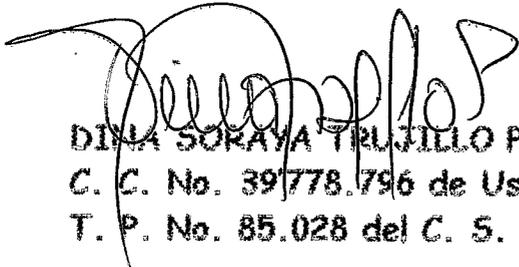
DINA SORAYA TRUJILLO PADILLA, actuando en mi condición de apoderada de la parte actora dentro del proceso citado en la referencia, estando dentro del término legal otorgado por el despacho, procedo a subsanar la demanda de los defectos de que adolece y lo hago en los siguientes términos:

Adjunto con el presente escrito original del certificado de tradición y libertad del folio de matrícula identificado con el No. 50C-1209730, actualizado.

Dejo de esta manera subsanada la demanda.

Anexo copia de este escrito y de sus anexos para el traslado a los demandados y copia del mismo para el archivo del Juzgado.

Atentamente,


DINA SORAYA TRUJILLO PADILLA
C. C. No. 39778.796 de Usaquén
T. P. No. 85.028 del C. S. J.

- 2 SEP 2004 *10:15*

RECIBIDO EN LA FECHA ANTERIOR, SE ACREGA A SUS AUTOS Y

PARA AL DESPACHO HOY 17 SEP 2004 *En tiempo*

EL SECRETARIO,

con lo suscitado y copias

[Signature]
RESAN CLAWNEY TRACIA

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., Diez (10) de Septiembre de dos mil cuatro (2004).

Subsanada en legal forma la demanda **EJECUTIVA MIXTA** y reunidas las exigencias previstas en los artículos 75 en concordancia con el art. 488 del Código de Procedimiento Civil, el juzgado,

DISPONE:

1. Librar mandamiento de pago de **MEJOR CUANTÍA** a favor de TRADE AND INVESTMENT LIMITADA y en contra de los señores JOSÉ LAUREANO VILLATE y DERLY ESPERANZA URREA, por las siguientes suma de dinero:

1.1. DIECISÉIS MILLONES DE PESOS. (\$16.000.000,00) M.CTE., por concepto de capital insoluto contenido en el Pagaré No OA00020 adjunto a la demanda.

1.3. Por los intereses moratorios sobre el anterior capital, liquidados desde la fecha de exigibilidad de la obligación, es decir, 15 de julio de 2003 y hasta que el pago se verifique, teniendo en cuenta los límites máximos autorizados por Superintendencia Bancaria para cada periodo; y sin que en ningún momento excedan los límites de la usura previstos en el artículo 305 del Código ni los solicitados por la actora.

1.3. NIEGASE el mandamiento de pago solicitado respecto de los pagares No. OA00022, por cuanto no reúne los requisitos previstos en el artículo 709-4 del Código de Comercio y 488 del C.P.C., pues no contiene una fecha cierta o determinada en que debe cancelarse la obligación.

2. Sobre las costas procesales se resolverá en su oportunidad.

4. Ordénesele a la demandada, que cumpla con el pago de la obligación que se le cobra en el término de cinco (5) días. Notifíquesele esta providencia conforme a lo dispuesto en el artículo 505 del Código de procedimiento Civil.

Reconócese personería al Abogado DINA SORAYA TRUJILLO PADILLA, como apoderado judicial de la demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE(2),

DENIS ORLANDO SISSA DAZA
JUEZ.-

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL	
SECRETARIA	
Bogotá, D.C.	14 SEP 2004
Por anotación en estado No 135 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 A.M.	
Secretario	
CESAR CHAVEZ TRIANA	

... (0000) ...

... (0000) ...

...

... (0000) ...

... (0000) ...

... (0000) ...

... (0000) ...

...

... (0000) ...

... (0000) ...

...

...

...

REPUBLICA DE COLOMBIA

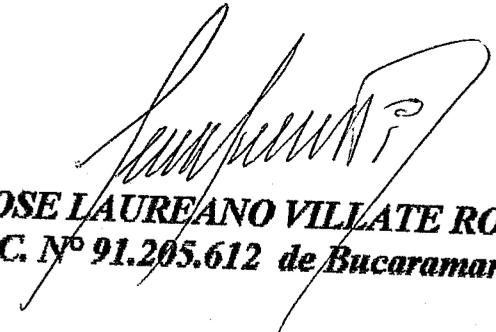


RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
CRA 10 N° 14- 33, PISO 9

DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL

En Bogotá D.C., Hoy **VEINTISEIS (26) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL CINCO (2005)**, se notifico en forma personal el contenido del Mandamiento de Pago fechado el **DIEZ (10) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL CUATRO (2004)**, al señor **JOSE LAUREANO VILLATE RODRIGUEZ**, identificado con C.C. No.91.205.612 de Bucaramanga (Santander), a quien se le hizo entrega de una copia de la demanda y sus anexos para la contestación de la misma y se le concede un termino de cinco (05) dias para pagar y cinco (05) dias mas para contestar si a bien lo quiere. Impuesto firma.

Quienes se notifica,


JOSE LAUREANO VILLATE RODRIGUEZ.
C.C. N° 91.205.612 de Bucaramanga (Santander)

Quien notifica,


WALTER B. BAHAMON B.
Escribiente 1

El Secretario,


ALVARO BARBOSA SUAREZ

27
DINA SORAYA TRUJILLO PADILLA
Abogada

6 SEP 2005

Señor

SECRETARIO JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
E. S. D.

REF: CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO MIXTO
DEMANDANTE: TRADE & INVESTMENT LTDA
DEMANDADOS: JOSE LAUREANO VILLATE y OTRA
RADICADO No. 2004-1024
ASUNTO: ELABORACIÓN CITATORIOS

DINA SORAYA TRUJILLO PADILLA, mayor y vecina de esta ciudad, actuando en mi condición de apoderada de la parte actora dentro del proceso citado en la referencia, solicito al Señor Secretario se sirva elaborar los correspondientes citatorios a efecto de notificar a los demandados:

JOSE LAUREANO VILLATE y

DERLY ESPERANZA URREA.

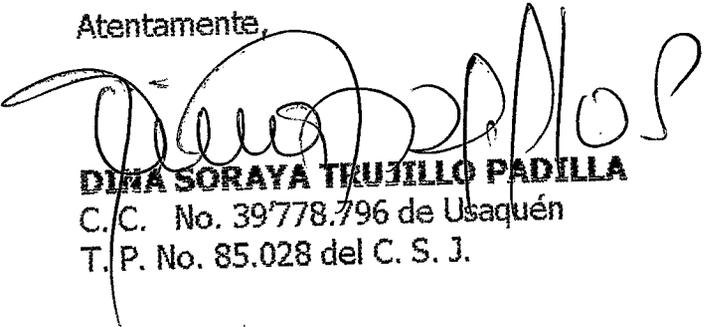
Lo anterior de conformidad a lo estipulado en el artículo 29 de la Ley 794 de 2003.

Quienes se pueden citar en la siguiente dirección:

CARRERA 111 No. 74 - 25 de esta ciudad.

Adjunto con el presente escrito dos (2) consignaciones que acreditan el pago del arancel judicial.

Atentamente,


DINA SORAYA TRUJILLO PADILLA
C.C. No. 39778.796 de Usaquén
T.P. No. 85.028 del C. S. J.

31

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.

CITACIÓN PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

CARRERA 10 No. 14 - 33

Señor(a) JOSE LAUREANO VILLATE
Nombre CARRERA 111 No. 74 - 25
Dirección BOGOTÁ
Ciudad

Fecha:
DD MM AA
02/09/05

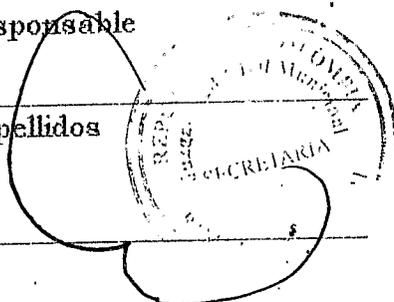
Servicio postal autorizado
INTER.RAPIDISIMO

No. Radicación proceso 2004-1024 Naturaleza proceso EJECUTIVO MIXTO Fecha providencia 10/09/2004

Demandante(s) TRADE & INVESTMENT LTDA Demandado(s) JOSE LAUREANO VILLATE y DERLY ESPERANZA URREA

Sírvase comparecer a este Despacho de inmediato X, o dentro de los 5 X, 10, 30 días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes, con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso.

Empleado responsable
Nombres y apellidos
Firma



Parte interesada
Nombres y apellidos Dña Saray Estroillo
Firma [Handwritten Signature]
No. Cédula de Ciudadanía 39.778.7960 de que

Nota: En caso de que el usuario llene los espacios en blanco de este formato, no se requiere la firma del empleado responsable.

Acuerdo 2255 de 2003
NO-01

COPIA COTEJADA
CON ORIGINAL

15 SET. 2005

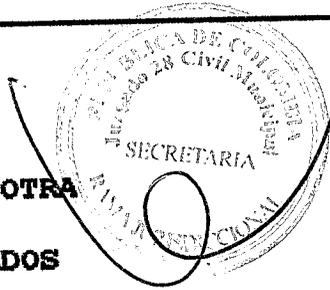
35

DINA SORAYA TRUJILLO PADILLA
Abogada

Señor
JUEZ 28 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

18 OCT 2005

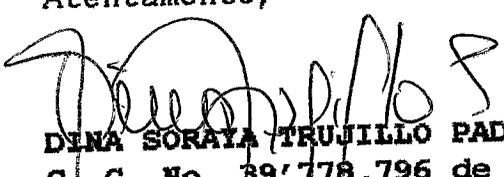
REF: CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO MIXTO
DEMANDANTE: TRADE & INVESTMENT LTDA
DEMANDADOS: JOSE LAUREANO VILLATE Y OTRA
RADICADO No. 2004-1024
ASUNTO: ALLEGANDO CITATORIOS TRAMITADOS



DINA SORAYA TRUJILLO PADILLA, actuando en mi condición de apoderada de la entidad demandante dentro del proceso citado en la referencia, adjunto con el presente escrito las correspondientes citaciones para diligencia de notificación personal, debidamente cotejadas, con la certificación de entrega, en donde se acredita que las mismas fueron recibidas a satisfacción en las direcciones de los demandados y que las personas a notificar si viven o laboran en ese lugar.

En consideración a lo anterior solicito a Usted se sirva elaborar los avisos de notificación conforme lo ordena el artículo 320 del C. P. C., en caso de que los demandados no hayan comparecido a notificarse personalmente.

Atentamente,


DINA SORAYA TRUJILLO PADILLA
C. C. No. 39.778.796 de Usaquén
T. P. No. 85.028 del C. S. J.

18 OCT 2005

18 OCT 2005

AT 1000 - 1010 7/20/00 1000
1000000

1000 1000000 1000 1000000 1000 1000000
1000 1000000 1000 1000000 1000 1000000

1000 1000000 1000 1000000 1000 1000000
1000 1000000 1000 1000000 1000 1000000
1000 1000000 1000 1000000 1000 1000000
1000 1000000 1000 1000000 1000 1000000

1000 1000000 1000 1000000 1000 1000000
1000 1000000 1000 1000000 1000 1000000
1000 1000000 1000 1000000 1000 1000000
1000 1000000 1000 1000000 1000 1000000
1000 1000000 1000 1000000 1000 1000000
1000 1000000 1000 1000000 1000 1000000

1000 1000000 1000 1000000 1000 1000000
1000 1000000 1000 1000000 1000 1000000
1000 1000000 1000 1000000 1000 1000000
1000 1000000 1000 1000000 1000 1000000

1000 1000000

1000 1000000 1000 1000000 1000 1000000
1000 1000000 1000 1000000 1000 1000000
1000 1000000 1000 1000000 1000 1000000

1000 1000000 1000 1000000 1000 1000000
1000 1000000 1000 1000000 1000 1000000

Señor ^{VEINTIOCHO 28}
JUEZ VEINTIOCHO (28) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
E. S. D

3595
36
10 OCT 2005
SECRETARIA
RAMA JURISDICCIONAL

REF : Ejecutivo de TRADE AND INVESTMEN LTDA
CONTRA : DERLY ESPERANZA URREA Y JOSE LAUREANO VILLATE
Radicación: 2004 - 01024

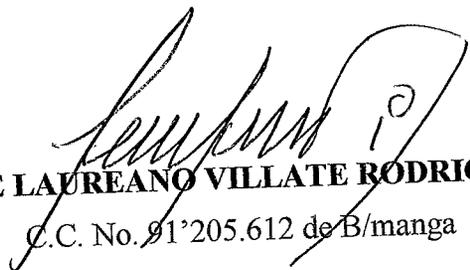
JOSE LAUREANO VILLATE RODRIGUEZ, mayor y vecino de Bogotá D.C., identificado como aparece al pie de mi firma, por medio del presente escrito manifiesto:

Que confiero Poder especial, amplio y suficiente, al doctor GUSTAVO GIRALDO RODRIGUEZ, mayor y vecino de Bogotá, Abogado titulado, inscrito y en ejercicio, quién se identifica con la C.C. No. 19.235.534 de Bogotá y T. P. No. 37.734 del Consejo Superior de la Judicatura para que represente mis intereses en el Proceso de la Referencia.

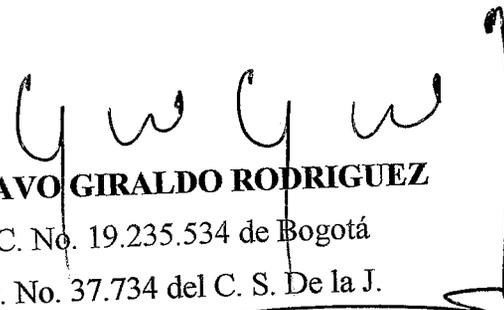
El doctor GUSTAVO GIRALDO RODRIGUEZ, queda ampliamente facultado para conciliar negociar, recibir, desistir, interponer recursos, transferir el presente poder, reasumirlo y en fin, intentar todas las acciones que estime conveniente en defensa de mis intereses y en especial las consagradas en el artículo 70 del C. de P. C.

Sírvase Señor juez tenerlo como mi apoderado y concederle la Personería para actuar.

Del Señor Juez,


JOSE LAUREANO VILLATE RODRIGUEZ
C.C. No. 91'205.612 de B/manga

ACEPTO:


GUSTAVO GIRALDO RODRIGUEZ
C.C. No. 19.235.534 de Bogotá
T.P. No. 37.734 del C. S. De la J.

DILIGENCIA DE AUTENTICACION

Ante el juzgado veintidós de...

Comparece **JOSE L. VILLATE RODRIGUEZ**

quien con **91.205.612 D-COMUNALES**

TR. No. _____

aparece _____

CO. N.º _____ *[Signature]*

EL SER. _____

BOGOTA, D.C. **1995**



Costano GARCIA RODRIGUEZ

19335.534.777

37734 C. S. J.

[Signature]



Banco Santander

37

2-247
VILLATE RODRIGUEZ JOSE LAUREANO
CR 111-74-25
BOGOTA (CUNDMARCA)
TEL. 4316497

EXTRACTO DE CUENTA CORRIENTE

NUMERO DE CUENTA : 247-00518-4
LA SOLEDAD
PERIODO MAYO 01/2003
MAYO PAGINA 31/2003

DETALLE DE SUS OPERACIONES CREDITO			
DIA	CONCEPTO	OFICINA	VALOR
14	CONSIGNACION EN CHEQUE	SALITRE	12,000,000.00
19	CONSIGNACION EN CHEQUE	BOGOTA AREA CAN	3,000,000.00

DETALLE DE SUS OPERACIONES DEBITO			
DIA	CONCEPTO	OFICINA	VALOR
2	ND.CUOTA MANEJO TARJETA DEBI	GERENCIA OPERAC	5,940.00
16	PAGO CHEQUE 000079842	PARQUE SANTANDE	10,000,000.00
16	PAGO CHEQUE 000079843	SALITRE	1,600,000.00
16	ND.COMISION CO CAJ PROPIOS	GERENCIA OPERAC	750.00
16	ND.I.V.A. POR COMISION	GERENCIA OPERAC	120.00
17	COMPRA NACIONAL ASCREDIBANCO	GERENCIA OPERAC	164,840.00
21	PAGO CHEQUE 000079844	PARQUE SANTANDE	3,000,000.00
25	RETIROS CAJERO (SERVIBANCA)	GERENCIA OPERAC	40,000.00
25	ND.COMISION PO CAJ SERVIBAN	GERENCIA OPERAC	750.00
2	ND GRAVAMEN MOVI FINANCIEROS	GERENCIA OPERAC	17.82
16	ND GRAVAMEN MOVI FINANCIEROS	PARQUE SANTANDE	30,000.00
16	ND GRAVAMEN MOVI FINANCIEROS	SALITRE	4,800.00
16	ND GRAVAMEN MOVI FINANCIEROS	GERENCIA OPERAC	2.25
16	ND GRAVAMEN MOVI FINANCIEROS	GERENCIA OPERAC	0.36
17	ND GRAVAMEN MOVI FINANCIEROS	GERENCIA OPERAC	494.52
21	ND GRAVAMEN MOVI FINANCIEROS	PARQUE SANTANDE	9,000.00
25	ND GRAVAMEN MOVI FINANCIEROS	GERENCIA OPERAC	120.00
25	ND GRAVAMEN MOVI FINANCIEROS	GERENCIA OPERAC	2.25

BALANCE SALDOS DIARIOS			
DIA	VALOR	DIA	VALOR
1	7,321.56	2	1,363.74
6	1,363.74	7	1,363.74
11	1,363.74	12	1,363.74
16	365,691.13	17	200,356.61
21	191,356.61	22	191,356.61
26	150,484.36	27	150,484.36
31	150,484.36		

Reciba un especial saludo en el nuevo año y los mejores deseos de felicidad y prosperidad



2-247
VILLATE RODRIGUEZ JOSE LAUREANO
CR 111 74 25
BOGOTA (CUNDMARCA)
TEL. 4316497

EXTRACTO DE CUENTA CORRIENTE
NUMERO DE CUENTA : 247-00518-4
LA SOLEDAD
PERIODO: MAYO 01/2003 MAYO 31/2003
MAYO 3 PAGINA 2

RESUMEN DE SUS TRANSACCIONES

	CANTIDAD	VALOR
SALDO AL INICIO DEL PERIODO		7,321.56
CONSIGNACIONES	2	15,000,000.00
NOTAS CREDITO	9	0.00
TOTAL OPERACIONES CREDITO	3	15,000,000.00
CHEQUES PAGADOS	-14	14,600,000.00-
DEBITOS	1	256,717.20-
IVA	1	120.00-
TOTAL OPERACIONES DEBITO	18	14,856,837.20-
SALDO AL FINAL DEL PERIODO		150,484.36
SALDO PROMEDIO MENSUAL		1,064,914.46

Reciba un especial saludo en el nuevo año y los mejores deseos de felicidad y prosperidad.

Señor VEINTIOCHO 28
JUEZ VEINTISEIS (26) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
E. S. D.

REF: Ejecutivo de TRADE AND INVESTMENT LTDA
Contra: Derly Esperanza Urrea y José Laureano Villate Rodríguez

Radicación: 2004 - 01024

Asunto: Contestación demanda

GUSTAVO GIRALDO DRODRIGUEZ, mayor y vecino de Bogotá D.C., identificado con la C.C. No. 19.235.534 de Bogotá y T.P. No. 37.734 del C.S. de la J. abogado titulado e inscrito, obrando como apoderado del señor JOSE LAUREANO VILLATE RODRIGUEZ, según poder adjunto, estando dentro de los términos de ley, por medio del presente escrito me permito dar contestación a la demanda de la Referencia, en los siguientes términos:

A LOS HECHOS

AL PRIMER HECHO: Es cierto, que José Laureano Villate, se obligó con la firma TRADE AND INVESTMENT LTDA y firmó un pagaré el No. OA 00020, por valor de \$16'000.000.oo.

Pero no es cierto que la suma prestada a mi mandante, fuera la de \$16'000.000.oo, sino la de \$15'000.000.oo, conforme con las pruebas aportadas con la contestación de esta demanda y con los cheques girados a mi mandante, producto del préstamo, los cuales se solicitarán al Banco Santander, donde fueron consignados por mi poderdante.

El segundo pagaré firmado por el señor José Villate, el No. AO-00022, no corresponde al préstamo del actor y no es cierto como lo afirma el mismo documento que haya recibido el dinero en efectivo, sino que corresponde a intereses que se pretenden cobrar, los cuales solicito, sean liquidados por el Despacho teniendo como base la suma de \$15'000.000.oo, que es el capital que se le prestó inicialmente al demandado, conforme con los extractos del Banco Santander del demandado, que se aportan con la contestación de esta demanda.

AL SEGUNDO HECHO: No me consta, que lo pruebe. Las obligaciones que se pretenden cobrar al demandado, no son claras, expresas y exigibles. El pagaré No. AO-00022, no tiene una fecha cierta de vencimiento, y no correponde a capital que haya sido entregado a mi mandante. El primer pagaré el No. AO-00020, aunque se firmó por \$16'000.000.oo, no fue ese el capital entregado a mi mandante, sino \$15'000.000.oo, conforme a los extractos aportados con la contestación de esta demanda y el segundo pagaré el No. AO-00022 corresponde a intereses de intereses y de capital, los cuales deben ser liquidados por el Despacho conforme a las tablas establecidas por la Ley.

AL HECHO TERCERO: No me consta, que se pruebe. Los intereses que se pretenden cobrar, deben ser objeto de liquidación por parte del Despacho, sobre la base de \$15'000.000.oo, que es el capital entregado a mi mandante y legalmente recibido en principio, conforme al extracto de cuenta del Banco Santander, que se presenta con la contestación de la demanda, donde aparecen consignados los cheques entregados por la firma TRADE AND INVESTMEN y consignados por José Laureano Villate a su cuenta, un cheque por valor de \$12'000.000.oo y el segundo por valor de \$3'000.000.oo, siendo la suma de \$15'000.000.oo el capital realmente recibido.

AL HECHO CUARTO: No es cierto. La escritura pública, no está amparando los dos (2) títulos que alude el demandante. Solo ampara una obligación correspondiente al pagaré No. AO-00020, por valor de \$16'000.000.00 y el valor entregado realmente a mi mandante fue de \$15'000.000.00, de acuerdo con los extractos del Banco Sanmtander aportados con la contestación de esta demanda. Los intereses deben ser liquidados por el Despacho.

AL HECHO QUINTO: No es cierto. Las obligaciones que se pretenden cobrar, no son claras, expresas, ni exigibles.

A LAS PRETENSIONES

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones de la demanda, teniendo en cuenta que el pagaré No. AO-00020, aunque aparece firmado por la suma de \$16'000.000.00, no fue ese el capital entregado a mi mandante, conforme con los comprobantes de consignación que aparecen en el extracto de cuenta personal del Banco Santander a nombre de José Villate Rodríguez.

El pagaré No. AO-00022 que se pretende cobrar, no corresponde a capital insoluto de la deuda, sino a intereses, los cuales deben ser objeto de liquidación por parte del Despacho, tomando como base la suma de \$15'000.000.00 que es el verdadero capital entregado en préstamo a mi mandante.

PRUEBAS

1. Extractos del Banco Santander, del mes de mayo de 2003, a nombre del demandado señor José Laureano Villate

Oficios: Solicito al Despacho Oficiar al Banco Santander Sucursal La Soledad de la ciudad de Bogotá D.C., para que con destino al proceso se sirvan enviar los dos cheques, uno por valor de \$12'000.000.00 y el segundo por valor de \$3'000.000.00 girados por TRADE AND INVESTMENT LTDA, a nombre de José Villate Rodríguez y consignados por el demandado en la Cuenta Corriente No. 247 - 00518-4 de dicho Banco Santander.

ANEXOS

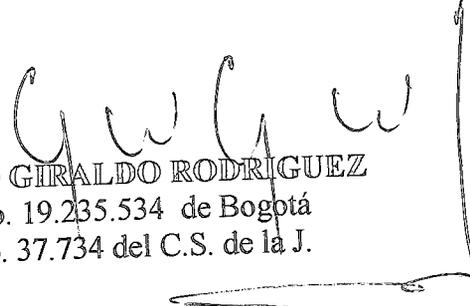
1. Poder conferido por el señor José Laureano Villate Rodríguez
2. Extracto de cuenta y resumen de extracto de cuenta a nombre del demandado José Laureano Villate Rodríguez, donde aparece el movimiento de consignación del préstamo de Investment Ltda a nombre del demandado por valor de \$12'000.000.00 y de \$3'000.000.00 respectivamente.

NOTIFICACIONES

Mi poderdante en la carrera 111 No. 74-25 de Bogotá

El suscrito las recibirá, en la calle 95 No. 30-08 Oficina 306 de Bogotá

Del señor Juez,


GUSTAVO GIRALDO RODRIGUEZ
C.C. No. 19.235.534 de Bogotá
T.P. No. 37.734 del C.S. de la J.

Gustavo Simão Rodman
IP. 231. 534. DA
37734 C. S. J.

X G w G w f

2005



Señor ^{VEINTIOCHO 28}
JUEZ VENTISEIS (26) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
E. S. D.

12.0 OCT 2005

25 41
W.F.R.

REF: Ejecutivo de TRADE AND INVESTMENT LTDA
Contra: Derly Esperanza Urrea y José Laureano Villate Rodríguez

Radicación: 2004 - 01024

Asunto: Excepciones

GUSTAVO GIRALDO DRODRIGUEZ, mayor y vecino de Bogotá D.C., identificado con la C.C. No. 19.235.534 de Bogotá y T.P. No. 37.734 del C.S. de la J. abogado titulado e inscrito, obrando como apoderado del señor JOSE LAUREANO VILLATE RODRIGUEZ, según poder adjunto, estando dentro de los términos de ley, por medio del presente escrito me permito presentar las siguientes excepciones:

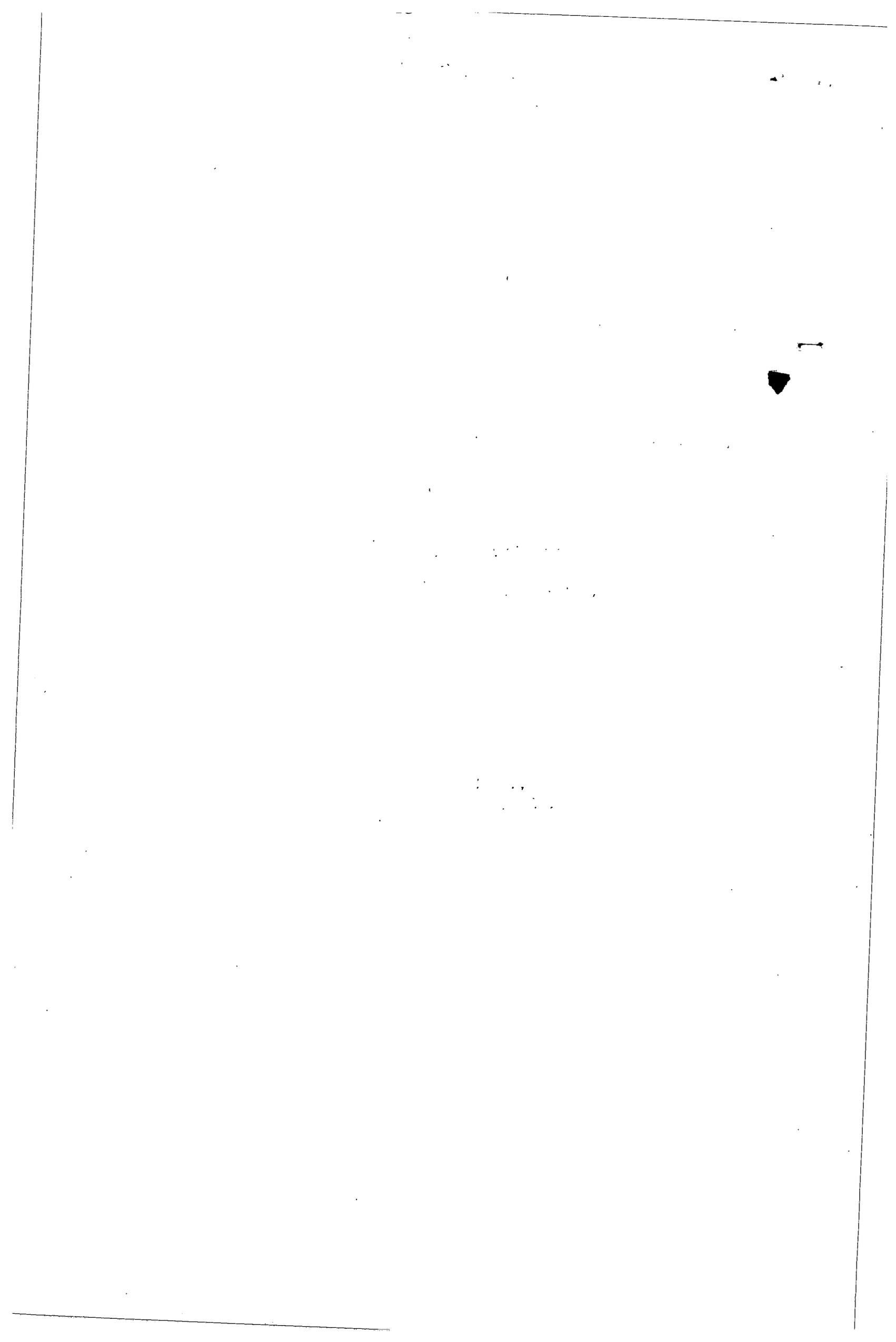
EXCEPCIONES DE MERITO:

1.- COBRO DE LO NO DEBIDO: El actor pretende cobrar un capital que no corresponde a lo realmente prestado y entregado.

Conforme con los extractos presentados con la contestación de la demanda el préstamo real al demandado corresponde a la suma de \$15'000.000.00, por lo cual se firmó un pagaré el AO-00020, por la suma de \$16'000.000.00 Lo demás corresponde a intereses, los cuales deberán ser liquidados por el Despacho conforme a lo autorizado por Ley. El pagaré No. AO-00022, no corresponde a una suma que el demandado haya recibido en efectivo como se lee en el mismo documento. Son intereses, sobre intereses y estos deben ser liquidados por el Despacho conforme a lo autorizado por Ley, teniendo como base la suma de \$15'000.000.00 que es lo realmente recibido en préstamo por el demandado y entregado por la firma demandante, a partir del 15 de julio del año 2003.

El pagaré No. AO-00022, no se encuentra respaldado con ninguna escritura pública de garantía hipotecaria, como se lee en la demanda, no corresponde a un valor en pesos que haya recibido nunca el demandado, no presenta una fecha cierta de pago, por lo que no constituye una obligación clara expresa y actualmente exigible.

2.- EXCESIVO COBRO DE INTERESES: La suma real entregada a mi mandante fue la de \$15'000.000.00, conforme a los comprobantes de extractos Bancarios allegados con la contestación de esta demanda. Lo demás son intereses sobre intereses que pretende cobrar el demandante y que deben ser liquidados por el Despacho conforme a las tablas autorizadas por la Ley. El pagaré No. AO-00022 corresponde a intereses sobre intereses que se firmó por la no cancelación del pagaré No.00020 que también fue liquidado con intereses de \$1'0000.000.00.



42

DERECHO

Artículo 97 y ss del C. de P. C.

PRUEBAS

Los documentos presentados con la contestación de la demanda.

ANEXOS:

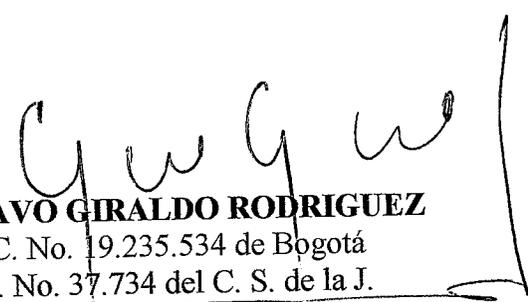
Estractos de cuenta corriente a nombre del demandado y Poder

NOTIFICACIONES:

El demandado en la carrera 111 No. 74-25 de Bogotá D.C.

El suscrito en la calle 95 No. 30-08 Oficina 306 de Bogotá.

Del señor Juez,


GUSTAVO GIRALDO RODRIGUEZ
C.C. No. 19.235.534 de Bogotá
T.P. No. 37.734 del C. S. de la J.

Recibido en la fecha y pase al Despacho

20 OCT 2005

hoy

Que tiempo con tanta
triste demanda y exasperación
madre. falta el demandado
por notificar M.P.

APL

Foro

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
BOGOTÁ, D.C.
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL
VEINTICUATRO (24) DE OCTUBRE DE DOS MIL CINCO (2005)

No. 1024/04

Téngase por notificado al demandado JOSE LAUREANO VILLATE RODRÍGUEZ de conformidad con el Art. 330 del C.P.C. por intermedio de su apoderado Judicial del Mandamiento de pago proferido en su contra en el presente asunto. Téngase en cuenta que el demandado dentro del término legal contestó demanda, y propuso excepciones.

Reconocese personería al (la) abogado (a) GUSTAVO GIRALDO RODRIGUEZ como apoderado Judicial del Demandado, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Una vez se notifique el otro demandado se corra el respectivo traslado de las excepciones presentadas.

Notifíquese,

El Juez,


DENIS ORLANDO SISSA DAZA

MGS

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO	No. 1024/04	Hoy
El Secretario	3	
ALVARO BARBOSA SUAREZ		

6

The following information was obtained from the records of the
 Department of the Interior, Bureau of Land Management, on
 the subject of the above captioned matter.
 The land in question is situated in the
 State of California, County of [redacted], and is
 owned by the [redacted] Trust.
 The land is being offered for sale to the
 public by the Department of the Interior.
 The land is being offered for sale in
 accordance with the provisions of the
 Act of March 3, 1879, and the
 Act of August 9, 1890.
 The land is being offered for sale
 in accordance with the provisions of
 the Act of March 3, 1879, and the
 Act of August 9, 1890.
 The land is being offered for sale
 in accordance with the provisions of
 the Act of March 3, 1879, and the
 Act of August 9, 1890.

The address

ALVIN HANCOCK SHARES
 1111 [redacted] ST
 LOS ANGELES, CALIF.

OFFICE OF THE ASSISTANT ATTORNEY GENERAL
 DEPARTMENT OF THE INTERIOR
 BUREAU OF LAND MANAGEMENT
 WASHINGTON, D. C.



44

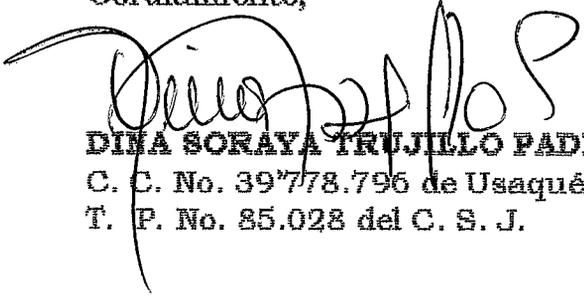
DINA SORAYA TRUJILLO PADILLA
Abogada

Señor
JUEZ 28 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

REF: CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO MIXTO
DEMANDANTE: TRADE AND INVESTMENT LIMITADA
DEMANDADOS: JOSE LAUREANO VILLATE y OTRA
RADICADO No. 2004-1024
ASUNTO: ELABORACIÓN AVISO DE NOTIFICACIÓN

DINA SORAYA TRUJILLO PADILLA, actuando en mi condición de apoderada de la parte demandada, dentro del proceso citado en la referencia, como quiera que la demandada **DERLY ESPERANZA URREA**, no ha comparecido a notificarse personalmente del auto por medio del cual se libró mandamiento de pago en su contra, conforme a estar enterada, tal como se acredita con la respuesta de la oficina encargada de la notificación personal a los demandados, por medio del presente escrito ratifico a Usted mi solicitud de ordenarse elaborar el aviso de notificación conforme lo ordena el artículo 320 del C.P.C., a efecto de notificar a la demandada.

Cordialmente,


DINA SORAYA TRUJILLO PADILLA
C. C. No. 39778.796 de Usaquén
T. P. No. 85.028 del C. S. J.

24 MAY 2007



INTER RAPID
 NIT. 899.261.589-7
 Licencia de Comunicaciones 1592
 Licencia Mini-Transporte 00585

CIUDAD DE ORIGEN CIUDAD DE DESTINO
FECHA Y HORA DE ADMISION

FACTURA CAMBIARIA DE TRANSPORTE No. 2

De: C.C. O NIT. Para: **DERLY ESPERANZA UREA**

Dirección: Teléfono: Dirección: Teléfono:

Declaro que este envío no contiene dinero en efectivo, joyas, valores negociables o sustancias prohibidas por la ley.

Sobre C Caja Otro Dice Contener:
 Sobre M Paquete Bulto

EL REMITENTE DECLARA QUE EL VALOR COMERCIAL DE ESTE ENVÍO PARA EFECTOS DE RECLAMACIÓN POR PÉRDIDA O DIFICULTAD EN LA ENTREGA

Recibido a Satisfacción **Jose David Villate** **16/09/05**
 Nombre Legible HORA

DEVUELTO POR: SE TRASLADO DE ERADA CASI VACA REHUSADO OTROS

CONTADO AL COBRO

Valor Transporte
 Prima de Seguro
 Valor Empaque
 Valor Volumen
 Valor Total

0192
 Recibido
 OBSERVACIONES

www.interrapid.com BOGOTÁ, D.C. CARRERA 22 No. 70-35 - PBX: 542 2222 - OFICINAS EN TODO EL PAIS

EN LA CIUDAD DE : BOGOTÁ/CUND.

LA ANTERIOR FUE RECIBIDA POR : JOSE DAVID VILLATE
 EL DIA : 19 de Septiembre 2005
 EN LA DIRECCION ANTES CITADA.

CON LO ANTERIOR SE CONFIRMA QUE LA PERSONA SI VIVE O LABORA EN ESTE LUGAR.

ATENTAMENTE **INTER RAPID**
SERVICIO AL CLIENTE

RECIBI: NOMBRE LEGIBLE
 X
 C.C.

DIA MES
 HORA:

Carrera 22 No. 70-35 • PBX: 542 2222 • Bogotá, D.C.
 OFICINAS EN TODO EL PAIS

Demandante(s) Demandado(s)

TRADE & INVESTMENT LTDA. JOSE LAUREANO VILLATE y DERLY ESPERANZA UREA

Sírvase comparecer a este Despacho de inmediato X, o dentro de los 5 X, 10, 30 días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes, con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso.

Empleado responsable Parte interesada

Nombres y apellidos **Dina Soledad Trujillo**
 Nombres y apellidos

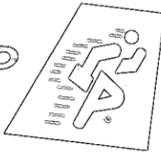
Firma Firma

No. Cédula de Ciudadanía **39778796 Urea**

Nota: En caso de que el usuario llene los espacios en blanco de este formato, no se requiere la firma del empleado responsable.

Acuerdo 2255 de 2003
 NO-01

COPIA NOTIFICADA CON OMEN



JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL

EL DIA : 31 de Mayo 2007
SE ENVIO NOTIFICACION JUDICIAL: NOT 04-1024

AMPARADA CON LABUIA: 000002559770
LA CUAL IBA DIRIGIDA A : DERLY ESPERANZA URREA
CON DIRECCION : CRA 111 N 74-25
EN LA CIUDAD DE : BOGOTA/CUND.

LA CUAL FUE DEVUELTA POR
EL SIGUIENTE MOTIVO: DEV. DESTINATARIO DESCONOCIDO
SIENDO LLEVADA EL DIA : 1 de Junio 2007
EN LA DIRECCION ANTES CITADA.

DEPARTAMENTO
DE ARCHIVO

RECIBI: NOMBRE LEGIBLE

X

C.C.

DIA

HORA:

Cra. 30 No. 7-45 • PBX: 560 5000 • Bogotá, D.C.
OFICINAS EN TODO EL PAIS

Por intermedio de este aviso le notifico la providencia de SEPTIEMBRE, año 2004, donde se admitió la demanda , promisorio de pago X, ordenó citarlo o dispuso proferida en el indicado proceso.

Se advierte que esta notificación se considerará cumplida al fin siguiente al de la FECHA DE ENTREGA de este aviso.

SI ESTA NOTIFICACIÓN COMPRENDE ENTREGA DE COPIAS, usted tiene tres días para retirarlas de este despacho judicial, vencidos los cuales a contarse el respectivo término de traslado. Dentro de este término manifestar lo que considere pertinente en defensa de sus intereses.

PARA NOTIFICAR AUTO ADMISORIO DE DEMANDA O MANDATO DE PAGO.

Anexo: Copia informal: Demanda X Auto Admisorio Mandamientos

Dirección del despacho judicial: CARRERA 10 No. 14-33

Empleado responsable

Nombres y apellidos

Firma

Acuerdo 2255 de 2003
NO-01



31 MAY 2007

D. Aguirre
UP

DINA SORAYA TRUJILLO PADILLA
Abogada

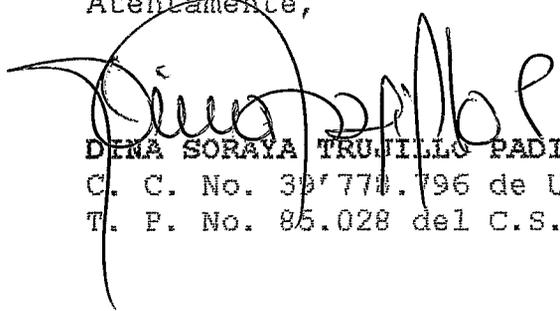
Señor
JUEZ 28 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

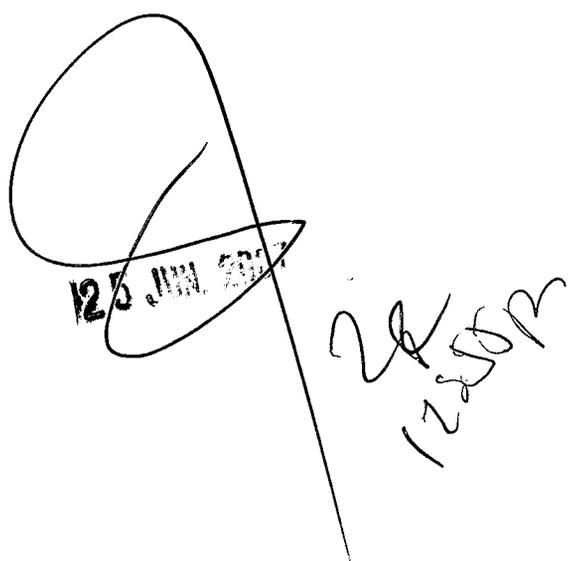
REF: CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: TRADE AND INVESTMENT LIMITADA
DEMANDADOS: JOSE LAUREANO VILLATE y OTRA
RADICADO No. 2004-1024
ASUNTO: ALLEGANDO CITATORIO TRAMITADO Y SOLICITUD
EMPLAZAMIENTO

DINA SORAYA TRUJILLO PADILLA, actuando en mi condición de apoderada de la entidad demandante dentro del proceso citado en la referencia, adjunto con el presente escrito el correspondiente aviso de notificación, debidamente cotejado, con la constancia de que no pudo ser entregado en consideración a que no conocen a la demandada DERLY ESPERANZA URREA, en la dirección aportada.

Teniendo en cuenta lo anterior, y lo estipulado en el artículo 318 del C.P.C., modificado por el artículo 30 de la Ley 792 de 2003, solicito a Usted se sirva ordenar el emplazamiento de la demandada, teniendo en cuenta que ignoro la habitación, el lugar de trabajo y el paradero del mismo.

Atentamente,


DINA SORAYA TRUJILLO PADILLA
C. C. No. 39'770.796 de Usaquén
T. F. No. 85.028 del C.S.J.


12 JUN 2004
28
12502

Recibido en la fecha y pase al Despacho

hoy 11 de Mayo 2018 - 2 -
Gohiatul Ampaya
scuto. J. J. J. J.

48

110014003028200401024

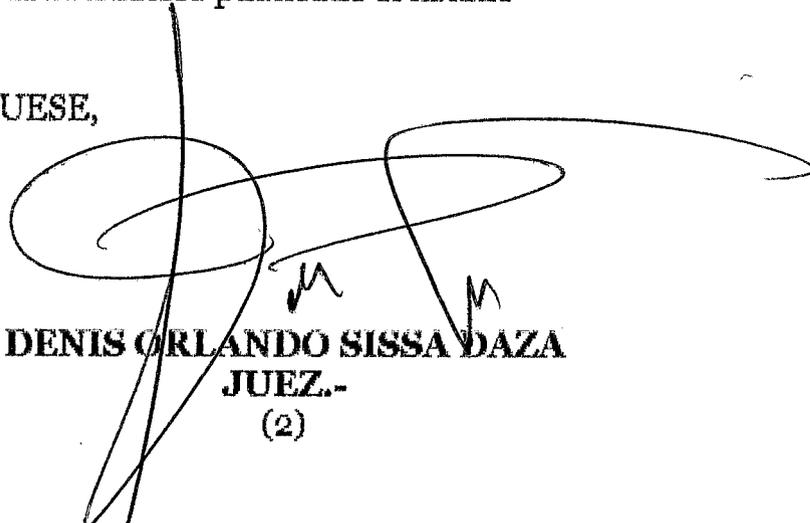
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTA D. C. QUINCE (15) de ABRIL de DOS MIL
OCHO (2008)

En consideración a la manifestación del apoderado judicial del extremo demandante y al informe de notificación que obra en autos, se dispone

En los términos del Art. 318 del C. de P. Civil, el Juzgado ordena el emplazamiento de (los) demandado (s) DERLY ESPERANZA URREA . La publicación, a cargo de la parte interesada, deberá realizarse en el periódico EL ESPECTADOR o LA REPÚBLICA. El emplazamiento se entenderá surtido transcurridos 15 días después de la publicación del listado y si el emplazado no comparece se le designará curador ad litem, con quien se surtirá la notificación.

Alléguese por el interesado copia informal de la pagina respectiva en donde se hubiere publicado el listado

NOTIFÍQUESE,


DENIS ORLANDO SISSA DAZA
JUEZ.-
(2)

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA
Bogotá, D.C. 21 ABR 2008
Por anotación en estado No. 063 de esta fecha
fue notificado el auto/anterior. Fijado a las 8.00 A.M.
*Secretario
ALVARO BARBOZA SUAREZ

DINA SORAYA TRUJILLO PADILLA
Abogada

Señor
JUEZ 28 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

REF: CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO MIXTO
DEMANDANTE: TRADE AND INVESMENT LTDA
DEMANDADOS: JOSE LAUREANO VILLATE y OTRA
RADICADO: 2004-1024
ASUNTO: ALLEGANDO PUBLICACIÓN y NOMBRE CURADOR

DINA SORAYA TRUJILLO PADILLA, actuando en mi condición de apoderada de la parte actora dentro del proceso citado en la referencia, adjunto con el presente escrito la publicación realizada conforme lo ordenó el despacho ante la solicitud de emplazamiento de la demandada.

En consideración a lo anterior solicito a Usted se sirva designar curador ad-litem.

Cordialmente,

DINA SORAYA TRUJILLO PADILLA
C.C. No. 39.778.796 de Usaquén
T.P. No. 85.028 del C.S.J.

22 MAY 2008
24/13

Recibido en la fecha y pase al Despacho

hoy 17 de Mayo de 1910

Vencido feims

ayshay amto.

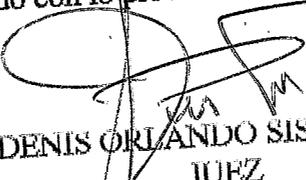
AS
Fris

04-1024

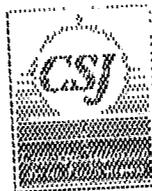
Agregase a los autos las anteriores publicaciones y téngase en cuenta para los fines pertinentes.

Surtido en legal forma el emplazamiento de la demandada DERLY ESPERANZA URREA, y teniendo en cuenta que esta no compareció al proceso dentro del término concedido, bajo los preceptos del artículo 318 del C.P.C., se designa como Curador Ad litem de la citada, a los Abogados que se relacionan en el Acta de Designación de Auxiliares de la Justicia que precede. Comuníqueseles telegráficamente y adviértaseles que si en el término de cinco (5) días, contados a partir de la comunicación de su designación, no se ha notificado se procederá a su reemplazo. Señálese como honorarios la suma de \$ 190.000 Mcte., acredítese el pago por la actora de acuerdo con lo previsto en el art. 9 del C.P.C.

NOTIFÍQUESE,


DENIS ORLANDO SISSA DAZA
JUEZ

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL
26 JUN 2008
Bogotá, D.C.
Por anotación en estado 101 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 A.M.
*Secretario
ALVARO BARBOSA SUAREZ



Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa

ACTA DE DESIGNACION DE AUXILIAR DE LA JUSTICIA

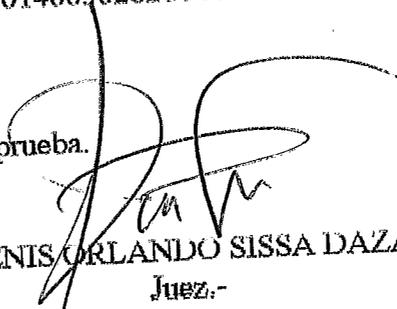
De conformidad al artículo 9 numeral 1 literal a y b, del Código de Procedimiento Civil, el(la) JUZGADO CIVIL - MUNICIPAL - 028 - DE BOGOTA, ha designado como Auxiliar de la Justicia, en el oficio de Curador Ad-Litem de la lista Oficial de Auxiliares de la Justicia de la ciudad (municipio) de BOGOTA (DISTRITO CAPITAL), a los doctores:

1. DANIEL AVELLANEDA CORREA, CÉDULA CIUDADANIA 19137016, CL. 13 No.8-23 OF.222 BOGOTA DISTRITO CAPITAL, 5705435,
2. GLORIA PATRICIA BELLO CARO, CÉDULA CIUDADANIA 51552404, CL. 13 # 8 - 39 OF. 319 ED. BANCOQUIA BOGOTA DISTRITO CAPITAL, 2435046,
3. MARTHA LUCIA VELASQUEZ GIL, CÉDULA CIUDADANIA 34054712, CL. 12 N. 5-32 OF. 1104 BOGOTA DISTRITO CAPITAL, 2821984,

Dentro del proceso número: 11001400302820040102401

16/06/2008 04:25:14 p.m.

Agréguese al expediente como prueba.


DENIS ORLANDO SISSA DAZA
Juez.-

Señor
JUEZ 28 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
E. S. D.

Fecha:

REF: Ejecutivo de TRADE AND INVESTMENT LTDA

Contra: DERLEY ESPERANZA URREA Y JOSÉ LAUREANO VILLATE
RODRÍGUEZ.

GUSTAVO GIRALDO RODRÍGUEZ, mayor y vecino de Bogotá, identificado con la C.C. No.19.235.534 de Bogotá y T.P. No.37.734 del C.S. de la J., abogado titulado e inscrito, obrando como apoderado de la señora DERLY ESPERANZA URREA BEJARANO, conforme al poder a mi conferido, por medio del presente escrito me permito presentar las siguientes excepciones:

EXCEPCIONES DE MERITO

1.- **COBRO DE LO NO DEBIDO:** El capital que pretende cobrar la parte demandante, no corresponde a lo realmente prestado y entregado.

Con la contestación de la demanda del señor JOSÉ LAUREANO VILLATE, se presentaron los extractos de cuenta corriente, donde aparece claramente que la suma prestada no corresponde a la del pagaré No. OA -00020. Y el pagaré No. OA-00022, por valor de \$5'800.000.00, no corresponde a suma de dinero que se haya prestado a la demandada, sino a intereses cobrados por la firma demandante. Además como ya lo exprese la firma puesta en el pagaré No. OA-00020, no es la de DERLY ESPERANZA URREA BEJARANO y si que menos la demandada dio autorización para que otra persona, firmara por ella.

2.- **EXCESIVO COBRO DE INTERESES:** Con los pagarés presentados cpor la firma demandante, se pretende cobrar intereses, sobre intereses. Primero se cobraron unos intereses y sumados en el pagaré No. OA-00020 y posteriormente se liquidaron otros intereses, sobre los primeros, puestas en el pagare No. OA- 00022, por valor de \$5'800.000.00

3.- **FALTA DE FIRMA DEL PAGARE No. OA-00020:** La firma que aparece en el Pagaré No. OA-00020 por valor de \$16'000.000.00 no es la de la señora DERLY ESPERANZA URREA BEJARANO. Allí existe una falsedad, a no ser que exista autorización para firmarlo, pero la señora demandada, no ha autorizado para que se firme por ella el pagaré.

DERECHO

Artículo 97 y ss del C. de P. C.

PRUEBAS

Las solicitadas con la contestación de la demanda y especial el experticio de Medicina Legal, sobre la firma de la señora DERLY ESPERANZA URREA BEJARANO, con el fin de probar que la puesta en el pagaré No. OA-00020, por \$16'000.000.00, no es la suya.

GUSTAVO GIRALDO RODRÍGUEZ
ABOGADO
Calle 95 No.47-08 Oficina 307 Bogotá D.C.
Telefax: 6009094 Cel: 300 572 38 84 Mail: gustavo.giraldo.r@gmail.com

57

NOTIFICACIONES

Mi poderdante en la carrera 111 No. 74-25 de Bogotá
El suscrito en la calle 95 No. 47-08 Oficina No.307 de Bogotá

Del señor Juez,

GUSTAVO GIRALDO RODRÍGUEZ
C.C. No.19.235.534 de Bogotá
T.P.No.37.734 del C. S. de la J.

DILIGENCIA DE NOTIFICACIONES

Ante el juez de lo Civil Municipal de Bogotá

Compareció Gustavo Giraldo Rodríguez
quien exhibió C.C. No. 19.235.534 de Bogotá
E.P. No. 37734 C.S.J. y que la firma es
de Gustavo Giraldo Rodríguez

Gustavo Giraldo Rodríguez

03 JUL 2000

Recibido en la fecha y pase al Despacho

hoy 15 JUN

de los señores

señores

que
puedo

110014003028200401024

58

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTA D. C. VEINTICINCO (25) de JULIO de DOS MIL OCHO

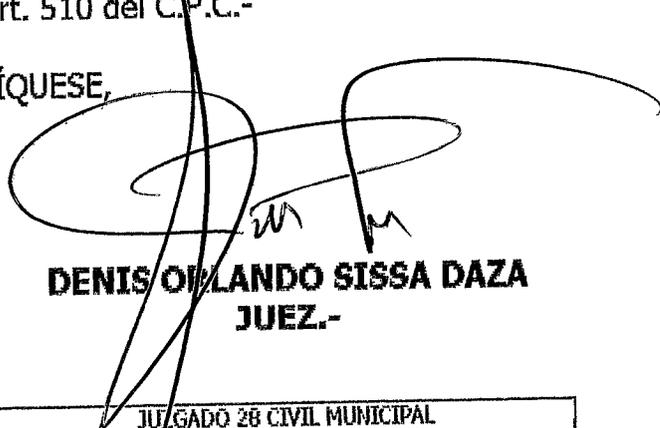
(2008)

De conformidad al pedimento que precede, se dispone:

Reconocer personería a el (la) Dr (a). **GUSTAVO GIRALDO RODRIGUEZ**, como apoderado(a) judicial de la demandada **DERLY ESPERANZA URREA** Ben los términos y para los efectos del poder conferido.

De las excepciones de mérito planteadas por el apoderado de los demandados, se dispone correr traslado a la parte **EJECUTANTE** por el término de diez (10) días. Art. 510 del C.P.C.-

NOTIFÍQUESE,


DENIS ORLANDO SISSA DAZA
JUEZ.-

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA Bogotá, D.C. 30 JUL 2008 Por anotación en estado No. 122 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 A.M. *Secretario ALVARO BARBOSA SUAREZ

tw
29
59

DINA SORAYA TRUJILLO PADILLA
Abogada

Señor
JUEZ 28 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

REF: CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO MIXTO
DEMANDANTE: TRADE INVESTMENT LIMITADA
DEMANDADOS: JOSE LAUREANO VILLATE Y OTRA
RADICADO No. 2004-1024
ASUNTO: DESCORRE EXCEPCIONES



DINA SORAYA TRUJILLO PADILLA, actuando en mi condición de apoderada de la parte actora dentro del proceso citado en la referencia, estando dentro del término legal, por medio del presente escrito DESCORRO LAS EXCEPCIONES propuestas por la parte demandada y lo hago en los siguientes términos:

LAS PROPUESTAS POR EL DEMANDADO JOSE LAUREANO VILLATE RODRÍGUEZ

1.- Excepción de Cobro de lo no debido.

Esta excepción no se encuentra llamada a prosperar el capital cobrado es el dado en préstamo al deudor.

El demandado, entre otros, canceló intereses de plazo por adelantado al acreedor.

Los gastos de registro de hipoteca van a cargo del deudor hipotecario

Al parecer el apoderado del demandado desconoce que no se libró mandamiento de pago, en el presente proceso, respecto al pagaré No. AO-00022.

2.- Excepción de excesivo cobro de intereses.

El demandado no allega prueba alguna que demuestre que canceló intereses de mora por encima del interés legal.

Los intereses de mora que deberá cancelar el demandado se ordenaron según el máximo legal.

LAS PROPUESTAS POR LA DEMANDADA DERLY ESPERANZA URREA BEJARANO

1.- Excepción de Cobro de lo no debido.

CARRERA 13 No. 29-21 OFICINA 239 MANZANA 1 PARQUE CENTRAL BAVARIA.
TELÉFONOS Y FAX 2889180 - 2889360 BOGOTÁ D.C.
E-mail: dinatrujillo@yahoo.com

DINA SORAYA TRUJILLO PADILLA
Abogada

Esta excepción no se encuentra llamada a prosperar el capital cobrado es el dado en préstamo a la deudora.

La demandada, entre otros, canceló intereses de plazo por adelantado al acreedor.

Los gastos de registro de hipoteca van a cargo del deudor hipotecario

Al parecer el apoderado del demandado desconoce que no se libró mandamiento de pago, en el presente proceso, respecto al pagaré No. AO-00022.

2.- Excepción de excesivo cobro de intereses.

La demandada no allega prueba alguna que demuestre que canceló intereses de mora por encima del interés legal.

Los intereses de mora que deberá cancelar la demandada se ordenaron según el máximo legal.

3.- Excepción de falta de firma del pagaré.

Esta excepción no se encuentra llamada a prosperar. Nótese que no se presentó incidente de tacha de falsedad.

Sin embargo el artículo 289 del C.P.C., estipula que no sea admitirá la tacha de falsedad cuando el documento impugnado se trate de un documento privado no firmado (como lo afirma el excepcionante) ni manuscrito por la parte a quien perjudica.

Los documentos base de la presente acción obedecen a la escritura pública y al pagaré.

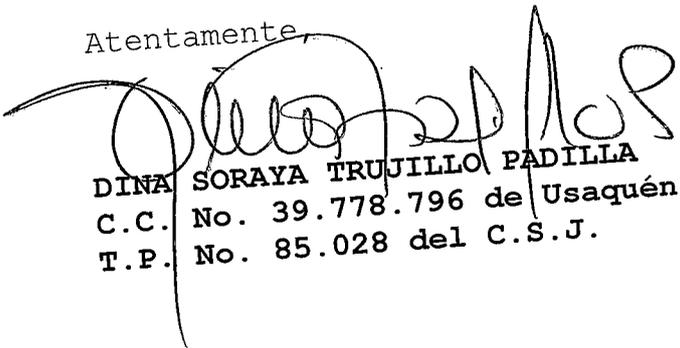
PRUEBAS

Interrogatorio de parte

Solicito se sirva señalar fecha y hora para que los demandados absuelvan el interrogatorio de parte que en forme verbal o escrita allegaré al Juzgado.

Dejo de esta manera recorridas las excepciones.

Atentamente,


DINA SORAYA TRUJILLO PADILLA
C.C. No. 39.778.796 de Usaquén
T.P. No. 85.028 del C.S.J.

CARRERA 13 No. 29-21 OFICINA 239 MANZANA 1 PARQUE CENTRAL BAVARIA.
TELÉFONOS Y FAX 2889180 - 2889360 BOGOTÁ D.C.
E-mail: dinatrujillo@yahoo.com

Recibido

hoy 21 de Mayo, 2008

Verdadero feísimo

firmado.

JL
pro

110014003028200401024.

27
61

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C. VEINTISIETE (27) de AGOSTO de DOS MIL OCHO (2008)

Corresponde entrar a abrir a pruebas el presente asunto por el término legal, dentro del cual se tendrán, decretarán y practicarán como tales las siguientes:

A SOLICITUD DE LA PARTE DEMANDANTE

Documentales.- Téngase como tales los relacionados en el petitum de pruebas y acompañados con la demanda y la actuación surtida.

Interrogatorio de Parte.- Comparezca a éste despacho la demandada DERLY ESPERANZA URREA, JOSE LAUREANO VILLATE R., para que en audiencia absuelva interrogatorio de parte que en forma verbal le será formulado por la parte demandante. Para lo cual se señala la hora de las 9am y 11am del día 19 del mes de Enero de 2009. Notifíquesele mediante anotación por estado.

A SOLICITUD DE LA PARTE DEMANDADA.-

Documentales.- Téngase como tales los relacionados en el petitum de pruebas y acompañados con la contestación de demanda y la actuación surtida.

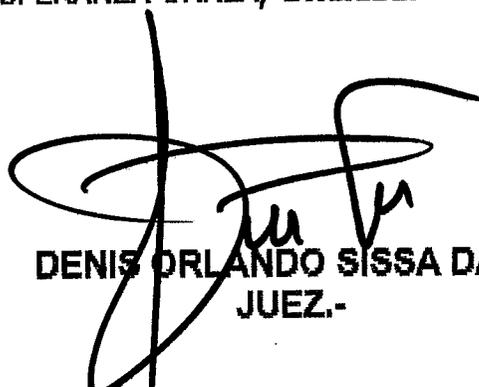
Oficios.- Líbrense los oficios solicitados al fl. 40Y 55; se niega oficiar al Instituto de Medicina Legal, en virtud a que para esta clase de ordalías se requiere de mas documentos para su cotejo y en la forma pedida no se sule esta necesidad.

DE OFICIO

Dictamen Grafológico: Para llevar a cabo la toma de muestras escriturales a la demandada se señala la hora de las 9am del día 20 del mes de Enero del año 2009 en el transcurso de la misma la parte demandada podrá aportar los documentos firmados en el mismo año, uno o dos años antes o después en que se suscribió el pagare obrante a folio 3, entre ellos, recibos, cuadernos de apuntes, hojas de vida, nóminas, agendas, cuentas bancarias, cheques y cualquier otro documento suscrito y firmado por el demandado.

De conformidad con lo previsto en el Art. 290 del C.P.C. el demandado suministre las expensas necesarias para la reproducción del documento objeto de la imperfección, una vez verificada la anterior diligencia, remítanse las piezas procesales pertinentes al INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL GRUPO DOCUMENTOLOGIA Y GRAFOLOGÍA de esta ciudad, a fin de que se compruebe si la firma registrada en el pagare N OA00020 de este cuaderno corresponde a la demandada DERLY ESPERANZA URREA, **Oficiese.**

NOTIFÍQUESE,


DENIS ORLANDO SISSA DAZA
JUEZ.-

Republica de Colombia



Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 10 N° 14- 33, Piso 9

Bogotá D.C., Octubre 27 de 2008

Oficio N° 1720

Señores

BANCO SANTANDER

Suc. La Soledad

Ciudad

REF: EJECUTIVO MIXTO No. 2004 - 1024 de TRADE INVESTMENT
LIMITADA contra JOSE LAUREANO VILLATE Y OTRA.-

Comunico a Ud., que mediante auto de fecha Veintisiete (27) de Agosto de 2008 se ordeno oficiar para que con destino a este proceso se sirvan enviar los dos (2) cheques uno por valor de \$12.000.000.00 y otro por valor de \$3.000.000.00 que fueron girados por la firma TRADE INVESTMENT LIMITADA a nombre de JOSE VILLATE y consignados en la cuenta corriente No. 247 00518-4.

Sírvase proceder de conformidad

"AL CONTESTAR FAVOR CITAR LA REFERENCIA"

Atentamente,

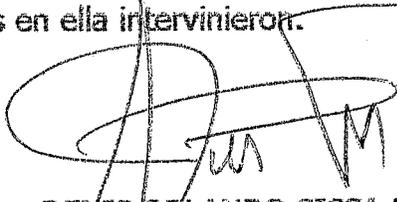

ALVARO BARBOSA SUAREZ
Secretario

33
63

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D. C.
RAD. 110014003028200401024 **INTERROGATORIO DE PARTE**
De Ejecución Ejecutivo Singular de TRADE AND INVESTMENT LTDA contra
DERLY ESPERANZA URREA, JOSE LAUREANO VILLATE R..

En Bogotá D.C., a los diecinueve (19) días del mes de Enero de Dos Mil Nueve (2009) siendo la hora de las nueve de la mañana (9:00 a.m.) día y hora señalados en Auto de fecha veintisiete de agosto de 2008, a fin de llevar a cabo la Audiencia de **INTERROGATORIO DE PARTE A LA DEMANDADA DERLY ESPERANZA URREA BEJARANO**. El Suscrito Juez Veintiocho Civil Municipal de Bogotá D.C, en asocio de su Secretario se declaró en Audiencia a la que compareció el Dr. **GUSTAVO GIRALDO RODRÍGUEZ** identificado con la CC. 19.235.534 de Bogotá y T.P.A. 37.734 D-1 C.S.J. en calidad de apoderado de la DEMANDA Derly Esperanza Urrea, la Sra. **DERLY ESPERANZA URREA BEJARANO** identificada con la CC. 21.030.779 de Ubalá en calidad de demandada. Siendo las 9.15 am se deja constancia que no compareció la parte actora y que no obra sobre para llevar a cabo la misma. Por lo que se lee y se firma por quienes en ella intervinieron.

El Juez



DENIS ORLANDO SISSA DAZA

Apoderado de la parte demandada



GUSTAVO GIRALDO RODRÍGUEZ

Demandada

Derly Esperanza Urrea B
 DERLY ESPERANZA URREA BEJARANO

El secretario

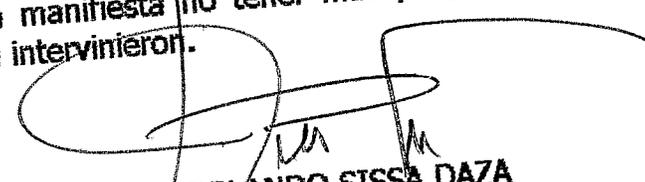


ALVARO BARBOSA SUAREZ

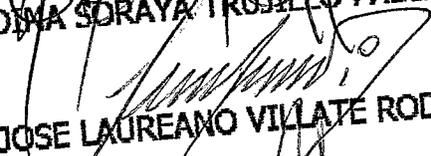
51
64

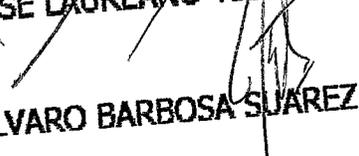
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D. C.
INTERROGATORIO DE PARTE
De Ejecución Ejecutivo Singular de TRADE AND INVESTMENT LTDA contra
DERLY ESPERANZA URREA, JOSE LAUREANO VILLATE R..

En Bogotá D.C., a los diecinueve (19) días del mes de Enero de Dos Mil Nueve (2009) siendo la hora de las diez de la mañana (10:00 a.m.) día y hora señalados en Auto de fecha veintisiete de agosto de 2008, a fin de llevar a cabo la Audiencia de **INTERROGATORIO DE PARTE AL DEMANDADO JOSE LAUREANO VILLATE RODRÍGUEZ**. El Suscrito Juez Veintiocho Civil Municipal de Bogotá D.C, en asocio de su Secretario se declaró en Audiencia a la que compareció la **Dra. DINA SORAYA TRUJILLO PADILLA** identificada con la CC. 39.778.796 de Usaquen y T.P.A. 85.028 C.S.J. en calidad de apoderada de la parte actora, el señor **JOSE LAUREANO VILLATE RODRÍGUEZ** identificado con la CC. 91.205.612 de Bucaramanga en calidad de demandado. En este estado de la diligencia se le toma el juramento de rigor al señor **JOSE LAUREANO VILLATE RODRÍGUEZ**, quien prometió decir verdad, toda la verdad y nada más que la verdad en el interrogatorio que va a rendir, sobre sus generales de ley manifestó: me llamo como queda dicho y escrito domiciliado en la carrera 111 N. 76-25 BARRIO EL MORTIÑO, edad 49 años de edad, Ocupación Ingeniero Civil, Estado Civil Casado. En este estado de la audiencia se le concede el uso de la palabra a la apoderada de la parte actora quien manifiesta **PREGUNTA 1** Diga como es cierto si o no que la sociedad **TRADE AND INVERTMENT LTDA** otorgo un préstamo al señor **JOSE LAUREANO VILLATE** y señora **DERLY ESPERANZA URREA** por la suma de \$16.000.000 **CONTESTO** no es cierto fueron \$15.000.000 de capital mas \$1.000.000 de intereses adelantados para un total de \$16.000.000. **PREGUNTA 2** Diga como es cierto si o no que para garantizar la obligación a que se ha hecho referencia en la pregunta anterior usted suscribió el pagaré N. OA00021 de fecha 15 de octubre de 2003 el cual se le pone de presente **CONTESTO** si es cierto. **PREGUNTA 3** Diga como es cierto si o no que para garantizar las misma obligación usted suscribió la escritura publica N. 3310 de fecha 12 de mayo del año 2003 **CONTESTO** Si es cierto, pero en segundo grado. **PREGUNTA 4** Diga como es cierto si o no que a la fecha la obligación no ha sido cancelada en su totalidad **CONTESTO** Si es cierto **PREGUNTA 5** Diga como es cierto si o no que a la citada obligación tan solo se abonaron intereses de plazo anticipados por la suma de \$1.000.000. **CONTESTO** Si es cierto, pero el cual no poseo recibo de ese millón de pesos. En este estado de la audiencia la apoderada de la parte actora manifiesta no tener mas preguntas por lo que se lee y se firma por quienes en ella intervinieron.

El Juez 
DENIS ORLANDO SISSA DAZA

Apoderada de la parte Actora 
DINA SORAYA TRUJILLO PADILLA

Demandado 
JOSE LAUREANO VILLATE RODRÍGUEZ

El secretario 
ALVARO BARBOSA SUAREZ

m.b

De Ejecución Ejecutivo de TRADE AND INVESTMENT LTDA
contra DERLY ESPERANZA URREA

2. FIRMA DE LA DEMANDADA TOMADA EN POSICIÓN SENTADA. Suscribe con la mano derecha y como elemento utiliza un marcador

Derly Esperanza
Urrea Bejarano

Derly Esperanza
Urrea B

Derly Esperanza
Urrea B

Derly Esperanza
Urrea B.

5. FIRMA DE LA DEMANDADA (TOMADA EN POSICIÓN SENTADA. Suscribe con la mano izquierda y como elemento utiliza un marcador

Derly Esperanza
Urrea

Derly Esperanza
Urrea

Derly Esperanza
Urrea

Handwritten initials

8. FIRMA DE LA DEMANDADA (TOMADA EN POSICIÓN SENTADA. Suscribe con la mano derecha y como elemento utiliza un marcador SIN APOYO

Derly Esperanza
Urrea B

Derly Esperanza
Urrea B

Derly Esperanza
Urrea B

Derly Esperanza
Urrea B

94

10. FIRMA DE LA DEMANDADA (TOMADA EN POSICIÓN DE PIE . Suscribe con la mano derecha y como elemento utiliza un lapicero

Derly Esperanza Urrea B

47
75

JUEGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D. C.
RAD. 11001400302820041024

COTEJO DE FIRMA

De Ejecución Ejecutivo de TRADE AND INVESTMENT LTDA
contra DERLY ESPERANZA URREA

11. FIRMA DE LA DEMANDADA TOMADA EN POSICIÓN DE PIE. Suscribe con la mano derecha y como elemento utiliza un marcador

Derly Esperanza
Urrea

Derly Esperanza
Urrea

Derly Esperanza
Urrea

Derly Esperanza
Urrea

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D. C.
RAD. 11001400302820041024

COTEJO DE FIRMA

De Ejecución Ejecutivo de TRADE AND INVESTMENT LTDA
contra DERLY ESPERANZA URREA

2848

14. FIRMA DE LA DEMANDADA (TOMADA EN POSICIÓN DE PIE . Suscribe con la mano izquierdo y como elemento utiliza un marcador

Derly Esperanza

Urrea

Derly Esperanza

Urrea

Derly Esperanza

Urrea

15. FIRMA DE LA DEMANDADA (TOMADA EN POSICIÓN DE PIE. Suscribe con la mano izquierdo y como elemento utiliza un lápiz)

Derly Esperanza Urrea B

Handwritten initials and a signature in the top right corner.

17. FIRMA DE LA DEMANDADA (TOMADA EN POSICIÓN DE PIE . Suscribe con la mano derecha y como elemento utiliza un marcador SIN APOYO

Derly Esperanza
Urrea B

Derly Esperanza
Urrea B

Derly Esperanza
Urrea B

83

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D. C.
RAD. 11001400302820041024 COTEJO DE FIRMA
De Ejecución Ejecutivo de TRADE AND INVESTMENT LTDA
contra DERLY ESPERANZA URREA

19. CONTENIDOS TEXTUALES contiene firma, nombre, cedula de ciudadanía.
(TOMADAS EN POSICIÓN SENTADA . Suscribe con la mano derecha y como
elemento utiliza un lapicero

Derly Esperanza Urrea B.

Derly Esperanza Urrea B.
CC. 21030779

Derly Esperanza Urrea B.
Derly Esperanza Urrea B.
CC. 21030779

Derly Esperanza Urrea B.
Derly Esperanza Urrea B.
CC. 21030779

Derly Esperanza Urrea B.
Derly Esperanza Urrea B.
CC. 21030779

20. CONTENIDOS TEXTUALES contiene firma, nombre, cédula de ciudadanía.
(TOMADAS EN POSICIÓN SENTADA. Suscribe con la mano derecha y como
elemento utiliza un lápiz

Derly Esperanza Urra B

Derly Esperanza Urra B

CC. 21030779.

Derly Esperanza Urra B

Derly Esperanza Urra B

CC. 21030779

Derly Esperanza Urra B

Derly Esperanza Urra B

CC. 21030779

Derly Esperanza Urra B

Derly Esperanza Urra B

21030779

21. CONTENIDOS TEXTUALES contiene firma, nombre, cedula de ciudadanía.
(TOMADAS EN POSICIÓN SENTADA . Suscribe con la mano derecha y como
elemento utiliza un lapicero sin apoyo

Derly Esperanza Urrea B
Derly Esperanza Urrea B
cc. 21030779

Derly Esperanza Urrea B
Derly Esperanza Urrea B
cc. 21030779

Derly Esperanza Urrea B
Derly Esperanza Urrea B
cc. 21030779

Derly Esperanza Urrea B
Derly Esperanza Urrea B
cc. 21030779

22. CONTENIDOS TEXTUALES contiene firma, nombre, cédula de ciudadanía.
(TOMADAS EN POSICIÓN SENTADA. Suscribe con la mano izquierda y como
elemento utiliza un lapicero

Derly Esperanza Urra B
Derly Esperanza Urra B
C.C. 21.030.779

Derly Esperanza Urra B
Derly Esperanza Urra B
C.C. 21.030.779

Derly Esperanza Urra B
Derly Esperanza Urra B
C.C. 21.030.779

Derly Esperanza Urra B
Derly Esperanza Urra B
C.C. 21.030.779

87

23. CONTENIDOS TEXTUALES contiene firma, nombre, cedula de ciudadanía.
(TOMADAS EN POSICIÓN SENTADA . Suscribe con la mano izquierda y como
elemento utiliza un lápiz

Derly Esperanza Urra

Derly Esperanza Urra

CC. 21030779

Derly Esperanza Urra

Derly Esperanza Urra

CC. 21030779

Derly Esperanza Urra

Derly Esperanza Urra

CC. 21030779

— 24. CONTENIDOS TEXTUALES contiene firma, nombre, cedula de ciudadanía.
(TOMADAS EN POSICIÓN SENTADA. Suscribe con la mano izquierda y como
elemento utiliza un lapicero sin apoyo

Derly Esperanza Urra B

Derly Esperanza Urra A

CC 21.050.779

Derly Esperanza Urra B

CC. 21.050.779

Derly Esperanza Urra D

Derly Esperanza Urra R

CC. 21.050.779

[Handwritten signature]
[Handwritten number 89]

— 25. CONTENIDOS TEXTUALES contiene firma, nombre, cedula de ciudadanía.
(TOMADAS EN POSICIÓN DE PIE . Suscribe con la mano derecha y como
elemento utiliza un lapicero

Derly Esperanza Urra B

Derly Esperanza Urra B
21030779

Derly Esperanza Urra B

Derly Esperanza Urra B
21030779

Derly Esperanza Urra B

Derly Esperanza Urra B
21030779

Derly Esperanza Urra B

Derly Esperanza Urra B
21030779

20
90

26. CONTENIDOS TEXTUALES contiene firma, nombre, cedula de ciudadanía.
(TOMADAS EN POSICIÓN DE PIE . Suscribe con la mano derecha y como
elemento utiliza un lápiz

Derly Esperanza Urea B

Derly Esperanza Urea B
21030779

Derly Esperanza Urea B

Derly Esperanza Urea B
21030779

Derly Esperanza Urea B

Derly Esperanza Urea B
CC 21030779

Derly Esperanza Urea B

Derly Esperanza Urea B
21030779

67
91

27. CONTENIDOS TEXTUALES contiene firma, nombre, cedula de ciudadanía.
(TOMADAS EN POSICIÓN DE PIE. Suscribe con la mano derecha y como elemento
utiliza un lapicero sin apoyo

Derly Esperanza Urrea B
Derly Esperanza Urrea B
21.030.770

Derly Esperanza Urrea B
Derly Esperanza Urrea B
21.030.770

Derly Esperanza Urrea B
Derly Esperanza Urrea B
21.030.770

Derly Esperanza Urrea B
Derly Esperanza Urrea B
21.030.770

Derly Esperanza Urrea B
Derly Esperanza Urrea B
21.030.770

28. TOMADAS EN POSICIÓN SENTADA. Suscribe con la mano derecha y como elemento utiliza un lapicero 97

Derly Esperanza Urrera B

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D. C.
RAD. 11001400302820041024

COTEJO DE FIRMA

De Ejecución Ejecutivo de TRADE AND INVESTMENT LTDA
contra DERLY ESPERANZA URREA

29. TOMADAS EN POSICIÓN SENTADA. Suscribe con la mano derecha y como elemento utiliza un lápiz

Derly Esperanza Urrera B

67
94

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D. C.

RAD. 11001400302820041024

COTEJO DE FIRMA

De Ejecución Ejecutivo de TRADE AND INVESTMENT LTDA
contra DERLY ESPERANZA URREA

30. TOMADAS EN POSICIÓN SENTADA. Suscribe con la mano izquierda y como elemento utiliza un lapicero

Derly Esperanza Urra B

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D. C.
RAD. 11001400302820041024 COTEJO DE FIRMA
De Ejecución Ejecutivo de TRADE AND INVESTMENT LTDA
contra DERLY ESPERANZA URREA

66
95

31. TOMADAS EN POSICIÓN SENTADA. Suscribe con la mano izquierda y como elemento utiliza un lapiz.

Derly Esperanza Urra

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D. C.
RAD. 11001400302820041024 COTEJO DE FIRMA
**De Ejecución Ejecutivo de TRADE AND INVESTMENT LTDA
contra DERLY ESPERANZA URREA**

[Handwritten signature]
68

Se deja constancia que la prueba caligráfica tomada a la demandada se realizo en 30 folios. Se deja constancia que la demandada adjunta:
❖ 3 CUADERNOS CON APUNTES

[Handwritten signature]

No siendo otro el objeto de la presente se lee y se firma por quienes en ella intervinieron.

El Juez

[Handwritten signature]
DENIS ORLANDO SISSA DAZA

Demandada

[Handwritten signature]
DERLY ESPERANZA URREA

Secretario,

[Handwritten signature]
ALVARO BARBOSA SUAREZ

m.b.

69
98

República de Colombia



Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL
Cra 10 N° 14- 33, Piso 9

CONSTANCIA DESGLOSE

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA VEINTISIETE (27) DE AGOSTO DEL DOS MIL OCHO (2008) , SE DESGLOSA EL PAGARE No. O A 00020 FECHADO EL DIA 22 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2004 POR VALOR DE \$16.000.000.00 , EL CUAL OBRA DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO MIXTO 2004-1024 DE TRADE AND INVESTMENT LTDA CONTRA JOSE LAUREANO VILLATE Y DERLY ESPERANZA URREA , SE REMITE EL PRESENTE TITULO JUNTO LA DILIGENCIA DE COTEJO DE FIRMA EFECTUADO EL DIA 20 DE ENERO DEL AÑO 2009 EN 35 AL 67 Y FOLIO 31 FOLIOS UTILES , UN CUADERNO DE MARCA EL CID IMÁGENES CUADRICULADO, UN CUADERNO HOTWHEELS FERROCARRIL , UN CUADERNO DE MARCA LORO RALLADO .CON EL FIN DE SER REMITIDOS ESTAS PIEZAS PROCESALES PERTINENTES AL INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL GRUPO DOCUMENTOLOGIA Y GRAFOLOGIA .

DADO EN BOGOTA D.C. A LOS VEINTISEIS (26) DIAS DEL MES DE ENERO DE DOSMIL NUEVE (2009).

El Secretario,

ALVARO BARBOSA SUAREZ



20

República de Colombia

(Radicación) AÑO Febrero 2/09



Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 10 N° 14- 33 Piso 9

99

Bogotá D.C., Enero 29 de 2009
Oficio N° 0104

Señores
MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES
DEPARTAMENTO DE DOCUMENTOLOGÍA Y GRAFOLOGÍA
Ciudad

REF.: EJECUTIVO MIXTO 2004 – 1024 DE TRADE AND INVESTMENT
LTDA CONTRA JOSE LAUREANO VILLATE Y DERLY ESPERANZA
URREA.

Comendidamente le comunico a ustedes, que mediante Providencia de
fecha veintisiete (27) de Agosto de Dos Mil Ocho (2008), dictado en el
Proceso de la referencia, este Despacho Judicial ORDENO remitir los
originales de los siguientes folios: 3 (pagare); 33, 35 al 67; copia del
folio 31; 1 cuaderno cuadriculado de marca el Cid de 100 hojas; 1
cuaderno cuadriculado rallado de 100 hojas marca Loro y un cuaderno
ferrocarril marca Hotwheels. Lo anterior para determinar si las firmas
estampadas en el pagare N OA00020 corresponde o no a las que
usualmente utiliza la señora DERLY ESPERANZA URREA.-

Sírvase proceder de conformidad.

"AL CONTESTAR FAVOR CITAR LA REFERENCIA"

Atentamente,

ALVARO BARBOSA SUAREZ
SECRETARIO





Leasing de Crédito

Helm Financial Services

NIT. 800.051.334-5

7H
100

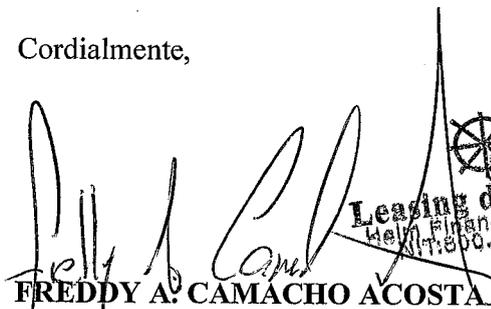
Bogotá D.C., Enero 22 de 2009.

A QUIEN INTERESE:

Por medio de la presente certifico que la abogada **DINA SORAYA TRUJILLO PADILLA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 39.778.796 y portadora de la T. P. No. 85.028 del C. S. J., asistió al comité jurídico programado para el día 19 de Enero de la presente anualidad de 8:00 a 10:00 a.m.

Se expide a solicitud de la interesada a los 22 días del mes de enero de 2009.

Cordialmente,



Leasing de Crédito
Helm Financial Services
NIT. 800.051.334-5

FREDDY A. CAMACHO ACOSTA
Coordinador de Cartera
Leasing de Crédito S. A.
HELM FINANCIAL SERVICES

DINA SORAYA TRUJILLO PADILLA
Abogada

JJ
101

Señor

JUEZ 28 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

E.

S.

D.

REF: CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO MIXTO

DEMANDANTE: TRADE AND INVESTMENT LTDA

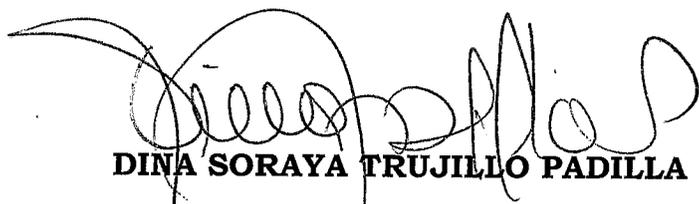
DEMANDADOS: JOSE LAUREANO VILLATE y OTRA

RADICADO No. 2004-1024

ASUNTO: JUSTIFICANDO INASISTENCIA

DINA SORAYA TRUJILLO PADILLA, actuando en mi condición de apoderada de la parte actora dentro del proceso citado en la referencia, adjunto con el presente escrito, constancia que justifica mi inasistencia a la audiencia programada por el despacho para el pasado 19 de enero a las 9:00 a.m.

Cordialmente,


DINA SORAYA TRUJILLO PADILLA
C.C. No. 39.778.796 de Usaquén
T.P. No. 85.028 del C.S.J.

23 ENE 2009
JUEZ 28 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA
RECEBIDO
HUBO

920
24

Recibido en la fecha y pase al Despacho

hoy 5 FEB 2009

En trabajo

[Signature]

73
102

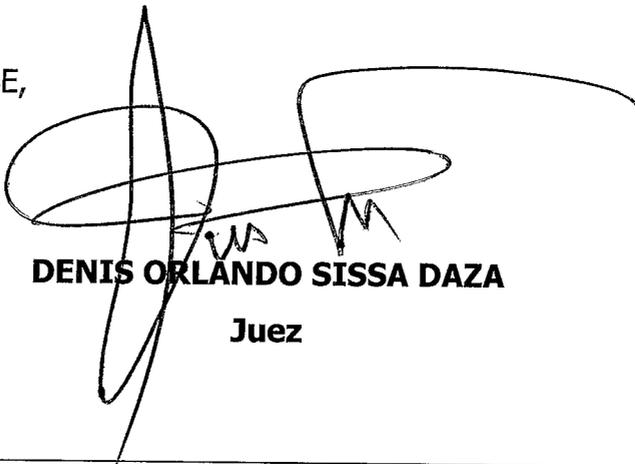
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., SEIS (6) de FEBRERO de DOS MIL NUEVE (2009)

Expediente No 110014003028200401024

Teniendo en cuenta la solicitud y informe el secretarial que antecede, despacho dispone:

Señalar nuevamente la hora de las 11 am del día 22 del mes de junio del año 2009, para que tenga lugar la diligencia de INTERROGATORIO DE PARTE que debe absolver la demandada DERLY ESPERANZA URREA, decretado en el auto que abrió a pruebas.

NOTIFÍQUESE,



DENIS ORLANDO SISSA DAZA

Juez

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. 016
Hoy 17 FEB 2009
ALVARO BARBOSA SUAREZ
Secretario

DINA SORAYA TRUJILLO PADILLA
Abogada

74
103

Señor
JUEZ 28 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

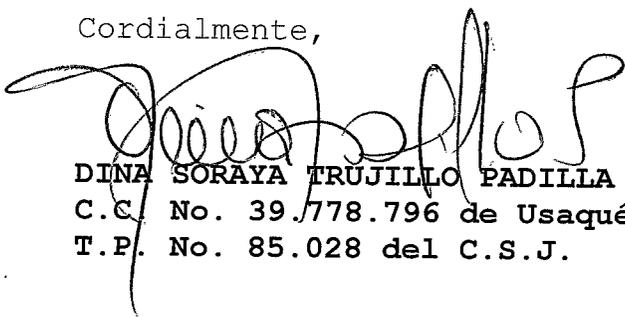
REF: CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: TRADE AND INVESMENT LTDA
DEMANDADOS: JOSE LAUREANO VILLATE Y OTRA
RADICADO No. 2004-1024
ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN

DINA SORAYA TRUJILLO PADILLA, actuando en mi condición de apoderada de la parte actora dentro del proceso citado en la referencia, estando dentro del término de ley, por medio del presente escrito manifiesto a Usted que interpongo **RECURSO DE REPOSICIÓN**, contra el auto de fecha 6 de febrero de 2009, en el sentido de que el mismo se corrija y se de por justificada mi inasistencia a la audiencia programada por el despacho el 19 de enero de 2009 a las 9:00.

El despacho a su cargo señala nueva fecha para el próximo 22 de junio de la presente anualidad, pasando por alto el hecho de que tan solo se justificó la inasistencia y no se solicitó nuevamente fecha, prueba decretada a solicitud de la parte demandante.

En consideración a lo anterior solicito a Usted se de por justificada mi inasistencia a la pasada audiencia y se sirva revocar el señalamiento de la nueva fecha teniendo en cuenta que esta no fue solicitada por quien inicialmente la pidió.

Cordialmente,



DINA SORAYA TRUJILLO PADILLA
C.C. No. 39.778.796 de Usaquén
T.P. No. 85.028 del C.S.J.

BOGOTÁ 28 CIVIL MUNICI
SECRETARIA
RECEBIDO
20 FEB. 2009 4:10

Cec hijo.

AS
Paco

20 FEB. 2009

en la ciudad de ...
al ... 3149-

Reposición
26-02-09.
27-02-09.

Se

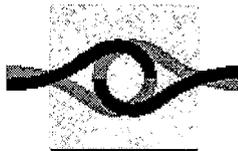
Recibido en la fecha y lugar al Despacho

hoy

Varios

firmas

AS
Paco



INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES
Establecimiento Público Adscrito a la Fiscalía General
DIRECCION REGIONAL BOGOTA
GRUPO DE DOCUMENTOLOGIA Y GRAFOLOGIA

BOG-2009-002113

Página 1 de 2

Bogotá, 9 de febrero de 2008

Asunto: **Devolución**

Señor
ALVARO BARBOSA SUAREZ
Secretario
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 10ª, 14-33 piso 9º
Bogotá, D.C.

Ref: *Ejecutivo Mixto 2004-1024*
Demandante: *TRADE AND INVESTMENT LTDA*
Demandado: *JOSE LAUREANO VILLATE y DERLY ESPERANZA URREA*
Oficio 0104 del 29 de enero de 2009
Recibido en este Laboratorio febrero 2 de 2009

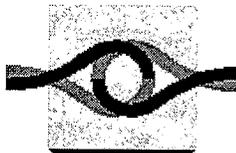
Para dar respuesta a la solicitud formulada en el oficio de la referencia, me permito precisarle lo siguiente:

- 1. Recopilar muestras caligráficas y firmas extraproceso y coetáneas en original de la persona o personas vinculadas al caso, así como anteriores y posteriores en un año a la fecha de elaboración del documento de duda (año 2003).*

El envío de este material es indispensable para poder realizar un estudio integral y definitivo que aporte suficientes elementos de juicio para dirimir el conflicto de intereses creado.

- 2. Tener presente que dichas muestras así como las actuales posean el mismo formato de escritura e incluyan los mismos contenidos textuales del documento cuestionado y los registros alfanuméricos a que haya lugar.*
- 3. Verificar que la cantidad de muestras reunida sea suficiente para hacer representativo el análisis, esto es, un mínimo de diez firmas indubitadas por cada dubitada o diez párrafos indubitados por cada cuadro de texto dubitado.*

25
105



76
106

INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES
Establecimiento Público Adscrito a la Fiscalía General
DIRECCION REGIONAL BOGOTA
GRUPO DE DOCUMENTOLOGIA Y GRAFOLOGIA

BOG-2009-002113

Página 2 de 2

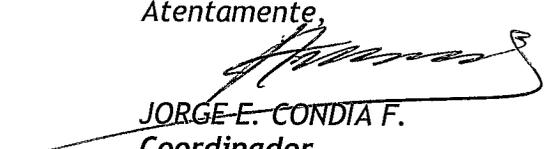
4. *Tener en cuenta todas y cada una de las restantes pautas para la toma de muestras manuscritas y firmas, consignadas en las recomendaciones adjuntas.*
5. *La idoneidad, calidad y cantidad de las muestras solicitadas evita posteriores devoluciones y agiliza la oportunidad de respuesta.*
6. *Sugerimos a ese Despacho comunicar a las partes interesadas, la necesidad de aportar el material precitado y en caso de que este no exista, dejar anotación por escrito de esta circunstancia mediante declaración extrajuicio.*

Hasta tanto no se cumplan los requisitos exigidos, no se dará curso al análisis.

Una vez reunido el material solicitado y cumplidas las condiciones exigidas, favor remitir el caso de nuevo a este Laboratorio.

Anexo: Fotocopia auto del 27 de agosto de 2008, Pagaré N° OA 00020 por \$16.000.000=, folio 33 auto del 19 de enero de 2009, treinta y tres folios con muestras caligráficas elaboradas con diferentes elementos escritores, constancia de desglose del 27 de agosto de 2008, un cuaderno ferrocarril, un cuaderno rayado marca Loro, un cuaderno imágenes El Cid cuadrulado y recomendaciones para la toma de muestras manuscritas y firmas.

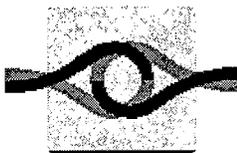
Atentamente,


JORGE-E. CONDIA F.

Coordinador

Grupo Documentología y Grafología Forense

FlorB



77
107

INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES
Establecimiento Público Adscrito a la Fiscalía General
DIRECCION REGIONAL BOGOTA
GRUPO DE DOCUMENTOLOGIA Y GRAFOLOGIA

BOG-2009-002113

Página 1 de 2

Bogotá, 9 de febrero de 2008

Asunto: **Devolución**

Señor
ALVARO BARBOSA SUAREZ
Secretario
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 10ª, 14-33 piso 9º
Bogotá, D.C.

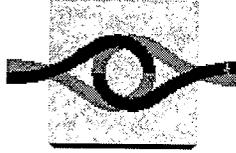
Ref: Ejecutivo Mixto 2004-1024
Demandante: TRADE AND INVESTMENT LTDA
Demandado: JOSE LAUREANO VILLATE y DERLY ESPERANZA URREA
Oficio 0104 del 29 de enero de 2009
Recibido en este Laboratorio febrero 2 de 2009

Para dar respuesta a la solicitud formulada en el oficio de la referencia, me permito precisarle lo siguiente:

1. Recopilar muestras caligráficas y firmas extraproceso y coetáneas en original de la persona o personas vinculadas al caso, así como anteriores y posteriores en un año a la fecha de elaboración del documento de duda (año 2003).

El envío de este material es indispensable para poder realizar un estudio integral y definitivo que aporte suficientes elementos de juicio para dirimir el conflicto de intereses creado.

2. Tener presente que dichas muestras así como las actuales posean el mismo formato de escritura e incluyan los mismos contenidos textuales del documento cuestionado y los registros alfanuméricos a que haya lugar.
3. Verificar que la cantidad de muestras reunida sea suficiente para hacer representativo el análisis, esto es, un mínimo de diez firmas indubitadas por cada dubitada o diez párrafos indubitados por cada cuadro de texto dubitado.



78
108

INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES
Establecimiento Público Adscrito a la Fiscalía General
DIRECCION REGIONAL BOGOTA
GRUPO DE DOCUMENTOLOGIA Y GRAFOLOGIA

BOG-2009-002113

Página 2 de 2

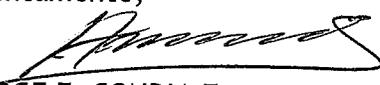
4. *Tener en cuenta todas y cada una de las restantes pautas para la toma de muestras manuscritas y firmas, consignadas en las recomendaciones adjuntas.*
5. *La idoneidad, calidad y cantidad de las muestras solicitadas evita posteriores devoluciones y agiliza la oportunidad de respuesta.*
6. *Sugerimos a ese Despacho comunicar a las partes interesadas, la necesidad de aportar el material precitado y en caso de que este no exista, dejar anotación por escrito de esta circunstancia mediante declaración extrajuicio.*

Hasta tanto no se cumplan los requisitos exigidos, no se dará curso al análisis.

Una vez reunido el material solicitado y cumplidas las condiciones exigidas, favor remitir el caso de nuevo a este Laboratorio.

Anexo: Fotocopia auto del 27 de agosto de 2008, Pagaré N° OA 00020 por \$16.000.000=, folio 33 auto del 19 de enero de 2009, treinta y tres folios con muestras caligráficas elaboradas con diferentes elementos escritores, constancia de desglose del 27 de agosto de 2008, un cuaderno ferrocarril, un cuaderno rayado marca Loro, un cuaderno imágenes El Cid cuadrulado y recomendaciones para la toma de muestras manuscritas y firmas.

Atentamente,


JORGE E. CONDIA F.
Coordinador
Grupo Documentología y Grafología Forense

FlorB

79
109

RECOMENDACIONES GENERALES

Para la toma de muestras manuscriturales es importante tener siempre en cuenta las siguientes recomendaciones:

- a) Para que las muestras manuscriturales lleguen certificadas como auténticas, es importante que estén siempre firmadas y selladas por la autoridad que las tomó.
- b) Es necesario que se consigne a quién pertenece la muestra, la fecha de toma y la huella digital de cada muestradante, estas deben rodarse cuidadosamente y con la tinta adecuada para tal fin, con el objetivo de lograr una impresión nítida, sin empastamiento ni sobreposiciones que impidan su análisis en caso de ser este necesario.

Para realizar un buen cotejo, es necesario que la muestra sea:

1. **Abundante:** (En el mayor número posible, para hacer representativo el análisis). En manuscritos, 10 ó 15 folios.
2. **Similar:** Números para Números, firmas para firmas, manuscritos para manuscritos; en igual formato, (letra cursiva, ligada o desligada), tipos de soporte, (papel con renglones o sin ellos, de similar calibre y características en cuanto a rugosidad, lisura, opacidad y color), instrumento escritor (lápices, bolígrafos de tinta pastosa y fluida, crayones, estilógrafos y demás).
3. **Contenidos textuales idénticos** y otros que contengan palabras, letras y frases correspondientes al material de duda, hábilmente intercalados en un dictado extenso, entre 10 y 15 páginas.
4. **Contemporáneo:** En lo posible, material de la misma fecha, anterior y posterior a aquella en que fue elaborado el material dubitado, es decir, escritos del mismo año y de 1 ó 2 años antes o después, usualmente visible en elementos extraproceso.
5. **Espontáneo:** Realizar dictados con diferente contenido y a diverso ritmo.
6. **Original:** No envíe fotocopias o fotografías. Remita siempre los originales de los documentos a cotejar; si por alguna razón ya no existen, especifíquelo en su oficio petitorio y envíe las copias de las cuales dispone.
7. **Variada:** Elabore dictados de igual y diferente contenido al material de duda, donde se repita numerosas veces lo cuestionado. Si se trata de números realice si es posible operaciones matemáticas sencillas que contengan repetidamente los dígitos del cero al nueve.



DIRECCION REGIONAL BOGOTÁ
GRUPO DOCUMENTOLOGÍA Y GRAFOLOGIA FORENSE
Calle 7A No. 12-61 - PISO 5°
Tels. 3334750 3334850 EXT. 510 511 512
FAX : 2334953 – 2338640

Página 2 de 2

8. *Reúna material extraproceso como muestras indubitadas para confrontar manuscritos y firmas. Puede hallarlo en libretas, cuadernos, cheques girados anteriormente y demás documentos públicos y privados que se encuentren en original.*
9. *Por favor no enseñe el escrito o material de duda a los muestradantes. Induce errores (simulaciones o disfraces de escritura e imitaciones.*
10. *Si observa alguna actitud o peculiaridad extraña en el muestradante (por ejemplo toma viciada del instrumento escritor o soporte, anomalías físicas) por favor consígnelo en su nota de remisión y si es posible, allí mismo, clarifique si usted conoce que al momento de elaborarse el documento dubitado las condiciones eran similares.*
11. *Es importante realizar la toma de muestras en diferentes posiciones anatómicas (de pié, sentado, con mano derecha, izquierda, enfatizando en aquella en la cual se conoce o presume se elaboró el documento de duda.*
12. *El material dubitado e indubitado, debe Usted remitirlo en sobres de papel manila, debidamente sellados y rotulados, procurando no perforar, insertar ganchos de cosedora o cintas adhesivas que puedan averiarlo.*

NOTA

- *Cuando la muestra a tomar sea de firmas, siga por favor las mismas recomendaciones que se sugieren para manuscritos, teniendo en cuenta, que debe allegar el mayor número posible de ellas, (del proceso y extraproceso), para realizar el seguimiento de las variaciones naturales en el tiempo.*
- *Si existe un escrito bajo la firma, por ejemplo el número y lugar de expedición de la cédula de ciudadanía, o alguna otra escritura, recoja también dentro de su dictado, estos elementos.*
- **EN TODOS LOS CASOS, ELABORE UN CUESTIONARIO DETALLADO, CLARO Y PRECISO QUE CONTEMPLA LOS PUNTOS ESPECÍFICOS A RESOLVER POR EL PERITO. DIFERENCIE Y MARQUE MUY BIEN EL MATERIAL DE DUDA Y EL INDUBITADO.**

Recibido en la fecha y pase al Despacho

15 MAR 2009

hoy

proceder - 2
H. Legal
F. 2009



80
110

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D. C., ocho (08) de Junio de dos mil Nueve (2009)

OBJETO DE LA DECISIÓN

Procede el Despacho a decidir el recurso de reposición oportunamente interpuesto por la apoderada de la parte actora, contra el auto proferido el 6 de febrero de 2009, por medio del cual se fijó fecha para llevar a cabo el interrogatorio de parte a la demanda

FUNDAMENTOS DE LA IMPUGNACIÓN

El apoderado de la actora, manifiesta que presentó al despacho justificación de la inasistencia a la diligencia programada el día 19 de enero de 2009, pero no solicitó nueva fecha para evacuar la mencionada prueba que fue solicitada por la parte actora, por lo que solicita se revoque el auto que fijó fecha.

CONSIDERACIONES

En el ámbito del Derecho Procesal, es de común conocimiento que el recurso de reposición se encamina unívocamente a obtener que el juzgador revoque o modifique su decisión cuando al emitirla ha incurrido en error, tal como se infiere de una diáfana exégesis de lo dispuesto por el artículo 348 del C. de P.C. Esa es pues la aspiración del recurrente; luego, la revisión que por esta vía intenta, resulta procedente.

Estudiada la inconformidad del demandante, se observa que efectivamente la prueba decretada fue solicitada por la actora y que el memorial presentado por la recurrente justificaba su inasistencia sin solicitar nueva fecha.

Para el caso que nos ocupa, la prueba la solicitó la demandante, pero es contundente que la misma se dejó de practicar sin culpa de la parte que la pidió,

toda vez que la misma justificó su inasistencia, según el artículo 184 del rito procesal civil, cuando en el proceso ocurre este acaecimiento, el término señalado para tal efecto se ampliará, **a petición de aquélla**, hasta por otro igual. Ahora bien encuentra esta sede judicial que es importante destacar que la parte actora no solicito nueva fecha, por lo que habrá de tomar este despacho las medidas del caso, haciendo los pronunciamientos a que haya lugar respecto de la petición que obra al infolio 74, la revocatoria del auto objeto de censura.

Sean suficientes las precedentes consideraciones para que el JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

RESUELVA

PRIMERO: REVOCAR el auto de data 06 de FEBRERO de 2009, por los motivos expuestos en la parte considerativa de esta providencia.

NOTIFÍQUESE,

CÉSAR DIMAS BARRERO ESCOBAR
JUEZ ADJUNTO - 3 -

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

Bogotá, D.C 10 DE JUNIO DE 2009
Por anotación en estado No 053 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 A.M.
*Secretario _____

ALVARO BARBOSA SUAREZ

82
112



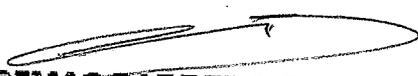
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D. C., ocho (08) de Junio de dos mil Nueve (2009)

En atención a la comunicación del Coordinador de Documentología y Grafología Forense del Instituto de Medicina Legal respecto a las muestras caligráficas y firmas recopiladas, se dispone:

Designar como GRAFÓLOGO al auxiliar de la justicia que se relaciona en el acta de nombramiento. Comuníquesele telegráficamente y adviértasele que si en el termino de cinco (5) días, contados a partir de la comunicación de su designación, no se ha notificado se procederá a su reemplazo.

De conformidad con el artículo 388 del C.P.C. los honorarios del auxiliar, le corresponderá pagarlos a la interesada.

NOTIFÍQUESE,


CÉSAR DIMAS BARRERO ESCOBAR
JUEZ ADJUNTO -3-

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA
Bogotá, D.C 10 DE JUNIO DE 2009
Por anotación en estado No 053 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 A.M.
*Secretario _____
ALVARO BARBOSA SUAREZ



83
113

Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa

ACTA DE DESIGNACION DE AUXILIAR DE LA JUSTICIA

De conformidad al artículo 9 numeral 1 literal b, del Código de Procedimiento Civil, el(la) JUZGADO CIVIL – MUNICIPAL – 028 – DE BOGOTA, ha designado como Auxiliar de la Justicia, en el oficio de GRAFOLOGO de la LISTA GENERAL DE AUXILIARES DE LA JUSTICIA de la ciudad de BOGOTA(DISTRITO CAPITAL), al señor:

MIGUEL FERNANDO RODRIGUEZ ROBLES, CÉDULA CIUDADANIA 80158761,
CL 35 14-58 BOGOTA DISTRITO CAPITAL, Teléfono(s): 2873964,

En el proceso número: 11001400302820040102400

09/06/2009 03:49:52 p.m.

Agréguese al expediente como prueba.


CÉSAR DIMAS BARRERO ESCOBAR
Juez Adjunto - 3 -

85
115

Bogotá D.C. Junio 25 de 2009

Señor
JUEZ 28 CIVIL MUNICIPAL
Carrera 10 No. 14-33 Piso 9
Ciudad.

REF : 110014003028**20040102400**
Comunicación : Telegrama No. 424 de 19 de junio de 2009

Proceso : Ejecutivo Singular

Demandante : TRADE AND INVESTMENT LTDA.

Demandado : DARLY ESPERANZA URREA,
JOSÉ LAUREANO VILLATE R.

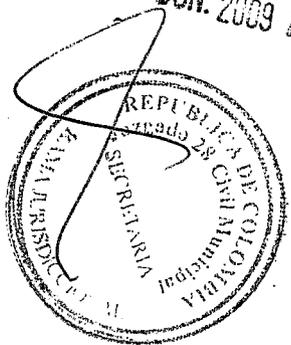
Respetado señor Juez:

En atención a su comunicación de la referencia, mediante la cual se me designa como auxiliar de la justicia en el área especializada de Criminalística **GRAFOLOGÍA**, dentro del proceso de la referencia, me permito comunicarle que acepto el cargo encomendado.

Cordialmente,


MIGUEL FERNANDO RODRÍGUEZ ROBLES
Investigador Criminalista Perito
c. c. No. 80'158.761
Licencia No. 006354 C. S. de la J.

25 JUN. 2009



11277

206

**DILIGENCIA POSESION DE PERITO EN EL PROCESO No: 2004-1024
DE TRADE AND INVESTMENT LTDA CONTRA DERLY ESPERANZA
URREA Y OTRO.**

Bogotá D.C. Hoy Ocho (08) de Julio de Dos Mil Nueve (2009), se hace presente al Despacho del Juzgado Veintiocho Civil Municipal de esta ciudad, el señor MIGUEL FERNANDO RODRIGUEZ ROBLES identificado(a) con cédula de Ciudadanía No. 80.158.761 de Bogotá, y Licencia como Auxiliar de la Justicia No: 6354 Vigente, con el fin de tomar posesión del cargo de PERITO para el cual fue designado mediante Providencia de fecha ocho (08) de Junio de Dos Mil Nueve (2009) proferido dentro del asunto de la referencia. Acto seguido el señor Juez Veintiocho Civil Municipal de esta ciudad, procedió a recibirle el juramento de rigor, por cuya gravedad el compareciente prometió cumplir bien y fielmente con los deberes que el cargo les impone según su leal saber y entender, además, manifiesta el Auxiliar que no se encuentra impedido para el desempeño del cargo y tener los conocimientos necesarios para rendir la experticia. En este estado de la diligencia el Auxiliar de la Justicia solicita el uso de la palabra y manifiesta: "para efectos de rendir la experticia encomendada, muy comedidamente le solicito al señor Juez se sirva fijarme una partida de gastos de pericia la suma de \$600.000,00 Pesos para cancelar, pago de transporte, computador, fotocopias de varios documentos, El despacho no accede al anterior pedimento respecto a los gastos y fija como gastos la suma de \$150.000,00, los cuales deben ser cancelados por la parte interesada dentro de los diez (10) días siguientes a la presente diligencia, vencido dicho término el Auxiliar cuenta con el término de Diez (10) días contados a partir del día siguiente de la cancelación para sufragar gastos. Por lo anterior queda de esta forma debidamente posesionado. Evacuada en legal forma la presente diligencia se dispone su terminación y se autoriza el cierre y suscripción de esta acta como aparece previa su lectura y aprobación por los intervinientes.

El Juez,


DENIS ORLANDO SISSA DAZA

EL posesionado,


MIGUEL FERNANDO RODRIGUEZ ROBLES

Calle 35 N 14-58

Tel.677 67 32

El Secretario,


ALVARO BARBOSA SUAREZ

Bogotá D.C.

~~28~~
117

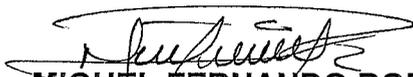
Señor
JUEZ 28 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Ciudad.

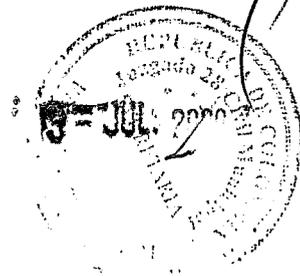
REF : 2004-102A
Proceso : SINGULAR EJECUTIVO
Demandante(s) : TRADE AND INVESTMENT LTDA
Demandado(s) : DERLY ESPERANZA URREA, JOSE LAUREANO VILLATE. R

Encontrándome en la audiencia y diligencia de posesión de perito, al tenor de lo dispuesto en el artículo 236 del CPC., con todo respeto, formulo por escrito la siguiente solicitud:

1. Oficiar a las personas naturales y jurídicas de derecho público o privado, accionantes o accionadas o donde se cite existan personas, documentos o elementos útiles para la experticia, su colaboración al perito, como lo señala el artículo 242 del CPC.
2. Se sirva ordenar a expensas de la parte interesada la entrega de copias del expediente objeto de estudio para análisis y/o desglose de las piezas procesales, así como de los cuestionarios respectivos, de conformidad con la norma precitada y del artículo 236 ordinal 1º del CPC.
3. De igual manera, le ruego que, en virtud del Artículo 236 ordinal 5º. del CPC. Disponga que la parte interesada en el dictamen suministre lo correspondiente a gastos previos, los cuales considero en \$600.000=

Del Honorable Juez, cordialmente,


MIGUEL FERNANDO RODRÍGUEZ ROBLES
Investigador Criminalista - Perito
C.C. No. 80'158.761 de Bogotá
Licencia No. 006354 del H. C. S. de la J.



Recibido en la fecha y pase al Despacho

28 AGO. 1933

hoy

G. L. H. T.

AB
pico

110014003028200401024

118

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTA D. C. CUATRO (4) de SEPTIEMBRE de DOS MIL
NUEVE (2009)

Conforme a lo solicitado, se dispone:

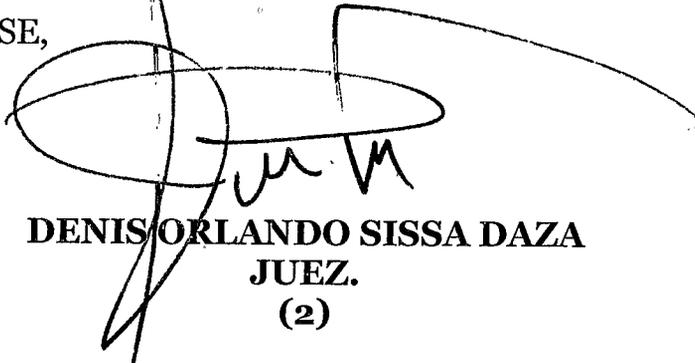
1.- NEGAR, el oficiar a las entidades que tengan documentos para la experticia por cuanto quien debe adjuntar las pruebas idóneas es el interesado y si éste no le indica al despacho el sitio donde se puede ubicar dichos documentos, se hace improcedente a todas luces que lo realice este despacho judicial.

2.- RETIRAR la documentación que requiere el auxiliar de la justicia y referidas en el punto numero dos del escrito que precede, las cuales obran dentro del plenario y que aluden a los originales del pagare, acta de notificación vista al folio 52, poder obrante al folio 53, muestras escriturales recaudadas ante esta sede judicial y demás documentos allegados por el interesado. Déjense las constancias de rigor.

3.- DISPONER que el perito se esté a lo dispuesto a la suma señalada en la audiencia de posesión del 8 de julio de 2009, por concepto de gastos de pericia.

4.- REQUERIR a la parte demandada para que cancele la suma fijada como gastos de pericia a favor del auxiliar de la justicia.

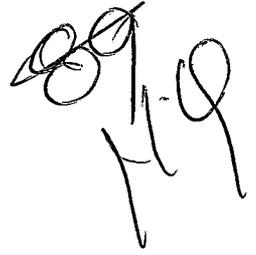
NOTIFÍQUESE,



DENIS ORLANDO SISSA DAZA
JUEZ.
(2)

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA
Bogotá, D.C. 08 SEP 2009
Por anotación en estado No. 00 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 A.M.
*Secretario ALVARO BARBOSA SUAREZ

DINA SORAYA TRUJILLO PADILLA
Abogada



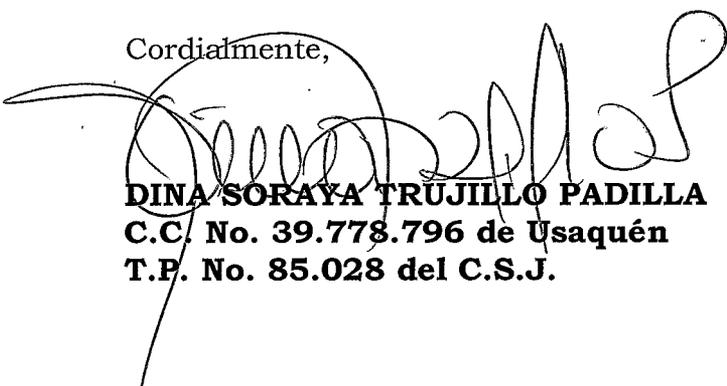
Señor
JUEZ 28 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

REF: CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO MIXTO
DEMANDANTE: TRADE AND INVESTMENT LTDA
DEMANDOS: DERLY ESPERANZA URREA y OTRO
RADICADO No. 2004-1024
ASUNTO: DESISTIR PRUEBA Y DAR IMPULSO PROCESAL

DINA SORAYA TRUJILLO PADILLA, actuando en mi condición de apoderada de la parte actora dentro del proceso citado en la referencia, de conformidad a lo estipulado en el numeral 6 del artículo 236 del C.P.C., por medio del presente escrito solicito a Usted se de por desistida la prueba solicitada por la parte demandada, y única pendiente de practicar teniendo en cuenta los siguientes argumentos:

- 1.- En diligencia de posesión de perito de fecha 8 de julio de 2009, el despacho fijó como gastos del auxiliar de la justicia la suma de \$150.000.00 m/cte y ordenó que la parte interesada, la demandada, debía cancelarlos dentro de los diez (10) días siguientes a la presente diligencia.
- 2.- Pues bien, a la fecha de la presentación de este memorial, el término señalado se encuentra ampliamente vencido, sin que la parte demandada haya sufragado los honorarios del auxiliar de la justicia.
- 3.- No sobra recordar al despacho que la presente demanda fue instaurada desde el pasado 18 de agosto del 2004, proceso que ha sufrido dilaciones injustificadas a cargo de la parte demandada, como por ejemplo, el caso que se esta exponiendo a través de este memorial.
- 4.- En consideración a lo anterior y brevemente expuesto solicito al despacho se de aplicación a lo estipulado en el numeral sexto del artículo 236 del C.P.C., más aún teniendo en cuenta la confesión del demandado en la diligencia de interrogatorio de parte rendida por éste y que obra en el expediente.
- 5.- A efecto de no dilatar más el proceso y causar más perjuicios a la parte actora solicito se despache favorablemente mi solicitud.

Cordialmente,



DINA SORAYA TRUJILLO PADILLA
C.C. No. 39.778.796 de Usaquén
T.P. No. 85.028 del C.S.J.

19 OCT. 2009

165

CARRERA 13 No. 29-21 OFICINA 239 MANZANA 1 PARQUE CENTRAL BAVARIA.
TELÉFONOS Y FAX 2889180 – 2889360 BOGOTÁ D.C.
E-mail: dinatrujillo@yahoo.com

Recibido en la fecha y pase al Despacho

hoy 20 OCT. 2009

G. L. L.

[Signature]

110014003028200401024

90
120

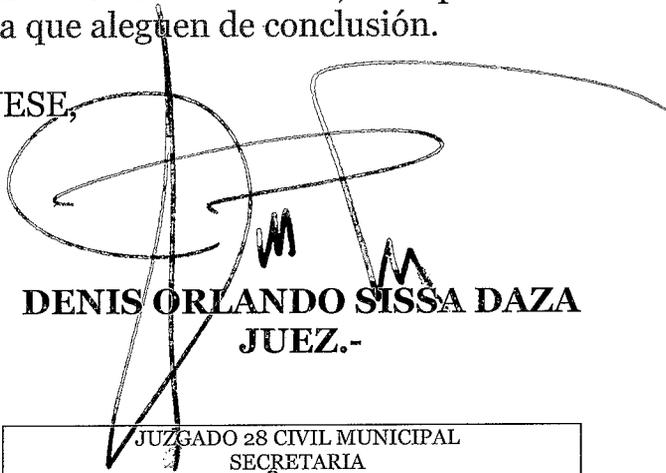
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTA D. C. VEINTISIETE (27) de OCTUBRE de DOS
MIL NUEVE (2009)

Conforme a lo solicitado y como se evidencia que la parte interesada en la prueba grafológica no consignó la suma fijada por concepto de gastos, se procederá en la forma indicada en el numeral 6 del art. 236 del C. de P. C., que dispone:

1.- TENER por DESISTIDA la prueba pericial reclamada por la parte demanda, en virtud de no haberse cancelado la suma señalada en la providencia del 8 de julio de 2009.

2.- CONCEDER en consecuencia, a las partes el término común de cinco (5) días para que aleguen de conclusión.

NOTIFÍQUESE,



DENIS ORLANDO SISSA DAZA
JUEZ.-

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA
Bogotá, D.C. 29 OCT 2009
Por anotación en estado de 172 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 A.M.
*Secretario
ALVARO BARBOSA SUÁREZ

Señor:
JUEZ 28 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

REF: Ejecutivo de TRADE AND INVESTMENT LTDA
Contra: DERLEY ESPERANZA URRERA Y JOSE LAUREANO VILLATE R.

Radicación: 2004 - 01024

Asunto: Alegatos de Conclusión

GUSTAVO GIRALDO RODRIGUEZ, mayor y vecino de Bogotá, actuando como apoderado de los parte demandados, en el proceso de la Referencia, al señor juez con todo respeto por medio del presente escrito, me permito presentar los alegatos de conclusión, los cuales sustentó en los siguientes términos:

Existe dentro del expediente, un documento falso, que contiene una firma, que no corresponde a la de la señora DERLY ESPERANZA URREA BEJARANO y con dicha firma, se pretende cobrar una suma de dinero de la cual, la señora DERLY ESPERANZA, no se obligó. Es por ello que la demandada, solicita respetuosamente al Despacho, se proceda con el peritaje solicitado y se le conceda la oportunidad para cancelar los honorarios del perito, toda vez que la demandada trató infructuosamente de comunicarse con el perito para la cancelación de los mismos, sin que haya obtenido respuesta del mismo. Tampoco se puso de manifiesto dentro de los oficios que obran en el expediente, en donde se le debían consignar los dineros correspondientes al peritaje.

De otro lado es importante tener en cuenta, que los pagarés que se pretenden cobrar a los demandados, no corresponden a capital, sino a intereses, sobre intereses y como se manifestó con la contestación de la demanda, el pagaré por valor de \$5'800.000.00, no corresponde a ningún préstamo hecho a mis mandantes; pues si ya habían incumplido con el primer préstamo, si que menos les iban dar un nuevo préstamo y muy por el contrario le hicieron firmar un nuevo pagaré al señor JOSE LAUREANO VILLATE, por medio del cual se le estaban cobrando unos intereses del primer préstamo.

Es por ello que la obligación que se pretende cobrar, no corresponde a una obligación clara expresa y actualmente exigible, toda vez que la señora DERLY ESPERANZA, no se obligó y del pagaré por valor de \$5'800.000.00, no tiene una fecha cierta de vencimiento, ni es capital que haya sido prestado a mis mandantes..

Es importante tener en cuenta, además, que la escritura pública no ampara los dos títulos valores que se pretenden cobrar y que al demandado, le hicieron firmar un pagaré por intereses de lo inicialmente pactado.

En los anteriores términos dejo presentados los alegatos de conclusión, dejando en claro, que no se evacuó la prueba del peritaje decretado por el Despacho, por la imposibilidad de comunicación con el perito de una parte y por no tener el número de cuenta de ahorros o corriente, donde hacer el pago de los dineros ordenados por el Despacho.

De l señor juez,


GUSTAVO GIRALDO RODRIGUEZ
C.C. No. 19'235.534 de Bogota
T:P. N° 37.734 del C. S. de la J.

Juzgado Veintinueve Civil Municipal

Requiere Por _____

Fecha _____

Hora 07:30 NOV. 2009 _____

Folio _____

Recibido en la fecha y pase al Despacho

hoy 17 NOV 2009 _____

En tiempo y lugar

[Handwritten signature]

9222

Señor
JUEZ 28 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

REF: CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO MIXTO
DEMANDANTE: TRADE INVESTMENT LIMITADA
DEMANDADOS: JOSE LAUREANO VILLATE Y DERLY ESPERANZA URREA
RADICADO: 2004-1024
ASUNTO: ALEGATO DE CONCLUSION

DINA SORAYA TRUJILLO PADILLA, actuando en mi condición de apoderada de la parte actora dentro del proceso citado en la referencia, por medio del presente escrito allego mis alegatos de conclusión para que los mismos sean acogidos y de esta manera se dicte sentencia que sea favorable a los intereses de mi representada, sociedad TRADE INVESTMENT LIMITADA:

1.- El día 18 de agosto de 2004, se presentó demanda ejecutiva mixta por parte de la sociedad TRADE INVESTMENT LTDA, contra los demandados JOSE LAUREANO VILLATE Y DERLY ESPERANZA URREA, la cual por reparto correspondió a su Despacho.

2.- Demanda que fue inadmitida mediante auto notificado por estado el 24 de agosto de 2004, procediéndose a subsanarla mediante memorial radicado ante la secretaría del juzgado el día 2 de septiembre de la citada anualidad.

3.- Mediante providencia de fecha 10 de septiembre de 2004, se libró mandamiento de pago a favor de la entidad que represento y en contra de los demandados, y se ordenó prestar caución.

4.- Con fecha 19 de octubre de 2004 se allegó al juzgado la caución judicial en los términos indicados, y fue así como finalmente mediante auto de fecha 9 de diciembre de 2004 se decretó el embargo del inmueble de propiedad de los demandados y objeto de garantía hipotecaria.

5.- Con fecha 6 de mayo de 2005, se registro en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, zona centro, el correspondiente oficio de embargo del inmueble identificado con e folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-1209730.

6.- Con fecha 6 de septiembre de 2005 se allegó al Despacho solicitud de elaboración de los citatorios con sus correspondientes consignaciones que acreditaban la cancelación del arancel judicial a efecto de surtir la notificación de los demandados, las cuales la postre, resultaron efectivas.

7.- Fue así como el día 18 de octubre de 2005 se allegó al despacho memorial, junto con los citatorios tramitados, y solicitud

CARRERA 13 No. 29-21 OFICINA 239 MANZANA 1 PARQUE CENTRAL BA
TELÉFONOS Y FAX 2889180 - 2889360 BOGOTÁ D.C.
E-mail: dinatrujillo@yahoo.com

11. ma
11. requ
el d
12.- solici
esta c
de marz
13.- El
demandado
libró ma.
compareció
24 de mayo
elaboración
320 del C.P.
14.- Mediante
de 2007 se a
sido dejado a
presente proce.
comisorio.
15.- El aviso de
fue allegado al
junio de 2007,
razón por la cual
16.- Nuevamente med
26 de septiembre de
Juzgado 10 Civil Mu
solicitado por cuanto
sujeto a la respuesta

CARRERA 13 No. 29-21 OF
TELÉFONOS Y
E-m

Juzgado Veintiocho Civil Municipal

Recibido Por _____
Fecha 06-11-09
Hora _____
Folios _____

Recibido en la fecha y pase al Despacho

hoy 06-11-09
Ar. Lugo y alvarez
PA
Fuís

a
ho
de
RIA.

98
126

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL**
Bogotá D. C., Veintiséis (26) de Enero de Dos Mil Diez (2010)

REF: EJECUTIVO SINGULAR No. 2004-01024 de TRADE AND INVESTMENT LIMITADA contra JOSE LAUREANO VILLATE Y DERLY ESPERANZA URREA.-

Se procede a decidir de fondo la litis, agotado como se encuentra el trámite instancia.

I. ANTECEDENTES:

En demanda que por reparto correspondió tramitar a este Despacho Judicial, la demandante **TRADE AND INVESTMENT LIMITADA**, a través de apoderado judicial, demandó por la vía del proceso **EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA**, a los señores **JOSE LAUREANO VILLATE Y DERLY ESPERANZA URREA**, para obtener el pago de las sumas de dinero enunciados en el libelo.

1. Fundamentó sus pretensiones en los siguientes HECHOS:

Los señores **JOSE LAUREANO VILLATE Y DERLY ESPERANZA URREA**, el día 14 de mayo de 2003, suscribieron el pagaré No. 0A00020, por valor de \$16.000.000.00 a favor de **TRADE AND INVESTMENT LIMITADA**, con fecha de vencimiento de día 15 de febrero de 2004, y el día 15 de febrero de 2004 suscribieron el pagare NO. 0A00022 por valor de \$5.800.000.00 a favor del señor **OCTAVIO ARIAS TELLEZ** con fecha de vencimiento 15 de abril de 2004, y el último pagaré fue endosado a favor de **TRADE AND INVESTMENT LIMITADA**.

Continua señalando que los pagaré relacionados anteriormente se encuentran vencidos desde el día 14 de julio de 2003 y 15 de abril de 2004, sin haber sido cancelados y por lo tanto prestan mérito ejecutivo contra los deudores por ser plena prueba del incumplimiento de unas obligaciones claras, expresas y actualmente exigible.

Asegura que el interés de mora corresponde al máximo permitido por la ley.

Informa que mediante escritura pública No. 03310 de fecha 12 de mayo de 2003, otorgado en la Notaría 13 del circuito de Bogotá, los deudores garantizaron todas las obligaciones derivadas de los títulos valores que se acompañan con la demanda, mediante hipoteca en segundo grado sobre el bien inmueble.

II. ACTUACIÓN PROCESAL

Como la demanda reuniera los requisitos legales y las obligaciones contenidas en el documento base de recaudo son claras, expresas y exigibles, mediante proveído de

9/27

fecha Veintiséis (26) de Enero de Dos Mil Nueve (2009), se libró la orden de pago por las siguientes sumas de dinero, FOLIO 25 del cuaderno principal:

“1. Librar mandamiento de pago de MENOR CUANTIA a favor de TRADE TRADE AND INVESTMENT LIMITADA y en contra de los señores JOSÉ LAUREANO VILLATE y DERLY ESPERANZA URREA, por las siguientes sumas de dinero:

1.1. DIECISÉIS MILLONES DE PESOS (\$16.000.000,00) M.CTE., por concepto de capital insoluto contenido en el Pagaré No OA00020 adjunto a la demanda.

1.3. Por los intereses moratorios sobre el anterior capital, Liquidados desde la fecha de exigibilidad de la obligación, es decir, 15 de julio de 2003 y hasta que el pago se verifique, teniendo en cuenta los límites máximos autorizados por Superintendencia Bancaria para cada período; y sin que en ningún momento excedan los límites de la usura previstos en el artículo 305 del Código ni los solicitados por la actora.

1.3. NIEGASE el mandamiento de pago solicitado respecto de los pagares No. OA00022, por cuanto no reúne los requisitos previstos en el artículo 709-4 del Código de Comercio y 488 del C.P.C., pues no contiene una fecha cierta o determinada en que debe cancelarse la obligación.

2. Sobre las costas procesales se resolverá en su oportunidad”.

Dicho proveído fue notificado el día Veintiséis (26) de Septiembre de 2005 (folio 26) y Dos de Julio de 2008 (folio 52), al señor **JOSE LAUREANO VILLATE RODRIGUEZ** y a la demandada **DERLY ESOPERANZA URREA**, personalmente, conforme a la ley, y dentro del término de traslado a través de apoderado judicial contestó la demanda y formulo las excepciones de MERITO que denomino “*COBRO DE LO NO DEBIDO, EXCESO COBRO DE INTERESES Y FALTA DE FIRMA DE L PAGARE No. OA 00020*”, de las cuales se corrió traslado al ejecutante, quien dentro de término legal se opuso a las mismas, manifestando que la **Excepción de Cobro de lo no debido**, no se encuentra llamada a prosperar el capital cobrado es el dado en préstamo al deudor. El demandado, entre otros, canceló intereses de plazo por adelantado al acreedor. Los gastos de registro de hipoteca van a cargo del deudor hipotecario. Al parecer el apoderado del demandado desconoce que no se libró mandamiento de pago, en el presente proceso, respecto al pagaré No. AO-00022.

En cuanto la Excepción de excesivo cobro de intereses, asegura que el demandado no allega prueba alguna que demuestre que canceló intereses de mora por encima del interés legal, y los intereses de mora que deberá cancelar el demandado se ordenaron según el máximo legal.

En cuanto las propuestas analizadas por la demandada DERLY ESPERANZA URREA BEJARANO señaló en cuanto la “**Excepción de Cobro de lo no debido**”, que esta excepción no se encuentra llamada a prosperar por cuanto el capital cobrado es el dado en préstamo a la deudora, y la demandada, entre otros, canceló intereses de plazo por adelantado al acreedor, los gastos de registro de hipoteca van a cargo del deudor hipotecario, y que al parecer el apoderado del demandado desconoce que no se libró mandamiento de pago, en el presente proceso, respecto al pagaré No. AO-00022.

Referente a la “Excepción de excesivo cobro de intereses”, señala que la demandada no allega prueba alguna que demuestre que canceló intereses de mora por

98
28³

encima del interés legal. Los intereses de mora que deberá cancelar la demandada se ordenaron según el máximo legal.

Respecto la “Excepción de falta de firma del pagaré”, manifiesta que no se encuentra llamada a prosperar, en razón a que no se presentó incidente de tacha de falsedad, sin embargo el artículo 289 del C.P.C., estipula que no se admitirá la tacha de falsedad cuando el documento impugnado se trate de un documento privado no firmado (como lo afirma el excepcionante) ni manuscrito por la parte a quien perjudica.

Por auto del Veintisiete (27) de Agosto de Dos Mil Ocho se abre el proceso a pruebas decretando las solicitadas por las partes y precluido dicho término mediante auto de Veintisiete (27) de Octubre de Dos Mil Nueve (2009), se corre traslado a las partes para alegar de conclusión, prerrogativa de la cual hicieron uso las partes, la demandante solicitando se profiera sentencia condenatoria y la demandada oponiéndose a las pretensiones propuestas por la parte demandada.

III. CONSIDERACIONES

En primer término, se repara que se hallan estructurados a cabalidad los llamados presupuestos procesales, como quiera que el Juzgado, es competente para el conocimiento de la acción incoada, en la primera instancia; las partes, integradas por personales naturales y jurídicas que son plenamente capaces, comparecieron al proceso debidamente representadas, y la demanda cumple los requisitos exigidos por los artículos 75 y 76 del C.P.C.

Como título ejecutivo, el demandante allegó el pagaré No. 0A00020, suscrito entre la Sociedad TRADE AND INVESTMENT LIMITADA y los demandados JOSE LAUREANO VILLATE Y DERLY ESPERANZA URREA, por la suma de \$16.000.000,00, con fecha de vencimiento 14 de julio de 2003.

El artículo 488 del C.P.C. establece: *“Puede demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documento que provengan del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él...”*.

A la luz de la citada norma, el pagaré arrimado, cumple los requisitos exigidos, por cuanto dicho documento presta mérito ejecutivo.

La excepción es el derecho que tiene el demandado para hacer valer contra el demandante, para lo cual, debe acreditar en plenario la existencia de ese medio defensivo. En el presente caso al exponer su defensa, la parte demandada propuso las excepciones que denominó *“COBRO DE LO NO DEBIDO, EXCESO COBRO DE INTERESES Y FALTA DE FIRMA DE L PAGARE No. OA 00020”*, razón por la cual se analizaran en seguida:

3.1. La excepción que denominó *“COBRO DE LO NO DEBIDO*, la fundamento y sustento de la siguiente manera: *“El actor pretende cobrar un capital que no corresponde a lo realmente prestado y entregado. Conforme con los extractos presentados con la contestación de la demanda el préstamo real al demandado corresponde a la suma de \$15'000.000.00, por lo cual se firmó un pagaré el AO-00020, por la suma de \$16'000.000.00 Lo demás corresponde a intereses, los cuales deberán ser liquidados por el Despacho conforme a lo autorizado por Ley”*.

gg
120
4

Del material probatorio allegado al expediente, se puede establecer con gran nitidez, que efectivamente el pagaré No. 0A00020, por valor de \$16.000.000.00 suscrito por los demandados JOSE LAUREANO VILLATE Y DERLY ESPERANZA URREA a favor de TRADE AND INVESTMENT LIMITADA, el 14 de mayo de 2003, con fecha de vencimiento de día 15 de febrero de 2004, no corresponde a la suma que allí se dejó estipulado, pues la cándida que efectivamente se desembolso, fue la suma de QUINCE MILLONES DE PESOS (\$15.000.000,00), como la parte demandada lo reconoce al contestar la demanda (ver folio 39, cuaderno principal al hecho primero). Pues nótese, que el pagare No. 0A00020 de fecha 14 de mayo de 2003, en el numeral PRIMERO, estipuló que "...Me comprometo a pagar en un plazo de DOS (2) meses el monto total del capital e intereses al 3.5% mensual Anticipado incluidos en el presente pagare...", lo que da certeza que efectivamente no se desembolso los \$16.000.000.00, lo cual es corroborado por el Dra. Diana Soraya Trujillo padilla, apoderada de la sociedad TRADE AND INVESTMENT LIMITADA, al descorrer las excepciones propuestas por la parte demandada, al indicar que "El demandado, entre otros, canceló intereses de plazo por adelantado al acreedor", lo cual quiere decir, que el préstamo se sustrajo a QUINCE MILLOES DE PESOS (\$15.000.000,00), y no a Dieciséis, pues el millón de diferencia corresponde a intereses y no a capital, como lo pretenden hacer creer la parte demandante, razón por la cual se modificara el mandamiento de pago, de fecha Veintisiete (27) de Agosto de Dos Mil Ocho (2008), obrante a folio 25, en el entendido de establecer, que se libra mandamiento de pago, por QUINCE MILLONES DE PESOS (\$15.000.000,00) M/CTE, por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré No. 0A00020 adjunto a la demanda, y no como se menciono a allí, quedando los demás apartes incólumes.

Ahora bien, en cuanto el argumento de que "El pagaré No. AO-00022, no corresponde a una suma que el demandado haya recibido en efectivo como se lee en el mismo documento. Son intereses, sobre intereses y estos deben ser liquidados por el Despacho conforme a lo autorizado por Ley, teniendo como base la suma de \$15'000.000.00 que es lo realmente recibido en préstamo por el demandado y entregado por la firma demandante, a partir del 15 de julio del año 2003. El pagaré No. AO-00022, no se encuentra respaldado con ninguna escritura pública de garantía hipotecaria, como se lee en la demanda, no corresponde a un valor en pesos que haya recibido nunca el demandado, no presenta una fecha cierta de pago, por lo que no constituye una obligación clara expresa y actualmente exigible", no será objeto de análisis alguno por parte de este Despacho Judicial en razón a que sobre dicho pagaré no se libro Mandamiento de pago, dentro del presente proceso.

3.2. La excepción que se designó "FALTA DE FIRMA DEL PAGARE NO. 0A-00020, la apoyaron en que "...la firma que aparece en el pagare NO. 0A-00020 por valor de \$16.000.000.00 es de la señora DERLY ESPERANZA URREA BEJARANO. Allí existe una falsedad, a no ser que exista autorización para firmarlo, pero la señora demandada, no ha autorizado para que se firme por ella el pagaré", es del caso indicarle a la pasiva que al no existir prueba sobre ello, no se hace necesario entrar a dilucidar tal aspecto, pues simplemente hace una manifestación que no puede ser acogida por el director del proceso, pues a quien le corresponde la carga de la prueba es a aquel que lanza los juicios de hecho (Art. 177 del C. de P. C.) y no basta con anunciarlos hay que comprobarlos, y en el presente caso la prueba pericial que era la que iba a esclarecer esta excepción fue desistida por la parte demandada, en virtud de no haber cancelado la suma señalada previamente el 8 de julio de 2009, ver folio 90 del cuaderno principal.

5
130

Dicho de otra manera, el postulado de libertad de convicción del Juez en el que sin duda tiene inspiración general el texto del artículo 187 de Estatuto Procesal Civil, se aplica a las pruebas que han sido adquiridas para el proceso respetando la ley que fija el procedimiento para hacerlo, no así a aquellas que fueron simplemente mencionadas pero no aportadas, aunado a lo anterior no hizo uso de ninguna de las pruebas contempladas en el artículo 175 Ibidem llegando al convencimiento de aplicación del aforismo latino: "Incubit probatio, qui dicit, non qui negat, (La prueba incumbe al que afirma, no al que niega - Paulo-) siendo del caso advertir que, la excepción alegada no puede ser apoyada por el director del proceso, al no tener respaldo jurídico en que hacerlo.

3.3. En cuanto la excepción denominada "... **excesivo cobro de intereses**", la cual la funda en que "*La suma real entregada a mi mandante fue la de \$15'000.000.00, conforme a los comprobantes de extractos Bancarios allegados con la contestación de esta demanda. Lo demás son intereses sobre intereses que pretende cobrar el demandante y que deben ser liquidados por el Despacho conforme a las tablas autorizadas por la Ley. El pagaré No. AO-00022 corresponde a intereses sobre intereses que se firmó por la no cancelación del pagaré No.00020 que también fue liquidado con intereses de \$1'0000.000.00*", al haberse acogido la excepción de cobro de lo no debido, al haberse admitido de que la verdadera suma del préstamo se sustrajo a QUINCE MILLOES DE PESOS (\$15.000.000,00), y no a dieciséis, la argumentación queda sin apoyo legal, por lo tanto no es pertinente volver a analizarlo, ya que al modificar el mandamiento de pago, se subsana dicha irregularidad, en consecuencia se da por superado este medio exceptivo.

Así las cosas, considera el Despacho que prospera parcialmente la excepción que se denominó "**cobro de lo no debido**", por lo que da lugar a modificar el mandamiento de pago en el sentido ya indicado, los demás medios exceptivos propuestos están llamados a fracasar, y en consecuencia se dispone seguir adelante la ejecución.

IV. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

V. RESUELVE:

PRIMERO: Declarar probada parcialmente la excepción de mérito propuestas por el apoderado de la parte demandada señores JOSE LAUREANO VILLATE Y DERLY ESPERANZA URREA que denominaron, **cobro de lo no debido**, y declarar no probadas las demás excepciones, por las razones expuestas en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en la forma establecida en el mandamiento de pago, teniendo en cuenta la modificación efectuada en esta sentencia, en el entendido de establecer, que se libra mandamiento de pago, por QUINCE MILLONES DE PESOS (\$15.000.000,00) M/CTE, por concepto de capital

10/21⁶

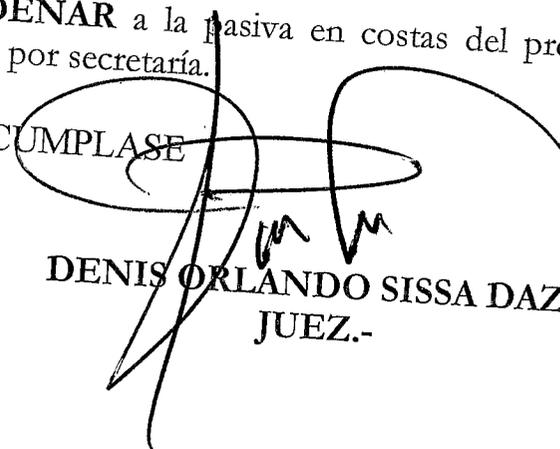
insoluto contenido en el pagaré No. 0A00020 adjunto a la demanda, y no como se menciono a allí, quedando los demás apartes incólumes.

TERCERO: DECRETAR el remate de los bienes embargados y secuestrados, previ6 avalúo de los mimos; de igual manera se precederá con los bienes que se embarguen posteriormente.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del crédito en la forma como lo enseña el artículo 521 del C. de P. C.

QUINTO: CONDENAR a la pasiva en costas del presente asunto, en un 70%. Tásense y líquidense por secretaría.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


DENIS ORLANDO SISSA DAZA
JUEZ.-

D.

402
132

**JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 10 # 14- 33 PISO 9º.
BOGOTA, D. C.**

E D I C T O

**EL SECRETARIO DEL JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTA D. C.**

H A C E S A B E R :

Que dentro del proceso Ejecutivo Singular Por sumas de dinero
110014003026200401024 de
TRADE AND INVESTMENT LTDA
CONTRA
DERLY ESPERANZA URREA
JOSE LAUREANO VILLATE R.

Se profirió sentencia con fecha **VEINTISEIS (26) de ENERO de DOS MIL
DIEZ (2010).**-

Para los fines del art. 323 del Código de Procedimiento Civil, se fija el
presente Edicto en lugar público y visible de la Secretaría del Juzgado, por el
término de Ley, hoy primero (01) de marzo de dos mil diez (2010) siendo las
ocho de la mañana (8:00 a m) -

Desfijado a las cinco de la tarde (5:00 pm) de hoy _____
después de haber permanecido fijado en lugar publico de la secretaria del
Juzgado por el término de Ley.


MANUEL RICARDO GUAYACAN RINCON
Secretario

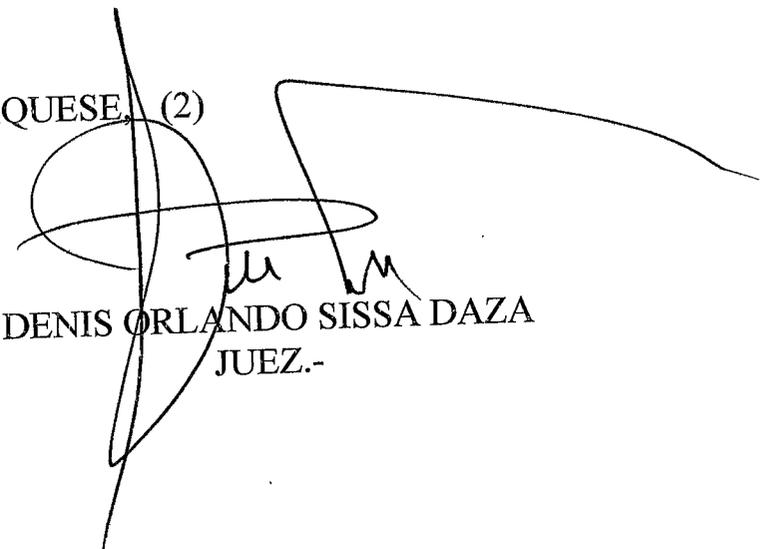
110014003028200401024

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTA D. C. SEIS (6) de MAYO de DOS MIL DIEZ

(2010).

Autorizase a la parte actora para que presente la liquidación del crédito actualizada. Artículo 521 del Código de Procedimiento Civil.

NOTIFÍQUESE. (2)


DENIS ORLANDO SISSA DAZA
JUEZ.-

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL	
SECRETARIA	
10 MAY 2010	
Bogotá, D.C.	_____
Por anotación en estado No. <u>051</u>	de
esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 A.M.	
Secretaria	_____
RUTH SERRANO ORTIZ	

s. r.

103
1330

Liquidacion de Credito Martes, 15 de Junio de 2010

1,001

10092004

Demandante Trade And Investment

Nombre proceso Ejecutivo

1009-2004

Codigo B

Codigo A

Fecha de Inicio Martes, 15 de Julio de 2003

Fecha de terminacion Martes, 15 de Junio de 2010

1,001

1009-2004

Total

Numproceso A

Numproceso B

Resolucion	Fecha	Desde	Hasta	Interes	Maximo	Días	Valordia	Subtotal
0636	27/06/2003	01/07/2003	30/07/2003	19.00	29.00	15	12,960	194,400
0772	31/07/2003	01/08/2003	31/08/2003	19.00	29.00	31	13,253	410,853
0881	29/08/2003	01/09/2003	30/09/2003	20.00	30.00	30	13,413	402,400
1036	30/10/2003	01/10/2003	31/10/2003	20.00	30.00	31	13,493	418,293
1152	31/10/2003	01/11/2003	30/11/2003	19.00	29.00	30	13,246	397,400
1315	28/11/2003	01/12/2003	31/12/2003	19.00	29.00	31	13,206	409,406
1531	31/12/2003	01/01/2004	31/01/2004	19.00	29.00	31	13,113	406,513
0058	30/01/2004	01/02/2004	29/02/2004	19.00	29.00	29	13,160	381,640
0156	27/02/2004	01/03/2004	31/03/2004	19.00	29.00	31	13,200	409,200
0257	31/03/2004	01/04/2004	30/04/2004	19.00	29.00	30	13,186	395,600
1128	30/04/2004	01/05/2004	31/05/2004	19.00	29.00	31	13,140	407,340
1228	31/05/2004	01/06/2004	30/06/2004	19.00	29.00	30	13,113	393,400
1337	30/06/2004	01/07/2004	31/07/2004	19.00	29.00	31	12,960	401,760
1438	30/07/2004	01/08/2004	31/08/2004	19.00	28.00	31	12,853	398,453
1537	31/08/2004	01/09/2004	30/09/2004	19.00	29.00	30	13,000	390,000
1648	30/09/2004	01/10/2004	31/10/2004	19.00	28.00	31	12,726	394,526
1753	29/10/2004	01/11/2004	30/11/2004	19.00	29.00	30	13,060	391,800
1890	30/11/2004	01/12/2004	31/12/2004	19.00	29.00	31	12,993	402,793
2037	31/12/2004	01/01/2005	31/01/2005	19.00	29.00	31	12,966	401,966
0266	31/01/2005	01/02/2005	28/02/2005	19.00	29.00	28	12,933	362,133
0386	28/02/2005	01/03/2005	31/03/2005	19.00	28.00	31	12,766	395,766
0567	31/03/2005	01/04/2005	30/04/2005	19.00	28.00	30	12,793	383,800
0663	29/04/2005	01/05/2005	31/05/2005	19.00	28.00	31	12,680	393,080
0803	31/05/2005	01/06/2005	30/06/2005	18.00	28.00	30	12,566	377,000
0948	30/06/2005	01/07/2005	31/07/2005	18.00	27.00	31	12,333	382,333
1101	29/07/2005	01/08/2005	31/08/2005	18.00	27.00	31	12,160	376,960
1257	31/08/2005	01/09/2005	30/09/2005	18.00	27.00	30	12,146	364,400
1487	30/09/2005	01/10/2005	31/10/2005	17.00	26.00	31	11,953	370,553
1690	31/10/2005	01/11/2005	30/11/2005	17.00	26.00	30	11,873	356,199
0008	30/11/2005	01/12/2005	30/12/2005	17.00	26.00	30	11,660	349,799
0290	30/12/2005	01/01/2006	31/01/2006	17.00	26.00	31	11,566	358,566
0206	31/01/2006	01/02/2006	28/02/2006	17.00	26.00	28	11,673	326,853
0349	28/02/2006	01/03/2006	31/03/2006	17.00	25.00	31	11,500	356,500
0633	31/03/2006	01/04/2006	28/04/2006	16.00	25.00	28	11,166	312,666
0748	28/04/2006	01/05/2006	31/05/2006	16.00	24.00	31	10,713	332,113
0887	31/05/2006	01/06/2006	30/06/2006	15.00	23.00	30	10,406	312,200
1103	30/06/2006	01/07/2006	31/07/2006	15.00	22.00	31	10,053	311,653
1305	31/07/2006	01/08/2006	31/08/2006	15.00	22.00	31	10,013	310,413
1468	31/08/2006	01/09/2006	29/09/2006	15.00	22.00	29	10,033	290,966
1715	29/09/2006	01/10/2006	31/10/2006	15.00	22.00	31	10,046	311,446
1715-1	31/10/2006	01/11/2006	30/11/2006	15.00	22.00	30	10,046	301,400
1715-2	30/11/2006	01/12/2006	31/12/2006	15.00	22.00	31	10,046	311,446

10092004

Demandante Trade And Investment

Nombre proceso Ejecutivo

1009-2004

Codigo B

Codigo A

Fecha de Inicio Martes, 15 de Julio de 2003

Fecha de terminacion Martes, 15 de Junio de 2010

1,001
1009-2004 Total

Numproceso A		Numproceso B						
018	04/01/2007	01/01/2007	31/01/2007	13.00	20.00	31	9,220	285,820
018-1	31/01/2007	01/02/2007	28/02/2007	13.00	20.00	28	9,220	258,160
018-2	28/02/2007	01/03/2007	31/03/2007	13.00	20.00	31	9,220	285,820
428	30/03/2007	01/04/2007	30/04/2007	16.00	25.00	30	11,166	335,000
428-1	30/04/2007	01/05/2007	31/05/2007	16.00	25.00	31	11,166	346,166
428-2	31/05/2007	01/06/2007	30/06/2007	16.00	25.00	30	11,166	335,000
1086	29/06/2007	01/07/2007	31/07/2007	19.00	28.00	31	12,673	392,873
1086-1	31/07/2008	01/08/2007	31/08/2007	19.00	28.00	31	12,673	392,873
1086-2	31/08/2007	01/09/2007	30/09/2007	19.00	28.00	30	12,673	380,200
1086-2	28/09/2007	01/10/2007	31/10/2007	21.00	31.00	31	14,173	439,373
1742-1	31/10/2007	01/11/2007	30/11/2007	21.00	31.00	30	14,173	425,200
1742-2	30/11/2007	01/12/2007	31/12/2007	21.00	31.00	31	14,173	439,373
2366	28/12/2007	01/01/2008	31/01/2008	21.00	32.00	31	14,553	451,153
2366-1	31/01/2008	01/02/2008	29/02/2008	21.00	32.00	29	14,553	422,046
2366.2	29/02/2008	01/03/2008	31/03/2008	21.00	32.00	31	14,553	451,153
0474	31/03/2008	01/04/2008	30/04/2008	21.00	32.00	30	14,613	438,400
0474-1	30/04/2008	01/05/2008	31/05/2008	21.00	32.00	31	14,613	453,013
0474-2	31/05/2008	01/06/2008	30/06/2008	21.00	32.00	30	14,613	438,400
1011	30/06/2010	01/07/2008	30/07/2008	21.00	32.00	30	14,340	430,200
1011-1	30/07/2008	01/08/2008	31/08/2008	21.00	32.00	31	14,340	444,540
1011-2	31/08/2008	01/09/2008	30/09/2008	21.00	32.00	30	14,340	430,200
1555	30/09/2008	01/10/2008	31/10/2008	21.00	31.00	31	14,013	434,413
1555-1	31/10/2008	01/11/2008	30/11/2008	21.00	31.00	30	14,013	420,400
1555-2	30/11/2008	01/12/2008	31/12/2008	21.00	31.00	31	14,013	434,413
2163	31/12/2008	01/01/2009	31/01/2009	20.00	30.00	31	13,646	423,046
2163-1	31/01/2009	01/02/2009	28/02/2009	20.00	30.00	28	13,646	382,106
2163-2	28/01/2009	01/03/2009	30/03/2009	20.00	30.00	30	13,646	409,400
0388	30/03/2009	01/04/2009	30/04/2009	20.00	30.00	30	13,520	405,600
0388-1	30/04/2009	01/05/2009	31/05/2009	20.00	30.00	31	13,520	419,120
0388-2	31/05/2009	01/06/2009	30/06/2009	20.00	30.00	30	13,520	405,600
0937	30/06/2009	01/07/2009	31/07/2009	18.00	27.00	31	12,433	385,433
0937-1	31/07/2009	01/08/2009	31/08/2009	18.00	27.00	31	12,433	385,433
0937-1	31/08/2009	01/09/2009	30/09/2009	18.00	27.00	30	12,433	373,000
1486	30/09/2009	01/10/2009	31/10/2009	17.00	25.00	31	11,520	357,120
1486-1	31/10/2009	01/11/2009	30/11/2009	17.00	25.00	30	11,520	345,600
1486-2	30/11/2009	01/12/2009	31/12/2009	17.00	25.00	31	11,520	357,120
2039	31/12/2009	01/01/2010	31/01/2010	16.00	24.00	31	10,760	333,560
2039-1	31/01/2010	01/02/2010	28/02/2010	16.00	24.00	28	10,760	301,280
2039-2	28/02/2010	01/03/2010	31/03/2010	16.00	24.00	31	10,760	333,560
0699	31/03/2010	01/04/2010	30/04/2010	15.00	22.00	30	10,206	306,200
0699-1	30/04/2010	01/05/2010	31/05/2010	15.00	22.00	31	10,206	316,406
0699-2	31/05/2010	01/06/2010	30/06/2010	15.00	22.00	15	10,206	153,090

10092004 Demandante Trade And Investment

Nombre proceso Ejecutivo

1009-2004

Codigo B

Codigo A

Fecha de Inicio Martes, 15 de Julio de 2003

1,001

Fecha de terminacion Martes, 15 de Junio de 2010

1009-2004 Total

Numproceso A

Numproceso B

2,520	Subtotal	31,312,851
	Sancion	0
	Abono	0
	Total Liquidacion	31,312,851
	capital	16,000,000
Subtotal para el proceso No 10092004: Capital + Interes		47,312,851

DINA SORAYA TRUJILLO PADILLA
Abogada

Señor

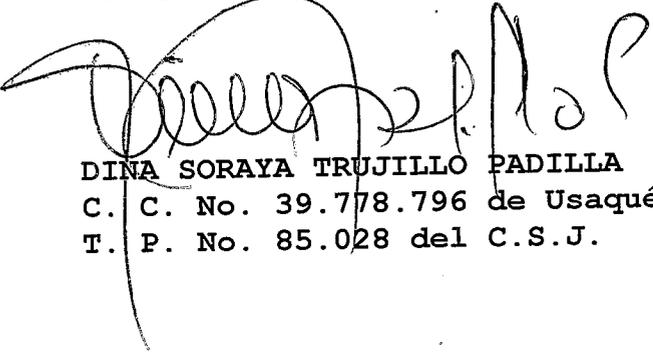
JUEZ 28 CIVIL MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ
E. S. D.

REF: CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO MIXTO
DEMANDANTE: TRADE INVESMENT LTDA
DEMANDADOS: JOSE VILLATE y OTRA
RADICADO No. 2004-1024
ASUNTO: ALLEGANDO LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO Y SOLICITUD
AVALÚO

DINA SORAYA TRUJILLO PADILLA, actuando en mi condición de apoderada de la sociedad demandante dentro del proceso citado en la referencia, teniendo en cuenta lo señalado en auto de fecha 6 de mayo de la presente anualidad, allego con el presente la liquidación del crédito conforme lo ordenado en el auto que libró mandamiento de pago de fecha 10 de septiembre de 2004.

Teniendo en cuenta por una parte, que el inmueble se encuentra secuestrado; y por la otra lo mencionado en el mismo auto citado, solicito a Usted se sirva ordenar el avalúo del bien objeto de hipoteca o en su defecto se me autorice allegar el mismo.

Cordialmente,


DINA SORAYA TRUJILLO PADILLA
C. C. No. 39.778.796 de Usaquén
T. P. No. 85.028 del C.S.J.

CARRERA 13 No. 29-21 OFICINA 239 MANZANA 1 PARQUE, CENTRAL BAVARIA.
TELÉFONOS Y FAX 2889180 - 2889360 BOGOTÁ D.C.
E-mail: dinatrujillo@yahoo.com

Recibido en la fecha y hora al
14 JUL 2010
hoy



110014003028200401024

100
138

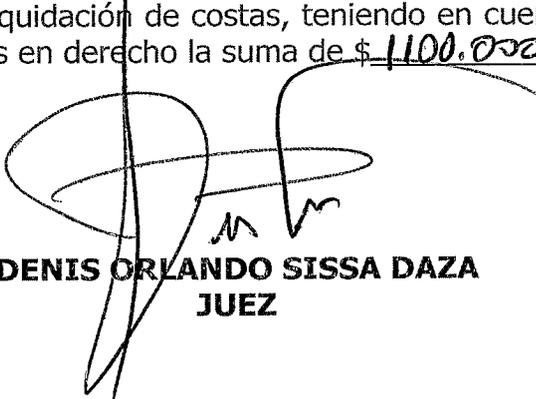
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C. DIECISEIS (16) de JULIO de DOS MIL DIEZ
(2010)

Conforme a lo solicitado, se dispone:

DAR traslado por el término de tres (3) días a la parte demandante de la liquidación del crédito elaborada por la parte demandada, así como lo establece el Art. 521 del C. de P. C.

ELABORAR la liquidación de costas, teniendo en cuenta para ello, que se fijan como agencias en derecho la suma de \$ 1.100.000 Mcte.

NOTIFIQUESE



DENIS ORLANDO SISSA DAZA
JUEZ

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA
21 JUL 2010
Bogotá, D.C.
Por anotación en estado No OPH de esta
fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las
8:00 A.M.
Secretario
MANUEL RICARDO GUAYACAN RINCON

709
139

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTA D.C., 03 DE AGOSTO DE 2010

PROCESO No. 2004-1024

LIQUIDACION DE COSTAS

CONCEPTO	CUAD.	FOLIO	VALOR
ARANCEL	1	28	10.000.00
GUIA 3955	1	29	4.000.00
GUIA 3956	1	32	4.000.00
AGENCIAS EN DERECHO	1	108	1'100.000.00
POLIZA	2	3	159.964.00
RECIBO	2	11	8.000.00
RECIBO	2	14	7.000.00
TOTAL COSTAS			\$1'292.964.00
POR 70% SEGÚN FALLO	1	101	\$905.074.80
TOTAL COSTAS A PAGAR			\$905.074.80

CONSTANCIA DE TRASLADO

De conformidad con lo previsto en el artículo 393 del Código de Procedimiento Civil, se fija el traslado de la anterior liquidación de costas, en lugar público de la Secretaría del Juzgado por el término legal, en la fecha de hoy siendo las 8:00 A.M. corre el día hábil siguiente y vence el día a las 5:00 P. M.

TRASLADO No. 0025

05AGO-10
07AGO-10


MANUEL RICARDO GUAYACÁN RINCÓN
SECRETARIO

Señor:
JUEZ 28 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

REF: Ejecutivo de TRADE AND INVESTMENT LTDA
Contra: DERLEY ESPERANZA URRERA Y JOSE LAUREANO VILLATE R.

Radicación: 2004 - 01024

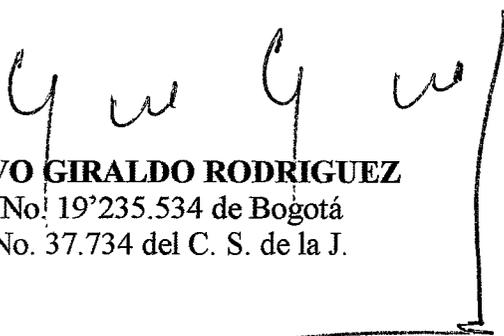
Asunto: Liquidación del crédito

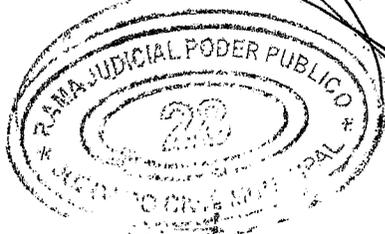
GUSTAVO GIRALDO RODRIGUEZ, mayor y vecino de Bogotá, actuando como apoderado de los demandados, en el proceso de la Referencia, al señor juez con todo respeto por medio del presente escrito, manifiesto:

Que teniendo en cuenta, que no se describió el traslado de la liquidación del crédito, dentro del proceso de la Referencia, respetuosamente solicito al señor Juez que se liquide el crédito por cuenta del juzgado, toda vez que los intereses liquidados por la parte demandante, son excesivos y no ajustados a derecho.

Por lo anterior solicito comedidamente al Despacho proceder a darle aplicación al artículo 1617 del Código Civil Colombiano; pues los demandados, son personas de muy escasos recursos económicos y la liquidación presentada por la demandante, se realizó con intereses no autorizados por la ley de totalmente desproporcionados

Del señor Juez,


GUSTAVO GIRALDO RODRIGUEZ
C.C. No. 19'235.534 de Bogotá
T.P. No. 37.734 del C. S. de la J.



09 AGO 2010

Pol. 108 Corre postal
a la dte. de
corre a la dte. de

(2)

~~25 AGO 2010~~

Recibido en la fecha y fase al



110014003028200401024

11/14/10

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTA D. C. SEIS (6) de SEPTIEMBRE de DOS MIL DIEZ (2010)

Atendiendo las peticiones que preceden, se dispone:

1.- INFORMAR al apoderado de la demandada, que la liquidación presentada por la actora fue puesta en conocimiento mediante auto de fecha 16 de julio de esta anualidad, por tanto debe estarse a lo allí decidido.

2.- NEGAR por improcedente la aplicabilidad del artículo 1617 del C. C., toda vez que los intereses generados son producto del compromiso adquirido con el acreedor y conforme a lo decidido en la sentencia, su defensa fue adversa a lo reclamado, por ende debe cumplirse la orden impuesta en la providencia del 26 de enero de 2010.

3.- MODIFICAR la liquidación del crédito presentado por el actor, en virtud de no haberse realizado la misma en los términos indicados en la sentencia, pues adviértase que el capital asciende a la suma de \$15.000.000,00 mcte., y el demandante liquidó sobre la base del capital inicial esto es, de \$16.000.000,00 mcte., por tanto la misma quedará de la siguiente manera:

					Capital	\$ 15.000.000
Año	Mes	Días	tasa Corr%	tasa Mora%	Valor int. Corr.	Valor int. Morat.
1991	enero	0	2,9	4,4	\$ -	\$ -
2003	julio	15	1,6	2,4	\$ -	\$ 180.000
2003	agosto	30	1,6	2,4	\$ -	\$ 360.000
2003	septiembre	30	1,6	2,4	\$ -	\$ 360.000
2003	octubre	30	1,6	2,4	\$ -	\$ 360.000
2003	noviembre	30	1,6	2,4	\$ -	\$ 360.000
2003	diciembre	30	1,6	2,4	\$ -	\$ 360.000
2004	enero	30	1,6	2,4	\$ -	\$ 360.000
2004	febrero	30	1,6	2,4	\$ -	\$ 360.000
2004	marzo	30	1,6	2,4	\$ -	\$ 360.000
2004	abril	30	1,6	2,4	\$ -	\$ 360.000
2004	mayo	30	1,6	2,4	\$ -	\$ 360.000
2004	junio	30	1,6	2,4	\$ -	\$ 360.000
2004	julio	30	1,6	2,4	\$ -	\$ 360.000
2004	agosto	30	1,6	2,4	\$ -	\$ 360.000
2004	septiembre	30	1,6	2,4	\$ -	\$ 365.625
2004	octubre	30	1,5	2,3	\$ -	\$ 337.500
2004	noviembre	30	1,6	2,4	\$ -	\$ 367.313
2004	diciembre	30	1,6	2,4	\$ -	\$ 365.438
2005	enero	30	1,6	2,4	\$ -	\$ 364.688
2005	febrero	30	1,6	2,4	\$ -	\$ 363.750
2005	marzo	30	1,5	2,3	\$ -	\$ 337.500
2005	abril	30	1,5	2,3	\$ -	\$ 337.500
2005	mayo	30	1,5	2,3	\$ -	\$ 337.500
2005	junio	30	1,5	2,3	\$ -	\$ 337.500

HR
142

2005	julio	30	1,5	2,3	\$	-	\$	337.500
2005	agosto	30	1,5	2,3	\$	-	\$	337.500
2005	septiembre	30	1,5	2,3	\$	-	\$	337.500
2005	octubre	30	1,5	2,3	\$	-	\$	337.500
2005	noviembre	30	1,4	2,1	\$	-	\$	315.000
2005	diciembre	30	1,4	2,1	\$	-	\$	315.000
2006	enero	30	1,4	2,2	\$	-	\$	325.313
2006	febrero	30	1,5	2,2	\$	-	\$	328.313
2006	marzo	30	1,4	2,2	\$	-	\$	323.438
2006	abril	30	1,4	2,1	\$	-	\$	314.063
2006	mayo	30	1,3	2,0	\$	-	\$	301.313
2006	junio	30	1,3	2,0	\$	-	\$	292.688
2006	julio	30	1,3	1,9	\$	-	\$	282.750
2006	agosto	30	1,3	1,9	\$	-	\$	281.625
2006	septiembre	30	1,3	1,9	\$	-	\$	282.188
2006	octubre	30	1,3	1,9	\$	-	\$	282.563
2006	noviembre	30	1,3	1,9	\$	-	\$	282.563
2006	diciembre	30	1,3	1,9	\$	-	\$	282.563
2007	enero	30	1,2	1,7	\$	-	\$	259.313
2007	febrero	30	1,2	1,7	\$	-	\$	259.313
2007	marzo	30	1,2	1,7	\$	-	\$	259.313
2007	abril	30	1,4	2,1	\$	-	\$	314.063
2007	mayo	30	1,4	2,1	\$	-	\$	314.063
2007	junio	30	1,4	2,1	\$	-	\$	314.063
2007	julio	30	1,6	2,4	\$	-	\$	356.438
2007	agosto	30	1,6	2,4	\$	-	\$	356.438
2007	septiembre	30	1,6	2,4	\$	-	\$	356.438
2007	octubre	30	1,8	2,7	\$	-	\$	398.625
2007	noviembre	30	1,8	2,7	\$	-	\$	398.625
2007	diciembre	30	1,8	2,7	\$	-	\$	398.625
2008	enero	30	1,8	2,7	\$	-	\$	409.313
2008	febrero	30	1,8	2,7	\$	-	\$	409.313
2008	marzo	30	1,8	2,7	\$	-	\$	409.313
2008	abril	30	1,8	2,7	\$	-	\$	411.000
2008	mayo	30	1,8	2,7	\$	-	\$	411.000
2008	junio	30	1,8	2,7	\$	-	\$	411.000
2008	julio	30	1,8	2,7	\$	-	\$	409.313
2008	agosto	30	1,8	2,7	\$	-	\$	403.313
2008	septiembre	30	1,8	2,7	\$	-	\$	403.313
2008	octubre	30	1,8	2,6	\$	-	\$	394.125
2008	noviembre	30	1,8	2,6	\$	-	\$	394.125
2008	diciembre	30	1,8	2,6	\$	-	\$	394.125
2009	enero	30	1,7	2,6	\$	-	\$	383.813
2009	febrero	30	1,7	2,6	\$	-	\$	383.813
2009	marzo	30	1,7	2,6	\$	-	\$	383.813
2009	abril	30	1,7	2,5	\$	-	\$	380.250
2009	mayo	30	1,7	2,5	\$	-	\$	380.250
2009	junio	30	1,7	2,5	\$	-	\$	380.250
2009	julio	30	1,6	2,3	\$	-	\$	349.688
2009	agosto	30	1,6	2,3	\$	-	\$	345.000
2009	septiembre	30	1,6	2,3	\$	-	\$	345.000
2009	octubre	30	1,6	2,1	\$	-	\$	315.000
2009	noviembre	30	1,6	2,1	\$	-	\$	315.000
2009	diciembre	30	1,6	2,1	\$	-	\$	315.000
2010	enero	30		2,0	\$	-	\$	300.000

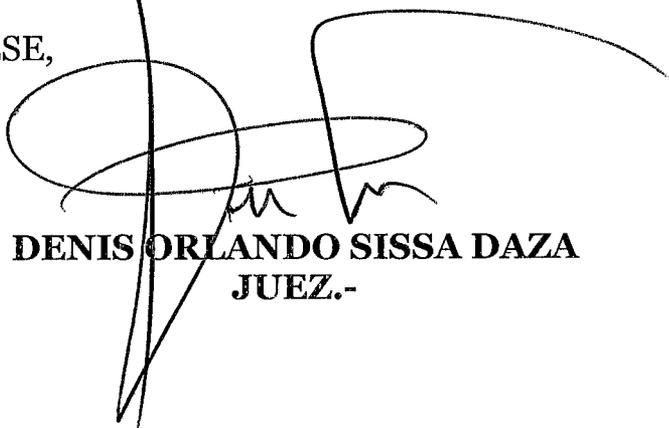
113
143

2010	febrero	30	2,0	\$	-	\$	300.000
2010	marzo	30	2,0	\$	-	\$	300.000
2010	abril	30	1,9	\$	-	\$	285.000
2010	mayo	30	1,9	\$	-	\$	285.000
2010	junio	30	1,9	\$	-	\$	285.000
2010	julio	30	1,8	\$	-	\$	270.000
2010	agosto	30	1,8	\$	-	\$	270.000
TOTAL INTERESES				\$	-	\$	27.955.125
CAPITAL						\$	15.000.000
TOTAL LIQUIDACION						\$	42.955.125

4.- APROBAR la liquidación del crédito en la suma de \$42.955.125,00 mcte.

5.- APROBAR la liquidación de costas elaborada por la Secretaría, la cual no fue objetada en tiempo y se encuentra conforme a derecho.

NOTIFÍQUESE,



DENIS ORLANDO SISSA DAZA
JUEZ.-

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA
- 9 SEP 2010
Bogotá, D.C.
Por anotación en estado No. 170 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8.00 A.M.
Secretario
MANUEL RICARDO GUAYACÁN RINCON

DINA SORAYA TRUJILLO PADILLA
Abogada

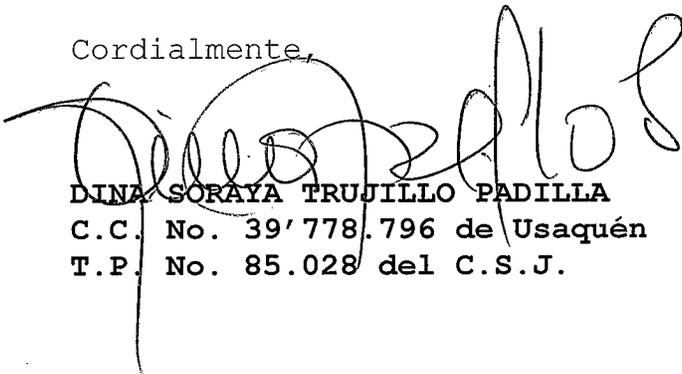
HA
144

Señor
JUEZ 28 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

REF: CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO MIXTO
DEMANDANTE: TRADE AND INVESTMENT LIMITADA
DEMANDADOS: JOSE LAUREANO VILLATE y OTRA
RADICADO No. 2004-1024
ASUNTO: REITERO AVALÚO

DINA SORAYA TRUJILLO PADILLA, actuando en mi condición de apoderada de la parte actora dentro del proceso citado en la referencia, por medio del presente escrito reitero a Usted se pronuncie sobre la solicitud de avalúo solicitada en memorial radicado ante su despacho de fecha 2 de junio de 2010, o en su defecto se me autorice allegar el mismo.

Cordialmente,



DINA SORAYA TRUJILLO PADILLA
C.C. No. 39'778.796 de Usaquén
T.P. No. 85.028 del C.S.J.

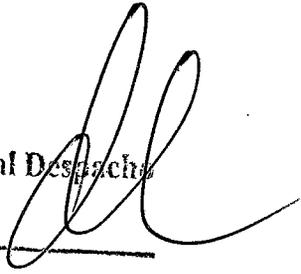
Juzgado Veintiocho Civil Municipal
Recibido Por: [Signature]
Fecha: 15 SEP 2010
[Signature]

CARRERA 13 No. 29-21 OFICINA 239 MANZANA 1 PARQUE CENTRAL BAVARIA.
TELÉFONOS Y FAX 2889180 - 2889360 BOGOTÁ D.C.
E-mail: dinatrujillo@yahoo.com

Recibido en la fecha y pase al Despacho

hoy 27 SEP 2010

Ver fol 107

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke at the end.

110014003028200401024

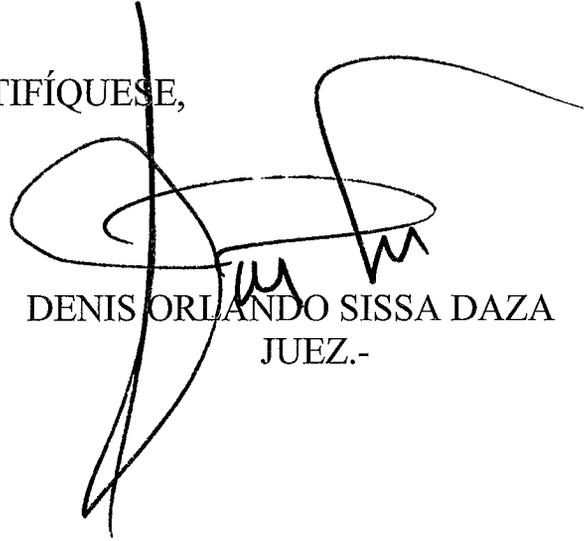
115
145

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTA D. C. SEIS (6) de OCTUBRE de DOS MIL DIEZ

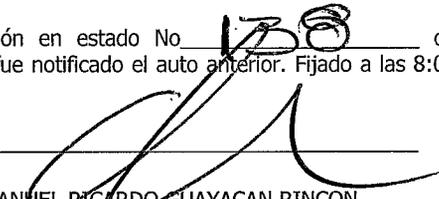
(2010).

De conformidad con el artículo 516 del C. de P. C., preséntese por la interesada, el avalúo del bien inmueble objeto de cautela dentro del presente asunto.

NOTIFÍQUESE,



DENIS ORLANDO SISSA DAZA
JUEZ.-

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL	
SECRETARIA	
Bogotá, D.C.	8 OCT 2010
Por anotación en estado No <u>138</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 A.M.	
Secretario	
MANUEL RICARDO GUAYACAN RINCON	

s. r.

Joel Duque Gómez
Abogado

Señor:
Juez 28 Civil Municipal de Bogotá
E.S.D.

Ref.: PROCESO: EJECUTIVO No. 2004-1024
DE: TRADE AND INVESTMENT S.A.
CONTRA: DERLY ESPERANZA URREA Y O.

ASUNTO: CONFIERE PODER

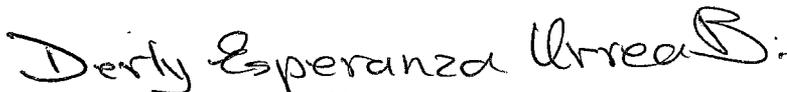
DERLY ESPERANZA URREA, mujer, mayor de edad, identificada con la C.C. No. 21.030.779 de Bogotá, obrando en mi propio nombre, como parte demandada en el proceso de la referencia, al señor Juez con el debido respeto le manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente al Dr. JOEL DUQUE GOMEZ, mayor de edad, con domicilio en esta ciudad, abogado titulado, para que me represente en el proceso indicado antes.

Mi apoderado queda ampliamente facultado para recibir, desistir, transigir, sustituir, interponer recursos e incidentes que considere convenientes para la mejor defensa de mis derechos.

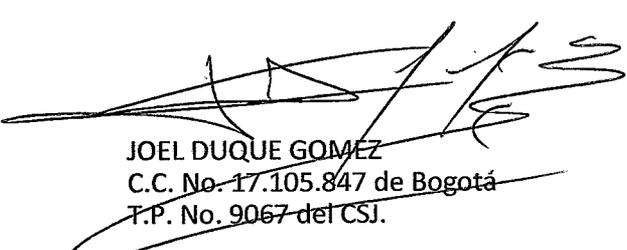
Ruego al señor Juez reconocer al mencionado profesional como mi apoderado en los términos y para los efectos del poder aquí conferido.

Señor Juez,

Atentamente,


DERLY ESPERANZA URREA
C. C. No. 21.030.779

ACEPTO


JOEL DUQUE GOMEZ
C.C. No. 17.105.847 de Bogotá
T.P. No. 9067 del CSJ.

Señor:
Juez 28 Civil Municipal de Bogotá
E.S.D.

DECLARACION DE RECONOCIMIENTO
EN LA NOTARIA SETENTA Y DOS DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.

Compareció: Derly Esperanza
Urrea Bybrano

quien exhibió la C.C. 210.30979
expedida en Ubalá y declara
que la firma y huella que aparecen en el presente documento son
suyas y que el contenido del mismo es cierto



El declarante Derly Esperanza Urrea B
Bogotá, D.C. 13 OCT 2010 de 201

Autorizó el anterior reconocimiento

LA NOTARIA 72 (E)

MARTH A IDALIA PEREZ DE BELLINI

110014003028200401024

~~HA~~
147

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL

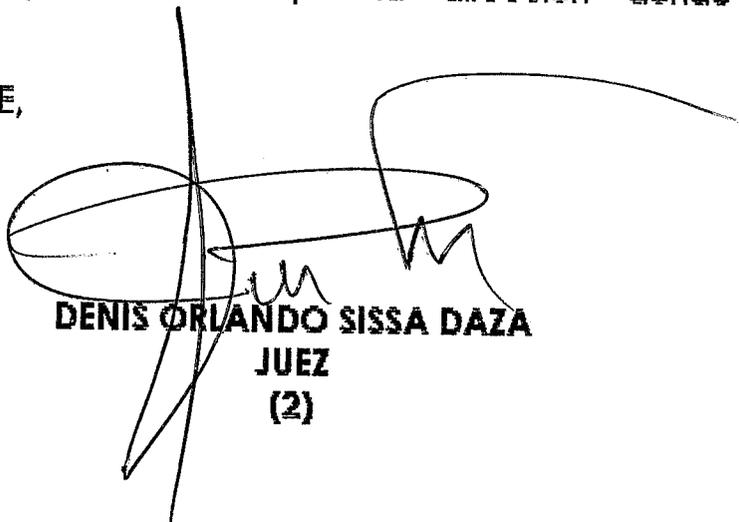
BOGOTA D. C. NUEVE (9) de NOVIEMBRE de DOS MIL DIEZ

(2010)

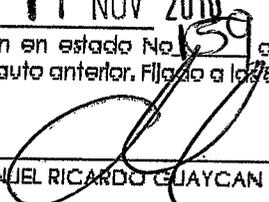
Se reconoce personería adjetiva al abogado JOEL DUQUE GOMEZ ,
como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para
los efectos del poder conferido.

El nuevo apoderado indique la dirección donde recibirá
notificaciones.

NOTIFÍQUESE,



DENIS ORLANDO SISSA DAZA
JUEZ
(2)

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA Bogotá, D.C. 11 NOV 2010 Por anotación en estado No. 139 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 A.M. Secretario  MANUEL RICARDO GUAYCAN RINCON

Señor
JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA-REPARTO
E. S D.

2011-345
Juz. 28 C.M.D
PISO 9/413

Ref. ACCIÓN DE TUTELA ARTICULO- Art.23 C.P.
DE : DERLY ESPERANZA URREA Y O
CONTRA JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
- TRADE AND INVESTMENT LDA

DERLY ESPERANZA URREA, mujer, mayor de edad, identificada con la c.c. 21.030.779 de Ubalá, obrando en mi propio nombre, al señor Juez con el debido respeto concurre para que me proteja los derechos constitucionales AL DEBIDO PROCESO, A LA DEFENSA TECNICA, A LA APRIMACIA DEL DERECHO SUSTANCIAL, consagrados en la Constitución Política de Colombia, que considero se me violaron al interior del proceso EJECUTIVO MIXTO de TRADE AND INVESTMENT LTDA. Contra DERLY ESPERANZA URREA que cursa en el Juzgado 28 Civil Municipal de Bogotá con radicado No 2004-1024, al omitir la práctica de la prueba GRAFOLÓGICA solicitada y decretada oportunamente, pero dejada de practicar por el juzgado declarándola desistida por el no pago de unos gastos.

HECHOS EN QUE SE FUNDAMENTA LA ACCION

- 1.- El juzgado 28 Civil Municipal de Bogotá, ordenó la práctica de la prueba pericial solicitada por la parte demandada en su debida oportunidad, la cual tiene su fundamento en que existe una falsedad en los documentos presentados por la parte actora como base de título ejecutivo.
- 2.- Para llevar a cabo dicha prueba el juzgado de conocimiento designó un perito, el cual tomó posesión del cargo y en la misma diligencia solicitó una partida para gastos y viáticos, el juzgado señaló la suma de \$150.000.00, determinación que no le fue notificada a la parte demandada, mediante oficio o aviso o marconograma.
- 3.- El artículo 236 numeral 5° establece que **"Las anteriores solicitudes serán resueltas allí mismo; contra la providencia que las decida no habrá recurso alguno"**
- 4.- La decisión tomada en esa diligencia de posesión del auxiliar de la justicia, ha debido ser notificada a las partes como lo son todas las providencias que el juez dicte en el curso del proceso.
- 5.- Y sin que la parte demandada haya sido notificada por ningún medio legal de lo ordenado, el juzgado declara desistida la prueba atendiendo la solicitud de la parte actora, aduciendo como fundamento el no pago de los gastos fijados, como sanción, por no haber consignado dichos gastos.
- 6.- El juzgado ordena, mediante auto de 4 de septiembre, requerir a la parte demandada, pero ni la determinación tomada en la diligencia de posesión del perito al señalar la suma indicada en esa diligencia, ni la providencia que ordena el requerimiento, son notificados legalmente, o sea personalmente a la parte demandada, para el cumplimiento de dicha carga procesal.
- 7.- Por auto del 27 de octubre, el juzgado declara el desistimiento de la prueba pericial (grafología) decretada a solicitud de la parte demandada.
- 8.- Si bien es cierto que la ley establece cargas procesales que se deben acatar y cumplir, también es cierto que el numeral 6°. De esa misma norma establece:

2

119
149

"Si dentro del término señalado no se consignare la suma fijada, se considerará que quien pidió la prueba desiste de ella, a menos que la otra parte provea lo necesario. SIN EMBARGO, PODRÁ **EL JUEZ ORDENAR A LOS PERITOS QUE RINDAN EL DICTAMEN SI LO ESTIMA INDISPENSABLE**, APLICANDO LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 388 Y 389 PARA EL PAGO DE LOS GASTOS" (resalto)

Y, en lo pertinente, la primera de dichas disposiciones determina que : "El juez, de conformidad con los parámetros que fije el Consejo Superior de la Judicatura, **SEÑALARÁ LOS HONORARIOS DE LOS AUXILIARES DE LA JUSTICIA, CUANDO HAYAN FINALIZADO SU COMETIDO**, O UNA VEZ APROBADAS LAS CUENTAS MEDIANTE EL TRÁMITE CORRESPONDIENTE SI QUIEN DESEMPEÑA EL CARGO ESTUVIERE OBLIGADO A RENDIRLAS...." (resalto)

9.- Por lo que no cabe duda que en el caso de autos, a pesar de no habersele notificado personalmente a la parte obligada a dicha carga para que consigne el valor señalado por el señor Juez, debiéndose habersele NOTIFICADO PERSONALMENTE pues era una de las formas de tener la aprueba de su desidia o negligencia para aplicar la sanción a la que se le condenó, también es cierto que el señor juez como director supremo del desarrollo procesal ha debido tener en cuenta el mandato del numeral 6°. Del art. 236 citado, ordenándole al perito realizar la pericia y en el momento de señalar los honorarios incluir el valor de los gastos en la respectiva liquidación de costas, lo cual se realiza en todos los procesos, aplicando las normas que dan solución al caso previsto allí.

10.- El juzgado de conocimiento procedió a dictar sentencia, sin tener en cuenta que una prueba fundamental para la parte demandada, dejó de practicarse, no por culpa de quien la solicitó, sino porque el juzgado nunca le notificó la providencia proferida en audiencia de posesión del perito designado para rendir la experticia de grafología decretada a solicitud de la parte demandada, audiencia que se llevó a cabo sin la presencia de las partes, por lo que la parte demandada no tuvo oportunidad de conocerla, posteriormente se ordenó requerir a la parte interesada, a la que tampoco se le notifica personalmente por aviso u oficio esa decisión, debiéndosele notificar para su cumplimiento, pues si nunca la conoció, no se le puede sancionar.

11.- La Real Academia de La Lengua Española define el vocablo "requerir", en los siguientes términos:

"Del latín requirere. Tr. Intimar, avisar o hacer saber algo con autoridad pública"

Y tiene las siguientes acepciones "Solicitar – intimar – pedir – demandar – pretender – exhortar – interrogar – invitar -

Sinónimos: Avisar – advertir – prevenir – amonestar – informar – Persuadir – ordenar – mandar – obligar – imponer -

12.- En segundo lugar, el señor juez de conocimiento no tuvo en cuenta que la parte actora en la demanda solicita se libre mandamiento de pago en contra de la parte demandada para que cancele una suma de dinero, a sabiendas de que la suma reclamada es inferior, como así lo acepta el señor juez en la sentencia, pero cuando elabora la liquidación del crédito vuelve a insistir sobre el valor reclamado en la demanda, desconociendo la determinación del juez en la sentencia e incluye los intereses que a sabiendas también los había cobrado anticipadamente y tales comportamientos merecen una sanción que está establecida en la ley con la pérdida de intereses.

13.- La ley establece como una obligación del juez como director supremo del proceso, para impedir abusos de las partes y en el caso presente la inclusión de intereses que no se deben incluir, con tal conducta está dejando de aplicar el principio de igualdad establecido en la ley, conforme lo estableció el artículo 72 de la ley 45 de 1990 y art. 43 de la Ley 546 de 1999 y 884 del C. de Co., en concordancia con el art. 111 de la Ley 510 de 1999

14.- En el pagaré presentado como título valor el acreedor acumuló varios préstamos hechos a los deudores conjuntamente con los intereses debidos, lo que constituye un anatocismo prohibido por la ley y que aparece acreditado al ser confesado por el

124
151

“(..) 2.4.3. **La libertad contractual y sus límites.** La autonomía de la voluntad, según la doctrina, se manifiesta en dos aspectos: “libertad de conclusión”, mediante la cual la persona decide si celebra el negocio y con quién; y “libertad de configuración”, por la cual ella modela los efectos del negocio.

La autonomía de la voluntad o libertad contractual no es ilimitada y mucho menos irresponsable. Al respecto, señalan Guillermo Ospina Fernández y Eduardo Ospina Acosta: “Por tanto, no cabe duda alguna de que, en el sistema de nuestro Código Civil, la voluntad privada está adecuadamente subordinada al orden público, cuyos principios, más o menos elásticos e interpretados discretamente por los jueces en cada caso, priman siempre sobre aquélla”¹.

El derecho reglamenta y restringe la autonomía de la voluntad en sus dos aspectos, sobre todo el de configuración, mediante disposiciones legales de carácter imperativo que sustraen de la voluntad de las partes algunos aspectos del contrato, para que prevalezcan principios generales como el del respeto al orden público, la moral o las buenas costumbres.

En el sentido antes expresado, el artículo 16 del Código Civil ordena: “No podrán derogarse por convenios particulares las leyes en cuya observancia están interesados el orden y las buenas costumbres”. Y, el artículo 1518 ibídem preceptúa que no puede ser objeto de una declaración de voluntad un hecho moralmente imposible, entendiéndose por tal el prohibido por las leyes, o contrario a las buenas costumbres o al orden público. Igualmente, el artículo 1519 prescribe que “Hay un objeto ilícito en todo lo que contraviene al derecho público de la nación...”

Dentro de los principios fundamentales del ordenamiento jurídico que consagra la Constitución Política, en su artículo 1º, está el de la “prevalencia del interés general”. Éste sustenta la primacía del orden público y justifica lo dispuesto en el inciso 1º del artículo 18 de la ley 153 de 1887: “Las leyes que por motivo de moralidad, salubridad o utilidad pública restrinjan derechos amparados por la ley anterior, tienen efecto general inmediato”.

La noción del orden público resulta del conjunto de valores y principios morales, religiosos, políticos, sociales, culturales, económicos y ecológicos que, en cada época, predominan en un país y se consideran como esenciales en él para la vida misma y la marcha regular del Estado. *Por tanto, no se acepta hoy la pretensión racionalista de establecer un orden público legal e inmutable, sino que ese orden público que por exigencia moral y jurídica debe imperar en el decurso de la vida colectiva, debe tener también elasticidad y flexibilidad tales que le permitan adaptarse a los cambios que suceden en la vida social. (Se destacó)*

En la sentencia C-083/99, la Corte Constitucional expresa sobre esta materia: “La noción de orden público económico hace referencia al sistema de organización y planificación general de la economía instituida en un país. En Colombia, si bien no existe un modelo económico específico, exclusivo y excluyente, el que actualmente impera, fundado en el Estado Social de Derecho, muestra una marcada injerencia del poder público en las diferentes fases del proceso económico, en procura de establecer límites razonables a la actividad privada o de libre empresa y garantizar el interés colectivo. En el sistema político colombiano, el orden público económico se consolida sobre la base de un equilibrio entre la economía libre y de mercado, en la que participan activamente los sectores público, privado y externo, y la intervención estatal que busca mantener el orden y garantizar la equidad en las relaciones económicas, evitando los abusos y arbitrariedades que se puedan presentar en perjuicio de la comunidad, particularmente, de los sectores más débiles de la población”.

Las leyes de naturaleza penal, y dentro ellas la norma sobre prohibición de la usura, así como las disposiciones legales que se refieren a los asuntos económicos dominantes acerca de la moneda y de la actividad cambiaria y crediticia del país, tienen carácter de orden público. (Se resaltó)

Los actos por los cuales se infringe el orden público tienen una sanción legal proporcionada a la gravedad de aquellos, unas veces consiste en la nulidad (arts.

¹ Teoría general del contrato y de los demás actos o negocios jurídicos. 4ª edición, Temis, Bogotá, 1994, pág. 13.

1741 C.C. y 899 C. de Co.), otras en la pérdida de los intereses que se cobren en exceso (art. 72 ley 45 de 1990), y en algunas en una sanción penal, como las previstas para los delitos contra el orden económico social. (..)"

Las normas de orden público, en materia de intereses, son tanto las que determinan "la configuración" de las tasas máximas de interés por la ley o la autoridad monetaria, como las que establecen las consecuencias del quebrantamiento de esas tasas. Como los límites no están explícitos en la ley, ésta remite a una técnica que habilita a la administración para señalarlos o comprobar los del mercado, en orden a fijar el contenido del derecho a cobrar o recibir intereses. En efecto, los actos administrativos por medio de los cuales la Junta Directiva del Banco de la República señala las tasas máximas de interés remuneratorio, o la Superintendencia Bancaria certifica la tasa del interés bancario corriente, han de apoyarse por fuerza del principio de legalidad en las leyes que habilitan especialmente para ello, como son el literal e) del artículo 16 de la ley 31 de 1992, el artículo 884 del Código de Comercio y el artículo 235 del Código Penal. (...)

Por la naturaleza de orden público de las mismas, su vigencia fue inmediata. Y los actos administrativos que complementan su contenido tienen vigencia a partir de su publicación. La temporalidad de dichas normas, dada la mutabilidad del mercado financiero, será definida por la autoridad monetaria, a la cual compete señalar las tasas de interés remuneratorio para todas las operaciones de los establecimientos de crédito y decidir cuándo, o con qué periodicidad, debe la Superintendencia Bancaria certificar el interés bancario corriente y el interés que estén cobrando los bancos por los créditos ordinarios de libre asignación. (cursiva y negrilla fuera del texto)

Tanto la *adquisición* de los derechos como el *ejercicio* de ellos debe estar conforme con el orden público; de la misma manera que los contratos deberán *celebrarse* *yejecutarse* de buena fe (art. 871 C. de Co.). Son las normas de orden público las que prevalecen sobre la voluntad contractual y no ésta sobre aquéllas. Esto porque el Estado reconoce y protege el interés egoísta, el afán de lucro, la persecución del provecho o beneficio propio, pero condiciona dicho reconocimiento y protección en la medida necesaria para el logro o, en su caso, mantenimiento de la paz social. (...)²

Siguiendo el derrotero legal y jurisprudencialmente determinado se observa que corresponde al juez ordinario de oficio dar aplicación a los lineamientos trazados por el legislador en materia de cálculo de intereses, sin que sea de recibo el argumento esgrimido por el actor en cuanto a que para obtener la reducción de intereses la parte demandada requiere acudir a un proceso verbal, o haberlo alegado dentro del trámite ejecutivo.

Cumple señalar que la decisión proferida por el *a-quo* resulta acertada en la medida en que el cálculo de los réditos moratorios dentro del *sub examine* debe sujetarse a los parámetros previstos por el legislador, específicamente en el artículo 111 de la Ley 510 de 1999 y en el artículo 884 del Código de Comercio desde el 3 de agosto de 1999, de tal forma que solo es aplicable el interés convencional cuando no supere lo dispuesto en dichos preceptos.

Síguese, entonces, que la liquidación debe ser efectuada teniendo en cuenta las tasas máximas permitidas, con la imputación de los abonos realizados por la parte demandante de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1653 del Código Civil a cuyo tenor: "Si se deben capital e intereses, el pago se imputará primeramente a los intereses, salvo que el acreedor consienta expresamente que se impute al capital", abonos que se encuentran acreditados a través de recibos de pago militantes a folios 86 a 104 y 110 a 125 del cuaderno principal.

En este orden de ideas se confirmara la sentencia de primera instancia y se condenará en costas a la parte apelante".

"TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
SALA CIVIL DE DECISIÓN

Bogotá D.C., Diecinueve de enero de dos mil cinco

² Corporación y Sala citadas. Julio 5 de 2000. Rad. 1276

Magistrada Ponente: MARIA TERESA PLAZAS ALVARADO

Rad. No.: 11001310301419997597 01

Ref.: Proceso EJECUTIVO SINGULAR

Demandante: JULIO ARSENIO PRIETO RAMOS

Demandado: YOLANDA LOPEZ VARGAS Y OTRA.

Motivo de la Decisión: APELACIÓN SENTENCIA

Aprobación: 16 de Noviembre de 2004

Para el estudio del medio exceptivo en mención, es necesario poner de presente que los intereses están sujetos a lo regulado en el artículo 884 del Código de Comercio, que ha sido modificado por la Ley 510 de 1999, en su artículo 111 que preceptúa:

"Cuando en los negocios mercantiles haya de pagarse réditos de un capital, sin que se especifique por convenio el interés, éste será el bancario corriente; si las partes no han estipulado el interés moratorio, será equivalente a una y media veces del bancario corriente y en cuanto sobrepase cualquiera de estos montos el acreedor perderá todos los intereses, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 72 de la Ley 45 de 1990. Se probará el interés bancario corriente con certificado expedido por la Superintendencia Bancaria".

En vigencia de la creación del título-valor que respalda el ejercicio de la acción cambiaria aquí tratada, el artículo 884 citado antes, consagraba la causación de intereses moratorios al doble del interés bancario corriente probado con certificación de la Superintendencia Bancaria, previendo la pérdida de los intereses por parte del acreedor en caso de sobrepasarse esos límites, supeditada esa pérdida por el artículo 72 de la ley 45 de 1990 solamente al doble del exceso.

"ARTÍCULO 72. Sanción por el cobro de intereses en exceso: Cuando se cobren intereses que sobrepasen los límites fijados en la ley o por la autoridad monetaria, el acreedor perderá todos los intereses cobrados en exceso, remuneratorios, moratorias o ambos, según se trate, aumentados en un monto igual. En tales casos, el deudor podrá solicitar la inmediata devolución de las sumas que haya cancelado por concepto de los respectivos intereses, más una suma igual al exceso, a título de sanción.

PARÁGRAFO. Si perjuicio de las sanciones administrativas a que haya lugar, cuando se trate de entidades vigiladas por la Superintendencia Bancaria, ésta velará por que las mismas cumplan con la obligación de entregar las sumas que de conformidad con el presente artículo deban devolverse".

Se impone, así las cosas, tener en cuenta que si, como se indica en el artículo 2 literal c) del Decreto 2359 de 1993 es función de la Superintendencia bancaria la de "certificar la tasa de interés bancario corriente" por períodos anuales o como se lo recomiende la Junta Directiva del Banco de la República, al establecer una tasa de interés corriente bancario distinta para diversos períodos, la liquidación de réditos debe sujetarse a esa fluctuación, lo que significa que para cada período certificado por dicha entidad estatal rige la respectiva tasa de interés.

La causación de intereses, por lo tanto, cuando su tasa no ha sido convenida por los interesados, no debe referirse a un mismo guarismo; por ésto resulta no acorde con el derecho sustancial el señalamiento de una cifra numérica constante, siendo lo correcto pedir el pago de intereses, remuneratorio o moratorio conforme la regla del artículo 884 del Código de Comercio, si el asunto fuere mercantil, pues de tal manera no tendría lugar un cobro en exceso.

159 205

6

154 ~~124~~

Siguiendo, pues, esa orientación jurídica, debe resolverse el reclamo de la demandada, respecto a la pérdida de intereses moratorios, concretándola al doble del exceso que eventualmente pudiere resultar, sujetando la causación de los intereses a las diversas tasas de interés bancario corriente que hubieren tenido vigencia durante el tiempo corrido entre diciembre 15 de 1998 y la fecha de pago, sin exceder del 6% pedido por el demandante, por aplicación de lo previsto en la normatividad penal en cuanto a usura.

En este orden de ideas, la sentencia a proferirse aquí es para confirmar la de primer grado, con la modificación relativa a intereses, que exige la aplicación de la tasa del 6% mensual contenida en el mandamiento de pago ejecutivo para el pago de intereses moratorios, pero con referencia a la respectiva tasa de interés bancario corriente, sin que la eventual causación exceda la indicada. Y en aquellos casos en que al aplicar ese guarismo a la tasa vigente para un determinado período de causación de intereses éstos resultan siendo inferiores a ella, el demandante queda obligado a perder el doble de ese exceso, con referencia al 6% mensual. Desde su vigencia, dése aplicación al artículo 111 de la Ley 510 de 1999."

SENTENCIA No. C-662-04

SENTENCIA DE INCONSTITUCIONALIDAD INTEGRADORA-Procedencia
mientras el legislador no regule de manera distinta el tema

Referencia: expediente D-4993

Demanda de inconstitucionalidad parcial
contra el numeral 3º del artículo 91 del
Código de Procedimiento Civil, modificado
por el artículo 11 de la Ley 794 de 2003.

Actor: Hernán Darío Velásquez Gómez

Magistrado Ponente (E):
Dr. RODRIGO UPRIMNY YEPES

Bogotá, D.C., ocho (8) de julio de dos mil cuatro (2004).

VIA DE HECHO-Defecto fáctico en decisión judicial

DEBIDO PROCESO-Vulneración por negativa a práctica o valoración de pruebas por juez

La negativa a la práctica o valoración de un medio probatorio por un juez dentro del proceso que dirige, puede estar sustentada en la ineficacia de ese medio para cumplir con la finalidad de demostrar los hechos en que se soporta una determinada pretensión, toda vez que constituye un derecho para todas las personas presentar pruebas y controvertir las que se presenten en su contra. La Corte manifestó que "...la negativa a la práctica de pruebas sólo puede obedecer a la circunstancia de que ellas no conduzcan a establecer la verdad sobre los hechos materia del proceso o que estén legalmente prohibidas o sean ineficaces o versen sobre hechos notoriamente impertinentes o se las considere manifiestamente superfluas (arts. 178 C.P.C y 250 C.P.P); pero a juicio de esta Corte, la impertinencia, inutilidad y extralimitación en la petición de la prueba debe ser objetivamente analizada por el investigador y ser evidente, pues debe tenerse presente que el rechazo de una prueba que legalmente sea conducente constituye una violación del derecho de defensa y del debido proceso".

7

155

ACCION DE TUTELA-Improcedencia para adentrarse en disquisiciones y pruebas detalladas a establecer violación del derecho/**JUEZ DE TUTELA**-No puede adentrarse en competencia de otras jurisdicciones

Referencia: expediente T-451147

Acción de tutela instaurada por Pablo Eduardo Victoria Wilches contra la Sección Quinta del Consejo de Estado

Magistrado Ponente:
Dr. ALVARO TAFUR GALVIS

Bogotá D.C., veintiséis (26) febrero de del año dos mil uno (2002).

“3. Presupuestos generales de la doctrina constitucional sobre la vía de hecho judicial

3.1. Carácter excepcional de la vía de hecho judicial

La atribución de un posible vicio fáctico a una decisión judicial en particular, ya sea por inexistencia o insuficiencia o irrelevancia en el material probatorio que la sustenta, sólo ocurre cuando está de por medio una actuación ostensiblemente irregular del fallador, que riñe con la función que le ha sido asignada de administrar justicia. Es imprescindible que el respectivo funcionario haya antepuesto su voluntad o interés particular, por encima de aquello que objetiva y razonablemente le arrojan los medios de prueba. Como lo ha señalado esta Corte, es indispensable que se muestre un ejercicio arbitrario, irracional y caprichoso del poder discrecional para la práctica o valoración probatoria³.

La negativa a la práctica o valoración de un medio probatorio por un juez dentro del proceso que dirige, puede estar sustentada en la ineficacia de ese medio para cumplir con la finalidad de demostrar los hechos en que se soporta una determinada pretensión, toda vez que constituye un derecho para todas las personas presentar pruebas y controvertir las que se presenten en su contra. La Corte se pronunció en este sentido en la Sentencia T-393 de 1994 y manifestó que *“...la negativa a la práctica de pruebas sólo puede obedecer a la circunstancia de que ellas no conduzcan a establecer la verdad sobre los hechos materia del proceso o que estén legalmente prohibidas o sean ineficaces o versen sobre hechos notoriamente impertinentes o se las considere manifiestamente superfluas (arts. 178 C.P.C y 250 C.P.P); pero a juicio de esta Corte, la impertinencia, inutilidad y extralimitación en la petición de la prueba debe ser objetivamente analizada por el investigador y ser evidente, pues debe tenerse presente que el rechazo de una prueba que legalmente sea conducente constituye una violación del derecho de defensa y del debido proceso”*.

En consecuencia, el comportamiento del juez que incurre en un defecto fáctico, da lugar a una violación del derecho al debido proceso, el de igualdad de las partes ante la ley procesal, el de acceso a la administración de justicia, así como a obtener un trato imparcial por quien dirige el proceso (C.P., art. 29, 13, 228 y 229). La distorsión que se genera en un fallo por el vicio del defecto fáctico, en palabras de esta Corporación: *“- no plasma un dictado de justicia sino que, por el contrario, la*

e

156
406

quebranta."⁴ En este caso, la procedencia de la acción de tutela es factible en el evento de que la actuación defectuosa del fallador haya determinado el sentido de la decisión final y ella carezca de un

Sentencia No. C-029/95

"II. CONSIDERACIONES DE LA CORTE CONSTITUCIONAL

Procede la Corte a resolver, previas las siguientes consideraciones.

Segunda.- Lo que se debate

Sostiene el demandante que existe oposición entre el artículo 4o. del Código de Procedimiento Civil, y el artículo 228 de la Constitución, porque el primero "reinstauró la subordinación de la ley sustancial a la procesal", en tanto que el segundo establece "la prevalencia del derecho sustancial".

Alega, además, que existe una contradicción entre la primera parte del artículo acusado, que "ordena interpretar la ley procesal obedeciendo el principio de que los procedimientos tienen por objeto la efectividad de los derechos reconocidos en la ley sustancial", y la segunda parte que "ordena aclarar las dudas que surjan en la interpretación de la ley procesal por medio de los principios generales de derecho procesal".

Tercera.- Finalidad del proceso civil

Cuando los intereses individuales o colectivos tutelados por el derecho objetivo no se satisfacen espontáneamente por aquellos obligados por la norma, el Estado provee a su realización por medio de la **actividad jurisdiccional**. El objeto de ésta es "la declaración de certeza o la realización colectiva y concreta de los intereses tutelados en abstracto por las normas de derecho objetivo, cuando, por falta de certeza o por inobservancia de las dichas normas, no quedan ellos directamente satisfechos por aquellos a quienes se dirigen las normas jurídicas". (Ugo Rocco, Tratado de Derecho Procesal Civil, tomo I, pág. 48, Ed. Depalma, Buenos Aires, 1969).

En cada caso concreto, la actividad jurisdiccional se ejerce en el marco del proceso, sobre cuyo fin específico ha escrito Carnelutti: "La conclusión de la investigación hasta ahora efectuada, puede resumirse en esta fórmula: **el proceso se desenvuelve para la composición justa del litigio**. "Paz con **justicia** podría ser, de ese modo, el lema del Derecho procesal. Ni paz sin justicia, ni justicia sin paz. Nada de paz sin justicia, porque el proceso, como se ha visto, no tiende a componer el litigio de cualquier modo, sino según el Derecho. Nada de justicia sin paz, porque el derecho no se aplica o no se realiza por quien está en conflicto, sino por quien está sobre el conflicto: **supra partes**, no **inter partes**; a fin de componer un litigio y no de tutelar un interés". (Sistema de Derecho Procesal Civil, tomo I, pág. 287, Ed. UTEHA, Buenos Aires, 1944).

En síntesis: la finalidad del derecho procesal en general, y de los procesos en particular, es la realización de los derechos que en abstracto reconoce el derecho objetivo; realización que supone la solución de los conflictos.

Cuarta.- Derecho formal y derecho sustancial o material

Cuando se habla de derecho **sustancial** o **material**, se piensa, por ejemplo, en el derecho civil o en el derecho penal, por oposición al derecho procesal, derecho formal o adjetivo. Estas denominaciones significan que el derecho sustancial consagra en abstracto los derechos, mientras que el derecho formal o adjetivo establece la forma de la actividad jurisdiccional cuya finalidad es la realización de tales derechos. Sobre esta distinción, anota Rocco:

"Al lado, pues, del derecho que regula la forma de la actividad jurisdiccional, está el derecho que regula el contenido, la materia, la sustancia de la actividad jurisdiccional.

"El uno es el **derecho procesal**, que precisamente porque regula la forma de la actividad jurisdiccional, toma el nombre de **derecho formal**; el otro es el **derecho material** o **sustancial**.

5

157

"Derecho material o sustancial es, pues, el derecho que determina el contenido, la materia, la sustancia, esto es, la finalidad de la actividad o función jurisdiccional". (ob. cit., tomo I, pág. 194).

De otra parte, las normas procesales tienen una función instrumental. Pero es un error pensar que esta circunstancia les reste importancia o pueda llevar a descuidar su aplicación. Por el contrario, el derecho procesal es la mejor garantía del cumplimiento del principio de la igualdad ante la ley. Es, además, un freno eficaz contra la arbitrariedad. Yerra, en consecuencia, quien pretenda que en un Estado de derecho se puede administrar justicia con olvido de las formas procesales. Pretensión que sólo tendría cabida en un concepto paternalista de la organización social, incompatible con el Estado de derecho.

Quinta.- Algunas reflexiones sobre los artículos 228 de la Constitución, y 4o. del Código de Procedimiento Civil.

Cuando el artículo 228 de la Constitución establece que en las actuaciones de la Administración de Justicia "prevalecerá el derecho sustancial", está reconociendo que el fin de la actividad jurisdiccional, y del proceso, es la realización de los derechos consagrados en abstracto por el derecho objetivo, y, por consiguiente, la solución de los conflictos de intereses. Es evidente que en relación con la realización de los derechos y la solución de los conflictos, el derecho procesal, y específicamente el proceso, es un medio.

El artículo 4o. del Código de Procedimiento Civil, por su parte, expresa la misma idea al afirmar que al interpretar la ley procesal, el juez deberá tener en cuenta que el objeto, es decir, el fin de los procedimientos es la efectividad de los derechos reconocidos por la ley sustancial. También aquí la relación de medio a fin es ostensible.

Como la interpretación es el paso previo e indispensable para la aplicación de toda norma jurídica, es claro que ella condiciona y determina su aplicación. Esto explica la orden que la norma acusada imparte al juez.

En cuanto a la referencia que la segunda parte del artículo demandado, hace a la aplicación de los "principios generales del derecho procesal", cabe decir lo siguiente.

Los redactores del Código de Procedimiento Civil, se anticiparon al Constituyente de 1991. ¿Por qué?

Sencillamente porque el artículo 230 de la Constitución, después de señalar que "los jueces, en sus providencias, sólo están sometidos al imperio de la ley", establece que "La equidad, la jurisprudencia, los principios generales del derecho y la doctrina son criterios auxiliares de la actividad judicial".

Principios generales del derecho entre los cuales se cuentan los "principios generales del derecho procesal civil", que también son sustanciales, en últimas.

Sin que pueda olvidarse la expresa mención que el artículo cuarto hace de "la garantía constitucional del debido proceso", "el derecho de defensa", y la "igualdad de las partes", temas a los cuales se refieren los artículos 29 y 13 de la Constitución.

Es lógico que en la interpretación de las normas procesales se tengan en cuenta los principios generales del derecho, como sucede en la interpretación de todas las normas jurídicas.

Sexta.- Conclusión

De todo lo expuesto, se infiere sin la menor dificultad que la norma demandada no sólo no contradice la Constitución, sino que se ajusta perfectamente a su letra y a su espíritu. Así lo declarará la Corte.

En la sentencia No. T-684 de 1998, con ponencia del Magistrado Alfredo Beltrán Sierra, dijo lo siguiente:

"La notificación, tiene como efecto principal "hacer saber", "enterar" a las personas de las decisiones judiciales, cualquiera que sean, para garantizar el principio constitucional de ser oído dentro del proceso. En este orden de ideas, la notificación personal

10

se constituye en la notificación por excelencia, tiene el carácter de principal respecto de todas las providencias, es a la que corresponde acudir en primer lugar, las demás son subsidiarias." (subrayas mías)

158

En la misma sentencia se citan otras jurisprudencias de la misma alta Corporación sobre el tema (sentencia T-1012 de 1999 ponencia del mismo Magistrado citado antes) y todas ellas coinciden en que primeramente se debe efectuar o realizar la notificación personal al demandado, lo cual no se realizó en el caso de autos, porque se ha debido enviar los avisos del art. 315 del C.P.C., tanto a la sede de la sociedad como a la residencia de las personas naturales y luego remitirles a los mismos lugares el aviso de notificación, en caso de que no comparezcan en los términos indicados en dicha norma sin que procediera hacerlo mediante aviso, que es subsidiario, que fue lo que sucedió en el caso de autos, violándose en esta forma el derecho al debido proceso y el derecho de defensa previstos en los arts. 228 y 230 de la C.N., en concordancia con el art. 4^o. Del C. P. C., sobre la prevalencia del Derecho Sustancial en las decisiones judiciales.-

Y en la Sentencia C-670/04 con ponencia de la Magistrada Dra. CLARA INES VARGAS HERNÁNDEZ, determinó:

" Esta Corporación ha sostenido en reiterada jurisprudencia, que el legislador tiene libertad de configuración para diseñar los procedimientos judiciales así como la regulación específica de ciertas pautas procesales, así como que dicho margen de discrecionalidad no es absoluto sino que encuentra límites en los principios y derechos constitucionales cuyo núcleo esencial tiene el deber de salvaguardar y garantizar, y por lo tanto, las normas procedimentales que expida deben ser razonables y proporcionadas a fin de salvaguardar tales propósitos. Es por ello que el diseño de los procedimientos judiciales debe propugnar por el derecho de defensa y el debido proceso, la primacía del derecho sustancial y así mismo garantizar el principio de imparcialidad⁵.

Cabe recordar, que uno de los pilares fundamentales del debido proceso lo constituye el derecho de defensa, que se garantiza, no solo mediante la vinculación que corresponde hacer a los funcionarios judiciales de las personas que deben intervenir como parte en un proceso, previo el cumplimiento de las formalidades propias para ello, sino además, permitiéndoles alegar y probar dentro del mismo, todas aquellas circunstancias que consideren propias de para su defensa, entre las cuales deben incluirse aquellas que se orientan a poner de presente justamente una afectación al propio derecho de defensa por ineficacia o indebida notificación sustancial o procesal.

Ahora bien, con la finalidad de garantizar el derecho de defensa en todos los procesos, el legislador ha previsto tanto la oportunidad como los diversos mecanismos procesales a través de los cuales las partes involucradas en los mismos pueden plantear al juez las argumentaciones y contra argumentaciones en torno a las cuales debe girar el correspondiente debate probatorio, los cuales no excluyen, sino que por el contrario incluyen, todas aquellas alegaciones relacionadas con las notificaciones que corresponda hacer dentro del proceso o aún de aquellas que corresponda realizar fuera del mismo para efectos contractuales. En efecto, la Corte ha mantenido una sólida línea jurisprudencial, en el sentido de que la notificación, en cualquier clase de proceso, se constituye en uno de los actos de comunicación procesal de mayor efectividad, en cuanto garantiza el conocimiento real de las decisiones judiciales con el fin de dar aplicación concreta al debido proceso mediante la vinculación de excepciones. De igual manera, es un acto procesal que desarrolla el principio de la seguridad jurídica, pues de él se deriva la certeza del conocimiento de las decisiones judiciales.-

¹ Así, en una hipótesis similar, en Sentencia T-1009 de 1999. M.P. Alejandro Martínez Caballero, la Corte manifestó que cuando la decisión de dar por terminado un proceso Ejecutivo estaba en firme, los demandados tenían "... una confianza legítima en el sentido de que el proceso ejecutivo había terminado..." Y que ello era así

M

porque "[l]a decisión que determinó tal cosa había quedado en firme." Por consiguiente, expresó la Corte, "... cualquier tramitación que implicara revivir lo fenecido ha debido ser conocida por quien podría ser afectado, en el caso concreto el señor Soto, quien sólo se enteró de la existencia de aquella acción de tutela cuando en el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Buga, en cumplimiento de la orden de tutela dada en la providencia proferida por la Corte Suprema de Justicia al finalizar la acción de tutela se determinó continuar el juicio ejecutivo en contra de Soto." En el caso que se cita, la Corte ordenó "CONCEDER la tutela, por violación al debido proceso, y ANULAR todo lo actuado en la tutela que se tramitó en la Sala de Familia del Tribunal Superior de Buga (expediente allí radicado con el N° 00083) y en la Sala de Casación Civil y Agraria de la Corte Suprema de Justicia, a partir del auto que ordenó iniciar la tramitación de la mencionada tutela, el primero de octubre de 1998, por cuanto no se notificó al tercero Isaac Soto Rengifo. Se reiniciará el procedimiento haciéndose todas las notificaciones, según se indicó en la parte motiva de este fallo."

Soto

Así pues, en reiterada jurisprudencia⁶ la Corte ha resaltado la importancia que presenta la notificación en tanto que acto procesal encaminado a garantizar el ejercicio del derecho de defensa de quien debe acudir por ley a la contradicción del proceso, o de aquellas que deben realizarse por fuera del proceso para efectos contractuales, como por ejemplo en el caso del arrendamiento la notificación del cambio de dirección para recibir notificaciones judiciales y extrajudiciales, pues de su realización y con el cumplimiento de las formalidades previstas en la ley depende la garantía del derecho de defensa.-

De tal manera, que asuntos como la ausencia de ciertas notificaciones o las innumerables y graves irregularidades en que se pueda incurrir al momento de efectuarlas, no pueden quedar sin posibilidad alguna de alegación por la persona afectada, pues un impedimento de tal naturaleza violaría su derecho fundamental al debido proceso.

La norma acusada le restringe a las partes de manera absoluta, la posibilidad de invocar faltas o irregularidades de carácter sustancial o procesal que pudieren hacer ineficaces o indebidos los actos de notificación, y que bien podrían dar lugar a la nulidad total o parcial del proceso.

Se trata, en consecuencia, de una medida desproporcionada, como pasa a explicarse, aún teniendo en cuenta el deber que el legislador impuso a los contratantes en el inciso primero del artículo 10 de la Ley 820 de 2003 de indicar en el contrato de arrendamiento la dirección en la cual recibirían notificaciones judiciales o extrajudiciales, pues inclusive la notificación por cambio de dirección pueden presentarse irregularidades que afecten el derecho de defensa de cualquiera de las partes que posteriormente deban intervenir en el proceso.-

Bien es sabido que el principio de proporcionalidad, en sentido amplio, está conformado por tres subprincipios: idoneidad, necesidad y proporcionalidad en sentido estricto. El primero se refiere a que la medida conduzca o favorezca la obtención de un fin legítimo perseguido por el Estado; el segundo alude a que la medida no se justifica si la finalidad puede ser alcanzada por otro medio igualmente eficaz, y que a su vez no restrinja el derecho fundamental afectado o lo restrinja con una intensidad menor; en tanto que el último exige llevar a cabo una ponderación de bienes entre la gravedad o la intensidad de la intervención en el derecho fundamental, por una parte, y por otra, el peso de las razones que lo justifican⁷.

Así las cosas, en el caso concreto, la medida perseguiría un fin constitucionalmente legítimo, cual es, imprimirle una mayor celeridad a los procesos judiciales de restitución de tenencia del inmueble arrendado. Sin embargo, el medio seleccionado por el legislador para la consecución del mencionado propósito, consistente en hacer nugatorio el ejercicio del derecho de defensa del demandado, en el sentido de despojarlo de toda posibilidad de invocar, en el curso del proceso, cualquier clase de nulidad por ineficacia o indebida notificación sustancial o procesal, resulta ser injustificado, por cuanto bien hubiera podido el legislador elegir un medio igualmente eficaz y que ocasionase un menor traumatismo al ejercicio del derecho fundamental al debido proceso. Así pues, la grave afectación que sufre el ejercicio del derecho de defensa del demandado no se compadece con la consecución de una mayor celeridad procesal.

En lo que concierne a la expresión "Tampoco podrá alegarse como nulidad el conocimiento que tenga la contraparte de cualquier otra dirección de habitación o trabajo, diferente a la denunciada en el contrato", considera el demandante que vulnera el derecho al debido proceso, por cuanto la norma prohíbe expresamente alegar, y por consiguiente decretar, la nulidad por indebida notificación, aún probando que el demandante pidió la notificación de su demandado en un lugar que no podía ser enterado del auto admisorio de la demanda. Al

respecto estima la Corte, que en este caso no le asiste razón al ciudadano como pasa a explicarse.

Observando los primeros incisos del artículo 12 de la Ley 820 de 2003 encuentra la Corte, que el legislador consagró para todo contrato de arrendamiento de vivienda urbana, que arrendadores, arrendatarios, codeudores y fiadores, deberán indicar en el contrato, la dirección en donde recibirán las notificaciones judiciales y extrajudiciales relacionadas directa o indirectamente con el contrato de arrendamiento, y que tal dirección conservará validez para todos los efectos legales, hasta tanto no sea informado a la otra parte del contrato, el cambio de la misma, para lo cual deberá utilizar el servicio postal autorizado, siendo aplicable en lo pertinente, lo dispuesto en el artículo que regula el procedimiento de pago por consignación extrajudicial, así como que los arrendadores, deberán informar el cambio de dirección a todos los arrendatarios, codeudores o fiadores, mientras que éstos sólo están obligados a reportar el cambio a los arrendadores.

Ha previsto de tal manera el legislador, un mecanismo que se orienta a la agilización de los procesos de restitución de inmueble arrendado, mediante el cual se permite a las partes contratantes, conocer desde el momento mismo de la celebración del contrato de arrendamiento el lugar donde todos los intervinientes recibirán notificaciones judiciales y extrajudiciales, consagrando además, la posibilidad para ellos de notificar el cambio de la misma, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos para el efecto, con lo cual, en el evento de iniciarse el proceso de restitución del inmueble arrendado ya existe la certeza del lugar donde las partes recibirán notificaciones judiciales.

Entonces, si por disposición del legislador las partes deben determinar en el contrato de arrendamiento, bien escrito o verbal, el lugar en donde recibirán notificaciones judiciales y extrajudiciales, estando bajo su libre determinación tal indicación, y además pueden notificar a la otra parte el cambio de la misma, es evidente que la restricción prevista por el legislador de impedir alegar en el proceso como nulidad el conocimiento que tenga la contraparte de cualquier otra dirección de habitación o trabajo, diferente a la denunciada en el contrato, no se torna irrazonable ni desproporcionada.

En efecto, la medida legislativa persigue un fin constitucionalmente legítimo, cual es, imprimirle una mayor celeridad a los procesos judiciales de restitución de tenencia del inmueble arrendado; es *idónea* por cuanto la misma contribuye efectivamente a la obtención del objetivo constitucional, por cuanto evita que el proceso judicial padezca un retraso injustificado; es *necesaria* ya que no se vislumbra la existencia de otros medios igualmente eficaces que resultarían ser más benévolos con el derecho fundamental intervenido, en este caso, el debido proceso, y además, su justificación y razonabilidad se soportan en el clásico principio del derecho privado según el cual "*nemo propriam turpitudinem allegans potest*", en el sentido de no resultaría admisible que la ley permitiera a una de las partes invocar en su beneficio su propia culpa, evidenciada en su falta de diligencia para informarle oportunamente a la contraparte el cambio de la dirección que fue señalada en su momento en el texto del contrato de arrendamiento, so pretexto de que aquélla tenía conocimiento de otra dirección de habitación o trabajo. De igual manera, la medida es proporcional en sentido estricto, por cuanto las ventajas que se obtienen mediante la intervención en el derecho fundamental se compensan con los leves sacrificios que ésta implica para sus titulares y la sociedad en general."

JURISPRUDENCIA.- El auto que cita a las partes a la audiencia de conciliación se notifica personalmente. "El verbo transitivo **citar** que utiliza el legislador procesal civil y que es corolario de la potestad que asiste al juez de convocar a las partes, es definido por el Diccionario de la Real Academia como la acción de "avisar a alguien señalándole **dia, hora y lugar** para tratar algún negocio" o también como el efecto de "notificar, hacer saber a una persona el emplazamiento o **llamamiento del juez**" (Vigésima Primera Edx. Real Academia Española T.I. Madrid, 1992, pág. 483).

Esa definición corresponde, con exactitud, al recto espíritu de la norma en análisis. La citación que allí se ordena no es ni podría ser aquella que se surte mediante la fijación de un estado que notifica un acto semejante, porque ese medio sólo está al alcance de los apoderados, no de las partes. Luego la forma poner en conocimiento de éstas el lugar o al menos la fecha y la hora en que se efectuará tal acto no puede ser diferente a la telefónica o por la llamada boleta de comparendo.

13

161
131

Con un ítem adicional: **la notificación por estado no afianza ni da seguridad de que efectivamente la parte enterada de cuándo va a celebrarse el acto procesal. Piénsese en la indolencia de un apoderado que por cualquier causa omite informar a su mandante, para encontrar una explicación a su incomparecencia.**

De estas premisas surge la conclusión, incontrovertible, de la necesidad de notificar personalmente la fecha y hora señalada para la celebración de la audiencia de conciliación a cada una de las partes, pues no a otra cosa equivale la expresión "citar" utilizada por el legislador procesal civil." (T.S. Bogotá auto T.CIII, 176, mar. 26/96. M.P. Ariel Salazar Ramírez).

Ruego al señor Juez de Tutela, disponer que se oficie al Juzgado 28 Civil Municipal de Bogotá para que remita el proceso en calida de préstamo para que se sirva de prueba de los hechos narrados.

Y luego de su estudio determinar que el juez de instancia debe ordenar: i) la práctica de la prueba grafológica solicitada y decretada oportunamente y,

ii) además que no debe tener en cuenta la liquidación del crédito que presente la actora donde se incluyan intereses porque éstos ya están incluidos en el capital conforme se probó y porque además la ley establece que cuando se pidan sumas por concepto de intereses en exceso y se pruebe, el juez debe sancionar al acreedor con su pérdida, lo que no hizo el juez de instancia.

JURAMENTO

Bajo la gravedad del juramento manifiesto al señor Juez que no he presentado ningún otro escrito de tutela por los motivos indicados en la presente acción.

PRUEBAS- PRECEDENTE JURISPRUDENCIAL-

Anexo las sentencia Sent. T-504 de 1998 M:P: Alfredo Beltrán Sierra, Sent T-452 de 1998 M.P. Hernando Herrera Vergara, de la Corte Constitucional, que establecen que la no práctica de pruebas por parte del juez de conocimiento constituye una violación al Derecho de Defensa, Sentencias SU-960 de 1999 y Sent. 657/99, sobre falta de defensa técnica, por tanto constituyen precedente jurisprudencial y que al formar parte del imperio de la ley, obligan al operador judicial tenerlo en cuenta y aplicarlo en sus sentencias, conforme lo manda el art. 230 de la C.P. y las sentencias de la Corte Constitucional. Y finalmente un concepto de un centro universitario. Sent. C-040/03.

Señor Juez,

Cordialmente,

Derly Esperanza Urea B.

DERLY ESPERANZA URREA B.

C.C. No 21.030.779 de Ubalá

Dirección: Carrera 111 No 76-25 Bogotá

19

Sentencia T-452/98

ACCION DE TUTELA CONTRA PROVIDENCIAS JUDICIALES-
Procedencia excepcional/VIA DE HECHO-Alcance

Es criterio permanentemente reiterado por esta Corporación, según el cual, la acción de tutela procede contra las providencias judiciales definitivas, en forma estrictamente excepcional, cuando aquellas configuren una vía de hecho, de manera que, "se verifica como abusiva y claramente lesiva del ordenamiento jurídico y de los derechos fundamentales de quien la denuncia, y contra la cual no existen o ya se encuentran agotados los medios judiciales de defensa apropiados, que hacen procedente las órdenes definitivas de protección mediante el trámite de la acción de tutela o de manera temporal para contrarrestar un perjuicio irremediable que acecha en forma inminente contra los mismos y que tornan en urgente la adopción de medidas correctivas para su salvaguarda y preservación." y siempre y cuando se evidencien los requisitos mínimos de procedibilidad de dicho amparo constitucional, en los términos consagrados en el artículo 86 de la Carta Política y del Decreto 2591 de 1991. La procedencia de la tutela frente a providencias judiciales por vía excepcional que amerita el pronunciamiento de la jurisdicción constitucional, debe estructurarse con base en claros presupuestos que evidencian en forma diáfana la presencia de defectos de orden sustantivo, fáctico, orgánico y procedimental.

PRINCIPIO DE AUTONOMIA FUNCIONAL DEL JUEZ-
Interpretación y aplicación del derecho

La revisión de una decisión judicial en sede de tutela, frente a la existencia de una vía de hecho, está limitada por la vigencia misma de los principios que garantizan la autonomía e independencia de los funcionarios judiciales, así como el respeto a la efectividad de las jurisdicciones ordinarias y especiales, pues de otra forma, la acción de tutela, en lugar de constituirse en un mecanismo subsidiario encaminado a la protección eficaz de los derechos constitucionales, se convertiría en un instrumento a través del cual se podrían afectar la seguridad jurídica y la cosa juzgada. De ahí que, las providencias que versan sobre la interpretación y aplicación del derecho, no pueden ser objeto de control constitucional, por la vía del amparo, si en las mismas no se configura uno de los defectos ya mencionados, como resultado de una actuación abiertamente caprichosa y contradictoria del orden jurídico, que genere la violación de derechos fundamentales de las personas. De esta manera, la interpretación judicial de la norma aplicable al caso concreto, constituye una atribución propia de los jueces del conocimiento, derivada de la naturaleza misma de su actividad, la cual goza de una discrecionalidad que debe ser ejercida con base en una fundamentación jurídica objetiva y razonable, haciendo improcedente su enjuiciamiento por la vía de la acción de tutela.

163 (35)

PRINCIPIO DE AUTONOMIA FUNCIONAL DEL JUEZ-Validez,
aptitud, pertinencia y conducencia de la prueba/**VIA DE HECHO-**
Valoración de pruebas

En relación con la valoración que hacen los jueces de la pruebas dentro de un proceso, la posible configuración de una vía de hecho en la misma requiere de un comportamiento del funcionario que la adelanta, claramente irregular, en donde se impone su voluntad, en contravía de lo que puede arrojar objetivamente el cuaderno de pruebas allegado o solicitado para su práctica, como lo expresó esta Corporación. Así las cosas, concierne al ámbito de competencia exclusiva de la respectiva autoridad judicial, la determinación acerca de la validez, aptitud, pertinencia y conducencia de las pruebas a partir de las cuales formará su convencimiento y sustentará la decisión final del litigio; de ahí que, pueda incurrir en una "negación o valoración arbitraria, irracional y caprichosa de la prueba, que se presenta cuando el juez simplemente ignora la prueba u omite su valoración o sin razón valedera alguna no da por probado el hecho o la circunstancia que de la misma emerge clara y objetivamente (...)". En consecuencia, la negativa a ordenar la práctica de determinadas pruebas "sólo puede obedecer a la circunstancia de que ellas no conduzcan a establecer la verdad sobre los hechos materia del proceso o que estén legalmente prohibidas o sean ineficaces o versen sobre hechos notoriamente impertinentes o se las considere manifiestamente superfluas (...)."

**SALA JURISDICCIONAL DISCIPLINARIA DEL CONSEJO
SUPERIOR DE LA JUDICATURA-Sanción por falta a la honradez del
abogado**

Referencia: Expediente T-165.310.

Peticionario: Carlos Patiño Ospina.

Demandado:
Consejo Superior de la Judicatura,
Sala Jurisdiccional Disciplinaria.

Magistrado Ponente :
Dr. HERNANDO HERRERA
VERGARA.

Santafé de Bogotá, D. C., veintiseis (26) de agosto de mil novecientos noventa y ocho (1998).

En desarrollo de sus atribuciones constitucionales y legales, la Sala Sexta de Revisión de Tutelas de la Corte Constitucional, integrada por los magistrados Hernando Herrera Vergara, Alejandro Martínez Caballero y Fabio Morón Díaz, procede a revisar las sentencias proferidas en el proceso de la referencia.

I. ANTECEDENTES.

M

1. La solicitud.

El señor Carlos Patiño Ospina formuló acción de tutela contra la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura, al estimar vulnerados sus derechos fundamentales al debido proceso, la honra, el buen nombre y al trabajo, con la decisión proferida dentro del proceso disciplinario adelantado en su contra, y que, a su modo de ver, configuró una vía de hecho judicial, la cual solicita sea declarada, con la correspondiente protección de los derechos invocados.

2. 2. Hechos.

Los hechos que sustentan la anterior petición se sintetizan a continuación:

1. El abogado Carlos Patiño Ospina, en virtud del poder otorgado por las señoras María del Pilar y Margarita Rodríguez Zuluaga, entre otros poderdantes, demandó a AVIANCA, ante el Juzgado 60. Civil del Circuito de Santafé de Bogotá, en un proceso de responsabilidad civil extracontractual, por la muerte de "su cosanguínea Liliana Rodríguez Zuluaga".

2. En razón a dicha gestión profesional, dichas señoras lo denunciaron ante la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, formulando las siguientes acusaciones: 1.) no haberles avisado, oportunamente, acerca de la celebración de una audiencia de conciliación en el juzgado del conocimiento, lo cual, según lo afirmaron ellas, impidió su asistencia y determinó una sanción de multa; 2.) haber realizado una transacción con la empresa demandada sin tener facultad para ello; y 3.) haber dilatado la entrega del dinero recibido por la transacción durante casi ocho (8) meses, sin avisarles.

3. El proceso disciplinario fue adelantado, en primera instancia, por la citada Sala, la cual, mediante sentencia del trece (13) de junio de 1.997, lo suspendió por el término de dos (2) meses, por encontrarlo responsable de la comisión de una falta a la honradez del abogado, consagrada en el artículo 54-3 del Decreto 196 de 1.971 (Estatuto de la Abogacía), sobre retención de dineros recibidos por cuenta del cliente y demora injustificada de la comunicación de ese recibo, ya que, habiéndolos recibido de AVIANCA el 28 de agosto de 1.991, al 24 de marzo de 1.992 aún no los había entregado a pesar de las reiteradas solicitudes de sus poderdantes (Fl.122).

4. El investigado apeló de la anterior decisión y cuestionó que se hubiera atendido exclusivamente a lo señalado por las querellantes, no obstante haber solicitado pruebas testimoniales que permitían justificar la demora en la entrega del dinero proveniente de la transacción, las cuales no fueron practicadas. De esta impugnación conoció la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura, quien luego de analizar algunos temas

164
839

12

165
1255

relacionados con la inexistencia de la prescripción de la acción disciplinaria y la nulidad del proceso, por la no práctica de las mencionadas pruebas, invocadas por el apelante como fundamento del recurso, entre otros aspectos, resolvió confirmar el fallo del *a quo*, mediante providencia del 22 de enero de 1.998 (Fl.41).

De la anterior decisión se apartaron tres Magistrados quienes formularon salvamento de voto; dos de ellos señalaron que, de acuerdo con el artículo 17 de la Ley 20 de 1.972^{8[1]} el cual subrogó el inciso primero del artículo 88 del Decreto 196 de 1.971^{9[2]}, había transcurrido el término de prescripción para el ejercicio de la acción disciplinaria contra el señor Carlos Patiño Ospina, por lo que debió declararse la cesación de todo procedimiento en favor del mismo y el otro magistrado disidente consideró que el apelante planteó unas nulidades como argumento de su defensa que debieron resolverse previamente a la resolución de fondo, por lo que la decisión fue adoptada en forma “antiprocesal”.

5. Inconforme con la providencia mencionada, el sancionado Carlos Patiño Ospina presentó acción de tutela para obtener la protección de sus derechos al debido proceso, honra, buen nombre y trabajo, estimados quebrantados con la decisión disciplinaria adoptada en su contra, la que según él, configura una vía de hecho, pidiendo que se ordenara el amparo constitucional de dichos derechos y la práctica de las pruebas no realizadas en el proceso disciplinario, así como la declaratoria de “la nulidad absoluta de todo lo actuado en el proceso 5287 por la Justicia Disciplinaria, por clara violación de las garantías constitucionales fundamentales, declarando que queda sin efectos la condena allí producida.”.

Las razones que adujo para sustentar su petición fueron las siguientes: 1.) consideró que los jueces disciplinarios al definir sobre la prescripción de la acción disciplinaria ejercitada en su contra, aplicaron una norma derogada, el artículo 88 del Decreto 196 de 1.971, en lugar del artículo 17 de la Ley 20 de 1.972; 2.) estimó que la negativa de tales jueces a decretar la práctica de los testimonios solicitados para su defensa, aún cuando no señaló el objeto de la misma, constituía una causal de nulidad que debió declararse; y 3.) cuestionó la credibilidad absoluta de los jueces en las declaraciones de las querellantes, para sustentar la sanción que le impusieron, a pesar de haberse comprobado que mentían cuando, precisamente, una de sus afirmaciones fue desvirtuada por el respectivo juez del conocimiento, ya que la celebración de la conciliación por la que ellas lo acusaron, la falta de información sobre su realización y la multa por no haber asistido a la misma, no era cierto.

El actor, para demostrar que no incurrió en la falta endilgada, insistió en señalar que la comunicación siempre existió con los progenitores de las querellantes poderdantes Carlos Rodríguez (ya fallecido) y Ruby Zuluaga de Rodríguez y no con ellas; que la transacción la llevó a cabo autorizado por esa señora Ruby y por el poder inicialmente conferido; que una vez

^{8[1]} “Por la cual se determinan la composición y el funcionamiento del Tribunal Disciplinario.”.

^{9[2]} “Por el cual se dicta el estatuto del ejercicio de la abogacía.”.

13

166 126
efectuada la transacción y recibido el dinero por dicha diligencia, se lo comunicó a la misma señora Ruby, la cual se negó a recibirlo, siguiendo el consejo del doctor Javier Villegas, para no inhabilitarse “como reclamantes ante el Estado de una indemnización en proceso administrativo, por el mismo accidente”; que además de las querellantes y su progenitora habían otros poderdantes, unos hermanos, y él, como mandatario de todos, debía entregar a cada uno su cuota parte y no toda la suma a las quejas, lo que originó el disgusto de éstas y la denuncia; que así pasaron ocho (8) meses y un día ellas reclamaron nuevamente la parte que les correspondía y la de la madre, enviadas por ésta, así como la de los hermanos, para lo cual, el abogado solicitó la debida autorización y, en el caso del que había fallecido, señaló que era mejor consignar la parte a favor de la sucesión o entregársela a los herederos; que al no cumplir las querellantes con esos requisitos optó por consignar el dinero, el 16 de junio de 1.992 (Fl.120), descontando sus honorarios, en la cuenta judicial del Juzgado 60. Civil del Circuito de Santafé de Bogotá, “presentando el título de consignación y además rindiendo cuentas espontáneamente, sin que me hubieran sido exigidas, las cuales nunca fueron objetadas.”.

Por último, a todo lo anterior agregó que, la solicitud para que se practicaran los testimonios de los señores Ruby Zuluaga de Rodríguez y el doctor Javier Villegas, con el fin de que “depongan cuanto les conste o no sobre mis descargos”, no fue entendida por la Sala Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura como una “enunciación sucinta del objeto de la prueba como lo exige el Art. 219 del CPC.”, lo que la llevó a confirmar la sanción disciplinaria, ya que “no demostró cómo se afectaron sus derechos o garantías”, a pesar de que él pretendía demostrar la veracidad de sus descargos con esos testimonios.

Agrega que sus descargos no fueron oídos, sino archivados, que no se presumió su inocencia, por el contrario, su culpabilidad, que no se apreciaron las pruebas en conjunto, ni se desestimó el dicho del testigo sospechoso, como tampoco se sopesaron las pruebas según la sana crítica, que no se tuvieron en cuenta los razonamientos legales planteados por la defensa, ni el planteamiento de estas irregularidades, careciendo por entero de la garantía del derecho de defensa, además de encontrarse prescrita la acción disciplinaria, pues habían transcurrido más de cinco (5) años desde la comisión de la presunta falta por la cual se le investigó y sancionó, todo lo cual desconoció la legalidad procesal penal vigente (C.P.P., arts. 2, 187, 217, 254, 294, 304, entre otros y la Ley 20 de 1.972, art. 17).

II. ETAPA PROCESAL.

1. 1. Las decisiones judiciales que se revisan.

1.1. Primera Instancia - Tribunal Superior del Distrito Judicial de Santafé de Bogotá, Sala de Decisión Civil.

14

Mediante Sentencia del 4 de marzo de 1.998, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Santafé de Bogotá denegó la tutela, por no encontrar probada la vía de hecho denunciada contra la decisión de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura, del día 22 de enero de 1.998, con base en la siguiente fundamentación:

En primer término, hizo referencia a la doctrina constitucional sobre las vías de hecho judiciales, para manifestar que en el caso *sub examine* no se observa un “exceso, desvío o desmesura en el desarrollo de la función judicial”, que permita declararla, ya que en el proceso disciplinario analizado, los respectivos jueces ejercieron sus facultades dentro de la órbita de su competencia y de modo razonable, observándose en las decisiones una debida motivación.

Posteriormente, aclaró que, respecto a la aplicación del artículo 88 del Decreto 196 de 1.971, derogado por el artículo 17 de la Ley 20 de 1.972, en lo relativo a la prescripción de la acción disciplinaria, no se observó desmesura ni exceso, ya que su vigencia concuerda con la Jurisprudencia de la Sala Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura y, en cuanto a la omisión en la práctica de las pruebas que hubieran podido demostrar su inocencia, consideró que aparecía como una hipótesis no verificable, que igualmente pudo haber llevado al sentenciador a adoptar igual decisión.

Finalmente, concluyó que la negativa del amparo solicitado se fundó tanto en la imposibilidad de revisar las determinaciones judiciales sometidas al efecto de la cosa juzgada, como en la necesidad de proteger la seguridad jurídica, así como en el hecho de que el control sobre la valoración probatoria y la selección razonable de un marco normativo para satisfacer la decisión, es una facultad soberana del juez competente, “que no puede ser arrebatada por el Juez Constitucional para introducir una mejor interpretación o para incorporar una valoración probatoria diferente”.

2. 2. La impugnación.

El demandante impugnó la anterior providencia reiterando que la omisión del *a quo* en el proceso disciplinario, en practicar las pruebas testimoniales solicitadas para destruir el dicho de las querellantes, violó sus derechos de defensa, debido proceso, presunción de inocencia y el artículo 333 del C.P.P.; además, que la sentencia sancionatoria estaba estructurada sobre denuncias mentirosas lo cual contradujo la normatividad procesal penal vigente en numerosas disposiciones y que cuando se produjo la condena de primera instancia el juez ya no tenía competencia para proferirla, ya que había prescrito la acción disciplinaria de acuerdo con los artículos 36 del C.P.P., el 27 del C.C. y el 17 de la Ley 20 de 1.972. Por último, reiteró la práctica de pruebas solicitadas.

2.3. Segunda Instancia - Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil y Agraria.

Mediante sentencia del 20 de abril de 1.998, la Sala de Casación Civil y Agraria, de la Corte Suprema de Justicia, confirmó la decisión proferida por el *a quo*.

168

Para llegar a esa decisión, en primer lugar, presentó algunas consideraciones sobre la procedibilidad extraordinaria y subsidiaria de la acción de tutela y de la violación del derecho fundamental al debido proceso, por las vías de hecho, en actuaciones abusivas, caprichosas o arbitrarias de las autoridades.

Luego, frente a los argumentos en que se fundamentó el accionante para la solicitud de la tutela impetrada, señaló lo siguiente: 1.) en cuanto a la inaplicación del artículo 17 de la Ley 20 de 1.972, en materia de prescripción de la acción disciplinaria, el caso no se adecua a los requisitos de la norma invocada por el actor, Decreto 196 de 1.971, art. 88, ya que dicha figura opera a los cinco (5) años de perpetrado el último acto constitutivo de la falta, lo que en el presente caso ocurrió en el año de 1.992, con apertura de la investigación en 1.994; 2.) respecto de la nulidad por la omisión en la práctica de los testimonios solicitados por el actor en su defensa, alegada en la apelación de la decisión disciplinaria, el Consejo Superior de la Judicatura la rechazó por falta de demostración de la vulneración de la garantía procesal contenida en el artículo 308-2 del Código de Procedimiento Penal; y 3,) en relación con la plena credibilidad dada, según el actor, a lo dicho por las querellantes, el mismo Consejo Superior de la Judicatura indicó que “objetivamente se encuentra demostrado que el dinero estuvo en poder del accionante y por consiguiente no es cierto que la retención se haya deducido de los testimonios de las denunciantes y que el dicho de éstas haya sido el fundamento de la condena”. Así las cosas, al referirse la sentencia disciplinaria impugnada de manera objetiva y razonable a todos los temas propuestos por el apelante, el juez de tutela no encontró probada la configuración de una vía de hecho, con desconocimiento de los derechos invocados por el actor.

Por último, señaló que en lo atinente a la solicitud del accionante de practicar algunas pruebas, según el artículo 22 del Decreto 2591 de 1.991, el juez de tutela tan pronto llegue al convencimiento de la verdad, frente a la situación litigiosa, puede proferir el fallo sin necesidad de practicarlas.

III CONSIDERACIONES DE LA CORTE CONSTITUCIONAL.

1. Competencia.

La Corte Constitucional es competente para revisar las anteriores providencias de los jueces de tutela, dentro del proceso de la referencia, en desarrollo de las facultades conferidas en los artículos 86 y 241, numeral 9o. de la Constitución Política, en concordancia con los artículos 33 al 36 del Decreto 2591 de 1.991, y en cumplimiento del Auto de fecha 8 de junio de 1.998, expedido por la Sala Sexta de Selección de esta Corporación.

2. La materia a examinar.

16

169
199

En el asunto sometido a estudio de esta Corporación, se cuestiona la decisión proferida por la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura, durante la investigación disciplinaria adelantada contra el señor

Carlos Patiño Ospina, demandante en la presente acción de tutela, por actuaciones realizadas en ejercicio de la profesión de abogado, al estimar que se ha configurado una vía de hecho judicial que vulnera los derechos fundamentales al debido proceso, honra, buen nombre y trabajo de aquel, ya que no se practicaron algunas pruebas solicitadas en su defensa, ni se declaró la nulidad solicitada del proceso en virtud de eso hecho, se sancionó con base en las declaraciones de las quejas, y se decidió de fondo a pesar de la prescripción de la respectiva acción disciplinaria.

De manera que, la revisión de los fallos de tutela que se propone realizar esta Sala, debe producirse de conformidad con los criterios jurisprudenciales vigentes sobre la procedibilidad de dicho amparo constitucional, respecto de las providencias judiciales, cuando su cuestionamiento versa sobre la discrecionalidad en la interpretación judicial de la normatividad procesal y sustantiva aplicable al caso concreto y en la práctica y valoración de las pruebas que fundamentaron la decisión judicial finalmente adoptada.

3. Procedibilidad excepcional de la acción de tutela contra providencias judiciales cuando configuran vías de hecho, en lo atinente a la interpretación de la normatividad vigente por la autoridad judicial respectiva y la práctica de pruebas solicitadas en el proceso.

Es criterio permanentemente reiterado por esta Corporación, según el cual, la acción de tutela procede contra las providencias judiciales definitivas, en forma estrictamente excepcional, cuando aquellas configuren una vía de hecho, de manera que, “ se verifica como abusiva y claramente lesiva del ordenamiento jurídico y de los derechos fundamentales de quien la denuncia, y contra la cual no existen o ya se encuentran agotados los medios judiciales de defensa apropiados, que hacen procedente las órdenes definitivas de protección mediante el trámite de la acción de tutela o de manera temporal para contrarrestar un perjuicio irremediable que acecha en forma inminente contra los mismos y que tornan en urgente la adopción de medidas correctivas para su salvaguarda y preservación.”^{10[3]} y siempre y cuando se evidencien los requisitos mínimos de procedibilidad de dicho amparo constitucional, en los términos consagrados en el artículo 86 de la Carta Política y del Decreto 2591 de 1.991.^{11[4]}

La procedencia de la tutela frente a providencias judiciales por vía excepcional que amerita el pronunciamiento de la jurisdicción constitucional, debe estructurarse con base en claros presupuestos que evidencian en forma diáfana la presencia de defectos de orden sustantivo,

^{10[3]} Sentencia T-204 de 1.998, M.P. Dr. Hernando Herrera Vergara.

^{11[4]} Ver entre otras, las Sentencias T-198/93, T-055/94, T-204/98,

199

fáctico, orgánico y procedimental, con las características que se indican a continuación:

170

“(...) (1) la decisión impugnada se funda en una norma **evidentemente inaplicable** (defecto sustantivo); (2) resulta **incuestionable** que el juez carece del apoyo probatorio que permita la aplicación del supuesto legal en el que se sustenta la decisión (defecto fáctico); (3) el funcionario judicial que profirió la decisión carece, **en forma absoluta**, de competencia para hacerlo (defecto orgánico); y, (4) el juez actuó **completamente** por fuera del procedimiento establecido (defecto procedimental). En criterio de la Corte “esta sustancial carencia de poder o de desviación del otorgado por la ley, como reveladores de una manifiesta desconexión entre la voluntad del ordenamiento y la del funcionario judicial, aparejará su descalificación como acto judicial”.^{12[5]} Revisadas las decisiones pertinentes, parece claro que, implícita o expresamente, cada vez que esta Corporación confiere un amparo constitucional contra una sentencia judicial, lo hace fundada en uno de estos cuatro posibles defectos.” (Sentencia T-008 de 1.998, M.P. Dr. Eduardo Cifuentes Muñoz.).

Cabe señalar aquí, que la revisión de una decisión judicial en sede de tutela, frente a la existencia de una vía de hecho, está limitada por la vigencia misma de los principios que garantizan la autonomía e independencia de los funcionarios judiciales (C.P., art. 228), así como el respeto a la efectividad de las jurisdicciones ordinarias y especiales, pues de otra forma, la acción de tutela, en lugar de constituirse en un mecanismo subsidiario encaminado a la protección eficaz de los derechos constitucionales, se convertiría en un instrumento a través del cual se podrían afectar la seguridad jurídica y la cosa juzgada. De ahí que, las providencias que versan sobre la interpretación y aplicación del derecho, no pueden ser objeto de control constitucional, por la vía del amparo, si en las mismas no se configura uno de los defectos ya mencionados, como resultado de una actuación abiertamente caprichosa y contradictoria del orden jurídico, que genere la violación de derechos fundamentales de las personas.

De esta manera, la interpretación judicial de la norma aplicable al caso concreto, constituye una atribución propia de los jueces del conocimiento, derivada de la naturaleza misma de su actividad, la cual goza de una discrecionalidad que debe ser ejercida con base en una fundamentación jurídica objetiva y razonable, haciendo improcedente su enjuiciamiento por la vía de la acción de tutela, como recientemente la Corte lo estableció, en la Sentencia T-100 de 1.998^{13[6]}.

“ Así, sólo las actuaciones judiciales que realmente contengan una decisión arbitraria, con evidente, directa e importante repercusión en el proceso, en perjuicio de los derechos fundamentales, pueden ser

^{12[5]} ST-231/94 (MP. Eduardo Cifuentes Muñoz.)
^{13[6]} M.P. Dr. José Gregorio Hernández Galindo.

171

susceptibles de ataque en sede constitucional. No así las decisiones que estén sustentadas en un determinado criterio jurídico, que pueda ser admisible a la luz del ordenamiento, o interpretación de las normas aplicables, pues de lo contrario se estaría atentando contra el principio de la autonomía judicial. Debe tenerse en consideración que el juez, al aplicar la ley, ha de fijar el alcance de la misma, es decir, darle un sentido frente al caso. La tarea interpretativa es, por ello, elemento propio de la actividad judicial requerida siempre, a menos que la disposición tenga un único y exclusivo entendimiento, lo cual no solo es infrecuente sino extraordinario.”.

Así mismo, en relación con la valoración que hacen los jueces de la pruebas dentro de un proceso, la posible configuración de una vía de hecho en la misma requiere de un comportamiento del funcionario que la adelanta, claramente irregular, en donde se impone su voluntad, en contravía de lo que puede arrojar objetivamente el cuaderno de pruebas allegado o solicitado para su práctica, como lo expresó la sentencia aludida, de esta Corporación con los siguientes razonamientos:

“ De allí resulta, sin duda, que los defectos del análisis probatorio, o la ausencia total del mismo, no menos que la falta de relación entre lo probado y lo decidido, vulneran de manera ostensible el debido proceso y constituyen irregularidades de tal magnitud que representan vías de hecho. Tal expresión encaja en los indicados supuestos como ninguna otra, ya que el fallador que se aparta del material probatorio, que no lo evalúa en su integridad, o que lo ignora, plasma en su sentencia su propia voluntad y no la de la justicia ni la de la ley. Decide de facto y quebranta, en consecuencia, los fundamentos esenciales del orden jurídico.”.

Así las cosas, concierne al ámbito de competencia exclusiva de la respectiva autoridad judicial, la determinación acerca de la validez, aptitud, pertinencia y conducencia de las pruebas a partir de las cuales formará su convencimiento y sustentará la decisión final del litigio; de ahí que, pueda incurrir en una “negación o valoración arbitraria, irracional y caprichosa de la prueba, que se presenta cuando el juez simplemente ignora la prueba u omite su valoración o sin razón valedera alguna no da por probado el hecho o la circunstancia que de la misma emerge clara y objetivamente (...).”^{14[7]} En consecuencia, la negativa a ordenar la práctica de determinadas pruebas “ sólo puede obedecer a la circunstancia de que ellas no conduzcan a establecer la verdad sobre los hechos materia del proceso o que estén legalmente prohibidas o sean ineficaces o versen sobre hechos notoriamente impertinentes o se las considere manifiestamente superfluas (...).”^{15[8]}

Como lo ha advertido esta Corporación, las decisiones emitidas por la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura, en ejercicio de la función jurisdiccional disciplinaria que ejerce (C.P., art. 254),

^{14[7]} Sentencia T-422 de 1.994, M.P. Dr. Antonio Barrera Carbonell.

^{15[8]} Sentencia T-393 de 1.994, M.P. Dr. Antonio Barrera Carbonell.

13

no escapan al control constitucional por la vía de la tutela, cuando en ellas se observe una vía de hecho; aunque solo por vía excepcional, toda vez que las mismas constituyen "verdaderas sentencias que no están sujetas al posterior estudio y pronunciamiento de otra jurisdicción"^{16[9]}, salvo que se configure en forma fehaciente, la presencia del fenómeno mencionado.

Los anteriores criterios, servirán a la Sala de sustento para analizar el asunto *sub examine*, como se establece en seguida.

4. Análisis del caso concreto.

Conforme a lo relatado en los hechos, el abogado Carlos Patiño Ospina recibió poder de María del Pilar y Margarita Rodríguez Zuluaga, entre otros poderdantes, para representarlas en un proceso de responsabilidad extracontractual contra AVIANCA, por la muerte de una pariente. Con ocasión a las gestiones profesionales realizadas por el abogado, dichas señoras lo denunciaron disciplinariamente, por cuanto no les informó sobre la realización de una audiencia de conciliación efectuada, hecho que, según ellas, condujo a sancionarlas con multa por el juez de la causa; porque efectuó una transacción sin contar con el debido poder y por no haberles restituido oportunamente el dinero obtenido de la transacción finalmente realizada.

Por su parte, el abogado Carlos Patiño Ospina manifestó que el problema se originó en la negativa a entregar a esas señoras todo el dinero recibido de la transacción, desconociendo a los demás beneficiarios, ya que el ofreció consignar la suma a la madre de todos ellos, la señora Ruby Zuluaga de Rodríguez, quien a su vez se negó a recibirla por recomendación del abogado Javier Villegas, para no inhabilitarse frente a una posible demanda disciplinaria estaba prescrita; -que la decisión no se hubiera adoptado en ese sentido si se hubieran practicado en el proceso disciplinario los testimonios solicitados, de la señora Ruby Zuluaga de Rodríguez y del abogado Javier Villegas, y -que no debió haberse dado credibilidad absoluta a lo dicho por las querellantes, ya que se había comprobado que mintieron acerca de la realización de una audiencia de conciliación que les produjo una sanción por inasistencia a la misma.

De otro lado, el proceso disciplinario seguido contra el abogado Carlos Patiño Ospina culminó en primera instancia, ante la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, con la imposición de la sanción de suspensión por dos (2) meses en el ejercicio de la profesión de abogado, al encontrarlo responsable de la retención de dineros recibidos por cuenta de sus poderdantes y demora injustificada de la comunicación de ese recibo, la cual constituye una falta a la honradez del abogado (Decreto 196 de 1.971, art. 54-3), en la medida en que el acuerdo de transacción fue celebrada el 22 de julio de 1.991, el 28 de agosto de 1.991

^{16[9]} Sentencia C-417 de 1.993, M.P. Dr. José Gregorio Hernández Galindo, antes citada.

20

173

recibió de AVIANCA la respectiva suma de dinero y al 24 de marzo de 1.992 aún no lo había entregado a sus poderdantes, no obstante haber sido requerido para hacerlo. Esa decisión fue confirmada por la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura y acusada en la presente acción de tutela. Sobre las consideraciones que allí se expusieron para adoptar tal decisión se hará una referencia más adelante.

Ahora bien, en cuanto a las decisiones proferidas en el ámbito de la jurisdicción constitucional de tutela, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Santafé de Bogotá D.C., en la primera instancia, negó la existencia de una vía de hecho judicial en la decisión disciplinaria cuestionada, declarando la imposibilidad de revisarla por estar sujeta al efecto de la cosa juzgada, por provenir del ejercicio de la competencia asignada como jueces disciplinarios, y por estar debidamente motivada la decisión adoptada mediante una interpretación legal y una valoración probatoria que encontró ajustada al marco normativo vigente.

A su turno, la Sala de Casación Civil y Agraria de la Corte Suprema de Justicia, confirmó el fallo del mencionado Tribunal, precisando que la decisión cuestionada se profirió de conformidad con la jurisprudencia de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura, en lo referente a la prescripción de la acción disciplinaria y que la nulidad invocada por el disciplinado al no realizarse los testimonios por él solicitados, como lo afirmó dicha Sala, debía estar debidamente fundada, así como la petición y pertinencia de dichas pruebas. Además, encontró debidamente probada la falta adjudicada al querellado, lo que desvirtuaba su afirmación en cuanto a la plena credibilidad de lo afirmado por los querellantes como único fundamento de la condena, por lo que tampoco encontró configurada la vía de hecho alegada, dada la motivación objetiva y razonable observada en la decisión, sobre los temas propuestos por el apelante. Así las cosas, precisó que era viable omitir la práctica de pruebas solicitadas, en la medida en que el juez de la causa ya había llegado al convencimiento de la verdad en la situación litigiosa.

Hecha las anteriores precisiones y frente al caso en estudio, la Sala estima oportuno manifestar, en primer lugar, que desde el punto de vista de la competencia de esa Sala Jurisdiccional Disciplinaria como investigador del actor, así como en lo relativo a la sujeción del trámite del proceso a las normas procedimentales que lo rigen, se observa que la decisión disciplinaria proferida es resultante del ejercicio de sus competencias constitucionales y legales (C.P., art. 256-3 y Ley 270 de 1.996, art. 112-4), según las cuales puede conocer de las apelaciones interpuestas contra las decisiones de las Salas Jurisdiccionales Disciplinarias de los Consejos Seccionales de la Judicatura, en los procesos disciplinarios en los que, como en este caso, se busque examinar la conducta y sancionar las faltas de los abogados en el ejercicio de su profesión; además, la resolución de sanción aplicada fue obtenida dentro de un procedimiento disciplinario adelantado según las reglas vigentes para la vigilancia del desempeño de esos profesionales del derecho, en la forma consagrada en el Decreto 196 de 1971

recibió de AVIANCA la respectiva suma de dinero y al 24 de marzo de 1.992 aún no lo había entregado a sus poderdantes, no obstante haber sido requerido para hacerlo. Esa decisión fue confirmada por la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura y acusada en la presente acción de tutela. Sobre las consideraciones que allí se expusieron para adoptar tal decisión se hará una referencia más adelante.

Ahora bien, en cuanto a las decisiones proferidas en el ámbito de la jurisdicción constitucional de tutela, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Santafé de Bogotá D.C., en la primera instancia, negó la existencia de una vía de hecho judicial en la decisión disciplinaria cuestionada, declarando la imposibilidad de revisarla por estar sujeta al efecto de la cosa juzgada, por provenir del ejercicio de la competencia asignada como jueces disciplinarios, y por estar debidamente motivada la decisión adoptada mediante una interpretación legal y una valoración probatoria que encontró ajustada al marco normativo vigente.

A su turno, la Sala de Casación Civil y Agraria de la Corte Suprema de Justicia, confirmó el fallo del mencionado Tribunal, precisando que la decisión cuestionada se profirió de conformidad con la jurisprudencia de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura, en lo referente a la prescripción de la acción disciplinaria y que la nulidad invocada por el disciplinado al no realizarse los testimonios por él solicitados, como lo afirmó dicha Sala, debía estar debidamente fundada, así como la petición y pertinencia de dichas pruebas. Además, encontró debidamente probada la falta adjudicada al querrellado, lo que desvirtuaba su afirmación en cuanto a la plena credibilidad de lo afirmado por las querellantes como único fundamento de la condena, por lo que tampoco encontró configurada la vía de hecho alegada, dada la motivación objetiva y razonable observada en la decisión, sobre los temas propuestos por el apelante. Así las cosas, precisó que era viable omitir la práctica de pruebas solicitadas, en la medida en que el juez de la causa ya había llegado al convencimiento de la verdad en la situación litigiosa.

Hecha las anteriores precisiones y frente al caso en estudio, la Sala estima oportuno manifestar, en primer lugar, que desde el punto de vista de la competencia de esa Sala Jurisdiccional Disciplinaria como investigador del actor, así como en lo relativo a la sujeción del trámite del proceso a las normas procedimentales que lo rigen, se observa que la decisión disciplinaria proferida es resultante del ejercicio de sus competencias constitucionales y legales (C.P., art. 256-3 y Ley 270 de 1.996, art. 112-4), según las cuales puede conocer de las apelaciones interpuestas contra las decisiones de las Salas Jurisdiccionales Disciplinarias de los Consejos Seccionales de la Judicatura, en los procesos disciplinarios en los que, como en este caso, se busque examinar la conducta y sancionar las faltas de los abogados en el ejercicio de su profesión; además, la resolución de sanción aplicada fue obtenida dentro de un procedimiento disciplinario adelantado según las reglas vigentes para la vigilancia del desempeño de esos profesionales del derecho, en la forma consagrada en el Decreto 196 de 1971

(Estatuto de la Abogacía, arts. 69 y s.s.); de manera pues que, por los aspectos orgánico y procedimental, la resolución de esa Sala no presenta ningún reparo constitucional, del cual pudiera derivarse la configuración de una vía de hecho.

174

Ahora bien, la queja del actor se dirige hacia la interpretación que la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura dio a la legislación que rige la prescripción de la acción en materia disciplinaria, así como en lo referente a la valoración del material probatorio allegado y solicitado en el proceso y que constituye el fundamento de la referida decisión.

En cuanto al primer aspecto mencionado, el accionante alega la constitución de una vía de hecho por no haberse decretado la prescripción de la acción disciplinaria ejercitada en su contra, toda vez que la "Justicia Disciplinaria violó por no aplicación el artículo 17 de la Ley 20 de 1972 para aplicar en su lugar una norma ya derogada, el artículo 88 del Decreto 196 o Estatuto del Abogado. La ley en mención señaló en 5 años la prescripción de la acción, tajantemente sin condicionamientos, mientras el decreto mencionado ampliaba el término con perjuicio del querrellado. Ante la clara contradicción entre estas dos normas, estima que la entidad autora de la condena no tuvo en cuenta que la ley posterior prima sobre la anterior, y que la permisiva o favorable prima contra la restrictiva u odiosa. Y que si abrigaba alguna duda al respecto, debía resolverla a favor de la defensa."

A ese cuestionamiento la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura expuso en su fallo controvertido, los siguientes argumentos para desvirtuarlo:

" Sobre la prescripción se ha dicho que, de conformidad con el artículo 88 del decreto 196 de 1.991 (sic) y el artículo 17 de la Ley 20 de 1.972^{17[10]}, se produce en el término de cinco años, contados " desde el día en que se perpetró el último acto constitutivo de la falta", es decir, que en las faltas de resultado instantáneo corre dicho plazo legal desde ese momento y en los de conducta permanente se inicia desde la realización del último acto. Se interrumpe con "La iniciación del proceso disciplinario..." (inc. 1o. del artículo 88 del decreto 196 de 1.971), norma de sentido claro y expreso cuyo tenor literal no admite interpretaciones contrarias. Dicha interrupción se da a partir de la ejecutoria del auto de apertura de investigación y por el término de cinco (5) años.

(...)

Siguiendo los parámetros de nuestra jurisprudencia, es evidente que el fenómeno jurídico de la prescripción disciplinaria no ha ocurrido dentro

^{17[10]} La Corte Constitucional estima conveniente citar el texto de las disposiciones mencionadas:

-Ley 20 de 1.972, art. 17. "Las acciones por faltas disciplinarias y por faltas contra la ética y los deberes profesionales del abogado prescriben en cinco (5) años.", -Decreto 196/71, art. 88. "La acción disciplinaria prescribe en dos años, que se contarán desde el día en que se perpetró el último acto constitutivo de la falta. La iniciación del proceso disciplinario interrumpe la prescripción. (...)".

del proceso que ahora ocupa la atención de la Sala, porque el auto de apertura de investigación, por hechos ocurridos en marzo de 1.992, se dictó en junio 10 de 1.994 y en agosto 10 de 1.994 se notificó al procesado y quedó ejecutoriado en agosto 15 de 1.994, fecha desde la cual corre la prescripción ...”.

Como se ha expresado, la función de fijar los alcances de una ley, forma parte de la facultad de interpretación de la cual gozan las autoridades judiciales, quienes la ejercen con autonomía al momento de resolver sobre el asunto litigioso puesto bajo su conocimiento; de manera que, si la interpretación judicial de un precepto legal se encuentra fundamentada en un criterio jurídico consecuente con el ordenamiento jurídico vigente, no es posible atacarla por la vía de la tutela. En el presente caso, es claro que existió una fundamentación jurídicamente sustentada y, además, adoptada por vía jurisprudencial, lo que conduce a concluir que la decisión no fue arbitraria ni caprichosa, por el contrario consecuente con una posición jurisprudencial reiterada.

Por otro lado, en cuanto a la inconformidad del actor frente a la falta de práctica de las pruebas por él solicitadas, que en su criterio hubieran servido para demostrar su inocencia, al igual que de la respectiva declaratoria de nulidad pedida en virtud de esa omisión, la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura estimó en su pronunciamiento lo siguiente:

“ Si bien las pruebas se decretaron y no se practicaron, el apelante no demostró cómo se le afectaron sus derechos o garantías (num. 2o, artículo 308 del C. de P.P., en concordancia con el artículo 21 del C. de P.P. y el 90 del decreto 196 de 1971), dado que le correspondía alegar y demostrar la vulneración o conculcación del derecho invocado, obligación que también nace del artículo 307 del C. de P.P. (en concordancia con el artículo 21 del C. de P.P. y el 90 del decreto 196 de 1971), en cuanto que el sujeto procesal que alegue nulidad deberá determinar, entre otros motivos, “las razones en que se funda”, entonces, hubo de exponer cómo aquellas pruebas irían a probar lo contrario a lo que había en el proceso, así como que al no practicarse se violaron sus derechos y garantías. Aquí no se trata simplemente de señalar la falta de la práctica de las pruebas y formalmente indicar las normas presuntamente dejadas de aplicar o las aplicadas indebidamente para solicitar la nulidad, porque es necesario demostrar (no un simple

decir con palabras) que por esa omisión se vulneró la ley. Es deber del apelante señalar qué hecho específico y existente en el mundo jurídico del proceso se demostraba con los testimonios de las personas arriba nombradas, de manera tal que no quedaren dudas que el decir de aquellas modificaría sustancialmente la certeza sobre los hechos en que se sustentó la condena.

(...)

Siendo evidente que con la no práctica de los testimonios en cita no se configura irregularidad que haya afectado sustancialmente sus derechos, se abstendrá la Sala de decretar la nulidad propuesta por el apelante. "(Subraya la Sala).

Adicionalmente, comoquiera que pertenece al resorte de los jueces de la causa la valoración del material probatorio puesto para su conocimiento, a fin de determinar sobre su validez, aptitud, pertinencia y conducencia respecto de la comprobación de la veracidad de los hechos, se observa que la sustentación otorgada por la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura, para justificar la no práctica de los testimonios solicitados por el disciplinado y, en consecuencia, para no declarar la nulidad invocada por el mismo en la apelación, no hay lugar a colegir una negación arbitraria y caprichosa de tales medios probatorios, lesiva de los derechos e intereses del disciplinado, por el contrario se observa sustentada en razones y criterios objetivos con fundamento en el ordenamiento jurídico vigente.

De otro lado, cabe destacar que, la Sala Jurisdiccional Disciplinaria encontró probada igualmente, por otros medios probatorios la conducta del abogado Carlos Patiño Osorio como constitutiva de la causal de falta a la honradez del abogado, contenida en el Decreto 196 de 1.971, art. 54-3, al señalar que:

“ Objetivamente está demostrado que el dinero estuvo en poder del abogado condenado, por lo que no es cierto que la retención, como dice el apelante, la deduzca el *a quo* de los testimonios de las denunciantes y que el dicho de éstas sea el sostén de la condena.

(...)

El abogado retuvo el dinero y nunca trató de rendir cuentas, por lo que no es de argumento de defensa que el no cobrarle el dinero lo exonera de responsabilidad y por el contrario difiere la misma a sus clientes por esa mora, por que bien sabemos que el abogado honrado rinde cuentas sobre su gestión y manejo de bienes y, en lo que atañe a este proceso, no retiene peregrinamente el dinero recibido con el pretexto de que no se lo han cobrado.”.

Como puede deducirse, entonces, la decisión disciplinaria emitida por la mencionada Sala Jurisdiccional Disciplinaria se encuentra sustentada en una disposición vigente, que regula la situación fáctica allí estudiada, y respecto de la cual resulta perfectamente aplicable la sanción, en cuanto conforma una falta a la honradez del abogado, establecida en el estatuto que rige el ejercicio de la profesión de abogado. De manera que, tampoco se demuestra

la configuración de una vía de hecho, por carecer de apoyo probatorio para la aplicación de la preceptiva legal sancionatoria en materia disciplinaria (aspecto fáctico).

LA PRUEBA DENTRO DEL TRÁMITE DE LA ACCIÓN PÚBLICA DE TUTELA

Al concebir a la acción pública de tutela como un mecanismo judicial extraordinario provisto de un procedimiento preferente y sumario disponible para reclamar la protección inmediata de los derechos fundamentales cuando estos resulten vulnerados o amenazados, y atendiendo además su carácter de brevedad, pareciera entonces que debido a estas características el asunto probatorio no fuera de la rigurosidad tal que se exige dentro del trámite de cualquier otro proceso contenido en las diferentes jurisdicciones y aun más, que la prueba dentro de la acción de tutela es algo que no tiene marcada relevancia, pues bien, la normatividad y jurisprudencia existente sobre el tema nos dicen lo contrario y en consecuencia el presente escrito tiene como fin determinar el tratamiento que en la actualidad se le está dando a este tema en nuestro país.

En primer lugar cabe anotar que la acción de tutela como proceso que es la tramitan los jueces nacionales ejerciendo jurisdicción constitucional y en tal sentido la constitución política es la norma directamente aplicable seguida por las normas especiales como el decreto 2591 de 1991 que la regula y el decreto reglamentario 306 de 1992. Igualmente en el trámite de esta acción y en lo que al tema de estudio se refiere, las pruebas, los jueces deben seguirse por las normas del código de procedimiento civil, los principios constitucionales, los principios generales del derecho procesal y por supuesto la jurisprudencia constitucional que ha tenido importante incidencia en el desarrollo de la acción de tutela.

Como en un inicio se mencionó este proceso es una acción subsidiaria e inmediata con un procedimiento breve, preferente y sumario regido por el principio de economía procesal con términos perentorios e improrrogables en busca de garantizar esa brevedad que exige la protección inmediata de los derechos fundamentales, y con un régimen probatorio establecido en el decreto 2591/91 con aplicación, en caso de vacíos, de las reglas generales de pruebas previstas en el código de procedimiento civil. En este sentido son aplicables los principios de existencia y validez de la prueba, formalidades esenciales de la prueba, oportunidades probatorias y valoración de las mismas basada en las reglas de la sana crítica, de igual modo son de aplicación en términos generales lo referente a medios de prueba, presunciones, carga de la prueba, pruebas de oficio y de petición de parte, decreto y practica de pruebas, oportunidades probatorias, apreciación de las pruebas entre otros temas relacionados.

Por consiguiente en la tutela existe la necesidad de probar los hechos fácticos en que se fundamenta la reclamación de la violación o amenaza de violación de un derecho fundamental, cabe anotar que estos hechos deben ser ciertos e indiscutibles y de esta prueba depende en gran parte la prosperidad de la acción, le corresponde al actor, y entramos en el tema de la carga de la prueba, probar que existió una acción u omisión por parte de una autoridad pública al igual que la existencia de una violación o amenaza de violación actual a uno de sus derechos fundamentales y que entre ambos hechos existe una relación de causalidad, en caso contrario el único camino es la negación de la tutela. Sobra decir que es al juez a quien corresponde determinar si el derecho cuya protección se pretende es fundamental. Excepcionalmente se invierte la carga de la prueba, es decir, que no le concierne al actor probar los hechos como parte de la protección que el estado da a ciertos grupos y personas que se encuentran en circunstancias de desventaja, marginamiento o debilidad manifiesta como niños, ancianos, minusválidos y minorías étnicas, en estos casos es a la administración a quien corresponde probar que no han causado la presunta violación.

En algunos eventos no es necesaria la prueba y es en lo referente a los hechos notorios y las afirmaciones o negaciones indefinidas; por lo demás las pruebas

allegadas y decretadas deben ser pertinentes, conducentes, útiles y necesarias para la demostración de los hechos teniendo en cuenta también la libertad y la diversidad en cuanto a medios de prueba disponibles para que el juez pueda llegar a la certeza como fundamento de su decisión. Estos medios de pruebas son los contenidos en el artículo 175 del CPC declaración de parte, testimonio, dictamen pericial, inspección judicial, documentos, indicios, de cualquier forma el juez debe fundar su decisión en cualquiera de los medios de prueba establecidos.

Además de las pruebas que puedan aportar las partes al juez le es dado decretar las pruebas que crea pertinentes con el fin de llegar al convencimiento sobre la ocurrencia de determinados hechos, en virtud de esta facultad contribuye a la creación del acerbo probatorio.

En suma, estrictamente fundado en estas pruebas y su valoración por parte de las reglas de la sana crítica es que el funcionario judicial con los elementos de juicio necesarios resuelve el caso procediendo a tutelar el derecho o en su defecto negando la tutela sin imponer su voluntad en contravía de lo que ponga de manifiesto el cuaderno de pruebas y de paso evitando incurrir en vías de hecho.

LA PRUEBA DENTRO DEL TRÁMITE DE LA ACCION PÚBLICA DE TUTELA

DERECHO PROBATORIO I

CORPORACION UNIVERSITARIA RAFAEL NUÑEZ

FACULTAD DE DERECHO

SEMESTRE IX - DIURNO

CARTAGENA DE INDIAS D. T. Y C.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO
11001-31-03-038
CARRERA 10 N° 14-33 PISO 3 TELEFAX 2430994
BOGOTÁ D.C.

157
181

OFICIO No. 1860/2011
31 DE MAYO DE 2011

SEÑORES
JUZGADO VEINTIOCHO (28) CIVIL MUNICIPAL
E.S.D.

REF: ACCIÓN DE TUTELA No. 2011-00345 promovida por DERLY ESPERANZA URREA C.C. No. 21.030.779 contra JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL Y TRADE AND INVESTMENT LTDA.

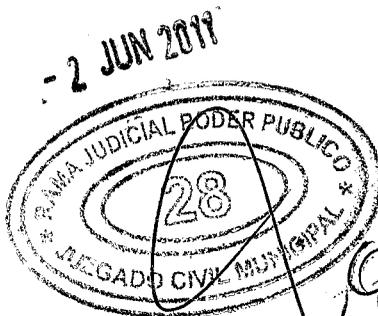
Con la merecida atención, me permito manifestarle que mediante proveído de fecha 31 de mayo de 2011, este Despacho **ADMITIO A TRÁMITE** el asunto de la referencia y dispuso:

Que, dentro del improrrogable término de un (1) día contado a partir del enteramiento de la presente decisión, so pena de que se tengan por ciertos los hechos de esta tutela como lo prevé el art. 20 del decreto 2591 de 1991, se pronuncie sobre los hechos de la misma y además, remita un informe pormenorizado de los antecedentes del caso, junto con las copias de la documentación que estime convenientes, para la pronta y adecuada resolución de la presente acción tutelar, informando la solución que podría ofrecer al accionante frente a las pretensiones de la solicitud de amparo.

Para el efecto se envía copia de la solicitud de tutela, en 36 folios.

Cordialmente.

LUIS ALEJANDRO RINCON VELANDIA
Secretario



18.30.17

República de Colombia



Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., 2 de junio de 2011

152
182

Ref.: 2004-01024

Teniendo en cuenta la comunicación del **JUZGADO 38 CIVIL DEL CIRCUITO**, de la Acción de tutela No. 20011-00345 de **DERLY ESPERANZA URREGO** contra el **JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**, suminístrese la información solicitada. Remítase el expediente en calidad de préstamo.

Cúmplase.

DENIS ORLANDO SISSA DAZA
JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO
11001-31-03-038
CARRERA 10 N° 14-33 PISO 3 TELEFAX 2430994
BOGOTÁ D.C.

158
188

Señor
JUEZ VEINTICHO (28) CIVIL MUNICIPAL
E.S.D.

OFICIO No. 2048/2011
10 DE JUNIO DE 2011

REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA N° 2011-00345 PROMOVIDA POR
DERLY ESPERANZA URREA C.C. No. 21.030.779 contra JUZGADO VEINTIOCHO
CIVIL MUNICIPAL Y TRADE AND INVESTMENT LTDA.

Con la merecida atención y de conformidad con lo ordenado mediante proveído de
fecha 09 de junio de 2011, comunico a usted que este Juzgado TUTELO el derecho al
debido proceso de la señor DERLY ESPERANZA URREA.

En consecuencia dejar si efecto todas las decisiones adoptadas por el Juzgado 28
Civil Municipal de Bogotá dentro del proceso 2004-01024 desde el 8 de junio de 2009
inclusive.

ORDENAR al Juzgado accionado que en el termino de 48 horas siguientes a la
notificación de este fallo proceda a realizar las gestiones pertinentes, tendientes a cumplir
con lo solicitado por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forences y
continuar con el tramite correspondiente.

Me permito devolver la demanda 2004-01024 en cuatro (4) cuadernos de 37, 36, 68, y
153 folios respectivamente.

Atentamente.

LUIS ALEJANDRO RINCON VELANDIA
Secretario



Handwritten signature and date: 9/4/06

110014003028200401024

1589
189

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D. C. DIECISEIS (16) de JUNIO de DOS MIL
ONCE (2011).

Teniendo en cuenta la decisión adoptada por el Juzgado Treinta y Ocho Civil del Circuito de la ciudad, respecto de la acción de tutela instaurada contra este despacho judicial por la señora Derly Esperanza Urrea, en la cual se tuteló el derecho al debido proceso, resolviendo dejar sin efecto todas las decisiones desde el 8 de junio de 2009, se dispone:

1.- Señalar nuevamente la hora de las 9:00 AM del día 17 del mes de AGOSTO de 2011, para que tenga lugar la diligencia de INTERROGATORIO DE PARTE que debe absolver la demandada DERLY ESPERANZA URREA, decretado en el auto que abrió a pruebas.

A la interesada se le pone en conocimiento que las diligencias respectivas se encuentran anexas al proceso y como se advierte del escrito de Medicina Legal visto a folios 75 a 79 que se requieren otras muestras para emitir su concepto:

Que la demandada DERLY ESPERANZA URREA allegue documentos diversos donde se encuentre registrada la firma de la obligada y que precedan a los años 2002, 2003, 2004, 2005 a 2011 como por ejemplo: a) formularios de declaración de impuesto predial, b) escrituras públicas, poderes, etc., c) cuentas o pagos realizados a través de consignaciones en bancos o corporaciones, d) peticiones elevados ante entidades administrativas, e) facturas, cheques, recibos, cartas, pedidos, etc. f) cualquier otro manuscrito, libros, cuadernos, nóminas, recibos de pago o cobro del canon de arriendo, pago de impuesto ante el Idu, en los entes educativos, etc. Téngase en cuenta que la rúbrica debe estar en original y no en copia.

Recolectadas estas pruebas se remitirá toda la documentación pertinente a Medicina Legal.

NOTIFÍQUESE,

DENIS ORLANDO SISSA DAZA
JUEZ.-

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL	
SECRETARIA	
Bogotá, D.C.	20 JUN 2011
Por anotación en estado No. <u>003</u>	de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 A.M.
Secretaria	RUTH SERRANO ORTIZ

~~160~~
190

INTERROGATORIO DE PARTE A LA DEMANDADA DERLY ESPERANZA URREA BEJARANO DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO SINGULAR 2004-1024 DE TRADE INVESTMENT LTDA contra DERLY ESPERANZA URREA BEJARANO

En Bogotá D.C., a los diecisiete (17) días del mes de Agosto de Dos Mil Once (2011), siendo la hora de las nueve (09:00 .AM.), de la mañana, día y hora previamente señaladas mediante auto de fecha veintiocho (28) de Enero de 2011, El suscrito Juez Veintiocho Civil Municipal de Bogotá., en asocio de su Secretaria declaró abierta la audiencia con el fin de tomar interrogatorio de parte a la demandada DERLY ESPERANZA URREA BEJARANO. Se hace presente el Doctor JOEL DUQUE GOMEZ identificado con la C.C. 17.105.847 de Bogota y T.P. 9067 del C.S.J en calidad apoderado de la demandada, la señora DERLY ESPERANZA URREA BAJARANAO identificada con la C.C. 21.030.779 de Ubalá en calidad de demandada, la Doctora DINA SORAYA TRUJILLO PADILLA identificada con la C.C. 39.778.796 de Usaquen y T.P. 85028 del C.S.J. en calidad de apoderada de la parte actora. En este estado de la diligencia procede el despacho a tomar el juramento de rigor a la ABSOLVENTE quien en virtud de ello manifestó decir la verdad, toda la verdad y nada más que la verdad en su interrogatorio que a absolver, por sus generales de ley MANIFESTO: Mi nombre es como quedo anteriormente escrito, tengo 51 años de edad, estado civil casada, residente en Cra 111 N° 76-25, Barrio El mortño, Bogotá, profesión Asiste de gerencia **1. PREGUNTADO:** Manifieste al despacho, si con la entidad demandante tuvo negociación alguna. En caso afirmativo determine la clase. **CONTESTO:** La negociación la hicieron con mi esposo JOSE LAUREANO VILLATE. No se la clase de negociación, pero él mi esposo solicitó un dinero en préstamo, pero no sé en que términos hicieron la negociación, no estuve presente.

2. PREGUNTADO: Atendiendo la respuesta anterior, en la que afirma se trató de un préstamo, podría decirle a esta sede judicial, el valor del préstamo, la fecha en que se llevó a cabo el mismo y la fecha en que debía cancelar dicha obligación? **CONTESTO:** No tengo certeza de que fue lo que negociaron, y no se cuánto fue el valor ni el término fijado para la cancelación, realmente no tengo conocimiento de cómo se realizó la negociación,

3. PREGUNTADO: Indique el motivo por el cual en el pagare No. OA00020 girado a nombre del señor LAUREANO VILLATE y a su nombre aparece su firma, atendiendo que en la respuesta de la pregunta No. 1, manifestó no haber estado presente en la negociación. Se exhibe el documento visto al folio 3. **CONTESTO:** Esta no es mi firma, yo no conozco ese pagare, esa no es mi firma, yo no firmé.

4. PREGUNTADO: Determine si su esposo LAUREANO VILLATE quien es demandado dentro del presente asunto, le puso en conocimiento sobre

#02
191

el préstamo a efectuar con la entidad demandante. CONTESTO: yo supe del primer préstamo y que ese préstamo quedó soportado con un pagare diferente a este, al número que dice a folio 3, el OA00020.

5. PREGUNTADO: Conforme a su respuesta anterior, determine el valor a que aludía el primer préstamo y si tiene conocimiento de la fecha en que se realizó el mismo. CONTESTO: No sé el valor total, yo no sé, la negociación la hizo mi esposo, no tengo conocimiento.

6. PREGUNTADO: Manifieste al juzgado, si tiene conocimiento, de si el préstamo realizado por su esposo Laureano Villate, incluía el capital e intereses de mora? CONTESTO: Sí, creo que el primer pagare del que yo tenía conocimiento incluía capital e intereses y los descontaban por anticipado. Este pagare que me dijo no, era el primero, incluía capital e intereses.

7. PREGUNTADO: Apoyados en la respuesta anterior, puede determinar la cantidad que correspondía a capital y la cifra a intereses? CONTESTO: No, no puedo confirmar porque no sé.

8. PREGUNTADO: Indique a esta autoridad, de dónde proviene el conocimiento que el primer pagare firmado por su esposo Laureano Villate incluía capital e intereses, pero no sabe las cifras o valores por los cuales se hizo la obligación? CONTESTO: Pues mi esposo me dijo que el pagare cubería los intereses y el valor de la obligación.

9. PREGUNTADO: Manifieste al despacho cuántos pagarés firmó su esposo con la entidad TRADE & INVESTMENT LTDA. CONTESTO: Yo supe del primero.

10. PREGUNTADO: conforme a su respuesta, el primer pagaré que afirma suscribió su esposo Laureano Villate, fue suscrito por solamente por él o usted suscribió en calidad de codeudora. CONTESTO: Yo, como era respaldando la firma de él, pero no tengo conocimiento de la negociación, ni cuál fue la negociación que ellos hicieron.

11. PREGUNTADO: Ya que afirma haber suscrito un pagare respaldando la firma de su esposo Laureano Villate, determine la fecha en que suscribió el mismo y el valor por el cual suscribía como respaldo de la negociación u obligación. CONTESTO: No tengo certeza de la fecha ni el valor.

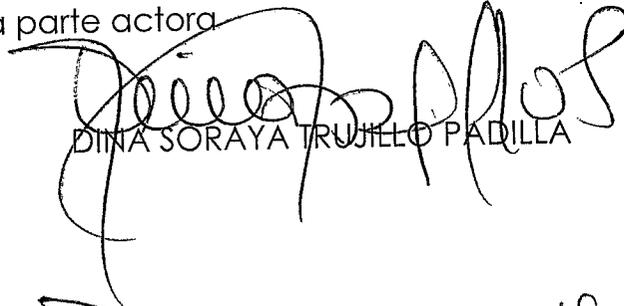
12. PREGUNTADO: Apoyados en la respuesta anterior, determine a este juzgado los términos en que firmó como respaldo de la negociación realizada con su esposo Laureano Villate y la entidad demandante: El documento que llevaba el señor, un amigo de mi esposo que le llevó el documento, el que le prestó la plata, llevaba los documentos listos no se de dónde sacó la plata, no hice esa averiguación. El documento estaba lleno, diligenciado. No me fije ni en la fecha ni en el valor.

13. PREGUNTADO: Tiene algo más que agregar? CONTESTO: No. No siendo otro el motivo de la presente se termina, lee y firma por quien en ella intervinieron.

El Juez,

DENIS ORLANDO SISSA DAZA

La apoderada de la parte actora



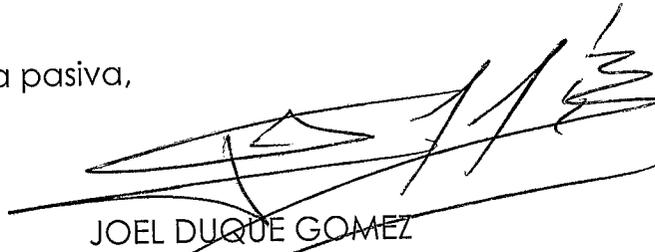
DINA SORAYA TRUJILLO PADILLA

La absolvente



DERLY ESPERANZA URREA BEJARANO

El Apoderado de la pasiva,



JOEL DUQUE GOMEZ

La Secretaria,



RUTH SERRANO ORTIZ

169

DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE TRADE AND INVESTMENT LTDA contra DERLY ESPERANZA URREA BEJARANO y JOSE LAUREANO VILLETAR

1992

En Bogotá D.C., a los diecisiete (17) días del mes de Agosto de Dos Mil Once (2011), siendo la hora de las nueve y treinta (09:30 a.m.), de la mañana, día y hora previamente señaladas mediante auto de fecha veintiocho (28) de Enero de 2011, El suscrito Juez Veintiocho Civil Municipal de Bogotá., en asocio de su Secretaria declaró abierta la audiencia con el fin de tomar prueba grafológica a la demandada DERLY ESPERANZA URREA BEJARANO. Se hace presente la señora DERLY ESPERANZA URREA BAJARANO identificada con la C.C. 21.030.779 de Ubalá en calidad de demandada, acto seguido el despacho procede a tomar la prueba GRAFOLÓGICA.

1. FIRMA DE LA DEMANDADA (TOMADAS EN POSICIÓN SENTADA. Suscribe con la mano derecha y como elemento utiliza un lapicero)

Derly Esperanza Urrera B

1. The first part of the document discusses the importance of maintaining accurate records of all transactions. It emphasizes that every entry should be supported by a valid receipt or invoice. This ensures transparency and allows for easy auditing of the accounts.

2. The second section covers the process of reconciling bank statements with the company's internal records. It highlights the need to identify and explain any discrepancies between the two sets of records. Regular reconciliation helps in detecting errors or potential fraud early on.

3. The third part of the document addresses the issue of budgeting and cost control. It suggests that setting a clear budget for each department or project can help in managing expenses effectively. Monitoring actual spending against the budget allows for timely adjustments and prevents overspending.

4. The fourth section discusses the importance of timely payment of bills and invoices. It notes that late payments can lead to strained relationships with suppliers and may result in penalties or loss of discounts. Implementing a strict payment schedule is crucial for maintaining good credit and operational efficiency.

5. The final part of the document provides a summary of key financial metrics and ratios that should be regularly calculated and analyzed. These include the profit margin, return on investment, and current ratio, among others. Understanding these metrics helps in assessing the overall financial health and performance of the organization.

2. FIRMA DE LA DEMANDADA TOMADA EN POSICIÓN SENTADA. Suscribe con la mano derecha y como elemento utiliza un marcador

Derly Esperanza Urrera B

3. FIRMA DE LA DEMANDADA TOMADA EN POSICIÓN SENTADA. Suscribe con la mano derecha y como elemento utiliza un lápiz

Derly Esperanza Urra B

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D. C. #2195
RAD. 110014003028200401024 COTEJO DE FIRMA
DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE TRADE AND
INVESTMENT LTDA contra DERLY ESPERANZA URREA
BEJARANO y JOSE LAUREANO VILLETAR

4. FIRMA DE LA DEMANDADA (TOMADA EN POSICIÓN SENTADA. Suscribe con la mano izquierda y como elemento utiliza un lapicero

Derly Esperanza Urrea B

Faint, illegible text at the top of the page, possibly a header or title.

Main body of faint, illegible text, appearing to be several lines of a document or list.

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D. C. 198
RAD. 110014003028200401024 COTEJO DE FIRMA
DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE TRADE AND
INVESTMENT LTDA contra DERLY ESPERANZA URREA
BEJARANO y JOSE LAUREANO VILLETAR

5. FIRMA DE LA DEMANDADA (TOMADA EN POSICIÓN SENTADA. Suscribe con la mano izquierda y como elemento utiliza un marcador

Derly Esperanza

Urrea S

Derly Esperanza

Urrea S

Derly Esperanza

Urrea R

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D. C.
RAD. 110014003028200401024 COTEJO DE FIRMA
DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE TRADE AND
INVESTMENT LTDA contra DERLY ESPERANZA URREA
BEJARANO y JOSE LAUREANO VILLETAR

#1099

6. FIRMA DE LA DEMANDADA (TOMADA EN POSICIÓN SENTADA. Suscribe con la mano izquierdo y como elemento utiliza un lápiz

Derly Esperanza Urrera

Derly Esperanza Urrera B

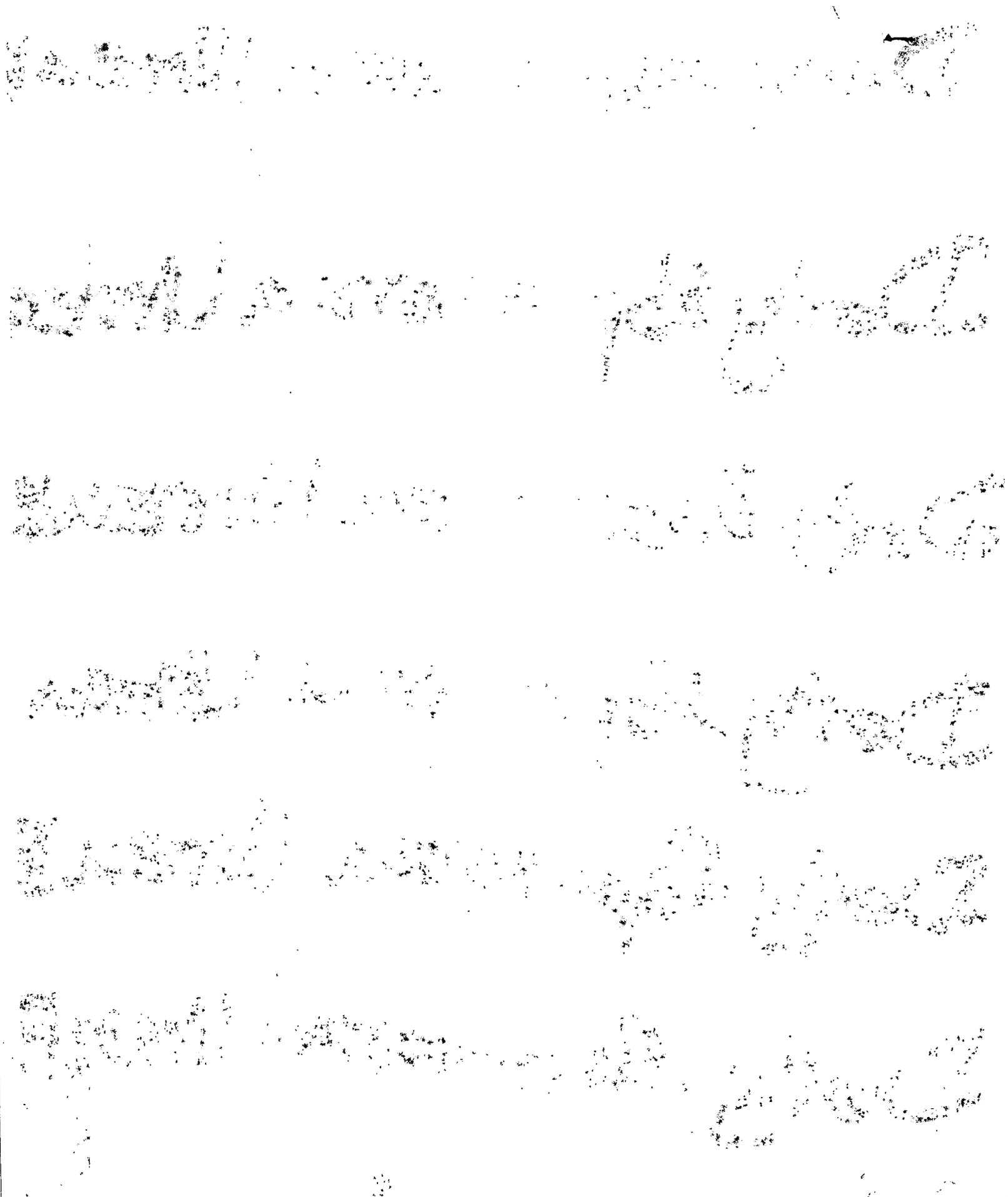
7. FIRMA DE LA DEMANDADA (TOMADA EN POSICIÓN SENTADA. Suscribe con la mano derecha y como elemento utiliza un lapicero SIN APOYO

Derly Esperanza Urrea B

1. The first part of the document discusses the importance of maintaining accurate records of all transactions. It emphasizes that this is crucial for the company's financial health and for providing reliable information to stakeholders.

2. The second part of the document outlines the specific procedures for recording transactions. It details the steps from identifying a transaction to entering it into the accounting system, ensuring that all necessary details are captured.

3. The third part of the document addresses the role of the accounting department in monitoring and controlling the company's resources. It discusses how accurate records enable the company to identify areas of inefficiency and to take corrective action.



JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D. C. 799
RAD. 110014003028200401024 COTEJO DE FIRMA
DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE TRADE AND
INVESTMENT LTDA contra DERLY ESPERANZA URREA
BEJARANO y JOSE LAUREANO VILLETAR

8. FIRMA DE LA DEMANDADA (TOMADA EN POSICIÓN SENTADA. Suscribe con la mano derecha y como elemento utiliza un marcador SIN APOYO

Derly Esperanza Urrera

9. FIRMA DE LA DEMANDADA (TOMADA EN POSICIÓN SENTADA. Suscribe con la mano derecha y como elemento utiliza un lápiz SIN APOYO

Derly Esperanza Urrea B

Derly Esperanza Urrea B.

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D. C. #208
RAD. 110014003028200401024 COTEJO DE FIRMA
**DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE TRADE AND
INVESTMENT LTDA contra DERLY ESPERANZA URREA
BEJARANO y JOSE LAUREANO VILLETAR**

10. FIRMA DE LA DEMANDADA (TOMADA EN POSICIÓN DE PIE . Suscribe con la mano derecha y como elemento utiliza un lapicero

Derly Esperanza Urrera B

THE UNIVERSITY OF CHICAGO
DEPARTMENT OF CHEMISTRY
520 SOUTH MICHIGAN AVENUE
CHICAGO, ILLINOIS 60607
TEL: 773-936-3700
FAX: 773-936-3701
WWW: WWW.CHEM.UCHICAGO.EDU

1. *Streptococcus pneumoniae* (Group D)
2. *Streptococcus pneumoniae* (Group 23F)
3. *Streptococcus pneumoniae* (Group 23F)

4. *Streptococcus pneumoniae* (Group 23F)
5. *Streptococcus pneumoniae* (Group 23F)

6. *Streptococcus pneumoniae* (Group 23F)
7. *Streptococcus pneumoniae* (Group 23F)

8. *Streptococcus pneumoniae* (Group 23F)
9. *Streptococcus pneumoniae* (Group 23F)

10. *Streptococcus pneumoniae* (Group 23F)
11. *Streptococcus pneumoniae* (Group 23F)

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D. C.
RAD. 110014003028200401024 COTEJO DE FIRMA
DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE TRADE AND
INVESTMENT LTDA contra DERLY ESPERANZA URREA
BEJARANO y JOSE LAUREANO VILLET A R

202

11. FIRMA DE LA DEMANDADA TOMADA EN POSICIÓN DE PIE. Suscribe con la mano derecha y como elemento utiliza un marcador

Derly Esperanza Urréa B

~~180~~
2013

12. FIRMA DE LA DEMANDADA TOMADA EN POSICIÓN DE PIE . Suscribe con la mano derecha y como elemento utiliza un lápiz

Derly Esperanza Urrera B

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D. C.
RAD. 110014003028200401024 COTEJO DE FIRMA
DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE TRADE AND
INVESTMENT LTDA contra DERLY ESPERANZA URREA
BEJARANO y JOSE LAUREANO VILLETAR

~~187~~
204

13. FIRMA DE LA DEMANDADA (TOMADAS EN POSICIÓN DE PIE . Suscribe con la mano izquierda y como elemento utiliza un lapicero

Derly Esperanza Urrea B

Faint, illegible text at the top of the page, possibly a header or introductory paragraph.

First row of faint, illegible text.

Second row of faint, illegible text.

Third row of faint, illegible text.

Fourth row of faint, illegible text.

Fifth row of faint, illegible text.

Sixth row of faint, illegible text.

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D. C. 205
RAD. 110014003028200401024 COTEJO DE FIRMA
DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE TRADE AND
INVESTMENT LTDA contra DERLY ESPERANZA URREA
BEJARANO y JOSE LAUREANO VILLETAR

14. FIRMA DE LA DEMANDADA (TOMADA EN POSICIÓN DE PIE . Suscribe con la mano izquierdo y como elemento utiliza un marcador

Derly Esperanza

Urrea

Derly Esperanza Urrea

R

Derly Esperanza Urrea

S

183

DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE TRADE AND INVESTMENT LTDA contra DERLY ESPERANZA URREA BEJARANO y JOSE LAUREANO VILLETAR

206

15. FIRMA DE LA DEMANDADA (TOMADA EN POSICIÓN DE PIE . Suscribe con la mano izquierdo y como elemento utiliza un lápiz

Derly Esperanza Urra B

Derly Esperanza Urra B

Derly Esperanza Urra B

Derly Esperanza Urra B

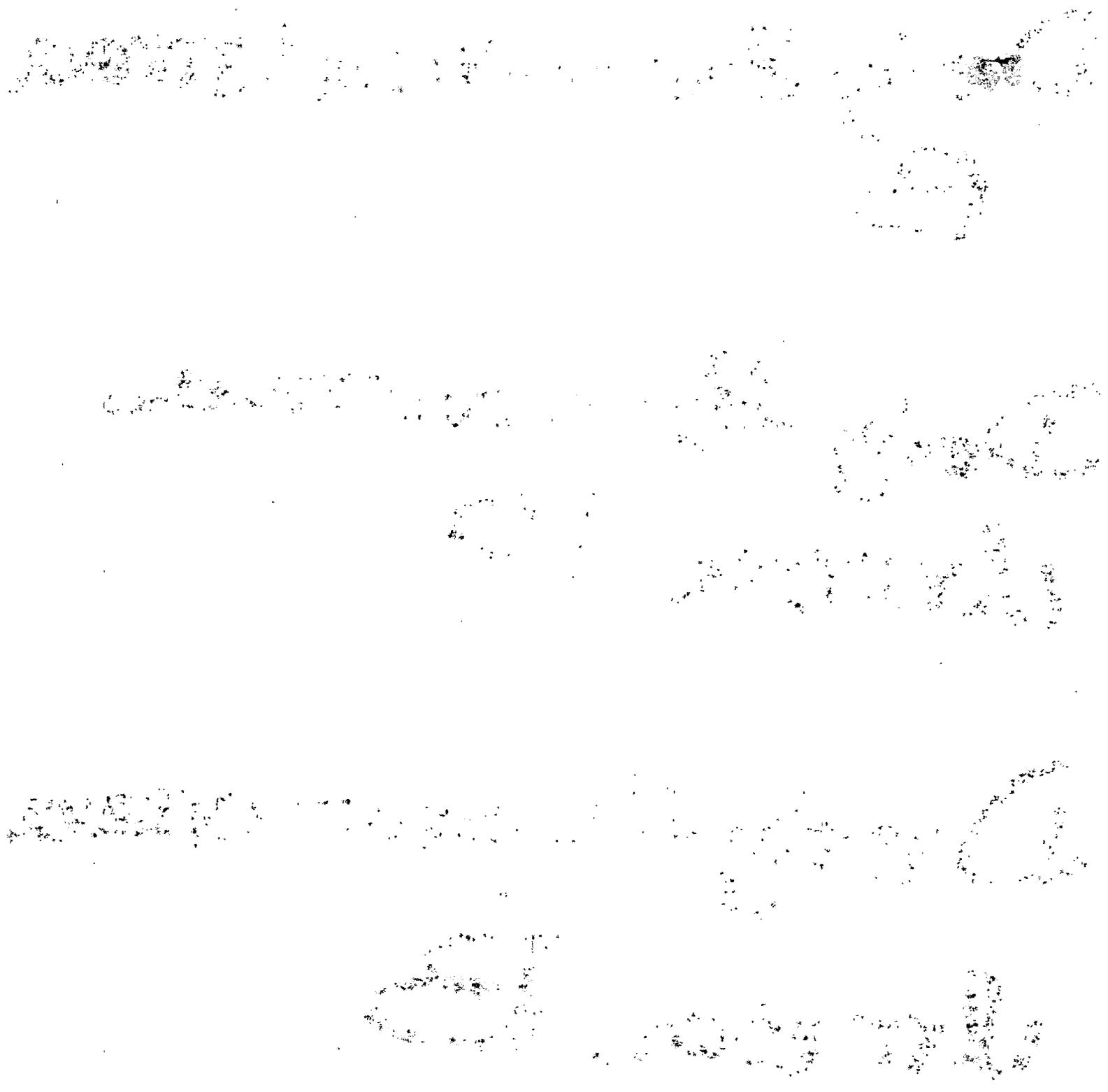
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D. C. 1821
RAD. 110014003028200401024 COTEJO DE FIRMA
**DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE TRADE AND
INVESTMENT LTDA contra DERLY ESPERANZA URREA
BEJARANO y JOSE LAUREANO VILLETAR**

207

16. FIRMA DE LA DEMANDADA (TOMADA EN POSICIÓN DE PIE . Suscribe con la mano derecha y como elemento utiliza un lapicero SIN APOYO

Derly Esperanza Urrera B

THE UNIVERSITY OF CHICAGO
DEPARTMENT OF CHEMISTRY
530 SOUTH EAST ASIAN AVENUE
CHICAGO, ILLINOIS 60607
TEL: 773-936-3700
FAX: 773-936-3700
WWW: WWW.CHEM.UCHICAGO.EDU



JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D. C. 2008
RAD. 110014003028200401024 COTEJO DE FIRMA
DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE TRADE AND
INVESTMENT LTDA contra DERLY ESPERANZA URREA
BEJARANO y JOSE LAUREANO VILLETAR

17. FIRMA DE LA DEMANDADA (TOMADA EN POSICIÓN DE PIE . Suscribe con la mano derecha y como elemento utiliza un marcador SIN APOYO

Derly Esperanza Urrea
B

Derly Esperanza
Urrea B

Derly Esperanza
Urrea B

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D. C. #86
RAD. 110014003028200401024 COTEJO DE FIRMA
DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE TRADE AND
INVESTMENT LTDA contra DERLY ESPERANZA URREA
BEJARANO y JOSE LAUREANO VILLET A R

18. FIRMA DE LA DEMANDADA (TOMADA EN POSICIÓN DE PIE . Suscribe con la mano derecha y como elemento utiliza un lápiz SIN APOYO 2019

Derly Esperanza Urra B

210

19. CONTENIDOS TEXTUALES contiene firma, nombre, cedula de ciudadanía.
(TOMADAS EN POSICIÓN SENTADA). Suscribe con la mano derecha y como
elemento utiliza un lapicero

Derly Esperanza Urra B
2103077g

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D. C. 28
RAD. 110014003028200401024 COTEJO DE FIRMA
DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE TRADE AND
INVESTMENT LTDA contra DERLY ESPERANZA URREA
BEJARANO y JOSE LAUREANO VILLETAR 218

20. CONTENIDOS TEXTUALES contiene firma, nombre, cedula de ciudadanía.
(TOMADAS EN POSICIÓN SENTADA . Suscribe con la mano derecha y como
elemento utiliza un lápiz

Derly Esperanza Urraca B
21030 479

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D. C. 78
RAD. 110014003028200401024 COTEJO DE FIRMA
**DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE TRADE AND
INVESTMENT LTDA contra DERLY ESPERANZA URREA
BEJARANO y JOSE LAUREANO VILLET A R**

219

21. CONTENIDOS TEXTUALES contiene firma, nombre, cedula de ciudadanía.
(TOMADAS EN POSICIÓN SENTADA). Suscribe con la mano derecha y como
elemento utiliza un lapicero **sin apoyo**

Derly Esperanza Urrera B
21030779

**DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE TRADE AND
INVESTMENT LTDA contra DERLY ESPERANZA URREA
BEJARANO y JOSE LAUREANO VILLETAR**

190

2573

22. CONTENIDOS TEXTUALES contiene firma, nombre, cedula de ciudadanía.
(TOMADAS EN POSICIÓN SENTADA . Suscribe con la mano izquierda y como
elemento utiliza un lapicero

Derly Esperanza Urrera B
21.030.779

291

DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE TRADE AND INVESTMENT LTDA contra DERLY ESPERANZA URREA BEJARANO y JOSE LAUREANO VILLETAR

294

23. CONTENIDOS TEXTUALES contiene firma, nombre, cedula de ciudadanía. (TOMADAS EN POSICIÓN SENTADA). Suscribe con la mano izquierda y como elemento utiliza un lápiz

Derly Esperanza Urrera B
21.030.779

DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE TRADE AND INVESTMENT LTDA contra DERLY ESPERANZA URREA BEJARANO y JOSE LAUREANO VILLETAR

~~192~~

275

24. CONTENIDOS TEXTUALES contiene firma, nombre, cedula de ciudadanía.
(TOMADAS EN POSICIÓN SENTADA . Suscribe con la mano izquierda y como elemento utiliza un lapicero **sin apoyo**

Derly Esperanza Urrera
21.020.777

Derly Esperanza Urrera
21.020.777

Derly Esperanza Urrera
21.020.777

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D. C. 193
RAD. 110014003028200401024 COTEJO DE FIRMA
DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE TRADE AND
INVESTMENT LTDA contra DERLY ESPERANZA URREA
BEJARANO y JOSE LAUREANO VILLETAR 29-B

25. CONTENIDOS TEXTUALES contiene firma, nombre, cedula de ciudadanía.
(TOMADAS EN POSICIÓN DE PIE. Suscribe con la mano derecha y como
elemento utiliza un lapicero

Derly Esperanza Urra B
21030 77g

19

224

26. CONTENIDOS TEXTUALES contiene firma, nombre, cedula de ciudadanía.
(TOMADAS EN POSICIÓN DE PIE . Suscribe con la mano derecha y como
elemento utiliza un lápiz

Derly Esperanza Urra B
21030 779

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D. C.
RAD. 110014003028200401024 COTEJO DE FIRMA

DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE TRADE AND
INVESTMENT LTDA contra DERLY ESPERANZA URREA
BEJARANO y JOSE LAUREANO VILLETAR

27. CONTENIDOS TEXTUALES contiene firma, nombre, cedula de ciudadanía.
(TOMADAS EN POSICIÓN DE PIE. Suscribe con la mano derecha y como elemento
utiliza un lapicero **sin apoyo**

Derly Esperanza Urrera B
21030479

Derly Esperanza Urrera B
21030479

Derly Esperanza Urrera B
21030479

Derly Esperanza Urrera B
21.030479

Derly Esperanza Urrera B
21030.479

DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE TRADE AND INVESTMENT LTDA contra DERLY ESPERANZA URREA BEJARANO y JOSE LAUREANO VILLETAR

28. TOMADAS EN POSICIÓN SENTADA. Suscribe con la mano derecha y como elemento utiliza un lapicero

Un espacio para las fincas
cuerdos de la viola.

Compartir talento será lo que
hayan profesionales y jóvenes
estudiantes de viola de país
en el primer encuentro nacional
de violistas, en el que también
podrán aprender de la maestra
mutada Jutta. u puchhammer
quien dará una conferencia hoy
a las 3 pm. en la sala de
conferencias de la Universidad
Nacional.

Adicionalmente la orquesta
simfónica nacional de Colombia
se presentará con ella como
solista.

Derly Esperanza Urra B
21030740

29. TOMADAS EN POSICIÓN SENTADA. Suscribe con la mano derecha y como elemento utiliza un lápiz

Guayacán llegó a bordo de su
carro de fuego, no necesitan
presentación ya que durante
más de dos décadas
guayacán, orquesta le ha dado
el gusto a sus seguidores
de disfrutar de sus letras
y su ritmo salcesero Uniro. La
agrupación estará este
sábado a las 10:00 pm en
la galería Café libro para
celebrar en grande el cumpleaños
de Derly Esperanza Urra B.
Guayacán orquesta nació en 1986
desde su primera producción
empieza a conquistar el
mercado salcesero
Derly Esperanza Urra B.
21030470

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D. C. 198
RAD. 110014003028200401024 COTEJO DE FIRMA
DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE TRADE AND
INVESTMENT LTDA contra DERLY ESPERANZA URREA
BEJARANO y JOSE LAUREANO VILLETAR

30. TOMADAS EN POSICIÓN SENTADA. Suscribe con la mano izquierda y como elemento utiliza un lapicero

una ventana para los que se
emergentes

Reconocen el fracaso de los
nuevos talentos como el de
Derly Esperanza Urrea y dan
a conocer sus obras y actividades
a la calificación esperada es
el siguiente: el resultado de
este trabajo es el
inicio de desarrollo por la
corporación con el apoyo
teniendo en cuenta que se
realiza el próximo 15 de
septiembre.

Derly Esperanza Urrea

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D. C. 199
RAD. 110014003028200401024 COTEJO DE FIRMA
**DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE TRADE AND
INVESTMENT LTDA contra DERLY ESPERANZA URREA
BEJARANO y JOSE LAUREANO VILLETAR**

31. TOMADAS EN POSICIÓN SENTADA. Suscribe con la mano izquierda y como elemento utiliza un lapiz.

229

Falleció primera de la
radio Colombia

Hay Luto en el mundo
permanente y especialmente
en el radio por la muerte
de Fernando Tizón de A.
hasta una de las personas
de este medio comunicativo
propietario de Tropic de Colombia

Derly Esperanza Urra

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D. C. 900
RAD. 110014003028200401024 COTEJO DE FIRMA
**DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE TRADE AND
INVESTMENT LTDA contra DERLY ESPERANZA URREA
BEJARANO y JOSE LAUREANO VILLET A R**

32. TOMADAS EN POSICIÓN SENTADA. Suscribe con la mano derecha y como elemento utiliza un lapicero. 220

~~Derly Esperanza Urra B 21030449~~

Certificacion de Productos y Servicios Recibidos

Fecha de Solicitud
2008 / 08 / 25

Ciudad Bogota	Codigo y Nombre Oficina 073 Bogota Unicentro	Ubicacion / Hora Atencion A	13:39:25
Tipo de Cuenta AHORROS		Numero Cuenta 073-11010-8	

PRODUCTOS/SERVICIOS RECIBIDOS

Tarjeta Debito No. 6013-6700-3375-3668	Asignacion Clave Tarjeta Debito: S	
	Scratch OFF: <input type="checkbox"/>	
Libreta / Chequera No.	Del No. 0	Al No. 0
Plegable de Seguridad: <input type="checkbox"/>	Asignacion Clave Audiovillas: S	
Asociacion a Cuenta Matriz No.		

INFORMACION TITULARES

Nombres y Apellidos Titular	Tipo de Documento	No. Documento Identificacion
derly esperanza urrea bejarano ***** ***** *****	C	21030779 ***** ***** *****

REGLAMENTOS ASOCIADOS

- Reglamento Cuenta de Ahorros (Version - 1)
- Reglamento Puntos Por Todo y Programa de Referidos Puntos Por Todos (Version - 1)**
- Reglamento Clave Audiovillas (Version - 1)
- Reglamento Tarjeta Debito (Version - 1)

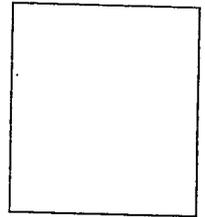
Declaro que: 1) Recibi a satisfaccion los productos y servicios relacionados que solicite al Banco; 2) Que recibi el documento que contiene las condiciones, obligaciones y compromisos correspondientes a los mismos, asi como una copia de las condiciones en que el Banco otorga beneficios asociados a los productos y servicios que he contratado; 3) Conozco y acepto tales condiciones, obligaciones y compromisos; 4) Conozco y acepto los costos asociados a los servicios y productos que he contratado con el Banco, acepto pagar las tarifas correspondientes y autorizo debitar sus valores de mis depositos.

**Manifiesto que conozco que el reglamento del Programa de beneficios Puntos Por Todo y Programa de Referidos Puntos Por Todos se encuentran publicados en la pagina WEB del Banco AV Villas (www.bancoavillas.com.co), los cuales acepto y me comprometo a consultar de manera permanente. De acuerdo con este, bajo mi responsabilidad Banco AV Villas esta autorizado para suministrar a mi Referente, informacion relacionada con mis productos y transacciones que le generan puntos.

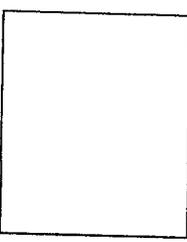
Derly Esperanza Urra Bejarano
FIRMA TITULAR
No. Documento **21030779**



FIRMA TITULAR
No. Documento



FIRMA TITULAR
No. Documento



FIRMA TITULAR
No. Documento



CONVENIO DE CONFIDENCIALIDAD

Martha María Jiménez Posada, mayor de edad, quien obra en su calidad de Gerente General y, por tanto, en nombre y representación de Editorial Televisa Colombia Cultural S.A., una sociedad existente y legalmente constituida de conformidad con las leyes de la República de Colombia, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., por una parte, y por la otra **Derly Esperanza Urrea Bejarano**, mayor de edad, identificada como aparece al pie de su firma, quien para este acto obra en nombre propio (en adelante "EL TRABAJADOR" y conjuntamente las "Partes, han decidido celebrar un Convenio de Confidencialidad (en adelante, el "Convenio"), el cual se regirá por la siguientes clausulas:

Primera: Objeto.- EL TRABAJADOR se obliga frente a Editorial Televisa Colombia Cultural S.A., a no revelar, publicar, dar a conocer, utilizar en beneficio propio o de terceros la Información Confidencial de Editorial Televisa Colombia Cultural S.A., o de los clientes de Editorial Televisa Colombia Cultural S.A.

Segunda: Información Confidencial.- Por Información Confidencial, para los efectos de este Convenio, deberá entenderse toda aquella información escrita, gráfica, electrónica, verbal a la que EL TRABAJADOR tenga acceso o reciba de Editorial Televisa Colombia Cultural S.A., o de los clientes de Editorial Televisa Colombia Cultural S.A. en desarrollo de las funciones para las que ha sido contratado por Editorial Televisa Colombia Cultural S.A., bien sea de índole jurídico, comercial, financiero, administrativo, operativo, tecnológico o editorial.

Tercera: Información no confidencial.- Para efectos de este Convenio, no se considera Información Confidencial, la siguiente:

Aquella información que sea o se convierta en información disponible al público, siempre y cuando tal disponibilidad no sea resultado de la divulgación directa o indirecta del TRABAJADOR de información calificada como confidencial bajo los términos de este Convenio.

La información que se intercambie entre las Partes bajo la calificación de información no confidencial, siempre y cuando dicha información no esté sujeta a un acuerdo de confidencialidad u otra obligación similar con un tercero.

Cuarta: Secreto Empresarial.- Para todos los efectos, la Información Confidencial constituye secreto empresarial en los términos del Artículo 260 de la Decisión 486 de 2000

226 164 94



de la Comisión de la Comunidad Andina. En consecuencia, el uso indebido de la Información Confidencial por parte del TRABAJADOR o de un tercero que la haya obtenido directa o indirectamente del TRABAJADOR, constituirá competencia desleal, en todos los eventos en que la ley lo determine, incluyendo pero no limitándose a:

- a) Explotar sin autorización la Información Confidencial.
- b) Comunicar o divulgar la Información Confidencial con ánimo de obtener provecho propio o de un tercero o de perjudicar a Editorial Televisa Colombia Cultural S.A. o a los clientes de Editorial Televisa Colombia Cultural S.A.
- c) Adquirir Información Confidencial por medios ilícitos o contrarios a los usos comerciales honestos.
- d) Explotar, comunicar o divulgar Información Confidencial que se ha adquirido ilícitos o contrarios a los usos comerciales honestos.
- e) Explotar la Información Confidencial que se ha obtenido de otra persona sabiendo, o debiendo saber, que la persona que lo comunicó adquirió la Información Confidencial por los medios ilícitos o contrarios a los usos comerciales honestos, o que no tenía autorización de Editorial Televisa Colombia Cultural S.A. o de los clientes de Editorial Televisa Colombia Cultural S.A.
- f) Comunicar o divulgar la Información Confidencial obtenida conforme al literal e) anterior, en provecho propio o de un tercero, o para perjudicar a Editorial Televisa Colombia Cultural S.A. o a los clientes de Editorial Televisa Colombia Cultural S.A.

Parágrafo.- La Información Confidencial se considerará adquirida por medios contrarios a los usos comerciales honestos cuando la adquisición resultara, entre otros, del espionaje industrial, el incumplimiento de un contrato u otra obligación, el abuso de confianza, la infidencia, el incumplimiento de un deber de lealtad, o la instigación a realizar cualquiera de estos actos.

Quinta: Devolución de la Información Confidencial.- En virtud de este Convenio, EL TRABAJADOR se compromete a devolver a Editorial Televisa Colombia Cultural S.A. toda la Información Confidencial que le sea entregada por Editorial Televisa Colombia Cultural S.A. o por los clientes de Editorial Televisa Colombia Cultural S.A. al TRABAJADOR, así como la Información Confidencial que EL TRABAJADOR haya obtenido por sus propios medios de Editorial Televisa Colombia Cultural S.A. o de los clientes de Editorial Televisa Colombia Cultural S.A. en virtud de su calidad de TRABAJADOR de Editorial Televisa Colombia Cultural S.A., en el momento en que Editorial Televisa Colombia Cultural S.A. se lo solicite. Aquella información que no sea susceptible de ser devuelta por hacer parte de los conocimientos del TRABAJADOR,

Editorial Televisa Colombia Cultural S.A. Nit.: 900.059.676-8
Calle 74 No. 6 - 65
PBX: (571) 376 6060
Bogotá, D.C.

Carrera 43 A No. 16 Sur 47
Edificio Panalpina Of.: 11 - 03
Tel.: (574) 313 9389
Fax: (574) 313 9298
Medellín

Centro Ejecutivo 78
Av. Pasoancho No. 78 - 54 Oficina 304
Tel.: (572) 312 8913 - 312 8914
Fax: (572) 315 4690
Cali

227 165 15



deberá ser mantenida por el mismo en absoluta reserva, conforme a lo estipulado en el presente Convenio.

Sexta: Perjuicios.- El revelar o usar Información Confidencial por parte del TRABAJADOR puede afectar de manera adversa la actividad comercial de Editorial Televisa Colombia Cultural S.A. o de los clientes de Editorial Televisa Colombia Cultural S.A., generando así un perjuicio económico a Editorial Televisa Colombia Cultural S.A. o a los clientes de Editorial Televisa Colombia Cultural S.A., por lo que la Información Confidencial que reciba deberá ser exclusivamente utilizada por EL TRABAJADOR para el desarrollo de las funciones a él encomendadas por Editorial Televisa Colombia Cultural S.A.

En el evento que EL TRABAJADOR no cumpla con las obligaciones a su cargo derivadas de este Convenio, EL TRABAJADOR será responsable por la totalidad de las pérdidas y daños que cause a Editorial Televisa Colombia Cultural S.A., o a los clientes de Editorial Televisa Colombia Cultural S.A., cuando tales pérdidas y daños estén relacionados o se deriven de cualquier infracción a este Convenio.

Séptima: Excepción a la obligación de confidencialidad.- La obligación de reserva y confidencialidad de la Información Confidencial de que trata este Convenio no será aplicable cuando la información sea requerida por parte de un juez, tribunal o autoridad competente de la República de Colombia. En este evento, EL TRABAJADOR se obliga a informar inmediatamente a Editorial Televisa Colombia Cultural S.A. de dicho requerimiento, con el fin de que Editorial Televisa Colombia Cultural S.A. pueda adoptar las medidas que sean necesarias para la protección de la Información Confidencial.

Octava: Duración.- La obligación de reserva y de confidencialidad de la Información Confidencial por parte del TRABAJADOR, se mantendrá mientras esté vigente el contrato de trabajo celebrado por EL TRABAJADOR con Editorial Televisa Colombia Cultural S.A. y por un periodo de dos (2) años más.

Novena: Cláusula Penal. Cualquier violación a los deberes de confidencialidad establecidos a cargo del TRABAJADOR en el presente convenio, generará a cargo del TRABAJADOR la obligación de pagar a favor de Editorial Televisa Colombia Cultural S.A. una suma equivalente a quince salarios mínimos legales mensuales vigentes para el momento en que se efectúe el pago de esta obligación. La presente cláusula podrá cobrarse junto con los perjuicios correspondientes y su cobro en una oportunidad no excluye el eventual y posible cobro de la misma nuevamente cuando se incumpliere de nuevo el contrato.

Editorial Televisa Colombia Cultural S.A. Nit.: 900.059.676-8
Calle 74 No. 6 - 65
PBX: (571) 376 6060
Bogotá, D.C.

Carrera 43 A No. 16 Sur 47
Edificio Panalpina Of.: 11 - 03
Tel.: (574) 313 9389
Fax: (574) 313 9298
Medellín

Centro Ejecutivo 78
Av. Pasoancho No. 78 - 54 Oficina 304
Tel.: (572) 312 8913 - 312 8914
Fax: (572) 315 4690
Cali

Décima: Incumplimiento.- En adición a lo dispuesto en la cláusula novena anterior, el incumplimiento de la obligación de reserva y confidencialidad de la Información Confidencial por parte del TRABAJADOR, constituirá falta grave del TRABAJADOR y dará derecho a Editorial Televisa Colombia Cultural S.A. para terminar con justa causa el contrato de trabajo celebrado con EL TRABAJADOR. Así mismo, dará lugar a la aplicación de lo estipulado en la Cláusula Sexta de este Convenio, cuando a ello haya lugar.

Undécima: Unidad con el contrato de trabajo.- Para todos los efectos a los que haya lugar, el presente Convenio se entenderá que forma parte integral del contrato de trabajo que EL TRABAJADOR ha suscrito con Editorial Televisa Colombia Cultural S.A.

En constancia, el presente Convenio es suscrito por las Partes en dos (2) ejemplares, cada uno de ellos con destino a cada una de las Partes, a los veintinueve (29) días del mes de octubre de 2008.

El Empleador

El Trabajador



Martha María Jiménez P.

C.C. 51.758.062 de Bogotá

Gerente General

Editorial Televisa Colombia Cultural S.A



Derly Esperanza Urrea Bejarano
C.C. 21.030.779 de Ubalá

Editorial Televisa Colombia Cultural S.A. Nit.: 900.059.676-8

Calle 74 No. 6 - 65
PBX: (571) 376 6060
Bogotá, D.C.

Carrera 43 A No. 16 Sur 47
Edificio Panalpina Of.: 11 - 03
Tel.: (574) 313 9389
Fax: (574) 313 9298
Medellín

Centro Ejecutivo 78
Av. Pasoancho No. 78 - 54 Oficina 304
Tel.: (572) 312 8913 - 312 8914
Fax: (572) 315 4690
Cali

801
331

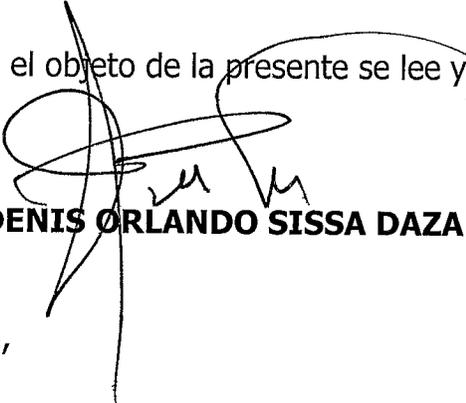
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D. C.
RAD. 110014003028200401024 COTEJO DE FIRMA
DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE TRADE AND
INVESTMENT LTDA contra DERLY ESPERANZA URREA
BEJARANO y JOSE LAUREANO VILLETAR

Se deja constancia que la prueba caligráfica tomada a la demandada se realizo en 32 folios útiles; de igual forma se deja constancia que la demandada adjunta los siguientes documentos:

1. Certificación de productos y servicios recibidos de fecha 25 de Agosto de 2008 en un folio.
2. Convenio de confidencialidad De Editorial televisa Colombia S.A. de fecha 29 de Octubre de 2008 en 04 folios útiles.
3. Factura de venta N° 1009809078 de fecha 16 de Enero de 2010 en un folio.
4. Contrato de apertura de fecha 06 de Abril de 2010 en un folio.

No siendo otro el objeto de la presente se lee y se firma por quienes en ella intervinieron.

El Juez


DENIS ORLANDO SISSA DAZA

La Demandada,


DERLY ESPERANZA URREA BEJARANO

La Secretaria,


RUTH SERRANO ORTIZ

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO VEINTIOCHOJO CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ

202
232

HACE CONSTAR:

Que la señora DERLY ESPERANZA URREA BEJARANO identificada con la cédula de ciudadanía N° 21.030.779 de Ubalá compareció como demandada el día de hoy desde las nueve de mañana (9:00 a.m.) y hasta las Once treinta de la mañana (11:30 a.m.) con el fin de rendir interrogatorio de partes y posteriormente tomar prueba grafológica.

Esta diligencia se llevo a cabo dentro del proceso ejecutivo singular 2004-1024 de Trade Investment Ltda contra Derly Esperanza Urrea Bejarano y Jose Laureano Villate Rodríguez.

La presente se expide a solicitud de la interesada a los Diecisiete (17) días del mes de Agosto de 2011 y para fines laborales únicamente.



RUTH SERRANO ORTIZ
Secretaria

Derly Esperanza Urrea B
21030779 -

233



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 10 No.14-33 Piso 9°.

Oficio No. 1823

BOGOTA D.C., 8 de Septiembre de 2011

Señores
MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENCES
DEPARTAMENTO DE DOCUMENTOLOGIA Y GRAFOLOGIA
Ciudad

REF: Ejecutivo Singular 110014003028200401024
DE: TRADE AND INVESTMENT LTDA
VS. DERLY ESPERANZA URREA, JOSE LAUREANO VILLATE R.

Comendidamente le comunico a ustedes, que mediante Providencia de fecha veintisiete (27) de Agosto de Dos Mil Ocho (2008), dieciséis (16) de junio de dos mil once (2011) dictado en el Proceso de la referencia, este Despacho Judicial ORDENO remitir los **originales de los siguientes documentos**, para que sean cotejados:

- a) Pagare No. OA00020 de fecha 14 de mayo de 2003.
- b) Acta de notificación personal de la demandada DERLY ESPERANZA URREA BEJARANO
- c) Poder otorgado por la demandada Derly Esperanza Urrea Bejarano al abogado Gustavo Giraldo Rodríguez
- d) Acta de diligencia del día 19 de enero de 2009
- e) Muestras escriturales de las firmas recogidas en audiencia del 20 de enero de 2009 constante en 34 folios útiles.
- f) Muestras escriturales de las firmas recogidas a la demandada en audiencia de data 17 de agosto de 2011 en 32 folios útiles.
- g) Certificación de productos y servicios recibidos de fecha 2008/08/25
- h) Convenio de confidencialidad de Editorial Televisa Colombia S.A., en 4 folios útiles.
- i) Factura de venta No. A1009809078 expedida por Comcel GSM
- j) Contrato de apertura de fecha 2010/04/06 expedida por Davivienda S.A.
- k) Acta mediante la cual se finaliza el cotejo o la toma de muestras a la demandada.
- l) Escrito de excepciones presentadas por el abogado de la demandada y en la que se registra el motivo de la pericia, constante en dos folios.

al abogado Gustavo Giraldo Rodríguez del INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA
 y el Acta de diligencia de día 19 de enero de 2009 LEGAL Y CIENCIAS FORENCES
 y Muestras escriturales de las firmas recogidas en audiencia del 20 de enero de 2009 constante en 34 folios útiles. GRUPO DOCUMENTOLOGIA FORENSE

LD. 002113 AÑO 2009
2011 SEP 27
 (Radicación) 08:35 *Andrés*

TELEGRAMA No 1333 BOGOTA D.C.

SEÑOR(ES)
JOSE LAUREANO VILLATE RODRIGUEZ
CRA 111 - 74-25
BOGOTA

REF: ACCION DE TUTELA No: 2011-0345 DE DERLY ESPERANZA URREA contra JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL y TRADE AND INVESTMENT LTDA.-

EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO POR ESTE DESPACHO EN AUTO DE FECHA 02 DE JUNIO DEL AÑO EN CURSO SE ORDENO NOTIFICAR LA ADMISION DE LA TUTELA QUE CURSA EN EL JUZGADO 38 CIVIL DEL CIRCUITO - DE ESTA CIUDAD, PARA QUE SI A BIEN LO TIENE EN EL TERMINO DE 1 DIAS EFECTUE EL PRONUNCIAMIENTO QUE DESEE EN EJERCICIO DE SU DERECHO DE DEFENSA.-
ATENTAMENTE,

RUTH SERRANO ORTIZ
SECRETARIA

TELEGRAMA No 1334 BOGOTA D.C.

SEÑOR(ES)
GUSTAVO GIRALDO RODRIGUEZ
CL 95 - 30-08 OFC 306
BOGOTA

REF: ACCION DE TUTELA No: 2011-0345 DE DERLY ESPERANZA URREA contra JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL y TRADE AND INVESTMENT LTDA.-

EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO POR ESTE DESPACHO EN AUTO DE FECHA 02 DE JUNIO DEL AÑO EN CURSO SE ORDENO NOTIFICAR LA ADMISION DE LA TUTELA QUE CURSA EN EL JUZGADO 38 CIVIL DEL CIRCUITO - DE ESTA CIUDAD, PARA QUE SI A BIEN LO TIENE EN EL TERMINO DE 1 DIAS EFECTUE EL PRONUNCIAMIENTO QUE DESEE EN EJERCICIO DE SU DERECHO DE DEFENSA.-
ATENTAMENTE,

RUTH SERRANO ORTIZ
SECRETARIA

02 JUN. 2011

FRANQUICIA

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
Carrera 10 No.4-33 piso 9°

TELEGRAMA No 1332 BOGOTA D.C.

SEÑOR(ES)
DIANA SORAYA TRUJILLO PADILLA
CRA 13 - 29-21 OFC 239
BOGOTA

REF: ACCION DE TUTELA No: 2011-0345 DE DERLY ESPERANZA URREA contra JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL y TRADE AND INVESTMENT LTDA.-

EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO POR ESTE DESPACHO EN AUTO DE FECHA 02 DE JUNIO DEL AÑO EN CURSO SE ORDENO NOTIFICAR LA ADMISION DE LA TUTELA QUE CURSA EN EL JUZGADO 38 CIVIL DEL CIRCUITO - DE ESTA CIUDAD, PARA QUE SI A BIEN LO TIENE EN EL TERMINO DE 1 DIAS EFECTUE EL PRONUNCIAMIENTO QUE DESEE EN EJERCICIO DE SU DERECHO DE DEFENSA.-
ATENTAMENTE,

RUTH SERRANO ORTIZ
SECRETARIA

FRANQUICIA

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
Carrera 10 No.4-33 piso 9°

TELEGRAMA No 1331 BOGOTA D.C.

SEÑOR(ES)
TRADE AND INVESTMENT LTDA
DIAG. 107 No. 43 A - 65 OFC 505
BOGOTA

REF: ACCION DE TUTELA No: 2011-0345 DE DERLY ESPERANZA URREA contra JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL y TRADE AND INVESTMENT LTDA.-

EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO POR ESTE DESPACHO EN AUTO DE FECHA 02 DE JUNIO DEL AÑO EN CURSO SE ORDENO NOTIFICAR LA ADMISION DE LA TUTELA QUE CURSA EN EL JUZGADO 38 CIVIL DEL CIRCUITO - DE ESTA CIUDAD, PARA QUE SI A BIEN LO TIENE EN EL TERMINO DE 1 DIAS EFECTUE EL PRONUNCIAMIENTO QUE DESEE EN EJERCICIO DE SU DERECHO DE DEFENSA.-
ATENTAMENTE,

RUTH SERRANO ORTIZ
SECRETARIA

FRANQUICIA

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
Carrera 10 No.4-33 piso 9°

TELEGRAMA No 1335 BOGOTA D.C.

SEÑOR(ES)
DERLY ESPERANZA URREA
CRA 111 - 74-25
BOGOTA

REF: ACCION DE TUTELA No: 2011-0345 DE DERLY ESPERANZA URREA contra JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL y TRADE AND INVESTMENT LTDA.-

EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO POR ESTE DESPACHO EN AUTO DE FECHA 02 DE JUNIO DEL AÑO EN CURSO SE ORDENO NOTIFICAR LA ADMISION DE LA TUTELA QUE CURSA EN EL JUZGADO 38 CIVIL DEL CIRCUITO - DE ESTA CIUDAD, PARA QUE SI A BIEN LO TIENE EN EL TERMINO DE 1 DIAS EFECTUE EL PRONUNCIAMIENTO QUE DESEE EN EJERCICIO DE SU DERECHO DE DEFENSA.-
ATENTAMENTE,

RUTH SERRANO ORTIZ
SECRETARIA

FRANQUICIA



TRADE
& INVESTMENT LTDA

NUMERO: OA00020

PAGARE A LA ORDEN

ACREEDOR
DEUDOR

:TRADE & INVESTMENT LTDA
:DERLY ESPERANZA URREA C.C 21.030.779 DE BOGOTA Y/O JOSE
LAUREANO VILLATE C.C. 91.205.612 DE BUCARAMANGA

VALOR TOTAL
PLAZO

: DIECISEIS MILLONES DE PESOS (\$ 16.000.000,00)
: DOS MESES (2) MESES

Yo, **DERLY ESPERANZA URREA**, mayor de edad, vecino (a) y domiciliado (a) en la ciudad de Bogota, identificado (a) con cedula de ciudadanía No. **21.030.779** de Bogota, obrando en nombre propio Y/O **JOSE LAUREANO VILLATE**, mayor de edad, vecino (a) y domiciliado (a) en la ciudad de Bogota, identificado (a) con cedula de ciudadanía No. **91.205.612** de Bucaramanga, obrando en nombre propio; quienes se obligan a pagar solidaria e indivisiblemente, en dinero efectivo, a la orden de **TRADE & INVESTMENT LTDA. NIT. 830094507-6** con domicilio principal en la ciudad de Bogota D.C., la suma de **DIECISEIS MILLONES DE PESOS MCTE. (\$ 16.000.000,00)** por concepto de **PRESTAMO LIBRE INVERSION**, pagaderos así: **PRIMERO:** Me comprometo a pagar en un plazo de **DOS (2)** meses el monto total del capital e intereses al **3.5%** mensual Anticipado incluidos en una o más cuotas y mientras ellas subsistan, pagare intereses moratorios a la tasa mas alta permitida por la ley y sin perjuicio de los derechos y acciones del acreedor para el recaudo total de la obligación. En el evento que por disposición legal o reglamentaria se autorice cobrar intereses superiores a los previstos en este pagare, tanto los remuneratorios como los de mora el **ACREEDOR** podrá ajustarlos automáticamente adicionando a la tasa pactada inicialmente el numero de puntos porcentuales necesarios para alcanzar la nueva tasa autorizada. **TERCERO:** Todos los gastos que ocasionen este titulo valor son de mi cargo incluidos impuestos, lo mismo que los costos y demás gastos en caso de cobro judicial o extrajudicial, incluidos los honorarios de abogados que estimamos en **VEINTE (20%)** por ciento de las sumas que adeude por todo concepto, reconociendo sobre tales costos la tasa de interés estipulada para el capital que pagare conjuntamente con la liquidación del crédito. **CUARTO:** Autorizo a **TRADE & INVESTMENT LTDA.** Para debitar de cualquier deuda o cuenta a nuestro favor el valor de esta obligación, sus intereses, gastos y demás accesorios. **QUINTO:** Igualmente autorizo irrevocablemente al **ACREEDOR** para declarar vencido el plazo estipulado y exigir de inmediato el pago total de la obligación, incluidos el capital, intereses, y demás accesorios, en los siguientes casos: **a)** Por mora en el pago del capital o cualquier otra obligación que directa o indirecta, conjunta o separada tenga para con la compañía acreedora. **b)** Por el hecho de que cualquiera de los obligados por este titulo fuere demandado (a) ante cualquier autoridad y/o por cualquier persona. **c)** Por giros a favor de la Compañía sin provisión de fondos o devueltos por cualquier causal. **d)** cuando cualquiera de los deudores solicite o sea admitido o declarado en concordato preventivo, concurso de acreedores, quiebra, liquidación administrativa o judicial, o cualquiera otra situación semejante e) si cualquiera de los obligados comete inexactitudes en balances, informes, declaraciones o documentos que presente a la compañía acreedora. **SEXTO:** El recibo de abonos parciales no implica novacion y cualquier pago que hiciera e imputara primero en los gastos, luego a intereses y por ultimo al capital. Declaramos excusada la presentación y la imputación de cualquier modificación a lo estipulado aunque se pacte con uno de los suscriptores de este pagare como de los intereses de este titulo conste, a

CARRERA 10 NO. 14-33 PISO 9º
BOGOTÁ D.C.

25021

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
CRA 10 N° 14- 33, PISO 9

2004 - 1024

DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL

En Bogotá D.C., Hoy Dos (02) de Julio de dos mil ocho (2008), compareció a la secretaria del juzgado el(a) señor(a) DERLY ESPERANZA URREA BEJARANO con C.C. No. 21.030.779 de Ubala - Cund. -, a quien con la debida autorización del señor secretario notifique en forma personal el contenido del auto de MANDAMIENTO DE PAGO fechado el Diez (10) de Septiembre de Dos Mil Cuatro (2004) en su calidad de demandado, A quien se le entrega las copias de la demanda y se le concede un termino de ley para contestar o excepcionar.-

Enterado firma como aparece.-

Quien se notifica,

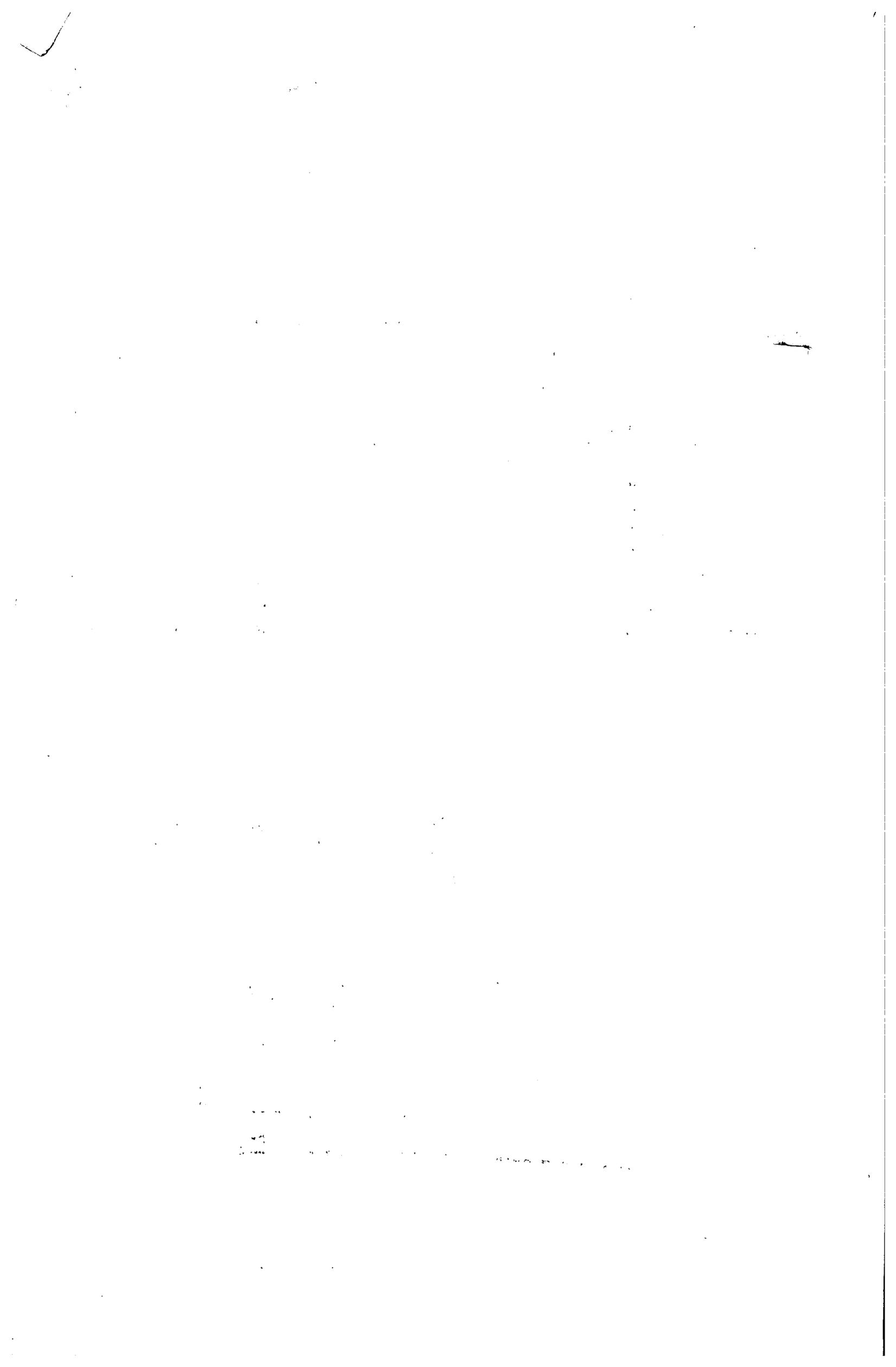
Derly Esperanza Urréa B.
DERLY ESPERANZA URREA BEJARANO
con C.C. No. 21.030.779 de Ubala- Cund.

Quien notifica

Jhon Carlos Ospina Aldana
JHON CARLOS OSPINA ALDANA

El Secretario,

Alvaro Barbosa Suarez
ALVARO BARBOSA SUAREZ



951
53

Señor
JUEZ 28 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

REF: Ejecutivo de Trade And Investment Ltda
Contra: Derly Esperanza Urrea y José Laureano Villate
Radicación: 2004-1024

DERLY ESPERANZA URREA B., mayor y vecina de Bogotá, identificada como aparece al pie de mi firma, por medio del presente escrito manifiesto:

Que confiero PODER ESPECIAL, amplio y suficiente al Doctor GUSTAVO GIRALDO RODRIGUEZ, Abogado titulado e inscrito, identificado con la Cedula de Ciudadanía No 19.235.534 de Bogotá y Tarjeta Profesional No 37.734 del Consejo Superior de la Judicatura para que me represente en el proceso de la referencia.

El doctor GUSTAVO GIRALDO RODRIGUEZ queda ampliamente facultado para conciliar, negociar, recibir, desistir, interponer recursos, oponerse, transferir el presente poder y en fin intentar todas las acciones que estime convenientes en defensa de mis intereses y en especial las consagradas en el artículo 70 del Código de Procedimiento Civil.

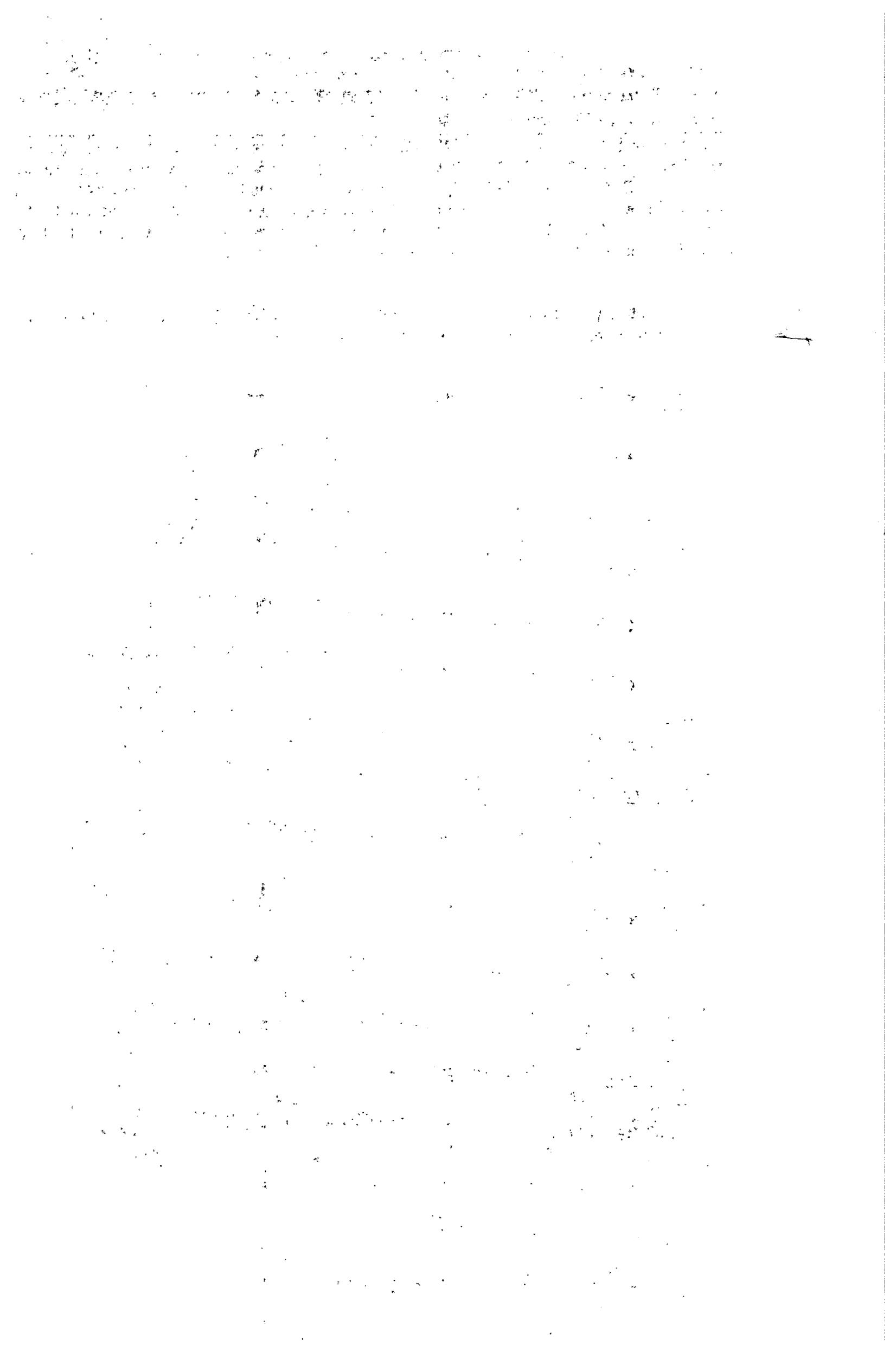
Del Señor Juez, respetuosamente,

Derly Esperanza Urrea B
DERLY ESPERANZA URREA B.
C.C. 21.030.779 de Ubalá

Acepto:

G u G u
GUSTAVO GIRALDO RODRIGUEZ
C. C. 19.235.534 de Bogotá
T.P. No 37.734 del C. S de la J.

JUZGADO
RECIBIDO
Fecha: 17 JUL 2008 Hora: 0:35am
Nombre: *[Signature]*

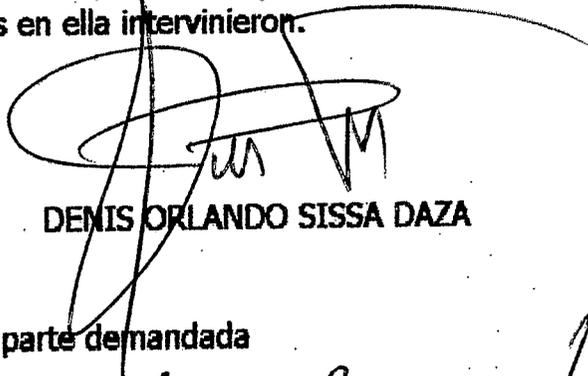


250 3
C.T.
6

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D. C.
RAD. 110014003028200401024 **INTERROGATORIO DE PARTE**
De Ejecución Ejecutivo Singular de TRADE AND INVESTMENT LTDA contra
DERLY ESPERANZA URREA, JOSE LAUREANO VILLATE R..

En Bogotá D.C., a los diecinueve (19) días del mes de Enero de Dos Mil Nueve (2009) siendo la hora de las nueve de la mañana (9:00 a.m.) día y hora señalados en Auto fecha veintisiete de agosto de 2008, a fin de llevar a cabo la Audiencia **INTERROGATORIO DE PARTE A LA DEMANDADA DERLY ESPERANZA URREA BEJARANO**. El Suscrito Juez Veintiocho Civil Municipal de Bogotá D.C, en asocio de Secretario se declaró en Audiencia a la que compareció el **Dr. GUSTAVO GIRALDI RODRÍGUEZ** identificado con la CC. 19.235.534 de Bogotá y T.P.A. 37.734 D-1 C.S en calidad de apoderado de la DEMANDA Derly Esperanza Urrea, la Sra. **DER ESPERANZA URREA BEJARANO** identificada con la CC. 21.030.779 de Ubalá en calidad de demandada. Siendo las 9.15 am se deja constancia que no compareció parte actora y que no obra sobre para llevar a cabo la misma. Por lo que se lee y firma por quienes en ella intervinieron.

El Juez



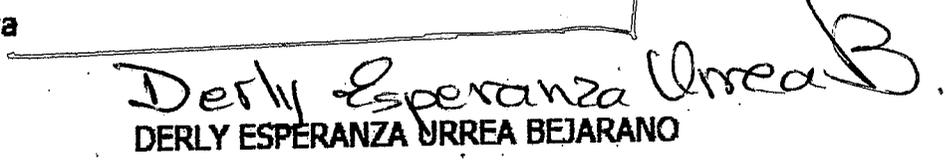
DENIS ORLANDO SISSA DAZA

Apoderado de la parte demandada



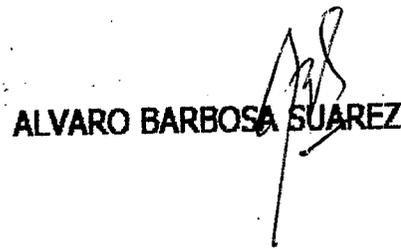
GUSTAVO GIRALDO RODRÍGUEZ

Demandada



DERLY ESPERANZA URREA BEJARANO

El secretario



ALVARO BARBOSA SUAREZ

2. FIRMA DE LA DEMANDADA TOMADA EN POSICIÓN SENTADA. Suscribe con la mano derecha y como elemento utiliza un marcador

Derly Esperanza
Urrea Bejarano

Derly Esperanza
Urrea B

Derly Esperanza
Urrea B

Derly Esperanza
Urrea B.

Agst 28
68

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D. C.
RAD. 11001400302820041024 COTEJO DE FIRMA
De Ejecución Ejecutivo de TRADE AND INVESTMENT LTDA
contra DERLY ESPERANZA URREA

4. FIRMA DE LA DEMANDADA (TOMADA EN POSICIÓN SENTADA. Suscribe con la mano izquierda y como elemento utiliza un lapicero

Derly Esperanza Urrera A

Derly Esperanza Urrera A

Derly Esperanza Urrera B

Derly Esperanza Urrera A

Derly Esperanza Urrera A

Derly Esperanza Urrera B

Derly Esperanza Urrera A

5. FIRMA DE LA DEMANDADA (TOMADA EN POSICIÓN SENTADA. Suscribe con la mano izquierda y como elemento utiliza un marcador

Derly Esperanza
Urrea B

Derly Esperanza
Urrea B

Derly Esperanza
Urrea B

6. FIRMA DE LA DEMANDADA (TOMADA EN POSICIÓN SENTADA. Suscribe con la mano izquierdo y como elemento utiliza un lápiz

Derly Esperanza Urrera

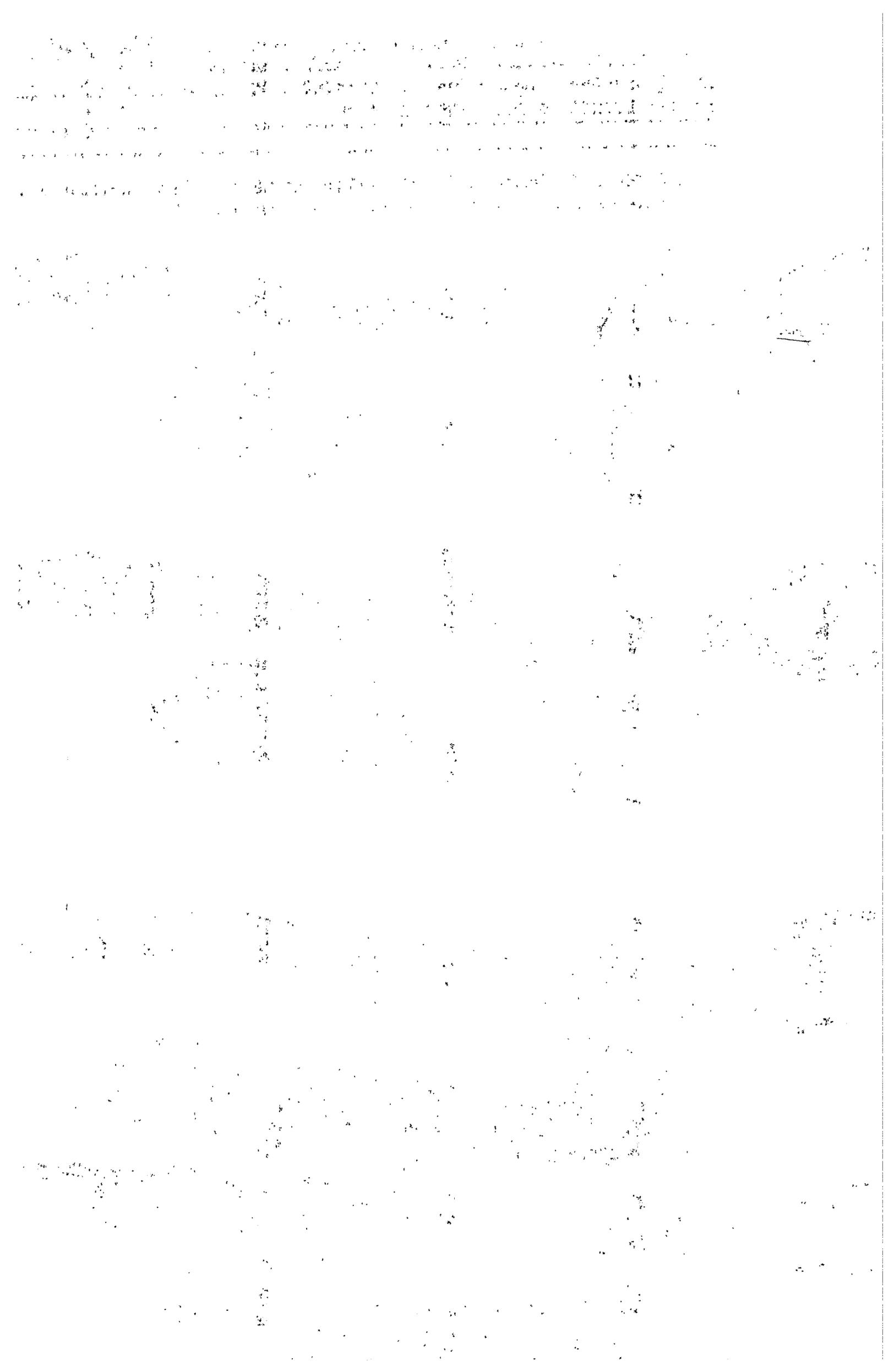
1. The first part of the document discusses the importance of maintaining accurate records of all transactions. It emphasizes that proper record-keeping is essential for the integrity of the financial system and for the ability to detect and prevent fraud. The text notes that without reliable records, it would be difficult to track the flow of funds and identify any irregularities.

2. The second part of the document outlines the various methods used to collect and analyze data. It describes the process of gathering information from different sources, such as interviews, surveys, and document reviews. The text also discusses the importance of ensuring the reliability and validity of the data collected, and the need to use appropriate statistical techniques to analyze the results.

3. The third part of the document focuses on the role of the auditor in the process. It describes the responsibilities of the auditor, including the need to maintain independence and objectivity, and to follow established standards and procedures. The text also discusses the importance of communication and reporting, and the need to provide clear and concise information to the relevant stakeholders.

4. The fourth part of the document discusses the challenges faced by auditors in the current environment. It notes that the increasing complexity of financial transactions and the use of new technologies have made the auditing process more difficult. The text also discusses the need for auditors to stay up-to-date on the latest developments in the field, and to have the necessary skills and expertise to handle these challenges.

5. The fifth part of the document concludes by summarizing the key points discussed and emphasizing the importance of a strong and effective auditing system. It notes that a well-designed auditing system is essential for the success of any organization, and that it is the responsibility of all those involved to ensure that the system is properly implemented and maintained.



8. FIRMA DE LA DEMANDADA (TOMADA EN POSICIÓN SENTADA. Suscribe con la mano derecha y como elemento utiliza un marcador SIN APOYO

Derly Esperanza
Urrea B

Derly Esperanza
Urrea B

Derly Esperanza
Urrea B

Derly Esperanza
Urrea B

Handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is extremely faint and illegible due to the quality of the scan. It appears to be organized into several paragraphs or sections, but the specific content cannot be discerned.

[The page contains extremely faint and illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the document. The text is arranged in several horizontal lines across the page, but the characters are too light to be transcribed accurately.]

14 45
75
264

JUEGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D. C.
RAD. 11001400302820041024 COTEJO DE FIRMA
De Ejecución Ejecutivo de TRADE AND INVESTMENT LTDA
contra DERLY ESPERANZA URREA

11. FIRMA DE LA DEMANDADA TOMADA EN POSICIÓN DE PIE. Suscribe con la mano derecha y como elemento utiliza un marcador

Derly Esperanza
Urrea B

Derly Esperanza
Urrea B

Derly Esperanza
Urrea B

Derly Esperanza
Urrea B

THE UNIVERSITY OF CHICAGO

PHYSICS DEPARTMENT

5720 S. UNIVERSITY AVE.

CHICAGO, ILL. 60637

TEL: 773-936-3700

FAX: 773-936-3700

WWW: WWW.PHYSICS.UCHICAGO.EDU

WWW: WWW.PHYSICS.UCHICAGO.EDU

1941
The following information was obtained from the records of the
Department of the Interior, Bureau of Land Management, on
the subject of the land in question.

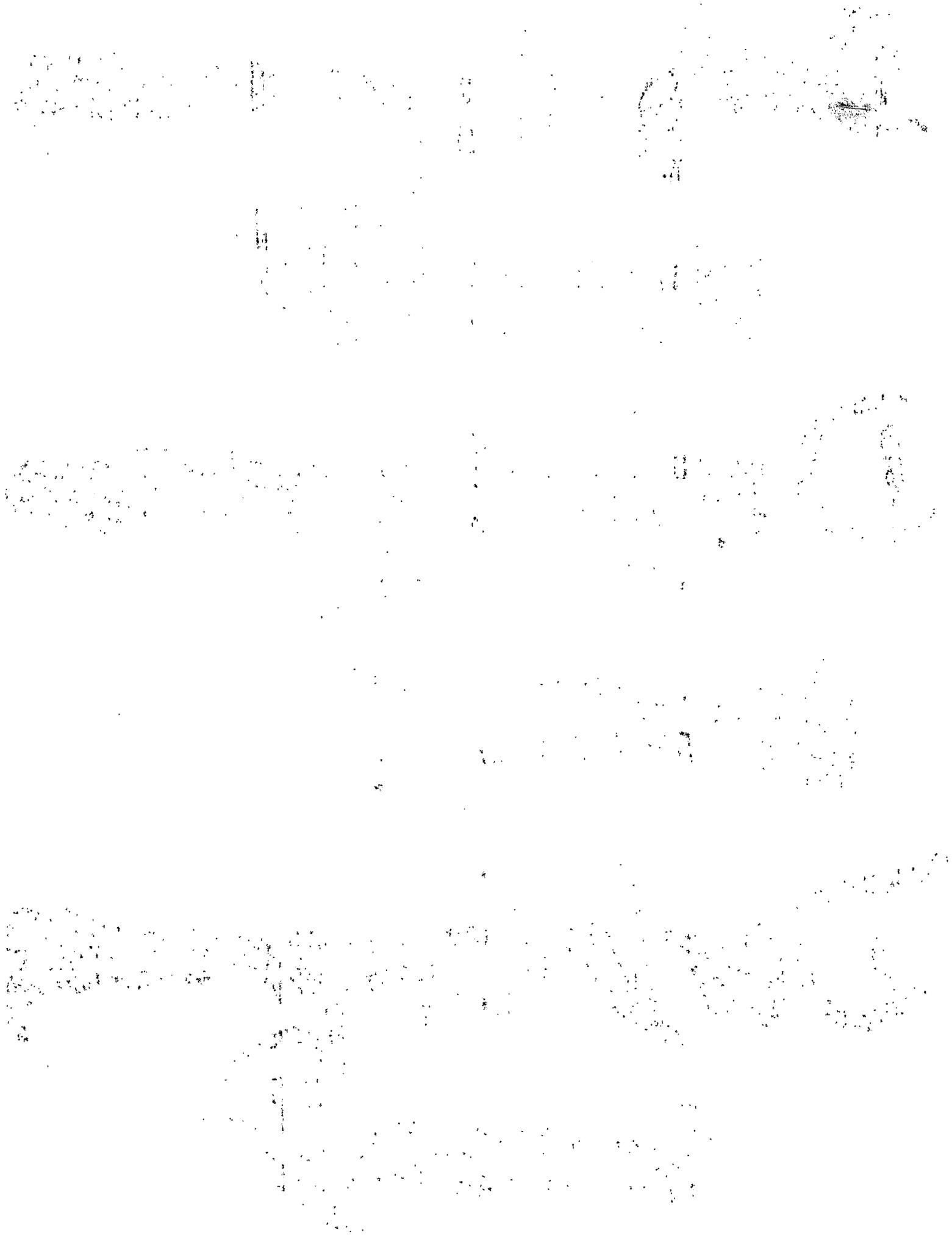
The land in question is situated in the
County of _____ State of _____

and is more particularly described as follows:

13. FIRMA DE LA DEMANDADA (TOMADAS EN POSICIÓN DE PIE. Suscribe con la mano izquierda y como elemento utiliza un lapicero 

Derly Esperanza Urra B

THE UNIVERSITY OF CHICAGO
DIVISION OF THE PHYSICAL SCIENCES
DEPARTMENT OF CHEMISTRY
5780 SOUTH CAMPUS DRIVE
CHICAGO, ILLINOIS 60637
TEL: 773-936-3700
FAX: 773-936-3701
WWW: WWW.CHEM.UCHICAGO.EDU



De Ejecución Ejecutivo de TRADE AND INVESTMENT LTDA
contra DERLY ESPERANZA URREA

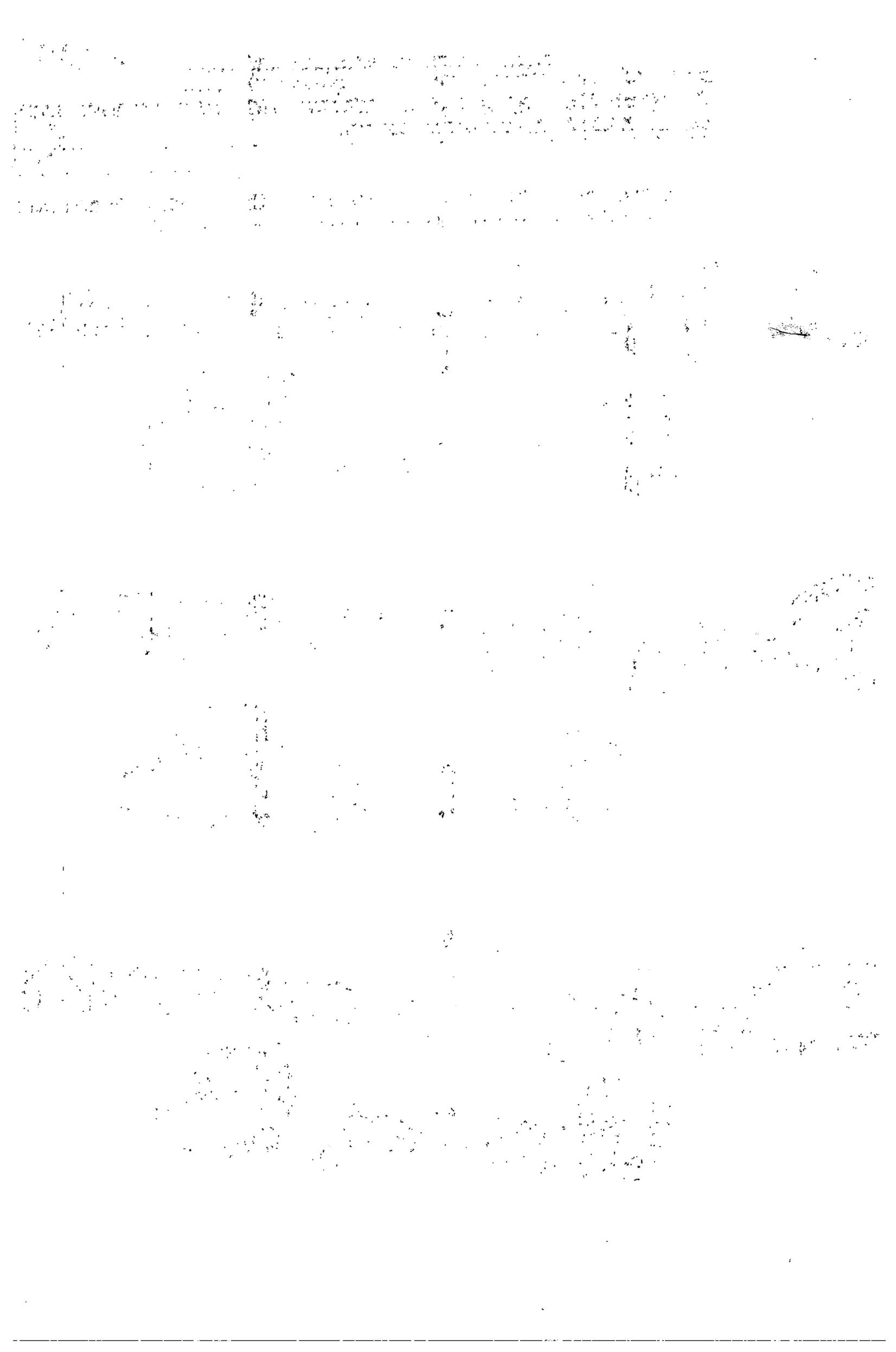
12 767 48
78

14. FIRMA DE LA DEMANDADA (TOMADA EN POSICIÓN DE PIE . Suscribe con la mano izquierdo y como elemento utiliza un marcador

Derly Esperanza
Urrea B

Derly Esperanza
Urrea B

Derly Esperanza
Urrea B



De Ejecución Ejecutivo de TRADE AND INVESTMENT LTDA
contra DERLY ESPERANZA URREA

20/07/21
81

17. FIRMA DE LA DEMANDADA (TOMADA EN POSICIÓN DE PIE . Suscribe con la mano derecha y como elemento utiliza un marcador SIN APOYO

Derly Esperanza
Urrea B

Derly Esperanza
Urrea B

Derly Esperanza
Urrea B

271
50
82

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D. C.
RAD. 11001400302820041024 COTEJO DE FIRMA
De Ejecución Ejecutivo de TRADE AND INVESTMENT LTDA
contra DERLY ESPERANZA URREA

18. FIRMA DE LA DEMANDADA (TOMADA EN POSICIÓN DE PIE . Suscribe con la mano derecha y como elemento utiliza un lápiz SIN APOYO

Derly Esperanza Urrera F
Derly Esperanza Urrera B
Derly Esperanza Urrera F
Derly Esperanza Urrera F
Derly Esperanza Urrera B
Derly Esperanza Urrera B
Derly Esperanza Urrera B
Derly Esperanza Urrera B
Derly Esperanza Urrera F
Derly Esperanza Urrera F

272 83
82
80

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D. C.
RAD. 11001400302820041024 COTEJO DE FIRMA
De Ejecución Ejecutivo de TRADE AND INVESTMENT LTDA
contra DERLY ESPERANZA URREA

19. CONTENIDOS TEXTUALES contiene firma, nombre, cedula de ciudadanía.
(TOMADAS EN POSICIÓN SENTADA . Suscribe con la mano derecha y como
elemento utiliza un lapicero

Derly Esperanza Urrea B.

Derly Esperanza Urrea B.
CC. 21030779

Derly Esperanza Urrea B.
Derly Esperanza Urrea B.
CC. 21030779

Derly Esperanza Urrea B.
Derly Esperanza Urrea B.
CC. 21030779

Derly Esperanza Urrea B.
Derly Esperanza Urrea B.
CC. 21030779

20. CONTENIDOS TEXTUALES contiene firma, nombre, cedula de ciudadanía.
(TOMADAS EN POSICIÓN SENTADA . Suscribe con la mano derecha y como
elemento utiliza un lápiz

Derly Esperanza Urra B

Derly Esperanza Urra B
CC. 21030779.

Derly Esperanza Urra B

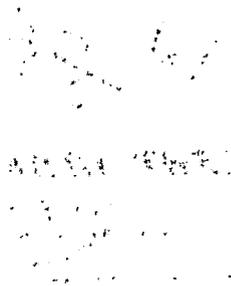
Derly Esperanza Urra B
CC. 21030779

Derly Esperanza Urra B

Derly Esperanza Urra B
CC. 21030779

Derly Esperanza Urra B

Derly Esperanza Urra B
21.030779



THE UNIVERSITY OF CHICAGO
 DIVISION OF THE PHYSICAL SCIENCES
 DEPARTMENT OF CHEMISTRY
 5708 SOUTH CAMPUS DRIVE
 CHICAGO, ILLINOIS 60637

RECEIVED
 DEPARTMENT OF CHEMISTRY
 10/15/74

FROM: [Illegible]
 TO: [Illegible]
 SUBJECT: [Illegible]

[Illegible text block, possibly a list or detailed notes]

[Illegible text block, possibly a list or detailed notes]

21. CONTENIDOS TEXTUALES contiene firma, nombre, cédula de ciudadanía.
(TOMADAS EN POSICIÓN SENTADA. Suscribe con la mano derecha y como
elemento utiliza un lapicero **sin apoyo**)

Derly Esperanza Urrea B
Derly Esperanza Urrea B
CC. 21030779

Derly Esperanza Urrea B
Derly Esperanza Urrea B
CC. 21030779

Derly Esperanza Urrea B
Derly Esperanza Urrea B
CC. 21030779

Derly Esperanza Urrea B
Derly Esperanza Urrea B
CC. 21030779

THE UNIVERSITY OF CHICAGO
DEPARTMENT OF CHEMISTRY
5301 SOUTH CAMPUS DRIVE
CHICAGO, ILLINOIS 60637
TEL: 773-936-3700
WWW.CHEM.UCHICAGO.EDU

1. *Introduction*
2. *Materials and Methods*
3. *Results and Discussion*
4. *Conclusions*

5. *References*
6. *Appendix*
7. *Tables*
8. *Figures*

9. *Supplementary Information*
10. *Author Biographies*
11. *Index*
12. *Subject Index*

13. *Table of Contents*
14. *Table of Figures*
15. *Table of Tables*
16. *Table of References*

22. CONTENIDOS TEXTUALES contiene firma, nombre, cedula de ciudadanía.
(TOMADAS EN POSICIÓN SENTADA . Suscribe con la mano izquierda y como
elemento utiliza un lapicero

Derly Esperanza Urra B
Derly Esperanza Urra A
C.C. 21.030 779

Derly Esperanza Urra B
Derly Esperanza Urra B
C.C. 21.030 779

Derly Esperanza Urra B
Derly Esperanza Urra B
C.C. 21.030 779

Derly Esperanza Urra A
Derly Esperanza Urra B
C.C. 21.030 779

1950
1951
1952
1953
1954
1955
1956
1957
1958
1959
1960
1961
1962
1963
1964
1965
1966
1967
1968
1969
1970
1971
1972
1973
1974
1975
1976
1977
1978
1979
1980
1981
1982
1983
1984
1985
1986
1987
1988
1989
1990
1991
1992
1993
1994
1995
1996
1997
1998
1999
2000
2001
2002
2003
2004
2005
2006
2007
2008
2009
2010
2011
2012
2013
2014
2015
2016
2017
2018
2019
2020
2021
2022
2023
2024
2025

23. CONTENIDOS TEXTUALES contiene firma, nombre, cedula de ciudadanía.
(TOMADAS EN POSICIÓN SENTADA . Suscribe con la mano izquierda y como
elemento utiliza un lápiz

Derly Esperanza Urra

Derly Esperanza Urra

CC. 21030779

Derly Esperanza Urra

Derly Esperanza Urra

CC. 21030779

Derly Esperanza Urra

Derly Esperanza Urra

CC. 21030779

Handwritten text at the top of the page, including a date and possibly a name or title.

Second line of handwritten text, possibly a continuation of the header information.

Third section of handwritten text, appearing as a paragraph or a list of items.

Fourth section of handwritten text, continuing the main body of the document.

Fifth section of handwritten text, possibly a separate entry or a sub-section.

Sixth section of handwritten text, located near the bottom of the page.

24. CONTENIDOS TEXTUALES contiene firma, - nombre, cedula de ciudadanía.
(TOMADAS EN POSICIÓN SENTADA . Suscribe con la mano izquierda y como
elemento utiliza un lapicero **sin apoyo**

Derly Esperanza Urra B

Derly Esperanza Urra A

CC 21.050.779

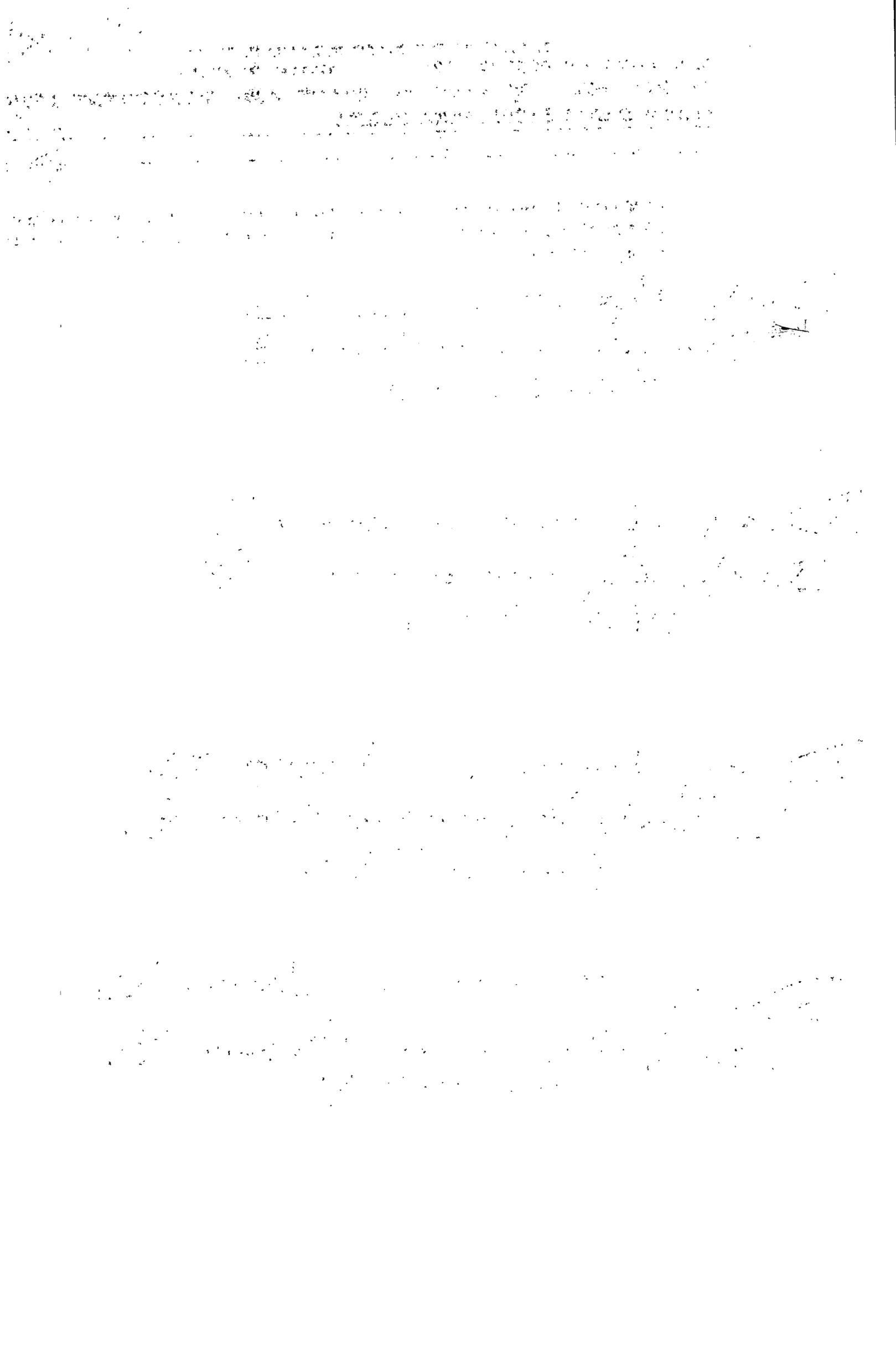
Derly Esperanza Urra B

CC. 21.050.779

Derly Esperanza Urra A

Derly Esperanza Urra A

CC. 21.050.779



25. CONTENIDOS TEXTUALES contiene firma, nombre, cedula de ciudadanía.
(TOMADAS EN POSICIÓN DE PIE . Suscribe con la mano derecha y como
elemento utiliza un lapicero

Derly Esperanza Urra B

Derly Esperanza Urra B

21030779

Derly Esperanza Urra B

Derly Esperanza Urra B

21030779

Derly Esperanza Urra B

Derly Esperanza Urra B

21030779

Derly Esperanza Urra B

Derly Esperanza Urra B

21030779

26. CONTENIDOS TEXTUALES contiene firma, nombre, cedula de ciudadanía
(TOMADAS EN POSICIÓN DE PIE . Suscribe con la mano derecha y como
elemento utiliza un lápiz

Derly Esperanza Urra B

Derly Esperanza Urra B
21030779

Derly Esperanza Urra B

Derly Esperanza Urra B
21030779

Derly Esperanza Urra B

Derly Esperanza Urra B
CC 21030779

Derly Esperanza Urra B

Derly Esperanza Urra B
21030779

27. CONTENIDOS TEXTUALES contiene firma, nombre, cedula de ciudadanía.
(TOMADAS EN POSICIÓN DE PIE. Suscribe con la mano derecha y como elemento
utiliza un lapicero sin apoyo

Derly Esperanza Urrea B
Derly Esperanza Urrea B
21.030.770

Derly Esperanza Urrea B
Derly Esperanza Urrea B
21.030.770

Derly Esperanza Urrea B
Derly Esperanza Urrea B
21.030.770

Derly Esperanza Urrea B
Derly Esperanza Urrea B
21.030.770

Derly Esperanza Urrea B
Derly Esperanza Urrea B
21.030.770

[The page contains extremely faint and illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the document. The text is too light to transcribe accurately.]

28. TOMADAS EN POSICIÓN SENTADA. Suscribe con la mano derecha y como elemento utiliza un lapicero

Derly Esperanza Urrea B

29. TOMADAS EN POSICIÓN SENTADA. Suscribe con la mano derecha y como elemento utiliza un lápiz

Derly Esperanza Urrera B

10/10/10

Dear Mr. [Name],

I am writing to you regarding the [Topic]

As you are aware, the [Topic]

is a matter of [Topic]

and I am sure you will [Topic]

be interested in [Topic]

and I am sure you will [Topic]

be interested in [Topic]

and I am sure you will [Topic]

31
28084
94

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D. C.
RAD. 11001400302820041024 COTEJO DE FIRMA
De Ejecución Ejecutivo de TRADE AND INVESTMENT LTDA
contra DERLY ESPERANZA URREA

30. TOMADAS EN POSICIÓN SENTADA. Suscribe con la mano izquierda y como elemento utiliza un lapicero

Derly Esperanza Urra B

THE UNIVERSITY OF CHICAGO
DIVISION OF THE PHYSICAL SCIENCES
DEPARTMENT OF CHEMISTRY
5708 SOUTH CAMPUS DRIVE
CHICAGO, ILLINOIS 60637

1

1968

32 28/05
95

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D. C.
RAD. 11001400302820041024 COTEJO DE FIRMA
De Ejecución Ejecutivo de TRADE AND INVESTMENT LTDA
contra DERLY ESPERANZA URREA

31. TOMADAS EN POSICIÓN SENTADA. Suscribe con la mano izquierda y como elemento utiliza un lapiz.

~~Derly Esperanza Urra~~

Derly Esperanza Urra

Faint, illegible text at the top of the page, possibly a header or title.

Main body of faint, illegible text, appearing to be several paragraphs of a document.

Faint, illegible text at the bottom of the page, possibly a footer or concluding remarks.

10/10/10

Dear Sir,
I have received your letter of the 10th inst. and in reply to inform you that the same has been forwarded to the appropriate authorities for their consideration. I am sorry that I cannot give you a more definite answer at this time, but the matter is being dealt with as a matter of priority.

I am sure that you will understand the need for thoroughness in this process and that the delay is necessary to ensure that all relevant information is taken into account. I will contact you again once a final decision has been reached.

Yours faithfully,
[Signature]

I am sure that you will understand the need for thoroughness in this process and that the delay is necessary to ensure that all relevant information is taken into account. I will contact you again once a final decision has been reached.

I am sure that you will understand the need for thoroughness in this process and that the delay is necessary to ensure that all relevant information is taken into account. I will contact you again once a final decision has been reached.

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D. C.
RAD. 11001400302820041024

COTEJO DE FIRMA

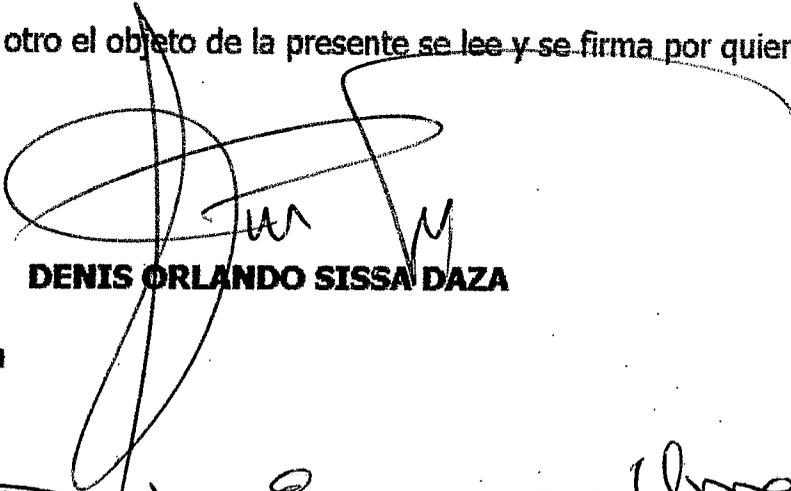
De Ejecución Ejecutivo de TRADE AND INVESTMENT LTDA
contra DERLY ESPERANZA URREA

Se deja constancia que la prueba caligráfica tomada a la demandada se realizo en 32 folios. Se deja constancia que la demandada adjunta:

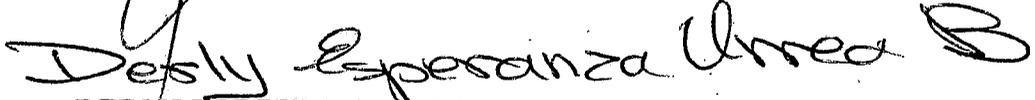
❖ 3 CUADERNOS CON APUNTES

No siendo otro el objeto de la presente se lee y se firma por quienes en ella intervinieron.

El Juez


DENIS ORLANDO SISSA DAZA

Demandada


DERLY ESPERANZA URREA

Secretario,

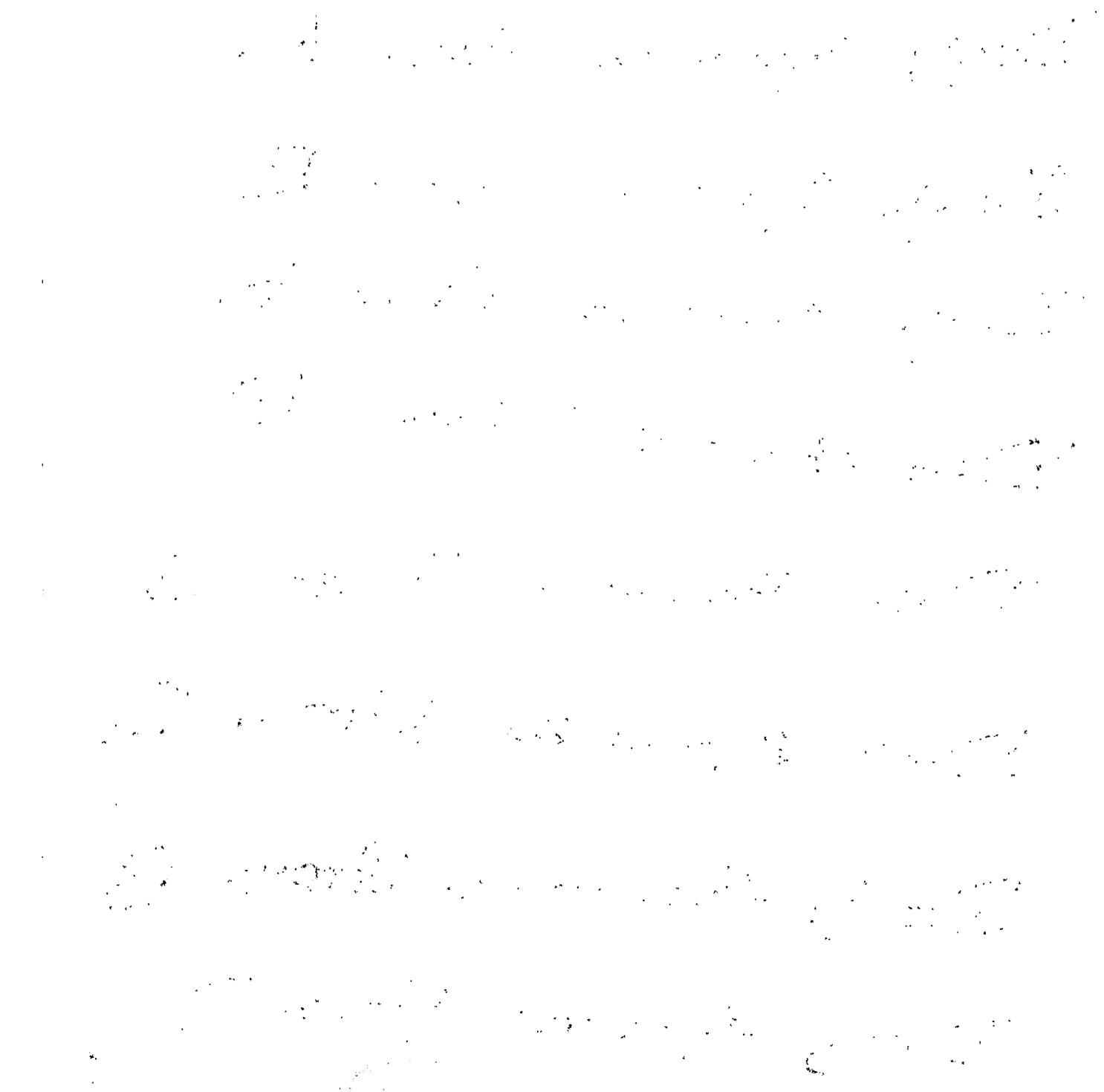

ALVARO BARBOSA SUAREZ

m.b.

THE UNIVERSITY OF CHICAGO
DEPARTMENT OF CHEMISTRY
5800 S. UNIVERSITY AVENUE
CHICAGO, ILLINOIS 60637
TEL: 773-936-3700

1. The first part of the report describes the synthesis of the compound in question. The starting materials were of high purity and the reaction conditions were carefully controlled. The product was obtained in a yield of approximately 80% and was purified by column chromatography. The molecular weight was determined by mass spectrometry and found to be in good agreement with the theoretical value.

2. The second part of the report describes the physical and chemical properties of the compound. The compound is a colorless solid with a melting point of approximately 150°C. It is soluble in a variety of organic solvents and is stable to air and light.



287
192

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D. C.
RAD. 110014003028200401024 COTEJO DE FIRMA
DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE TRADE AND
INVESTMENT LTDA contra DERLY ESPERANZA URREA
BEJARANO y JOSE LAUREANO VILLETAR

En Bogotá D.C., a los diecisiete (17) días del mes de Agosto de Dos Mil Once (2011), siendo la hora de las nueve y treinta (09:30 a.m.), de la mañana, día y hora previamente señaladas mediante auto de fecha veintiocho (28) de Enero de 2011, El suscrito Juez Veintiocho Civil Municipal de Bogotá., en asocio de su Secretaria declaró abierta la audiencia con el fin de tomar prueba grafológica a la demandada DERLY ESPERANZA URREA BEJARANO. Se hace presente la señora DERLY ESPERANZA URREA BAJARANO identificada con la C.C. 21.030.779 de Ubalá en calidad de demandada, acto seguido el despacho procede a tomar la prueba GRAFOLÓGICA.

1. FIRMA DE LA DEMANDADA (TOMADAS EN POSICIÓN SENTADA. Suscribe con la mano derecha y como elemento utiliza un lapicero)

Derly Esperanza Urrera B

27093

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D. C.
RAD. 110014003028200401024 COTEJO DE FIRMA
DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE TRADE AND
INVESTMENT LTDA contra DERLY ESPERANZA URREA
BEJARANO y JOSE LAUREANO VILLETAR

2. FIRMA DE LA DEMANDADA TOMADA EN POSICIÓN SENTADA. Suscribe con la mano derecha y como elemento utiliza un marcador

Derly Esperanza Urrea

3. FIRMA DE LA DEMANDADA TOMADA EN POSICIÓN SENTADA. Suscribe con la mano derecha y como elemento utiliza un lápiz

Derly Esperanza Urrea B

THE UNIVERSITY OF CHICAGO
DEPARTMENT OF CHEMISTRY
5800 S. UNIVERSITY AVENUE
CHICAGO, ILLINOIS 60637
TEL: 773-936-3700

RESEARCH ASSISTANT
SALARY \$12,000 PER ANNUM
RESEARCH ASSISTANT
SALARY \$12,000 PER ANNUM

1. *Phenylacetylene* (1.00 g, 7.5 mmol) was dissolved in 10 mL of *tert*-butyl alcohol (t-BuOH) and 10 mL of water. To this solution, 1.5 g (7.5 mmol) of sodium acetate was added. The mixture was cooled to 0°C and 1.0 mL (7.5 mmol) of acetic anhydride was added. The reaction mixture was stirred for 2 hours at 0°C and then allowed to warm to room temperature. The mixture was then poured into 50 mL of water and extracted with 10 mL of diethyl ether. The combined organic layers were dried over anhydrous sodium sulfate and concentrated under reduced pressure to give a crude product. Recrystallization from hexane/ethyl acetate yielded 0.5 g of pure *phenylacetylene* (50% yield).

2. *Phenylacetylene* (1.00 g, 7.5 mmol) was dissolved in 10 mL of t-BuOH and 10 mL of water. To this solution, 1.5 g (7.5 mmol) of sodium acetate was added. The mixture was cooled to 0°C and 1.0 mL (7.5 mmol) of acetic anhydride was added. The reaction mixture was stirred for 2 hours at 0°C and then allowed to warm to room temperature. The mixture was then poured into 50 mL of water and extracted with 10 mL of diethyl ether. The combined organic layers were dried over anhydrous sodium sulfate and concentrated under reduced pressure to give a crude product. Recrystallization from hexane/ethyl acetate yielded 0.5 g of pure *phenylacetylene* (50% yield).

3. *Phenylacetylene* (1.00 g, 7.5 mmol) was dissolved in 10 mL of t-BuOH and 10 mL of water. To this solution, 1.5 g (7.5 mmol) of sodium acetate was added. The mixture was cooled to 0°C and 1.0 mL (7.5 mmol) of acetic anhydride was added. The reaction mixture was stirred for 2 hours at 0°C and then allowed to warm to room temperature. The mixture was then poured into 50 mL of water and extracted with 10 mL of diethyl ether. The combined organic layers were dried over anhydrous sodium sulfate and concentrated under reduced pressure to give a crude product. Recrystallization from hexane/ethyl acetate yielded 0.5 g of pure *phenylacetylene* (50% yield).

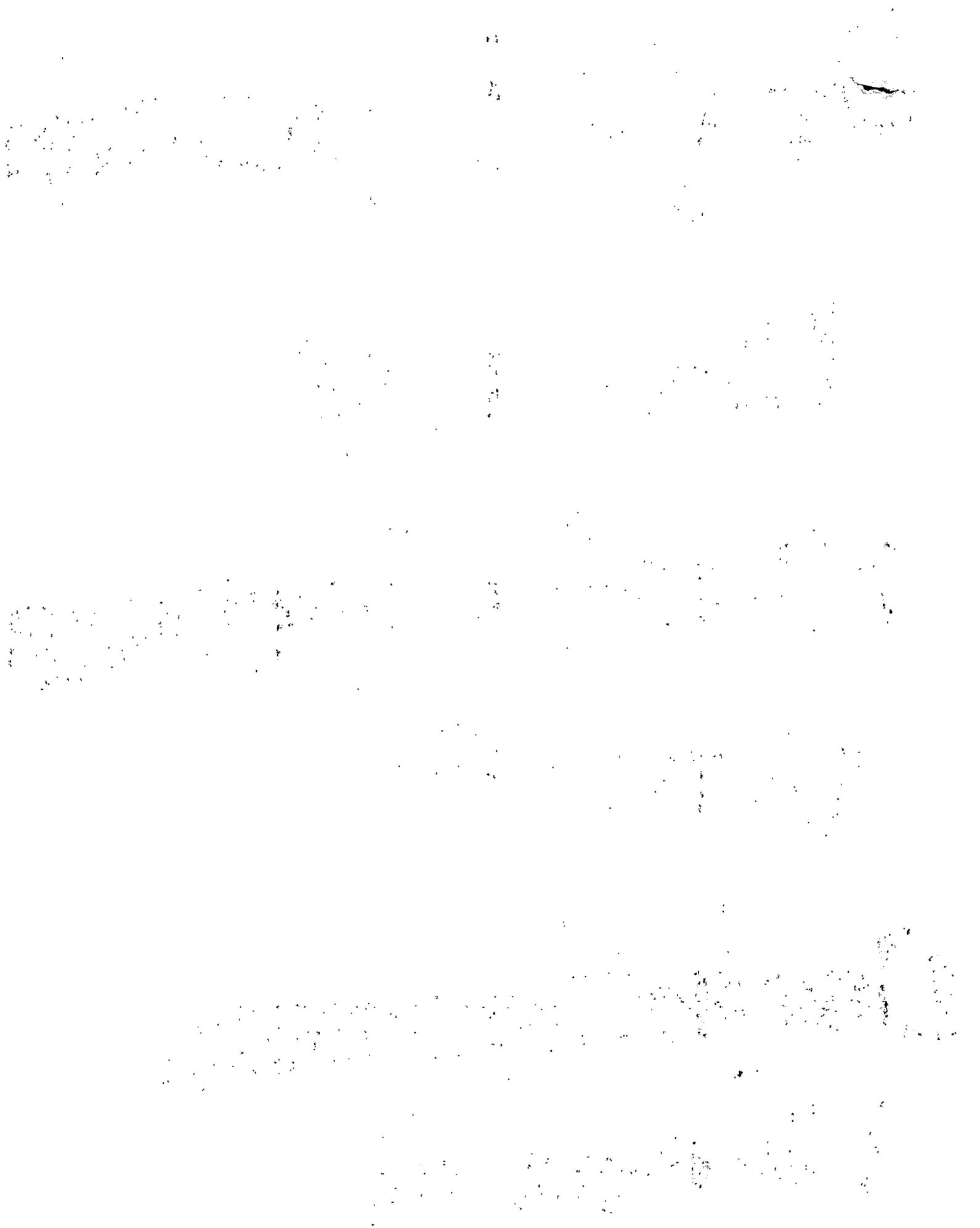
4. *Phenylacetylene* (1.00 g, 7.5 mmol) was dissolved in 10 mL of t-BuOH and 10 mL of water. To this solution, 1.5 g (7.5 mmol) of sodium acetate was added. The mixture was cooled to 0°C and 1.0 mL (7.5 mmol) of acetic anhydride was added. The reaction mixture was stirred for 2 hours at 0°C and then allowed to warm to room temperature. The mixture was then poured into 50 mL of water and extracted with 10 mL of diethyl ether. The combined organic layers were dried over anhydrous sodium sulfate and concentrated under reduced pressure to give a crude product. Recrystallization from hexane/ethyl acetate yielded 0.5 g of pure *phenylacetylene* (50% yield).

5. *Phenylacetylene* (1.00 g, 7.5 mmol) was dissolved in 10 mL of t-BuOH and 10 mL of water. To this solution, 1.5 g (7.5 mmol) of sodium acetate was added. The mixture was cooled to 0°C and 1.0 mL (7.5 mmol) of acetic anhydride was added. The reaction mixture was stirred for 2 hours at 0°C and then allowed to warm to room temperature. The mixture was then poured into 50 mL of water and extracted with 10 mL of diethyl ether. The combined organic layers were dried over anhydrous sodium sulfate and concentrated under reduced pressure to give a crude product. Recrystallization from hexane/ethyl acetate yielded 0.5 g of pure *phenylacetylene* (50% yield).

4. FIRMA DE LA DEMANDADA (TOMADA EN POSICIÓN SENTADA. Suscribe con la mano izquierda y como elemento utiliza un lapicero

Derly Esperanza Urrea B

... ..
... ..
... ..
... ..
... ..
... ..
... ..



5. FIRMA DE LA DEMANDADA (TOMADA EN POSICIÓN SENTADA. Suscribe con la mano izquierda y como elemento utiliza un marcador

Derly Esperanza

Urrea B

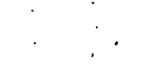
Derly Esperanza

Urrea B

Derly Esperanza

Urrea R

Handwritten text at the top of the page, appearing to be a list or index of items, possibly related to a collection or inventory. The text is faint and difficult to read.

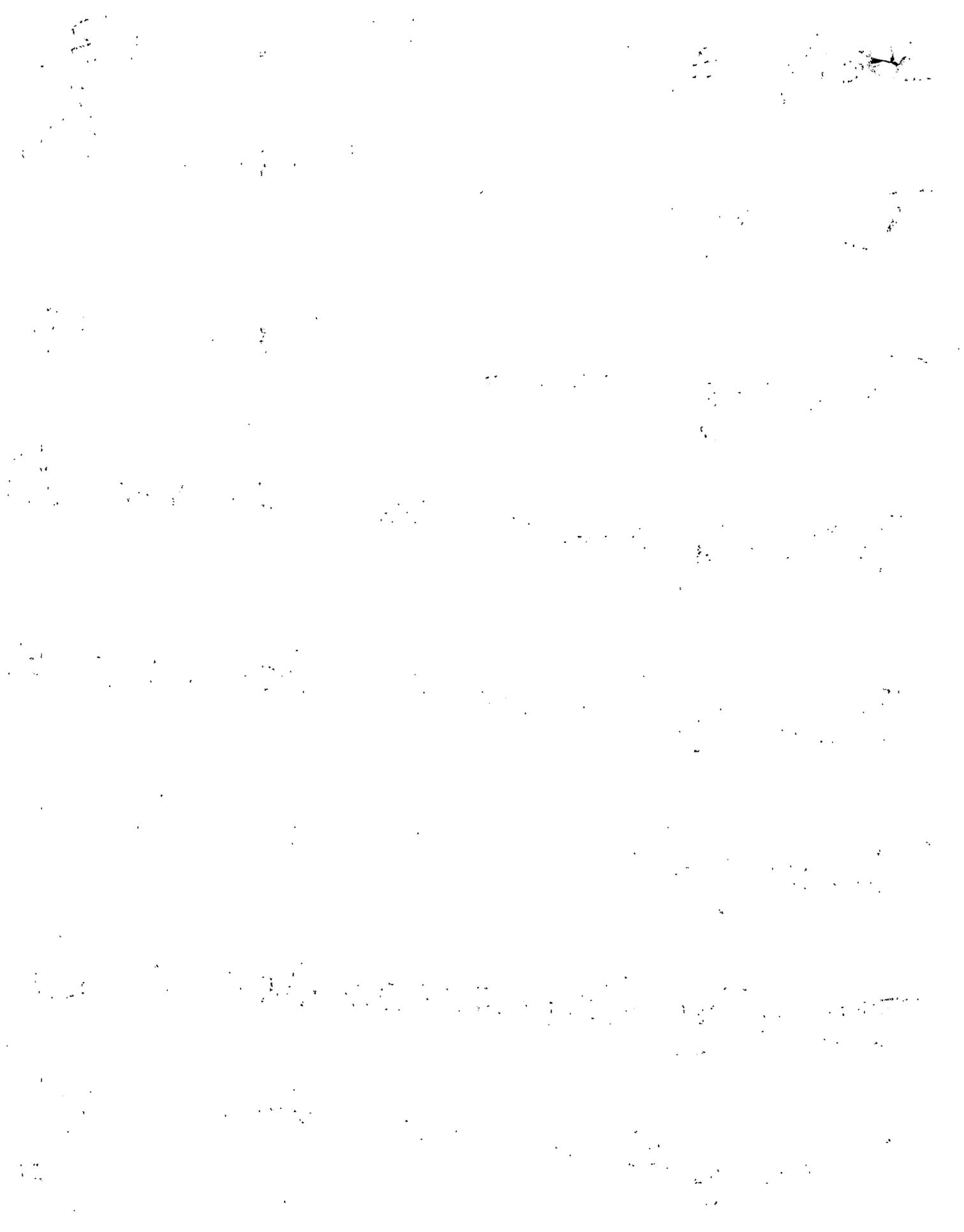


6. FIRMA DE LA DEMANDADA (TOMADA EN POSICIÓN SENTADA. Suscribe con la mano izquierdo y como elemento utiliza un lápiz

Derly Esperanza Urréal

Derly Esperanza Urréal B

THE UNIVERSITY OF CHICAGO
DEPARTMENT OF CHEMISTRY
5408 SOUTH DIVISION STREET
CHICAGO, ILLINOIS 60637
TEL: 773-936-5000
FAX: 773-936-5000
WWW: WWW.CHEM.UCHICAGO.EDU



7. FIRMA DE LA DEMANDADA (TOMADA EN POSICIÓN SENTADA. Suscribe con la mano derecha y como elemento utiliza un lapicero SIN APOYO

Derly Esperanza Urrea B

8. FIRMA DE LA DEMANDADA (TOMADA EN POSICIÓN SENTADA. Suscribe con la mano derecha y como elemento utiliza un marcador SIN APOYO

Derly Esperanza Urra

2020

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D. C.
RAD. 110014003028200401024 COTEJO DE FIRMA
DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE TRADE AND
INVESTMENT LTDA contra DERLY ESPERANZA URREA
BEJARANO y JOSE LAUREANO VILLETAR

9. FIRMA DE LA DEMANDADA (TOMADA EN POSICIÓN SENTADA. Suscribe con la mano derecha y como elemento utiliza un lápiz SIN APOYO

Derly Esperanza Urrea B

10. FIRMA DE LA DEMANDADA (TOMADA EN POSICIÓN DE PIE . Suscribe con la mano derecha y como elemento utiliza un lapicero

Derly Esperanza Urrera B

202
24

11. FIRMA DE LA DEMANDADA TOMADA EN POSICIÓN DE PIE. Suscribe con la mano derecha y como elemento utiliza un marcador

Derly Esperanza Urra

203

298

12. FIRMA DE LA DEMANDADA TOMADA EN POSICIÓN DE PIE . Suscribe con la mano derecha y como elemento utiliza un lápiz

Derly Esperanza Urra B

13. FIRMA DE LA DEMANDADA (TOMADAS EN POSICIÓN DE PIE . Suscribe con la mano izquierda y como elemento utiliza un lapicero

Derly Esperanza Urra

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D. C. 205
RAD. 110014003028200401024 COTEJO DE FIRMA
DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE TRADE AND
INVESTMENT LTDA contra DERLY ESPERANZA URREA
BEJARANO y JOSE LAUREANO VILLET A 30

14. FIRMA DE LA DEMANDADA (TOMADA EN POSICIÓN DE PIE . Suscribe con la mano izquierdo y como elemento utiliza un marcador

Derly Esperanza

Urrea B

Derly Esperanza Urrea

B

Derly Esperanza Urrea

B

208

30

15. FIRMA DE LA DEMANDADA (TOMADA EN POSICIÓN DE PIE . Suscribe con la mano izquierdo y como elemento utiliza un lápiz

Derly Esperanza Urra B

Derly Esperanza Urra B

Derly Esperanza Urra B

Derly Esperanza Urra B

16. FIRMA DE LA DEMANDADA (TOMADA EN POSICIÓN DE PIE . Suscribe con la mano derecha y como elemento utiliza un lapicero SIN APOYO

Derly Esperanza Urrea B

17. FIRMA DE LA DEMANDADA (TOMADA EN POSICIÓN DE PIE . Suscribe con la mano derecha y como elemento utiliza un marcador SIN APOYO

Derly Esperanza Urraca
B

Derly Esperanza
Urraca B

Derly Esperanza
Urraca B

DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE TRADE AND INVESTMENT LTDA contra DERLY ESPERANZA URREA BEJARANO y JOSE LAUREANO VILLET A R

30

18. FIRMA DE LA DEMANDADA (TOMADA EN POSICIÓN DE PIE . Suscribe con la mano derecha y como elemento utiliza un lápiz SIN APOYO

Derly Esperanza Urrera B

19. CONTENIDOS TEXTUALES contiene firma, nombre, cedula de ciudadanía.
(TOMADAS EN POSICIÓN SENTADA . Suscribe con la mano derecha y como
elemento utiliza un lapicero

Derly Esperanza Urrera B
21030779

20. CONTENIDOS TEXTUALES contiene firma, nombre, cedula de ciudadanía.
(TOMADAS EN POSICIÓN SENTADA . Suscribe con la mano derecha y como
elemento utiliza un lápiz

Derly Esperanza Urrera B
21030 77g

212

21. CONTENIDOS TEXTUALES. contiene firma, nombre, cedula de ciudadanía.
(TOMADAS EN POSICIÓN SENTADA. Suscribe con la mano derecha y como
elemento utiliza un lapicero sin apoyo

Derly Esperanza Urrera B
21030779

Faint, illegible text at the top of the page, possibly bleed-through from the reverse side.

1940

1941

1942

1943

213

200

22. CONTENIDOS TEXTUALES contiene firma, nombre, cedula de ciudadanía.
(TOMADAS EN POSICIÓN SENTADA . Suscribe con la mano izquierda y como
elemento utiliza un lapicero

Derly Esperanza Urrea B
21.030.779

2764

299

23. CONTENIDOS TEXTUALES contiene firma, nombre, cedula de ciudadanía.
(TOMADAS EN POSICIÓN SENTADA. Suscribe con la mano izquierda y como
elemento utiliza un lápiz

Derly Esperanza Urrera B
21.030.779

21-5

DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE TRADE AND INVESTMENT LTDA contra DERLY ESPERANZA URREA BEJARANO y JOSE LAUREANO VILLET A

310

24. CONTENIDOS TEXTUALES contiene firma, nombre, cedula de ciudadanía.
(TOMADAS EN POSICIÓN SENTADA . Suscribe con la mano izquierda y como elemento utiliza un lapicero **sin apoyo**

Derly Esperanza Urrera
C 21.030.779

Derly Esperanza Urrera A
21.030.779

Derly Esperanza Urrera A
21.030.779

1. The first part of the document is a list of names and addresses. The names are written in a cursive hand, and the addresses are in a more formal, printed style. The list appears to be a directory or a list of correspondents.

2. The second part of the document is a list of names and addresses, similar to the first part. The handwriting is consistent with the first part, suggesting it was written by the same person.

3. This section contains a list of names and addresses, with some names appearing to be underlined or highlighted. The handwriting is cursive and somewhat slanted.

4. This section contains a list of names and addresses, with some names appearing to be underlined or highlighted. The handwriting is cursive and somewhat slanted.

5. This section contains a list of names and addresses, with some names appearing to be underlined or highlighted. The handwriting is cursive and somewhat slanted.

6. This section contains a list of names and addresses, with some names appearing to be underlined or highlighted. The handwriting is cursive and somewhat slanted.

7. This section contains a list of names and addresses, with some names appearing to be underlined or highlighted. The handwriting is cursive and somewhat slanted.

25. CONTENIDOS TEXTUALES contiene firma, nombre, cedula de ciudadanía.
(TOMADAS EN POSICIÓN DE PIE . Suscribe con la mano derecha y como
elemento utiliza un lapicero

Derly Esperanza Urra B
21030 779

1. The first part of the document is a list of names and addresses of the members of the committee. The names are listed in alphabetical order, and the addresses are given in full. The list includes names such as Mr. J. H. Smith, Mr. W. B. Jones, and Mr. C. D. Brown, among others.

2. The second part of the document is a list of the names of the members of the committee, followed by their respective addresses. This section is similar to the first part, but it may contain additional information or be a duplicate of the first list.

3. The third part of the document is a list of names and addresses, possibly representing a different group or a continuation of the previous lists. The format is consistent with the previous sections.

4. The fourth part of the document is a list of names and addresses, continuing the sequence of lists. The names and addresses are clearly legible and follow the same format as the previous sections.

5. The fifth part of the document is a list of names and addresses, further continuing the sequence. The information is presented in a clear and organized manner.

6. The sixth part of the document is a list of names and addresses, maintaining the same format as the previous sections. The names and addresses are listed in a clear and concise way.

7. The seventh part of the document is a list of names and addresses, concluding the sequence of lists. The information is presented in a clear and organized manner, consistent with the previous sections.

26. CONTENIDOS TEXTUALES contiene firma, nombre, cedula de ciudadanía.
(TOMADAS EN POSICIÓN DE PIE . Suscribe con la mano derecha y como
elemento utiliza un lápiz

Derly Esperanza Urra B
21030 779

... ..
... ..
... ..
... ..
... ..
... ..
... ..
... ..
... ..
... ..

... ..

... ..

... ..

... ..

... ..

27. CONTENIDOS TEXTUALES contiene firma, nombre, cedula de ciudadanía.
(TOMADAS EN POSICIÓN DE PIE . Suscribe con la mano derecha y como elemento
utiliza un lapicero **sin apoyo**

Derly Esperanza Urrera B
21030779

Derly Esperanza Urrera B
21030779

Derly Esperanza Urrera B
21030779

Derly Esperanza Urrera B
21.030779

Derly Esperanza Urrera B
21030.779

THE UNIVERSITY OF CHICAGO
DEPARTMENT OF CHEMISTRY
530 SOUTH EAST ASIAN AVENUE
CHICAGO, ILLINOIS 60607
TEL: 773-936-3700
FAX: 773-936-3701
WWW: WWW.CHEM.UCHICAGO.EDU

1. Introduction
2. Experimental
3. Results
4. Discussion
5. Conclusion
6. Acknowledgments
7. References
8. Appendix
9. Figures
10. Tables

28. TOMADAS EN POSICIÓN SENTADA. Suscribe con la mano derecha y como elemento utiliza un lapicero

Un espacio para las fincas
cuerdos de la viola.

Compartir talento será lo que
harán profesionales y jóvenes
estudiantes de viola de país
en el primer encuentro nacional
de violinistas, en el que también
podrán aprender de la maestra
muitada Jutta. u puchhamm
quien dará una conferencia hoy
a los 3 pm. en la sala de
conferencias de la Universidad
Nacional.

Adicionalmente la orquesta
simfónica nacional de Colombia
se presentará con ella como
soksta.

28
Derly Esperanza Urra
21030740

29. TOMADAS EN POSICIÓN SENTADA. Suscribe con la mano derecha y como elemento utiliza un lápiz

Guayacán llega a bordo de su carro de fuego, no necesitan presentación ya que durante más de dos décadas Guayacán Orquesta le ha dado el gusto a sus seguidores de disfrutar de sus letras y su ritmo salcesero Único. La agrupación estará este sábado a las 10:00 pm en la galería Café Libro para festejar en grande el cumpleaños de Derly Esperanza Urrera B

Guayacán Orquesta nació en 1981 desde su primera producción empieza a conquistar el mercado salcesero Derly Esperanza Urrera B 29
21030449

30. TOMADAS EN POSICIÓN SENTADA. Suscribe con la mano izquierda y como elemento utiliza un lapicero

Una ventana para los talentos emergentes

Reconocen el trabajo de los nuevos talentos o como p/ de Derly Esperanza Urrea y dan a conocer sus obras de arte y a la cultura colombiana. Esta es el objetivo del visor de arte joven. Este inicio que se desarrolla por la Corporación del Hogar teniendo como objetivo el arte el próximo 15 de septiembre.

Derly Esperanza Urrea

31. TOMADAS EN POSICIÓN SENTADA. Suscribe con la mano izquierda y como elemento utiliza un lapiz.

Falleció pionero de la
radio Colombiana

Hay Luto en el mundo
periodista y especialmente
en el radio por la muerte
de Hernando Tison de la
radio una de los pioneros
de este medio comunicativo
proprietario de toda la Colombia

Derly Esperanza Urra
21.030.979

Faint, illegible text at the top of the page, possibly a header or introductory paragraph.

Main body of extremely faint and illegible text, appearing as a dense field of small, dark specks and light gray marks.

Faint, illegible text at the bottom of the page, possibly a footer or concluding paragraph.

32. TOMADAS EN POSICIÓN SENTADA. Suscribe con la mano derecha y como elemento utiliza un lapicero.

Derly Esperanza Urrea B 21030779

Certificación de Productos y Servicios Recibidos

Fecha de Solicitud
2008 / 08 / 25

Ciudad **Bogota** Codigo y Nombre Oficina **073 Bogota Unicentro** Jornada / Hora Atencion **A** **13:39:25**

Tipo de Cuenta **AHORROS** Numero Cuenta **073-11010-8**

PRODUCTOS/SERVICIOS RECIBIDOS

Tarjeta Debito No. **6013-6700-3375-3668** Asignacion Clave Tarjeta Debito: **S**
 Scratch OFF:
 Libreta / Chequera No. Del No. **0** Al No. **0**
 Plegable de Seguridad: Asignacion Clave Audiovillas: **S**
Asociacion a Cuenta Matriz No.

INFORMACION TITULARES

Nombres y Apellidos Titular	Tipo de Documento	No. Documento Identificacion
derly esperanza urrea bejarano ***** ***** *****	C	21030779 ***** ***** *****

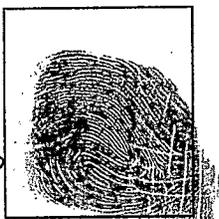
REGLAMENTOS ASOCIADOS

- Reglamento Cuenta de Ahorros (Version - 1)**
- Reglamento Puntos Por Todo y Programa de Referidos Puntos Por Todos (Version - 1)****
- Reglamento Clave Audiovillas (Version - 1)**
- Reglamento Tarjeta Debito (Version - 1)**

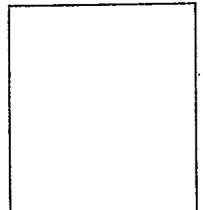
Declaro que: 1) Recibi a satisfaccion los productos y servicios relacionados que solicite al Banco; 2) Que recibi el documento que contiene las condiciones, obligaciones y compromisos correspondientes a los mismos, asi como una copia de las condiciones en que el Banco otorga beneficios asociados a los productos y servicios que he contratado; 3) Conozco y acepto tales condiciones, obligaciones y compromisos; 4) Conozco y acepto los costos asociados a los servicios y productos que he contratado con el Banco, acepto pagar las tarifas correspondientes y autorizo debitar sus valores de mis depositos.

**Manifiesto que conozco que el reglamento del Programa de beneficios Puntos Por Todo y Programa de Referidos Puntos Por Todos se encuentran publicados en la pagina WEB del Banco AV Villas (www.bancoavvillas.com.co), los cuales acepto y me comprometo a consultar de manera permanente. De acuerdo con este, bajo mi responsabilidad Banco AV Villas esta autorizado para suministrar a mi Referente, informacion relacionada con mis productos y transacciones que le generan puntos.

Derly Esperanza Urrea
FIRMA TITULAR
 No. Documento **21030779**



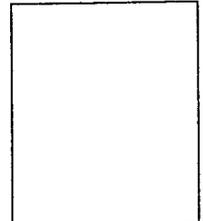
FIRMA TITULAR
 No. Documento



FIRMA TITULAR
 No. Documento



FIRMA TITULAR
 No. Documento



CONVENIO DE CONFIDENCIALIDAD

Martha María Jiménez Posada, mayor de edad, quien obra en su calidad de Gerente General y, por tanto, en nombre y representación de Editorial Televisa Colombia Cultural S.A., una sociedad existente y legalmente constituida de conformidad con las leyes de la República de Colombia, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., por una parte, y por la otra Derly Esperanza Urrea Bejarano, mayor de edad, identificada como aparece al pie de su firma, quien para este acto obra en nombre propio (en adelante "EL TRABAJADOR" y conjuntamente las "Partes", han decidido celebrar un Convenio de Confidencialidad (en adelante, el "Convenio"), el cual se registrá por la siguientes cláusulas:

Primera: Objeto.- EL TRABAJADOR se obliga frente a Editorial Televisa Colombia Cultural S.A., a no revelar, publicar, dar a conocer, utilizar en beneficio propio o de terceros la Información Confidencial de Editorial Televisa Colombia Cultural S.A., o de los clientes de Editorial Televisa Colombia Cultural S.A.

Segunda: Información Confidencial.- Por Información Confidencial, para los efectos de este Convenio, deberá entenderse toda aquella información escrita, gráfica, electrónica, verbal a la que EL TRABAJADOR tenga acceso o reciba de Editorial Televisa Colombia Cultural S.A., o de los clientes de Editorial Televisa Colombia Cultural S.A. en desarrollo de las funciones para las que ha sido contratado por Editorial Televisa Colombia Cultural S.A., bien sea de índole jurídico, comercial, financiero, administrativo, operativo, tecnológico o editorial.

Tercera: Información no confidencial.- Para efectos de este Convenio, no se considera Información Confidencial, la siguiente:

Aquella información que sea o se convierta en información disponible al público, siempre cuando tal disponibilidad no sea resultado de la divulgación directa o indirecta TRABAJADOR de información calificada como confidencial bajo los términos de Convenio.

Cuarta: Secreto Empresarial.- Para todos los efectos, la Información que se intercambie entre las Partes bajo la calificación de información confidencial, siempre y cuando dicha información no esté sujeta a un acuerdo que constituya secreto empresarial en los términos del Artículo 260 de la Decisión

lo
de
Colc
f) Co
anterio
Colomb.

Parágrafo
los usos co
industrial, el
infidencia, el
de estos actos.

Quinta: Devoluc
TRABAJADOR se
toda la Información
Cultural S.A. o por
TRABAJADOR, así
obtenido por sus propio
clientes de Editorial T.
TRABAJADOR de Edito
Editorial Televisa Colombi
susceptible de ser devuelta pa

Editorial Televisa Colombia Cultural S.A. Nit.: 900.059.676-8
Calle 74 No. 6 - 65
PBX: (571) 376 6060
Bogotá, D.C.

Carrera 43 A No. 16 Sur 47
Edificio Panalpina Of.: 11 - 03
Tel.: (574) 313 9389
Fax: (574) 313 9298
Medellin

Editorial Televisa Colombia Cultural S.A. Nit.: 900.059.676-8
Calle 74 No. 6 - 65
PBX: (571) 376 6060
Bogotá, D.C.

o Sur 47
panalpina Of.: 11 - 03
(574) 313 9389
Fax: (574) 313 9298
Medellin

Centro Ejecutivo 78
Av. Pasoancho No. 78 - 54 Oficina 304
Tel.: (572) 312 8913 - 312 8914
Fax: (572) 315 4690
Cali

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D. C.
RAD. 110014003028200401024 COTEJO DE FIRMA
DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE TRADE AND
INVESTMENT LTDA contra DERLY ESPERANZA URREA
BEJARANO y JOSE LAUREANO VILLETAR

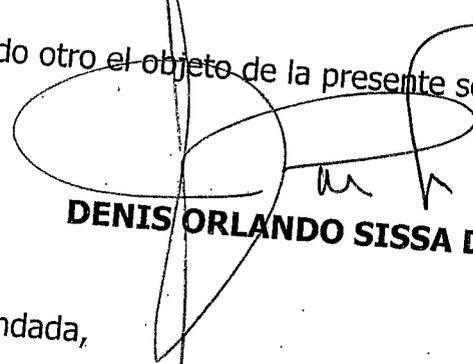
23.1
320

Se deja constancia que la prueba caligráfica tomada a la demandada se realizo en 32 folios útiles; de igual forma se deja constancia que la demandada adjunta los siguientes documentos:

1. Certificación de productos y servicios recibidos de fecha 25 de Agosto de 2008 en un folio.
2. Convenio de confidencialidad De Editorial televisa Colombia S.A. de fecha 29 de Octubre de 2008 en 04 folios útiles.
3. Factura de venta N° 1009809078 de fecha 16 de Enero de 2010 en un folio.
4. Contrato de apertura de fecha 06 de Abril de 2010 en un folio.

No siendo otro el objeto de la presente se lee y se firma por quienes en ella intervinieron.

El Juez


DENIS ORLANDO SISSA DAZA

La Demandada,


DERLY ESPERANZA URREA BEJARANO

La Secretaria,


RUTH SERRANO ORTIZ

Señor
JUEZ 28 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
E. S. D.

REF: Ejecutivo de TRADE AND INVESTMENT LTDA
Contra: DERLEY ESPERANZA URREA Y JOSÉ LAUREANO VILLATE
RODRÍGUEZ.

GUSTAVO GIRALDO RODRÍGUEZ, mayor y vecino de Bogotá, identificado con la C.C. No.19.235.534 de Bogotá y T.P. No.37.734 del C.S. de la J., abogado titulado e inscrito, obrando como apoderado de la señora DERLY ESPERANZA URREA BEJARANO, conforme al poder a mi conferido, por medio del presente escrito me permito dar contestación a la demanda de la Referencia en los siguientes términos:

A LAS PRETENSIONES

Me opongo a las pretensiones de la demanda, toda vez que mi mandante no suscribió el pagaré No. OA-00020, que se le pretende cobrar. La firma que aparece allí, no es la que utiliza regularmente en sus actos y escritos.

A LOS HECHOS

AL PRIMER HECHO: No es cierto, que la demandada, DERLY ESPERANZA URREA BEJARANO, se hubiera obligado con la demandante TRADE INVESTMENT LTDA y que haya firmado el pagaré No. OA00020, por valor de \$16'000.000.00, toda vez que la firma autógrafa que aparece en el documento, no es la misma que la demandada utiliza regularmente. Se trata de una firma puesta allí en el pagaré por otra persona distinta a mi mandante.

Tampoco es cierto que haya suscrito el pagaré por valor de \$16'000.000.00 como capital, toda vez que el mismo pagaré señala en su cláusula PRIMERA, que se trata del capital mas intereses al 3.5%, lo que sumado, es decir capital mas intereses suman los \$16'000.000.00.

El segundo pagaré por valor de \$5'800.000.00, no corresponde a ningún préstamo hecho a mi mandante. Simplemente se trata de intereses cobrados por el demandante a los demandados. Se cae de su peso que si los demandantes pretendían cobrar el primer pagaré, a los deudores, no iban a ser tan ilusos de hacerles un nuevo préstamo. Este último pagaré se trata de intereses, sobre intereses ya liquidados en el primer pagaré de \$16.000.000.00, por un préstamo inicial de \$15'000.000.00

AL SEGUNDO HECHO: No es cierto. Las obligaciones que se pretenden cobrar, no son claras, expresas y actualmente exigibles. La firma puesta en el pagaré No. OA-00020, por valor de \$16'000.000.00, no corresponde a la firma de la señor DERLY ESPERANZA URREA BEJARANO y el pagaré No. OA-00022 por valor de \$5'800.000.00, no tiene fecha cierta de vencimiento y además no corresponde a capital que haya sido entregado a los demandados, sino a intereses de intereses, liquidados en el pagaré OA-00020.

320
55

AL HECHO TERCERO: No es cierto. Los intereses liquidados en el pagaré No. OA-00020 son excesivos y además liquidados sobre el capital de \$15'000.000.00; es decir el pagare 00020 contiene capital mas intereses. Además mi poderdante, no se obligó en ningún momento con la firma demandante; pues su firma, no es la que utiliza en sus actos y diligencias, ni autorizó a la firma demandante a firmar por ella.

AL HECHO CUARTO: No es cierto. La escritura pública, no está amparando los dos pagarés, solamente el pagaré No. OA-00020, por valor de \$15.000.000.00 que corresponde al capital; sin embargo como lo he venido sosteniendo, la firma que aparece en el pagaré OA-00020, no es la de mi mandante DERLY ESPERANZA URREA BEJARANO.

AL HECHO QUINTO: No es cierto. Las obligaciones pretendidas por la parte demandante, no son claras expresas y actualmente exigibles.

PRUEBAS

1.- Solicito al Despacho, oficiar al Instituto de Medicina Legal, para realizar un experticio, frente a la firma de la señora DERLY ESPERANZA URREA BEJARANO, toda vez que la firma que aparece firmando el Pagaré No. AO-00020, no corresponde a la de ella, ni es la que normalmente utiliza en sus escritos y actos.

2.- Oficiar al Banco Santander, sucursal LA SOLEDAD, en Bogotá, para que con destino al proceso se sirvan enviar los dos (2) cheques uno por valor de \$12.000.000.00 y otro por valor de \$3'000.000.00, que fueron girados por la firma TRADE INVESTMENT LTDA, a nombre de José Villate y consignados en la Cuenta Corriente No. 247 00518-4.

NOTIFICACIONES

Mi poderdante en la carrera 111 No. 74-25 de Bogotá
El suscrito en la calle 95 No. 47-08 Oficina No.307 de Bogotá

Del señor Juez,

GUSTAVO GIRALDO RODRÍGUEZ

C.C. No. 19.235.534 de Bogotá

T.P. No. 37734 del C.S. de la J.

GUSTAVO GIRALDO R

19.235.534 3da

37734 CST



INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES
DIRECCION REGIONAL BOGOTA
GRUPO DE GRAFOLOGIA FORENSE

BOG-2009-002113

Página 1 de 3

Bogotá, 14 de octubre de 2011

Oficio 203831-2011-GGF-DRB

Señora
RUTH SERRANO ORTIZ
Secretaria
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 10ª, 14-33 piso 9º
Bogotá, D.C.

110210032
110210032
110210032

Ref: Oficio 1823 del 8 de sep.2011. Radicado en este Grupo sep.27 de 2011
Proceso Ejecutivo Singular 110014003028200401024
VS. DERLY ESPERANZA URREA, JOSE LAUREANO VILLATE R.

Para dar respuesta a la solicitud formulada en el oficio de la referencia, me permito reiterarle lo siguiente:

1. Recopilar muestras caligráficas y firmas extraproceso y coetáneas en original de la Señora DERLY ESPERANZA URREA, así como anteriores y posteriores en un año a la fecha de elaboración del documento de duda (años 2003).

En la actualidad se reciben algunas firmas del año 2008 y 2010, que comparadas con la fecha de elaboración del documento exhiben una diferencia cronológica de por lo menos cinco y siete años; lo que incide claramente en el requisito de coetaneidad expresado anteriormente.

Las muestras señaladas anteriormente son indispensables para poder realizar un concepto pericial integral y definitivo, pues el gesto gráfico es susceptible de cambios en términos de semanas o meses y por lo tanto es necesario evaluar la constantes y variantes del modus escritural en un ámbito de tiempo lo más coetáneo posible a la fecha de emisión del documento cuestionado.

2. Tener presente que dichas muestras así como las actuales posean el mismo formato de escritura e incluyan los mismos contenidos textuales del documento cuestionado y los registros alfanuméricos a que haya lugar.

"Servicio Forense Efectivo"

Calle 7 A No. 12-61 piso 5. documentologiabogota@medicinalegal.gov.co
Conmutador 4069944 – 4069977 – 6091106 Ext. 1504-1513-1514-1515
FAX. 4069977 Ext. 1504
www.medicinalegal.gov.co
Bogotá Colombia



INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES
DIRECCION REGIONAL BOGOTA
GRUPO DE GRAFOLOGIA FORENSE

BOG-2009-002113

Página 2 de 3

3. Verificar que la cantidad de muestras reunida sea suficiente para hacer representativo el análisis, esto es, un mínimo de diez firmas indubitadas por cada dubitada o diez párrafos indubitados por cada cuadro de texto dubitado.
4. Tener en cuenta todas y cada una de las restantes pautas para la toma de muestras manuscritas y firmas, consignadas en las recomendaciones adjuntas.
5. La idoneidad, calidad y cantidad de las muestras solicitadas evita posteriores devoluciones y agiliza la oportunidad de respuesta.
6. Hasta tanto no se cumplan los requisitos exigidos, o en su defecto se haga la anotación expresa de que el material solicitado no existe, no se dará curso al análisis.

Una vez reunido el material solicitado y cumplidas las condiciones exigidas, favor remitir el caso de nuevo a este Laboratorio.

La(s) muestra(s) analizada(s) han permanecido bajo cadena de custodia por parte del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses desde su recepción.

Para tramitar cualquier petición, aclaración o ampliación que la autoridad competente solicite al Instituto, es indispensable hacer referencia siempre al número de identificación del dictamen -o del informe pericial- en el Instituto (extremo superior derecho del primer folio del dictamen o del informe pericial).

Anexo: Pagaré N° 0A00020 por valor de Dieciséis millones de Pesos (\$16.000.000=) donde aparece como Acreedor TRADE & INVESTMENT LTDA y como Deudor DERLY ESPERANZA URREA y/o JOSE LAUREANO VILLATE, diligencia de notificación personal de fecha 2 de julio de 2008, poder otorgado por Derly Esperanza Urrea B. al dr. Gustavo Giraldo Rodríguez, sesenta y siete folios con muestras caligráficas, certificación de productos y servicios recibidos, convenio de Confidencialidad celebrado entre Editorial TELEVISA COLOMBIA SA. Y Martha María Jiménez en cuatro folios, factura de venta de COMCEL N° A 1009809078, contrato de apertura de cuenta, tres folios diligencias judiciales, un cuaderno cuadriculado marca CID 10 hojas, un cuaderno rayado de 100 marca Loro, un cuaderno ferrocarril marca HOTWHEELS. manual Unificado de Servicios en Documentología y Grafología Forense y recomendaciones para la toma de muestras manuscritas y firmas.

Atentamente,


JORGE E. CONDIA F.
Coordinador
Grupo de Grafología Forense

"Servicio Forense Efectivo"

Calle 7 A No. 12-61 piso 5. documentologiabogota@medicinalegal.gov.co
Commutador 4069944 - 4069977 - 6091106 Ext. 1504-1513-1514-1515
FAX. 4069977 Ext. 1504
www.medicinalegal.gov.co
Bogotá Colombia



INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES
DIRECCION REGIONAL BOGOTA
GRUPO DE GRAFOLOGIA FORENSE

333

BOG-2009-002113
Página 2 de 3

3. Verificar que la cantidad de muestras reunida sea suficiente para hacer representativo el análisis, esto es, un mínimo de diez firmas indubitadas por cada dubitada o diez párrafos indubitados por cada cuadro de texto dubitado.
4. Tener en cuenta todas y cada una de las restantes pautas para la toma de muestras manuscritas y firmas, consignadas en las recomendaciones adjuntas.
5. La idoneidad, calidad y cantidad de las muestras solicitadas evita posteriores devoluciones y agiliza la oportunidad de respuesta.
6. Hasta tanto no se cumplan los requisitos exigidos, o en su defecto se haga la anotación expresa de que el material solicitado y cumplidas las condiciones exigidas, favor remitir el caso

Una vez reunido el material solicitado y cumplidas las condiciones exigidas, favor remitir el caso de nuevo a este Laboratorio.

La(s) muestra(s) analizada(s) han permanecido bajo cadena de custodia por parte del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses desde su recepción.

Para tramitar cualquier petición, aclaración o ampliación que la autoridad competente solicite al Instituto, es indispensable hacer referencia siempre al número de identificación del dictamen -o del informe pericial- en el Instituto (extremo superior derecho del primer folio del dictamen o del informe pericial).

Anexo: Pagaré N° 0A00020 por valor de Dieciséis millones de Pesos (\$16.000.000=) donde aparece como Acreedor TRADE & INVESTMENT LTDA y como Deudor DERLY ESPERANZA URREA y/o JOSE LAUREANO VILLATE, diligencia de notificación personal de fecha 2 de julio de 2008, poder otorgado por Derty Esperanza Urrea B. al dr. Gustavo Giraldo Rodríguez, sesenta y siete folios con muestras caligráficas, certificación de productos y servicios recibidos, convenio de Confidencialidad celebrado entre Editorial TELEVISA COLOMBIA SA. Y Martha María Jiménez en cuatro folios, factura de venta de COMCEL N° A 1009809078, contrato de apertura de cuenta, tres folios diligencias judiciales, un cuaderno cuadriculado marca CID 10 hojas, un cuaderno rayado de 100 marca Loro, un cuaderno ferrocarril marca HOTWHEELS. manual Unificado de Servicios en Documentología y Grafología Forense y recomendaciones para la toma de muestras manuscritas y firmas.

Atentamente,


JORGE E. CONDIA F.
Coordinador
Grupo de Grafología Forense

"Servicio Forense Efectivo"

Calle 7 A No. 12-61 piso 5. documentologiabogota@medicinalegal.gov.co
Conmutador 4069944 - 4069977 - 6091106 Ext. 1504-1513-1514-1515
FAX. 4069977 Ext. 1504
www.medicinalegal.gov.co
Bogotá Colombia



INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES
DIRECCION REGIONAL BOGOTA
GRUPO DE GRAFOLOGIA FORENSE

BOG-2009-002113
Página 3 de 3

Proyecto: Flor E. Bernal-Asistente-Grupo de Grafología Forense

[Handwritten signature]
Pasa a Desdoste
NOV
03 NOV 2011

“Servicio Forense Efectivo”

Calle 7 A No. 12-61 piso 5. documentologiabogota@medicinalegal.gov.co
Conmutador 4069944 – 4069977 – 6091106 Ext. 1504-1513-1514-1515
FAX. 4069977 Ext. 1504
www.medicinalegal.gov.co
Bogotá Colombia

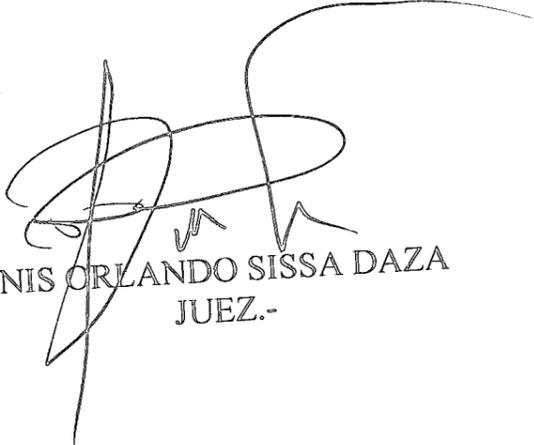
110014003028200401024

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTA D. C. TRES (3) de NOVIEMBRE de DOS MIL
ONCE (2011).

En atención al escrito que antecede, se dispone:

Poner en conocimiento de la interesada el escrito allegado de
Medicina Legal, a fin consideren el requerimiento de otras muestras para
emitir su concepto.

NOTIFÍQUESE,


DENIS ORLANDO SISSA DAZA
JUEZ.-

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL	
SECRETARIA	
Bogotá, D.C.	1-3-2011
Por anotación en estado No	170
esta fecha fue notificado el auto-anterior. Fijado a las 8:00 A.M.	
Secretaria	
RUTH SERRANO ORTIZ	

S. r.

335

DINA SORAYA TRUJILLO PADILLA
Abogada

Señor
JUEZ 28 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

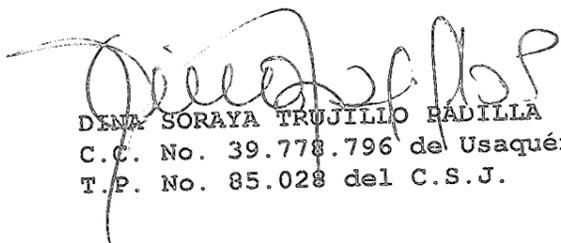
10:00 AM
AR

REF: CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO MIXTO
DEMANDANTE: TRADE AND INVESTMENT LTDA
DEMANDADOS: JOSE LAUREANO VILLATE Y OTRA
RADICADO No. 2004-1024
ASUNTO: CELERIDAD PROCESAL

DINA SORAYA TRUJILLO PADILLA, en calidad de apoderada de la parte demandante dentro del proceso citado en la referencia, teniendo en cuenta el escrito allegado por Medicina Legal, el cual no dista del escrito allegado por la citada entidad el día 9 de febrero de 2008, solicito a Usted se sirva dar impulso a la presente actuación la cual se ha venido dilatando injustificadamente por la parte demandada causando graves perjuicios a la actora.

Si bien se dio cumplimiento a la orden emanada por el juez de tutela la conclusión a la que llega nuevamente el ente experto es similar a la de 3 años atrás.

Cordialmente,


DINA SORAYA TRUJILLO PADILLA
C.C. No. 39.778.796 de Usaquén
T.P. No. 85.028 del C.S.J.

CARRERA 13 No. 29-21 OFICINA 239 MANZANA 1 PARQUE CENTRAL BAVARIA.
TELÉFONOS Y FAX 2889180 - 2889360 BOGOTÁ D.C.
E-mail: dinatrujillo@yahoo.com

110014003028200401024

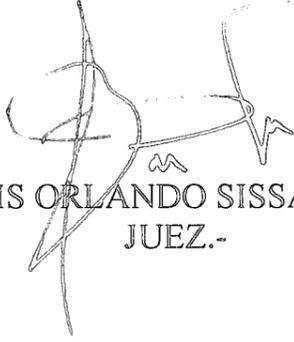
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTA D. C. DIECISEIS (16) de DICIEMBRE de DOS
MIL ONCE (2011).

En atención al escrito que antecede, se dispone:

REQUERIR a la demandada DERLY ESPERANZA URREA BEJARANO y a su apoderado a fin se de cumplimiento a lo ordenado en el auto del 16 de junio de 2011 (fl. 189), respecto de la prueba grafológica, y atender lo solicitado por el Instituto Nacional De Medicina Legal (fl. 331), so pena de dar aplicación al numeral 2° del artículo 37 del C. De P. Civil.

Envíese TELEGRAMAS.

NOTIFÍQUESE,


DENIS ORLANDO SISSA DAZA
JUEZ.-

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA	
Bogotá, D.C.	14 DE DICIEMBRE DE 2011
Por anotación en estado No	001 de
esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 A.M.	
Secretaria	
RUTH SERRANO ORTIZ	

s. r.

Joel Duque Gómez
Abogado

Señor:
Juez 28 Civil Municipal de Bogotá
E. S. D.

Ref.: PROCESO: EJECUTIVO No. 2004-1024
DE: TRADE AND INVESTMENT LTDA.
CONTRA: DERLY ESPERANZA URREA

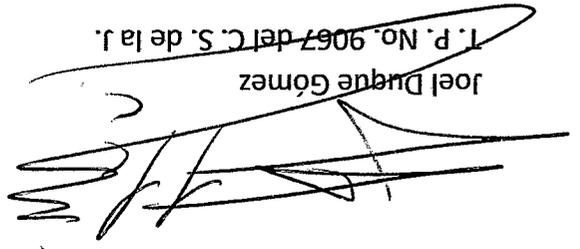
hcl

ASUNTO: SOLICITA SEÑALAR FECHA

JOEL DUQUE GOMEZ, mayor de edad, en calidad de apoderado judicial de la señora DERLY ESPERANZA URREA, atendiendo el requerimiento del Despacho, ruego a Ud., señalar fecha para adelantar las muestras gráficas solicitadas por Medicina Legal para completar la experticia adelantada por esa entidad por comisión del juzgado.

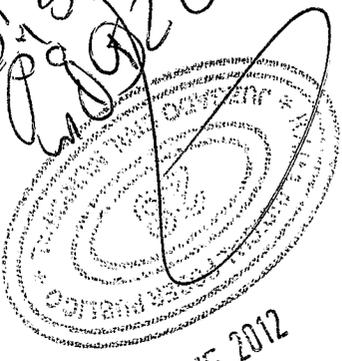
Señor Juez,

Cordialmente,


Joel Duque Gómez
T. P. No. 9067 del C. S. de la J.

16 dic

20 ENE 2012



Handwritten notes and scribbles at the top left of the page.

27 ENE 2012

ESTADO DE JERARQUIA

101

338

110014003028200401024

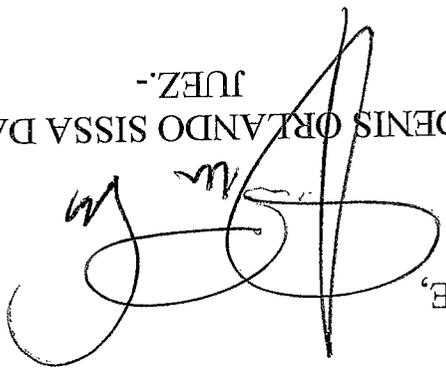
JUZGADO VEINTICHO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D. C. TREINTA Y UNO (31) de ENERO de DOS
MIL DOCE (2012).

En atención al escrito que antecede, se dispone:

Que la demandada DERLY ESPERANZA URREA de cumplimiento al inciso 3° del numeral 1° del auto del 16 de junio de 2011 (fl. 189), a fin de establecer un concepto pericial integral y definitivo, dado que las firmas recaudadas son de años recientes, lo que marca una diferencia a la fecha de elaboración del documento de duda.

Lo anterior se hace necesario, en razón a las recomendaciones del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses.

NOTIFÍQUESE,


DENIS ORLANDO SISSA DAZA
JUEZ.-

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL	
SECRETARIA	
- 2 FEB 2012	
Bogotá, D.C.	
Por anotación en estado No. <u>015</u> de	esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 A.M.
Secretaria	RUTH SERRANO ORTIZ

S. F.

338

110014003028200401024

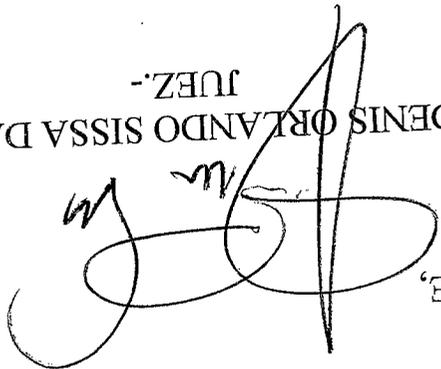
JUZGADO VEINTICHO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTA D. C. TREINTA Y UNO (31) de ENERO de DOS
MIL DOCE (2012).

En atención al escrito que antecede, se dispone:

Que la demandada DERLY ESPERANZA URREA de cumplimiento al inciso 3° del numeral 1° del auto del 16 de junio de 2011 (fl. 189), a fin de establecer un concepto pericial integral y definitivo, dado que las firmas recaudadas son de años recientes, lo que marca una diferencia a la fecha de elaboración del documento de duda.

Lo anterior se hace necesario, en razón a las recomendaciones del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses.

NOTIFÍQUESE,


DENIS ORLANDO SISSA DAZA
JUEZ.-

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA
- 2 FEB 2012
Bogotá, D.C.

Por anotación en estado No. 015 de de de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 A.M.

Secretaria
RUTH SERRANO ORTIZ

S. T.

339

Señor:
Juez 28 Civil Municipal de Bogotá
E. S. D.

Ref.: PROCESO: EJECUTIVO No. 2004-1024
DE: TRADE AND INVESTMENT LTDA.
CONTRA: DERLY ESPERANZA URREA

ASUNTO: RESPONDE REQUERIMIENTO

DERLY ESPERANZA URREA, mayor de edad, en calidad de demandada en el proceso de la referencia, a la señora juez con el debido respeto me dirijo, atendiendo el requerimiento del Despacho y la solicitud del Instituto de Medicina Legal, para manifestarle que no encontré documento alguno de las características solicitadas, pues para la época referida, prácticamente nunca tuve actividades comerciales como para dejar documentos en archivo de tales actividades.

Todos los documentos que tenía en archivos donde pudiera aparecer mi caligrafía, fueron los cuadernos que allegué a los autos para las muestras que ya se me practicaron y además han pasado muchos años y por lo regular es difícil recordar en donde puedan existir documentos que hubiera firmado, pero lo que tenía ya lo aporté.

Señor Juez,

Cordialmente,

07 MAR 2012



Derly Esperanza Urrea B.
DERLY ESPERANZA URREA
C.C. No. C. C. No. 21.030.779

310

110014003028200401024

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTA D. C. TRECE (13) de MARZO de DOS MIL DOCE
(2012)

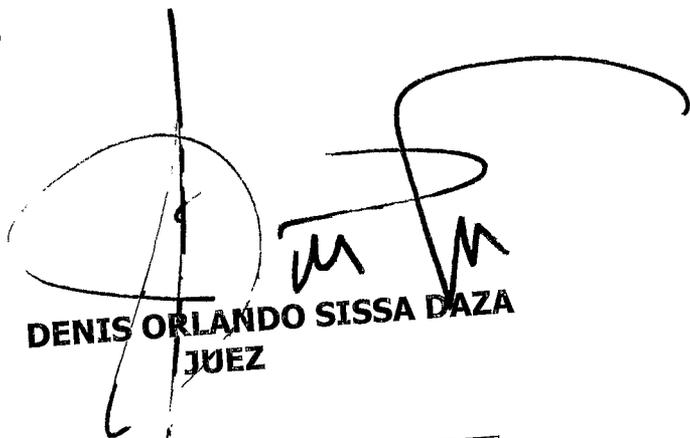
Habida cuenta que la demandada en el presente asunto manifiesta no poseer documentos con las características solicitadas por el Instituto de Medicina Legal y teniendo en cuenta que dentro del proceso existe material probatorio suficiente para elaborar el cotejo, el despacho dispone:

Nombrar a un experto en la rama de la grafología, inscrito en la lista de auxiliares de la justicia a fin determine si la firma que aparece suscribiendo el pagare obrante al folio 249 del proceso, procede de la señora DERLY ESPERANZA URREA, en su morfología, kinética grafica y dinamismo uniprudenciales.

Para ello téngase en cuenta a la persona que se relaciona en el Acta de Designación de Auxiliares de la Justicia que precede. Envíese TELEGRAMA e indíquesele que cuenta con el término de diez (10) días para rendir el informe técnico, así mismo se deja constancia que los gastos y honorarios del perito, los deben asumir las partes.

Por secretaría desglósense los documentos que requiere el experto a fin de emitir el dictamen.

NOTIFÍQUESE,


DENIS ORLANDO SISSA DAZA
JUEZ

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA
Bogotá, D.C. 15 MAR 2012
Por anotación en estado No. 0214 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 A.M.
Secretaria
RUTH SERRANO ORTIZ



Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa

ACTA DE DESIGNACION DE AUXILIAR DE LA JUSTICIA

De conformidad al artículo 9 numeral 1 literal b, del Código de Procedimiento Civil, el(la) JUZGADO CIVIL – MUNICIPAL – 028 – DE BOGOTA, ha designado como Auxiliar de la Justicia, en el oficio de GRAFOLOGO de la LISTA GENERAL DE AUXILIARES DE LA JUSTICIA de la ciudad de BOGOTA(DISTRITO CAPITAL), al señor:

MIGUEL FERNANDO RODRIGUEZ ROBLES, CÉDULA CIUDADANIA 80158761,
CL 35 14-58 BOGOTA DISTRITO CAPITAL, Teléfono(s): 2873964,

En el proceso número: 11001400302820040102401

13/03/2012 11:45:00 a.m.

Agréguese al expediente como prueba.

DENIS ORLANDO SISSA DAZA
Juez



RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
JUZGADO CIVIL – MUNICIPAL – 028
CR. 10 # 14-33 PISO 9
BOGOTA - DISTRITO CAPITAL

342

No.

DOCTOR(A)
MIGUEL FERNANDO RODRIGUEZ ROBLES
CL 35 14-58
BOGOTA DISTRITO CAPITAL

REF: 11001400302820040102401

COMUNIQUE ESTE DESPACHO QUE HA SIDO DESIGNADO(A), COMO AUXILIAR DE LA JUSTICIA, EN EL OFICIO DE GRAFOLOGO, DENTRO DEL PROCESO DE LA REFERENCIA. SIRVASE ACEPTAR EL CARGO TERMINO CINCO DIAS SIGUIENTES DEL ENVÍO DE ESTE TELEGRAMA Y TOMAR POSESIÓN EN LOS CINCO DIAS SUBSIGUIENTES. SO PENA DE IMPONERSELE LAS SANCIONES PREVISTAS POR EL ARTICULO 9 NUMERALES 2 Y 4 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL.

RUTH SERRANO ORTIZ
EL SECRETARIA



RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
JUZGADO CIVIL – MUNICIPAL – 028
CR. 10 # 14-33 PISO 9
BOGOTA - DISTRITO CAPITAL

No.

DOCTOR(A)
MIGUEL FERNANDO RODRIGUEZ ROBLES
CL 35 14-58
BOGOTA DISTRITO CAPITAL

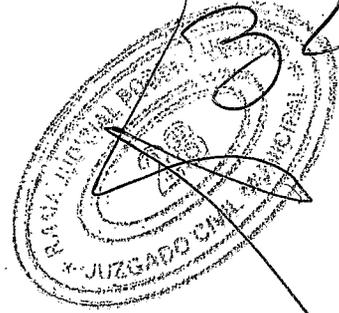
REF: 11001400302820040102401

COMUNIQUE ESTE DESPACHO QUE HA SIDO DESIGNADO(A), COMO AUXILIAR DE LA JUSTICIA, EN EL OFICIO DE GRAFOLOGO, DENTRO DEL PROCESO DE LA REFERENCIA. SIRVASE ACEPTAR EL CARGO TERMINO CINCO DIAS SIGUIENTES DEL ENVÍO DE ESTE TELEGRAMA Y TOMAR POSESIÓN EN LOS CINCO DIAS SUBSIGUIENTES. SO PENA DE IMPONERSELE LAS SANCIONES PREVISTAS POR EL ARTICULO 9 NUMERALES 2 Y 4 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL.

RUTH SERRANO ORTIZ
EL SECRETARIA

Bogotá D.C.

Señor
JUEZ 28 CIVIL MUNICIPAL
Ciudad.



23 MAR 2004

REF : 11001400302820040102400
Proceso : EJECUTIVO
Demandante(s) : TRADE AND INVESTMENT LTDA
Demandado(s) : DELLY ESPERANZA URZEA Y TOJE LAUREANO VILLATE

Encontrándome en la audiencia y diligencia de posesión de perito, al tenor de lo dispuesto en el artículo 236 del CPC., con todo respeto, formulo por escrito la siguiente solicitud:

1. Oficiar a las personas naturales y jurídicas de derecho público o privado, accionantes o accionadas o donde se cite existan personas, documentos o elementos útiles para la experticia, su colaboración al perito, como lo señala el artículo 242 del CPC.
2. Se sirva ordenar a expensas de la parte interesada la entrega de copias del expediente objeto de estudio para análisis y/o desglose de las piezas procesales, así como de los cuestionarios respectivos, de conformidad con la norma precitada y del artículo 236 ordinal 1º del CPC.
3. De igual manera, le ruego que, en virtud del Artículo 236 ordinal 5º. del CPC. Disponga que la parte interesada en el dictamen suministre lo correspondiente a gastos previos, los cuales considero en \$ 600.000 =

Del Honorable Juez, cordialmente,

MIGUEL FERNANDO RODRÍGUEZ ROBLES
Investigador Criminalista - Perito
C.C. No. 80'158.761 de Bogotá
Licencia No. 006354 del H. C. S. de la J.

Fijo. 4608582

MOVIL. 3214242111

INSTRUCCIONES Y CONDICIONES DEL SERVICIO

Dependiendo del servicio, Giro Judicial o Depósito marque con x la casilla respectiva.

El diligenciamiento de este formulario es responsabilidad del usuario. El Banco Agrario de Colombia no se hace responsable de las inconsistencias consignadas en el mismo.

Esta solicitud representa sólo una constancia de consignación, el título lo emitirá El Banco Agrario de Colombia a favor del beneficiario de los datos diligenciados por el solicitante.

El título será generado una vez se reciba conformidad de los cheques en caso de que la consignación se efectúe con cheque.

Cuando el giro judicial genere costos por servicios de transporte de numerario y servicio de seguridad externa, estos serán cubiertos en su totalidad por el consignante.

Los depósitos judiciales deben ir dirigidos únicamente a favor de despachos de la rama judicial.

IMPORTANTE

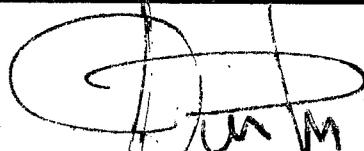
*Se diligenciará la casilla CUENTA DE AHORROS únicamente para consignaciones de CUOTAS ALIMENTARIAS.

DILIGENCIA POSESION DE PERITO DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO No: 2004-1224 de TRADE AND INVESTMENT LTDA CONTRA DERLY ESPERANZA URREA y JOSE LAUREANO VILLATE.-

344

En Bogotá D.C. Hoy a los veintitrés (23) días del mes de Marzo de dos mil doce (2012), se hace presente al despacho del Juzgado Veintiocho Civil Municipal de esta ciudad, el señor MIGUEL FERNANDO RODRIGUEZ ROBLES identificado con cédula de Ciudadanía No. 80.158.761 de Bogotá y Licencia como auxiliar No. 6354 vigente con el fin de tomar posesión del cargo de GRAFOLOGO para el cual fue designado mediante auto de fecha 13 de Marzo de dos mil doce (2012) proferido dentro del asunto de la referencia. Acto seguido el señor juez procedió a recibirle el juramento de rigor, por cuya gravedad el compareciente prometió cumplir bien y fielmente con los deberes que el cargo le impone según su leal saber y entender, además, manifiesta el auxiliar que no se encuentra impedido para el desempeño del cargo y tener los conocimientos necesarios para rendir la experticia. En este estado de la diligencia se le concede el uso de la palabra al auxiliar, quien manifiesta: Acepto el cargo POR EL DESPACHO: Solicito al Despacho la suma de \$600.000.00 M/cte para gastos periciales.- El despacho teniendo en cuenta la anterior solicitud no concede la anterior solicitud y fija como gastos provisionales la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/legal (\$250.000.00) los cuales deben ser cancelados por las partes, por igual, en virtud de ser una prueba decretada de oficio, tal como lo ordena el inciso 2 del art. 179 del C. P. C., dentro de los diez (10) días siguientes a la presente diligencia mediante consignación en el Banco Agrario a ordenes de este juzgado y para el presente PROCESO, SO PENA DE CONSIDERAR QUE LAS PARTES desisten de la práctica de dicha prueba de conformidad con lo previsto en el Núm. 6 del art. 236 del C. de P. C., Decisión notificada por estrados, vencido dicho término el auxiliar cuenta con el término de DIEZ (10) días contados a partir del día siguiente de la acreditación del pago para cumplir el encargo. Por lo anterior queda de esta forma debidamente posesionado. Evacuada en legal forma la presente diligencia se dispone su terminación y se autoriza el cierre y suscripción de esta acta como aparece previa su lectura y aprobación por los intervinientes-

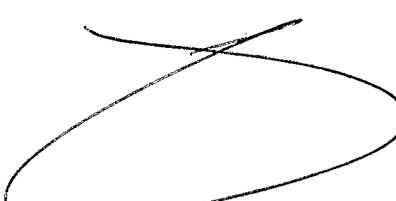
El Juez,


DENIS ORLANDO SISSA DAZA

El posesionado,


MIGUEL FERNANDO RODRIGUEZ ROBLES
Cédula de Ciudadanía No. 80.158.761 de Bogotá

Secretaria


RUTH SERRANO ORTIZ

DEPARTAMENTO DE DEFENSA Y JUSTICIA
SECRETARÍA DE DEFENSA Y JUSTICIA
SECRETARÍA DE DEFENSA Y JUSTICIA

En Bogotá D.C., hoy a las veintiseis (26) días del mes de Marzo de dos mil doce (2012), se hace presente al despacho del Juzgado Veintidós (22) Municipal de esta ciudad, el señor MIGUEL FERNANDO RODRIGUEZ PÉREZ identificado con cédula de ciudadanía No. 80.152.161 de Bogotá y actuando como demandante, éste viene con el fin de tomar posesión del cargo de PSICÓLOGO para el cual fue designado mediante auto de fecha 13 de Marzo de dos mil doce (2012), mediante el cual se le ordena la restitución de su cargo, el señor juez procedió a recibir el juramento de fe por el cual se levantó el correspondiente proceso con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el auto de fecha 13 de Marzo de dos mil doce (2012), manifestando el auxiliar que no se encuentra impedido para el desempeño del cargo y tener los conocimientos necesarios para poder ejercerlo. En este estado de la diligencia se le concedió el uso de la palabra al auxiliar para manifestar. Acusó el cargo POR EL DESPACHO: Solicito al Despacho la suma de \$20.000.000 para gastos periciales. El despacho ordenó en consecuencia la suma de \$20.000.000 para gastos periciales y se como gastos provisionales la suma de \$10.000.000. CINCIENTA MIL PESOS (\$50.000.000) los cuales deben ser cancelados por las partes con igual. En virtud de ser una suma elevada de dinero, tal como lo ordena el artículo 119 del C. P. dentro de los diez (10) días siguientes a la presente diligencia mediante consignación en el Banco Agrario a nombre de esta jurisdicción y para el presente PROCESO. SE PAGA DE CONTERGAR QUE LAS PARTES desistan de la acción de tutela que se interpuso con la presente en el Auto de fecha 22 de Marzo de 2012 del C. P. C. Decisión notificada por separado, dentro de dicho término el auxiliar comparece con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el auto de fecha 13 de Marzo de 2012, para cumplir el encargo. Por lo anterior queda de esta forma debidamente posesionado. En consecuencia se ordena la consignación de dinero en término y se ordena el cargo y su recepción de esta forma como se prevé en la ley y que se da por concluida la diligencia.

E. J. J.

DEPARTAMENTO DE DEFENSA Y JUSTICIA

El poseído

MIGUEL FERNANDO RODRIGUEZ PÉREZ
Cédula de ciudadanía No. 80.152.161 de Bogotá

Secretaría

SECRETARÍA DE DEFENSA Y JUSTICIA

346

Señores
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL
Ciudad

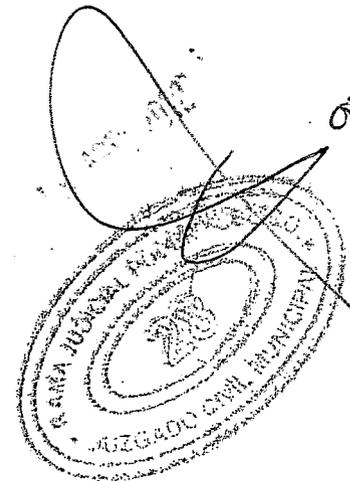
REF. Proceso No **2004-01024**
Trade and investment Ltda.

Respetados Señores:

Con toda atención y cumpliendo sus requerimientos, me permito allegar copia de la consignación realizada por valor de \$250.000 por concepto de pago honorarios Grafólogo.

Mil gracias por la atención.

Derly Esperanza Urra B
DERLY ESPERANZA URREA BEJARANO
C.C. 21030.779



9:40am
27
con consignación

300

32A



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Despacho VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL

COMUNICACIÓN DE LA ORDEN DE
PAGO DEPOSITOS JUDICIALES
(DJ04)

Código de Identificación del Despacho (Ac. 201/97)

1 1 0 0 1 2 0 4 1 0 2 8

Ciudad Bogota D.C.

Fecha 24 DE ABRIL DE 2012

Oficio No. 145

Ciudad CALLE 14 No. 7-33, Bogota

REF. Número de

1 1 0 0 1 4 0 0 3 0 2 8 2 0 0 4 0 1 0 2 4 0 0

Demandante TRADE AND INVESTMENT LTD/ NIT. 830,094,507-6

Demandado DERLY ESPERANZA URREA BE CC. 21,030,779

24 04 12

la referencia, a favor

MIGUEL FERNANDO RODRIGUEZ ROBLES

80,158,761

1. Se refiere a los demás depósitos por cualquier concepto, distinto a código 6 (cuota aliment

2. Escribir el día y el mes con dos dígitos, el año con cuatro dígitos, ejemplo: 20

2. Depósitos diferentes a cuota alimentaria

FECHA			
D	16	M	04
A	2012		
		4 0 0 1 0 0	0 0 3 6 0 6 7 3 8
			\$ 250.000,00
			\$ 250.000,00

3. Únicamente se marcará esta casilla cuando el respectivo pagador haya constituido el depósito por código 6 (cuota alimentaria).

1. Cuota Alimentaria VALOR: _____

Pago permanente

4. Indicar tal cc el número tal como fue identificado por el Banco

5. Indicar la suma por la cual se constituyó el depósito, incluyendo centavos, si es del caso.

6. Magistrado o Juez que figura como titular de la cuenta

7. Secretario con firma registrada del despacho del Magistrado o Juez.

8 - 9. Estos espacios solamente se diligenciarán para aquellos despachos judiciales que cuentan con el apoyo de una de las dependencias existentes para el manejo de los depósitos judiciales.

6. Magistrado/Juez

Firma

DENIS ORLANDO SISSA DAZA

Nombres y Apellidos

4,288,654 DE TUTAZA

No. Cédula de Ciudadanía

Confirmado Por: (Huela Índice Derecho)

Magistrado o Juez

Jefe: Oficina Judicial - Oficina de Apoyo - Oficina de Servicio

Firma

Nombres y Apellidos

No. Cédula de Ciudadanía

Confirmado Por: (Huela Índice Derecho)

Jefe de la Oficina Respectiva

7. Secretaria

Firma

RUTH SERRANO ORTIZ

Nombres y Apellidos

28,894,179 DE PURIFICACION

No. Cédula de Ciudadanía

Confirmado Por: (Huela Índice Derecho)

Secretario

9. Empleado Responsable de la oficina respectiva

Firma

Nombres y Apellidos

No. Cédula de Ciudadanía

Confirmado Por: (Huela Índice Derecho)

Empleado Responsable:

Recibido por

MIGUEL RODRIGUEZ **80 158 761** **25 04 12**

Firma Nombre Cédula de Ciudadanía Fecha

NOTA: Únicamente se diligencia los espacios correspondientes a firmas de las dependencias administrativas cuando el despacho judicial cuente con el apoyo de estas oficinas. Acuerdo No. 2621 de 2004

DJ-04

3218

**JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL,
CARRERA 10 No. 14 -33 P. 9**

CONSTANCIA DE DESGLOSE

En cumplimiento a lo dispuesto en auto de fecha trece (13) de marzo de 2012 se **desglosan y entregan al perito grafólogo, los originales** de los siguientes documentos:

- 1.- Pagare a la orden No. OA00020 suscrito entre Trade & Investment Ltda como acreedor y Derly Esperanza Urrea y/o Jose Laureano Villate como deudores, por valor de \$16.000.000,00 mcte., de fecha 14 de mayo de 2003. ✓
- 2.- Acta de notificación personal de la demandada Derly Urrea de fecha 2 de julio de 2008. ✓
- 3.- Poder otorgado por la demandada Derly Urrea a favor del abogado Gustavo Giraldo Rodriguez. ✓
- 4.- Escrito contentivo de las excepciones de la demanda en dos folios. ✓
- 5.- Acta de audiencia celebrada el 19 de enero de 2009 (1 folio) ✓
- 6.- Acta de audiencia de Toma de muestras escriturales realizadas el 20 de enero de 2009, constante de 34 folios útiles. ✓
- 7.- Acta de audiencia de Toma de muestras escriturales realizadas el 17 de agosto de 2011, constante de 32 folios útiles. ✓
- 8.- Certificación de productos y servicios recibidos de fecha 25 de agosto de 2008 ✓
- 9.- CInvenio de confidencialidad expedido por la Editorial Televisa Colombia S. A., (4 folios) ✓
- 10.- Contrato de apertura de tarjeta débito de Davivienda ✓
- 11.- Factura de venta No. A 1009809078 expedida por Comcel por valor de \$198.244,00 mcte., de fecha 16 de enero de 2010 ✓
- 12.- Memorial presentado por la demandada el día 7 de marzo de 2012 ✓
- 13.- Memorial presentado por la demandada el día 16 de abril de 2012 ✓
- 14.- 3 cuadernos. ✓

Que forman parte del proceso de EJECUTIVO No. 2004-1024 promovida por TRADE AND INVESTMENT LTDA contra DERLY ESPERANZA URREA y JOSÉ LAUREANO VILLATE, para que el perito grafólogo MIGUEL FERNANDO RODRÍGUEZ ROBLES proceda a la verificación de la firma impuesta por la demandada DERLY ESPERANZA URREA en el pagare confrontada con los documentos que se anexan.

Se expide en BOGOTA D.C., a los veinticuatro (24) días del mes de abril de 2012.

MIGUEL FDO RODRIGUEZ
C.C. 80 138761 Bts
22-04-2012
12:55. P.M

RUTH SERRANO ORTIZ
Secretaria.
28
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL
PODER PUEBLICO



TRADE
& INVESTMENT LTDA

PAGARE A LA ORDEN

NUMERO: OA00020

ACREEDOR
DEUDOR

:TRADE & INVESTMENT LTDA

:DERLY ESPERANZA URREA C.C 21.030.779 DE BOGOTA Y/O JOSE
LAUREANO VILLATE C.C. 91.205.612 DE BUCARAMANGA

VALOR TOTAL
PLAZO

: DIECISEIS MILLONES DE PESOS (\$ 16.000.000,00)
: DOS MESES (2) MESES

Yo, DERLY ESPERANZA URREA, mayor de edad, vecino (a) y domiciliado (a) en la ciudad de Bogota, identificado (a) con cedula de ciudadanía No. 21.030.779 de Bogota, obrando en nombre propio Y/O JOSE LAUREANO VILLATE, mayor de edad, vecino (a) y domiciliado (a) en la ciudad de Bogota, identificado (a) con cedula de ciudadanía No. 91.205.612 de Bucaramanga, obrando en nombre propio; quienes se obligan a pagar solidaria e indivisiblemente, en dinero efectivo, a la orden de TRADE & INVESTMENT LTDA. NIT. 830094507-6 con domicilio principal en la ciudad de Bogota D.C., la suma de DIECISEIS MILLONES DE PESOS MCTE. (\$ 16.000.000,00) por concepto de PRESTAMO LIBRE INVERSION, pagaderos así: **PRIMERO:** Me comprometo a pagar en un plazo de DOS (2) meses el monto total del capital e intereses al 3.5% mensual Anticipado incluidos en el presente pagare, valor que cancelare el día 14 de Julio del año en curso, **SEGUNDO:** En caso de MORA en el pago de una o más cuotas y mientras ellas subsistan, pagare intereses moratorios a la tasa mas alta permitida por la ley y sin perjuicio de los derechos y acciones del acreedor para el recaudo total de la obligación. En el evento que por disposición legal o reglamentaria se autorice cobrar intereses superiores a los previstos en este pagare, tanto los remuneratorios como los de mora el ACREEDOR podrá ajustarlos automáticamente adicionando a la tasa pactada inicialmente el numero de puntos porcentuales necesarios para alcanzar la nueva tasa autorizada. **TERCERO:** Todos los gastos que ocasionare este titulo valor son de mi cargo incluidos impuestos, lo mismo que los costos y demás gastos en caso de cobro judicial o extrajudicial, incluidos los honorarios de abogados que estimamos en VEINTE (20%) por ciento de las sumas que adeude por todo concepto, reconociendo sobre tales costos la tasa de interés estipulada para el capital que pagare conjuntamente con la liquidación del crédito. **CUARTO:** Autorizo a TRADE & INVESTMENT LTDA. Para debitar de cualquier deuda o cuenta a nuestro favor el valor de esta obligación, sus intereses, gastos y demás accesorios. **QUINTO:** Igualmente autorizo irrevocablemente al ACREEDOR para declarar vencido el plazo estipulado y exigir de inmediato el pago total de la obligación, incluidos el capital, intereses, y demás accesorios, en los siguientes casos: a) Por mora en el pago del capital o cualquier otra obligación que directa o indirecta, conjunta o separada tenga para con la compañía acreedora. b) Por el hecho de que cualquiera de los obligados por este titulo fuere demandado (a) ante cualquier autoridad y/o por cualquier persona. c) Por giros a favor de la Compañía sin provisión de fondos o devueltos por cualquier causal. d) cuando cualquiera de los deudores solicite o sea admitido o declarado en concordato preventivo, concurso de acreedores, quiebra, liquidación administrativa o judicial, o cualquiera otra situación semejante. e) si cualquiera de los obligados comete inexactitudes en balances, informes, declaraciones o documentos que presente a la compañía acreedora. **SEXTO:** El recibo de abonos parciales no implica novacion y cualquier pago que hiciera se imputara primero en los gastos, luego a intereses y por ultimo al capital. Declaramos excusada la presentación y la noticia de rechazo. Los suscriptores de este pagare hacen constar que la obligación de pagarlo solidaria e indivisiblemente subsiste en caso de prorroga o de cualquier modificación a lo estipulado aunque se pacte con uno de los suscriptores. Aceptamos que el pago o pagos totales del capital como de los intereses de este titulo conste, a voluntad de la compañía acreedora, en un anexo a este pagare a fines de información Interbancaria y de funcionamiento de una central de riesgo; reporte y consulte a la asociación Bancaria o demás centrales de riesgo sobre los saldos a nuestro cargo de la presente obligación, para constancia de lo aquí expuesto y en señal de aceptación y compromiso, se firma el presente documento a los CATORCE (14) días del mes de MAYO de 2003, en la ciudad de BOGOTA.

Derly Esperanza Urrea B.
DERLY ESPERANZA URREA
C.C. 21.030.779 DE BOGOTA

Y/O

JOSE LAUREANO VILLATE
C.C. 91.205.612 DE BUCARAMANGA

Diagonal 107 No. 43^a - 65 Of. 505 - Telefax: 643 3354
E-mail: TI@007mundo.com - Bogotá, D.C. - Colombia - South América

CARRERA 10 NO. 14-33 PISO 9º
BOGOTÁ D.C.

300
250

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
CRA 10 N° 14- 33, PISO 9

2004 - 1024

DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL

En Bogotá D.C., Hoy Dos (02) de Julio de dos mil ocho (2008), compareció a la secretaria del juzgado el(a) señor(a) DERLY ESPERANZA URREA BEJARANO con C.C. No. 21.030.779 de Ubala - Cund., a quien con la debida autorización del señor secretario notifique en forma personal el contenido del auto de MANDAMIENTO DE PAGO fechado el Diez (10) de Septiembre de Dos Mil Cuatro (2004) en su calidad de demandado, A quien se le entrega las copias de la demanda y se le concede un termino de ley para contestar o excepcionar.-

Enterado firma como aparece.-

Quien se notifica,

Derly Esperanza Urra B.
DERLY ESPERANZA URREA BEJARANO
con C.C. No. 21.030.779 de Ubala- Cund.

Quien notifica

Jhon Carlos Ospina Aldana
JHON CARLOS OSPINA ALDANA

El Secretario,

Alvaro Barbosa Suarez
ALVARO BARBOSA SUAREZ

351 251 3

Señor
JUEZ 28 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

REF: Ejecutivo de Trade And Investmen Ltda
Contra: Derly Esperanza Urrea y José Laureano Villate
Radicación: 2004-1024

DERLY ESPERANZA URREA B., mayor y vecina de Bogotá, identificada como aparece al pie de mi firma, por medio del presente escrito manifiesto:

Que confiero PODER ESPECIAL, amplio y suficiente al Doctor GUSTAVO GIRALDO RODRIGUEZ, Abogado titulado e inscrito, identificado con la Cedula de Ciudadania No 19.233.534 de Bogotá y Tarjeta Profesional No 37.734 del Consejo Superior de la Judicatura para que me represente en el proceso de la referencia.

El doctor GUSTAVO GIRALDO RODRIGUEZ queda ampliamente facultado para conciliar, negociar, recibir, desistir, interponer recursos, oponerse, transferir el presente poder y en fin intentar todas las acciones que estime convenientes en defensa de mis intereses y en especial las consagradas en el artículo 70 del Código de Procedimiento Civil.

Del Señor Juez, respetuosamente,

Derly Esperanza Urrea B
DERLY ESPERANZA URREA B.
C.C. 21.030.779 de Ubalá

Acepto:

G w G w
GUSTAVO GIRALDO RODRIGUEZ
C. C. 19.233.534 de Bogotá
I.P. No 37.734 del C. S de la J.

ABOGADO MUNICIPAL
SECRETARÍA

RECIBI
Fecha: 17 JUL 2008 Hora: 8:35 AM

Nombre:

SECRETARIA DE ECONOMIA

Nombre: **DERLY ESPERANZA UREA BEJARANO**

21-030-779 UBAYA

que la firma que

Derly Esperanza Urea B

EL SERIO

02 JUL 2008

ESCCOLDC

DERLY

GUSTAVO GIRALDO RODRÍGUEZ
ABOGADO
Calle 95 No. 47-08 Oficina 307 Bogotá D.C.
Telefax: 6009094 Cel: 300 572 38 84 Mail: gustavo.giraldor@gmail.com

Señor
JUEZ 28 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
E. S. D.

RECIBIDO
Fecha: _____ Hora: _____
Nombre: _____
16 JUL 2008

REF: Ejecutivo de TRADE AND INVESTMENT LTDA
Contra: DERLEY ESPERANZA URREA Y JOSÉ LAUREANO VILLATE
RODRÍGUEZ.

GUSTAVO GIRALDO RODRÍGUEZ, mayor y vecino de Bogotá, identificado con la C.C. No.19.235.534 de Bogotá y T.P. No.37.734 del C.S. de la J., abogado titulado e inscrito, obrando como apoderado de la señora DERLY ESPERANZA URREA BEJARANO, conforme al poder a mi conferido, por medio del presente escrito me permito dar contestación a la demanda de la Referencia en los siguientes términos:

A LAS PRETENSIONES

Me opongo a las pretensiones de la demanda, toda vez que mi mandante no suscribió el pagaré No. OA-00020, que se le pretende cobrar. La firma que aparece allí, no es la que utiliza regularmente en sus actos y escritos.

A LOS HECHOS

AL PRIMER HECHO: No es cierto, que la demandada, DERLY ESPERANZA URREA BEJARANO, se hubiera obligado con la demandante TRADE INVESTMENT LTDA y que haya firmado el pagaré No. OA00020, por valor de \$16'000.000.00, toda vez que la firma autógrafa que aparece en el documento, no es la misma que la demandada utiliza regularmente. Se trata de una firma puesta allí en el pagaré por otra persona distinta a mi mandante.

Tampoco es cierto que haya suscrito el pagaré por valor de \$16'000.000.00 como capital, toda vez que el mismo pagaré señala en su cláusula PRIMERA, que se trata del capital mas intereses al 3.5%, lo que sumado, es decir capital mas intereses suman los \$16'000.000.00.

El segundo pagaré por valor de \$5'800.000.00, no corresponde a ningún préstamo hecho a mi mandante. Simplemente se trata de intereses cobrados por el demandante a los demandados. Se cae de su peso que si los demandantes pretendían cobrar el primer pagaré, a los deudores, no iban a ser tan ilusos de hacerles un nuevo préstamo. Este último pagaré se trata de intereses, sobre intereses ya liquidados en el primer pagaré de \$16.000.000.00, por un préstamo inicial de \$15'000.000.00

AL SEGUNDO HECHO: No es cierto. Las obligaciones que se pretenden cobrar, no son claras, expresas y actualmente exigibles. La firma puesta en el pagaré No. OA-00020, por valor de \$16'000.000.00, no corresponde a la firma de la señor DERLY ESPERANZA URREA BEJARANO y el pagaré No. OA-00022 por valor de \$5'800.000.00, no tiene fecha cierta de vencimiento y además no corresponde a capital que haya sido entregado a los demandados, sino a intereses de intereses, liquidados en el pagaré OA-00020.

Handwritten signatures and initials in the top right corner.

AL HECHO TERCERO: No es cierto. Los intereses liquidados en el pagaré No. OA-00020 son excesivos y además liquidados sobre el capital de \$15'000.000.00; es decir el pagaré 00020 contiene capital mas intereses. Además mi poderdante, no se obligó en ningún momento con la firma demandante; pues su firma, no es la que utiliza en sus actos y diligencias, ni autorizó a la firma demandante a firmar por ella.

AL HECHO CUARTO: No es cierto. La escritura pública, no está amparando los dos pagarés, solamente el pagaré No. OA-00020, por valor de \$15.000.000.00 que corresponde al capital; sin embargo como lo he venido sosteniendo, la firma que aparece en el pagaré OA-00020, no es la de mi mandante DERLY ESPERANZA URREA BEJARANO.

AL HECHO QUINTO: No es cierto. Las obligaciones pretendidas por la parte demandante, no son claras expresas y actualmente exigibles.

PRUEBAS

1.- Solicito al Despacho, oficiar al Instituto de Medicina Legal, para realizar un experticio, frente a la firma de la señora DERLY ESPERANZA URREA BEJARANO, toda vez que la firma que aparece firmando el Pagaré No. AO-00020, no corresponde a la de ella, ni es la que normalmente utiliza en sus escritos y actos.

2.- Oficiar al Banco Santander, sucursal LA SOLEDAD, en Bogotá, para que con destino al proceso se sirvan enviar los dos (2) cheques uno por valor de \$12.000.000.00 y otro por valor de \$3'000.000.00, que fueron girados por la firma TRADE INVESTMENT LTDA, a nombre de José Villate y consignados en la Cuenta Corriente No. 247 00518-4.

NOTIFICACIONES

Mi poderdante en la carrera 111 No. 74-25 de Bogotá

El suscrito en la calle 95 No. 47-08 Oficina No.307 de Bogotá

Del señor Juez,

Handwritten signature of Gustavo Giraldo Rodríguez.

GUSTAVO GIRALDO RODRÍGUEZ

C.C. No.19.235.534 de Bogotá

T.P.No.37.734 del C.S. de la J.

DILIGENCIA DE AUTENTICACION

Ante el juez de veintiocho Civil Municipal de Bogotá

Comparece Gustavo Giraldo R

quien exhibe 19.235.534 de Bogotá

I.P. No. 37734 CST y declaro que la firma

aparece en el pagaré

COMPARECIENTE Gustavo Giraldo R

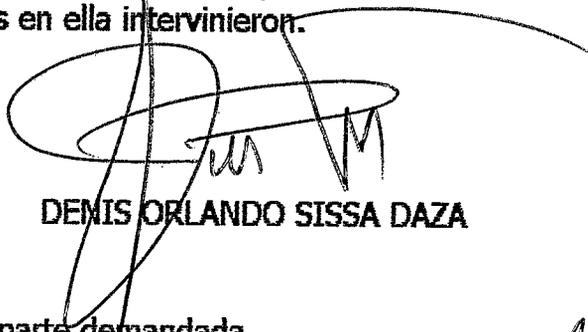
16 JUL 2008

354 280 33

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D. C.
RAD. 110014003028200401024 **INTERROGATORIO DE PARTE**
De Ejecución Ejecutivo Singular de TRADE AND INVESTMENT LTDA contra
DERLY ESPERANZA URREA, JOSE LAUREANO VILLATE R..

En Bogotá D.C., a los diecinueve (19) días del mes de Enero de Dos Mil Nueve (2009) siendo la hora de las nueve de la mañana (9:00 a.m.) día y hora señalados en Auto de fecha veintisiete de agosto de 2008, a fin de llevar a cabo la Audiencia de **INTERROGATORIO DE PARTE A LA DEMANDADA DERLY ESPERANZA URREA BEJARANO**. El Suscrito Juez Veintiocho Civil Municipal de Bogotá D.C, en asocio de su Secretario se declaró en Audiencia a la que compareció el **Dr. GUSTAVO GIRALDO RODRÍGUEZ** identificado con la CC. 19.235.534 de Bogotá y T.P.A. 37.734 D-1 C.S.J. en calidad de apoderado de la DEMANDA Derly Esperanza Urrea, la Sra. **DERLY ESPERANZA URREA BEJARANO** identificada con la CC. 21.030.779 de Ubalá en calidad de demandada. Siendo las 9.15 am se deja constancia que no compareció la parte actora y que no obra sobre para llevar a cabo la misma. Por lo que se lee y se firma por quienes en ella intervinieron.

El Juez



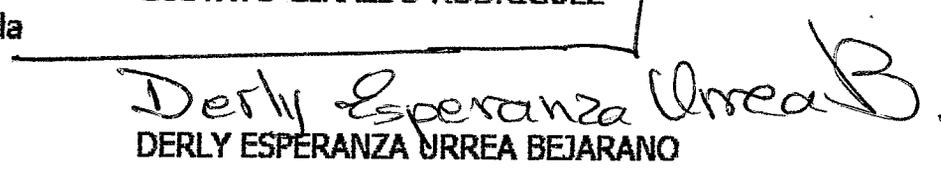
DENIS ORLANDO SISSA DAZA

Apoderado de la parte demandada



GUSTAVO GIRALDO RODRÍGUEZ

Demandada

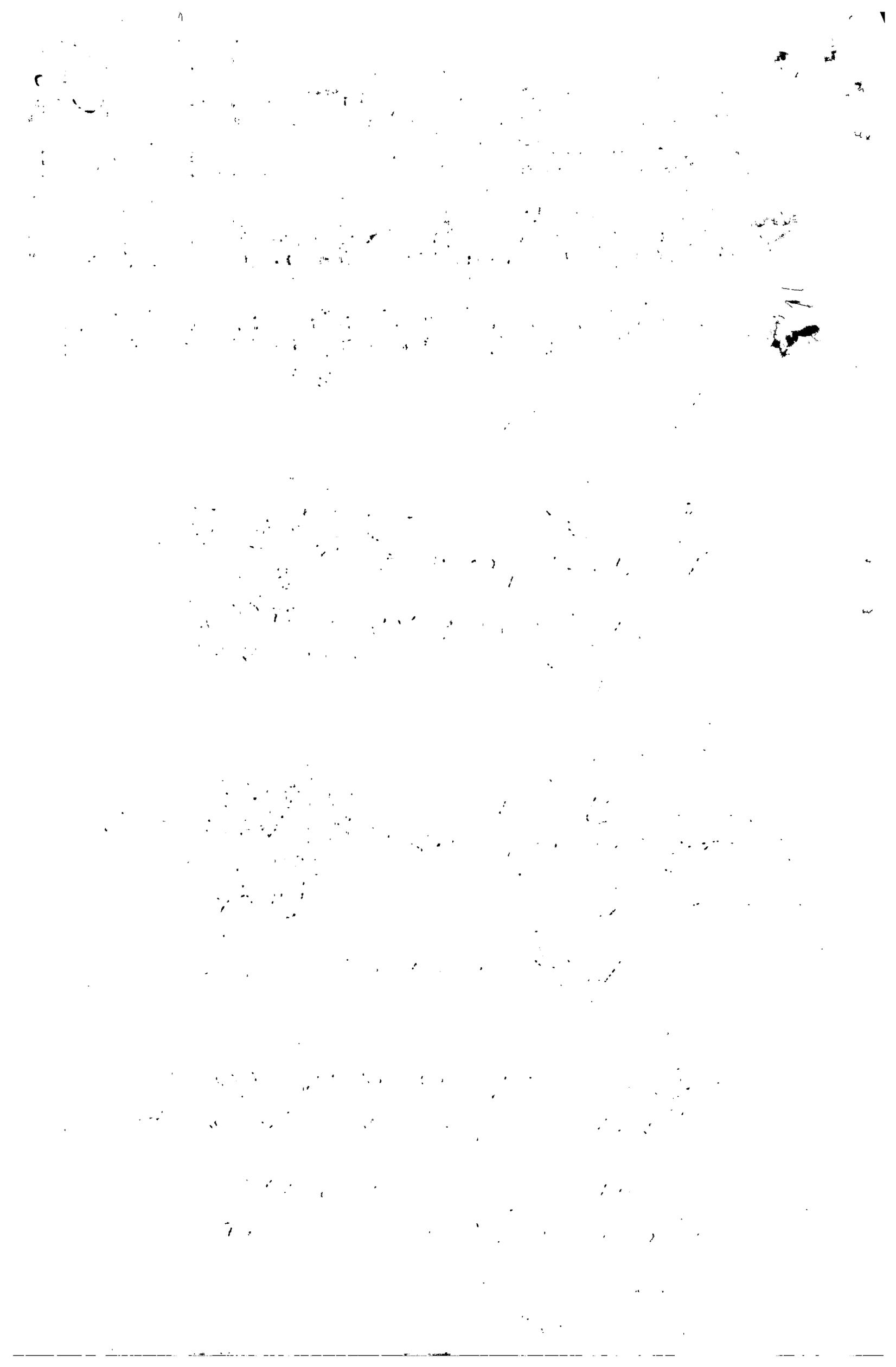


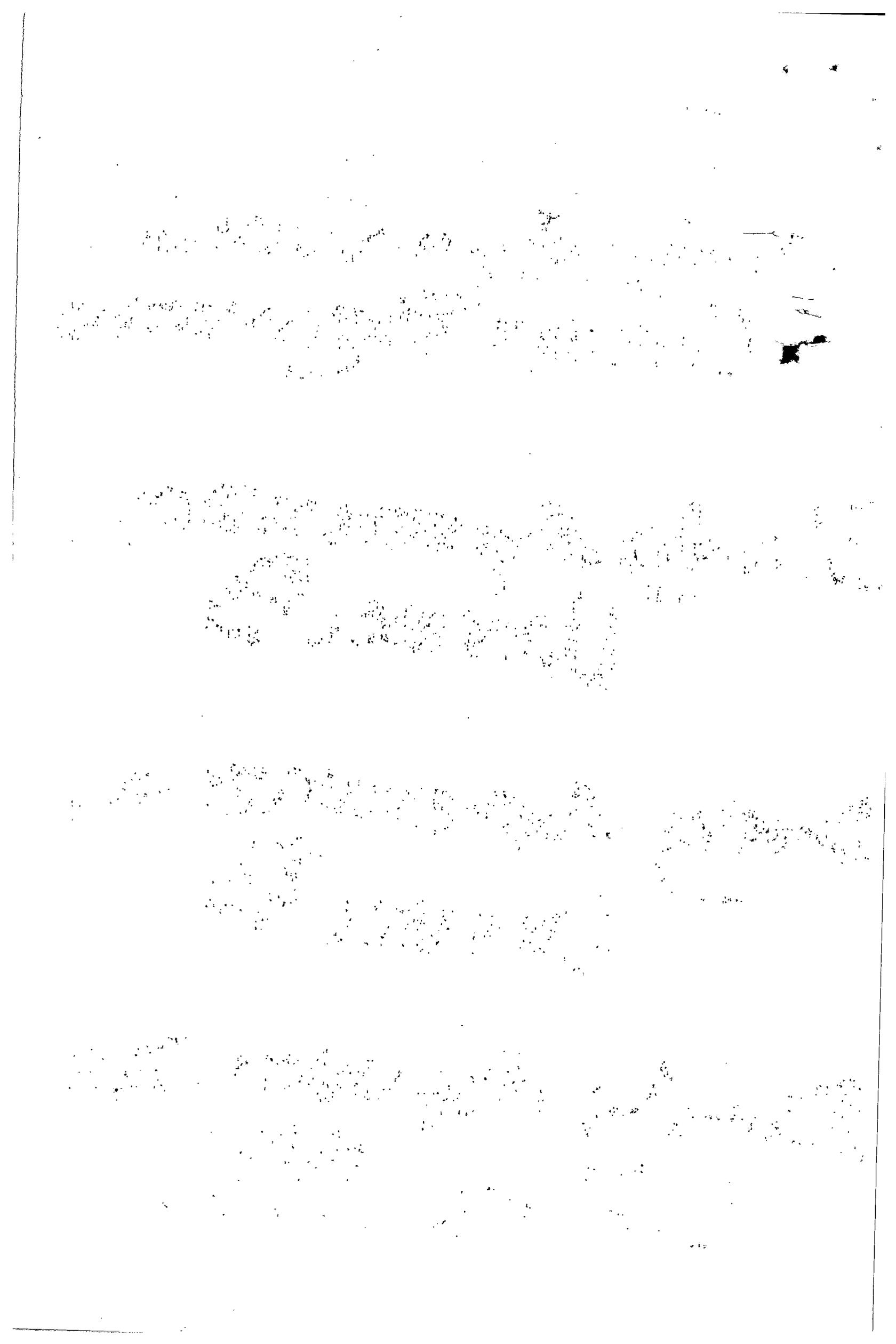
DERLY ESPERANZA URREA BEJARANO

El secretario



ALVARO BARBOSA SUAREZ





2. FIRMA DE LA DEMANDADA TOMADA EN POSICIÓN SENTADA. Suscribe con la mano derecha y como elemento utiliza un marcador

Derly Esperanza
Urrea Bejarano

Derly Esperanza
Urrea B

Derly Esperanza
Urrea B

Derly Esperanza
Urrea B.

Massa B'ataia
Daily Rabbanus

Massa B'ataia
Daily Rabbanus

Massa B'ataia
Daily Rabbanus

Massa B'ataia
Daily Rabbanus

[Handwritten signature]

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D. C.
RAD. 11001400302820041024 COTEJO DE FIRMA
De Ejecución Ejecutiva de TRADE AND INVESTMENT LTDA
contra DERLY ESPERANZA URREA

4. FIRMA DE LA DEMANDADA (TOMADA EN POSICIÓN SENTADA. Suscribe con la mano izquierda y como elemento utiliza un lapicero

Derly Esperanza Urrera A

Derly Esperanza Urrera A

Derly Esperanza Urrera B

Derly Esperanza Urrera A

Derly Esperanza Urrera B

Derly Esperanza Urrera A

U

Handwritten text, possibly a list or notes, appearing as a series of dark, irregular marks.

Handwritten text, possibly a list or notes, appearing as a series of dark, irregular marks.

Handwritten text, possibly a list or notes, appearing as a series of dark, irregular marks.

Handwritten text, possibly a list or notes, appearing as a series of dark, irregular marks.

Handwritten text, possibly a list or notes, appearing as a series of dark, irregular marks.

Handwritten text, possibly a list or notes, appearing as a series of dark, irregular marks.

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.
RAD. 11001400302820041024

COTEJO DE FIRMA

De Ejecución Ejecutivo de TRADE AND INVESTMENT LTDA
contra DERLY ESPERANZA URREA

5. FIRMA DE LA DEMANDADA (TOMADA EN POSICIÓN SENTADA. Suscribe con la mano izquierda y como elemento utiliza un marcador

Derly Esperanza

Urrea B

Derly Esperanza

Urrea B

Derly Esperanza

Urrea B

15
DAILY REVISION

1 WEEK

DAILY REVISION

1 WEEK

DAILY REVISION

1 WEEK

201 1 28 2020

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D. C.
RAD. 11001400302820041024

COTEJO DE FIRMA

De Ejecución Ejecutivo de TRADE AND INVESTMENT LTDA
contra DERLY ESPERANZA URREA

6. FIRMA DE LA DEMANDADA (TOMADA EN POSICIÓN SENTADA. Suscribe con la mano izquierdo y como elemento utiliza un lápiz

Derly Esperanza Urrera

5

RESEARCH UNIT 250 UNIVERSITY

RESEARCH UNIT 250 UNIVERSITY

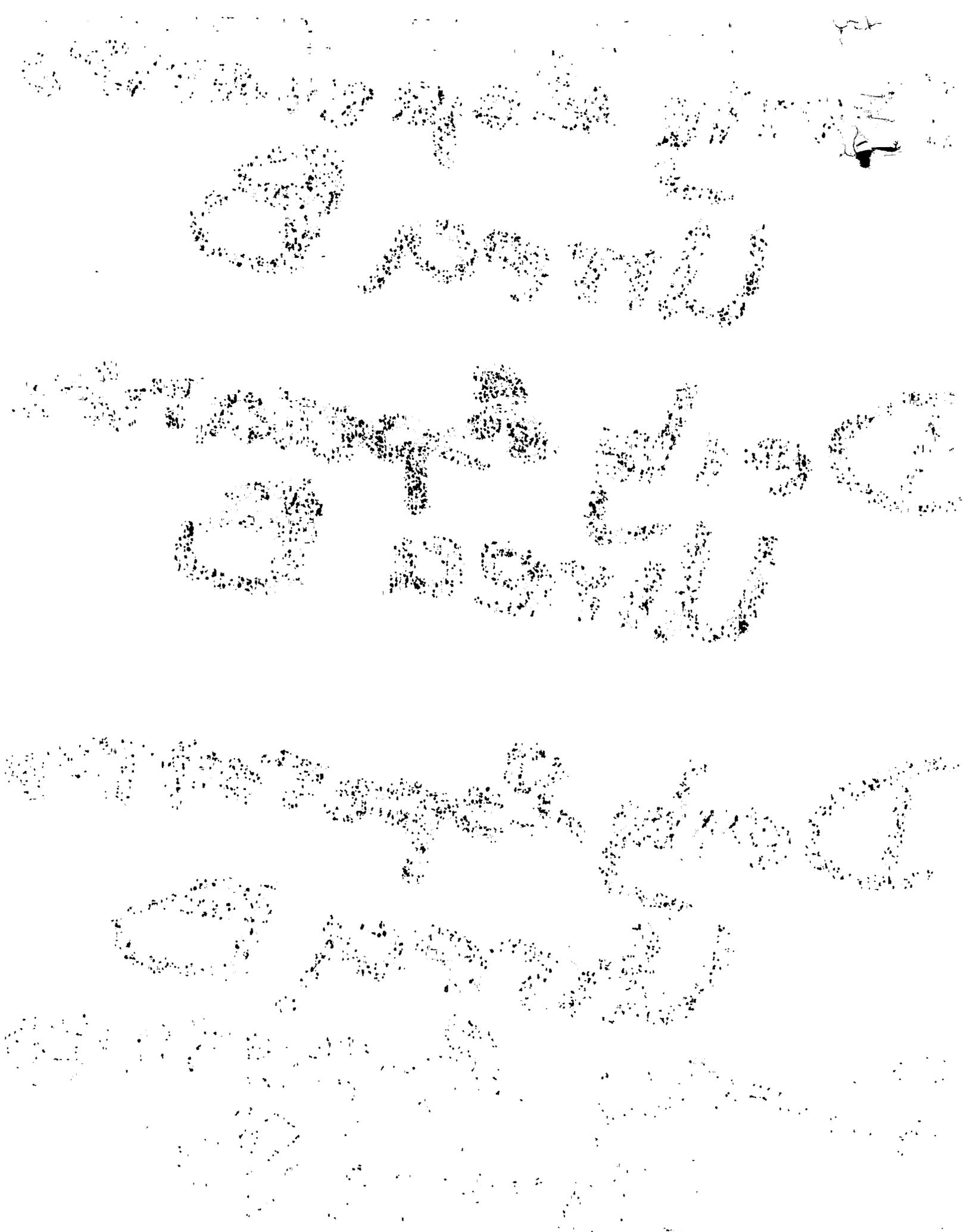
1951

RESEARCH UNIT 250 UNIVERSITY

16

get

11
12



8. FIRMA DE LA DEMANDADA (TOMADA EN POSICIÓN SENTADA. Suscribe con la mano derecha y como elemento utiliza un marcador SIN APOYO

Derly Esperanza
Urrea B

Derly Esperanza
Urrea B

Derly Esperanza
Urrea B

Derly Esperanza
Urrea B

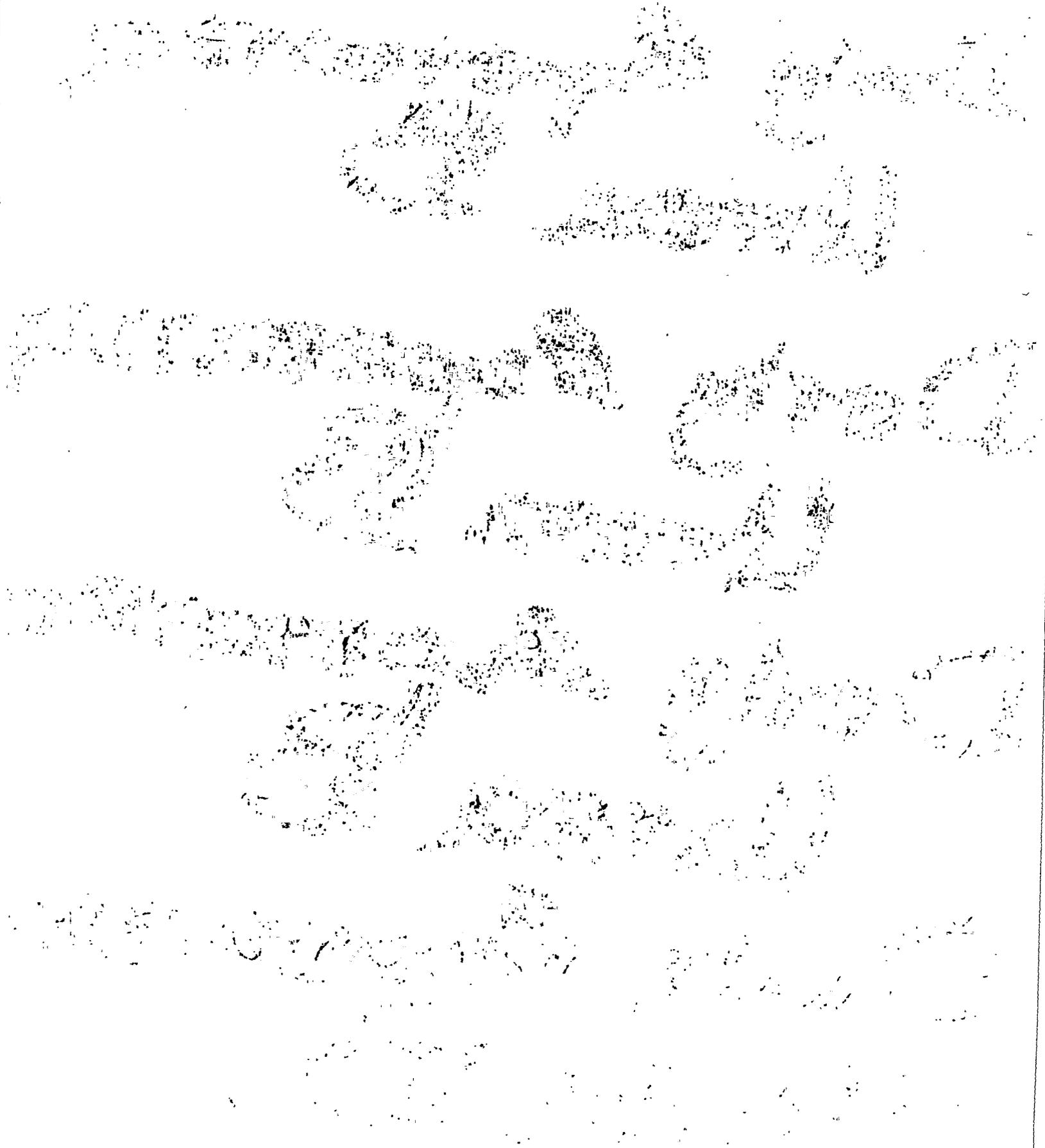
Dear Sir,
Miserable

Dear Sir,
Miserable

Dear Sir,
Miserable

Dear Sir,
Miserable

J



366 19 115
75
201

JUEGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D. C.
RAD. 11001400302820041024 COTEJO DE FIRMA

De Ejecución Ejecutivo de TRADE AND INVESTMENT LTDA
contra DERLY ESPERANZA URREA

11. FIRMA DE LA DEMANDADA TOMADA EN POSICIÓN DE PIE. Suscribe con la mano derecha y como elemento utiliza un marcador

Derly Esperanza
Urrea B

Derly Esperanza
Urrea B

Derly Esperanza
Urrea B

Derly Esperanza
Urrea B.

✓

Dear Sir,
I have

Dear Sir,
I have

Dear Sir,
I have

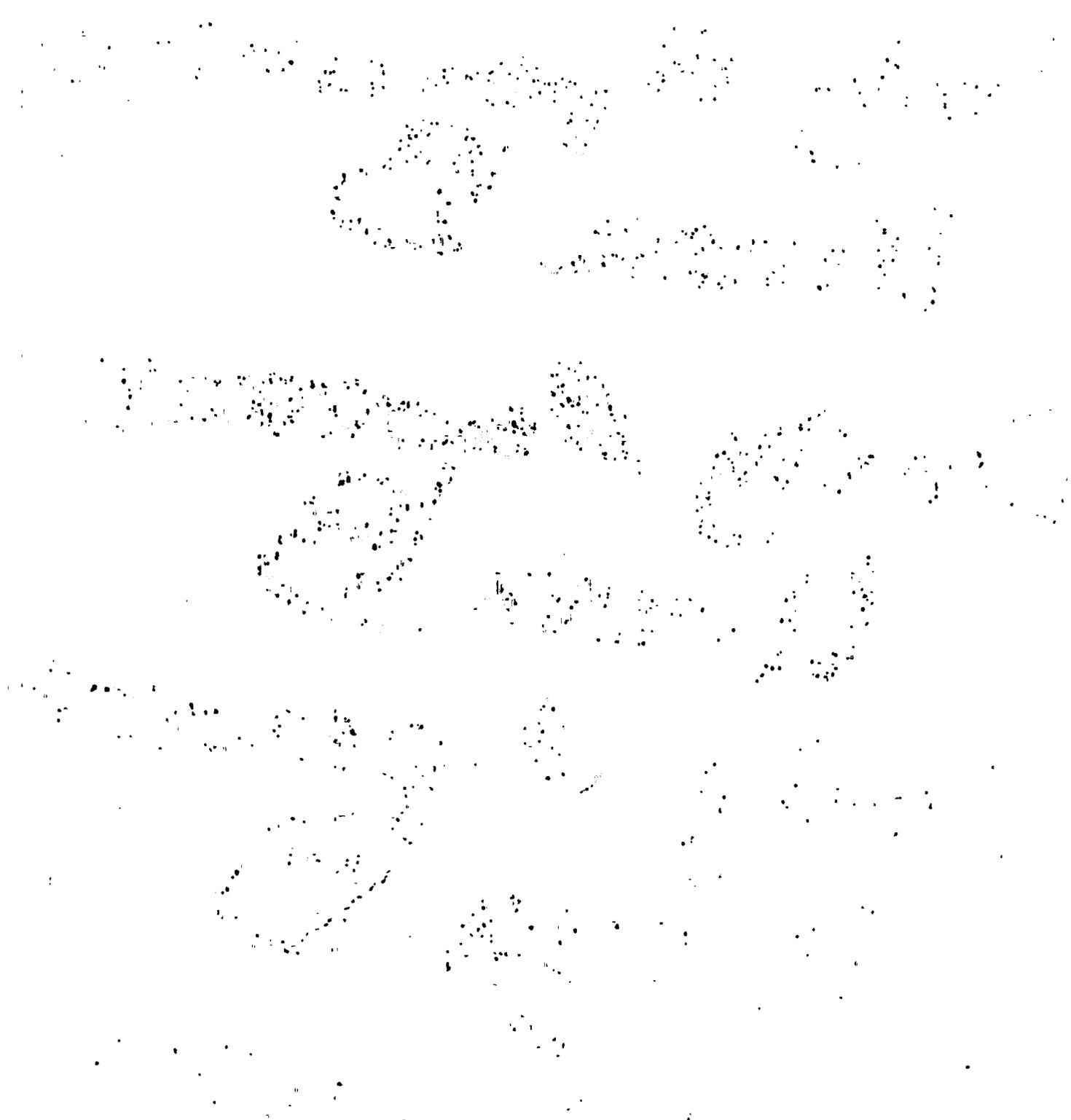
Dear Sir,
I have

20
15
15/04/16

12. FIRMA DE LA DEMANDADA TOMADA EN POSICIÓN DE PIE . Suscribe con la mano derecha y como elemento utiliza un lápiz

Derly Esperanza Urrea B
Derly Esperanza Urrea A
Derly Esperanza Urrea B
Derly Esperanza Urrea B
Derly Esperanza Urrea B

20



JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D. C.
RAD. 11001400302820041024 COTEJO DE FIRMA
De Ejecución Ejecutivo de TRADE AND INVESTMENT LTDA
contra DERLY ESPERANZA URREA

14. FIRMA DE LA DEMANDADA (TOMADA EN POSICIÓN DE PIE . Suscribe con la mano izquierdo y como elemento utiliza un marcador

Derly Esperanza
Urrea B

Derly Esperanza
Urrea B

Derly Esperanza
Urrea B

FF

Handwritten text in a stylized, cursive script, possibly representing a name or a signature.

Handwritten text in a stylized, cursive script, possibly representing a name or a signature.

Handwritten text in a stylized, cursive script, possibly representing a name or a signature.

Handwritten text in a stylized, cursive script, possibly representing a name or a signature.

Handwritten text in a stylized, cursive script, possibly representing a name or a signature.

Handwritten text in a stylized, cursive script, possibly representing a name or a signature.

15. FIRMA DE LA DEMANDADA (TOMADA EN POSICIÓN DE PIE . Suscribe con la mano izquierdo y como elemento utiliza un lápiz

Derly Esperanza Urrera

1
8

THE UNIVERSITY OF CHICAGO
LIBRARY

ALBERT EINSTEIN

THE UNIVERSITY OF CHICAGO
LIBRARY

THE UNIVERSITY OF CHICAGO
LIBRARY

THE UNIVERSITY OF CHICAGO
LIBRARY

17. FIRMA DE LA DEMANDADA (TOMADA EN POSICIÓN DE PIE . Suscribe con la mano derecha y como elemento utiliza un marcador SIN APOYO

Derly Esperanza
Urrea B

Derly Esperanza
Urrea B

Derly Esperanza
Urrea B

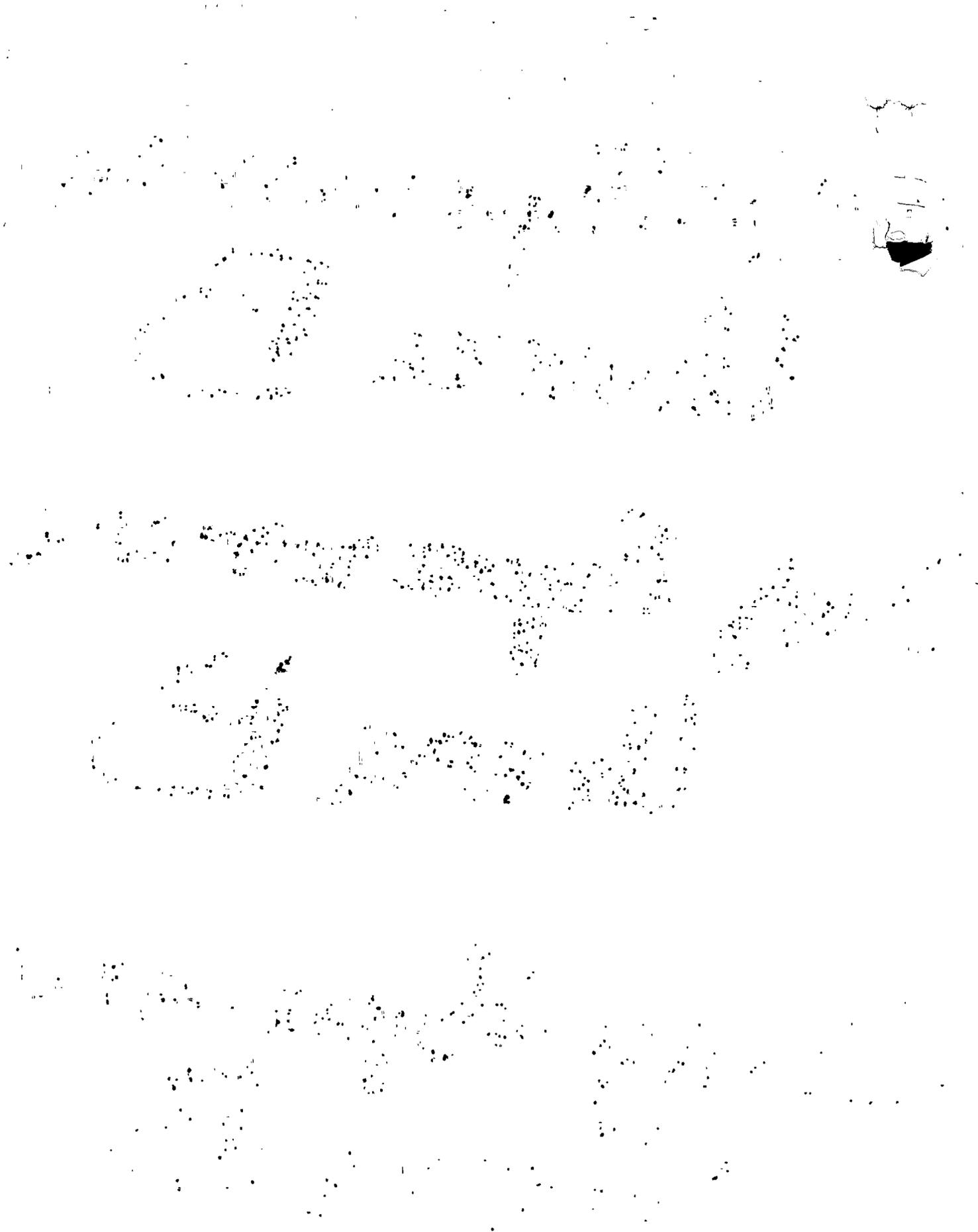
Dear Mom
I love you

Dear Mom
I love you

Dear Mom
I love you

187

4 3 2 1 0
-
P
L



37#
22/03/23
82

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D. C.
RAD. 11001400302820041024 COTEJO DE FIRMA
De Ejecución Ejecutivo de TRADE AND INVESTMENT LTDA
contra DERLY ESPERANZA URREA

19. CONTENIDOS TEXTUALES contiene firma, nombre, cedula de ciudadanía.
(TOMADAS EN POSICIÓN SENTADA . Suscribe con la mano derecha y como
elemento utiliza un lapicero

Derly Esperanza Urrea B.

Derly Esperanza Urrea B.
CC. 21030779

Derly Esperanza Urrea B.
Derly Esperanza Urrea B.
CC. 21030779

Derly Esperanza Urrea B.
Derly Esperanza Urrea B.
CC. 21030779

Derly Esperanza Urrea B.
Derly Esperanza Urrea B.
CC. 21030779

18



375/23 SA
[Signature]

20. CONTENIDOS TEXTUALES contiene firma, nombre, cedula de ciudadanía.
(TOMADAS EN POSICIÓN SENTADA. Suscribe con la mano derecha y como
elemento utiliza un lápiz

Derly Esperanza Urra B
Derly Esperanza Urra B
CC. 21030779.

Derly Esperanza Urra B
Derly Esperanza Urra B
CC. 21030779

Derly Esperanza Urra B
Derly Esperanza Urra B
CC. 21030779

Derly Esperanza Urra B
Derly Esperanza Urra B
21.030779

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D. C.
RAD. 11001400302820041024

376 ~~27~~ 55
COTEJO DE FIRMA

De Ejecución Ejecutivo de TRADE AND INVESTMENT LTDA
contra DERLY ESPERANZA URREA

21. CONTENIDOS TEXTUALES contiene firma, nombre, cedula de ciudadanía.
(TOMADAS EN POSICIÓN SENTADA . Suscribe con la mano derecha y como
elemento utiliza un lapicero **sin apoyo**

Derly Esperanza Urrea B

Derly Esperanza Urrea B
CC. 21030779

Derly Esperanza Urrea B

Derly Esperanza Urrea B
CC. 21030779

Derly Esperanza Urrea B

Derly Esperanza Urrea B
CC. 21030779

Derly Esperanza Urrea B

Derly Esperanza Urrea B
CC. 21030779

37 56

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D. C.
RAD. 11001400302820041024

COTEJO DE FIRMA

De Ejecución Ejecutivo de TRADE AND INVESTMENT LTDA
contra DERLY ESPERANZA URREA

22. CONTENIDOS TEXTUALES contiene firma, nombre, cedula de ciudadanía.
(TOMADAS EN POSICIÓN SENTADA . Suscribe con la mano izquierda y como
elemento utiliza un lapicero

Derly Esperanza Urra B
Derly Esperanza Urra B
C.C. 21.030 779

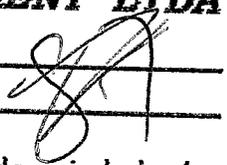
Derly Esperanza Urra B
Derly Esperanza Urra B
C.C. 21.030 779

Derly Esperanza Urra B
Derly Esperanza Urra B
C.C. 21.030 779

Derly Esperanza Urra B
Derly Esperanza Urra B
C.C. 21.030 779

378 276 57

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D. C.
RAD. 11001400302820041024 COTEJO DE FIRMA
De Ejecución Ejecutivo de TRADE AND INVESTMENT LTDA
contra DERLY ESPERANZA URREA



23. CONTENIDOS TEXTUALES contiene firma, nombre, cedula de ciudadanía.
(TOMADAS EN POSICIÓN SENTADA . Suscribe con la mano izquierda y como
elemento utiliza un lápiz

Derly Esperanza Urra

Derly Esperanza Urra

CC 21030 779

Derly Esperanza Urra

Derly Esperanza Urra

CC. 21030 779

Derly Esperanza Urra

Derly Esperanza Urra

CC. 21030 779

24. CONTENIDOS TEXTUALES contiene firma, nombre, cedula de ciudadanía.
(TOMADAS EN POSICIÓN SENTADA . Suscribe con la mano izquierda y como
elemento utiliza un lapicero **sin apoyo**

Derly Esperanza Urrea B

Derly Esperanza Urrea A

CC 21.050.779

Derly Esperanza Urrea B

CC. 21.050.779

Derly Esperanza Urrea D

Derly Esperanza Urrea R

CC. 21.050.779

De Ejecución Ejecutivo de TRADE AND INVESTMENT LTDA
contra DERLY ESPERANZA URREA

25. CONTENIDOS TEXTUALES contiene firma, nombre, cedula de ciudadanía.
(TOMADAS EN POSICIÓN DE PIE . Suscribe con la mano derecha y como
elemento utiliza un lapicero

Derly Esperanza Urra B

Derly Esperanza Urra B

21030779

Derly Esperanza Urra B

Derly Esperanza Urra B

21030779

Derly Esperanza Urra B

Derly Esperanza Urra B

21030779

Derly Esperanza Urra B

Derly Esperanza Urra B

21030779

381 2921960

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D. C.
RAD. 11001400302820041024

COTEJO DE FIRMA

De Ejecución Ejecutivo de TRADE AND INVESTMENT LTDA
contra DERLY ESPERANZA URREA

26. CONTENIDOS TEXTUALES contiene firma, nombre, cedula de ciudadanía.
(TOMADAS EN POSICIÓN DE PIE . Suscribe con la mano derecha y como
elemento utiliza un lápiz

Derly Esperanza Urra B

Derly Esperanza Urra B
21030779

Derly Esperanza Urra B

Derly Esperanza Urra B
21030779

Derly Esperanza Urra B

Derly Esperanza Urra B
CC 21030779

Derly Esperanza Urra B

Derly Esperanza Urra B
21030779

27. CONTENIDOS TEXTUALES contiene firma, nombre, cedula de ciudadanía.
(TOMADAS EN POSICIÓN DE PIE . Suscribe con la mano derecha y como elemento
utiliza un lapicero **sin apoyo**

Derly Esperanza Urrera B
Derly Esperanza Urrera B
21.030.770

Derly Esperanza Urrera B
Derly Esperanza Urrera B
21.030.770

Derly Esperanza Urrera B
Derly Esperanza Urrera B
21.030.770

Derly Esperanza Urrera B
Derly Esperanza Urrera B
21.030.770

Derly Esperanza Urrera B
Derly Esperanza Urrera B
21.030.770

28. TOMADAS EN POSICIÓN SENTADA. Suscribe con la mano derecha como elemento utiliza un lapicero

Derly Esperanza Urrea B

29. TOMADAS EN POSICIÓN SENTADA. Suscribe con la mano derecha y como elemento utiliza un lápiz

Derly Esperanza Urrera B

30
31
28
64
9/4

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D. C.
RAD. 11001400302820041024 COTEJO DE FIRMA
De Ejecución Ejecutivo de TRADE AND INVESTMENT LTDA
contra DERLY ESPERANZA URREA

30. TOMADAS EN POSICIÓN SENTADA. Suscribe con la mano izquierda y como elemento utiliza un lapicero

Derly Esperanza Urra B

306
28/1/15
[Signature]

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D. C.
RAD. 11001400302820041024 COTEJO DE FIRMA
De Ejecución Ejecutivo de TRADE AND INVESTMENT LTDA
contra DERLY ESPERANZA URREA

31. TOMADAS EN POSICIÓN SENTADA. Suscribe con la mano izquierda y como elemento utiliza un lapiz.

Derly Esperanza Urra

DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE TRADE AND INVESTMENT LTDA contra DERLY ESPERANZA URREA BEJARANO y JOSE LAUREANO VILLETAR

379/28/11

En Bogotá D.C., a los diecisiete (17) días del mes de Agosto de Dos Mil Once (2011), siendo la hora de las nueve y treinta (09:30 a.m.), de la mañana, día y hora previamente señaladas mediante auto de fecha veintiocho (28) de Enero de 2011, El suscrito Juez Veintiocho Civil Municipal de Bogotá., en asocio de su Secretaria declaró abierta la audiencia con el fin de tomar prueba grafológica a la demandada DERLY ESPERANZA URREA BEJARANO. Se hace presente la señora DERLY ESPERANZA URREA BAJARANO identificada con la C.C. 21.030.779 de Ubalá en calidad de demandada, acto seguido el despacho procede a tomar la prueba GRAFOLÓGICA.

1. FIRMA DE LA DEMANDADA (TOMADAS EN POSICIÓN SENTADA. Suscribe con la mano derecha y como elemento utiliza un lapicero)

Derly Esperanza Urra B

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D. C.
RAD. 110014003028200401024 COTEJO DE FIRMA
DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE TRADE AND
INVESTMENT LTDA contra DERLY ESPERANZA URREA
BEJARANO y JOSE LAUREANO VILLETAR

Handwritten signature

2. FIRMA DE LA DEMANDADA TOMADA EN POSICIÓN SENTADA. Suscribe con la mano derecha y como elemento utiliza un marcador

Derly Esperanza Urrea B
Derly Esperanza Urrea B

Dear Sir,
I have the pleasure to inform you that your order for 1000 copies of the book "The History of the United States" has been received and is being processed.

The books will be ready for shipment in approximately two weeks. I will contact you again once the order is ready to be shipped.

I am very sorry that I cannot provide you with a more precise shipping date at this time, but I will do my best to expedite the process.

Thank you for your patience and understanding. If you have any questions or need further information, please do not hesitate to contact me.

Sincerely,
John Doe
Publisher

Yours faithfully,
John Doe

Enclosed for you are 5 copies of the book as a complimentary gift.

3. FIRMA DE LA DEMANDADA TOMADA EN POSICIÓN SENTADA. Suscribe con la mano derecha y como elemento utiliza un lápiz

Derly Esperanza Urrea B

4. FIRMA DE LA DEMANDADA (TOMADA EN POSICIÓN SENTADA. Suscribe con la mano izquierda y como elemento utiliza un lapicero

Derly Esperanza Urrera B

5/3/2014
J. L. V.

5. FIRMA DE LA DEMANDADA (TOMADA EN POSICIÓN SENTADA. Suscribe con la mano izquierda y como elemento utiliza un marcador

Derly Esperanza

Urrea B

Derly Esperanza

Urrea B

Derly Esperanza

Urrea R

05/11/1953

1000

05/11/1953

1000

05/11/1953

1000

6. FIRMA DE LA DEMANDADA (TOMADA EN POSICIÓN SENTADA. Suscribe con la mano izquierdo y como elemento utiliza un lápiz

Derly Esperanza Urra B

7. FIRMA DE LA DEMANDADA (TOMADA EN POSICIÓN SENTADA. Suscribe con la mano derecha y como elemento utiliza un lapicero SIN APOYO

Derly Esperanza Urrea B

396
[Handwritten signature]

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D. C.
RAD. 110014003028200401024 COTEJO DE FIRMA
DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE TRADE AND
INVESTMENT LTDA contra DERLY ESPERANZA URREA
BEJARANO y JOSE LAUREANO VILLETAR

8. FIRMA DE LA DEMANDADA (TOMADA EN POSICIÓN SENTADA. Suscribe con la mano derecha y como elemento utiliza un marcador SIN APOYO

Derly Esperanza Urrera B

8

1. The first step is to identify the problem.
2. The second step is to define the objectives.
3. The third step is to develop a plan.
4. The fourth step is to implement the plan.
5. The fifth step is to evaluate the results.

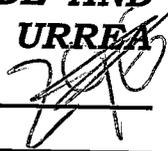
[Handwritten signature]

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D. C.
RAD. 110014003028200401024 COTEJO DE FIRMA
DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE TRADE AND
INVESTMENT LTDA contra DERLY ESPERANZA URREA
BEJARANO y JOSE LAUREANO VILLET A R

9. FIRMA DE LA DEMANDADA (TOMADA EN POSICIÓN SENTADA. Suscribe con la mano derecha y como elemento utiliza un lápiz SIN APOYO

Derly Esperanza Urrea B

398



JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D. C.
RAD. 110014003028200401024 COTEJO DE FIRMA
**DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE TRADE AND
INVESTMENT LTDA contra DERLY ESPERANZA URREA
BEJARANO y JOSE LAUREANO VILLETAR**

10. FIRMA DE LA DEMANDADA (TOMADA EN POSICIÓN DE PIE . Suscribe con la mano derecha y como elemento utiliza un lapicero

Derly Esperanza Urrera B

399

11. FIRMA DE LA DEMANDADA TOMADA EN POSICIÓN DE PIE. Suscribe con la mano derecha y como elemento utiliza un marcador

Derly Esperanza Urrera B

Derly Esperanza Urrera B

Derly Esperanza Urrera B

Derly Esperanza Urrera

Derly Esperanza Urrera

Handwritten text, possibly a name or title, appearing as a dark, irregular shape.

Handwritten text, possibly a name or title, appearing as a dark, irregular shape.

Handwritten text, possibly a name or title, appearing as a dark, irregular shape.

Handwritten text, possibly a name or title, appearing as a dark, irregular shape.

Handwritten text, possibly a name or title, appearing as a dark, irregular shape.

100
2003
[Signature]

12. FIRMA DE LA DEMANDADA TOMADA EN POSICIÓN DE PIE . Suscribe con la mano derecha y como elemento utiliza un lápiz

Derly Esperanza Urrera B

13. FIRMA DE LA DEMANDADA (TOMADAS EN POSICIÓN DE PIE . Suscribe con la mano izquierda y como elemento utiliza un lapicero

Derly Esperanza Urrera B

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.
RAD. 110014003028200401024 COTEJO DE FIRMA
DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE TRADE AND
INVESTMENT LTDA contra DERLY ESPERANZA URREA
BEJARANO y JOSE LAUREANO VILLETAR

14. FIRMA DE LA DEMANDADA (TOMADA EN POSICIÓN DE PIE . Suscribe con la mano izquierdo y como elemento utiliza un marcador

Derly Esperanza

Urrea B

Derly Esperanza Urrea

B

Derly Esperanza Urrea

B

1973-74

1974-75

1975-76

1976-77

1977-78

1978-79

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D. C. ^{H03}
RAD. 110014003028200401024 COTEJO DE FIRMA
DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE TRADE AND
INVESTMENT LTDA contra DERLY ESPERANZA URREA
BEJARANO y JOSE LAUREANO VILLETAR ~~2018~~

15. FIRMA DE LA DEMANDADA (TOMADA EN POSICIÓN DE PIE . Suscribe con la mano izquierdo y como elemento utiliza un lápiz

Derly Esperanza Urra B

Derly Esperanza Urra B

Derly Esperanza Urra B

Derly Esperanza Urra B

16. FIRMA DE LA DEMANDADA (TOMADA EN POSICIÓN DE PIE . Suscribe con la mano derecha y como elemento utiliza un lapicero SIN APOYO

I
Derly Esperanza Urrea B

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D. C. 
RAD. 110014003028200401024 COTEJO DE FIRMA
DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE TRADE AND
INVESTMENT LTDA contra DERLY ESPERANZA URREA
BEJARANO y JOSE LAUREANO VILLETAR 

17. FIRMA DE LA DEMANDADA (TOMADA EN POSICIÓN DE PIE . Suscribe con la mano derecha y como elemento utiliza un marcador SIN APOYO

Derly Esperanza Urrera
B

Derly Esperanza
Urrera B

Derly Esperanza
Urrera B

18. FIRMA DE LA DEMANDADA (TOMADA EN POSICIÓN DE PIE . Suscribe con la mano derecha y como elemento utiliza un lápiz SIN APOYO

Derly Esperanza Urrera B

20270

**RAD. 110014003028200401024 COTEJO DE FIRMA
DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE TRADE AND
INVESTMENT LTDA contra DERLY ESPERANZA URREA
BEJARANO y JOSE LAUREANO VILLETAR**

20

19. CONTENIDOS TEXTUALES contiene firma, nombre, cedula de ciudadanía.
(TOMADAS EN POSICIÓN SENTADA). Suscribe con la mano derecha y como
elemento utiliza un lapicero

Derly Esperanza Urrera B
21030779

20. CONTENIDOS TEXTUALES contiene firma, nombre, cedula de ciudadanía.
(TOMADAS EN POSICIÓN SENTADA). Suscribe con la mano derecha y como
elemento utiliza un lápiz

Derly Esperanza Urrera B
21030 77g

21. CONTENIDOS TEXTUALES contiene firma, nombre, cedula de ciudadanía.
(TOMADAS EN POSICIÓN SENTADA). Suscribe con la mano derecha y como
elemento utiliza un lapicero **sin apoyo**

Derly Esperanza Urrera B
21030779

H10
253

DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE TRADE AND INVESTMENT LTDA contra DERLY ESPERANZA URREA BEJARANO y JOSE LAUREANO VILLETAR

[Handwritten signature]

22. CONTENIDOS TEXTUALES contiene firma, nombre, cedula de ciudadanía.
(TOMADAS EN POSICIÓN SENTADA . Suscribe con la mano izquierda y como elemento utiliza un lapicero

Derly Esperanza Urrea B
21 080 779

Derly Esperanza Urrea B
21,080,779

Derly Esperanza Urrea B
21 08 0779

Derly Esperanza Urrea B
21 080 779

23. CONTENIDOS TEXTUALES contiene firma, nombre, cedula de ciudadanía.
(TOMADAS EN POSICIÓN SENTADA . Suscribe con la mano izquierda y como
elemento utiliza un lápiz

Derly Esperanza Urrera B
21.030.779

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D. C. 
RAD. 110014003028200401024 COTEJO DE FIRMA
DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE TRADE AND
INVESTMENT LTDA contra DERLY ESPERANZA URREA
BEJARANO y JOSE LAUREANO VILLET A 

24. CONTENIDOS TEXTUALES contiene firma, nombre, cedula de ciudadanía.
(TOMADAS EN POSICIÓN SENTADA). Suscribe con la mano izquierda y como
elemento utiliza un lapicero **sin apoyo**

Derly Esperanza Urrera
C 21.030.779

Derly Esperanza Urrera
21.030.779

Derly Esperanza Urrera
21.030.779

Handwritten initials and signatures in the top right corner.

25. CONTENIDOS TEXTUALES contiene firma, nombre, cedula de ciudadanía.
(TOMADAS EN POSICIÓN DE PIE . Suscribe con la mano derecha y como
elemento utiliza un lapicero

Derly Esperanza Urra B
21030 779

26. CONTENIDOS TEXTUALES contiene firma, nombre, cedula de ciudadanía.
(TOMADAS EN POSICIÓN DE PIE . Suscribe con la mano derecha y como
elemento utiliza un lápiz

Derly Esperanza Urra B
21030 779

415
~~218~~

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D. C.
RAD. 110014003028200401024 COTEJO DE FIRMA
DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE TRADE AND
INVESTMENT LTDA contra DERLY ESPERANZA URREA
BEJARANO y JOSE LAUREANO VILLET A R

~~218~~

27. CONTENIDOS TEXTUALES contiene firma, nombre, cedula de ciudadanía.
(TOMADAS EN POSICIÓN DE PIE . Suscribe con la mano derecha y como elemento
utiliza un lapicero **sin apoyo**

Derly Esperanza Urrera B
21030479

Derly Esperanza Urrera B
21030479

Derly Esperanza Urrera B
21030479

Derly Esperanza Urrera B
21.030479

Derly Esperanza Urrera B
21.030.479

28. TOMADAS EN POSICIÓN SENTADA. Suscribe con la mano derecha y como elemento utiliza un lapicero

Un espacio para las fincas
cuerdas de la viola.

Compartir talento será lo que
harán profesionales y jóvenes
estudiantes de viola de país
en el primer encuentro nacional
de violistas, en el que también
podrán aprender de la maestra
cubana Jutta. u puchhammer
quien dará una conferencia hoy
a las 3 pm. en la sala de
conferencias de la Universidad
Nacional.

Adicionalmente la orquesta
simfónica nacional de Colombia
se presentará con ella como
soksta.

Derly Esperanza Urra ²⁸
21030740 

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C. HX 220
RAD. 110014003028200401024 COTEJO DE FIRMA
DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE TRADE AND
INVESTMENT LTDA contra DERLY ESPERANZA URREA
BEJARANO y JOSE LAUREANO VILLETAR 20

29. TÓMADAS EN POSICIÓN SENTADA. Suscribe con la mano derecha y como elemento utiliza un lápiz

Quayacán llega a bordo de su carro de fuego, no necesitan presentación ya que durante más de dos décadas Quayacán Orquesta le ha dado el gusto a sus seguidores de disfrutar de sus letras y su ritmo salcesero único. La agrupación estará este sábado a las 10:00 pm en la galería Café Libro para festejar en grande el cumpleaños de Derly Esperanza Urrera B.

Quayacán Orquesta nació en 1986 desde su primera producción empieza a conquistar el mercado salcesero

Derly Esperanza Urrera B
21030449 20

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D. C.
RAD. 110014003028200401024 COTEJO DE FIRMA
DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE TRADE AND
INVESTMENT LTDA contra DERLY ESPERANZA URREA
BEJARANO y JOSE LAUREANO VILLETAR

30. TOMADAS EN POSICIÓN SENTADA. Suscribe con la mano izquierda y como elemento utiliza un lapicero

Una vez tanto como los puntos de
emergentes

Reconocen el trabajo de los
nuevos talentos o como p/ de
Derly Esperanza Urrea y de
a conocer sus obras de arte y
a la crítica especializada es
el objetivo del visor de
arte joven que estos
iniciativa desarrollada por la
Corporación del Hogar
teniendo como objetivo
hasta el próximo 15 de
septiembre.

Derly Esperanza Urrea

31. TOMADAS EN POSICIÓN SENTADA. Suscribe con la mano izquierda y como elemento utiliza un lapiz.

Falleció pionero de la radio Colombiana

Hoy Luto en el mundo periodístico y especialmente en el radio por la muerte de Hernando Naranjo de la rocha uno de los pioneros de este medio comunicativo propietario de toda la Colombia

Derly Esperanza Urra
21.000.919

32. TOMADAS EN POSICIÓN SENTADA. Suscribe con la mano derecha y como elemento utiliza un lapicero. 

Derly Esperanza Urrea B 21030779

CONVENIO DE CONFIDENCIALIDAD

Martha María Jiménez Posada, mayor de edad, quien obra en su calidad de Gerente General y, por tanto, en nombre y representación de Editorial Televisa Colombia Cultural S.A., una sociedad existente y legalmente constituida de conformidad con las leyes de la República de Colombia, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., por una parte, y por la otra **Derly Esperanza Urrea Bejarano**, mayor de edad, identificada como aparece al pie de su firma, quien para este acto obra en nombre propio (en adelante "EL TRABAJADOR" y conjuntamente las "Partes, han decidido celebrar un Convenio de Confidencialidad (en adelante, el "Convenio"), el cual se regirá por la siguientes clausulas:

Primera: Objeto.- EL TRABAJADOR se obliga frente a Editorial Televisa Colombia Cultural S.A., a no revelar, publicar, dar a conocer, utilizar en beneficio propio o de terceros la Información Confidencial de Editorial Televisa Colombia Cultural S.A., o de los clientes de Editorial Televisa Colombia Cultural S.A.

Segunda: Información Confidencial.- Por Información Confidencial, para los efectos de este Convenio, deberá entenderse toda aquella información escrita, gráfica, electrónica, verbal a la que EL TRABAJADOR tenga acceso o reciba de Editorial Televisa Colombia Cultural S.A., o de los clientes de Editorial Televisa Colombia Cultural S.A. en desarrollo de las funciones para las que ha sido contratado por Editorial Televisa Colombia Cultural S.A., bien sea de índole jurídico, comercial, financiero, administrativo, operativo, tecnológico o editorial.

Tercera: Información no confidencial.- Para efectos de este Convenio, no se considera Información Confidencial, la siguiente:

Aquella información que sea o se convierta en información disponible al público, siempre y cuando tal disponibilidad no sea resultado de la divulgación directa o indirecta del TRABAJADOR de información calificada como confidencial bajo los términos de este Convenio.

La información que se intercambie entre las Partes bajo la calificación de información no confidencial, siempre y cuando dicha información no esté sujeta a un acuerdo de confidencialidad u otra obligación similar con un tercero.

Cuarta: Secreto Empresarial.- Para todos los efectos, la Información Confidencial constituye secreto empresarial en los términos del Artículo 260 de la Decisión 486 de 2000.

422
~~2008~~



EDITORIAL
Televisa
COLOMBIA S.A.

de la Comisión de la Comunidad Andina. En consecuencia, el uso indebido de la Información Confidencial por parte del TRABAJADOR o de un tercero que la haya obtenido directa o indirectamente del TRABAJADOR, constituirá competencia desleal, en todos los eventos en que la ley lo determine, incluyendo pero no limitándose a:

- a) Explotar sin autorización la Información Confidencial.
- b) Comunicar o divulgar la Información Confidencial con ánimo de obtener provecho propio o de un tercero o de perjudicar a Editorial Televisa Colombia Cultural S.A. o a los clientes de Editorial Televisa Colombia Cultural S.A.
- c) Adquirir Información Confidencial por medios ilícitos o contrarios a los usos comerciales honestos.
- d) Explotar, comunicar o divulgar Información Confidencial que se ha adquirido ilícitos o contrarios a los usos comerciales honestos.
- e) Explotar la Información Confidencial que se ha obtenido de otra persona sabiendo, o debiendo saber, que la persona que lo comunicó adquirió la Información Confidencial por los medios ilícitos o contrarios a los usos comerciales honestos, o que no tenía autorización de Editorial Televisa Colombia Cultural S.A. o de los clientes de Editorial Televisa Colombia Cultural S.A.
- f) Comunicar o divulgar la Información Confidencial obtenida conforme al literal e) anterior, en provecho propio o de un tercero, o para perjudicar a Editorial Televisa Colombia Cultural S.A. o a los clientes de Editorial Televisa Colombia Cultural S.A.

Parágrafo.- La Información Confidencial se considerará adquirida por medios contrarios a los usos comerciales honestos cuando la adquisición resultara, entre otros, del espionaje industrial, el incumplimiento de un contrato u otra obligación, el abuso de confianza, la infidencia, el incumplimiento de un deber de lealtad, o la instigación a realizar cualquiera de estos actos.

Quinta: Devolución de la Información Confidencial.- En virtud de este Convenio, EL TRABAJADOR se compromete a devolver a Editorial Televisa Colombia Cultural S.A. toda la Información Confidencial que le sea entregada por Editorial Televisa Colombia Cultural S.A. o por los clientes de Editorial Televisa Colombia Cultural S.A. al TRABAJADOR, así como la Información Confidencial que EL TRABAJADOR haya obtenido por sus propios medios de Editorial Televisa Colombia Cultural S.A. o de los clientes de Editorial Televisa Colombia Cultural S.A. en virtud de su calidad de TRABAJADOR de Editorial Televisa Colombia Cultural S.A., en el momento en que Editorial Televisa Colombia Cultural S.A. se lo solicite. Aquella información que no sea susceptible de ser devuelta por hacer parte de los conocimientos del TRABAJADOR,

Editorial Televisa Colombia Cultural S.A. Nit.: 900.059.676-8
Calle 74 No. 6 - 65
PBX: (571) 376 6060
Bogotá, D.C.

Carrera 43 A No. 16 Sur 47
Edificio Panalpina Of.: 11 - 03
Tel.: (574) 313 9389
Fax: (574) 313 9298
Medellín

Centro Ejecutivo 78
Av. Pasoancho No. 78 - 54 Oficina 304
Tel.: (572) 312 8913 - 312 8914
Fax: (572) 315 4690
Cali



deberá ser mantenida por el mismo en absoluta reserva, conforme a lo estipulado en el presente Convenio.

Sexta: Perjuicios.- El revelar o usar Información Confidencial por parte del TRABAJADOR puede afectar de manera adversa la actividad comercial de Editorial Televisa Colombia Cultural S.A. o de los clientes de Editorial Televisa Colombia Cultural S.A., generando así un perjuicio económico a Editorial Televisa Colombia Cultural S.A. o a los clientes de Editorial Televisa Colombia Cultural S.A., por lo que la Información Confidencial que reciba deberá ser exclusivamente utilizada por EL TRABAJADOR para el desarrollo de las funciones a él encomendadas por Editorial Televisa Colombia Cultural S.A.

En el evento que EL TRABAJADOR no cumpla con las obligaciones a su cargo derivadas de este Convenio, EL TRABAJADOR será responsable por la totalidad de las pérdidas y daños que cause a Editorial Televisa Colombia Cultural S.A., o a los clientes de Editorial Televisa Colombia Cultural S.A., cuando tales pérdidas y daños estén relacionados o se deriven de cualquier infracción a este Convenio.

Séptima: Excepción a la obligación de confidencialidad.- La obligación de reserva y confidencialidad de la Información Confidencial de que trata este Convenio no será aplicable cuando la información sea requerida por parte de un juez, tribunal o autoridad competente de la República de Colombia. En este evento, EL TRABAJADOR se obliga a informar inmediatamente a Editorial Televisa Colombia Cultural S.A. de dicho requerimiento, con el fin de que Editorial Televisa Colombia Cultural S.A. pueda adoptar las medidas que sean necesarias para la protección de la Información Confidencial.

Octava: Duración.- La obligación de reserva y de confidencialidad de la Información Confidencial por parte del TRABAJADOR, se mantendrá mientras esté vigente el contrato de trabajo celebrado por EL TRABAJADOR con Editorial Televisa Colombia Cultural S.A. y por un periodo de dos (2) años más.

Novena: Cláusula Penal. Cualquier violación a los deberes de confidencialidad establecidos a cargo del TRABAJADOR en el presente convenio, generará a cargo del TRABAJADOR la obligación de pagar a favor de Editorial Televisa Colombia Cultural S.A. una suma equivalente a quince salarios mínimos legales mensuales vigentes para el momento en que se efectúe el pago de esta obligación. La presente cláusula podrá cobrarse junto con los perjuicios correspondientes y su cobro en una oportunidad no excluye el eventual y posible cobro de la misma nuevamente cuando se incumpliere de nuevo el contrato.

Editorial Televisa Colombia Cultural S.A. Nit.: 900.059.676-8
Calle 74 No. 6 - 65
PBX: (571) 376 6060
Bogotá, D.C.

Carrera 43 A No. 16 Sur 47
Edificio Panalpina Of.: 11 - 03
Tel.: (574) 313 9389
Fax: (574) 313 9298
Medellín

Centro Ejecutivo 78
Av. Pasoancho No. 78 - 54 Oficina 304
Tel.: (572) 312 8913 - 312 8914
Fax: (572) 315 4690
Cali

Certificacion de Productos y Servicios Recibidos

Handwritten signature

Fecha de Solicitud 2008 / 08 / 25

Ciudad Bogota	Codigo y Nombre Oficina 073 Bogota Unicentro	Calle / Hora Atencion A	13:39:25
----------------------	---	--------------------------------	----------

Tipo de Cuenta AHORROS	Numero Cuenta 073-11010-8
-------------------------------	----------------------------------

PRODUCTOS/SERVICIOS RECIBIDOS			
Tarjeta Debito No. 6013-6700-3375-3668	Asignacion Clave Tarjeta Debito: S	Scratch OFF: <input type="checkbox"/>	
Libreta / Chequera No.	Del No. 0	Al No. 0	
Plegable de Seguridad: <input type="checkbox"/>	Asignacion Clave Audiovillas: S		
Asociacion a Cuenta Matriz No.			

INFORMACION TITULARES		
Nombres y Apellidos Titular	Tipo de Documento	No. Documento Identificacion
derly esperanza urrea bejarano ***** ***** *****	C	21030779 ***** ***** *****

REGLAMENTOS ASOCIADOS
Reglamento Cuenta de Ahorros (Version - 1) Reglamento Puntos Por Todo y Programa de Referidos Puntos Por Todos (Version - 1)** Reglamento Clave Audiovillas (Version - 1) Reglamento Tarjeta Debito (Version - 1)

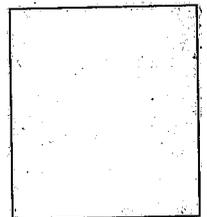
Declaro que: 1) Recibi a satisfaccion los productos y servicios relacionados que solicite al Banco; 2) Que recibi el documento que contiene las condiciones, obligaciones y compromisos correspondientes a los mismos, asi como una copia de las condiciones en que el Banco otorga beneficios asociados a los productos y servicios que he contratado; 3) Conozco y acepto tales condiciones, obligaciones y compromisos; 4) Conozco y acepto los costos asociados a los servicios y productos que he contratado con el Banco, acepto pagar las tarifas correspondientes y autorizo debitar sus valores de mis depositos.

**Manifiesto que conozco que el reglamento del Programa de beneficios Puntos Por Todo y Programa de Referidos Puntos Por Todos se encuentran publicados en la pagina WEB del Banco AV Villas (www.bancoavvillas.com.co), los cuales acepto y me comprometo a consultar de manera permanente. De acuerdo con este, bajo mi responsabilidad Banco AV Villas esta autorizado para suministrar a mi Referente, informacion relacionada con mis productos y transacciones que le generan puntos.

Derly Esperanza Urra
FIRMA TITULAR
 No. Documento **21030779**

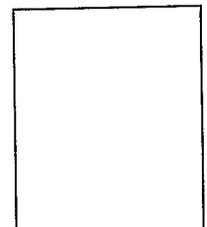
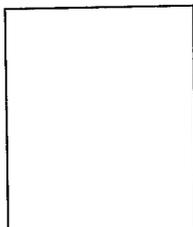


FIRMA TITULAR
 No. Documento

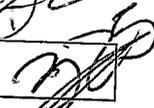


FIRMA TITULAR
 No. Documento

FIRMA TITULAR
 No. Documento



CONTRATO DE APERTURA

426 230


Oficina 4570	Ciudad BOGOTA D.C.	Fecha 2010/04/06	Naturaleza NATURAL				
Apellidos y Nombres / Razón Social	Clase de Firmante	No. Identificación	Tipo ID	Tipo Aut.	Vigencia	Novedad	
DERLY ESPERANZA URREA BEJARANO	T	21030779	1			A	
Condiciones de Manejo							
Clase de Sello							
Cuenta Empleador		Tipo de Manejo Individual		Tipo de producto Cuenta de Ahorros - Pesos - F.D.		Número de producto 0000457070058971	
Medios Entregados				Declaro que se me informó y capacitó acerca de las medidas de seguridad que debo tener para la realización de operaciones por cada canal, así como los procedimientos para el bloqueo, inactivación, reactivación y cancelación de los productos, reglamentos y servicios ofrecidos por el Banco, para obtener más información puedo acercarme a cualquier oficina de DAVIVIENDA o consultar en www.davivienda.com			
Talonario / Chequera		S	NO				X
Tarjeta Débito		S	X				NO
Asigné la clave de mi tarjeta davilínea		S	X				NO
Asigné mi segunda clave		S	NO				X
Firma(s), sellos y Huellas del (los) titulares / Autorizados							
Derly Esperanza Urra B 21030779 							
Firma del Titular (Si tiene Autorizado) ó Representante Legal				Firma y C.C. ó Sello			
Firma y C.C. ó Sello				Firma y C.C. ó Sello			

Declaro que el documento de identificación de (los) titulares de este producto es el que aparece en el campo Número de Identificación

4MB LUIS FERNANDO OTALORA CASTELLANO

Usuario

NOTA: Si dentro de los dos (2) días hábiles siguientes al diligenciamiento de este formato desea llevar a cabo alguna transacción sobre los recursos depositados solo podrá hacerlo en la oficina de radicación del producto.



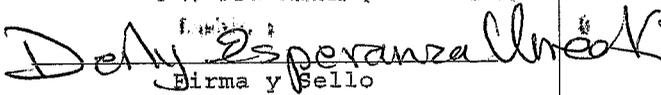
CALLE 90 No. 14-37
Teléfono: 6169797
Bogotá D.C.
NIT.: 800.153.993-7

SEÑOR (es): DERLY URREA
NIT.: 21030779
DIRECCION: ALAMOS
CIUDAD: SANTA FE DE BOGOTA D.
No. REMISION: 115594953
No. ORDEN COMPRA: -0-

FACTURA DE VENTA

No. A 1009809078
57da368d267ead75a217d630452536bbcf894fd7
"Resolución de Facturación Electrónica Autorización numeración No. 31000003756P del 19 de Diciembre de 2008" Autorizados del 00000107000001 hasta 000001016600000

FECHA FACTURA
Enero/16/2010

CODIGO O REFERENCIA	DESCRIPCION	CANTIDAD	VR. UNITARIO	VR. TOTAL
11314	5130 NOKIA NUEVO	1 UND	170,900	170,900
Somos Autorretenedores s/n Resol. 0195 del 26 de Dic. de 1995. Grandes Contribuyentes s/n Resol. 5818 del 19 - Dic-1994 y Retenedores de IVA. Resolución de Autorretencion ICA en Cali No. 0183 de Feb. 22 de 2005			Subtotal	170,900
			I.V.A.	27,344.00
			SUBTOTAL	198,244.00
B2621408/358293037412979 / Min: 3123042687	Promocion		Ajuste al peso	0.00
			TOTAL	198,244.00
Esta factura causará intereses de mora a la tasa máxima de interés autorizada por la ley, a partir de su fecha de vencimiento. Esta factura se asimila en sus efectos a la letra de cambio.			Recibido y Aceptado por:	198,244.00
			 Birma y Sello Rep. Legal y/o su Apoderado	

Impreso por computador por Comcel S.A. Nit 800.153.993-7

DETALLE DEL PAGO		
Cod. Bancod	Nr. Cheque	VALOR
		\$
TOTAL CHEQUES		\$
EFECTIVO		\$
TOTAL PAGADO		\$

VALOR A PAGAR	198,244
PAGUE ANTES DE:	Enero/16/2010
FACTURA DE VENTA A1009809078	



"Por esta factura, el deudor se obliga incondicionalmente a pagar el valor total en esta ciudad o a ordenes de la acreedora y en la fecha del vencimiento, a partir del cual, se causarán intereses moratorios a la tasa más alta autorizada por la ley".

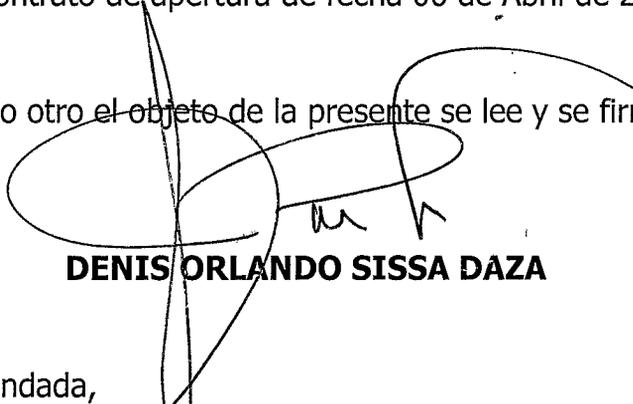
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D. C.
RAD. 110014003028200401024 COTEJO DE FIRMA
DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE TRADE AND
INVESTMENT LTDA contra DERLY ESPERANZA URREA
BEJARANO y JOSE LAUREANO VILLETAR

Se deja constancia que la prueba caligráfica tomada a la demandada se realizo en 32 folios útiles; de igual forma se deja constancia que la demandada adjunta los siguientes documentos:

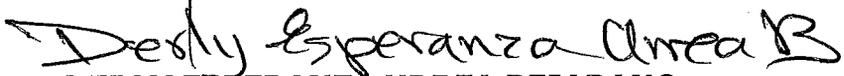
1. Certificación de productos y servicios recibidos de fecha 25 de Agosto de 2008 en un folio.
2. Convenio de confidencialidad De Editorial televisa Colombia S.A. de fecha 29 de Octubre de 2008 en 04 folios útiles.
3. Factura de venta N° 1009809078 de fecha 16 de Enero de 2010 en un folio.
4. Contrato de apertura de fecha 06 de Abril de 2010 en un folio.

No siendo otro el objeto de la presente se lee y se firma por quienes en ella intervinieron.

El Juez


DENIS ORLANDO SISSA DAZA

La Demandada,


DERLY ESPERANZA URREA BEJARANO

La Secretaria,


RUTH SERRANO ORTIZ

2/29 339

Señor:

Juez 28 Civil Municipal de Bogotá

E. S. D.

Ref.: PROCESO: EJECUTIVO No. 2004-1024
DE: TRADE AND INVESTMENT LTDA.
CONTRA: DERLY ESPERANZA URREA

ASUNTO: RESPONDE REQUERIMIENTO

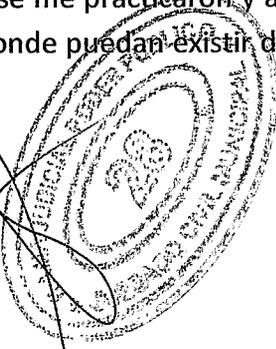
DERLY ESPERANZA URREA, mayor de edad, en calidad de demandada en el proceso de la referencia, a la señora juez con el debido respeto me dirijo, atendiendo el requerimiento del Despacho y la solicitud del Instituto de Medicina Legal, para manifestarle que no encontré documento alguno de las características solicitadas, pues para la época referida, prácticamente nunca tuve actividades comerciales como para dejar documentos en archivo de tales actividades.

Todos los documentos que tenía en archivos donde pudiera aparecer mi caligrafía, fueron los cuadernos que allegué a los autos para las muestras que ya se me practicaron y además han pasado muchos años y por lo regular es difícil recordar en donde puedan existir documentos que hubiera firmado, pero lo que tenía ya lo aporté.

Señor Juez,

Cordialmente,

7 MAR 2012



Derly Esperanza Urrea B.
DERLY ESPERANZA URREA
C.C. No. C. C. No. 21.030.779

~~PASS IN JOURNAL~~
~~13 MAR 2012~~

430

Señores
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL
Ciudad

REF. Proceso No 2004-01024
Trade and investment Ltda.

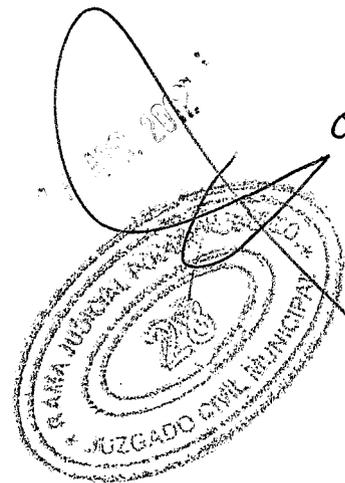
Respetados Señores:

Con toda atención y cumpliendo sus requerimientos, me permito allegar copia de la consignación realizada por valor de \$250.000 por concepto de pago honorarios Grafólogo.

Mil gracias por la atención.

Derly Esperanza Urea B

DERLY ESPERANZA URREA BEJARANO
C.C. 21030.779



9.4.04
28
con consignación

365

1970
FEDERAL BUREAU OF INVESTIGATION
WASHINGTON, D.C.

MEMORANDUM FOR THE DIRECTOR
FROM THE SAC, [illegible]

DATE: [illegible]

RE: [illegible]

BY: [illegible]

ADMINISTRATIVE PAGE 1 OF 1
1970

82

7
|

1958

W. H. R. ...
...
...

...

...

...

...

...

...

...

...



**TRADE
& INVESTMENT LTDA**

PAGARE A LA ORDEN

NUMERO: OA00020

ACREEDOR : TRADE & INVESTMENT LTDA
DEUDOR : DERLY ESPERANZA URREA C.C 21.030.779 DE BOGOTA Y/O JOSE LAUREANO VILLATE C.C. 91.205.612 DE BUCARAMANGA
VALOR TOTAL : DIECISEIS MILLONES DE PESOS (\$ 16.000.000,00)
PLAZO : DOS MESES (2) MESES

Yo, **DERLY ESPERANZA URREA**, mayor de edad, vecino (a) y domiciliado (a) en la ciudad de Bogota, identificado (a) con cedula de ciudadanía No. **21.030.779** de Bogota, obrando en nombre propio Y/O **JOSE LAUREANO VILLATE**, mayor de edad, vecino (a) y domiciliado (a) en la ciudad de Bogota, identificado (a) con cedula de ciudadanía No. **91.205.612** de Bucaramanga, obrando en nombre propio; quienes se obligan a pagar solidaria e indivisiblemente, en dinero efectivo, a la orden de **TRADE & INVESTMENT LTDA**. NIT. **830094507-6** con domicilio principal en la ciudad de Bogota D.C., la suma de **DIECISEIS MILLONES DE PESOS MCTE. (\$ 16.000.000,00)** por concepto de **PRESTAMO LIBRE INVERSION**, pagaderos así: **PRIMERO**: Me comprometo a pagar en un plazo de **DOS (2)** meses el monto total del capital e intereses al **3.5%** mensual Anticipado incluidos en el presente pagare, valor que cancelare el día **14** de Julio del año en curso, **SEGUNDO**: En caso de **MORA** en el pago de una o más cuotas y mientras ellas subsistan, pagare intereses moratorios a la tasa mas alta permitida por la ley y sin perjuicio de los derechos y acciones del acreedor para el recaudo total de la obligación. En el evento que por disposición legal o reglamentaria se autorice cobrar intereses superiores a los previstos en este pagare, tanto los remuneratorios como los de mora el **ACREEDOR** podrá ajustarlos automáticamente adicionando a la tasa pactada inicialmente el numero de puntos porcentuales necesarios para alcanzar la nueva tasa autorizada. **TERCERO**: Todos los gastos que ocasione este titulo valor son de mi cargo incluidos impuestos, lo mismo que los costos y demás gastos en caso de cobro judicial o extrajudicial, incluidos los honorarios de abogados que estimamos en **VEINTE (20%)** por ciento de las sumas que adeude por todo concepto, reconociendo sobre tales costos la tasa de interés estipulada para el capital que pagare conjuntamente con la liquidación del crédito. **CUARTO**: Autorizo a **TRADE & INVESTMENT LTDA**. Para debitar de cualquier deuda o cuenta a nuestro favor el valor de esta obligación, sus intereses, gastos y demás accesorios. **QUINTO**: Igualmente autorizo irrevocablemente al **ACREEDOR** para declarar vencido el plazo estipulado y exigir de inmediato el pago total de la obligación, incluidos el capital, intereses, y demás accesorios, en los siguientes casos: **a)** Por mora en el pago del capital o cualquier otra obligación que directa o indirecta, conjunta o separada tenga para con la compañía acreedora. **b)** Por el hecho de que cualquiera de los obligados por este titulo fuere demandado (a) ante cualquier autoridad y/o por cualquier persona. **c)** Por giros a favor de la Compañía sin provisión de fondos o devueltos por cualquier causal. **d)** cuando cualquiera de los deudores solicite o sea admitido o declarado en concordato preventivo, concurso de acreedores, quiebra, liquidación administrativa o judicial, o cualquiera otra situación semejante. **e)** si cualquiera de los obligados comete inexactitudes en balances, informes, declaraciones o documentos que presente a la compañía acreedora. **SEXTO**: El recibo de abonos parciales no implica novación y cualquier pago que hiciera se imputara primero en los gastos, luego a intereses y por ultimo al capital. Declaramos excusada la presentación y la noticia de rechazo. Los suscriptores de este pagare hacen constar que la obligación de pagarlo solidaria e indivisiblemente subsiste en caso de prorroga o de cualquier modificación a lo estipulado aunque se pacte con uno de los suscriptores. Aceptamos que el pago o pagos totales del capital como de los intereses de este titulo conste, a voluntad de la compañía acreedora, en un anexo a este pagare a fines de información Interbancaria y de funcionamiento de una central de riesgo; reporte y consulte a la asociación Bancaria o demás centrales de riesgo sobre los saldos a nuestro cargo de la presente obligación, para constancia de lo aquí expuesto y en señal de aceptación y compromiso, se firma el presente documento a los **CATORCE (14)** días del mes de **MAYO** de 2003, en la ciudad de **BOGOTA**.

Derly Esperanza Urrea B.
DERLY ESPERANZA URREA
C.C. 21.030.779 DE BOGOTA

Y/O

Jose Laureano Villate
JOSE LAUREANO VILLATE
C.C. 91.205.612 DE BUCARAMANGA

Diagonal 107 No. 43ª - 65 Of. 505 - Telefax: 643 3354
E-mail: TL@007mundo.com - Bogotá, D.C. - Colombia - South América

Titulo valor pagare por 16'000.000oo
de pesos obrante a folio 249 del
expediente documento base de la
acción

433
 2
 249
 3

434

2.2 MATERIAL INDUBITADO

2.2.1. original de notificación personal de DERLY ESPERANZA URREA
fechado de 02 de julio de 2008.

230

CARRERA 10 NO. 14-33 PISO 9º
BOGOTÁ D.C.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
CRA 10 N° 14- 33, PISO 9

2004 – 1024

DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL

En Bogotá D.C., Hoy Dos (02) de Julio de dos mil ocho (2008), compareció a la secretaria del juzgado el(a) señor(a) DERLY ESPERANZA URREA BEJARANO con C.C. No. 21.030.779 de Ubala – Cund.-, a quien con la debida autorización del señor secretario notifique en forma personal el contenido del auto de MANDAMIENTO DE PAGO fechado el Diez (10) de Septiembre de Dos Mil Cuatro (2004) en su calidad de demandado, A quien se le entrega las copias de la demanda y se le concede un termino de ley para contestar o excepcionar.-

Enterado firma como aparece.-

Quien se notifica,

Derly Esperanza Urrera B.
DERLY ESPERANZA URREA BEJARANO
con C.C. No. 21.030.779 de Ubala- Cund.

Quien notifica

JHON CARLOS OSPINA ALDANA

El Secretario,

ALVARO BARBOSA SUAREZ

2135

2.2.2 Original de poder otorgado por DERLY ESPERANZA URREA al doctor GUSTAVO GIRALDO RODRIGUEZ para efectos de su defensa recibido por el juzgado el 17 de julio de 2008

Señor
JUEZ 28 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

REF: Ejecutivo de Trade And Investmen Ltda
Contra: Derly Esperanza Urrea y Jose Laureano Villate
Radicación 2004-1024

DERLY ESPERANZA URREA B., mayor y vecina de Bogotá, identificada como aparece al pie de mi firma, por medio del presente escrito manifiesto:

Que confiero PODER ESPECIAL, amplio y suficiente al Doctor GUSTAVO GIRALDO RODRIGUEZ, Abogado titulado e inscrito, identificado con la Cedula de Ciudadanía No 19.235.534 de Bogotá y Tarjeta Profesional No 37.734 del Consejo Superior de la Judicatura para que me represente en el proceso de la referencia.

El doctor GUSTAVO GIRALDO RODRIGUEZ queda ampliamente facultado para conciliar, negociar, recibir desistis, interponer recursos, oponerse, transferir el presente poder y en fin intentar todas las acciones que estime convenientes en defensa de mis intereses y en especial las consagradas en el artículo 70 del Código de Procedimiento Civil.

Del Señor Juez, respetuosamente,

Derly Esperanza Urrea B
DERLY ESPERANZA URREA B.
C. C. 21.030.779 de Cúmbra

Acepto:

Gir Gual
GUSTAVO GIRALDO RODRIGUEZ
C. C. 19.235.534 de Bogotá
T.P. No 37.734 del C. S de la J.

BOGOTÁ
SE
BOGOTÁ
Fecha: 17 JUL 2008
Herr. *Q3SAM*

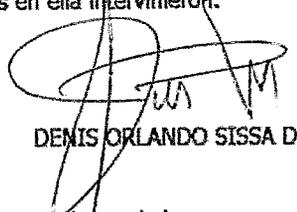
4306

2.2.3 Original de acta de interrogatorio de parte practicado a DERLY ESPERANZA URREA en las instalaciones del juzgado el día 19 de enero del 2009

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D. C.
RAD. 110014003028200401024 INTERROGATORIO DE PARTE
De Ejecución Ejecutivo Singular de TRADE AND INVESTMENT LTDA contra
DERLY ESPERANZA URREA, JOSE LAUREANO VILLATE R..

En Bogotá D.C., a los diecinueve (19) días del mes de Enero de Dos Mil Nueve (2009) siendo la hora de las nueve de la mañana (9:00 a.m.) día y hora señalados en Auto de fecha veintisiete de agosto de 2008, a fin de llevar a cabo la Audiencia de **INTERROGATORIO DE PARTE A LA DEMANDADA DERLY ESPERANZA URREA BEJARANO**. El Suscrito Juez Veintiocho Civil Municipal de Bogotá D.C, en asocio de su Secretario se declaró en Audiencia a la que compareció el **Dr. GUSTAVO GIRALDO RODRIGUEZ** identificado con la CC. 19.235.534 de Bogotá y T.P.A. 37.734 D-1 C.S.J. en calidad de apoderado de la DEMANDA Derly Esperanza Urrea, la Sra. **DERLY ESPERANZA URREA BEJARANO** identificada con la CC. 21.030.779 de Ubalá en calidad de demandada. Siendo las 9.15 am se deja constancia que no compareció la parte actora y que no obra sobre para llevar a cabo la misma. Por lo que se lee y se firma por quienes en ella intervinieron.

El Juez



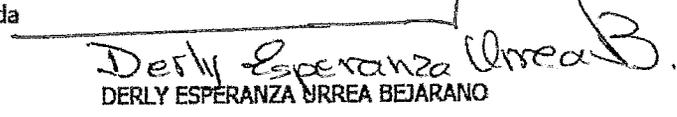
DENIS ORLANDO SISSA DAZA

Apoderado de la parte demandada



GUSTAVO GIRALDO RODRIGUEZ

Demandada


DERLY ESPERANZA URREA BEJARANO

El secretario


ALVARO BARBOSA SUAREZ

438

2.2.5 Original de certificado de productos y servicios expedido por el banco AV VILLAS a DERLY ESPERANZA URREA el 25 de agosto de 2008

Certificacion de Productos y Servicios Recibidos

Fecha de Solicitud
2008 / 08 / 25

Ciudad **Bogota** Codigo y Nombre Oficina **073 Bogota Unicentro** Jornada / Hora Atencion **A 13:39:25**

Tipo de Cuenta **AHORROS** Numero Cuenta **073-11010-8**

PRODUCTOS/SERVICIOS RECIBIDOS

Tarjeta Debito No. **6013-6700-3375-3668** Asignacion Clave Tarjeta Debito: **S**
 Scratch OFF:
 Libreta / Chequera No. Del No. **0** Al No. **0**
 Plegable de Seguridad: Asignacion Clave Audiovillas: **S**
 Asociacion a Cuenta Matriz No.

INFORMACION TITULARES

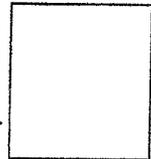
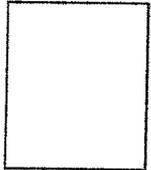
Nombres y Apellidos Titular	Tipo de Documento	No. Documento Identificacion
derly esperanza urrea bejarano ***** ***** *****	C	21030779 ***** ***** *****

REGLAMENTOS ASOCIADOS

Reglamento Cuenta de Ahorros (Version - 1)
 Reglamento Puntos Por Todo y Programa de Referidos Puntos Por Todos (Version - 1)**
 Reglamento Clave Audiovillas (Version - 1)
 Reglamento Tarjeta Debito (Version - 1)

Declaro que: 1) Recibi a satisfaccion los productos y servicios relacionados que solicite al Banco; 2) Que recibi el documento que contiene las condiciones, obligaciones y compromisos correspondientes a los mismos, asi como una copia de las condiciones en que el Banco otorga beneficios asociados a los productos y servicios que he contratado; 3) Conozco y acepto tales condiciones, obligaciones y compromisos; 4) Conozco y acepto los costos asociados a los servicios y productos que he contratado con el Banco, acepto pagar las tarifas correspondientes y autorizo debitar sus valores de mis depositos.

**Manifiesto que conozco que el reglamento del Programa de beneficios Puntos Por Todo y Programa de Referidos Puntos Por Todos se encuentran publicados en la pagina WEB del Banco AV Villas (www.bancoavillas.com.co), los cuales acepto y me comprometo a consultar de manera permanente. De acuerdo con este, bajo mi responsabilidad Banco AV Villas esta autorizado para suministrar a mi Referente, informacion relacionada con mis productos y transacciones que le generan puntos.

<p><i>Derly Esperanza Urra</i> FIRMA TITULAR No. Documento 21030779</p>	 <hr/> FIRMA TITULAR No. Documento	 <hr/> FIRMA TITULAR No. Documento
<hr/> FIRMA TITULAR No. Documento	 <hr/> FIRMA TITULAR No. Documento	 <hr/> FIRMA TITULAR No. Documento

2.2.6 Original de convenio de confidencialidad suscrito entre la editorial televisa Colombia s.a y DERLY ESPERANZA URREA BEJARANO

439



Décima: Incumplimiento.- En adición a lo dispuesto en la cláusula novena anterior, el incumplimiento de la obligación de reserva y confidencialidad de la Información Confidencial por parte del TRABAJADOR, constituirá falta grave del TRABAJADOR y dará derecho a Editorial Televisa Colombia Cultural S.A. para terminar con justa causa el contrato de trabajo celebrado con EL TRABAJADOR. Así mismo, dará lugar a la aplicación de lo estipulado en la Cláusula Sexta de este Convenio, cuando a ello haya lugar.

Undécima: Unidad con el contrato de trabajo.- Para todos los efectos a los que haya lugar, el presente Convenio se entenderá que forma parte integral del contrato de trabajo que EL TRABAJADOR ha suscrito con Editorial Televisa Colombia Cultural S.A.

En constancia, el presente Convenio es suscrito por las Partes en dos (2) ejemplares, cada uno de ellos con destino a cada una de las Partes, a los veintinueve (29) días del mes de octubre de 2008.

El Empleador

El Trabajador

Martha María Jiménez P.
Martha María Jiménez P.
C.C. 51.758.062 de Bogotá
Gerente General
Editorial Televisa Colombia Cultural S.A

Derly Esperanza Urra B
Derly Esperanza Urra Bejarano
C.C. 21.030.779 de Ubalá

Editorial Televisa Colombia Cultural S.A. Nit.: 900.059.676-8
Calle 74 No. 6 - 65
PBX: (571) 376 6060
Bogotá, D.C.

Carrera 43 A No. 16 Sur 47
Edificio Panalpina Of.: 11 - 03
Tel.: (574) 313 9389
Fax: (574) 313 9298
Medellin

Centro Ejecutivo 78
Av. Pasoancho No. 78 - 54 Oficina 304
Tel.: (572) 312 8913 - 312 8914
Fax: (572) 315 4690
Cali

HFO

3. MÉTODO E INSTRUMENTAL EMPLEADO

3.1. Método:

3.1.1. Observación

3.1.2. Indicación y señalamiento de los caracteres distintivos

3.1.3. Comparación y Juicio de identidad

3.2. Instrumental:

3.2.1. Lupas de diversos aumentos

3.2.2. Fuentes de luz artificial.

3.2.3. Multifuncional lexmark x1270

Todos los elementos en perfecto estado y funcionando.

4. FUNDAMENTOS DEL DICTAMEN

Para conocimiento de los interesados, procede manifestar que el acto de escribir es el resultado de una operación cerebro-motriz, es decir, el producto del cerebro y del movimiento ejecutado por los músculos, nervios y el sistema óseo. Por esto, la escritura nos da todo el contenido no sólo psicológico sino también fisiológico, pues recibe todas las influencias mentales, físicas y ambientales. Es un hecho comprobado, que no podemos modificar nuestra escritura *o imitar la de otra persona, sin dejar rastros del esfuerzo realizado para lograrlo.*

Consecuentemente, el estudio grafotécnico se fundamenta en el análisis de las incidencias de los aspectos estructurales y formales del grafismo, que sintetizan y orientan la búsqueda de las contraseñas constitutivas de la impronta personal, de cuya evaluación grafonómica se sujetan las determinaciones de individualidad de cada gesto gráfico y su posterior cotejo con otros, para verificar las características gráficas y su correspondencia o no entre sí. Cumpliendo con las ritualidades básicas de observación, descripción, confrontación y juicio de identidad.

- **Principio de Identidad.** Conjunto de características físicas que individualizan o identifican a una persona o cosa y todo cuanto de ella procede, haciéndola igual a sí misma y diferente a los demás de su misma especie.
- **Principio de Autenticidad.** Un documento o gesto gráfico es auténtico o se reputa como tal cuando se tiene la certeza de la persona que lo elaboró, manuscrituró o firmó.

44

5. ANALISIS REALIZADOS

Con la utilización de equipos e instrumentos de ayuda óptica y lumínica, se procedió a realizar el análisis, a los gestos gráficos compuestos por diversos trazos que conforman las rúbricas plasmadas en los documentos de duda, descritos en el acápite 2.1 MATERIAL DUBITADO, así como a los Gestos gráficos de la firmas en el MATERIAL INDUBITADO: firmas plasmadas por la señora DERLY ESPERANZA URREA, que aparecen en los documentos indubitados relacionados en el acápite 2.2 en adelante hasta 2.2.5 y teniendo en cuenta los siguientes aspectos y sub-aspectos gráficos: estilo caligráfico, puntos de inicio y finalización, desplazamiento lineal, morfología, proporción, variación en curvatura y angulosidad, inclinación, presión, nexos, caja y base del renglón, calibre relativo de los trazos, fluidez, área gráfica, espacios, concentración o dilatación de signos y dirección de los movimientos (flexores, extensores, aductores y abductores).

También se consideraron los siguientes aspectos:

- ✓ Características de los manuscritos de duda, para su análisis.
- ✓ Idoneidad del material indubitado, para efectuar el cotejo.
- ✓ La abundancia y variedad del material patrón, como fundamento esencial para establecer elementos gráficos individualizantes.
- ✓ La contemporaneidad de los manuscritos comparados; aspecto que permite analizar características del amanuense, que con el transcurso del tiempo pueden ir variando.
- ✓ La similitud como fundamento para realizar la comparación, entre los manuscritos analizados.
- ✓ La espontaneidad de las firmas analizadas, que permite determinar con precisión, las características individuales de cada gesto gráfico.

Procede señalar que no obstante constituir el material de duda gestos gráficos representados en copia fotostática, se aprecian e identifican claramente los aspectos y sub-aspectos referidos, por lo que es posible el análisis grafonómico y el cotejo correspondiente con los elementos materiales de prueba indubitados.

Luego se efectuó el respectivo cotejo de gestos gráficos recibidos para estudio y los tenidos como patrones de referencia. De esta forma, se pudo establecer lo siguiente:

PRIMERO. No existe uniprocedencia entre gestos manuscriturales de la firma dubitada y muestras patrón

The following information was obtained from the review of the file of [redacted] and is being furnished to you for your information. It is requested that you advise the Bureau of any changes in the information furnished herein. This information is being furnished to you for your information only and is not to be disseminated outside your office.

A copy of this report is being furnished to the [redacted] for their information.

The following information was obtained from the review of the file of [redacted] and is being furnished to you for your information. It is requested that you advise the Bureau of any changes in the information furnished herein. This information is being furnished to you for your information only and is not to be disseminated outside your office.

The following information was obtained from the review of the file of [redacted] and is being furnished to you for your information. It is requested that you advise the Bureau of any changes in the information furnished herein. This information is being furnished to you for your information only and is not to be disseminated outside your office.

The following information was obtained from the review of the file of [redacted] and is being furnished to you for your information. It is requested that you advise the Bureau of any changes in the information furnished herein. This information is being furnished to you for your information only and is not to be disseminated outside your office.

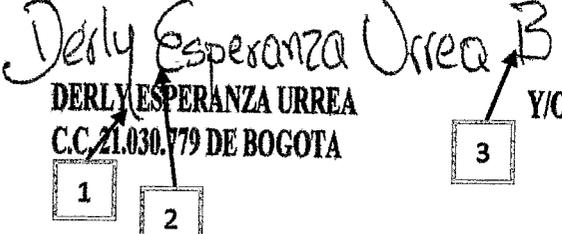
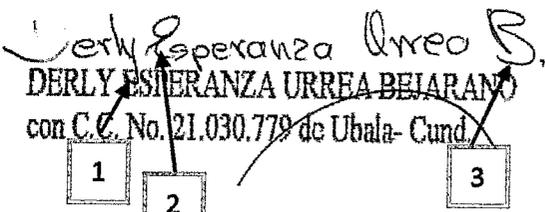
The following information was obtained from the review of the file of [redacted] and is being furnished to you for your information. It is requested that you advise the Bureau of any changes in the information furnished herein. This information is being furnished to you for your information only and is not to be disseminated outside your office.

HA2

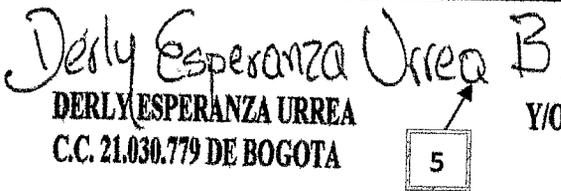
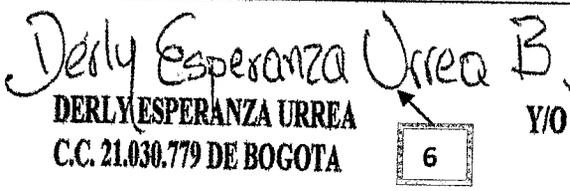
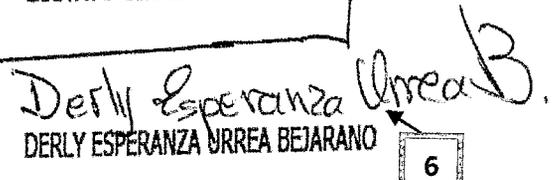
En el gesto grafico dubitado sometido a estudio se observa que no hay uniprocedencia con los gestos gráficos de las muestras patrón ya que en la firma dubitada tanto el trazo que inicia como es trazo que forma la letra "D" y los trazos que forman las letras "E" y "U" se muestran como trazos moderados y prorcionales tanto en su punto de ataque como en su remate, mientras en las muestras patrón estos mismos gestos se muestan o se realizan de manera exagerada y desproporcional.

Entre tanto, la firma de la señora DERLY ESPERANZA URREA es una creación caligráfica irregular, clasificada como Escritura alta y con letras interminadas y se denota en la rúbrica del amanuense la construcción ligada, es decir, gestos gráficos pegados.

SEGUNDO: No existe relación de correspondencia entre la firma dubitada con las indubitadas, lo que significa que la señora DERLY ESPERANZA URREA no realizó los gestos gráficos que aparecen en el documento base de la acción titulo valor pagaré fechado de 14 de mayo de 2003 y con consecutivo AO00020 como se demuestra con el cuadro siguiente:

Gestos Gráficos Dubitados. Tomados de titulo valor pagaré fechado de 14 de mayo de 2003	Gestos Gráficos Indubitados. Tomados de diligencia de notificación personal fechado de 02 de julio de 2008
	
<p>1. Gesto grafico que constituye la letra "Y" realizado en un solo impulso grafico y con terminación abrupta y centrípeta</p>	<p>1. gesto grafico que constituye la letra "Y" realizado en dos impulsos gráficos y de terminación centrífuga y festoneada</p>
<p>2. Gesto grafico que constituye la letra "E" cuyo inicio es abrupto y presenta un ojal en su parte media</p>	<p>2. Gesto grafico que constituye la letra "E" cuyo inicio es una línea vertical ascendente que es atravesada cuando realiza el trazo final</p>
<p>3. El gesto gráfico final que representa una letra "B" presenta su punto de ataque abrupto y además también es realizado en dos impulsos gráficos.</p>	<p>3. El gesto gráfico final que representa una letra "B" presenta su punto de ataque en golpe de látigo que desciende verticalmente para en su ascenso formar un ojal y además es realizado en dos impulsos gráficos.</p>

243

<p>Gestos Gráficos Dubitados. Tomados de titulo valor pagaré fechado de 14 de mayo de 2003</p>	<p>Gestos Gráficos Indubitados. Tomados de poder otorgado por la demandante al Dr GUSTAVO GIRALDO RODRIGUEZ</p>
 <p>DERLY ESPERANZA URREA C.C. 21.030.779 DE BOGOTA</p>	 <p>DERLY ESPERANZA URREA B. C.C. 21.030.779 de Bogota</p>
<p>4. Esta firma dubitada está construida con diez (25) impulsos gráficos</p>	<p>4. La firma indubitada está realizada con tres (19) impulsos gráficos</p>
<p>5. El automatismo grafico "A" en la palabra Urrea se asemeja a una Q y con el circulo totalmente terminado</p>	<p>5. El automatismo grafico "A" en la palabra Urrea constituye claramente la letra a en minúscula pero su circunferencia es interminada y además esta ligada con la letra que la antecede</p>
<p>Gestos Gráficos Dubitados. Tomados de titulo valor pagaré fechado de 14 de mayo de 2003</p>	<p>Gestos Gráficos Indubitados. Tomados de acta de diligencia de interrogatorio de parte practicada a DERLY URREA el 19 de enero de 2009</p>
 <p>DERLY ESPERANZA URREA C.C. 21.030.779 DE BOGOTA</p>	<p>GUSTAVO GIRALDO RODRIGUEZ</p>  <p>DERLY ESPERANZA URREA BEJARANO</p>
<p>6. El trazo que forma el gesto grafico "U" de la palabra Urrea está elaborado de manera simple sin trazos ornamentales, adornos y además es una escritura desligada</p>	<p>6 El trazo que forma el gesto grafico "U" esta elaborado en un solo impulso grafico en donde el trazo final forma un ojal constituyendo este un trazo ornamental o accesorio además de ser una escritura que presenta algunos ligamentos como por ejemplo en la dos RR y la E de la palabra Urrea y la R y la A en la palabra esperanza</p>
<p>De conformidad con las observaciones señaladas y explicadas se puede apreciar que la firma dubitada registrada en el titulo valor pagaré documento base de la acción fechado del 14 de mayo de 2003 no guarda relación de correspondencia con la firma que utilizaba en sus actos públicos y privados la señora DERLY ESPERANZA URREA BEJARANO, de igual manera es procedente señalar que la rúbrica dubitada no es uniprocedente ni en fondo ni en forma con las muestras patrón utilizadas para la experticia.</p>	

1. The first part of the document discusses the importance of maintaining accurate records of all transactions and activities. It emphasizes the need for transparency and accountability in financial reporting.

2. The second part of the document outlines the various methods and techniques used to collect and analyze data. It highlights the importance of using reliable sources and ensuring the accuracy of the information gathered.

3. The third part of the document focuses on the analysis and interpretation of the collected data. It discusses the various statistical tools and techniques used to identify trends and patterns in the data.

4. The fourth part of the document discusses the importance of communication and reporting. It emphasizes the need for clear and concise communication of the findings and conclusions of the study.

5. The fifth part of the document discusses the importance of ethical considerations in research. It highlights the need for researchers to adhere to ethical standards and to be transparent about any potential conflicts of interest.

6. The sixth part of the document discusses the importance of ongoing evaluation and improvement. It emphasizes the need for researchers to regularly assess the quality of their work and to make adjustments as needed.

7. The seventh part of the document discusses the importance of collaboration and teamwork. It highlights the benefits of working with others and the importance of sharing knowledge and resources.

8. The eighth part of the document discusses the importance of staying current in the field. It emphasizes the need for researchers to keep up with the latest developments and to engage in ongoing professional development.

9. The ninth part of the document discusses the importance of documentation and record-keeping. It emphasizes the need for researchers to maintain accurate and complete records of all data and activities.

10. The tenth part of the document discusses the importance of peer review and feedback. It highlights the benefits of having others evaluate and provide feedback on one's work.

11. The eleventh part of the document discusses the importance of time management and organization. It emphasizes the need for researchers to plan their work and to stay organized throughout the research process.

12. The twelfth part of the document discusses the importance of resilience and perseverance. It highlights the challenges of research and the importance of staying motivated and determined in the face of setbacks.

44A

Gestos Gráficos Dubitados. Titulo valor pagaré fechado de 14 de mayo de 2003 y con consecutivo numero AO00020

Derly Esperanza Urrea B.
DERLY ESPERANZA URREA Y/O
C.C. 21.030.779 DE BOGOTA

Gestos Gráficos Indubitados. Tomados de toma de muestra manuscritural practicada a DERLY ESPERANZA URREA BEJARANO en las instalaciones del juzgado el 20 de enero de 2009

Derly Esperanza Urrea B.
Derly Esperanza Urrea B.
M. Urrea B.

DIFERENCIAS

Se aprecia claramente que se trata de una imitación por la modalidad de construcción libre, sobresaliendo las siguientes características:

1. La firma dubitada es una firma de carácter ordenado, homogéneo y es una escritura fluida y proporcional, en tanto la firma indubitada es desproporcional y carece de homogeneidad en su escritura por tanto es una rúbrica con poca fluidez y orden
2. Post-firma o rúbrica dubitada es la utilización del mismo nombre y de algunos gestos pero que al escribirlos se hacen algo ilegibles mientras que la rúbrica indubitada es una escritura que aunque carece de orden es legible y presenta gestos gráficos definidos .
3. El imitador no tiene presente gráficos, entre tanto la muestradante utiliza siempre automatismos y gestos accesorios ornamentales.
4. El imitador utilizo en su post-firma 25 impulsos gráficos, mientras la señora DERLY utiliza 19 y es característico e identificativo el uso de ideogramas, gestos gráficos elaborados de manera involuntaria y que el imitador no tuvo en cuenta a la hora de la elaboración de la rúbrica.

1. The first part of the document discusses the importance of maintaining accurate records of all transactions.

2. It is essential to ensure that all receipts and invoices are properly filed and indexed for easy retrieval.

3. Financial Reporting

4. Regular financial reporting is crucial for monitoring the company's performance and identifying areas for improvement.

5. The report should include a detailed breakdown of revenues, expenses, and profits, along with a comparison to budgeted figures.

6. It is also important to provide a clear explanation of any significant variances between actual and budgeted results.

7. The final section of the report should offer recommendations and strategies for future financial success.

8. By following these guidelines, you can ensure that your financial reporting is thorough, accurate, and informative.

445

5. CONCLUSIONES:

Teniendo en cuenta los aspectos y sub-aspectos señalados, se efectuó el cotejo correspondiente, que permitió establecer que entre los gestos gráficos **DUBITADOS** registrados como **Post-firma** o **Rúbrica** de la señora **DERLY** en el título valor pagaré documento base de la acción fechado del 14 de mayo de 2003 constituye una **IMITACIÓN BURDA Y GROSERA**, no existe relación de correspondencia con la firma que utiliza la señora **DERLY ESPERANZA URREA BEJARANO** quien se identifica con cedula de Ciudadanía No. 21'030.779 de ubala (Cundinamarca), en sus actos públicos y privados.

De la misma manera, la firma y post-firma o rúbrica que aparece en los documentos utilizados para el cotejo (**muestras patrón**) no tienen relación de correspondencia ni son uniprocedentes con la rúbrica que aparece en el título valor base de la acción pagaré fechado de 14 de mayo de 2003 y con consecutivo **AO00020**.

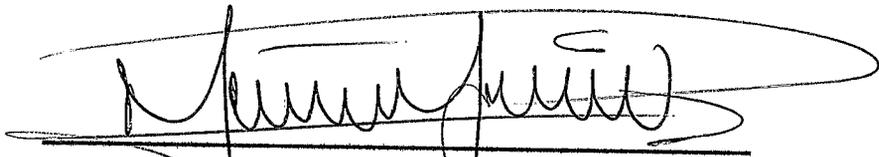
Así mismo hago entrega con este informe al señor **JUEZ** los documentos que me fueron entregados por su despacho para el trabajo encomendado contenidos en 82 folios así:

1. Original de título valor base de la acción (1 folio)
2. Original de diligencia de notificación personal (1 folio)
3. Original de poder otorgado al Dr **GIRALDO** apoderado de la demandada (1 folio)
4. Original de la contestación de la demanda (2 folio)
5. Original acta de interrogatorio de parte practicado a **DERLY URREA** (1FOLIO)
6. Original de toma de muestra manuscritural fechada de 20 de enero de 2009 (34 folios)
7. Original de toma de muestra manuscritural fechada de 17 de agosto de 2011 (32 folios)
8. Original de convenio de confidencialidad entre **DERLY URREA** y **EDITORIAL TELEVISIA COLOMBIA S.A** (4 folios)
9. Original de certificación de productos y servicio expedido por el banco **AV VILLAS** a **DERLY URREA** (1 folio)
10. Original de contrato de apertura de cuanta de ahorros banco **DAVIVIENDA** (1 folio)
11. Original de factura de venta compañía de telefonía celular **COMCEL** firmada por **DERLY URREA** (1 folio)
12. Original constancia de prueba caligráfica (1 folio)
13. Original oficio allegado por la demandada al juzgado el 07 de marzo de 2012 (1 folio)
14. Original de oficio allegado al juzgado por la demandada certificando el pago de gastos periciales (1 folio)

De esta manera dejo rendido el informe pericial, para los fines que estime pertinentes.

H/G

Cordialmente,



MIGUEL FERNANDO RODRIGUEZ
Investigador perito grafólogo
C.C. No. 80'158.761 de Bogotá
Licencia No. 6354 C.S de la Judicatura

Faint, illegible text at the top of the page, possibly a header or title.

~~POST # 12345678~~
~~1234~~
DB MAY 2012

Faint, illegible text below the stamp, possibly a date or reference number.

110014003028200401024

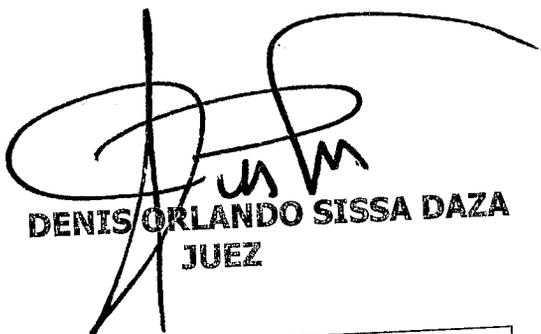
448

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTA D. C. OCHO (8) de MAYO de DOS MIL DOCE (2012)

Del anterior dictamen pericial presentado por el Auxiliar de la Justicia,
córrase traslado a las partes por el término de tres (3) días. Art. 238 del C.P.C.

Señalase como honorarios al Auxiliar de la Justicia la suma de \$ 750.000
Mcte. Acréditese su pago.(Art. 36 acuerdo 1518 de 2002)

NOTIFÍQUESE,


DENIS ORLANDO SISSA DAZA
JUEZ

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA
10 MAY 2012
Bogotá, D.C. _____
Por anotación en estado No. _____ de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 A.M.
Secretaria
RUTH SERRANO ORTIZ

BRAR

~~SECRET~~

17 MAY 2012

~~SECRET~~

449

110014003028200401024

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTA D. C. DIECISIETE (17) de MAYO de DOS MIL DOCE

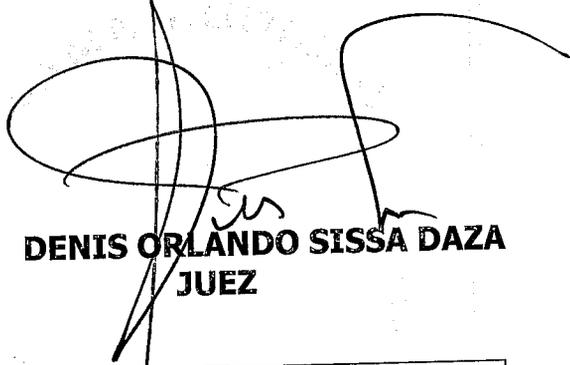
(2012)

Teniendo en cuenta que anterior aclaración al dictamen pericial presentado por la AUXILIAR DE LA JUSTICIA, no fue materia de objeción el despacho imparte su aprobación. (num. 4 Art. 238 del C. de P. C.).

A fin de continuar con el trámite procesal y de conformidad con lo previsto en el Art. 510 del Código de Procedimiento Civil, el juzgado dispone:

CORRER traslado a las partes para que dentro del término común de cinco (5) días presente sus alegaciones.

NOTIFÍQUESE,



DENIS ORLANDO SISSA DAZA
JUEZ

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA
Bogotá, D.C. 23 May 2012
Por anotación en estado No 048 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 A.M.
Secretaria
RUTH SERRANO ORTIZ

BRAR

DINA SORAYA TRUJILLO PADILLA
Abogada

450
M. H. H. H. H. H.
1 JUN 2012

Señor
JUEZ 28 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

*Copia
V. H. H. H. H.*

REF: CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO MIXTO
DEMANDANTE: TRADE INVESTMENT LIMITADA
DEMANDADOS: JOSE LAUREANO VILLATE Y DERLY ESPERANZA URREA
RADICADO: 2004-1024
ASUNTO: ALEGATO DE CONCLUSION

DINA SORAYA TRUJILLO PADILLA, actuando en mi condición de apoderada de la parte actora dentro del proceso citado en la referencia, por medio del presente escrito allego mis alegatos de conclusión para que los mismos sean acogidos y de esta manera se dicte sentencia que sea favorable a los intereses de mi representada, sociedad TRADE INVESTMENT LIMITADA:

- 1.- El día 18 de agosto de 2004, se presentó demanda ejecutiva mixta por parte de la sociedad TRADE INVESTMENT LTDA, contra los demandados JOSE LAUREANO VILLATE Y DERLY ESPERANZA URREA, la cual por reparto correspondió a su Despacho.
- 2.- Demanda que fue inadmitida mediante auto notificado por estado el 24 de agosto de 2004, procediéndose a subsanarla mediante memorial radicado ante la secretaría del juzgado el día 2 de septiembre de la citada anualidad.
- 3.- Mediante providencia de fecha 10 de septiembre de 2004, se libró mandamiento de pago a favor de la entidad que represento y en contra de los demandados, y se ordenó prestar caución.
- 4.- Con fecha 19 de octubre de 2004 se allegó al juzgado la caución judicial en los términos indicados, y fue así como finalmente mediante auto de fecha 9 de diciembre de 2004 se decretó el embargo del inmueble de propiedad de los demandados y objeto de garantía hipotecaria.
- 5.- Con fecha 6 de mayo de 2005, se registró en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, zona centro, el correspondiente oficio de embargo del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-1209730.
- 6.- Con fecha 6 de septiembre de 2005 se allegó al Despacho solicitud de elaboración de los citatorios con sus correspondientes consignaciones que acreditaban la cancelación del arancel judicial,

CARRERA 13 No. 29-21 OFICINA 239 MANZANA 1 PARQUE CENTRAL BAVARIA.
TELÉFONOS Y FAX 2889180 - 2889360 BOGOTÁ D.C.
E-mail: dinatrujillo@yahoo.com

DINA SORAYA TRUJILLO PADILLA

Abogada

a efecto de surtir la notificación de los demandados, las cuales, a la postre, resultaron efectivas.

7.- Fue así como el día 18 de octubre de 2005 se allegó al despacho memorial, junto con los citatorios tramitados, y solicitud de elaboración de los avisos de notificación conforme lo ordena el artículo 320 del C.P.C.

8.- Como quiera que el embargo ejecutivo que pesaba sobre el inmueble objeto de garantía hipotecaria fue levantado, a efecto de registrarse embargo de acción real emanada por el Juzgado 10 Civil Municipal de esta ciudad, mediante memorial de fecha 21 de febrero de 2006 se solicitó se ordenara el embargo del remanente sobre los bienes embargados o que se llegaren a desembargar de propiedad de los aquí demandados.

9.- Fue así como el despacho mediante auto de fecha 27 de febrero de 2006 decretó el embargo del producto de los remanentes de los bienes que se llegaren a desembargar, de propiedad de los demandados, dentro del proceso que se adelantaba en el Juzgado 10 Civil Municipal de Bogotá.

10.- El oficio de embargo de remanente fue radicado en el Juzgado 10 Civil Municipal de esta ciudad el día 16 de marzo de 2006, y, como quiera que el citado juzgado no se pronunció dentro de un término prudencial sobre dicha solicitud, con fecha 14 de junio de 2006, se solicitó al despacho se requiriera al Juzgado 10 Civil Municipal a efecto de que diera respuesta al oficio No. 0574 de fecha 14 de marzo de 2006.

11.- El oficio No. 1876 de fecha 13 de septiembre de 2005, requiriendo al Juzgado 10 Civil Municipal se radicó en dicho despacho el día 21 de septiembre de 2006.

12.- Nuevamente mediante memorial de fecha 19 de febrero de 2007 se solicitó al despacho requiriera al Juzgado 10 Civil Municipal de esta ciudad a efecto de que diera trámite a los oficios de fechas 14 de marzo y 13 de septiembre de 2006.

13.- El día 26 de septiembre de 2005 se notificó personalmente el demandado JOSE LAUREANO VILLATE, del auto por medio del cual se libró mandamiento de pago y como quiera que la demandada no compareció a notificarse personalmente, mediante memorial de fecha 24 de mayo de 2007, se requirió al despacho para que procediera a la elaboración del aviso de notificación conforme lo ordena el artículo 320 del C.P.C.

14.- Mediante memorial radicado ante su despacho el día 8 de junio de 2007 se acreditó que el bien inmueble objeto de embargo había sido dejado a disposición del Juzgado 28 Civil Municipal dentro del

452

presente proceso, razón por la cual se ordenó se librara despacho comisorio.

15.- El aviso de notificación de la demandada DERLY ESPERANZA URREA, fue allegado al despacho mediante memorial radicado el día 25 de junio de 2007, devuelto por causal de destinatario desconocido, razón por la cual se solicitó el emplazamiento de la demandada.

16.- Nuevamente mediante memorial radicado ante el despacho de fecha 26 de septiembre de 2007 se solicitó al despacho se requiriera al Juzgado 10 Civil Municipal a efecto de que diera respuesta a lo solicitado por cuanto el emplazamiento de la demandada se encontraba sujeto a la respuesta de ese despacho judicial.

17.- Finalmente el despacho mediante auto notificado por estado de fecha 21 de abril de 2008 ordenó el emplazamiento de la demandada, allegados las publicaciones de rigor el día 22 de mayo de 2008, el despacho procedió a designar curador mediante auto notificado por estado el 20 de junio de 2008.

18.- Inesperadamente la demandada el día 2 de julio de 2008 se notificó personalmente del auto por medio del cual se libró mandamiento de pago.

19.- El demandado JOSE LAUREANO VILLATE, a través de apoderado judicial, contestó demanda y propuso excepciones el día 10 de octubre de 2005, de las cuales no se procedió a correr traslado hasta tanto no se encontrara trabada la litis; la demandada DERLY ESPERANZA URREA, a través de apoderado judicial contestó demanda y propuso excepciones el día 16 de julio de 2008.

20.- Mediante auto de fecha 25 de julio de 2008, se ordenó correr traslado de las excepciones planteadas por la parte demandada; dichas excepciones fueron recorridas mediante memorial radicado ante el despacho de fecha 14 de agosto de 2008, argumentos en los cuales me ratifico y solicito se tengan como parte integral de estos alegatos.

21.- Mediante auto de fecha 27 de agosto de 2008, se ordena abrir el proceso a pruebas.

22.- El día 19 de enero de 2009, se programó diligencia para que los demandados absolvieran interrogatorio de parte. El demandado JOSE LAUREANO VILLATE, absolvió interrogatorio, la prueba de la demandada no se llevó a cabo por inasistencia de la suscrita, quien en el término legal justificó inasistencia, la cual finalmente y al momento de decidir el recurso de reposición interpuesto contra el auto de fecha 6 de febrero de 2009, dio por justificada la inasistencia y revoca el señalamiento de nueva fecha.

453

23.- Ahora bien respecto a la prueba grafológica, después de fallidos intentos por practicarla, la posesión del perito se llevó a cabo el día 8 de julio de 2009 y en ella se ordenó que la parte demandada debía cancelar los gastos dentro de los diez días siguientes a la fecha de posesión, lo que no tuvo ocurrencia.

24.- Teniendo en cuenta que el presente proceso ha tenido dilaciones injustificadas por culpa de la parte demandada, se solicitó mediante memorial radicado el día 19 de octubre de 2009 se declarara desistida la prueba y se procediera a dar impulso al presente asunto.

25.- Fue así como mediante auto de fecha 27 de octubre de 2009 se accede favorablemente a lo solicitado y se ordenó correr traslado a la partes para alegar de conclusión.

26.- Con fecha 06 de noviembre de 2009 se presentaron alegatos de conclusión por parte de esta suscrita., estado procesal en que nos encontramos.

27.- Mediante sentencia de fecha 26 de enero de 2010 su honorable Despacho entre otros, declaró probada la excepción de cobro de lo no debido, ordenó seguir adelante con la ejecución y el remate de los bienes embargados.

28.- Con fecha 28 de abril, entre otros, se solicitó la elaboración del despacho comisorio para llevar a cabo la diligencia de secuestro del bien objeto de garantía hipotecaria, petición que fue resuelta desfavorablemente en auto del 6 de mayo de 2010, donde el Despacho acertadamente manifestó que el inmueble objeto de cautela fue puesto a disposición de su señoría por el Juzgado 10 Civil Municipal de la ciudad de Bogotá, el cual se encontraba debidamente embargado y secuestrado.

29.- Con fecha 2 de junio de 2010, se presentó liquidación del crédito y solicitud de avalúo.

30.- En auto de fecha 6 de septiembre de 2010, entre otros se modificó la liquidación del crédito presentada por la parte actora y se aprobó la liquidación del crédito y la liquidación de costas.

31.- En memorial de fecha 15 de septiembre de 2010 se reiteró la solicitud de avalúo, petición que fue resuelta el día 6 de octubre de 2010, donde el juzgado ordenó presentar el avalúo del inmueble objeto de garantía hipotecaria.

32.- Si bien la parte demandada interpuso recurso de apelación contra la sentencia de primera instancia proferida por el Juzgado, en auto de fecha 1 de febrero de 2011 se declaró desierto el mismo teniendo en cuenta que la parte interesada no suministró las expensas necesarias.

452

- 33.- El incidente de nulidad interpuesto por la parte demandada fue resuelto desfavorablemente a la misma en auto de fecha 9 de noviembre de 2010, decisión contra la cual la parte demandada interpuso recurso de reposición y en subsidio recurso de apelación, el cual fue resuelto en auto de fecha 13 de enero de 2011, no revocando y concediendo el recurso subsidiario de apelación.
- 34.- Mediante memorial radicado ante su despacho el día 1 de abril de 2011 se allegó el avalúo comercial del inmueble objeto de garantía hipotecaria.
- 35.- En auto de fecha 14 de abril de 2011, entre otros se dio traslado del avalúo comercial presentado por la parte demandante.
- 36.- Como último recurso, pero en uso del derecho constitucional la parte actora interpuso Tutela, la cual fue resuelta por el Juzgado 38 Civil del Circuito de esta ciudad, en la cual se entuteló el derecho al debido proceso, el cual nunca fue violado en la presente actuación y fallo con el cual esta parte está en total desacuerdo, tutela que revivió un descuido o desatención de la parte actora en este asunto.
- 37.- Dando cumplimiento a lo ordenado por el superior, el juzgado en auto de fecha 16 de junio de 2011, entre otros, señaló fecha para llevar a cabo interrogatorio de parte de la demandada.
- 38.- En auto de fecha 3 de noviembre de 2011 se le hace a la demandada el primer requerimiento para que dé cumplimiento a lo señalado por Medicina Legal.
- 39.- En consideración a que la demandada hizo caso omiso a lo requerido por Medicina Legal, el día 5 de diciembre de 2011 la suscrita radica memorial solicitando celeridad en la presente actuación.
- 40.- En respuesta a lo solicitado por la suscrita, en auto de fecha 16 de diciembre de 2011 el juzgado requirió a la demandada y a su apoderado a fin de dar cumplimiento a lo ordenado en auto de 16 de junio de 2011; por su parte el apoderado de la demandada solicitó fecha para adelantar muestras grafológicas, petición que fue resuelta en auto del 31 de enero de 2012, ordenando su señoría que la demanda diera estricto cumplimiento a lo ordenado en el numeral 1 del auto del 16 de junio de 2011.
- 41.- En auto de fecha 13 de marzo de 2012, el despacho nombra perito experto para que proceda a determinar si la firma que aparece suscribiendo el pagaré base del recaudo procede de la demandada en su morfología, kinética gráfica y dinamismo uniprudenciales.

155

42.- El día 23 de marzo de la presente anualidad el perito designado tomó posesión del cargo.

43.- El día 04 de mayo de 2012 el perito allegó al Juzgado el dictamen pericial, el cual se concluye que la firma plasmada en el pagaré base del recaudo constituye una imitación burda de la que utiliza la demandada, del cual en auto de fecha 8 de mayo de 2012 se procedió a correr traslado, para finalmente ser aprobado en auto de fecha 17 de mayo de 2012, auto en el cual igualmente se ordena correr traslado a las partes para alegar de conclusión.

44.- Como puede observarse dentro de este prolongado y nuevo trámite del proceso no se ha incurrido en causal alguna que anule lo hasta aquí actuado o que vulnere el debido proceso de los demandados, por lo que de manera respetuosa solicito a su señoría se entre el negocio para dictar la respectiva sentencia y dentro de la misma se sirva conceder de manera favorable a las pretensiones solicitadas por la parte actora.

45.- Ahora bien, respecto a las excepciones formuladas por la parte demandada, si bien algunas pueden estar llamadas a prosperar, teniendo en cuenta, por una parte, lo resuelto por su señoría en la primera sentencia, y por la otra, el dictamen pericial aprobado, el despacho abra de tener en cuenta las siguientes consideraciones para tomar la decisión que en derecho corresponda.

- a) La presenta acción ejecutiva mixta, cuyo mandamiento de pago fue librado en contra de los aquí demandados, se presentó en contra de éstos teniendo en cuenta el título valor aportado y la escritura pública contentiva de la hipoteca que garantiza el cumplimiento de la obligación.
- b) El título valor contiene una obligación clara, expresa y exigible al parecer a cargo del solo deudor, teniendo en cuenta la nueva prueba recaudada (el dictamen pericial).
- c) Sin embargo la hipoteca que garantiza el cumplimiento de la obligación contraída por el solo deudor en el pagaré OA00020 fue suscrita por la demandada **DERLY ESPERANZA URREA**, en donde ésta se constituyó deudora de la sociedad **TRADE AND INVESMENT LTDA**, por la suma de DIECISEIS MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$16.000.000.00).
- d) En la misma escritura 03310 del 12 de mayo de 2003 el señor JOSE LAUREANO VILLATE RODRÍGUEZ y la demandada **DERLY ESPERANZA URREA BEJARANO** garantizaron la obligación y el total cumplimiento de la misma con hipoteca de segundo grado a favor de mi representada sobre el inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliario No. 50C-1209730, y demás características contempladas en dicho instrumento público, inmueble de propiedad de los deudores.

DINA SORAYA TRUJILLO PADILLA
Abogada

e) Ahora bien, ninguno de los acreedores aportó prueba alguna de que la obligación haya sido cancelada en su totalidad por alguno de los aquí obligados con la suscripción del pagaré o con la suscripción de la hipoteca, es un hecho concreto que la obligación no ha sido cancelada, ni siquiera que se hubiera efectuado abono alguno a la misma.

f) El hecho de que el pagaré no haya sido suscrito por la demandada DERLY ESPERANZA URREA BEJARANO, no le quita la condición de demandada, pues por ser la propietaria del bien gravado con hipoteca y que garantiza el cumplimiento de la obligación mantiene vigente dicha condición, y tendría mayores connotaciones si dentro de la presente acción se estuvieran persiguiendo bienes propios de ésta diferentes al grabado con hipoteca.

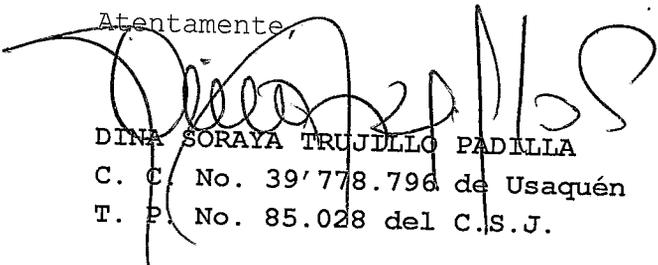
g) La única connotación relevante con el dictamen pericial allegado, es que deberá compulsarse copias ante la jurisdicción penal para que se investigue la presunta comisión del delito de falsedad o cualquier otro delito que se genera de dicha investigación, teniendo en cuenta que el pagaré presentado para el cobro en esta acción, fue entregado al demandado JOSE LAUREANO VILLATE RODRÍGUEZ para que recogiera la firma de su cónyuge señora DERLY ESPERANZA URREA DEJARANO, demandados que finalmente fueron los beneficiados con el dinero entregado por mi representada.

h) Ha de tenerse en cuenta que dentro del interrogatorio absuelto por la demandada ésta asegura haber suscrito la hipoteca y a pesar de que pretende ser ajena a la obligación contraída por ésta con mi representada, su firma plasmada en el documento público da fe de que la misma fue leída por los comparecientes y que estuvieron de acuerdo con ella.

i) Habrá de tenerse igualmente como prueba la confesión que hace el demandado en el interrogatorio de parte absuelto el pasado 19 de enero de 2009 a las 11.00 a.m., donde no solo confiesa el valor del préstamo, sino el hecho de que se les liquidó por adelantado los intereses de plazo; donde además no solo confiesa que los dos (2) demandados contrajeron la deuda, sino que la misma nunca ha sido cancelada.

Dejo de esta manera presentados mis alegatos.

Atentamente,



DINA SORAYA TRUJILLO PADILLA
C. C. No. 39'778.796 de Usaquén
T. P. No. 85.028 del C.S.J.

CARRERA 13 No. 29-21 OFICINA 239 MANZANA 1 PARQUE CENTRAL BAVARIA.
TELÉFONOS Y FAX 2889180 - 2889360 BOGOTÁ D.C.
E-mail: dinatrujillo@yahoo.com

10

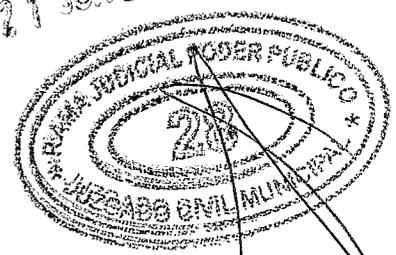
~~1000 & JAWARA~~
20 JUN 2012

457

Bogotá 21 de junio de 2012

Señor.
DENIS ORLANDO SISSA DAZA
Juez 28 civil municipal
Carrera 10 n° 14-33 piso 9
Cuidad.

21 JUN 2012



Asunto. **Honorarios auxiliar de la justicia**

Proceso 2004-01024
Demandante. Trade and investimen Ltda.
Demandados. DERLY ESPERANZA URREA
JOSE LAUREANO VILLATE

MIGUEL FERNANDO RODRIGUEZ ROBLES mayor de edad e identificado como aparece al pie de mi firma con licencia n° 6354 del C.S de la judicatura y actuando en mi calidad de perito grafólogo dentro del proceso de la referencia atentamente me dirijo a su despacho con el fin de solicitar requiera alas partes del mismo con el propósito que cancelen los honorarios asignados por su despacho por el dictamen pericial entregado desde el 04 de mayo del presente año y teniendo en cuenta que ya se vencieron los términos para que las partes se pronunciaran al respecto y no lo ha hecho.

Teniendo en cuenta lo descrito en el artículo 239 del código de procedimiento civil **honorarios de los peritos** en el inciso segundo, los honorarios han debido ser pagados antes del vencimiento del traslado para las objeciones del dictamen. Pero el término del traslado se venció y las partes no han cancelado los honorarios.

Agradezco la atención prestada a mi solicitud toda vez que de no prosperar iniciare el proceso ejecutivo correspondiente.

Cordialmente.

MIGUEL FERNANDO RODRIGUEZ ROBLES
Investigador criminalista-perito grafólogo
Licencia 6354 C.S de la judicatura
Móvil. 3214242111
Fijo 4608582

21 JUN 2012

458

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., Diez (10) de Octubre de Dos Mil Doce (2012)

Ref: **PROCESO EJECUTIVO MIXTO No. 2004-1024**

De: **TRADE AND INVESTMENT LIMITADA**

Contra: **JOSÉ LAUREANO VILLATE Y DERLY ESPERANZA URREA.**

Luego de verificar que no se establece ninguna de las causales de nulidad que consagra la Ley de Enjuiciamiento Civil y cumplidos los presupuestos procesales necesarios para desatar el fondo de la controversia, procede el despacho a dictar sentencia de mérito en el asunto de la referencia,

I. ANTECEDENTES

1. La sociedad demandante **TRADE AND INVESTMENT LIMITADA** a través de apoderada, instauró demanda ejecutiva en acción mixta en contra de **JOSÉ LAUREANO VILLATE Y DERLY ESPERANZA URREA**, con el fin de que previos los trámites propios del proceso ejecutivo mencionado, se librara mandamiento de pago a su favor, por la suma de \$16.000.000.00; como capital contenido en el pagare No 0A00020, más los intereses de Mora desde la exigibilidad de la obligación es decir 15 de julio de 2003 y hasta la fecha de su pago.

2. Se profirió mandamiento de pago en la forma pedida, en proveído de fecha 10 de septiembre de 2004, y se ordenó notificar a los demandados.

3. El demandado José Laureano Vállate Rodríguez se notificó personalmente mediante acta del 26 de septiembre de 2005, y contestó la demanda mediante apoderado, quien propuso las excepciones que denominó "**Cobro de lo no debido y excesivo cobro de intereses**".

4. Respecto a la demandada **DERLY ESPERANZA URREA BEJARANO**, se notificó personalmente el 2 de junio de 2008, quien por intermedio de abogado contestó la demanda formulando excepciones perentorias que bautizó "**Cobro de lo no debido, exceso cobro de intereses y falta de firma del pagare No 0A 0020**".

459

Estas excepciones fueron oportunamente replicadas por la parte ejecutante.

5. En proveído de fecha 27 de agosto de 2008, se abrió el proceso a pruebas donde se ordenó tener en cuenta, las documentales y testimoniales aportadas y pedidas por las partes, el interrogatorio de estas, y la grafológica a instancias de la demandada.

6. Mediante providencia de 27 de octubre de 2009, se corrió el correspondiente traslado para alegar, derecho del que ambas partes hicieron uso.

7. En cumplimiento a la orden del juez constitucional, en auto del 16 de junio de 2011, se ordenó nuevamente el interrogatorio de parte a la demandada DERLY ESPERANZA URREA y la recolección de documentos a fin de remitirlos a Medicina Legal.

8. Finalmente y como quiera que en el expediente no existía suficiente material probatorio para elaborar el cotejo de firmas, se designó al perito grafológico MIGUEL FERNANDO RODRIGUEZ ROBLES a fin emitiera el respectivo dictamen.

II. CONSIDERACIONES

1. Analizada la actuación se advierte que la relación jurídico procesal se encuentra debidamente acreditada, de la cual no se advierten errores en el procedimiento o vicio alguno que pudiera generar nulidad. Asimismo se encuentran reunidos a cabalidad los denominados presupuestos procesales, no quedando más que entrar a decidir la controversia sometida al conocimiento de este despacho.

Efectivamente, la demanda se presentó en forma y a ella se acompañó título que reúne los presupuestos del artículo 488 del C. P. C, en concordancia con lo normado en los artículos 621 y 671 del Código de comercio.

Conforme a lo anterior, puede predicarse que se libró mandamiento de apremio conforme a la preceptiva del artículo 492 del Estatuto procesal, así mismo tanto el demandante, como los demandados, comparecen mediante abogado, este es el juez competente para conocer del asunto por su naturaleza, domicilio de las partes y su cuantía.

2. Con la demanda se allegó como se ha dicho, pagare con fecha vencida y sin constancia de haber sido descargado.

Se acredita entonces la existencia de una obligación cierta que ameritó en su momento la orden de coerción en contra de los ejecutados, y que fue atacada por vía de excepción, circunstancia que a continuación será objeto de decisión.

3. Como quedo anotado, la parte demandada propuso las excepciones que denominó **"Cobro de lo no debido, exceso cobro de intereses y falta de firma del pagare No OA 0020"**, Medios exceptivos que se estudiaran a continuación:

3. 1. Corresponde entonces a éste despacho judicial adentrarse en el raciocinio de estas defensas, expresando primeramente que debe ponerse de relieve que el concepto de excepciones de mérito, difiere del de mera defensa, pues envuelve no solo la idea de oponerse a unas pretensiones, sino que su esencia, es la de idea de enervar, dejar sin efecto o eficacia una pretensión, y la naturaleza o estirpe de estos medios exceptivos es de derecho sustancial, sobre este particular ha recordado la H. Corte Suprema de Justicia en reciente sentencia (31 de Mayo de 2006, Exp. 00004- Sala de casación Civil, M.P. Pedro Octavio Munar C), expresa lo que ha sido una jurisprudencia constante, *"Se habla de Defensa en sentido estricto, para aludir a la forma mas común y frecuente de manifestar el demandado su resistencia, o sea aquella que consiste simplemente en negar los fundamentos de hecho o de derecho en que apoya el demandante su pretensión. Pero muchas veces el demandado no se limita a adoptar esa decisión puramente negativa, sino que además se opone en plan de contra ataque, esgrimiendo armas contrapuestas a las pretensiones del actor. Estas armas consisten en la alegación de hechos nuevos, diversos a los postulados en la demanda, excluyentes de los efectos jurídicos de estos, ya porque hayan impedido el nacimiento de tales efectos (hechos impeditivos), ya porque no obstante haber ellos nacido los nuevos hechos invocados los han extinguido (hechos extintivos), cuando esto ocurre se esta en el sector especial del derecho de defensa propio del concepto de excepción."*

Es evidente entonces, que la manifestación de cualquier inconformidad o insatisfacción con la pretensión ejecutiva, no es suficiente para entender que se ha propuesto una excepción.

Por lo demás incumbe a quien invoca un medio exceptivo proveer los medios fácticos y probatorios que den al juzgador la conyicción suficiente de que la obligación o bien no ha surgido a la vida jurídica, o bien se ha extinguido, acorde con lo expresado.

De otra parte, contra la acción cambiaria, como la que se ejercita en esta oportunidad, solo es procedente interponer las excepciones de este linaje previstas en el artículo 784 del Código de Comercio.

Bajo este panorama las excepciones propuestas fuera de este marco, no deben ser consideradas por el juzgador, salvo que respecto de alguna de ellas aunque mal denominada, pueda otorgársele el entendimiento de que hace alusión a alguno de los supuestos de hecho previstos en la norma mencionada.

Abordando entonces el estudio de las excepciones propuestas por el demandado, entenderá el Juzgado que las mismas fueron interpuestas en desarrollo del numeral 12 del artículo 784 del estatuto mercantil.

EXCEPCIÓN DE COBRO DE LO NO DEBIDO.

La sustentó de la siguiente manera, "el actor pretende cobrar un capital que no corresponde a lo realmente prestado y entregado. Conforme a los extractos presentados con la contestación de la demanda el préstamo real al demandado corresponde a la suma de \$15.000.000, por lo cual se firmó un pagaré el AO-00020, por la suma de \$ 16.000.000.00. Lo demás corresponde a intereses, los cuales deberán ser liquidados por el despacho conforme a lo autorizado por la ley"

Del material probatorio allegado al expediente, se puede establecer con gran nitidez que efectivamente el pagaré No AO-00020, por valor de \$16.000.000 Mcte, suscrito por los demandados **JOSÉ LAUREANO VILLATE Y DERLY ESPERANZA URREA** a favor de TRADE AND INVESTMENT LIMITADA, el 14 de mayo de 2003, con fecha de vencimiento del día 15 de febrero de 2004, no corresponde a la suma que allí se dejó estipulada, pues la cantidad que efectivamente se desembolsó, fue la suma de (\$15.000.000 Mcte), como la parte demandada lo afirma al contestar la demanda.

Nótese que en mencionado pagaré, en el numeral primero se estipulo que "...Me comprometo a pagar en un plazo de dos (2) meses el monto total de capital e intereses al 3.5% mensual anticipado incluidos en el presente pagare...", lo que da certeza que efectivamente no se desembolsaron los \$16.000.000.00, hecho que es corroborado por la Dra Dina Soraya Trujillo, apoderada de la parte demandante, al descorrer las excepciones formuladas por los demandados, cuando indicó que "el demandado, entre otros canceló intereses de plazo por adelantado al acreedor", lo cual quiere decir que el préstamo se sustrajo a \$15.000.000 Mcte y no a \$16.000.000 Mcte, pues el millón de diferencia corresponde a intereses y no a capital, como lo pretende hacer creer la parte demandante.

Razón por la cual se modificará el mandamiento de pago de fecha 27 de agosto de 2008, en el entendido de establecer que se ordena la orden de apremio por la suma de \$ 15.000.000 Mcte, por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré No AO-00020 adjunto a la demanda, y no como se mencionó allí, quedando los demás apartes incólumes.

En cuanto a los argumentos respecto del pagaré No AO-00022, no serán objeto de análisis por parte del despacho, en razón a que sobre dicho título valor no se libro mandamiento de pago en el presente proceso.

EXCEPCIÓN DE EXCESIVO COBRO DE INTERESES.

Fundada "en que la suma real entregada fue la suma de \$15.000.000 Mcte, conforme a los comprobantes bancarios allegados con la contestación de la demanda. Lo demás son intereses sobre intereses que pretende cobrar el demandante y que deben ser liquidados por el despacho conforme a las tablas autorizadas por la ley." Para desatar esta excepción se debe tener en cuenta que al haberse acogido la primera excepción de cobro de lo no debido, al acceder y admitir que la verdadera suma del préstamo entregada fue de \$ 15.000.000 Mcte y no dieciséis, la argumentación queda sin apoyo

legal, por lo tanto no es pertinente volver a analizarlo, ya que al modificar el mandamiento de pago, se subsana dicha irregularidad, en consecuencia se da por superado este medio exceptivo.

EXCEPCIÓN DE FALTA DE FIRMA DEL PAGARE No OA- 0020

La demandada apoyó la mentada excepción en que la firma que aparece en el pagaré No OA-0020 por valor de \$16.000.000.00 no es la de la señora DERLY ESPERANZA URREA BEJARANO. Allí existe una falsedad, a no ser que exista autorización para firmarlo, pero la demandada no ha autorizado para que se firme por ella pagaré.

Al respecto tenemos que la falsedad, consiste, en existir una causa o motivo que infirma o invalide el valor probatorio de un documento o de un testigo. Para el sub judice se trata del primer evento, en tratándose de la alteración consciente de la verdad para suscitar un juicio equivocado sobre un hecho concreto, a fin de crear, modificar o dejar sin efecto un derecho o una relación jurídica.

La alteración de la verdad ha de recaer en algo sustancial que pueda lesionar la fe pública, por medio de un escrito que, si bien tiene la apariencia de una prueba, en el fondo la traiciona por falta de veracidad en todos o en alguno de los hechos que afirma.

Recalca la demandada que la firma plasmada en el pagare, no corresponde a la firma que usualmente utiliza para obligarse pública o privadamente y que desconoce su autoría, para lo cual se hace indispensable analizar la siguiente prueba:

DICTAMEN GRAFOLÓGICO:

Se encontraron comportamientos como:

- a) No existe uniprocendencia entre gestos manuscriturales de firma dubitada y muestras patrón.
- b) No existe relación de correspondencia entre la firma dubitada con las indubitadas, lo que significa que la señora DERLY ESPERANZA URREA, no realizó los gestos gráficos que aparecen en el documento base de la acción, titulo valor fechado de 14 de mayo de 2003.
- c) El imitador no tiene presente gráficos, entre tanto la muestradante utiliza siempre automatismos y gestos accesorios ornamentales.
- d) El imitador utilizó en su post-firma 25 impulsos gráficos mientras la señora DERLY utiliza 19 y es característico e identificativo el uso de ideografismos, gestos gráficos elaborados de manera involuntaria y que el imitador no tuvo en cuenta a la hora de elaboración de la rúbrica.

Conclusión: Teniendo en cuenta los aspectos y sub aspectos señalados, se efectuó el cotejo correspondiente que permitió establecer que entre los gestos gráficos DUBITADOS registrados como post-firma o Rúbrica de la señora DERLY en el titulo valor pagaré documento base de la acción fechado 14 de mayo de 2003 constituye una IMITACIÓN BURDA Y GROSERA, no existe relación de correspondencia con la firma que utiliza la señora DERLY ESPERANZA URREA BEJARANO quien se identifica con la cedula de

Ciudadanía No 21.030.779 de Ujala (Cundinamarca), en sus actos públicos y privados. (fol. 445).

Por lo anterior y sin lugar a mas análisis habrá de modificarse el derecho sustancial alegado al existir prueba contundente sobre la imposición de firma que no corresponde a la demandada DERLY ESPERANZA URREA, colorario de ello, se terminará el proceso en su contra, con el consecuente levantamiento de las medidas cautelares y condena en costas, pues comprobado está que la persona en mención no firmó ni avaló el acto jurídico celebrado con el supuesto acreedor.

Con fundamento en lo dicho y al no haberse aportado pruebas que sustenten lo dicho por el defensor de la obligado JOSE LAUREANO VILLATE, se concluye que la obligación contraída con el acreedor aun sigue vigente y que el negocio jurídico celebrado fue incumplido por el deudor, dando ocasión para que se ejecute por la vía ejecutiva. Razón por la cual las excepciones propuestas no han de prosperar. En consecuencia, se procederá en la forma prevista en el literal E del Art. 510 del Estatuto Procedimental Civil.

III. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, este despacho, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

IV. RESUELVE

1.- DECLARAR PROBADA la excepción elevada por la señora DERLY ESPERANZA URREA BEJARANO, nominada **FALTA DE FIRMA DEL PAGARE**, en razón de lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

2.- DECLARAR la TERMINACIÓN del proceso frente a la señora x DERLY ESPERANZA URREA BEJARANO.

3.- LEVANTAR las medidas cautelares que pesen sobre los bienes de x propiedad de la señora DERLY ESPERANZA URREA BEJARANO. OFÍCIESE.

4.- CONDENAR al demandante **TRADE AND INVESTMENT LIMITADA** en costas y perjuicios que la demandada DERLY ESPERANZA URREA BEJARANO haya sufrido con ocasión de las medidas cautelares y del proceso. La liquidación de los perjuicios se hará como lo dispone el inciso final del art. 307 Ib.

5.- Por secretaría dese cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 291 del C. de P. C., respecto al titulo valor.

5.1.- Compúlsese copias de toda la actuación a la Fiscalía General de la Nación para la correspondiente investigación.

5.2.- Imponer sanción a la parte demandante **TRADE AND INVESTMENT LIMITADA** a pagar el 20% del monto del pagare base de la presente acción, es decir la suma de \$ 3.200.000 Mcte, así como lo establece el art 292 del C. de P. C.

464

6.- DECLARAR PROBADA parcialmente la excepción elevada por los demandados, nominada **COBRO DE LO NO DEBIDO**, en razón de lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

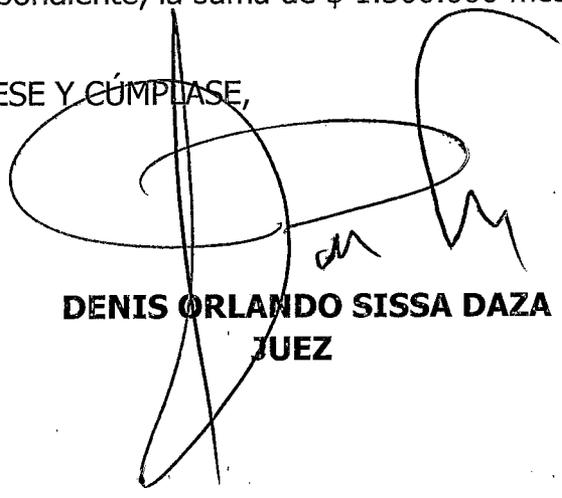
7.- SEGUIR adelante la ejecución en la forma indicada en la parte motiva de la sentencia, respecto al demandado JOSE LAUREANO VILLATE. ✓

8.- DECRETAR el remate de los bienes embargados y secuestrados; de igual manera se procederá con los bienes que se llegaren a embargar posteriormente.

9.- PRACTICAR la liquidación del crédito en la forma como lo enseña el art. 521 del C. de P. C., modificado por el art. 32 de la ley 1395 de 2010, téngase en cuenta la modificación al capital es decir se debe liquidar la suma de \$15.000.000 Mcte, a partir del 15 de julio de 2003.

10.- CONDENAR en costas del presente asunto al demandado JOSE LAUREANO VILLATE, en un 70 % fíjense como agencias en derecho la liquidación correspondiente, la suma de \$ 1.500.000 mcte.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



DENIS ORLANDO SISSA DAZA
JUEZ

BRAR

465

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D. C., Diez de Octubre de Dos Mil Doce.

Expediente No. 04-1024

De conformidad con la solicitud que antecede, REQUIERASE a la parte demandada DERLY ESPERANZA URREA para que de cumplimiento a lo ordenado en el auto de fecha o de mayo de 2012, con relación al pago de los honorarios del perito, lo anterior teniendo en cuenta lo previsto en el Art. 9 del Código de Procedimiento Civil.

NOTIFÍQUESE,



DENIS ORLANDO SISSA DAZA
Juez

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. 152
Hoy 13 DIC 2012
RUTH SERRANO ORTIZ
Secretario

466

**JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 10 # 14- 33 PISO 9º.
BOGOTA, D. C.**

E D I C T O

**EL SECRETARIO DEL JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTA D. C.**

H A C E S A B E R :

**Que dentro del proceso De Ejecución Ejecutivo Singular Por sumas de dinero
110014003028200401024 de TRADE AND INVESTMENT LTDA
CONTRA DERLY ESPERANZA URREA
JOSE LAUREANO VILLATE R.**

**Se profirió sentencia con fecha diez (10) de octubre de dos mil doce
(2012).-**

**Para los fines del art. 323 del Código de Procedimiento Civil, se fija el
presente Edicto en lugar público y visible de la Secretaría del Juzgado, por el
término de Ley, hoy dieciocho (18) de diciembre de dos mil doce (2012)
siendo las ocho de la mañana (8:00 a.m.).-**

**Desfijado a las cinco de la tarde (5:00 pm) de hoy _____,
después de haber permanecido fijado en lugar público de la secretaria del
Juzgado por el término de Ley.**

**RUTH SERRANO ORTIZ
Secretaria**

11 ene
267

**JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 10 # 14- 33 PISO 9º.
BOGOTA, D. C.**

E D I C T O

**EL SECRETARIO DEL JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTA D. C.**

H A C E S A B E R :

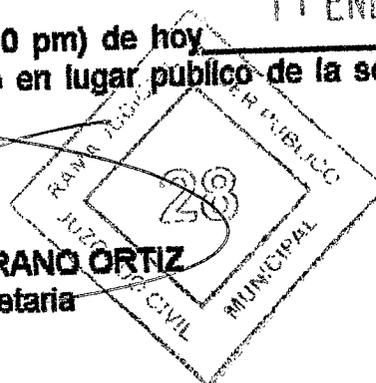
**Que dentro del proceso De Ejecución Ejecutivo Singular Por sumas de dinero
110014003028200401024 de TRADE AND INVESTMENT LTDA
CONTRA DERLY ESPERANZA URREA
JOSE LAUREANO VILLATE R.**

**Se profirió sentencia con fecha diez (10) de octubre de dos mil doce
(2012).-**

**Para los fines del art. 323 del Código de Procedimiento Civil, se fija el
presente Edicto en lugar público y visible de la Secretaría del Juzgado, por el
término de Ley, hoy dieciocho (18) de diciembre de dos mil doce (2012)
siendo las ocho de la mañana (8:00 a.m.)-**

**Desfijado a las cinco de la tarde (5:00 pm) de hoy
después de haber permanecido fijado en lugar público de la secretaria del
Juzgado por el término de Ley.**

**RUTH SERRANO ORTIZ
Secretaria**



Joel Duque Gómez
Abogado

468

Señor:
Juez 28 Civil Municipal de Bogotá
E. S. D.

Ref.: PROCESO: EJECUTIVO No. 2004-1024
DE: TRADE AND INVESTMENT LTDA.
CONTRA: JOSE LAUREANO VILLATE

JUZGADO 28 CIVIL MPAL

00623 13-JAN-16 14:15

ASUNTO: INTERPONE RECURSO DE APELACIÓN

JOEL DUQUE GÓMEZ, mayor de edad, conocido en autos como apoderado de la parte demandada en el proceso indicado antes, al señor Juez con el debido respeto me dirijo para manifestarle que contra la sentencia dictada en el mismo, interpongo en tiempo el recurso de apelación, por cuanto la sentencia desconoce el reconocimiento de las excepciones planteadas por la parte demandada, no obstante encontrarse acreditadas en el plenario, como por ejemplo el pago de los intereses anticipados cancelados por los obligados, que no se están reconociendo en la sentencia y que el demandante reclamará cuando se presente la respectiva liquidación del crédito; el cobro excesivo de intereses que tampoco se está definiendo en la sentencia, lo cual también afectará la liquidación y el cómputo de los intereses moratorios que no corresponde con lo pactado en el documento que sirve de título ejecutivo, todo lo cual afectará el monto que definitivamente deberá cancelar la parte demandada, que serán ampliados ante el superior en su debida oportunidad.

Señor Juez,

Atte.,

JOEL DUQUE GÓMEZ

T. P. No. 9067 del C.S. de la J.

05 FEB 2013

~~SECRET~~

22

269

DINA SORAYA TRUJILLO PADILLA
Abogada

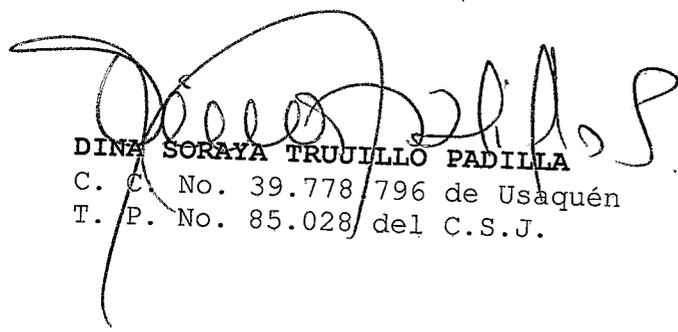
Señor
JUEZ 28 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

REF: CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO MIXTO
DEMANDANTE: TRADE AND INVESTMENT LIMITADA
DEMANDADOS: JOSÉ LAUREANO VILLATE Y DERLY ESPERANZA URREA
RADICADO No. 2004-1024
ASUNTO: APELACIÓN SENTENCIA

11

DINA SORAYA TRUJILLO PADILLA, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en mi condición de apoderada de la parte **demandante** dentro del proceso citado en la referencia por medio del presente escrito manifiesto a Usted que interpongo **RTECURSO DE APELACIÓN** contra la sentencia proferida por su Despacho de fecha 10 de octubre de 2012, notificada por edicto el pasado 18 de diciembre de 2012.

Atentamente,



DINA SORAYA TRUJILLO PADILLA
C. C. No. 39.778/796 de Usaquén
T. P. No. 85.028 del C.S.J.

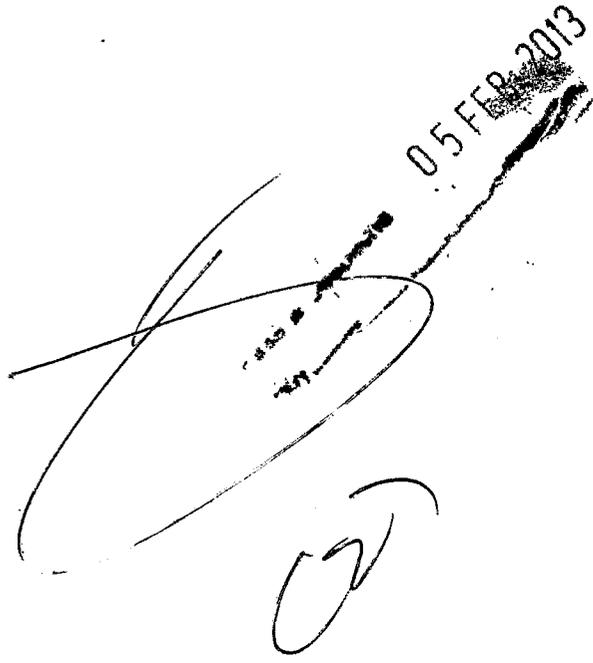
JUZGADO 28 CIVIL MPAL

00543 *13-JAN-14 15:20

CARRERA 13 No. 29-21 OFICINA 239 MANZANA 1 PARQUE CENTRAL BAVARIA.
TELÉFONOS Y FAX 2889180 - 2889360 BOGOTÁ D.C.
E-mail: dinatrujillo@yahoo.com

11

05 FEB 2013

A large, loopy handwritten signature or scribble in black ink is written over the date stamp. Below the signature is a smaller, more compact handwritten mark that appears to be the initials 'CJ'.

110014003028200401024

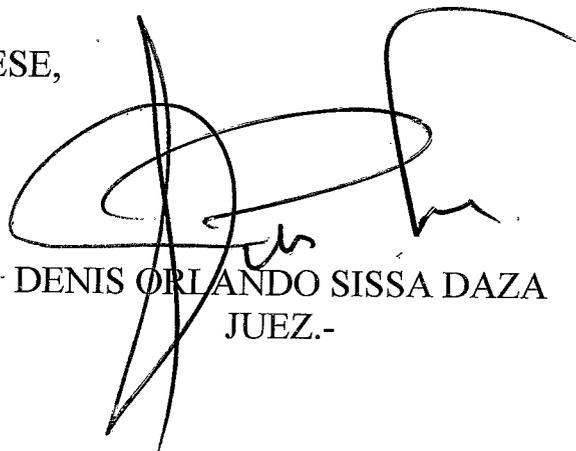
LAO

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTA D. C. TRECE (13) de FEBRERO de DOS MIL
TRECE (2013).

Concédase el recurso de APELACIÓN interpuesta por las partes
contra la providencia calendada 10 de octubre de 2012 en el efecto
SUSPENSIVO.

Por intermedio de la Oficina Judicial, previo reparto, envíese el
expediente al JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO, para que se surta la alzada.
Oficiese como corresponda.

NOTIFÍQUESE,



DENIS ORLANDO SISSA DAZA
JUEZ.-

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL	
SECRETARIA	
Bogotá, D.C.	18 FEB 2013
Por anotación en estado No 019 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8.00 a.m.	
Secretaria	RUTH SERRANO ORTIZ

s. r.

7 6 MAR 2013

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., 16 DE OCTUBRE DE 2013

PROCESO No. 0

LIQUIDACION DE
COSTAS

CONCEPTO	CUAD.	FOLIO	VALOR
GUIA 955	1	29	5.000,00
GUIA 956	1	32	5.000,00
AGENCIAS EN DERECHO	1	216	1.500.000,00
PÓLIZA	2	3	159.964,00
GASTOS DE REGISTRO	2	41.852	15.000,00
TOTAL COSTAS			1.684.964,00

CONSTANCIA DE TRASLADO

De conformidad con lo previsto en el artículo 393 del Código de Procedimiento Civil, se fija el traslado de la anterior liquidación de costas, en lugar público de la Secretaría del Juzgado por el término legal, en la fecha de hoy, siendo las 8:00 A.M., corre el día hábil siguiente y vence el día a las 5:00 P. M.

17-oct-13
21-oct-13

TRASLADO No.

RUTH SERRANO ORTIZ
SECRETARIA

[Handwritten signature]

JUZGADO 28
CIVIL MUNICIPAL
28 OCT 2013
INGRESA AL DESPACHO HOY

[Handwritten initials]

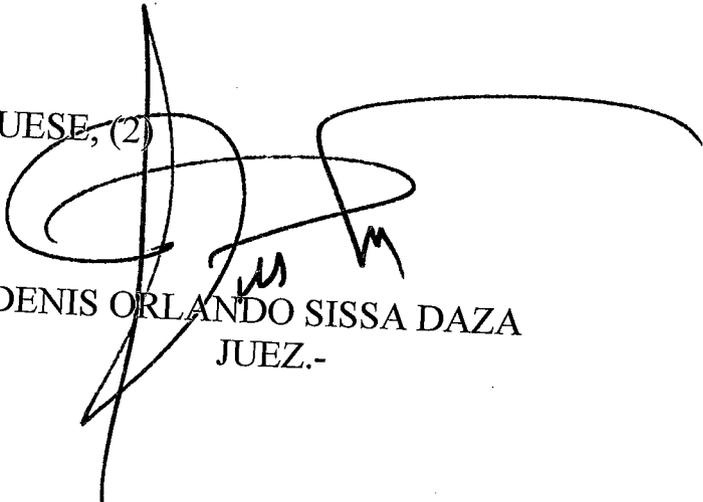
472

110014003028200401024

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D. C. VEINTIOCHO (28) de OCTUBRE de
DOS MIL TRECE (2013).

Como quiera que no fue objetada la liquidación de costas practicada por la Secretaría, encontrándose la misma ajustada a derecho, el Despacho le imparte su aprobación. (Art 393 del C. de P. Civil).

NOTIFÍQUESE, (2)



DENIS ORLANDO SISSA DAZA
JUEZ.-

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA
Bogotá, D.C. **30 OCT 2013**
Por anotación en estado No. 178 de
esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a
las 8:00 A.M.
Secretaria
RUTH SERRANO ORTIZ

Señores

HONORABLES MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL SUPERIOR, JUZGADOS
LABORALES, DE FAMILIA, CIVILES DEL CIRCUITO Y MUNICIPALES,
PENALES DEL CIRCUITO Y MUNICIPALES, JUZGADOS PROMISCUOS,
FISCALIA GENERAL DE LA NACION Y SUS DELEGADAS.

Por medio del presente escrito manifiesto a Usted (es) que autorizo al señor JUAN SEBASTIAN MORA HERNÁNDEZ, mayor de edad, domiciliado y residente en Bogotá D.C., identificado con C.C. 1.072.654.336 expedida en Chía (Cundinamarca), y quien está adelantando estudios de Derecho en la Universidad Católica de Colombia, para que se desempeñe como mi DEPENDIENTE JUDICIAL, en tal sentido se encuentra autorizado para revisar expedientes, retirar oficios, despachos comisorios, edictos, certificaciones, copias simples y/o autenticas, solicitar las mismas, retirar originales y demandas, desgloses, avisos de remate y demás funciones inherentes a su cargo.

Acredito al citado señor como mi DEPENDIENTE Y/O ASISTENTE JUDICIAL.

Atentamente,


DINA SORAYA TRUJILLO PADILLA
C.C. 39.778.796 de Usaquén.
TP. 85.028 del C.S.J.

NOTARIA VEINTITRES DEL CIRCULO DE BOGOTÁ, D.C.
DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL

Ante la Notaria 23 del circulo de Bogotá, se PRESENTO

TRUJILLO PADILLA DINA SORAYA

Identificado con: C.C. 39778796

Tarjeta Profesional 85028

Quien declara que la firma que aparece en este documento es la suya y que el contenido del mismo es cierto en todas sus partes en fé de lo cual se firma esta diligencia.

El 07/03/2014 g7hnh7yvhtv5b



ESTHER MARITZA BONIVENTO
JOHNSON NOTARIA 23

[Handwritten signature]

NOTARIA VEINTITRES DEL CIRCULO DE BOGOTÁ, D.C.

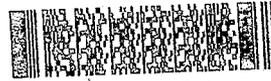
CERTIFICACION HUELLA

El 07/03/2014

El Suscrito Notario 23 del Circulo de Bogotá, certifica que la huella dactilar que aquí aparece fue impresa por:

TRUJILLO PADILLA DINA SORAYA

Identificado con: C.C. 39778796



6j77u7jnt7t6btgy

ESTHER MARITZA BONIVENTO
JOHNSON NOTARIA 23

[Handwritten signature]



de la fecha de hoy en esta al presente, proceso, por
al trámite legal conforme al artículo 521

del C. de P. C. para efectos del traslado de la entidad
liquidación crédito

del 07-05-2014

del 09-05-2014

1 2014

Secretaría



DINA SORAYA TRUJILLO PADILLA

Abogada

19735 714-897-03

Señor

JUEZ 28 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

REF: CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO MEXTO

DEMANDANTE: TRADE AND INVESTMENT LIMITADA

DEMANDADOS: JOSÉ LAUREANO VILLATE Y DERLY ESPERANZA URREA

RADICADO No. 2004-1024

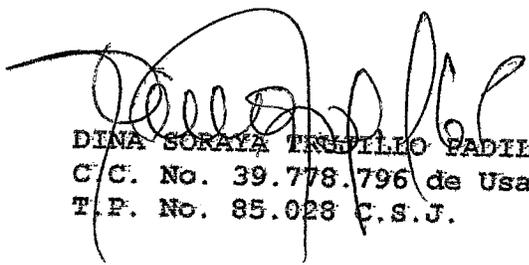
ASUNTO: SOLICITUD NUEVA FECHA REMATE Y ALLEGANDO ACTUALIZACIÓN LIQUIDACIÓN CRÉDITO.

DINA SORAYA TRUJILLO PADILLA, actuando en mi condición de apoderada de la parte demandante dentro del proceso citado en la referencia, por medio del presente escrito solicito a Usted se sirva fijar nueva fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de remate del bien inmueble objeto de hipoteca.

Lo anterior teniendo en cuenta que la diligencia de remate no se pudo llevar a cabo por presentarse una inconsistencia en la publicación del edicto.

Por otra parte allego liquidación actualizada del crédito.

Cordialmente,


DINA SORAYA TRUJILLO PADILLA
C.C. No. 39.778.796 de Usaquén
T.P. No. 85.028 C.S.J.

CARRERA 13 No. 29-39 OFICINA 305 MANZANA 1 PARQUE CENTRAL BAVARIA.
PBX 2889180 BOGOTÁ D.C.
E-mail: dinatrujillo@yahoo.com

JUZGADO 28
CIVIL MUNICIPAL
13 MAY 2014
INGRESA AL DESPACHO HOY

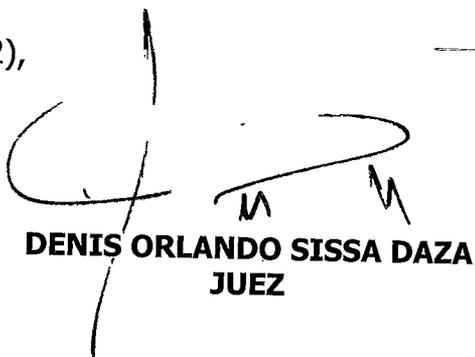
110014003028200401024

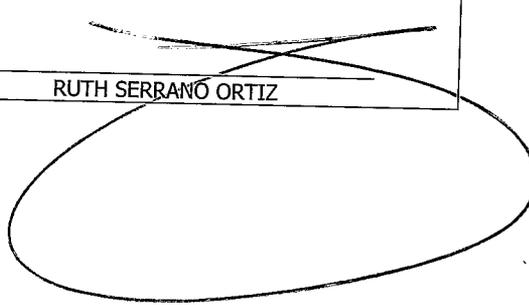
475

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D. C. CATORCE (14) de MAYO de DOS MIL CATORCE
(2014)

Teniendo en cuenta que la actualización a la liquidación del crédito, elaborada por la parte actora, se encuentra ajustada a derecho y la misma no fue objetada por la parte demandada dentro del término legal, el Despacho procede a impartirle su **APROBACIÓN**. (Art. 521, Num. 3° del C. P. C.).

NOTIFÍQUESE(2),


DENIS ORLANDO SISSA DAZA
JUEZ

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA
Bogotá, D.C. **16 MAY. 2014**
Por anotación en estado No **78** de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 A.M.
Secretaria

RUTH SERRANO ORTIZ

BRAR

476

Señor
JUEZ VEINTIOCHO (28) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá.

Ref. Proceso: **EJECUTIVO MIXTO**
Demandante: **TRADE AND INVESTMENT LTDA**
Demandados: **DERLY ESPERANZA URREA y JOSE LAUREANO VILLATE R.**

Asunto: **Poder**
Radicado: **11001400302820040102400**

DERLY ESPERANZA URREA, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con la cédula de Ciudadanía número 21.030.779, de Ubala (Cundinamarca) Y **JOSE LAUREANO VILLATE R.**, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de Ciudadanía número 91.205.612, de Bucaramanga actuando en calidad de demandados dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito, respetuosamente manifestamos al Señor Juez que, **conferimos Poder Especial, Amplio y Suficiente** al Dr. **LUIS FREDY SANCHEZ CASAS**, igualmente mayor de edad y con domicilio en la ciudad de Bogotá, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 79.493.732 expedida en Bogotá D.C., Abogado en ejercicio y portador de la Tarjeta Profesional número 109.138 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación **asuma la defensa** de los suscritos dentro del proceso de la referencia.

Nuestro apoderado queda investido con todas las facultades de Ley, y muy especialmente con las de Recibir, Transigir, Desistir, Conciliar, Sustituir, Renunciar, Reasumir, presentar incidente de tacha de documentos, Incidente de Nulidad, Incidente de pérdida de intereses, objetar por ilegal la liquidación del crédito, interponer recursos, y todas las demás que este mandato requiera para el cabal desempeño del mismo.

Sírvase Señor Juez, reconocerle personería a nuestro Apoderado en los términos conferidos dentro de este Poder especial.

Cordialmente

Derly Esperanza Urra B
DERLY ESPERANZA URREA
C.C. No. 21.030.779 de Ubala (Cundinamarca)

Jose Laureano Villate R.
JOSE LAUREANO VILLATE R.
C.C. No. 91.205.612 de Bucaramanga.

Acepto
Luis Fredy Sanchez Casas
LUIS FREDY SANCHEZ CASAS
C.C. N° 79.493.732 de Bogotá.
T.P. N° 109.1385 del C. S. de la Jud.

Doctor

LUIS FREDY SANCHEZ CASAS

E. S. M.

477

REF: Estudio financiero del proceso de radicación # 2004-1024 del Juzgado 28 Civil municipal de Bogotá D.C.

En este informe tomaré en cuenta los siguientes parámetros:

1. CONCEPTOS FINANCIEROS:

Tasa de Interés (Según el Banco de la República)

La tasa de interés es el precio del dinero en el mercado financiero. Al igual que el precio de cualquier producto, cuando hay más dinero la tasa baja y cuando hay escasez sube.

Cuando la tasa de interés sube, los demandantes desean comprar menos, es decir, solicitan menos recursos en préstamo a los intermediarios financieros, mientras que los oferentes buscan colocar más recursos (en cuentas de ahorros, CDT's, etc.). Lo contrario sucede cuando baja la tasa: los demandantes del mercado financiero solicitan más créditos, y los oferentes retiran sus ahorros.

Existen dos tipos de tasas de interés: la tasa pasiva o de captación, es la que pagan los intermediarios financieros a los oferentes de recursos por el dinero captado; la tasa activa o de colocación, es la que reciben los intermediarios financieros de los demandantes por los préstamos otorgados. Esta última siempre es mayor, porque la diferencia con la tasa de captación es la que permite al intermediario financiero cubrir los costos administrativos, dejando además una utilidad. La diferencia entre la tasa activa y la pasiva se llama margen de intermediación.

Interés nominal

"Es la tasa que se obtiene al final de un periodo anual siempre y cuando los rendimientos generados periódicamente no se reinviertan. Por lo tanto tasa nominal anual constituye una función lineal al cabo del periodo anual." (NAVARRO CASTAÑO, Diego. Curso de Matemáticas Financieras. U. Nacional, Sede Manizales.). Es la misma tasa periódica, o tasa simple. En términos más asequibles, es la tasa que paga el deudor, la que se usa para las cuentas, expresada numéricamente en un porcentaje. Es la que se nombra, *nominal* viene de *nomen*.

Interés efectivo

"Corresponde a la tasa que se obtiene al final de un periodo anual, siempre y cuando los rendimientos generados periódicamente se reinviertan a la tasa de interés periódica pactada inicialmente. Por lo tanto la tasa efectiva anual es una función exponencial de la tasa periódica." (NAVARRO CASTAÑO, Diego. Curso de Matemáticas Financieras. U. Nacional, Sede Manizales.). Corresponde a la suma del interés nominal más el interés de oportunidad. Se expresa también en términos numéricos porcentuales y, obviamente es mayor

470

que la nominal. Y refleja el verdadero beneficio que percibe el acreedor. El interés efectivo anual, por su propia naturaleza, capitaliza los intereses. De manera que si en un crédito se pactó un interés efectivo anual, o se pactó una tasa sin decir qué clase de tasa es, antes de hacer cálculos, la tasa debe convertirse a nominal.

En Colombia hay varias tasas de interés de referencia que se usan frecuentemente:

DTF

Es el promedio ponderado de las tasas de interés efectivas de captación a 90 días (las tasas de los Certificados de Depósito a Término a 90 días) de los establecimientos bancarios, corporaciones financieras, compañías de financiamiento comercial y corporaciones de ahorro y vivienda. Esta tasa es calculada semanalmente por el Banco de la República.

Corrección Monetaria

Es la tasa que se utiliza para actualizar el valor de la Unidad de Poder Adquisitivo Constante (UPAC). A esa tasa se redefine el valor de las deudas o los ahorros denominados en UPAC. Se calcula como un porcentaje de la DTF, hasta el 31 de diciembre de 1999. Desde enero de 2000 la CORRECCIÓN MONETARIA actualiza la unidad de valor real (UVR) según la metodología del Artículo tercero de la ley 546 de 1999, el Decreto 2703 de 1999 y la Resolución Externa del Banco de la República Número 13 de 2000, con la variación mensual del Índice de precios al consumidor certificada por el DANE durante el mes calendario inmediatamente anterior al mes del inicio del período de cálculo. La CORRECCIÓN MONETARIA es certificada mensualmente por el BANCO DE LA REPUBLICA.

ÍNDICE DE PRECIOS AL CONSUMIDOR

El Índice de Precios al Consumidor (IPC), es un indicador que mide la variación de precios de una canasta de bienes y servicios representativos del consumo de los hogares del país. Los resultados son analizados por grupos, subgrupos y clases de gastos, gastos básicos y niveles de ingreso. La periodicidad de la información es mensual.

Para su calculo se deben tomar en cuenta los siguientes conceptos:

- *Variación mensual:* es la relación del índice en el mes de referencia ($I_{t,t}$) con el índice del mes anterior ($I_{t-1,t}$), menos 1 por 100 ($I_{t-1,t}$).
- *Canasta por seguimiento de precios:* conjunto de bienes y servicios (405), representativos del consumo final de los hogares y cuya variación de precios alimenta el cálculo del índice.
- *Población de referencia para la construcción de la canasta:* hogares particulares (excluye hogares colectivos y unipersonales).
- *Variación año corrido:* es la relación del índice en el mes de referencia ($I_{t,t}$) con el índice del mes de diciembre del año anterior ($I_{d,t-1}$), menos 1 por 100.

Sistema de Amortización en Pesos sin Capitalización de Intereses

479

Su filosofía consiste en que al iniciar un crédito, las cuotas del cliente no alcanzan a cubrir la totalidad de los intereses causados en el período, entonces los intereses que el cliente no alcance a pagar en el período, van a una cuenta de intereses por pagar, y si estos en el período siguiente no se alcanzan a abonar entonces van a una cuenta de intereses por pagar acumulados (van a sumar más no capitalizar), los intereses se liquidan del capital inicial (este o permanece constante o tiende a disminuir pero no aumenta como ocurre cuando se capitalizan los intereses); entonces la cuota crece en el tiempo hasta que alcanza a cubrir los intereses causados en su totalidad, es decir, hasta que esta alcanza el equilibrio; al seguir aumentando la cuota se empieza a abonar los intereses que el cliente ha dejado de pagar en la cuenta de intereses por pagar, hasta que en el tiempo los abone en su totalidad, es en ese momento es cuando se empieza a amortizar a capital, ósea que en este momento se produce el equilibrio en el crédito y los pagos que se hagan de hoy en adelante cubren:

- Los intereses causados por el capital vigente a la fecha de la cuota.
- Los seguros.
- Amortización a capital.

Estudio del Pagaré OA-0020

pagaré OA-0020 otorgado por TRADE & INVESTMENT LTDA a los señores JOSÉ LAURENAO VILLATA DERLY ESPERANZA URREA fue pactado de la siguiente manera:

VALOR	\$ 16.000.000,00
PLAZO	2 MESES
TASA DE INTERÉS	3,50% MENSUAL ANTICIPADO
FECHA DE DESEMBOLSO	14 DE MAYO DE 2003

2.1 Estudio de la tasa de interés pactada

Se pacto una tasa de 3,50% mensual anticipado, que tenemos que convertir a tasa efectiva anual para compararla con las tasas certificadas por La Superintendencia Financiera de Colombia siempre en tasa efectiva anual, pues así se lo ordena la ley (artículos 66, de la Ley 45 de 1990 y 325, numeral 33, del Estatuto Financiero: "Corresponde a la Superintendencia Bancaria certificar la tasa de interés bancario corriente ... La aludida función se cumplirá ... expresando la tasa a certificar en términos efectivos anuales. ").

Para realizar dicha conversión tenemos que estudiar los diferentes tipos de tasa de interés:

400

Tasa de interés periódica vencida, i_p : Esta tasa es la que se obtiene durante cada periodo y se establece dividiendo la tasa nominal entre los periodos de conversión en el periodo anual:

$$i = j / p \quad (1)$$

Tasa nominal anual de interés, J : Los rendimientos periódicos devengados a la tasa de interés i es posible que no se reinviertan y si es así, se obtiene la tasa nominal anual, como se ha mencionado:

$$J = i_p * p. \quad (2)$$

Tasa efectiva anual, i_e : Si los rendimientos generados periódicamente se reinvierten al final del año, se obtiene la tasa efectiva anual:

$$i_e = (1 + i_p)^p - 1. \quad (3)$$

Tasa de interés periódica anticipada, i_a : Hasta ahora solo se ha efectuado mención a las tasas periódicas vencidas, pero a veces las tasas se liquidan anticipadamente.

Cuando se solicita un préstamo los intereses pueden ser cobrados de dos formas:

Intereses vencidos: El desembolso es de P y dentro de un periodo se debe pagar el valor futuro de $P * i_p$, por lo tanto la tasa cobrada es de i_p .

Intereses anticipados: Cuando los intereses son calculados anticipadamente, se solicita un préstamo de valor P y el desembolso es de $P - P * i_a = P * (1 - i_a)$, el cual debe ser cancelado en un periodo con un valor futuro, el cual equivale al valor solicitado en préstamo, que en este caso corresponde a P . Por la equivalencia entre valor presente y el valor futuro del esquema de pagos únicos, tenemos:

$$P = (P - P * i_a) * (1 + i_p)^N$$
$$1 = (1 - i_a) * (1 + i_p)^N$$

Despejando la tasa de interés periódica, i_p :

$$i_p = i_a / (1 - i_a) \quad (4)$$

Esta fórmula permite determinar la tasa de interés periódica vencida equivalente a la tasa de interés periódica anticipada dada.

Análogamente, podemos obtener la fórmula para hallar la tasa periódica anticipada dada la tasa periódica vencida, así:

$$i_a = i_p / (1 + i_p) \quad (5)$$

Reemplazando el valor de la tasa periódica vencida en función de la tasa periódica anticipada en la fórmula de la tasa efectiva anual, obtenemos el valor de esta, en función de la tasa periódica anticipada.

Si $i_e = (1 + i_p)^p - 1$, $i_p = i_a / (1 - i_a)$ entonces: $i_e = (1 - i_a)^p - 1. \quad (6)$

Como se hace esta operación?

1. Se convierte la tasa 3,50% mensual anticipada a la tasa periódica mensual

481

Tomamos la formula (3) y la aplicamos:

$$i_p = i_a / (1 - i_a)$$

$$i_p = 0,035 / (1 - 0,035)$$

$$i_p = 0,035 / (0,965)$$

$$i_p = 0,03626943$$

$$i_p = 3,626943\% \text{ mes vencido}$$

$$i_p = 3,63\% \text{ mes vencido aproximado a dos cifras significativas}$$

2. Se convierte la tasa periódica mensual a tasa efectiva anual

Tomamos la formula (3) y la aplicamos:

$$i_e = (1 + i_p)^{12} - 1$$

$$i_e = (1 + 0,03626943)^{12} - 1$$

$$i_e = (1,03626943)^{12} - 1$$

$$i_e = (1,53345925104) - 1$$

$$i_e = 0,53345925104$$

$$i_e = 53,345925104\% \text{ efectivo anual}$$

$$i_e = 53,35\% \text{ efectivo anual aproximado a dos cifras significativas}$$

Comparando esta tasa con las tasas de interés de usura certificadas por la Superintendencia Financiera tenemos:

FECHA	TASA PACTADA			RESOLUCIÓN SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA	FECHA RESOLUCIÓN SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA	VIGENCIA RESOLUCIÓN		TASA DE USURA	SUPERA LIMITE DE USURA
	% MES ANTICIPADO	% MES VENCIDO	% EFECTIVO ANUAL			DESDE	HASTA	% EFECTIVO ANUA	
14/05/2003	3,50%	3,63%	53,35%	386	30/04/2003	1/05/2003	31/05/2003	29,84%	SI
31/05/2003	3,50%	3,63%	53,35%	386	30/04/2003	1/05/2003	31/05/2003	29,84%	SI
30/06/2003	3,50%	3,63%	53,35%	521	30/05/2003	1/06/2003	30/06/2003	28,80%	SI
14/07/2003	3,50%	3,63%	53,35%	636	27/06/2003	1/07/2003	31/07/2003	29,16%	SI

2.2 Intereses Cobrado en exceso

Como reconoce las partes, los intereses corrientes en periodo de vigencia del pagaré se cancelaron en forma anticipada, entonces tenemos los siguientes intereses cobrados en y pagados en exceso:

FECHA	DÍAS	TASA PACTADA			TASA DE USURA	CAPITAL	INTERESES LIMITE DE LEY	INTERESES COBRADOS	INTERESES COBRADOS Y PAGADOS EN EXCESO
		% MES ANTICIPADO	% MES VENCIDO	% EFECTIVO ANUAL	% EFECTIVO ANUA				
14/05/2003		3,50%	3,63%	53,35%	29,84%	\$ 15.000.000,00		\$ 525.000,00	\$ 195.128,01
31/05/2003	17	3,50%	3,63%	53,35%	29,84%	\$ 15.000.000,00	\$ 183.549,13		
14/06/2003	14	3,50%	3,63%	53,35%	28,80%	\$ 15.000.000,00	\$ 146.322,86	\$ 525.000,00	\$ 209.713,22
30/06/2003	16	3,50%	3,63%	53,35%	28,80%	\$ 15.000.000,00	\$ 167.342,32		
14/07/2003	14	3,50%	3,63%	53,35%	29,16%	\$ 15.000.000,00	\$ 147.944,47		

3. Liquidación del Pagaré OA-0020

482

Elaborando la tabla número uno, la cual, explicaremos a continuación:

COLUMNA # 1	Es la fecha en la que se liquidan los intereses de mora en cada período.
COLUMNA # 2	Concepto en el que se establece si se están liquidando intereses corrientes y de mora en el período, también, si se realizó un abono.
COLUMNA # 3	Es el número días transcurrido en cada período.
COLUMNA # 4	Interés Bancario Corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia (antes Superbancaria de Colombia), en tasa efectiva anual. (según el parágrafo segundo del artículo 64 de la ley 45 de 1990)
COLUMNA # 5	Tasa de mora del Artículo 111 de la ley 510 de 1999 y el artículo 19 de la ley 546 de 1999, en tasa efectiva anual. (según el parágrafo segundo del artículo 64 de la ley 45 de 1990)
COLUMNA # 6	Tasa de Usura, Artículo 305 del Código Penal, certificado en tasa efectiva anual. (según el parágrafo segundo del artículo 64 de la ley 45 de 1990)
COLUMNA # 7	Tasa de interés aplicada cumpliendo con los límites de ley. Valor de los intereses de mora, que se obtienen calculados mediante la siguiente fórmula: $I_p = ((1 + i)^{\frac{360}{n}} - 1) \cdot K_n$ Para los intereses liquidados el 31 de julio de 2003, tenemos: I_p = valor de los intereses en el período. (ver fila # 1, columna # 2) i = tasa de interés de mora aplicada = 29,16 % ca (ver fila # 1, columna # 6) K_n = Capital del crédito vigente a la fecha (columna # 14) = \$15.000.000,00 (ver fila # 2, columna # 14) n = número de días (columna # 4) = 16 días (ver fila # 1, columna # 4) Reemplazando en la fórmula tenemos: $I_p = ((1 + 0,2916)^{\frac{360}{16}} - 1) \cdot \$15.000.000,00$ $I_p = ((1,2916)^{22,5} - 1) \cdot \$15.000.000,00$ $I_p = ((1,2916)^{22,5} - 1) \cdot \$15.000.000,00$ $I_p = (1,01127987812 - 1) \cdot \$15.000.000,00$ $I_p = (0,01127987812) \cdot \$15.000.000,00$ $I_p = \$169.198,17$ Recuérdese que las tasas de interés que la Superintendencia Financiera certifica son tasas efectivas anuales. Y además, que el año no tiene 360 días, ni los meses son todos de 30 días. Recuérdese también que la Superintendencia Financiera certifica la tasa corriente para una época específica, de dos meses, últimamente, pero que en otras épocas ha sido de lapsos más breves o más largos. En. Como las tasas de interés son exponenciales, debido al fenómeno de capitalización de intereses que va implícito en ellas, cuando el pago no se hace por anualidades vencidas, para pasar la tasa de interés moratoria anual a mensual no debe aplicarse una simple operación aritmética (de dividir por 12); ni para pasar de mensual a diaria es suficiente dividir por 30, como hace el apoderado en sus cuentas. Es preciso, para que la tasa sea exacta y corresponda con el interés efectivo anual certificado por la Superintendencia que la tasa anual sea traducida a la tasa mensual correspondiente, mediante una fórmula matemática que calcule la capitalización de intereses que va implícita en el pago mensual, de tal manera que la tasa anual certificada no sea superada. De lo contrario, la ley sería fácilmente trasgredida, pues al calcular del modo como lo hace el apoderado del demandante, aritméticamente, al pasar tales cifras a cifras anuales se vería que la tasa efectiva cobrada superaría la usura.
COLUMNA # 8	
COLUMNA # 9	Corresponde a los intereses generados y pagados en el período.
COLUMNA # 10	Corresponde a los intereses por pagar en el período (no se capitalizan).
COLUMNA # 11	Saldo por pagar acumulados son los intereses que el cliente no alcanza a pagar en el período, van a una cuenta de intereses por pagar (columna # 10), y si estos en el período siguiente no se alcanzan a abonar entonces van a una cuenta de intereses por pagar acumulados.
COLUMNA # 12	Amortizaciones a capital.
COLUMNA # 13	Corresponde al saldo a capital en pesos.
COLUMNA # 14	Es el saldo del crédito, en pesos. Sumatoria del capital más los intereses de mora por pagar de la columna # 11.

El saldo adeudado por los señores JOSÉ LAURENO VILLATE Y DERLY ESPERANZA URREA, el día 30 de mayo de 2014 es el siguiente:

483

CONCEPTO	VALOR
CAPITAL	\$ 15.000.000,00
INTERESES CORRIENTES	\$ 0,00
INTERESES DE MORA	\$ 40.809.593,10
TOTAL	\$ 55.809.593,10

Que comparada con la presentada por la parte demandante (ver folio # 473 del proceso):

CONCEPTO	VALOR
CAPITAL	\$ 15.000.000,00
INTERESES CORRIENTES	\$ 0,00
INTERESES DE MORA	\$ 100.240.614,00
TOTAL	\$ 115.240.614,00

Presentándose una diferencia en los intereses moratorios liquidados de:

CONCEPTO	VALOR
INTERESES DE MORA LIQUIDADOS POR LA PARTE DEMANDANTE	\$ 100.240.614,00
INTERESES DE MORA LIQUIDADOS CON LOS LÍMITE DE LEY Y CON LO ORDENADO EN EL MADAMIENTO DE PAGO	\$ 40.809.593,10
TOTAL INTERESES COBRADOS EN EXCESO	\$ 59.431.020,90

La diferencia de \$59.431.020,90 se presenta porque la liquidación capitaliza los intereses moratorios, fenómeno prohibido en la legislación civil en el artículo 2335 y el artículo 1617 del código civil, en ambos dicen muy claro que se prohíben interés sobre intereses, el artículo 2335 dice "que se prohíbe cobrar interés sobre intereses". El artículo 1617 dice "Se prohíbe cobrar interés sobre intereses atrasados". Ni cumple con las variaciones de tiempo y tasas de interés certificadas por la Superintendencia Financiera:

RESOLUCIÓN	FECHA	VIGENCIA		INTERÉS BANCARIO CORRIENTE	TASA DE USURA	TASA DE MORA
		DESDE	HASTA			
0386	30-abr-03	01-may-03	31-may-03	19,89%	29,84%	29,84%
0521	30-may-03	01-jun-03	30-jun-03	19,20%	28,80%	28,80%
0636	27-jun-03	01-jul-03	31-jul-03	19,44%	29,16%	29,16%
0772	31-jul-03	01-ago-03	31-ago-03	19,88%	29,82%	29,82%
0881	29-ago-03	01-sep-03	30-sep-03	20,12%	30,18%	30,18%
1038	30-sep-03	01-oct-03	31-oct-03	20,04%	30,06%	30,06%
1152	31-oct-03	01-nov-03	30-nov-03	19,87%	29,81%	29,81%
1315	28-nov-03	01-dic-03	31-dic-03	19,81%	29,72%	29,72%
1531	31-dic-03	01-ene-04	31-ene-04	19,67%	29,51%	29,51%
0068	30-ene-04	01-feb-04	29-feb-04	19,74%	29,61%	29,61%
0155	27-feb-04	01-mar-04	31-mar-04	19,80%	29,70%	29,70%
0257	31-mar-04	01-abr-04	30-abr-04	19,78%	29,67%	29,67%
1128	30-abr-04	01-may-04	31-may-04	19,71%	29,57%	29,57%
1228	31-may-04	01-jun-04	30-jun-04	19,67%	29,51%	29,51%

484

1337	30-jun-04	01-jul-04	31-jul-04	19,44%	29,16%	29,16%
1438	30-jul-04	01-ago-04	31-ago-04	19,28%	28,92%	28,92%
1527	31-ago-04	01-sep-04	30-sep-04	19,50%	29,25%	29,25%
1648	30-sep-04	01-oct-04	31-oct-04	19,09%	28,64%	28,64%
1753	29-oct-04	01-nov-04	30-nov-04	19,59%	29,39%	29,39%
1890	30-nov-04	01-dic-04	31-dic-04	19,49%	29,24%	29,24%
2037	31-dic-04	01-ene-05	31-ene-05	19,45%	29,18%	29,18%
0244 modif por 0265	01-feb-05	01-feb-05	28-feb-05	19,40%	29,10%	29,10%
0386	28-feb-05	01-mar-05	31-mar-05	19,15%	28,73%	28,73%
0567	31-mar-05	01-abr-05	30-abr-05	19,19%	28,79%	28,79%
0663	29-abr-05	01-may-05	31-may-05	19,02%	28,53%	28,53%
0803	31-may-05	01-jun-05	30-jun-05	18,85%	28,28%	28,28%
0948	30-jun-05	01-jul-05	31-jul-05	18,50%	27,75%	27,75%
1101	29-jul-05	01-ago-05	31-ago-05	18,24%	27,36%	27,36%
1257	31-Ago-05	01-sep-05	30-sep-05	18,22%	27,33%	27,33%
1487	30-Sep-05	01-oct-05	31-oct-05	17,93%	26,90%	26,90%
1690	31-Oct-05	01-nov-05	30-nov-05	17,81%	26,72%	26,72%
0008	30-Nov-05	01-dic-05	31-dic-05	17,49%	26,24%	26,24%
0290	30-Dic-05	01-ene-06	31-ene-06	17,35%	26,03%	26,03%
0206	31-Ene-06	01-feb-06	28-feb-06	17,51%	26,27%	26,27%
0349	28-Feb-06	01-mar-06	31-mar-06	17,25%	25,88%	25,88%
0633	31-Mar-06	01-abr-06	30-abr-06	16,75%	25,13%	25,13%
0748	30-abr-06	01-may-06	31-may-06	16,07%	24,11%	24,11%
0887	31-may-06	01-jun-06	30-jun-06	15,61%	23,42%	23,42%
1103	30-jun-06	01-jul-06	31-jul-06	15,08%	22,62%	22,62%
1305	31-jul-06	01-ago-06	31-ago-06	15,02%	22,53%	22,53%
1468	31-ago-06	01-sep-06	30-sep-06	15,05%	22,58%	22,58%
1715	29-sep-06	01-oct-06	31-dic-06	15,07%	22,61%	22,61%
2441	29-dic-06	01-ene-07	04-ene-07	20,68%	31,02%	31,02%
0008	04-ene-07	05-ene-07	31-mar-07	13,83%	20,75%	20,75%
0428	30-mar-07	01-abr-07	30-jun-07	16,75%	25,13%	25,13%
1086	29-jun-07	01-jul-07	30-sep-07	19,01%	28,52%	28,52%
1742	28-sep-07	01-oct-07	31-dic-07	21,26%	31,89%	31,89%
2366	28-dic-07	01-ene-08	31-mar-08	21,83%	32,75%	32,75%
0474	31-mar-08	01-abr-08	30-jun-08	21,92%	32,88%	32,88%
1011	27-jun-08	01-jul-08	30-sep-08	21,51%	32,27%	32,27%
1555	30-sep-08	01-oct-08	31-dic-08	21,02%	31,53%	31,53%
2163	30-dic-08	01-ene-09	31-mar-09	20,47%	30,71%	30,71%
0388	31-mar-09	01-abr-09	30-jun-09	20,28%	30,42%	30,42%
0937	30-jun-09	01-jul-09	30-sep-09	18,65%	27,98%	27,98%
1486	30-sep-09	01-oct-09	31-dic-09	17,28%	25,92%	25,92%
2039	30-dic-09	01-ene-10	31-mar-10	16,14%	24,21%	24,21%
0699	30-mar-10	01-abr-10	30-jun-10	15,31%	22,97%	22,97%
1311	30-jun-10	01-jul-10	30-sep-10	14,94%	22,41%	22,41%
1920	30-sep-10	01-oct-10	31-dic-10	14,21%	22,41%	22,41%
2476	30-dic-10	01-ene-11	31-mar-11	15,61%	22,41%	22,41%
0487	31-mar-11	01-abr-11	30-jun-11	17,69%	22,41%	22,41%
1047	30-jun-11	01-jul-11	30-sep-11	18,63%	22,41%	22,41%
1684	30-sep-11	01-oct-11	31-dic-11	19,39%	22,41%	22,41%
2336	28-dic-11	01-ene-12	31-mar-12	19,92%	22,41%	22,41%
0465	30-mar-12	01-abr-12	30-jun-12	20,52%	22,41%	22,41%
0984	29-jun-12	01-jul-12	30-sep-12	20,86%	22,41%	22,41%
1528	28-sep-12	01-oct-12	31-dic-12	20,89%	22,41%	22,41%

485

2200	28-dic-12	01-ene-13	31-mar-13	20,75%	22,41%	22,41%
0605	27-mar-13	01-abr-13	30-jun-13	20,83%	22,41%	22,41%
1192	28-jun-13	01-jul-13	30-sep-13	20,34%	22,41%	22,41%
1779	30-sep-13	01-oct-13	31-dic-13	19,85%	22,41%	22,41%
2372	30-dic-13	01-ene-14	31-mar-14	19,65%	22,41%	22,41%
0503	31-mar-14	01-abr-14	30-jun-14	19,63%	22,41%	22,41%
1041	27-jun-14	01-jul-14	30-sep-14	19,33%	22,41%	22,41%

El saldo adeudado por los señores JOSÉ LAURENO VILLATE Y DERLY ESPERENZA URREA, el día 7 de julio de 2014 es el siguiente:

CONCEPTO	VALOR
CAPITAL	\$ 15.000.000,00
INTERESES CORRIENTES	\$ 0,00
INTERESES DE MORA	\$ 41.215.272,62
TOTAL	\$ 56.215.272,62

Atentamente,


JORGE ISAAC ROMERO JAIMES
C.C. # 13.410.835 de Arboledas (N.S)
P. - 6830382838STD

Tabla de la liquidación argumentada.
Copia de la tarjeta profesional.
Hoja de vida extractada.

286

TABLA # 1

(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)	(12)	(13)	(14)	(15)
#	FECHA	CONCEPTO	DIAS	IBC % EA	IBC*1.5 % EA	USURA % EA	TASA INT % EA APLICADA	INTERESES CAUSADOS	INTERESES PAGADOS	INTERESES POR PAGAR	SALDO X PAGAR ACUMULADOS	AMORTIZACIÓN A CAPITAL	SALDO CAPITAL	SALDO CREDITO
0	15-jul-03	Saldo Inicial		19.46%	29.16%	29.16%	29.16%	\$169,198.17	\$0.00	\$169,198.17	\$0.00	\$0.00	\$15,000,000.00	\$15,000,000.00
1	31-jul-03	Intereses de mora	16	19.46%	29.16%	29.16%	29.16%	\$338,191.83	\$0.00	\$338,191.83	\$995,990.01	\$0.00	\$15,000,000.00	\$15,169,198.17
2	31-ago-03	Intereses de mora	31	19.89%	29.82%	29.82%	29.82%	\$328,718.77	\$0.00	\$328,718.77	\$834,108.77	\$0.00	\$15,000,000.00	\$15,505,990.01
3	30-sep-03	Intereses de mora	30	20.12%	30.19%	30.19%	30.19%	\$338,597.80	\$0.00	\$338,597.80	\$1,172,708.57	\$0.00	\$15,000,000.00	\$15,834,108.77
4	31-oct-03	Intereses de mora	31	20.04%	30.08%	30.08%	30.08%	\$328,036.15	\$0.00	\$328,036.15	\$1,497,742.72	\$0.00	\$15,000,000.00	\$16,172,708.57
5	30-nov-03	Intereses de mora	30	19.87%	29.81%	29.81%	29.81%	\$338,137.85	\$0.00	\$338,137.85	\$1,832,880.87	\$0.00	\$15,000,000.00	\$16,497,742.72
6	31-dic-03	Intereses de mora	31	19.81%	29.72%	29.72%	29.72%	\$338,977.85	\$0.00	\$338,977.85	\$2,168,858.22	\$0.00	\$15,000,000.00	\$16,832,880.87
7	31-ene-04	Intereses de mora	31	19.87%	29.81%	29.81%	29.81%	\$312,308.73	\$0.00	\$312,308.73	\$2,478,164.95	\$0.00	\$15,000,000.00	\$17,168,858.22
8	29-feb-04	Intereses de mora	29	19.74%	29.61%	29.61%	29.61%	\$324,907.33	\$0.00	\$324,907.33	\$2,813,182.27	\$0.00	\$15,000,000.00	\$17,478,164.95
9	31-mar-04	Intereses de mora	31	19.80%	29.70%	29.70%	29.70%	\$323,774.04	\$0.00	\$323,774.04	\$3,138,928.32	\$0.00	\$15,000,000.00	\$17,813,182.27
10	30-abr-04	Intereses de mora	30	19.76%	29.67%	29.67%	29.67%	\$333,580.78	\$0.00	\$333,580.78	\$3,470,507.09	\$0.00	\$15,000,000.00	\$18,138,928.32
11	31-may-04	Intereses de mora	31	19.71%	29.57%	29.57%	29.57%	\$322,121.83	\$0.00	\$322,121.83	\$3,792,628.92	\$0.00	\$15,000,000.00	\$18,470,507.09
12	30-jun-04	Intereses de mora	30	19.87%	29.81%	29.81%	29.81%	\$328,584.39	\$0.00	\$328,584.39	\$4,122,183.31	\$0.00	\$15,000,000.00	\$18,792,628.92
13	31-jul-04	Intereses de mora	31	19.44%	29.16%	29.16%	29.16%	\$327,133.05	\$0.00	\$327,133.05	\$4,448,316.39	\$0.00	\$15,000,000.00	\$19,122,183.31
14	31-ago-04	Intereses de mora	31	19.28%	28.92%	28.92%	28.92%	\$318,688.49	\$0.00	\$318,688.49	\$4,769,004.88	\$0.00	\$15,000,000.00	\$19,448,316.39
15	30-sep-04	Intereses de mora	30	19.20%	28.78%	28.78%	28.78%	\$324,201.81	\$0.00	\$324,201.81	\$5,083,206.69	\$0.00	\$15,000,000.00	\$19,769,004.88
16	31-oct-04	Intereses de mora	31	19.07%	28.64%	28.64%	28.64%	\$321,003.03	\$0.00	\$321,003.03	\$5,414,209.73	\$0.00	\$15,000,000.00	\$20,083,206.69
17	30-nov-04	Intereses de mora	30	19.59%	29.39%	29.39%	29.39%	\$330,289.83	\$0.00	\$330,289.83	\$5,744,499.59	\$0.00	\$15,000,000.00	\$20,414,209.73
18	31-dic-04	Intereses de mora	31	19.49%	29.24%	29.24%	29.24%	\$328,705.89	\$0.00	\$328,705.89	\$6,074,175.14	\$0.00	\$15,000,000.00	\$20,744,499.59
19	31-ene-05	Intereses de mora	31	19.45%	29.18%	29.18%	29.18%	\$289,802.86	\$0.00	\$289,802.86	\$6,370,977.99	\$0.00	\$15,000,000.00	\$21,074,175.14
20	29-feb-05	Intereses de mora	28	19.40%	29.10%	29.10%	29.10%	\$288,162.72	\$0.00	\$288,162.72	\$6,696,140.71	\$0.00	\$15,000,000.00	\$21,407,175.14
21	31-mar-05	Intereses de mora	31	19.15%	28.73%	28.73%	28.73%	\$315,180.87	\$0.00	\$315,180.87	\$7,011,281.68	\$0.00	\$15,000,000.00	\$21,730,977.99
22	30-abr-05	Intereses de mora	30	19.19%	28.79%	28.79%	28.79%	\$323,188.63	\$0.00	\$323,188.63	\$7,334,481.31	\$0.00	\$15,000,000.00	\$22,054,175.14
23	31-may-05	Intereses de mora	31	19.02%	28.53%	28.53%	28.53%	\$318,187.01	\$0.00	\$318,187.01	\$7,644,638.32	\$0.00	\$15,000,000.00	\$22,378,164.95
24	30-jun-05	Intereses de mora	30	19.85%	29.28%	29.28%	29.28%	\$318,289.78	\$0.00	\$318,289.78	\$7,968,928.10	\$0.00	\$15,000,000.00	\$22,702,154.31
25	31-jul-05	Intereses de mora	31	19.50%	27.75%	27.75%	27.75%	\$311,283.25	\$0.00	\$311,283.25	\$8,271,211.34	\$0.00	\$15,000,000.00	\$23,026,143.66
26	31-ago-05	Intereses de mora	31	19.24%	27.36%	27.36%	27.36%	\$300,885.13	\$0.00	\$300,885.13	\$8,572,096.48	\$0.00	\$15,000,000.00	\$23,350,133.01
27	30-sep-05	Intereses de mora	30	18.29%	27.33%	27.33%	27.33%	\$308,537.41	\$0.00	\$308,537.41	\$8,878,633.88	\$0.00	\$15,000,000.00	\$23,674,122.42
28	31-oct-05	Intereses de mora	31	17.98%	26.90%	26.90%	26.90%	\$284,787.44	\$0.00	\$284,787.44	\$9,173,281.32	\$0.00	\$15,000,000.00	\$24,000,111.84
29	30-nov-05	Intereses de mora	30	17.81%	26.72%	26.72%	26.72%	\$289,789.73	\$0.00	\$289,789.73	\$9,473,121.05	\$0.00	\$15,000,000.00	\$24,324,101.28
30	31-dic-05	Intereses de mora	31	17.49%	26.24%	26.24%	26.24%	\$287,586.39	\$0.00	\$287,586.39	\$9,770,717.45	\$0.00	\$15,000,000.00	\$24,648,090.72
31	31-ene-06	Intereses de mora	31	17.35%	26.03%	26.03%	26.03%	\$270,789.17	\$0.00	\$270,789.17	\$10,041,486.82	\$0.00	\$15,000,000.00	\$24,972,080.16
32	29-feb-06	Intereses de mora	28	17.51%	26.27%	26.27%	26.27%	\$288,049.13	\$0.00	\$288,049.13	\$10,337,535.75	\$0.00	\$15,000,000.00	\$25,296,069.60
33	31-mar-06	Intereses de mora	31	17.25%	25.68%	25.68%	25.68%	\$278,901.83	\$0.00	\$278,901.83	\$10,618,437.58	\$0.00	\$15,000,000.00	\$25,620,059.04
34	30-abr-06	Intereses de mora	30	16.79%	25.13%	25.13%	25.13%	\$277,682.82	\$0.00	\$277,682.82	\$10,894,100.60	\$0.00	\$15,000,000.00	\$25,944,048.48
35	31-may-06	Intereses de mora	31	16.07%	24.11%	24.11%	24.11%		\$0.00	\$277,682.82	\$11,170,783.42	\$0.00	\$15,000,000.00	\$26,268,037.92

700

TABLA # 1

(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)	(12)	(13)	(14)	(15)
#	FECHA	CONCEPTO	DIAS	IBC % EA	IBC*1.5 % EA	USURA % EA	TASA INT % EA APLICADA	INTERESES CAUSADOS	INTERESES PAGADOS	INTERESES POR PAGAR	SALDO X PAGAR ACUMULADOS	AMORTIZACIÓN A CAPITAL	SALDO CAPITAL	SALDO CREDITO
72	30-jun-09	Intereses de mora	30	20.25%	30.42%	30.42%	30.42%	\$331,039.85	\$0.00	\$331,039.85	\$22,546,571.89	\$0.00	\$15,000,000.00	\$37,546,571.89
73	31-jul-09	Intereses de mora	31	18.65%	27.98%	27.98%	27.98%	\$317,558.88	\$0.00	\$317,558.88	\$22,864,130.87	\$0.00	\$15,000,000.00	\$37,864,130.87
74	31-ago-09	Intereses de mora	31	18.65%	27.98%	27.98%	27.98%	\$317,558.88	\$0.00	\$317,558.88	\$23,181,689.75	\$0.00	\$15,000,000.00	\$38,181,689.75
75	30-sep-09	Intereses de mora	30	18.65%	27.98%	27.98%	27.98%	\$307,210.87	\$0.00	\$307,210.87	\$23,488,900.62	\$0.00	\$15,000,000.00	\$38,488,900.62
76	31-oct-09	Intereses de mora	31	17.25%	25.92%	25.92%	25.92%	\$298,513.49	\$0.00	\$298,513.49	\$23,786,414.11	\$0.00	\$15,000,000.00	\$38,786,414.11
77	30-nov-09	Intereses de mora	30	17.25%	25.92%	25.92%	25.92%	\$288,897.67	\$0.00	\$288,897.67	\$24,072,271.77	\$0.00	\$15,000,000.00	\$39,072,271.77
78	31-dic-09	Intereses de mora	31	17.25%	25.92%	25.92%	25.92%	\$298,513.49	\$0.00	\$298,513.49	\$24,368,785.26	\$0.00	\$15,000,000.00	\$39,368,785.26
79	31-ene-10	Intereses de mora	31	16.14%	24.21%	24.21%	24.21%	\$278,760.31	\$0.00	\$278,760.31	\$24,647,045.57	\$0.00	\$15,000,000.00	\$39,647,045.57
80	28-feb-10	Intereses de mora	28	16.14%	24.21%	24.21%	24.21%	\$251,568.62	\$0.00	\$251,568.62	\$24,898,614.18	\$0.00	\$15,000,000.00	\$39,898,614.18
81	31-mar-10	Intereses de mora	31	16.14%	24.21%	24.21%	24.21%	\$278,760.31	\$0.00	\$278,760.31	\$25,177,374.49	\$0.00	\$15,000,000.00	\$40,177,374.49
82	30-abr-10	Intereses de mora	30	15.31%	22.87%	22.87%	22.87%	\$257,100.71	\$0.00	\$257,100.71	\$25,434,475.20	\$0.00	\$15,000,000.00	\$40,434,475.20
83	31-may-10	Intereses de mora	31	15.31%	22.87%	22.87%	22.87%	\$268,746.21	\$0.00	\$268,746.21	\$25,700,711.42	\$0.00	\$15,000,000.00	\$40,700,711.42
84	30-jun-10	Intereses de mora	30	15.31%	22.87%	22.87%	22.87%	\$257,100.71	\$0.00	\$257,100.71	\$25,957,812.13	\$0.00	\$15,000,000.00	\$40,957,812.13
85	31-jul-10	Intereses de mora	31	14.94%	22.41%	22.41%	22.41%	\$258,829.48	\$0.00	\$258,829.48	\$26,217,641.60	\$0.00	\$15,000,000.00	\$41,217,641.60
86	31-ago-10	Intereses de mora	31	14.94%	22.41%	22.41%	22.41%	\$258,829.48	\$0.00	\$258,829.48	\$26,477,471.08	\$0.00	\$15,000,000.00	\$41,477,471.08
87	30-sep-10	Intereses de mora	30	14.94%	22.41%	22.41%	22.41%	\$251,378.04	\$0.00	\$251,378.04	\$26,728,849.12	\$0.00	\$15,000,000.00	\$41,728,849.12
88	31-oct-10	Intereses de mora	31	14.21%	21.32%	21.32%	21.32%	\$248,188.32	\$0.00	\$248,188.32	\$26,977,037.34	\$0.00	\$15,000,000.00	\$41,977,037.34
89	30-nov-10	Intereses de mora	30	14.21%	21.32%	21.32%	21.32%	\$248,118.41	\$0.00	\$248,118.41	\$27,217,155.75	\$0.00	\$15,000,000.00	\$42,217,155.75
90	31-dic-10	Intereses de mora	31	14.21%	21.32%	21.32%	21.32%	\$248,188.32	\$0.00	\$248,188.32	\$27,465,344.08	\$0.00	\$15,000,000.00	\$42,465,344.08
91	31-ene-11	Intereses de mora	31	15.61%	23.42%	23.42%	23.42%	\$270,482.89	\$0.00	\$270,482.89	\$27,735,826.98	\$0.00	\$15,000,000.00	\$42,735,826.98
92	28-feb-11	Intereses de mora	28	15.61%	23.42%	23.42%	23.42%	\$244,085.35	\$0.00	\$244,085.35	\$27,979,912.33	\$0.00	\$15,000,000.00	\$42,979,912.33
93	31-mar-11	Intereses de mora	31	15.61%	23.42%	23.42%	23.42%	\$270,482.89	\$0.00	\$270,482.89	\$28,250,405.13	\$0.00	\$15,000,000.00	\$43,250,405.13
94	30-abr-11	Intereses de mora	30	17.65%	26.54%	26.54%	26.54%	\$298,030.21	\$0.00	\$298,030.21	\$28,543,435.34	\$0.00	\$15,000,000.00	\$43,543,435.34
95	31-may-11	Intereses de mora	31	17.65%	26.54%	26.54%	26.54%	\$302,885.88	\$0.00	\$302,885.88	\$28,846,321.20	\$0.00	\$15,000,000.00	\$43,846,321.20
96	30-jun-11	Intereses de mora	30	17.65%	26.54%	26.54%	26.54%	\$298,030.21	\$0.00	\$298,030.21	\$29,139,351.41	\$0.00	\$15,000,000.00	\$44,139,351.41
97	31-jul-11	Intereses de mora	31	18.63%	27.85%	27.85%	27.85%	\$317,304.72	\$0.00	\$317,304.72	\$29,456,656.13	\$0.00	\$15,000,000.00	\$44,456,656.13
98	31-ago-11	Intereses de mora	31	18.63%	27.85%	27.85%	27.85%	\$317,304.72	\$0.00	\$317,304.72	\$29,773,970.84	\$0.00	\$15,000,000.00	\$44,773,970.84
99	30-sep-11	Intereses de mora	30	18.63%	27.85%	27.85%	27.85%	\$308,985.07	\$0.00	\$308,985.07	\$30,080,955.91	\$0.00	\$15,000,000.00	\$45,080,955.91
100	31-oct-11	Intereses de mora	31	19.39%	29.09%	29.09%	29.09%	\$328,848.60	\$0.00	\$328,848.60	\$30,408,794.51	\$0.00	\$15,000,000.00	\$45,408,794.51
101	30-nov-11	Intereses de mora	30	19.39%	29.09%	29.09%	29.09%	\$318,128.89	\$0.00	\$318,128.89	\$30,727,913.40	\$0.00	\$15,000,000.00	\$45,727,913.40
102	31-dic-11	Intereses de mora	31	19.39%	29.09%	29.09%	29.09%	\$328,848.60	\$0.00	\$328,848.60	\$31,056,762.00	\$0.00	\$15,000,000.00	\$46,056,762.00
103	31-ene-12	Intereses de mora	31	19.92%	29.88%	29.88%	29.88%	\$336,793.71	\$0.00	\$336,793.71	\$31,393,555.70	\$0.00	\$15,000,000.00	\$46,393,555.70
104	28-feb-12	Intereses de mora	29	19.92%	29.88%	29.88%	29.88%	\$314,838.68	\$0.00	\$314,838.68	\$31,708,394.38	\$0.00	\$15,000,000.00	\$46,708,394.38
105	31-mar-12	Intereses de mora	31	19.92%	29.88%	29.88%	29.88%	\$336,793.71	\$0.00	\$336,793.71	\$32,046,188.09	\$0.00	\$15,000,000.00	\$47,046,188.09
106	30-abr-12	Intereses de mora	30	20.82%	30.78%	30.78%	30.78%	\$334,513.38	\$0.00	\$334,513.38	\$32,376,701.47	\$0.00	\$15,000,000.00	\$47,376,701.47
107	31-may-12	Intereses de mora	31	20.82%	30.78%	30.78%	30.78%	\$348,781.89	\$0.00	\$348,781.89	\$32,725,483.36	\$0.00	\$15,000,000.00	\$47,725,483.36

100

TABLA # 1

(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)	(12)	(13)	(14)	(15)
#	FECHA	CONCEPTO	DIAS	IBC % EA	IBC*1.5 % EA	USURA % EA	TASA INT % EA APLICADA	INTERESES CAUSADOS	INTERESES PAGADOS	INTERESES POR PAGAR	SALDO X PAGAR ACUMULADOS	AMORTIZACIÓN A CAPITAL	SALDO CAPITAL	SALDO CREDITO
108	30-jun-12	Intereses de mora	30	20.52%	30.78%	30.78%	30.78%	\$334,513.38	\$0.00	\$334,513.38	\$33,080,000.24	\$0.00	\$15,000,000.00	\$48,030,000.24
109	31-jul-12	Intereses de mora	31	20.85%	31.29%	31.28%	31.28%	\$350,884.85	\$0.00	\$350,884.85	\$33,410,874.16	\$0.00	\$15,000,000.00	\$48,410,874.16
110	31-ago-12	Intereses de mora	31	20.85%	31.29%	31.28%	31.28%	\$350,884.85	\$0.00	\$350,884.85	\$33,761,759.01	\$0.00	\$15,000,000.00	\$48,761,759.01
111	30-sep-12	Intereses de mora	30	20.85%	31.28%	31.28%	31.28%	\$339,419.65	\$0.00	\$339,419.65	\$34,101,158.79	\$0.00	\$15,000,000.00	\$49,101,158.79
112	31-oct-12	Intereses de mora	31	20.85%	31.28%	31.34%	31.34%	\$351,381.39	\$0.00	\$351,381.39	\$34,452,517.18	\$0.00	\$15,000,000.00	\$49,452,517.18
113	30-nov-12	Intereses de mora	30	20.85%	31.28%	31.34%	31.34%	\$338,889.71	\$0.00	\$338,889.71	\$34,792,416.90	\$0.00	\$15,000,000.00	\$49,792,416.90
114	31-dic-12	Intereses de mora	31	20.85%	31.28%	31.34%	31.34%	\$351,381.39	\$0.00	\$351,381.39	\$35,143,778.29	\$0.00	\$15,000,000.00	\$50,143,778.29
115	31-ene-13	Intereses de mora	31	20.75%	31.13%	31.13%	31.13%	\$349,275.19	\$0.00	\$349,275.19	\$35,493,053.48	\$0.00	\$15,000,000.00	\$50,493,053.48
116	28-feb-13	Intereses de mora	28	20.75%	31.13%	31.13%	31.13%	\$318,121.91	\$0.00	\$318,121.91	\$35,811,175.39	\$0.00	\$15,000,000.00	\$50,811,175.39
117	31-mar-13	Intereses de mora	31	20.75%	31.13%	31.13%	31.13%	\$349,275.19	\$0.00	\$349,275.19	\$36,160,450.58	\$0.00	\$15,000,000.00	\$51,160,450.58
118	30-abr-13	Intereses de mora	30	20.83%	31.25%	31.25%	31.25%	\$339,035.47	\$0.00	\$339,035.47	\$36,499,486.05	\$0.00	\$15,000,000.00	\$51,499,486.05
119	31-may-13	Intereses de mora	31	20.83%	31.25%	31.25%	31.25%	\$350,487.68	\$0.00	\$350,487.68	\$36,849,973.73	\$0.00	\$15,000,000.00	\$51,849,973.73
120	30-jun-13	Intereses de mora	30	20.83%	31.25%	31.25%	31.25%	\$339,035.47	\$0.00	\$339,035.47	\$37,189,009.20	\$0.00	\$15,000,000.00	\$52,189,009.20
121	31-jul-13	Intereses de mora	31	20.81%	30.51%	30.51%	30.51%	\$343,088.05	\$0.00	\$343,088.05	\$37,532,097.25	\$0.00	\$15,000,000.00	\$52,532,097.25
122	31-ago-13	Intereses de mora	31	20.81%	30.51%	30.51%	30.51%	\$343,088.05	\$0.00	\$343,088.05	\$37,875,185.31	\$0.00	\$15,000,000.00	\$52,875,185.31
123	30-sep-13	Intereses de mora	30	20.81%	30.51%	30.51%	30.51%	\$331,908.63	\$0.00	\$331,908.63	\$38,204,084.14	\$0.00	\$15,000,000.00	\$53,204,084.14
124	31-oct-13	Intereses de mora	31	19.85%	29.78%	29.78%	29.78%	\$338,780.45	\$0.00	\$338,780.45	\$38,533,864.59	\$0.00	\$15,000,000.00	\$53,533,864.59
125	30-nov-13	Intereses de mora	30	19.85%	29.78%	29.78%	29.78%	\$324,842.05	\$0.00	\$324,842.05	\$38,858,706.64	\$0.00	\$15,000,000.00	\$53,858,706.64
126	31-dic-13	Intereses de mora	31	19.85%	29.78%	29.78%	29.78%	\$338,780.45	\$0.00	\$338,780.45	\$39,197,487.09	\$0.00	\$15,000,000.00	\$54,197,487.09
127	31-ene-14	Intereses de mora	31	19.85%	29.48%	29.48%	29.48%	\$332,776.41	\$0.00	\$332,776.41	\$39,530,263.50	\$0.00	\$15,000,000.00	\$54,530,263.50
128	28-feb-14	Intereses de mora	28	19.85%	29.48%	29.48%	29.48%	\$300,282.17	\$0.00	\$300,282.17	\$39,828,985.67	\$0.00	\$15,000,000.00	\$54,828,985.67
129	31-mar-14	Intereses de mora	31	19.85%	29.48%	29.48%	29.48%	\$338,776.41	\$0.00	\$338,776.41	\$40,167,762.08	\$0.00	\$15,000,000.00	\$55,167,762.08
130	30-abr-14	Intereses de mora	30	19.83%	29.45%	29.45%	29.45%	\$321,635.81	\$0.00	\$321,635.81	\$40,489,397.89	\$0.00	\$15,000,000.00	\$55,489,397.89
131	30-may-14	Intereses de mora	30	19.83%	29.45%	29.45%	29.45%	\$321,635.81	\$0.00	\$321,635.81	\$40,811,033.70	\$0.00	\$15,000,000.00	\$55,811,033.70
132	31-jun-14	Intereses de mora	1	19.83%	29.45%	29.45%	29.45%	\$10,611.61	\$0.00	\$10,611.61	\$40,821,645.31	\$0.00	\$15,000,000.00	\$55,821,645.31
133	30-jul-14	Intereses de mora	30	19.83%	29.45%	29.45%	29.45%	\$321,635.81	\$0.00	\$321,635.81	\$41,143,281.12	\$0.00	\$15,000,000.00	\$56,143,281.12
134	07-ago-14	Intereses de mora	7	19.83%	29.00%	29.00%	29.00%	\$73,432.40	\$0.00	\$73,432.40	\$41,216,713.52	\$0.00	\$15,000,000.00	\$56,216,713.52

Elaborada por:

Jorge Isaac Romero
JORGE ISAAC ROMERO JAIMES
 C.O. # 13.410.835 de Arboledas (N.S)
 T.P. · 6830382838STD

490

REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO PROFESIONAL NACIONAL DE INGENIERIA
Y OTRAS PROFESIONES AFINES



MATRICULA No. 083082008TD
INGENIERO FINANCIERO
DE FECHA 2006/09/25
APELLIDOS
ROMERO JAINES
NOMBRES
JORGE ISAAC
C.C. 18.410.838
UNIVERSIDAD
AUTONOMA DE BUCARAMANGA

Jorge Isaac Romero Jaines
Presidente del Consejo

DATOS PERSONALES

NOMBRES: *JORGE ISAAC*

APELLIDOS: *ROMERO JAIMES*

CÉDULA DE CIUDADANÍA: *13.410.835 de Arboledas (N. S.)*

LUGAR DE NACIMIENTO: *Herrán, Norte de Santander*

LIBRETA MILITAR: *13410835 DM 35*

TARJETA PROFESIONAL: *No. 6830382838STD*

ESTADO CIVIL: *Casado*

DIRECCIÓN: *Calle 37 # 26 - 15 Apto. 1203 Torre D*

TELÉFONO: *6835420*

CELULAR: *3172116187*

CIUDAD: *Bucaramanga*

E-MAIL: *jorgeisaac.romerojaimes@gmail.com*

HOJA DE VIDA

JORGE ISAAC ROMERO JAIMES
Ingeniero Financiero
Universidad Autónoma de Bucaramanga
Matricula No.6830382838STD

499

11
CONSULTOS Y ASESOR JURIDICO-FINANCIERO, desde
Mayo de 2.000.

PALACIO DE JUSTICIA DE BUCARAMANGA, Auxiliar de la
Justicia, Bucaramanga, desde Junio de 2.001 hasta mayo de
2013.


JORGE ISAAC ROMERO JAIMES
C.C. 13.41.835 de Arboledas (N.S)

Calle 37 # 26 - 15 Apto 1203 Torre D. Parque Central. Teléfono 6835420. Bucaramanga
E-mail : jorgeisaac.romerojaimes@gmail.com

LIQUIDACIONES CIVILES

Fecha Ejecutivo
28/02/2014
2010 - 178

Tasa Aplicada = ((1+TasaEfectiva)^(Periodos/DíasPeríodo))-1

Desde	Hasta	Días	Tasa Anual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Interés Plazo Periodo	Saldo Interés Plazo	Interés Plazo	Saldo Interés Mora	Interés Mora	Abonos	SubTotal
07/07/2009	31/07/2009	25	27,975	27,975	27,975	0,07%	\$ 742.511,00	\$ 742.511,00	\$ 0,00	\$ 3.028.124,00	\$ 12.548,85	\$ 12.548,85	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 3.783.183,85
01/08/2009	06/08/2009	6	27,975	27,975	27,975	0,07%	\$ 0,00	\$ 742.511,00	\$ 0,00	\$ 3.028.124,00	\$ 3.011,72	\$ 15.560,57	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 3.786.195,57
07/08/2009	07/08/2009	1	27,975	27,975	27,975	0,07%	\$ 768.825,00	\$ 1.511.336,00	\$ 0,00	\$ 3.028.124,00	\$ 1.021,70	\$ 16.582,27	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 4.556.042,27
08/08/2009	31/08/2009	24	27,975	27,975	27,975	0,07%	\$ 0,00	\$ 1.511.336,00	\$ 0,00	\$ 3.028.124,00	\$ 24.520,72	\$ 41.102,99	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 4.580.562,99
01/09/2009	06/09/2009	6	27,975	27,975	27,975	0,07%	\$ 784.861,00	\$ 2.296.197,00	\$ 0,00	\$ 3.028.124,00	\$ 6.130,18	\$ 47.233,17	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 4.586.693,17
07/09/2009	30/09/2009	23	27,975	27,975	27,975	0,07%	\$ 0,00	\$ 2.296.197,00	\$ 0,00	\$ 3.028.124,00	\$ 35.702,44	\$ 84.487,90	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 5.373.106,45
08/10/2009	06/10/2009	6	25,92	25,92	25,92	0,06%	\$ 0,00	\$ 2.296.197,00	\$ 0,00	\$ 3.028.124,00	\$ 1.953,76	\$ 95.143,90	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 5.408.808,90
01/11/2009	07/11/2009	1	25,92	25,92	25,92	0,06%	\$ 796.939,00	\$ 3.093.136,00	\$ 0,00	\$ 3.028.124,00	\$ 46.890,12	\$ 142.034,02	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 6.216.403,90
08/11/2009	31/11/2009	24	25,92	25,92	25,92	0,06%	\$ 0,00	\$ 3.093.136,00	\$ 0,00	\$ 3.028.124,00	\$ 11.722,53	\$ 153.756,55	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 6.263.294,02
01/12/2009	06/12/2009	6	25,92	25,92	25,92	0,06%	\$ 813.129,00	\$ 3.906.265,00	\$ 0,00	\$ 3.028.124,00	\$ 2.467,36	\$ 156.223,91	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 7.090.612,91
07/12/2009	30/12/2009	23	25,92	25,92	25,92	0,06%	\$ 0,00	\$ 3.906.265,00	\$ 0,00	\$ 3.028.124,00	\$ 14.804,17	\$ 227.777,40	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 7.147.362,23
08/01/2010	06/01/2010	6	24,21	24,21	24,21	0,06%	\$ 831.476,00	\$ 4.737.741,00	\$ 0,00	\$ 3.028.124,00	\$ 2.992,56	\$ 230.769,95	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 7.162.166,40
01/02/2010	06/02/2010	1	24,21	24,21	24,21	0,06%	\$ 0,00	\$ 4.737.741,00	\$ 0,00	\$ 3.028.124,00	\$ 16.889,82	\$ 302.591,32	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 7.996.634,95
08/02/2010	17/02/2010	10	24,21	24,21	24,21	0,06%	\$ 842.930,00	\$ 5.580.671,00	\$ 0,00	\$ 3.028.124,00	\$ 71.821,36	\$ 426.098,76	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 8.068.456,32
18/02/2010	18/02/2010	1	24,21	24,21	24,21	0,06%	\$ 0,00	\$ 5.580.671,00	\$ 0,00	\$ 3.028.124,00	\$ 3.315,80	\$ 422.271,05	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 8.085.346,14
01/03/2010	31/03/2010	31	24,21	24,21	24,21	0,06%	\$ 21.871.650,00	\$ 6.442.222,00	\$ 0,00	\$ 3.028.124,00	\$ 38.277,02	\$ 464.375,77	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 8.931.591,94
01/04/2010	30/04/2010	30	22,965	22,965	22,965	0,06%	\$ 0,00	\$ 6.442.222,00	\$ 0,00	\$ 3.028.124,00	\$ 16.822,93	\$ 481.198,70	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 9.011.171,23
01/05/2010	31/05/2010	31	22,965	22,965	22,965	0,06%	\$ 0,00	\$ 6.442.222,00	\$ 0,00	\$ 3.028.124,00	\$ 188.229,31	\$ 426.098,76	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 9.031.066,05
01/06/2010	30/06/2010	30	22,965	22,965	22,965	0,06%	\$ 861.551,00	\$ 28.313.872,00	\$ 0,00	\$ 3.028.124,00	\$ 32.279,92	\$ 464.375,77	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 9.896.444,76
01/07/2010	31/07/2010	31	22,41	22,41	22,41	0,06%	\$ 0,00	\$ 28.313.872,00	\$ 0,00	\$ 3.028.124,00	\$ 38.277,02	\$ 481.198,70	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 9.934.721,77
01/08/2010	30/08/2010	30	22,41	22,41	22,41	0,06%	\$ 21.871.650,00	\$ 28.313.872,00	\$ 0,00	\$ 3.028.124,00	\$ 168.229,31	\$ 464.375,77	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 31.823.194,70
01/09/2010	30/09/2010	30	21,315	21,315	21,315	0,05%	\$ 0,00	\$ 28.313.872,00	\$ 0,00	\$ 3.028.124,00	\$ 16.822,93	\$ 649.428,02	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 31.991.424,02
01/10/2010	31/10/2010	31	21,315	21,315	21,315	0,05%	\$ 0,00	\$ 28.313.872,00	\$ 0,00	\$ 3.028.124,00	\$ 521.510,87	\$ 1.170.938,88	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 32.512.934,88
01/11/2010	30/11/2010	30	21,315	21,315	21,315	0,05%	\$ 0,00	\$ 28.313.872,00	\$ 0,00	\$ 3.028.124,00	\$ 481.230,63	\$ 1.652.169,51	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 33.494.165,51
01/12/2010	31/12/2010	31	23,415	23,415	23,415	0,06%	\$ 0,00	\$ 28.313.872,00	\$ 0,00	\$ 3.028.124,00	\$ 497.271,65	\$ 2.149.441,17	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 33.991.437,17
01/01/2011	31/01/2011	31	23,415	23,415	23,415	0,06%	\$ 0,00	\$ 28.313.872,00	\$ 0,00	\$ 3.028.124,00	\$ 486.387,24	\$ 2.630.671,80	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 34.459.055,04
01/02/2011	28/02/2011	28	23,415	23,415	23,415	0,06%	\$ 0,00	\$ 28.313.872,00	\$ 0,00	\$ 3.028.124,00	\$ 486.387,24	\$ 3.117.059,04	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 34.945.442,29
01/03/2011	31/03/2011	31	26,535	26,535	26,535	0,06%	\$ 0,00	\$ 28.313.872,00	\$ 0,00	\$ 3.028.124,00	\$ 470.697,33	\$ 4.074.143,62	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 35.416.139,62
01/04/2011	30/04/2011	30	26,535	26,535	26,535	0,06%	\$ 0,00	\$ 28.313.872,00	\$ 0,00	\$ 3.028.124,00	\$ 464.767,51	\$ 4.538.911,13	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 35.880.907,13
01/05/2011	31/05/2011	31	26,535	26,535	26,535	0,06%	\$ 0,00	\$ 28.313.872,00	\$ 0,00	\$ 3.028.124,00	\$ 449.775,01	\$ 4.988.686,14	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 36.330.682,14
01/06/2011	30/06/2011	30	26,535	26,535	26,535	0,06%	\$ 0,00	\$ 28.313.872,00	\$ 0,00	\$ 3.028.124,00	\$ 464.767,51	\$ 5.453.453,66	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 36.795.449,66
01/07/2011	31/07/2011	31	27,945	27,945	27,945	0,07%	\$ 0,00	\$ 28.313.872,00	\$ 0,00	\$ 3.028.124,00	\$ 464.767,51	\$ 5.959.514,60	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 37.301.510,60
01/08/2011	31/08/2011	31	27,945	27,945	27,945	0,07%	\$ 0,00	\$ 28.313.872,00	\$ 0,00	\$ 3.028.124,00	\$ 506.060,94	\$ 6.416.601,90	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 37.758.597,90
01/09/2011	30/09/2011	30	29,085	29,085	29,085	0,07%	\$ 0,00	\$ 28.313.872,00	\$ 0,00	\$ 3.028.124,00	\$ 457.087,30	\$ 6.922.662,84	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 38.264.658,84
01/10/2011	31/10/2011	31	29,085	29,085	29,085	0,07%	\$ 0,00	\$ 28.313.872,00	\$ 0,00	\$ 3.028.124,00	\$ 506.060,94	\$ 7.470.535,46	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 38.812.531,46
01/11/2011	30/11/2011	30	29,085	29,085	29,085	0,07%	\$ 0,00	\$ 28.313.872,00	\$ 0,00	\$ 3.028.124,00	\$ 547.872,62	\$ 8.036.670,51	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 39.378.666,51
01/12/2011	31/12/2011	31	29,88	29,88	29,88	0,07%	\$ 0,00	\$ 28.313.872,00	\$ 0,00	\$ 3.028.124,00	\$ 566.135,04	\$ 8.584.543,13	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 39.926.539,13
01/01/2012	31/01/2012	31	29,88	29,88	29,88	0,07%	\$ 0,00	\$ 28.313.872,00	\$ 0,00	\$ 3.028.124,00	\$ 547.872,62	\$ 9.177.343,97	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 40.519.339,97
01/02/2012	29/02/2012	29	29,88	29,88	29,88	0,07%	\$ 0,00	\$ 28.313.872,00	\$ 0,00	\$ 3.028.124,00	\$ 573.678,23	\$ 9.770.144,81	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 41.112.140,81
01/03/2012	31/03/2012	31	29,88	29,88	29,88	0,07%	\$ 0,00	\$ 28.313.872,00	\$ 0,00	\$ 3.028.124,00	\$ 614.147,04	\$ 10.343.823,04	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 41.685.819,04
01/04/2012	30/04/2012	30	29,88	29,88	29,88	0,07%	\$ 0,00	\$ 28.313.872,00	\$ 0,00	\$ 3.028.124,00	\$ 594.335,84	\$ 10.957.970,08	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 42.299.966,08
01/05/2012	31/05/2012	31	29,88	29,88	29,88	0,07%	\$ 0,00	\$ 28.313.872,00	\$ 0,00	\$ 3.028.124,00	\$ 614.147,04	\$ 11.552.305,92	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 42.894.301,92
01/06/2012	30/06/2012	30	29,88	29,88	29,88	0,07%	\$ 0,00	\$ 28.313.872,00	\$ 0,00	\$ 3.028.124,00	\$ 594.335,84	\$ 12.166.452,96	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 43.508.448,96
01/07/2012	31/07/2012	31	29,88	29,88	29,88	0,07%	\$ 0,00	\$ 28.313.872,00	\$ 0,00	\$ 3.028.124,00	\$ 628.922,22	\$ 12.795.375,18	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 44.137.371,18
01/08/2012	29/08/2012	29	29,88	29,88	29,88	0,07%	\$ 0,00	\$ 28.313.872,00	\$ 0,00	\$ 3.028.124,00	\$ 588.346,59	\$ 13.383.721,78	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 44.725.717,78

32 405



LIQUIDACIONES CIVILES

Fecha Ejecutivo
28/02/2014
2010 - 178

Tasa Aplicada = ((1+TasaEfectiva)^(Perfodos/DiasPerfodo))-1

01/03/2012	31/03/2012	31	29,88	29,88	29,88	0,07%	\$ 0,00	\$ 28.313.872,00	\$ 0,00	\$ 3.028.124,00	\$ 628.922,22	\$ 14.012.644,00	\$ 0,00	\$ 45.354.640,00
01/04/2012	30/04/2012	30	30,78	30,78	30,78	0,07%	\$ 0,00	\$ 28.313.872,00	\$ 0,00	\$ 3.028.124,00	\$ 624.716,50	\$ 14.637.360,50	\$ 0,00	\$ 45.979.356,50
01/05/2012	31/05/2012	31	30,78	30,78	30,78	0,07%	\$ 0,00	\$ 28.313.872,00	\$ 0,00	\$ 3.028.124,00	\$ 645.540,39	\$ 15.282.900,89	\$ 0,00	\$ 46.624.896,89
01/06/2012	30/06/2012	30	30,78	30,78	30,78	0,07%	\$ 0,00	\$ 28.313.872,00	\$ 0,00	\$ 3.028.124,00	\$ 624.716,50	\$ 15.907.617,40	\$ 0,00	\$ 47.249.613,40
01/07/2012	31/07/2012	31	31,29	31,29	31,29	0,07%	\$ 0,00	\$ 28.313.872,00	\$ 0,00	\$ 3.028.124,00	\$ 654.906,80	\$ 16.562.524,19	\$ 0,00	\$ 47.904.520,19
01/08/2012	31/08/2012	31	31,29	31,29	31,29	0,07%	\$ 0,00	\$ 28.313.872,00	\$ 0,00	\$ 3.028.124,00	\$ 654.906,80	\$ 17.217.430,99	\$ 0,00	\$ 48.559.426,99
01/09/2012	30/09/2012	30	31,29	31,29	31,29	0,07%	\$ 0,00	\$ 28.313.872,00	\$ 0,00	\$ 3.028.124,00	\$ 633.780,77	\$ 17.851.211,76	\$ 0,00	\$ 49.193.207,76
01/10/2012	31/10/2012	31	31,335	31,335	31,335	0,07%	\$ 0,00	\$ 28.313.872,00	\$ 0,00	\$ 3.028.124,00	\$ 655.731,50	\$ 18.506.943,26	\$ 0,00	\$ 49.848.939,26
01/11/2012	30/11/2012	30	31,335	31,335	31,335	0,07%	\$ 0,00	\$ 28.313.872,00	\$ 0,00	\$ 3.028.124,00	\$ 634.578,87	\$ 19.141.522,14	\$ 0,00	\$ 50.483.518,14
01/12/2012	31/12/2012	31	31,335	31,335	31,335	0,07%	\$ 0,00	\$ 28.313.872,00	\$ 0,00	\$ 3.028.124,00	\$ 655.731,50	\$ 19.797.253,64	\$ 0,00	\$ 51.139.249,64
01/01/2013	31/01/2013	31	31,125	31,125	31,125	0,07%	\$ 0,00	\$ 28.313.872,00	\$ 0,00	\$ 3.028.124,00	\$ 651.880,47	\$ 20.449.134,10	\$ 0,00	\$ 51.791.130,10
01/02/2013	28/02/2013	28	31,125	31,125	31,125	0,07%	\$ 0,00	\$ 28.313.872,00	\$ 0,00	\$ 3.028.124,00	\$ 588.795,26	\$ 21.037.929,36	\$ 0,00	\$ 52.379.925,36
01/03/2013	31/03/2013	31	31,125	31,125	31,125	0,07%	\$ 0,00	\$ 28.313.872,00	\$ 0,00	\$ 3.028.124,00	\$ 651.880,47	\$ 21.689.809,83	\$ 0,00	\$ 53.031.805,83
01/04/2013	30/04/2013	30	31,245	31,245	31,245	0,07%	\$ 0,00	\$ 28.313.872,00	\$ 0,00	\$ 3.028.124,00	\$ 632.982,40	\$ 22.322.792,23	\$ 0,00	\$ 53.664.788,23
01/05/2013	31/05/2013	31	31,245	31,245	31,245	0,07%	\$ 0,00	\$ 28.313.872,00	\$ 0,00	\$ 3.028.124,00	\$ 654.081,81	\$ 22.976.874,04	\$ 0,00	\$ 54.318.870,04
01/06/2013	30/06/2013	30	31,245	31,245	31,245	0,07%	\$ 0,00	\$ 28.313.872,00	\$ 0,00	\$ 3.028.124,00	\$ 632.982,40	\$ 23.609.856,43	\$ 0,00	\$ 54.951.852,43
01/07/2013	31/07/2013	31	30,51	30,51	30,51	0,07%	\$ 0,00	\$ 28.313.872,00	\$ 0,00	\$ 3.028.124,00	\$ 640.566,94	\$ 24.250.423,38	\$ 0,00	\$ 55.592.419,38
01/08/2013	31/08/2013	31	30,51	30,51	30,51	0,07%	\$ 0,00	\$ 28.313.872,00	\$ 0,00	\$ 3.028.124,00	\$ 619.903,49	\$ 24.890.990,32	\$ 0,00	\$ 56.232.986,32
01/09/2013	30/09/2013	30	30,51	30,51	30,51	0,07%	\$ 0,00	\$ 28.313.872,00	\$ 0,00	\$ 3.028.124,00	\$ 619.903,49	\$ 25.510.893,82	\$ 0,00	\$ 56.852.889,82
01/10/2013	31/10/2013	31	29,775	29,775	29,775	0,07%	\$ 0,00	\$ 28.313.872,00	\$ 0,00	\$ 3.028.124,00	\$ 626.975,96	\$ 26.137.869,77	\$ 0,00	\$ 57.479.865,77
01/11/2013	30/11/2013	30	29,775	29,775	29,775	0,07%	\$ 0,00	\$ 28.313.872,00	\$ 0,00	\$ 3.028.124,00	\$ 606.750,93	\$ 26.744.620,70	\$ 0,00	\$ 58.086.616,70
01/12/2013	31/12/2013	31	29,775	29,775	29,775	0,07%	\$ 0,00	\$ 28.313.872,00	\$ 0,00	\$ 3.028.124,00	\$ 626.975,96	\$ 27.371.596,66	\$ 0,00	\$ 58.713.592,66
01/01/2014	31/01/2014	31	29,475	29,475	29,475	0,07%	\$ 0,00	\$ 28.313.872,00	\$ 0,00	\$ 3.028.124,00	\$ 621.406,55	\$ 27.993.003,21	\$ 0,00	\$ 59.334.999,21
01/02/2014	28/02/2014	28	29,475	29,475	29,475	0,07%	\$ 0,00	\$ 28.313.872,00	\$ 0,00	\$ 3.028.124,00	\$ 561.270,43	\$ 28.554.273,64	\$ 0,00	\$ 59.896.269,64

Capital	742.511,00
Capital Adicionados	\$ 27.571.361,00
Total Capital	\$ 28.313.872,00
Total Interés de plazo	\$ 3.028.124,00
Total Interés Mora	\$ 28.554.273,64
Total a pagar	\$ 59.896.269,64
- Abonos	\$ 0,00
Neto a pagar	\$ 59.896.269,64

496
233



131 997

JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

(Acuerdos PSAA 9962 y 9984 de 2013)

Bogotá, D.C., trece de mayo de 2014.

Ref. Ejecutivo (J.59 CM) 2010 -178.

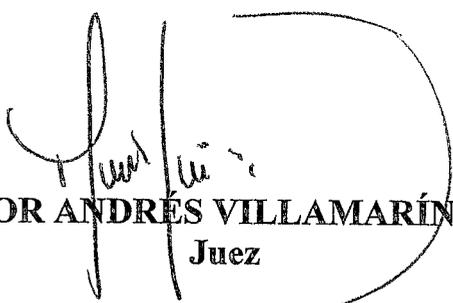
En el marco de los Acuerdos PSAA-9962 y PSAA 9984 de 2013 proferidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, el Despacho avoca el conocimiento del presente proceso ejecutivo de **Giros y Finanzas** **Compañía de Financiamiento S.A.** contra **Felipe Andrés Olaya de la Hoz y Rosa Mercedes de la Hoz**, proveniente del Juzgado Cincuenta y Nueve Civil Municipal de esta ciudad.

En cuanto a la liquidación del crédito visible a folios 119 a 130, el Despacho observa que no se encuentra ajustada a derecho, toda vez que las tasas de interés mensuales tenidas en cuenta fueron nominales más no efectivas, pues se dividió entre 12 la efectiva anual certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, para obtener una tasa mensual, proceder que no se aviene al ordenamiento legal que en materia de réditos nos regula.

Por lo expuesto, el Juzgado resuelve:

Primero. Modificar y aprobar la liquidación del crédito en los términos señalados en el cuadro adjunto en la suma de CINCUENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS Y SESENTA Y CUATRO CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$59'896.269,64).

Notifíquese,


NÉSTOR ANDRÉS VILLAMARÍN DÍAZ
Juez

Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C.
15 MAY 2014 Por anotación en estado N° 081
de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a
las 8:00.
Secretaría

JUZGADO 28
CIVIL MUNICIPAL

14 JUL 2014

INGRESA AL DESPACHO HOY

Handwritten signature and initials in black ink, consisting of a large looped signature and a smaller set of initials below it.

Señor
JUEZ VEINTIOCHO (28) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá.

JUZGADO 28 CIVIL MPA

13367 14-JUL-13 16:46

Ref. Proceso: **EJECUTIVO MIXTO**
Demandante: **TRADE AND INVESTMENT LTDA**
Demandados: **DERLY ESPERANZA URREA y JOSE LAUREANO VILLATE R.**
Asunto: **Solicitud ILEGALIDAD Auto aprobó Liquidación.**
Radicado: **11001400302820040102400**

Yo, **LUIS FREDY SANCHEZ CASAS**, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá e identificado con la cédula de ciudadanía número 79.493.732 de Bogotá y Tarjeta Profesional de Abogado Número 109.138 expedida por el H. Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderado de los demandados, tal como obra en el poder que se adjunta con este escrito, por medio del presente concurre ante su despacho con el fin de solicitarle lo siguiente:

I. PETICION.

- 1.1. Decretar de **OFICIO** la ilegalidad del auto de fecha 14 de mayo de 2014, por medio del cual se imparte aprobación a la "liquidación del crédito", presentada por la señora apoderada de la sociedad demandante, obrante a folio 473.
- 1.2. Consecuencialmente, sírvase señor (a) juez, **CORRER TRASLADO** a las partes de la **LIQUIDACION** del **CREDITO** que aportó con el dictamen financiero realizado por el Ingeniero Financiero Jorge Issac Romero Jaimes, con corte al día 07 de Julio del 2014.
- 1.3. Una vez vencido el traslado, ruego se apruebe la liquidación aportada por ser esta la que en **DERECHO, LEGAL** y **FINANCIERAMENTE** corresponde a la realidad de la providencia de segunda instancia.
- 1.4. Finalmente se reanude el proceso a partir del auto anterior con las providencias que en derecho corresponda.

II. FUNDAMENTOS DE LA PETICION.

- 2.1. Mediante auto de fecha 14 de mayo de 2014 (obrante a folio 475) se APROBO la "liquidación del crédito" aportada por la señora apoderada de la parte demandante, sin realizar por parte del despacho la verificación y cumplimiento de los requisitos exigidos por las normas financieras, contables, comerciales y civiles, en la liquidación de los intereses de mora.
- 2.2. El valor del capital que se determinó en la providencia de segunda instancia de fecha 31 de julio de 2013 (visible a folio 10-19 del Cuad. De II Instancia) que se adeudaba es la suma de **\$ 15.000.000 millones** más los respectivos **intereses de mora liquidados desde el día 15 de julio del año 2003**. Ahora bien, en el dictamen pericial que se aporta con este escrito, se determina que el valor de los intereses de MORA del capital de \$15.000.000, es la suma de CUARENTA MILLONES OCHOCIENTOS NUEVE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS con DIEZ centavos (\$ 40.809.593,10 oo m/c).
- 2.3. Vista así las cosas, la liquidación aportada por la apoderada de la parte demandante (obrante a folio 473) contiene una SUMA EXHORBITANTE por concepto de interés moratorio de CIEN MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA MIL SEISCIENTOS CATORCE pesos (\$ 100.240.614.00) calculo que SOBREPASA en forma enorme los límites de ley, porque la apoderada ESTA CAPITALIZANDO LOS INTERESES MORATORIOS. (Tal como lo pruebo con el dictamen emitido por el ingeniero Financiero Jorge Isaac, que se aporta).
- 2.4. Como consecuencia de lo anterior se obtiene una DIFERENCIA de intereses moratorios en una cuantía de CINCUENTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y UN MIL VEINTE PESOS con NOVENTA centavos (\$ 59.431.020,90) A FAVOR de la demandante y en contra de los demandados.
- 2.5. A todas luces, el despacho al momento de entrar a verificar la cuantía demandada (\$15.000.000) y los intereses moratorios que se liquidaron no tuvo en cuenta en instante alguno los límites establecidos por los artículos 111 de la ley 510 de 1999 y el artículo 19 de la ley 546 de 1999 en concordancia con el párrafo 2 del artículo 64 de la ley 45 de 1990, en lo referente a la forma en que se deben liquidar los intereses de mora. Así las cosas el despacho aprobó una liquidación del crédito que resulta ilegal, desproporcional, injusta y violatoria del derecho de equidad, igualdad, procesal, sustancial, de vivienda y el núcleo familiar de los demandados, por cuanto salta a la vista la DIFERENCIA ARITMETICA TAN ENORME que se presenta.
- 2.6. Conclusión de lo hasta aquí expuesto, la señora apoderada del demandante, aporta una liquidación del crédito en la cual le resultan unos intereses de mora por valor de **\$ 100.240.614** + capital de \$ 15.000.000 arroja para ella un total de \$ 115.240.614; Ahora bien como se demuestra

con el dictamen aportado, señor juez, la liquidación que legalmente resulta es la siguiente: Intereses de Mora por Valor de \$ 40.809.593,10 + capital \$ 15.000.000 arrojando un TOTAL de \$ 55.809.593,10. Salta por lo tanto a la vista que hay un valor de \$ 59.431.020,90 que es la GRAN DIFERENCIA que pretende la apoderada de la demandante COBRAR y hacer exigible sin tener derecho a ello. Así las cosas señor juez, debe brillar en las actuaciones el principio de la buena fe y desde ya considero que no es justo, que por un error alegado por la apoderada de la demandante, el señor juez, siga en el mismo.

- 2.7. De acuerdo a lo anterior, es relevante recordar muy respetuosamente señor juez y para aplicación al caso de la referencia **la teoría del acto irregular no vinculante para el juez** la cual ha sido aceptada por la doctrina¹ y la jurisprudencia² nacionales, como una manera de permitir al juez que se ha equivocado en una decisión interlocutoria, corregir el mismo su error a fin de depurar el proceso y permitir que ese error no siga haciéndolo incurrir en otros posteriores.

Sobre el particular, el Consejo de Estado, en providencia del 5 de Octubre de 2000³, expresó: **AUTO INTERLOCUTORIO 438 – RADICADO 2012-00436**(...) *La Sala es del criterio que los autos ejecutoriados que se enmarcan en la evidente o palmaria ilegalidad en este caso por ausencia de requisitos para declarar la existencia de un título ejecutivo, al no constituir ley del proceso en virtud de que no hacen tránsito a cosa juzgada, por su propia naturaleza de autos y no de sentencias, no deben mantenerse en el ordenamiento jurídico.*

"Y se afirma de esa manera, porque con la entrada en vigencia de la Constitución Política de 1991 la calificación de la República como un Estado de Derecho con Justicia Social tiene implicaciones, entre otros, en la Administración de Justicia. "No es concebible que frente a un error judicial ostensible dentro de un proceso, no constitutivo de causal de nulidad procesal ni alegado por las partes, el juez del mismo proceso, o quo o su superior, no pueda enmendarlo de oficio.

"Si en la actualidad, en primer término, los errores judiciales han sido corregidos por tutela (art.86 C.N.), cuando por una vía de hecho se quebrantó un derecho constitucional fundamental, y en segundo término, han sido indemnizados los perjuicios ocasionados por haberse causado un daño antijurídico (art. 86 C.C.A.), por el error judicial ¿por qué no corregir el error y evitar otro juicio, si es que hay lugar a ello?

"Recuérdese que la ley Estatutaria de Administración de Justicia define el error judicial como "el cometido por una autoridad investida de facultad jurisdiccional, en su carácter de tal, en el curso de un proceso, materializado a través de una providencia contraria a la ley" (art.65).

"Por consiguiente el juez:

"No debe permitir con sus conductas continuar el estado del proceso, como venía, a sabiendas de una irregularidad procesal que tiene entidad suficiente para variar el destino o rumbo del juicio.

"No está vedado para ver retroactivamente el proceso, cuando la decisión que ha de adoptar dependería de la legalidad real, y no formal por la ejecutoria, de otra anterior.

"(...) Tal circunstancia conduce al juzgador a que tome medidas sobre la irregularidad de lo actuado, en primer lugar, declarando el error advertido y, en consecuencia, la insubsistencia de lo actuado (...)

"Así las cosas, ante la función del denominado Despacho Saneador, por la cual el juez debe procurar el saneamiento del proceso; y dado que tiene el deber poder de sanear oficiosamente los defectos de forma, acudiendo a providencias saneadoras, es ésta la oportunidad para corregir dicho yerro (...)" (subrayas intencionales).

- 2.8. En conclusión señor juez, se persigue evidentemente la corrección de un yerro ARITMETICO INADVERTIDO por el operador judicial que conlleva la negativa de un derecho, como es dentro de los procesos coercitivos de índole monetaria, el de que a los demandados se les proteja de liquidaciones EXHORBITANTES y DESPROPORCIONADAS, como la que a simple vista se ve, y evitar de esta manera menoscabar los derechos fundamentales del debido proceso, vivienda, igualdad, equidad y núcleo familiar.
- 2.9. Igualmente, como lo establece el artículo 37 del C. de P.C. son deberes del juez entre otros: "1. Dirigir el proceso (...) 2. Hacer efectiva la igualdad de las partes en el proceso, usando los poderes que este código le otorga (...) 3. Prevenir, remediar (sic) los actos contrarios a la dignidad de la justicia, lealtad y probidad y buena fe que deben observarse en el proceso...4. Emplear los poderes que este código le concede en materia de pruebas..." con el debido respeto señor juez, se entraría a concluir que se incurrió en un error judicial por parte de su despacho al no realizar previamente la VERIFICACION de la liquidación del crédito aportada por la señora apoderada de la demandante. Sobre este punto, resulta necesario resaltar, en línea con los claros mandatos contenidos en los Art (s) 4º del C. de P.C. y 228 de la Constitución Política que establecen como función de las normas procesales la de servir al derecho sustancial logrando su aplicación y la de materializar el ejercicio del derecho de tutela efectiva- que entre los deberes del juez se encuentra el de interpretar los actos procesales de las partes para establecer su verdadero sentido y alcance, tarea hermenéutica que debe desarrollar mediante una perspectiva de conjunto y con criterio jurídico, **"no de manera mecánica, sino de modo racional, lógico y científico,** amén de ceñido a la ley, es decir, examinando su contenido integral, identificando su razón y la naturaleza del derecho sustancial que se hace valer, todo, desde luego, dentro de un contexto de respeto por los derechos fundamentales" (resalto). (C.S.J. Sala Civil. Sentencia Octubre 31 de 2001, Exp. 5906).

2.10. Valga la pena y a manera de ejemplo, aportar con este escrito un auto proferido por el juez Tercero de Ejecución Civil Municipal de la ciudad de Bogotá, **quien al momento PREVIO de aprobar la liquidación del crédito que en su momento se le aporó, procede a:** (i) rechazar la misma porque no se ajusta a derecho, (ii) Indicar el error que el juez advirtió en la referida liquidación y, (iii) Liquidar de acuerdo a la ley y al programa de liquidaciones de la Rama Judicial el crédito, con lo cual sin lugar a dudas, garantiza los derechos de las partes y protege al demandado de las liquidaciones EXHORBITANTES y DESPROPORCIONADAS, amén de que se ciñe a los postulados del Art. 37 del C. de P.C. y 29 de la Constitución Política y de esta manera evitar acciones de tipo constitucional, disciplinarias e incluso penales por parte de los demandados, afectados.

3. PRUEBAS QUE FUNDAMENTAN LA PETICION.

3.1. DOCUMENTAL.

De acuerdo a lo establecido por el Artículo 180 y 233 del C. de P. C., me permito señor juez, aportar la siguiente:

3.1.1. Dictamen pericial Financiero del proceso de la referencia, rendido por el Ingeniero Financiero Dr. Jorge Isaac Romero Jaimes, quien demuestra desde el punto de vista financiero, los errores en que incurre la liquidación aportada por la apoderada del demandante, así mismo, realiza la liquidación legal de los intereses de mora sobre el capital de \$ 15.000.000,00 m/c. (18 folios)

3.1.2. Copia simple del auto de fecha 13 de mayo de 2014, proferido por el señor juez 3º civil municipal de ejecución de Bogotá. (3 folios).

3.1.3. Las obrantes en la foliatura del proceso en especial los folios referentes a la sentencia de segunda instancia y los de aportación y aprobación de la "liquidación del crédito".

3.1.4. Poder debidamente otorgado por los demandados al suscrito.

Cordialmente



LUIS FREDY SANCHEZ-CASAS
C.C. No. 79.493.732 de Bogotá
T.P. No. 109.138 del C. S. de la J.

El presente memorial consta de seis (06) folios útiles y Veintidós (22) de anexos.

¹Este tema ha sido abordado por el Dr. Martín Agudelo Ramírez, actual Magistrado de la Sala Civil del Tribunal Superior de Medellín, en su obra introducción al Estudio del Derecho Procesal, Segunda Edición, Señal Editora, 2000, pág. 132.

²Esta teoría ha sido aceptada en providencias del 29 de agosto de 1977, 4 de febrero y 23 de marzo de 1981, por la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia (citas realizadas en Código de Procedimiento Civil comentado del Editorial Leyer, página 456), posición ratificada mediante auto del 25 de octubre de 2007, con ponencia de la Magistrada Ruth Marina Díaz Rueda, dentro del expediente 200700190-00, en los siguientes términos **"lo interlocutorio no tiene la virtualidad de ser definitivo ni atar indisolublemente al sentenciador por lo que advertido la comisión de algún yerro y una vez presentada la oportunidad posterior de enmendarlo, como aquí sucede, el funcionario instructor tiene el deber de hacerlo y no persistir en él"** (Procesos ordinarios, Armando Jaramillo Castañeda, Ediciones Doctrina y Ley Ltda., pág. 605). (subrayo).

³Expediente 16868, Consejera Ponente Doctora María Elena Giraldo Gómez.

Republica de Colombia
Poder Judicial del Poder Público
Juzgado Veintiocho Civil Municipal

PRESENTACIÓN PERSONAL

Fecha: 10 JUL 2014

Compareció ante el secretario de este despacho: WFS

Fredy Sanchez Casas quien presenta

Ex no 7949332 de Bogotá

Ex no 109138 de C. S. J.

Identificación No. _____ Y manifiesta

que la(s) firma(s) que antecede(n) fue hecha de su puño y letra

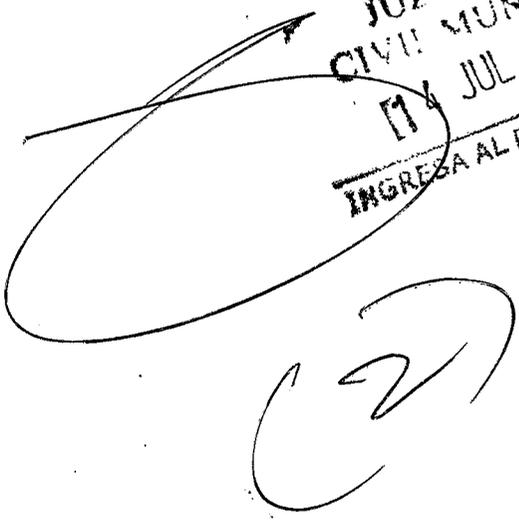
Y de la misma que acostumbra en todas sus otras comparecencias

Comparecencias

Comparecencias

Comparecencias

JUZGADO 28
CIVIL MUNICIPAL
17 JUL 2014
INGRESA AL DESPACHO HOY

A large, loopy handwritten signature or scribble in black ink, partially overlapping the stamp. Below it is a smaller, more compact handwritten mark that appears to be the initials 'CV'.

110014003028200401024

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTA D. C. DIECISEIS (16) de JULIO de DOS MIL CATORCE

(2014)

Atendiendo lo pedido por el interesado en el escrito que precede, así como haciendo revisión a liquidación presentada por la parte demandante, se tiene que hubo un yerro desde el momento mismo en que se elaboró, por cuanto en el misma no se advirtió que las tasas aplicadas no se determinaron mes a mes arrojando un resultado exorbitante que comparado con el liquidador establecido por la Rama Judicial arroja una diferencia considerable respecto al valor real que hoy adeuda la pasiva.

Con fundamento en lo anterior, no queda duda que el Despacho al aprobar la liquidación allegada por la actora, adopto una decisión que no se compadece con los criterios legales vigentes respecto a intereses, razón por la que no queda otra alternativa que reconocer el yerro y emitir una decisión en la cual se garantice el derecho al debido proceso. En este orden de ideas se procederá a dejar sin valor y efecto la providencia del 14 de mayo de 2014 proferida en el presente asunto.

La jurisprudencia en este sentido ha sostenido que las actuaciones contrarias no vinculan indefinidamente al operador jurídico y que los autos aún firmes no ligan al juzgador para proveer conforme a derecho pudiendo por ende apartarse de ellos cuando quiera que lo resuelto no se acomode a la estrictez del procedimiento. De manera que si es incuestionable que las partes deben tener seguridad acerca de lo dispuesto en las providencias judiciales, no lo es menos que la legalidad de las decisiones en cuanto pronunciadas según la ley es lo que da certeza y seguridad y no meramente al quedar firmes por no recurrirse oportunamente. La irregularidad continuada no da derecho a la actuación irregular del juez, en un proceso, no puede atarlo en el mismo para que siga cometiendo errores, porque lo interlocutorio no puede prevalecer sobre lo definitivo.

Al respecto ha dicho reiteradamente la Corte Suprema de Justicia:

"Para superar lo precedente basta decir que, como lo ha señalado de antaño la jurisprudencia, a pesar de la firmeza de un auto, no se convierte en ley del proceso, sino en la medida en que se acompasa con el ordenamiento jurídico... "

Bastante se ha dicho que el juez no puede de oficio ni a petición de parte revocar, modificar, o alterar un auto ejecutoriado, pero también **que el error cometido en una providencia no lo obliga a persistir en él e incurrir en otros, menos cuando su causa, como en este caso ocurrió, fue precisamente otro error. Por lo dicho, debe atenderse el aforismo jurisprudencial que indica que "los autos ilegales no atan al juez ni a las partes", y en consecuencia, apartarse la Corte de los efectos de la mentada decisión**" (resaltado fuera del texto).

Colorario de lo anterior, y con el fin de garantizar el derecho del debido proceso, se dispone:

505

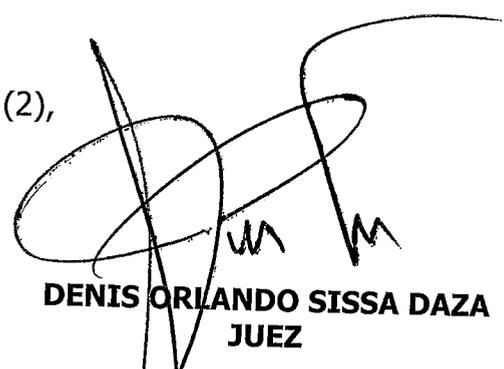
1.- DEJAR sin valor ni efecto las el auto del 14 de mayo de 2014.

2.- En consecuencia, en aplicación de lo consagrado en el núm. 3 del art. 521 del C. de P. C., se procede a modificar la liquidación del crédito aportada por la apoderada de la parte demandante, en virtud a que se observa que no se encuentra ajustada a la realidad actuarial en materia de intereses, pues en la tabla de cálculo obrante a folio 473, no se evidencia la aplicación de las tasas mensuales intereses certificadas trimestralmente por la Superintendencia Financiera de Colombia, razón por la que se procede a liquidar el crédito en anexo adjunto a esta providencia.

3.- Así las cosas, se aprueba la liquidación del crédito elaborada por este juzgado hasta el 16 de julio de 2014, en la suma de **\$ 55.905.524.87 MCTE.**-

4.- Se reconoce personería al Dr. LUIS FREDY SANCHEZ CASAS como apoderado judicial de los demandados en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2),



DENIS ORLANDO SISSA DAZA
JUEZ

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA
Bogotá, D.C. **27 JUL. 2014**
Por anotación en estado No. 112 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 A.M.
Secretaria

RUTH SERRANO ORTIZ

BRAR

506



110014003028

16/07/2014

República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIONES CIVILES

Desde	Hasta	Dias	Tasa Anual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital a Liquidar	Saldo Interés Plazo	Interés Mora	Saldo Interés Mora	SubTotal
15/07/2003	31/07/2003	17	29.16	29.16	29.16	0.07%	\$ 15.000.000,00	\$ 0.00	\$ 178.829,39	\$ 178.829,39	\$ 15.178.829,39
01/08/2003	31/08/2003	31	29.82	29.82	29.82	0.07%	\$ 15.000.000,00	\$ 0.00	\$ 332.598,59	\$ 511.427,98	\$ 15.511.427,98
01/09/2003	30/09/2003	30	30.18	30.18	30.18	0.07%	\$ 15.000.000,00	\$ 0.00	\$ 325.286,18	\$ 836.714,16	\$ 15.836.714,16
01/10/2003	31/10/2003	31	30.06	30.06	30.06	0.07%	\$ 15.000.000,00	\$ 0.00	\$ 334.953,32	\$ 1.171.667,48	\$ 16.171.667,48
01/11/2003	30/11/2003	30	29.805	29.805	29.805	0.07%	\$ 15.000.000,00	\$ 0.00	\$ 321.727,04	\$ 1.493.394,52	\$ 16.493.394,52
01/01/2004	31/01/2004	31	29.715	29.715	29.715	0.07%	\$ 15.000.000,00	\$ 0.00	\$ 331.567,03	\$ 1.824.961,55	\$ 16.824.961,55
01/02/2004	29/02/2004	29	29.505	29.505	29.505	0.07%	\$ 15.000.000,00	\$ 0.00	\$ 329.501,42	\$ 2.154.462,97	\$ 17.154.462,97
01/03/2004	31/03/2004	31	29.67	29.67	29.67	0.07%	\$ 15.000.000,00	\$ 0.00	\$ 309.209,83	\$ 2.463.672,80	\$ 17.463.672,80
01/04/2004	30/04/2004	30	29.67	29.67	29.67	0.07%	\$ 15.000.000,00	\$ 0.00	\$ 331.419,60	\$ 2.795.092,40	\$ 17.795.092,40
01/05/2004	31/05/2004	31	29.565	29.565	29.565	0.07%	\$ 15.000.000,00	\$ 0.00	\$ 330.091,94	\$ 3.115.535,64	\$ 18.115.535,64
01/06/2004	30/06/2004	30	29.505	29.505	29.505	0.07%	\$ 15.000.000,00	\$ 0.00	\$ 330.443,24	\$ 3.445.627,58	\$ 18.445.627,58
01/07/2004	31/07/2004	31	29.16	29.16	29.16	0.07%	\$ 15.000.000,00	\$ 0.00	\$ 318.872,34	\$ 3.764.499,92	\$ 18.764.499,92
01/08/2004	31/08/2004	31	28.92	28.92	28.92	0.07%	\$ 15.000.000,00	\$ 0.00	\$ 326.100,64	\$ 4.090.600,56	\$ 19.090.600,56
01/09/2004	30/09/2004	30	29.25	29.25	29.25	0.07%	\$ 15.000.000,00	\$ 0.00	\$ 323.729,54	\$ 4.414.330,10	\$ 19.414.330,10
01/10/2004	31/10/2004	31	28.635	28.635	28.635	0.07%	\$ 15.000.000,00	\$ 0.00	\$ 316.440,65	\$ 4.730.770,76	\$ 19.730.770,76
01/11/2004	30/11/2004	30	29.385	29.385	29.385	0.07%	\$ 15.000.000,00	\$ 0.00	\$ 320.908,13	\$ 5.051.678,89	\$ 20.051.678,89
01/12/2004	31/12/2004	31	29.235	29.235	29.235	0.07%	\$ 15.000.000,00	\$ 0.00	\$ 317.728,61	\$ 5.369.407,50	\$ 20.369.407,50
01/01/2005	31/01/2005	31	29.175	29.175	29.175	0.07%	\$ 15.000.000,00	\$ 0.00	\$ 326.840,71	\$ 5.696.248,21	\$ 20.696.248,21
01/02/2005	28/02/2005	28	29.1	29.1	29.1	0.07%	\$ 15.000.000,00	\$ 0.00	\$ 294.007,48	\$ 6.022.496,91	\$ 21.022.496,91
01/03/2005	31/03/2005	31	28.725	28.725	28.725	0.07%	\$ 15.000.000,00	\$ 0.00	\$ 321.799,78	\$ 6.348.504,38	\$ 21.348.504,38
01/04/2005	30/04/2005	30	28.785	28.785	28.785	0.07%	\$ 15.000.000,00	\$ 0.00	\$ 311.994,06	\$ 6.660.298,22	\$ 21.660.298,22
01/05/2005	31/05/2005	31	28.53	28.53	28.53	0.07%	\$ 15.000.000,00	\$ 0.00	\$ 319.867,09	\$ 7.070.165,31	\$ 22.070.165,31
01/06/2005	30/06/2005	30	28.275	28.275	28.275	0.07%	\$ 15.000.000,00	\$ 0.00	\$ 307.098,70	\$ 7.377.264,01	\$ 22.377.264,01
01/07/2005	31/07/2005	31	27.75	27.75	27.75	0.07%	\$ 15.000.000,00	\$ 0.00	\$ 312.107,01	\$ 7.689.371,02	\$ 22.689.371,02
01/08/2005	31/08/2005	31	27.36	27.36	27.36	0.07%	\$ 15.000.000,00	\$ 0.00	\$ 308.209,23	\$ 8.091.106,19	\$ 23.091.106,19
01/09/2005	30/09/2005	30	27.33	27.33	27.33	0.07%	\$ 15.000.000,00	\$ 0.00	\$ 297.976,37	\$ 8.388.004,78	\$ 23.388.004,78
01/10/2005	31/10/2005	31	26.895	26.895	26.895	0.07%	\$ 15.000.000,00	\$ 0.00	\$ 303.546,30	\$ 8.799.102,92	\$ 23.799.102,92
01/11/2005	30/11/2005	30	26.715	26.715	26.715	0.07%	\$ 15.000.000,00	\$ 0.00	\$ 297.976,37	\$ 9.091.106,19	\$ 24.091.106,19
01/12/2005	31/12/2005	31	26.235	26.235	26.235	0.06%	\$ 15.000.000,00	\$ 0.00	\$ 292.003,27	\$ 9.388.004,78	\$ 24.388.004,78
01/01/2006	31/01/2006	31	26.025	26.025	26.025	0.06%	\$ 15.000.000,00	\$ 0.00	\$ 296.898,59	\$ 9.682.780,92	\$ 24.682.780,92
01/02/2006	28/02/2006	28	26.265	26.265	26.265	0.06%	\$ 15.000.000,00	\$ 0.00	\$ 294.776,14	\$ 9.951.220,99	\$ 24.951.220,99
01/03/2006	31/03/2006	31	25.875	25.875	25.875	0.06%	\$ 15.000.000,00	\$ 0.00	\$ 268.440,07	\$ 10.244.478,94	\$ 25.244.478,94
01/04/2006	30/04/2006	30	25.125	25.125	25.125	0.06%	\$ 15.000.000,00	\$ 0.00	\$ 276.425,62	\$ 10.520.904,55	\$ 25.520.904,55
01/05/2006	31/05/2006	31	23.415	23.415	23.415	0.06%	\$ 15.000.000,00	\$ 0.00	\$ 275.205,72	\$ 10.796.110,27	\$ 25.796.110,27
01/06/2006	30/06/2006	30	22.62	22.62	22.62	0.06%	\$ 15.000.000,00	\$ 0.00	\$ 259.450,42	\$ 11.055.560,69	\$ 26.055.560,69
01/07/2006	31/07/2006	31	22.53	22.53	22.53	0.06%	\$ 15.000.000,00	\$ 0.00	\$ 259.861,02	\$ 11.315.421,71	\$ 26.315.421,71
01/08/2006	30/08/2006	30	22.575	22.575	22.575	0.06%	\$ 15.000.000,00	\$ 0.00	\$ 251.025,62	\$ 11.574.346,81	\$ 26.574.346,81
01/09/2006	31/09/2006	31	22.605	22.605	22.605	0.06%	\$ 15.000.000,00	\$ 0.00	\$ 259.705,08	\$ 11.825.372,43	\$ 26.825.372,43
01/10/2006	30/10/2006	30	22.605	22.605	22.605	0.06%	\$ 15.000.000,00	\$ 0.00	\$ 251.327,50	\$ 12.085.077,51	\$ 27.085.077,51
01/11/2006	30/11/2006	30	22.605	22.605	22.605	0.06%	\$ 15.000.000,00	\$ 0.00	\$ 12.336.405,00	\$ 27.336.405,00	\$ 27.336.405,00



República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIONES CIVILES

110014003028

16/07/2014

01/12/2006	31/12/2006	31	22.605	22.605	22.605	0,06%	\$ 15.000.000,00	\$ 0,00	\$ 259.705,08	\$ 12.596.110,09	\$ 27.596.110,09
01/01/2007	31/01/2007	31	20.745	20.745	20.745	0,05%	\$ 15.000.000,00	\$ 0,00	\$ 240.219,49	\$ 12.836.329,58	\$ 27.836.329,58
01/02/2007	28/02/2007	28	20.745	20.745	20.745	0,05%	\$ 15.000.000,00	\$ 0,00	\$ 216.972,44	\$ 13.053.302,02	\$ 28.053.302,02
01/03/2007	31/03/2007	31	20.745	20.745	20.745	0,05%	\$ 15.000.000,00	\$ 0,00	\$ 240.219,49	\$ 13.293.521,51	\$ 28.293.521,51
01/04/2007	30/04/2007	30	25.125	25.125	25.125	0,06%	\$ 15.000.000,00	\$ 0,00	\$ 276.425,62	\$ 13.569.947,13	\$ 28.569.947,13
01/05/2007	31/05/2007	31	25.125	25.125	25.125	0,06%	\$ 15.000.000,00	\$ 0,00	\$ 285.639,80	\$ 13.855.586,93	\$ 28.855.586,93
01/06/2007	30/06/2007	30	25.125	25.125	25.125	0,06%	\$ 15.000.000,00	\$ 0,00	\$ 276.425,62	\$ 14.132.012,55	\$ 29.132.012,55
01/07/2007	31/07/2007	31	28.515	28.515	28.515	0,07%	\$ 15.000.000,00	\$ 0,00	\$ 319.718,30	\$ 14.451.730,85	\$ 29.451.730,85
01/08/2007	31/08/2007	31	28.515	28.515	28.515	0,07%	\$ 15.000.000,00	\$ 0,00	\$ 319.718,30	\$ 14.771.449,15	\$ 29.771.449,15
01/09/2007	30/09/2007	30	28.515	28.515	28.515	0,07%	\$ 15.000.000,00	\$ 0,00	\$ 309.404,81	\$ 15.080.853,97	\$ 30.080.853,97
01/10/2007	31/10/2007	31	31.89	31.89	31.89	0,08%	\$ 15.000.000,00	\$ 0,00	\$ 352.766,88	\$ 15.433.620,85	\$ 30.433.620,85
01/11/2007	30/11/2007	30	31.89	31.89	31.89	0,08%	\$ 15.000.000,00	\$ 0,00	\$ 341.387,31	\$ 15.775.008,16	\$ 30.775.008,16
01/12/2007	31/12/2007	31	31.89	31.89	31.89	0,08%	\$ 15.000.000,00	\$ 0,00	\$ 352.766,88	\$ 16.127.775,04	\$ 31.127.775,04
01/01/2008	31/01/2008	31	32.745	32.745	32.745	0,08%	\$ 15.000.000,00	\$ 0,00	\$ 361.005,30	\$ 16.488.780,34	\$ 31.488.780,34
01/02/2008	29/02/2008	29	32.745	32.745	32.745	0,08%	\$ 15.000.000,00	\$ 0,00	\$ 337.714,63	\$ 16.826.494,97	\$ 31.826.494,97
01/03/2008	31/03/2008	31	32.745	32.745	32.745	0,08%	\$ 15.000.000,00	\$ 0,00	\$ 361.005,30	\$ 17.187.500,27	\$ 32.187.500,27
01/04/2008	30/04/2008	30	32.88	32.88	32.88	0,08%	\$ 15.000.000,00	\$ 0,00	\$ 350.614,12	\$ 17.538.114,39	\$ 32.538.114,39
01/05/2008	31/05/2008	31	32.88	32.88	32.88	0,08%	\$ 15.000.000,00	\$ 0,00	\$ 362.301,26	\$ 17.900.415,65	\$ 32.900.415,65
01/06/2008	30/06/2008	30	32.88	32.88	32.88	0,08%	\$ 15.000.000,00	\$ 0,00	\$ 350.614,12	\$ 18.251.029,77	\$ 33.251.029,77
01/07/2008	31/07/2008	31	32.265	32.265	32.265	0,08%	\$ 15.000.000,00	\$ 0,00	\$ 356.386,76	\$ 18.607.416,53	\$ 33.607.416,53
01/08/2008	31/08/2008	31	32.265	32.265	32.265	0,08%	\$ 15.000.000,00	\$ 0,00	\$ 356.386,76	\$ 18.963.803,29	\$ 33.963.803,29
01/09/2008	30/09/2008	30	32.265	32.265	32.265	0,08%	\$ 15.000.000,00	\$ 0,00	\$ 344.890,41	\$ 19.308.693,71	\$ 34.308.693,71
01/10/2008	31/10/2008	31	31.53	31.53	31.53	0,08%	\$ 15.000.000,00	\$ 0,00	\$ 349.282,13	\$ 19.657.975,84	\$ 34.657.975,84
01/11/2008	30/11/2008	30	31.53	31.53	31.53	0,08%	\$ 15.000.000,00	\$ 0,00	\$ 338.014,97	\$ 19.995.990,80	\$ 34.995.990,80
01/12/2008	31/12/2008	31	31.53	31.53	31.53	0,08%	\$ 15.000.000,00	\$ 0,00	\$ 349.282,13	\$ 20.345.272,94	\$ 35.345.272,94
01/01/2009	31/01/2009	31	30.705	30.705	30.705	0,07%	\$ 15.000.000,00	\$ 0,00	\$ 341.260,23	\$ 20.686.533,17	\$ 35.686.533,17
01/02/2009	28/02/2009	28	30.705	30.705	30.705	0,07%	\$ 15.000.000,00	\$ 0,00	\$ 308.235,05	\$ 20.994.768,22	\$ 35.994.768,22
01/03/2009	31/03/2009	31	30.42	30.42	30.42	0,07%	\$ 15.000.000,00	\$ 0,00	\$ 327.558,67	\$ 21.366.028,45	\$ 36.366.028,45
01/04/2009	30/04/2009	30	30.42	30.42	30.42	0,07%	\$ 15.000.000,00	\$ 0,00	\$ 327.558,67	\$ 21.663.587,12	\$ 36.663.587,12
01/05/2009	31/05/2009	31	30.42	30.42	30.42	0,07%	\$ 15.000.000,00	\$ 0,00	\$ 338.477,29	\$ 22.002.064,41	\$ 37.002.064,41
01/06/2009	30/06/2009	30	30.42	30.42	30.42	0,07%	\$ 15.000.000,00	\$ 0,00	\$ 327.558,67	\$ 22.329.623,08	\$ 37.329.623,08
01/07/2009	31/07/2009	31	27.975	27.975	27.975	0,07%	\$ 15.000.000,00	\$ 0,00	\$ 314.350,33	\$ 22.643.973,42	\$ 37.643.973,42
01/08/2009	31/08/2009	31	27.975	27.975	27.975	0,07%	\$ 15.000.000,00	\$ 0,00	\$ 314.350,33	\$ 22.958.323,75	\$ 37.958.323,75
01/09/2009	30/09/2009	30	27.975	27.975	27.975	0,07%	\$ 15.000.000,00	\$ 0,00	\$ 304.210,00	\$ 23.262.533,76	\$ 38.262.533,76
01/10/2009	31/10/2009	31	25.92	25.92	25.92	0,06%	\$ 15.000.000,00	\$ 0,00	\$ 293.713,59	\$ 23.556.247,35	\$ 38.556.247,35
01/11/2009	30/11/2009	30	25.92	25.92	25.92	0,06%	\$ 15.000.000,00	\$ 0,00	\$ 284.238,96	\$ 23.840.486,31	\$ 38.840.486,31
01/12/2009	31/12/2009	31	25.92	25.92	25.92	0,06%	\$ 15.000.000,00	\$ 0,00	\$ 293.713,59	\$ 24.140.199,91	\$ 39.140.199,91
01/01/2010	31/01/2010	31	24.21	24.21	24.21	0,06%	\$ 15.000.000,00	\$ 0,00	\$ 276.283,76	\$ 24.410.483,67	\$ 39.410.483,67
01/02/2010	28/02/2010	28	24.21	24.21	24.21	0,06%	\$ 15.000.000,00	\$ 0,00	\$ 249.546,62	\$ 24.660.030,29	\$ 39.660.030,29
01/03/2010	31/03/2010	31	24.21	24.21	24.21	0,06%	\$ 15.000.000,00	\$ 0,00	\$ 276.283,76	\$ 24.936.314,05	\$ 39.936.314,05
01/04/2010	30/04/2010	30	22.965	22.965	22.965	0,06%	\$ 15.000.000,00	\$ 0,00	\$ 254.944,27	\$ 25.191.258,32	\$ 40.191.258,32
01/05/2010	31/05/2010	31	22.965	22.965	22.965	0,06%	\$ 15.000.000,00	\$ 0,00	\$ 263.442,41	\$ 25.454.700,73	\$ 40.454.700,73
01/06/2010	30/06/2010	30	22.965	22.965	22.965	0,06%	\$ 15.000.000,00	\$ 0,00	\$ 254.944,27	\$ 25.709.645,00	\$ 40.709.645,00

703



República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIONES CIVILES

110014003028

16/07/2014

805

01/07/2010	31/07/2010	31	22,41	22,41	22,41	22,41	0,06%	\$ 15.000.000,00	\$ 0,00	\$ 257.676,12	\$ 25.967.321,12	\$ 40.967.321,12
01/08/2010	31/08/2010	31	22,41	22,41	22,41	22,41	0,06%	\$ 15.000.000,00	\$ 0,00	\$ 257.676,12	\$ 26.224.997,24	\$ 41.224.997,24
01/09/2010	30/09/2010	30	22,41	22,41	22,41	22,41	0,06%	\$ 15.000.000,00	\$ 0,00	\$ 249.363,99	\$ 26.474.361,23	\$ 41.474.361,23
01/10/2010	31/10/2010	31	21,315	21,315	21,315	21,315	0,05%	\$ 15.000.000,00	\$ 0,00	\$ 246.222,51	\$ 26.720.583,74	\$ 41.720.583,74
01/11/2010	31/11/2010	30	21,315	21,315	21,315	21,315	0,05%	\$ 15.000.000,00	\$ 0,00	\$ 238.279,85	\$ 26.958.863,59	\$ 41.958.863,59
01/01/2011	31/01/2011	31	23,415	23,415	23,415	23,415	0,06%	\$ 15.000.000,00	\$ 0,00	\$ 268.098,77	\$ 27.226.962,36	\$ 42.226.962,36
01/02/2011	28/02/2011	28	23,415	23,415	23,415	23,415	0,06%	\$ 15.000.000,00	\$ 0,00	\$ 242.153,72	\$ 27.479.116,08	\$ 42.479.116,08
01/03/2011	31/03/2011	31	23,415	23,415	23,415	23,415	0,06%	\$ 15.000.000,00	\$ 0,00	\$ 268.098,77	\$ 27.747.214,85	\$ 42.747.214,85
01/04/2011	30/04/2011	30	26,535	26,535	26,535	26,535	0,06%	\$ 15.000.000,00	\$ 0,00	\$ 290.249,58	\$ 28.037.464,43	\$ 43.037.464,43
01/05/2011	31/05/2011	31	26,535	26,535	26,535	26,535	0,06%	\$ 15.000.000,00	\$ 0,00	\$ 289.924,56	\$ 28.327.388,99	\$ 43.327.388,99
01/06/2011	30/06/2011	30	27,945	27,945	27,945	27,945	0,06%	\$ 15.000.000,00	\$ 0,00	\$ 290.249,58	\$ 28.617.638,57	\$ 43.617.638,57
01/07/2011	31/07/2011	31	27,945	27,945	27,945	27,945	0,07%	\$ 15.000.000,00	\$ 0,00	\$ 314.051,45	\$ 28.931.690,02	\$ 43.931.690,02
01/08/2011	31/08/2011	31	27,945	27,945	27,945	27,945	0,07%	\$ 15.000.000,00	\$ 0,00	\$ 314.051,45	\$ 29.245.741,47	\$ 44.245.741,47
01/09/2011	30/09/2011	30	27,945	27,945	27,945	27,945	0,07%	\$ 15.000.000,00	\$ 0,00	\$ 303.920,76	\$ 29.549.662,23	\$ 44.549.662,23
01/10/2011	31/10/2011	31	29,085	29,085	29,085	29,085	0,07%	\$ 15.000.000,00	\$ 0,00	\$ 314.864,66	\$ 29.864.526,89	\$ 44.864.526,89
01/11/2011	30/11/2011	30	29,085	29,085	29,085	29,085	0,07%	\$ 15.000.000,00	\$ 0,00	\$ 325.360,15	\$ 30.189.887,04	\$ 45.189.887,04
01/12/2011	31/12/2011	31	29,085	29,085	29,085	29,085	0,07%	\$ 15.000.000,00	\$ 0,00	\$ 333.187,68	\$ 30.523.074,72	\$ 45.523.074,72
01/01/2012	31/01/2012	31	29,88	29,88	29,88	29,88	0,07%	\$ 15.000.000,00	\$ 0,00	\$ 333.187,68	\$ 30.856.262,40	\$ 45.856.262,40
01/02/2012	29/02/2012	29	29,88	29,88	29,88	29,88	0,07%	\$ 15.000.000,00	\$ 0,00	\$ 325.360,15	\$ 31.181.622,55	\$ 46.181.622,55
01/03/2012	31/03/2012	31	29,88	29,88	29,88	29,88	0,07%	\$ 15.000.000,00	\$ 0,00	\$ 333.187,68	\$ 31.514.810,23	\$ 46.514.810,23
01/04/2012	30/04/2012	30	30,78	30,78	30,78	30,78	0,07%	\$ 15.000.000,00	\$ 0,00	\$ 347.390,58	\$ 31.862.200,81	\$ 46.862.200,81
01/05/2012	31/05/2012	31	30,78	30,78	30,78	30,78	0,07%	\$ 15.000.000,00	\$ 0,00	\$ 347.390,58	\$ 32.209.591,39	\$ 47.209.591,39
01/06/2012	30/06/2012	30	30,78	30,78	30,78	30,78	0,07%	\$ 15.000.000,00	\$ 0,00	\$ 330.959,59	\$ 32.540.550,98	\$ 47.540.550,98
01/07/2012	31/07/2012	31	31,29	31,29	31,29	31,29	0,07%	\$ 15.000.000,00	\$ 0,00	\$ 346.953,68	\$ 32.887.504,66	\$ 47.887.504,66
01/08/2012	31/08/2012	31	31,29	31,29	31,29	31,29	0,07%	\$ 15.000.000,00	\$ 0,00	\$ 346.953,68	\$ 33.234.458,34	\$ 48.234.458,34
01/09/2012	30/09/2012	30	31,29	31,29	31,29	31,29	0,07%	\$ 15.000.000,00	\$ 0,00	\$ 330.959,59	\$ 33.565.417,93	\$ 48.565.417,93
01/10/2012	31/10/2012	31	31,335	31,335	31,335	31,335	0,07%	\$ 15.000.000,00	\$ 0,00	\$ 346.953,68	\$ 33.912.371,61	\$ 48.912.371,61
01/11/2012	30/11/2012	30	31,335	31,335	31,335	31,335	0,07%	\$ 15.000.000,00	\$ 0,00	\$ 335.761,62	\$ 34.248.133,23	\$ 49.248.133,23
01/12/2012	31/12/2012	31	31,335	31,335	31,335	31,335	0,07%	\$ 15.000.000,00	\$ 0,00	\$ 347.390,58	\$ 34.595.523,81	\$ 49.595.523,81
01/01/2013	31/01/2013	31	31,125	31,125	31,125	31,125	0,07%	\$ 15.000.000,00	\$ 0,00	\$ 347.390,58	\$ 34.942.914,39	\$ 49.942.914,39
01/02/2013	28/02/2013	28	31,125	31,125	31,125	31,125	0,07%	\$ 15.000.000,00	\$ 0,00	\$ 345.350,40	\$ 35.288.264,79	\$ 50.288.264,79
01/03/2013	31/03/2013	31	31,125	31,125	31,125	31,125	0,07%	\$ 15.000.000,00	\$ 0,00	\$ 345.350,40	\$ 35.633.615,19	\$ 50.633.615,19
01/04/2013	30/04/2013	30	31,245	31,245	31,245	31,245	0,07%	\$ 15.000.000,00	\$ 0,00	\$ 345.350,40	\$ 35.978.965,59	\$ 50.978.965,59
01/05/2013	31/05/2013	31	31,245	31,245	31,245	31,245	0,07%	\$ 15.000.000,00	\$ 0,00	\$ 346.142,05	\$ 36.325.107,64	\$ 51.325.107,64
01/06/2013	30/06/2013	30	31,245	31,245	31,245	31,245	0,07%	\$ 15.000.000,00	\$ 0,00	\$ 335.338,66	\$ 36.670.446,30	\$ 51.670.446,30
01/07/2013	31/07/2013	31	30,51	30,51	30,51	30,51	0,07%	\$ 15.000.000,00	\$ 0,00	\$ 346.142,05	\$ 37.016.588,35	\$ 51.966.588,35
01/08/2013	31/08/2013	31	30,51	30,51	30,51	30,51	0,07%	\$ 15.000.000,00	\$ 0,00	\$ 339.356,77	\$ 37.365.945,12	\$ 52.262.945,12
01/09/2013	30/09/2013	30	30,51	30,51	30,51	30,51	0,07%	\$ 15.000.000,00	\$ 0,00	\$ 328.409,78	\$ 37.714.354,90	\$ 52.561.354,90
01/10/2013	31/10/2013	31	29,775	29,775	29,775	29,775	0,07%	\$ 15.000.000,00	\$ 0,00	\$ 332.156,60	\$ 38.066.511,50	\$ 52.857.511,50
01/11/2013	30/11/2013	30	29,775	29,775	29,775	29,775	0,07%	\$ 15.000.000,00	\$ 0,00	\$ 321.441,87	\$ 38.417.953,37	\$ 53.153.953,37
01/12/2013	31/12/2013	31	29,775	29,775	29,775	29,775	0,07%	\$ 15.000.000,00	\$ 0,00	\$ 332.156,60	\$ 38.770.110,00	\$ 53.456.110,00
01/01/2014	31/01/2014	31	29,475	29,475	29,475	29,475	0,07%	\$ 15.000.000,00	\$ 0,00	\$ 329.206,06	\$ 39.129.316,06	\$ 53.758.316,06

509



República de Colombia
 Consejo Superior de la Judicatura
 RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIONES CIVILES

110014003028

16/07/2014

01/02/2014	28/02/2014	28	29,475	29,475	29,475	29,475	0,07%	\$ 15.000.000,00	\$ 0,00	\$ 297.347,41	\$ 39.443.338,07	\$ 54.443.338,07
01/03/2014	31/03/2014	31	29,475	29,475	29,475	29,475	0,07%	\$ 15.000.000,00	\$ 0,00	\$ 329.206,06	\$ 39.772.544,13	\$ 54.772.544,13
01/04/2014	30/04/2014	30	29,445	29,445	29,445	29,445	0,07%	\$ 15.000.000,00	\$ 0,00	\$ 318.300,61	\$ 40.090.844,74	\$ 55.090.844,74
01/05/2014	31/05/2014	31	29,445	29,445	29,445	29,445	0,07%	\$ 15.000.000,00	\$ 0,00	\$ 328.910,63	\$ 40.419.755,36	\$ 55.419.755,36
01/06/2014	30/06/2014	30	29,445	29,445	29,445	29,445	0,07%	\$ 15.000.000,00	\$ 0,00	\$ 318.300,61	\$ 40.738.055,97	\$ 55.738.055,97
01/07/2014	16/07/2014	16	28,995	28,995	28,995	28,995	0,07%	\$ 15.000.000,00	\$ 0,00	\$ 167.468,89	\$ 40.905.524,87	\$ 55.905.524,87

Capital	\$ 15.000.000,00
Capitales Adicionados	\$ 0,00
Total Capital	\$ 15.000.000,00
Total Interés de plazo	\$ 0,00
Total Interés Mora	\$ 40.905.524,87
Total a pagar	\$ 55.905.524,87
- Abonos	\$ 0,00
Neto a pagar	\$ 55.905.524,87

DENIS ORLANDO SISSA DAZA
 JUEZ



01

* 1 5 1 2 - 8 8 2 8 *

510



CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ
 SEDE CENTRO
 23 DE FEBRERO DE 2015 HORA 14:50:51
 R044672604 PAGINA 1 de 2

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS
 LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

ADVERTENCIA: ESTA SOCIEDAD NO HA CUMPLIDO CON LA OBLIGACION LEGAL DE RENOVAR SU MATRICULA MERCANTIL. POR TAL RAZON LOS DATOS CORRESPONDEN A LA ULTIMA INFORMACION SUMINISTRADA POR EL COMERCIANTE EN EL FORMULARIO DE MATRICULA Y/O RENOVACION DEL AÑO: 2011

CERTIFICA:

NOMBRE : TRADE AND INVESTMENT LIMITADA
 SIGLA : T. I. LTDA.
 N.I.T. : 830094507-6
 DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 01139195 DEL 13 DE NOVIEMBRE DE 2001

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA : 4 DE FEBRERO DE 2011
 ULTIMO AÑO RENOVADO : 2011

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : TRV 50 A NO. 125-41 APTO 506
 MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

DIRECCION COMERCIAL : TRV 50 A NO. 125-41 APTO 506
 MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL COMERCIAL : octavioarias2010@hotmail.com

CERTIFICA:

CONSTITUCION : QUE POR ESCRITURA PÚBLICA NO. 0006429 DE NOTARÍA 13 DE BOGOTÁ D.C. DEL 08 DE NOVIEMBRE DEL 2001, INSCRITA EL 13 DE NOVIEMBRE DEL 2001 BAJO EL NUMERO 00801884 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA: TRADE AND INVESTMENT LIMITADA PUDIENDO UTILIZAR LA SIGLA T I LTDA

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE LA SOCIEDAD NO SE HALLA DISUELTA. DURACION HASTA EL 08 DE NOVIEMBRE DEL 2031

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: LA EMPRESA TENDRA POR OBJETO SOCIAL: A) COMERCIALIZACION, DISTRIBUCION Y VENTA DE TODA CLASE DE PRODUCTOS O SERVICIOS TANGIBLES O INTANGIBLES, NACIONALES O EXTRANJEROS, A NOMBRE PROPIO O A NOMBRE DE TERCERAS PERSONAS. B) COMPRA Y VENTA DE TITULOS VALORES. C) VENTA Y COLOCACION DE SEGUROS GENERALES, SEGUROS DE VIDA, DE PERSONAS, DE SALUD Y PLANES DE CAPITALIZACION. D) INTERVENIR, AJUSTAR Y LIQUIDAR SINIESTROS. E) OFERTAR POR SALVAMENTOS. F) PROMOVER EMPRESAS O ACTIVIDADES DE CARACTER COMERCIAL E INDUSTRIAL Y PARTICIPAR EN ELLAS MEDIANTE SU



APORTE DE CAPITAL, DE FINANCIACIONES O DE CUALQUIER OTRO MODO. G) COMPRAR, VENDER, Y/ O ADMINISTRAR BIENES MUEBLES, BIENES INMUEBLES, VALORES O EFECTOS DE COMERCIO DE FABRICACION O PROCEDENCIA NACIONAL O EXTRANJERA. EN DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL LA SOCIEDAD PODRA ADQUIRIR Y ENAJENAR TODA CLASE DE BIENES MUEBLES O INMUEBLES, CORPORALES O INCORPORALES, RELACIONADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE CON EL GIRO SOCIAL, LO MISMO QUE RECIBIRLOS O ENTREGARLOS A CUALQUIER TITULO, TOMAR EN ARRENDAMIENTO TODA CLASE DE BIENES O SERVICIOS, TOMAR O DAR EN PRESTAMO, CONSTITUIR GARANTIAS REALES SOBRE LOS BIENES DE LA SOCIEDAD O ACEPTAR LAS GARANTIAS QUE A SU FAVOR CONSTITUYAN TERCEROS, ADQUIRIR MARCAS, PATENTES, DERECHOS AUTORIALES PARA USARLOS EN CUALQUIER FORMA, BIENES SEA UTILIZANDOLOS DIRECTAMENTE EN SUS NEGOCIOS O DEJANDOLOS EXPLOTAR POR OTRAS PERSONAS NATURALES O JURIDICAS, MEDIANTE EL PAGO DE REGALIAS, PARTICIPACIONES, ETC., EFECTUAR CUALQUIER CLASE DE OPERACIONES DE CREDITO, CONTRATAR PRESTAMOS, CELEBRAR LOS CONTRATOS COMERCIALES DE CAMBIO Y DE CUENTA CORRIENTE EN CUALQUIERA DE SUS MODALIDADES Y EN GENERAL ENDOSAR, GIRAR, ACEPTAR, PROTESTAR, COBRAR, Y CANCELAR CHEQUES, LETRAS DE CAMBIO Y OTROS INSTRUMENTOS NEGOCIABLES Y DEMAS EFECTOS DE COMERCIO Y NEGOCIARLOS O ACEPTARLOS EN PAGO, LLEVAR A CABO TODA CLASE DE OPERACIONES BANCARIAS Y DE SEGUROS, INTERVENIR EN SOCIEDADES O ASOCIACIONES CUYO OBJETO SOCIAL SEA SIMILAR AL DE LA SOCIEDAD, APORTANDO EN ELLOS SUS PROPIOS BIENES EN TODO O EN PARTE, REPRESENTAR PERSONAS NATURALES O JURIDICAS DEDICADAS A LA MISMA ACTIVIDAD DE LA SOCIEDAD Y EN GENERAL EJECUTAR TODO ACTO O CONTRATO QUE SE RELACIONE DIRECTAMENTE CON EL OBJETO SOCIAL. LA SOCIEDAD NO PODRA CONSTITUIRSE EN GARANTE DE OBLIGACIONES AJENAS, NI CAUCIONAR CON LOS BIENES SOCIALES, OBLIGACIONES DISTINTAS DE LAS SUYAS PROPIAS, SALVO QUE DE ELLO ENCONTRARE ALGUN BENEFICIO LO CUAL CORRESPONDE DECIDIR A LA JUNTA DE SOCIOS. PROHIBASE A LA SOCIEDAD EN CUALQUIER MOMENTO GARANTIZAR CON SU FIRMA O CON SUS BIENES, OBLIGACIONES DISTINTAS A LAS SUYAS PROPIAS, NO AUN CON LA FIRMA DE TODOS LOS SOCIOS O AUTORIZACION DE LA JUNTA DE SOCIOS. IGUALMENTE SE PROHIBE AL GERENTE GENERAL Y A SU SUPLENTE Y A LOS SOCIOS, USAR, TOMAR PARA SI O EMPLEAR EN CUALQUIER FORMA Y PARA SU UTILIDAD PERSONAL, DINERO DOCUMENTOS Y BIENES DE LA SOCIEDAD.

CERTIFICA:

CAPITAL Y SOCIOS : \$ 2,000,000.00000 DIVIDIDO EN 200.00 CUOTAS CON VALOR NOMINAL DE \$ 10,000.00000 CADA UNA, DISTRIBUIDO ASI :

- SOCIOS CAPITALISTA(S)

ARIAS GILMA TELLEZ DE C.C. 00020269014

NO. CUOTAS: 2.00 VALOR: \$20,000.00

ARIAS TELLEZ OCTAVIO C.C. 00079444278

NO. CUOTAS: 198.00 VALOR: \$1,980,000.00

TOTALES

NO. CUOTAS: 200.00 VALOR : \$2,000,000.00000

CERTIFICA:

REPRESENTACION LEGAL: LA REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD, SU ADMINISTRACION Y EL USO DE LA FIRMA SOCIAL ESTA A CARGO DE UN GERENTE GENERAL EN QUIEN LOS SOCIOS DELEGAN EXCLUSIVAMENTE LAS FACULTADES DE REPRESENTAR LA SOCIEDAD, DE ADMINISTRARLA Y DE HACER USO DE LA FIRMA SOCIAL. EL GERENTE GENERAL TENDRA UN SUPLENTE, QUIEN LO REEMPLAZARA EN SUS AUSENCIAS TEMPORALES, ABSOLUTAS O ACCIDENTALES, EL CUAL SERA DESIGNADO DE LA MISMA FORMA Y POR



01

571



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA
 SEDE CENTRO
 23 DE FEBRERO DE 2015 HORA 14:50:51
 R044672604 PAGINA: 2 de 2

IGUAL PERIODO QUE EL GERENTE GENERAL Y EN EJERCICIO DE SUS FUNCIONES TENDRA LAS MISMAS ATRIBUCIONES QUE LOS ESTATUTOS LE CONFIEREN A AQUEL.

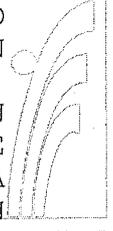
CERTIFICA:

**** NOMBRAMIENTOS ****
 QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0006429 DE NOTARIA 13 DE BOGOTA D.C. DEL 08 DE NOVIEMBRE DEL 2001, INSCRITA EL 13 DE NOVIEMBRE DEL 2001 BAJO EL NUMERO 00801884 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO(S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE GENERAL ARIAS TELLEZ OCTAVIO	C.C. 00079444278
SUPLLENTE DEL GERENTE GENERAL ARIAS GILMA TELLEZ DE	C.C. 00020269014

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: EL GERENTE GENERAL ATENDERA LAS GESTIONES DIARIAS DE LOS NEGOCIOS DE LA SOCIEDAD Y EFECTUARA TODA CLASE DE CONTRATOS MERCANTILES Y BANCARIOS Y EFECTUARA ADEMAS LOS SIGUIENTES ACTOS GENERALES DE ADMINISTRACION: A) ELABORAR TODOS LOS REGLAMENTOS INTERNOS DE LA EMPRESA Y LOS SOMETERA A LA APROBACION DE LA JUNTA DE SOCIOS Y DE LAS AUTORIDADES RESPECTIVAS, CUANDO FUERE EL CASO. B) CONVOCAR A LA JUNTA DE SOCIOS, C) EJECUTAR Y HACER EJECUTAR LAS RESOLUCIONES DE LAS JUNTAS DE SOCIOS. D) CONTRATAR Y VIGILAR LOS EMPLEADOS SUBALTERNOS. E) DIRIGIR Y MANTENER AL DIA LA CONTABILIDAD ARCHIVO Y CORRESPONDENCIA DE LA SOCIEDAD. F) MANTENER BAJO CUSTODIA EL DINERO, LOS DOCUMENTOS Y EN GENERAL LOS BIENES DE LA SOCIEDAD QUE DEBAN QUEDARSE Y LOS QUE A ELLOS SE CONFIE. G) INFORMAR A LA JUNTA DE SOCIOS SOBRE LOS NEGOCIOS, OPERACIONES QUE VAYA A EJECUTAR O EJECUTE Y SUMINISTRAR LOS INFORMES QUE AQUELLA LE SOLICITE, DE MANERA ESPECIAL EL GERENTE GENERAL DEBE VELAR POR LO SIGUIENTE: PAGO OPORTUNO DE TODOS LOS IMPUESTOS, CONTRIBUCIONES Y DEMAS CARGAS FISCALES, ELABORACION Y PRESENTACION OPORTUNA DE LAS DECLARACIONES DE RENTA Y PATRIMONIO DE RENOVACION DEL REGISTRO MERCANTIL, DE LAS DECLARACIONES DE INDUSTRIA Y COMERCIO Y LAS DEMAS QUE LLEGAREN A SOLICITEN LAS AUTORIDADES O QUE ASI LO EXIJAN DISPOSICIONES LEGALES, OBTENCION DE RENOVACION OPORTUNA DE LICENCIA, MATRICULAS, REGISTROS, PERMISOS, PATENTES, ETC. QUE REQUIERAN DURANTE EL EJERCICIO SOCIAL Y ATENCION DILIGENTE DE TODAS LAS ACCIONES JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS QUE PROMUEVAN CONTRA LA SOCIEDAD Y PROMOVER EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD LAS QUE FUEREN DEL CASO. H) CELEBRAR CONTRATOS SIN LIMITES DE CUANTIA. I) LAS DEMAS QUE LE ASIGNE LA JUNTA DE SOCIOS.



COLOMBIANO
 A LA CALIDAD
 DE LA GESTION

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILDES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCION, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS.

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS
FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 29 DE ENERO DE 2015

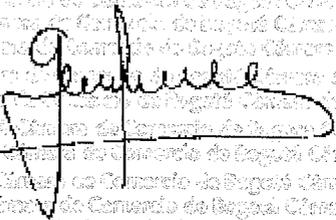
SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A www.supersociedades.gov.co PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **
** SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION... **

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
VALOR : \$ 4,500

DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996, LA FIRMA MECANICA QUE APARECE A CONTINUACION TIENE PLENA VALIDEZ PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES





01

* 1 5 1 2 5 . 3 3 4 *

512



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ
SEDE CENTRO
26 DE FEBRERO DE 2015 HORA 11:26:28
R044717648 PAGINA: 1 de 3

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA: **PROYECTOS E INTERVENTORIAS LIMITADA**

N.I.T.: 860403102-3

DOMICILIO: BOGOTÁ D.C.

CERTIFICA: **MATRICULA NO.: 00185538 DEL 21 DE FEBRERO DE 1983**

CERTIFICA: **RENOVACION DE LA MATRICULA : 22 DE MARZO DE 2014**

ULTIMO AÑO RENOVADO: 2014.

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CLL 100 NO. 8A-55 OFC 510

MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.

EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : pilimitada@gmail.com

DIRECCION COMERCIAL : CLL 100 NO. 8A-55 OFC 510

MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.

EMAIL COMERCIAL : pilimitada@gmail.com

CERTIFICA:

CONSTITUCIÓN: ESCRITURA PUBLICA NO.268, OTORGADA EN LA NOTARIA DE BOGOTÁ EL 18 DE FEBRERO DE 1.983, INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 21 DE FEBRERO DE 1.983, BAJO EL NUMERO 128.986 DE LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL LIMITADA DENOMINADA:

"PROYECTOS E INTERVENTORIAS LTDA" SIGLA "PI LTDA"

CERTIFICA:

REFORMAS:

ESCRITURAS NO. FECHA NOTARIA INSCRIPCION

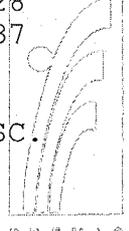
ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
1.493	30-X-1.985	26 BOGOTÁ	19-XI-1.985-NO.180.424
274	3-II-1.988	25-BOGOTÁ	10-II-1.988-NO.228.433
4.220	25-VIII-1.989	25-BOGOTÁ	5-IX-1.989-NO.274.003
2.725	24-VI--1.992	25-STFE BTA	3-VII-1992-NO.370.352
258	27- I--1.993	25 STAFE BTA.	4- II-1993-NO.394.752
--210	26-I----1.995	25 STAFE BTA.	1-III--1995.NO.479.528
2.721	29-VIII-1.995	25 STAFE BTA.	1-IX--1995 NO.506.837

CERTIFICA:

REFORMAS: NO. FECHA NOTARIA CIUDAD FECHA NO. INSC.

NO.	FECHA	NOTARIA	CIUDAD	FECHA	NO. INSC.
0001806	1997/05/29	0025 BOGOTÁ D.C.		1997/06/18	00589415
00012530	1999/08/13	0025 BOGOTÁ D.C.		2000/06/28	00734743
1667	2012/12/31	0012 BOGOTÁ D.C.		2013/01/02	01695659
1667	2012/12/31	0012 BOGOTÁ D.C.		2013/01/02	01695660
1667	2012/12/31	0012 BOGOTÁ D.C.		2013/01/02	01695661

CERTIFICA:



VIGENCIA: QUE LA SOCIEDAD NO SE HALLA DISUELTA. DURACION HASTA EL 8 DE FEBRERO DE 2050

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: 1.- LA REALIZACION DE TODA CLASE DE ACTIVIDADES Y NEGOCIOS RELACIONADOS CON LA INGENIERIA CIVIL; DISENOS, ESTUDIOS, INTERVENTORIAS, ASESORIAS, CONSTRUCCION, ETC. 2.- EL DESARROLLO DE TODAS LAS ACTIVIDADES DE INGENIERIA CIVIL Y DE SISTEMAS; EN MAQUINARIA PROPIA O AJENA, ASOCIANDOSE CON OTRAS PERSONAS NATURALES O JURIDICAS O POR MEDIO DE CONTRATOS, PARA LO CUAL PODRA IMPORTAR MAQUINARIAS, EQUIPOS, MATERIALS Y ELEMENTOS CONEXOS CON LAS ACTIVIDADES, ASI COMO TAMBIEN EXPORTAR O VENDER AQUELLOS QUE NO QUIERA; 3.- PARA LLENAR SU OBJETO SOCIAL, PUEDE LA SOCIEDAD FORMAR -- PARTE DE OTRA U OTRAS COMPANIAS O EMPRESAS O ADMINISTRARLAS EN SU SENO O FUSIONARSE CON OTRAS, ASI COMO LA REPRESENTACION DE LAS COSAS COMERCIALES YA SEAN NACIONALES O EXTRANJERAS; 4.- LA COMPRA, VENTA, IMPORTACION, REPRESENTACION, DISTRIBUCION Y COMERCIALIZACION DE TODA CLASE DE EQUIPOS MAQUINARIA, VEHICULOS Y PIEZAS, PARTES ELEMENTOS, ACCESORIOS, REPUESTOS, HERRAMIENTAS, ELEMENTOS DE FERRETERIA, PARTES ELECTRONICAS, CONJUNTOS ARMADOS Y DESARMADOS, MATERIALES DE CONSTRUCCION Y DE MAS ELEMENTOS QUE SEAN ADQUIRIDOS EN LA INGENIERIA, LA MINERIA, LA ARQUITECTURA, LA INDUSTRIA Y OTRAS ACTIVIDADES O PROFESIONES. 5.- ADELANTAR LAS ACTIVIDADES -- TENDIENTES A LAS LABORES DE EJECUCION, PRODUCCION, DESARROLLO Y LA PRESTACION DE TODA CLASE DE SERVICIOS, ALQUILER Y SUMINISTROS DE TODO TIPO DE MAQUINARIA, EQUIPOS Y VEHICULOS, UTILIZADOS EN LA EJECUCION DE PROYECTOS Y OBRAS RELACIONADAS CON CUALQUIERA DE LAS RAMAS DE INGENIERIAS, LA ARQUITECTURA, LA INDUSTRIA, LAS OBRAS -- PUBLICAS Y CIVILES EN EL SECTOR PUBLICO Y PRIVADO. 6.- LA APERTURA DE TALLERES O INDUSTRIAS PARA LA FABRICACION, ENSAMBLE, RECONSTRUCCION, REPARACION Y MANTENIMIENTO DE TODA CLASE Y MARCA DE --- EQUIPOS, MAQUINARIAS, VEHICULOS Y REPUESTOS, UTILIZADOS EN EL SECTOR PUBLICO, ESTATAL Y PRIVADO. 7.- DESARROLLAR TODAS LAS ACTIVIDADES AGRICOLAS Y GANADERAS EN SUS DIFERENTES MANIFESTACIONES Y -- EN TODAS LAS FORMAS POSIBLES DE INVERSION Y EXPLOTACION. 8- LA REALIZACION DE TODA CLASE DE CONTRATOS MERCANTILES SOBRE MARCAS, PATENTES, DIBUJOS, INSIGNIAS, PRIVILEGIOS, LICENCIAS, GOOD WILL, -- PROCEDIMIENTOS INDUSTRIALES Y TECNOLOGICOS, PARA EL CUMPLIDO DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL, DEBE CELEBRAR LOS SIGUIENTES ACTOS O -- CONTRATOS: A.) LA INVERSION EN BIENES INMUEBLES Y MUEBLES NECESARIOS PARA EL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL, ASI COMO EN PAPELES DE INVERSION. B.) TOMAR DINERO EN MUTUO, ADQUIRIR, ACEPTAR, PROTESTAR, CANCELAR LETRAS DE CAMBIO, CHEQUES, PAGARES O CUALQUIERA --- OTROS EFECTOS DE COMERCIO, Y EN GENERAL CELEBRAR EL CONTRATO COMERCIAL DE CAMBIO EN SUS DIVERSAS FORMAS. C.) CELEBRAR TODA CLASE DE NEGOCIOS Y OPERACIONES CON ENTIDADES BANCARIAS Y DE CREDITO D.) EN GENERAL, EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS COMPRENDIDOS DENTRO DEL GIRO ORDINARIO DEL NEGOCIO O QUE SEA NECESARIO O SIMPLEMENTE CONDUCENTES AL LOGRO DE LOS FINES SOCIALES. E.) CELEBRAR EL CONTRATO COMERCIAL DE MUTUO EN TODAS SUS MANIFESTACIONES. F.) ADQUIRIR EN COMPRA, PERMUTA O ARRENDAMIENTO LOS BIENES MUEBLES, INMUEBLES, EQUIPOS, MAQUINARIA Y DEMAS ELEMENTOS NECESARIOS PARA EL DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL. G.) PARTICIPAR EN CONTRATOS Y LICITACIONES PUBLICAS Y PRIVADAS, CELEBRAR TODA CLASE DE CONTRATOS O SUBCONTRATOS DE CUALQUIER INDOLE O NATURALEZA, PODRA CONTRATAR O SUBCONTRATAR CON PERSONAS NATURALES O JURIDICAS DE HECHO O DE DERECHO, NACIONALES O EXTRANJERAS, DE INDOLE PRIVADO U OFICIAL



513



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ
SEDE CENTRO
26 DE FEBRERO DE 2015 HORA 11:26:28
R044717648 PAGINA: 2 de 3
* * * * *

EN SU PROPIO NOMBRE O DE TERCEROS O ASOCIARSE CON OTRAS DE NATURALEZA SIMILAR, BAJO EL IMPERIO DE ASOCIACION, DE NATURALEZA SIMILAR, BAJO EL IMPERIO DE ASOCIACION, DE PARTICIPACION O DE CONSORCIO EN LAS FORMAS CONSAGRADAS POR LA LEY O NORMAS QUE RIJAN LA MATERIA CON ENTIDADES DE CARACTER OFICIAL O PRIVADO. H.) ADQUIRIR, ENAJENAR, GRAVAR, ADMINITRAR, TOMAR Y DAR EN ARRENDAMIENTO, TODA CLASE DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES, URBANOS Y RURALES. I.) INVERTIR, FUSIONARSE O HACER PARTE DE TODA CLASE DE SOCIEDADES MEDIANTE LA ADQUISICION DE CUOTAS O ACCIONES O TRANSFORMARSE EN OTRO TIPO DE SOCIEDAD. J.) CELEBRAR TODA CLASE DE CONTRATOS CIVILES, COMERCIALES O DE OTRA INDOLE QUE SEAN NECESARIOS PARA CUMPLIR A CABALIDAD LOS OBJETIVOS DE LA SOCIEDAD. K.) ADQUIRIR, VENDER, SUMINISTRAR, MATERIAL LABORATORIO, MATERIAL DE INTENDENCIA Y EN GENERAL TODOS LOS ELEMENTOS DE USO DE LAS FUERZAS MILITARES. L.) EN GENERAL EJECUTAR TODO ACTO Y CELEBAR TODO CONTRATO QUE SEA NECESARIO PARA LA CONSERVACION DEL PATRIMONIO SOCIAL.

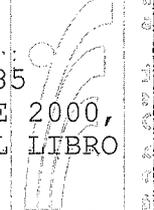
CERTIFICA:
CAPITAL Y SOCIOS: \$20,000,000.00 DIVIDIDO EN 100.00 CUOTAS CON VALOR NOMINAL DE \$200,000.00 CADA UNA, DISTRIBUIDO ASI:
- SOCIO CAPITALISTA (S)
URREA PEREZ EDGAR ALBERTO C.C. 000000017163631
NO. CUOTAS: 70.00 VALOR: \$14,000,000.00
URREA URREA HENRY ALEXANDER C.C. 000000079941479
NO. CUOTAS: 30.00 VALOR: \$6,000,000.00
TOTALES
NO. CUOTAS: 100.00 VALOR: \$20,000,000.00

CERTIFICA:
REPRESENTACION LEGAL: EL REPRESENTANTE LEGAL ES: EL GERENTE Y EL SUBGERENTE REEMPLAZARA AL GERENTE CON LAS MISMAS ATRIBUCIONES EN SU AUSENCIA.

CERTIFICA:
** NOMBRAMIENTOS **
QUE POR ACTA NO. 0009-96 DE JUNTA DE SOCIOS DEL 30 DE ENERO DE 1996, INSCRITA EL 1 DE FEBRERO DE 1996 BAJO EL NUMERO 00525423 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):



NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE URREA URREA WILSON GIOVANNI	C.C. 000000079454285
QUE POR ACTA NO. 0000014 DE JUNTA DE SOCIOS DEL 13 DE AGOSTO DE 2000, INSCRITA EL 26 DE NOVIEMBRE DE 2002 BAJO EL NUMERO 00854475 DEL LIBRO	
FUE (RON) NOMBRADO (S):	
NOMBRE	IDENTIFICACION
SUBGERENTE URREA URREA HENRY ALEXANDER	C.C. 000000079941479



CERTIFICA:
PREMIO FLORENCIA A LA CALIDAD DE LA EXSICION

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: LA ADMINISTRACION Y REPRESENTACION LEGAL CORRESPONDE A TODOS LOS SOCIOS, PERO DELEGAN DE MANERA IRREVOCABLE TALES FUNCIONES EN UN GERENTE, QUIEN TENDRA UN SUPLENTE, QUE HABRA DE REEMPLAZAR AL PRINCIPAL EN SUS FALTAS ABSOLUTAS O TEMPORALES. EL GERENTE O SU SUPLENTE CUANDO HAYA ASUMIDO LA GERENCIA, SERAN LAS UNICAS PERSONAS QUE TENDRAN DERECHO AL USO DE LA FIRMA SOCIAL Y COMPROMETER CON ELLA A LA SOCIEDAD VALIDAMENTE. EN EJERCICIO DE SU CARGO EL GERENTE PUEDE CELEBRAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS COMPRENDIDOS DENTRO DEL OBJETO SOCIAL. EL GERENTE QUEDA AUTORIZADO PARA REPRESENTAR A LA SOCIEDAD CON AMPLIAS FACULTADES DE REPRESENTACION Y SIN LIMITE DE NINGUNA INDOLE PARA CELEBRAR Y EFECTUAR TODA CLASE DE CONTRATOS Y OPERACIONES SOCIALES -- COMPRENDIDAS DENTRO DEL OBJETO SOCIAL Y QUE SE LE IMPONGAN A LA SOCIEDAD.

CERTIFICA:

** REVISOR FISCAL **
QUE POR ACTA NO. 0000012 DE JUNTA DE SOCIOS DEL 31 DE AGOSTO DE 1998, INSCRITA EL 1 DE SEPTIEMBRE DE 1998 BAJO EL NUMERO 00647521 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL	
TRIANA OTALORA WILSON ENRIQUE	C.C. 000000019291541

CERTIFICA:
DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABLES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCION, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS.

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS
FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 27 DE DICIEMBRE DE 2014

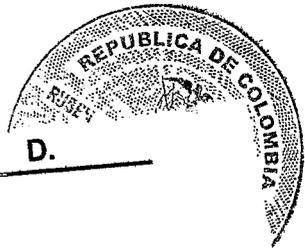
SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A www.supersociedades.gov.co PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **
** SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION. **

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,

515



Señor
JUEZ 28 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
E. S.

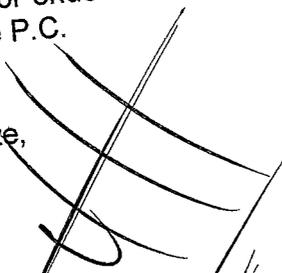
D.

REF: CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO MIXTO
DEMANDANTE: TRADE AND INVESTMENT LTDA
DEMANDADOS: DERLY ESPERANZA URREA y JOSE LAUREANO VILLATE
RADICADO No. 2004-1024
ASUNTO: CESIÓN CRÉDITO

OCTAVIO ARIAS TELLEZ, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.444.278, actuando en calidad de Representante Legal de la sociedad demandante **TRADE AND INVESTMENT LTDA**, identificada con Nit. 830.094.507-6 tal como se acredita en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de la ciudad de Bogotá, **DEMANDANTE**; por medio del presente escrito manifiesto a Usted que **HE CEDIDO** el crédito junto con todos sus accesorios legales a favor de la sociedad **PROYECTOS E INTERVENTORIA LTDA**, sociedad legalmente constituida, identificada con Nit. 860.403.102-3, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., representada legalmente por su Gerente, señor **WILSON GIOVANNI URREA URREA**, o por quien haga sus veces, quien es persona mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.454.285.

Por lo anterior solicitamos al señor juez se sirva reconocer y tener a la sociedad **PROYECTOS E INTERVENTORIAS LIMITADA**, como **CESIONARIA** para todos los efectos legales, como titular o subrogatoria de los créditos, garantías y privilegios que le correspondían a la sociedad **TRADE AND INVESTMENT LIMITADA**, dentro del presente proceso y por ende como sucesor del **CEDENTE** al tenor de lo establecido en el Artículo 60 del C. de P.C.

Atentamente,


OCTAVIO ARIAS TELLEZ
C.C. No. 79.444.278
REPRESENTANTE LEGAL TRADE AND INVESTMENT LTDA
CEDENTE

Coadyuvo,


DINA SORAYA TRUJILLO PADILLA
C.C. No. 39.778.796 de Usaquén
T.P. No. 85.028 del C.S.J.


WILSON GIOVANNI URREA URREA
C.C. No. 79.454.285
REPRESENTANTE LEGAL PROYECTOS E INTERVENTORIAS LTDA
CESIONARIO

JUEZ 28 CIVIL MPAL
1979-15-MAR-15-46

NOTARIA 51 DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL Y RECONOCIMIENTO
 DEL CIRCULO DE BOGOTA
 Ante la NOTARIA 51 del círculo de Bogotá, D.C. se presentó personalmente:

OCTAVIO ARIAS TELLEZ
 Quien se identificó con Cédula de Ciudadanía 79444278 y T.P. No: TERESA y declaró que el contenido del presente documento es cierto y que la firma y huella que aquí aparecen son En Bogotá, el 03/03/2015 a las 10:05:33 AM se presentó:

Firma

 RUBEN DARIO ACOSTA GONZALEZ
 NOTARIO



NOTARIA 44 DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.
 Dra. LUZ MARY CARDENAS VELANDIA
 NOTARIA 44 DEL CIRCULO DE BOGOTA
 RECONOCIMIENTO Y PRESENTACION PERSONAL

Compareció:
URREA URREA WILSON GIOVANNI
 Identificado con: C.C. 79454285

y declaró que la firma y huella que aparecen en el presente documento son suyas y que el contenido del mismo es cierto.

Bogotá D.C. 14/03/2015
 xwaqapsq0aizpl0q

Verifique en www.notariaenlinea.com
 N31J5ZM3L651CCBL





INDICE DERECHO



"A. Urrrea"

(C. Z. O. A. D. X.) 28
 CIVIL MUNICIPIO IPAL
 27 MAR 2015
 INGRESA AL DESPACHO 707

NOTARIA VEINTITRES DEL CIRCULO DE BOGOTA, D.C.
 CERTIFICACION HUELLA
 El 06/03/2015
 El Suscrito Notario 23 del Círculo de Bogotá, certifica que la huella dactilar que aquí aparece fue impresa por

NOTARIA 23

TRUJILLO PADILLA DINA SORAYA
 Identificado con: C.C. 39778796



rnt5mg3g3rf3vb



NOTARIA VEINTITRES DEL CIRCULO DE BOGOTA, D.C.
 DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL
 Ante la Notaria 23 del círculo de Bogotá, se PRESENTO

NOTARIA 23

TRUJILLO PADILLA DINA SORAYA
 Identificado con: C.C. 39778796
 Tarjeta Profesional 85028

Quien declara que la firma que aparece en este documento es la suya y que el contenido del mismo es cierto en todas sus partes en fé de lo cual se firma esta diligencia

El 06/03/2015 5j66m6jybyb5tgh



HERNAN JAVIER RIVERO ROJAS
 NOTARIO

[Handwritten signature]



516

110014003028200401024

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTA D. C. VEINTISIETE (27) de MARZO de DOS MIL QUINCE

(2015)

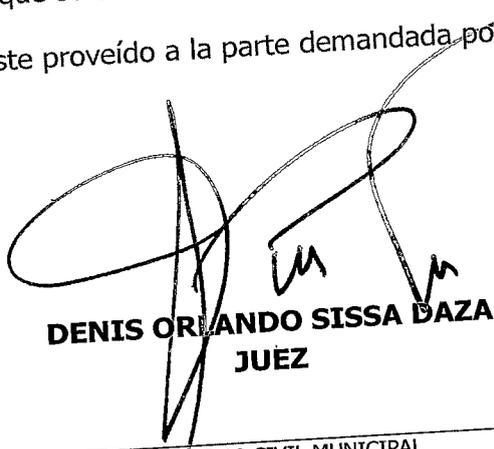
Conforme a lo solicitado en escrito que precede y de conformidad con el artículo 1959 y s.s. del Código Civil, el juzgado,

1º. Téngase en cuenta la cesión crédito efectuada por TRADE AND INVESTMENT LTDA en favor de PROYECTOS E INTERVENTORIAS LTDA.

2º. En consecuencia, téngase como cesionaria a PROYECTOS E INTERVENTORIAS LTDA, en los términos a que se contrae el escrito que antecede. (art. 60 C.P.C.).

3º. Notifíquese éste proveído a la parte demandada por estado.

NOTIFÍQUESE,


DENIS ORLANDO SISSA DAZA
JUEZ

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA
14 ABR. 2015
Bogotá, D.C.
Por anotación en estado No. 48 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 A.M.
Secretaria
RUTH SERRANO ORTIZ

BRAR

7

517

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 10 N° 14- 33, Piso 9

CONSTANCIA SECRETARIAL

En la fecha, se deja constancia que se notifica el auto proferido de dentro del cuaderno No. 1 obrante a folio 516 del expediente 2004-01024 donde se tiene en cuenta la cesión del crédito efectuada por TRADE AND INVESTIMENT LTDA en favor de PROECTOS E INTERVENTORIAS LTDA; lo anterior obedeciendo a que solo se notificó uno de los dos autos proferidos por el despacho; razón ésta para que se notifique a las partes en debida forma el auto faltante por estado No. 48 de 14 de abril de esta calenda.



RUTH SERRANO ORTIZ
Secretaria

DINA SORAYA TRUJILLO PADILLA
Abogada

518

Señor
JUEZ 28 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

RAD. CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO MIXTO
DEMANDANTE: TRADE AND INVESMENT LTDA
DEMANDADOS: JOSE LAUREANO VILLATE y OTRA
RADICADO: 2004-01024
ASUNTO: RENUNCIA PODER

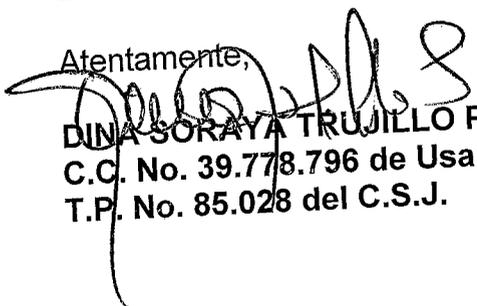
DINA SORAYA TRUJILLO PADILLA, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con cédula de ciudadanía No. 39.778.796 de Usaquén y portadora de la T.P. No. 85.028 del C.S.J., en mi condición de apoderada de la sociedad demandante **TRADE AND INVESMENT LTDA**, comedidamente manifiesto a usted que renuncio al poder que me fuera otorgado, con el cual se dio inicio al presente proceso.

Esta solicitud se funda en la cesión de crédito efectuada por mi poderdante a favor de la sociedad **PROYECTOS E INTERVENTORIAS LTDA** aceptada por su Despacho en auto de fecha 27 de marzo de 2015.

Por otra parte declaro a **PAZ Y SALVO** a mi poderdante por concepto de honorarios profesionales.

Del Señor Juez,

Atentamente,


DINA SORAYA TRUJILLO PADILLA
C.C. No. 39.778.796 de Usaquén
T.P. No. 85.028 del C.S.J.

JUZGADO 28 CIVIL MPAL

20547 *15-APR-29 14:49

CARRERA 13 No. 29-39 OFICINA 305 MANZANA 1 PARQUE CENTRAL BAVARIA.
PBX 2889180 BOGOTÁ D.C.
E-mail: dinatrujillo@yahoo.com

BOGOTADO 28
CIVIL MUNICIPAL

7 MAY 2015

IMPRESA AL DESPALMO 100

NOTARIA VEINTITRES DEL CIRCULO DE
BOGOTÁ, D.C.
DILIGENCIA DE PRESENTACION
PERSONAL

Ante la Notaría 23 del círculo de
Bogotá se PRESENTO

TRUJILLO PADILLA DINA SORAYA

Identificado con: C.C. 39778796

Tarjeta Profesional: 85028

Quien declara que la firma que aparece en este
documento es la suya y que el contenido del
mismo es cierto en todas sus partes en fé de lo
cual se firma esta diligencia

El 22/04/2015 zexx3xesaa12a1qw

NOTARIA
23

NOTARIA VEINTITRES DEL CIRCULO DE
BOGOTÁ, D.C.

GERTIFICACION HUELLA

El 22/04/2015

El Suscrito Notario 23 del Círculo de
Bogotá, certifica que la huella dactilar
que aquí aparece fue impresa por:

TRUJILLO PADILLA DINA SORAYA

Identificado con: C.C. 39778796

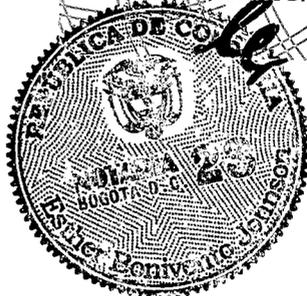
NOTARIA
23



2d33e3dxzqwzqas

ESTHER MARITZA BONIVENTO
JOHNSON NOTARIA 23

ESTHER MARITZA BONIVENTO
JOHNSON NOTARIA 23



[Handwritten signature]



510

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C. ocho (8) de mayo de dos mil quince (2015)

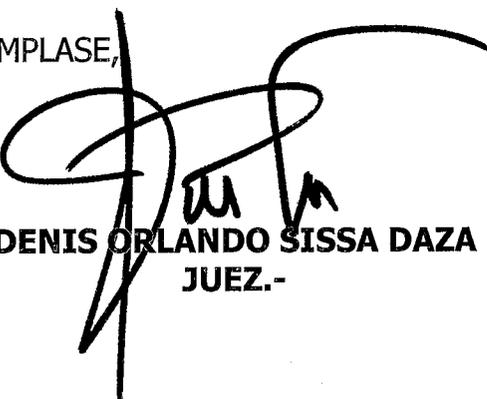
Ref: **110014003028200401024**

Conforme a lo solicitado, se dispone:

ACEPTAR la renuncia que hace el (la) Abogado (a) DINA SORAYA TRUJILLO PADILLA como apoderado (a) judicial de la parte a la sociedad demandante.

REMÍTASE TELEGRAMA a la actora, comunicándole lo pertinente (art. 69 del C. de P. C.) La renuncia no pone término al poder, sino cinco días después de notificarse por estado el auto que la admita, y se haga saber al poderdante por telegrama dirigido a la dirección denunciada para recibir notificaciones personales, o en su defecto tal como lo disponen los numerales 1 y 2 del art. 320 del C.P.C. Líbrese telegrama.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



DENIS ORLANDO SISSA DAZA
JUEZ.-

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA Bogotá, D.C. 12 MAY. 2015 Por anotación en estado No <u>66</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 A.M. Secretario _____ RUTH SERRANO ORTIZ
--

SP

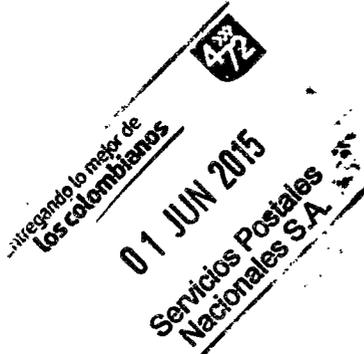
0251

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 10 No. 14-33 PISO 9

Señor (a)
TRADE AND INVESTMENT LTDA
TV 50 A No: 125-41, APTO 506
CIUDAD

TELEGRAMA No. 131

REF: 110014003028200401024 Ejecutivo Singular de
TRADE AND INVESTMENT LTDA
contra DERLY ESPERANZA URREA
JOSE LAUREANO VILLATE R.



COMUNIQUE QUE EL JUZGADO MEDIANTE AUTO DE FECHA 8 DE MAYO DE 2015,
DICTADO EN EL PROCESO DE LA REFERENCIA, AL TENOR DE LO ORDENADO EN EL
ARTICULO 69, INCISO 4º DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL, ACEPTO LA
RENUNCIA AL MANDATO QUE LE FUERA DADO AL Dr(a). DINA SORAYA TRUJILLO
PADILLA -

RUTH SERRANO ORTIZ
SECRETARIA

1 folio
letra

521

Señor ^A
JUZGADO ~~13~~ CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C. ANTES JUZGADO 28 CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Ciudad.

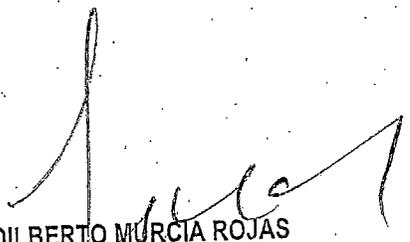
E.S.D.

REF.: Proceso ejecutivo mixto de TRADE AND INVESTMENT LTDA. en contra de LAUREANO VILLATE Y
OTRA. PROCESO: 2004-01024

EDILBERTO MURCIA ROJAS, apoderado de JHAN ALEXANDER APERADOR CASTRO dentro del proceso EJECUTIVO N° 2009-0152 de JHAN ALEXANDER APERADOR CASTRO en contra de JOSE LAUREANO VILLATE RODRIGUEZ que se tramita en el JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C. antes JUZGADO 22 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C., mediante el presente escrito, me permito solicitar que se decrete el **DESISTIMIENTO TÁCITO** dentro del proceso de la referencia, lo anterior teniendo en cuenta que no se hicieron las actuaciones tendientes a rematar el inmueble objeto de cautela.

La anterior solicitud la hago teniendo en cuenta que en el proceso donde funjo como apoderado existen unos remantes dentro del proceso de la referencia y en vista que no se ha realizado el remate mi cliente se ha visto perjudicado por la falta de actuación procesal en este proceso.

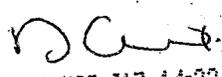
Del señor Juez,


EDILBERTO MURCIA ROJAS

C.C. 7.175.609 de Tunja

T.P. 135.213 del Consejo Superior de la Judicatura.

OF. EJEC. CIVIL NPAL.


30576 16-MAR-'17 14:33



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.

ENTRADA AL DE 21 MAR 2017

Al despacho del señor (a) Juez hoy _____

21 MAR 2017

Observaciones _____

El (la) Secretario (a)

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., veintiocho (28) de marzo de dos mil diecisiete (2017)

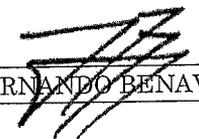
Ref. Ejecutivo N° 2004-01024

El Despacho no accede a lo solicitado por cuanto no se dan los presupuestos del artículo 317 del C.G.P.

Se conmina a la parte actora para que proceda a dar impulso al proceso, atendiendo que se encuentra prácticamente inactivo, tenga en cuenta que las actuaciones posteriores a la providencia que ordena seguir adelante con la ejecución son actos dispositivos de las partes y la dilación por cuenta del demandante causa perjuicios a la parte demandada. Así mismo, no pierda de vista que de acuerdo a lo previsto en el Art. 317 del C.G.P., las peticiones que interrumpen el término de los dos años, son aquellas que dan impulso al proceso y continuación al trámite, no aquellos dilatorios y presentados a la fecha próxima de los dos años de la norma en comentó.

Notifíquese,


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución
de Descongestión de Bogotá
Bogotá, D.C 29 DE MARZO DE 2017
Por anotación en estado N° 054 de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00
am
Secretario

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS

17

EDILBERTO MURCIA ROJAS
ABOGADO CONSULTOR
Calle 162 N° 54-56 Casa 2.
CEL. 3124507006
edmueros1@hotmail.com

Levy
65941 29-AUG-'17 11:58
OF. EJEC. CIVIL N. PAL

Folio 1
M

Señor
JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C. ANTES JUZGADO 28
CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Ciudad.

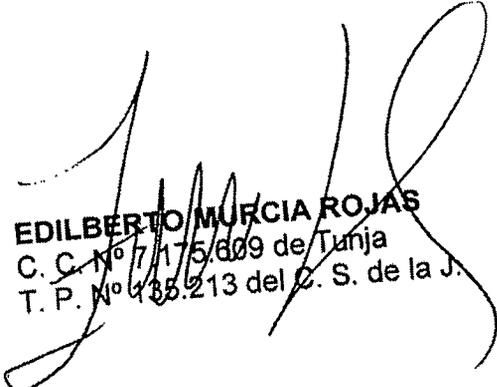
E.S.D.

REF.: Proceso ejecutivo mixto de TRADE AND INVESTMENT LTDA. en contra de LAUREANO VILLATE Y OTRA. PROCESO: 2004-01024

EDILBERTO MURCIA ROJAS, apoderado de JHAN ALEXANDER APERADOR CASTRO dentro del proceso EJECUTIVO N° 2009-0152 de JHAN ALEXANDER APERADOR CASTRO en contra de JOSE LAUREANO VILLATE RODRIGUEZ que se tramita en el JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C. antes JUZGADO 22 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C., mediante el presente escrito, me permito solicitar que se decrete el **DESISTIMIENTO TÁCITO** dentro del proceso de la referencia, lo anterior teniendo en cuenta que no se hicieron las actuaciones tendientes a rematar el inmueble objeto de cautela.

La anterior solicitud la hago teniendo en cuenta que en el proceso donde funjo como apoderado existen unos remantes dentro del proceso de la referencia y en vista que no se ha realizado el remate mi cliente se ha visto perjudicado por la falta de actuación procesal en este proceso.

Del señor Juez,


EDILBERTO MURCIA ROJAS
C. C. N° 7.175.609 de Tunja
T. P. N° 435.213 del C. S. de la J.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.
ENTRADA AL DESPACHO

31 AGO 2017

Al despacho del Señor (a) Juez hoy _____
Observaciones _____
F. (s) Secretario (s) _____

524

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., dieciocho (18) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

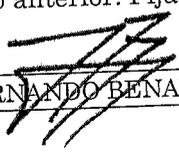
Ref. Ejecutivo N° 2004-01024

Téngase en cuenta que lo solicitado fue motivo de decisión en providencia del 28 de marzo de 2017. Motivo por el cual se requiere al togado, quien además no es parte dentro del presente proceso, para que se abstenga de formular peticiones reiterativas e improcedente, habida cuenta que solo tienden a acrecer inútilmente la carga laboral de ésta clase de Dependencias Judiciales, a confundir con el riesgo de hacer incurrir en error al Despacho y, de paso, ir en detrimento de los demás asuntos por resolver.

De otro lado, nuevamente se conmina a la parte actora para que de impulso al proceso.

Notifíquese,


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución
de Descongestión de Bogotá
Bogotá, D.C 19 DE SEPTIEMBRE DE 2017
Por anotación en estado N° 161 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 am
Secretario

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS

DCA

Señor
Juez 11 Civil Municipal de Ejecución - oralidad-
Bogotá (Cundinamarca) juzgado Origen 28 C.M.P.
E.S.D.

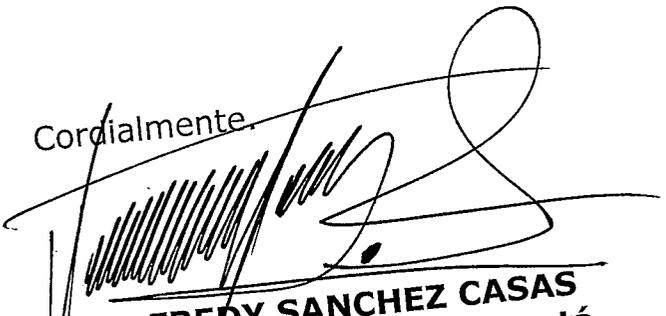
FEOM
F. J. U.
J. J. U.
OF. E.J. CIV. MUN. RADICAZ.
42390 16-AUG-10 15:16
5632-2008

No Proceso: Proceso Ejecutivo Mixto.
Demandante: PROYECTOS E INTERVENTORIAS LIMITADA
(Cesionario de TRADE AND INVESTMET
Ltda.)
Demandados: DERLY ESPERANZA URREA Y JOSE
LAUREANO VILLATE.
Cuaderno: Principal.
Asunto: Solicitud copia auténticas - auto-
Radicado: 11001400302820040102400

LUIS FREDY SANCHEZ CASAS, igualmente mayor de edad y con domicilio en la ciudad de Bogotá, identificado con la cedula de ciudadanía N° **79.493.732** expedida en Bogotá D.C., Abogado en ejercicio, y portador de la Tarjeta Profesional número N° **109.138** expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderado de los demandados, por medio del presente escrito muy comedidamente realizo la siguiente.

I. PETICION.

1.1. Se me expida a mi costa copia autentica del auto por medio del cual se aceptó la cesión del crédito entre la sociedad inicial demandante Trade And Investmet Ltda a Proyectos e Interventorias Ltda.

Cordialmente.

LUIS FREDY SANCHEZ CASAS
C.C. No 79.493.732 de Bogotá.
T.P. No. 109.138 del C.S. de la J.



3

República de Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
OFICINA DE EJECUCIÓN
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES
BOGOTÁ, D.C.

En la fecha

17 AGO 2018

se agrega al

expediente el anterior, por ser necesario, en virtud de lo dispuesto en el artículo 109 C.G.P. se pone en conocimiento de los interesados, para los fines legales pertinentes.

Secretario (a)

526

Señor
JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C. ANTES JUZGADO 28
CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Ciudad.
E.S.D.

Proceso ejecutivo mixto

Dte. TRADE AND INVESTMENT LTDA

Udo. LAUREANO VILLATE Y OTRA.

2004-01024.

JAHN ALEXANDER APERADOR CASTRO, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.746.607 de Bogotá D.C., vecino y residente en esta ciudad, por medio del presente escrito manifiesto al señor juez respetuosamente, actuando en calidad de demandante dentro del proceso EJECUTIVO N° 2009-0152 de JHAN ALEXANDER APERADOR CASTRO en contra de JOSE LAUREANO VILLATE RODRIGUEZ que se tramita en el JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C. antes JUZGADO 22 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C., mediante el presente escrito, me permito solicitar que se de aplicación a lo establecido en el literal b del numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso.

"b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años."

Por lo anterior, me permito solicitar que se dé cumplimiento a lo establecido en la norma antes trascrita.

Finalmente, solicito se expida una certificación del estado en que se encuentra el proceso y la última actuación realizada por la parte demandante.

Del señor Juez,

JAHN A. APERADOR C.
JAHN ALEXANDER APERADOR CASTRO
C.C. N° 79.746.607 de Bogotá D.C.
Calle 163 n° 72-90 INT 1 Apto 404.
Cel: 3102632537.
E-mail: jaac_867@hotmail.com.

OF. EJEC. CIVIL MPAL.
22430 27-FEB-19 15:15

[Handwritten signature]

2131-107-17



Consejo Superior
del Magisterio

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Judicial
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.
EN UN EJEMPLAR DESPACHO

~~6 MAR 2019~~

63

Al despacho del Señor (a) juez juez

Observaciones

El (la) Secretario (a)

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., Once (II) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

Ref. Ejecutivo Singular N° 2006-00752

El Despacho no tiene en cuenta la anterior petición por cuanto el memorialista no es parte ni tercero reconocido dentro del presente asunto. A más de lo anterior, sus peticiones interrumpen el término de los años de inactividad determinado en el art. 317 Num. 2 literal b., del C.G.P. para declarar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

NOTIFIQUESE.


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias Bogotá, D.C. 12 DE MARZO DE 2019
Por anotación en estado N° 042 de esta fecha ue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 am
Secretario,


YELIS YAEL TIRADO MAEST

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 028-2004-01024

Dejeto

Por configurarse los presupuestos establecidos en el artículo 317, No. 2°, literal "b", del Código General del Proceso, el Despacho

RESUELVE:

1°. DECRETAR LA TERMINACIÓN DEL PROCESO POR DESISTIMIENTO TÁCITO.

2°. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. En el evento de encontrarse embargado el remanente déjese a disposición de la oficina que lo solicitó. OFICIESE.

3°. En caso de existir memoriales radicados con anterioridad a la fecha del presente proveído, por concepto de REMANENTES, por Secretaría agréguese al expediente e ingresen las diligencias en el término de ejecutoria de este auto.

4°. Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costo.

5°. No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2°, inciso 1°, de la norma referida.

6°. Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

Notifíquese, (2)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 27 de agosto del 2021
Por anotación en estado N° 089 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaría

1100140030 28 2004 01024 00 Eje Trade Invesment Vs. Jose Villate y Derly Urrea Juez 17 CME.

Luis Fredy Sánchez <sanca.abogados@gmail.com>

Mié 01/09/2021 16:05

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (2 MB)

2021.09.01 Reposicion sub apelacion Radicado 2004 01024 00 Eje Trade Invesmet Vs Jose Villate Juez 17 CME.pdf;

Señor

Juez 17 Civil Municipal de Ejecución – Bogotá-

gen. Juzgado 28 Civil Municipal.

Correo: servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. N°	Proceso:	Proceso Ejecutivo Mixto.
	Demandante:	TRADE AND INVESTMET Ltda. – Hoy PROYECTOS E INTERVENTORIAS Ltda. – CESIONARIO-
	Demandado:	JOSE LAUREANO VILLATE Y DERLY ESPERANZA URREA.
	Cuaderno:	Principal.
	Asunto:	Recurso de Reposición y Sub- Apelación contra auto del 26.08.21.
	Radicado:	1100140030 28 2004 01024 00

LUIS FREDY SANCHEZ CASAS, mayor de edad y con domicilio en la ciudad de Bogotá, identificado con la cedula de ciudadanía N° **79.493.732** expedida en Bogotá D.C., Abogado en ejercicio, y portador de la Tarjeta Profesional número N° **109.138** expedida por el Consejo Superior de la Judicatura en mi calidad de apoderado de los demandados muy comedidamente me permito interponer **recurso de reposición** y subsidiario de apelación contra el auto de fecha 26 de agosto del año 2021, el cual se argumenta como sigue.

I. PETICION.

Con el recurso de reposición se persigue la **REVOCATORIA** del auto de fecha 26 de agosto de 2021 por medio del cual se decretó la terminación del proceso por desistimiento tácito. Se **REVOQUE** la orden de poner a disposición el 100% del inmueble, por virtud de los remanentes, entre otras decisiones y **como consecuencia** se decrete: (i) La continuación del proceso y se atiendan las peticiones realizadas el día 20 de febrero del año 2020 y 03 de agosto del año 2021.

NOTAS.

1. ADJUNTO MEMORIAL EN FORMATO PDF DEBIDAMENTE FIRMADO Y LOS ANEXOS INDICADOS EN EL ESCRITO.

2. POR FAVOR ACUSAR RECIBO.

GRACIAS.

--

Luis Fredy Sánchez Casas
Sánchez & Ramírez Asociados S.A.S.

Carrera 6 No. 11-87 Ofc. 504
PBX 2811007 Cel. 311-5167787
Bogotá - Colombia



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 210901679047300639

Nro Matrícula: 50C-1209730

Página 1 TURNO: 2021-563145

Impreso el 1 de Septiembre de 2021 a las 01:48:15 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 50C - BOGOTA ZONA CENTRO DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: ENGATIVA VEREDA: ENGATIVA

FECHA APERTURA: 23-05-1989 RADICACIÓN: 1989-13182 CON: DOCUMENTO DE: 23-02-1989

CODIGO CATASTRAL: AAA0071YEZM COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

LOTE DE TERRENO CON UN AREA DE 38.83 METROS CUADRADOS CUYOS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN LA ESCRITURA 5976 DEL 19-12-88, NOTARIA 18 DE BOGOTA, SEGUN DECRETO 1741 DEL 06-07-84.

AREA Y COEFICIENTE

AREA - HECTAREAS: METROS: CENTIMETROS:

AREA PRIVADA - METROS: CENTIMETROS: / AREA CONSTRUIDA: METROS: CENTIMETROS:

COEFICIENTE: %



COMPLEMENTACION:

PRO=URBANISMO S.A. ADQUIRIO POR ENAJENACION A TITULO DE APORTE AL CONTRATO DE CUENTAS EN PARTICIPACION DE : LONDONO GUTIERREZ, JORGE BERNANRDO, LONDONO GUTIERREZ, GABRIEL GERMAN, Y LONDO/O GUTIERREZ SUSANA, SEGUN ESCRITURA 1948 DE 21-05-87 NOTARIA 18. BTA, REGISTRADA EL 21-08-87. ESTOS HABIAN ADQUIRIDO POR COMPRA A TARQUINO BERNAL JUAN DE DIOS, SEGUN ESCRITURA 8534 DE 04-12-73 NOTARIA 4. BTA, REGISTRADA EL 23-01-74. ESTE HABIA ADQUIRIDO POR COMPRA A CASTRO GONZALES LUIS FELIPE. SEGUN ESCRITURA 4692 DE 22-07-54 NOTARIA 2. BTA, REGISTRADA EL 10-08-54 HOY AL FOLIO 192632.

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO

2) KR 111 76 25 (DIRECCION CATASTRAL)

1) CARRERA 111 74-25 ETAPA I LOTE 15A MANZANA 4 URBANIZACION " EL MORTI/O "

DETERMINACION DEL INMUEBLE:

DESTINACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) (En caso de integración y otros)

50C - 1209729

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 21-08-1987 Radicación: 114761

Doc: ESCRITURA 1948 del 21-05-1987 NOTARIA 18 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$180,000,000

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA ABIERTA, EN MAYOR EXTENSION.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: PRO-URBANISMO S.A.

X

A: LONDO/O GUTIERREZ GABRIEL GERMAN

A: LONDO/O GUTIERREZ JORGE BERNARDO

CC# 17074908

A: LONDO/O GUTIERREZ SUSANA

CC# 41364092



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA
CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 210901679047300639

Nro Matrícula: 50C-1209730

Pagina 2 TURNO: 2021-563145

Impreso el 1 de Septiembre de 2021 a las 01:48:15 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 21-07-1988 Radicación: 112536

Doc: ESCRITURA 3039 del 14-07-1988 NOTARIA 18 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA ABIERTA, SIN LIMITE DE CUANTIA.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: PRO-URBANISMO S.A. X

A: CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA "COLMENA"

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 23-02-1989 Radicación: 13182

Doc: ESCRITURA 5976 del 19-12-1988 NOTARIA 18 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: : 999 LOTE0

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: PRO-URBANISMO S.A.

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 29-03-1989 Radicación: 20444

Doc: ESCRITURA 887 del 09-03-1989 NOTARIA 18 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$21,425,350

Se cancela anotación No: 1

ESPECIFICACION: : 650 LIBERACION PARCIAL HIPOTECA EN MAYOR EXTENSION EN CUANTO A ESTE.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: LONDOO GUTIERREZ GABRIEL HERNAN

DE: LONDOO GUTIERREZ JORGE BERNARDO

A: LONDOO GUTIERREZ SUSANA

A: PRO-URBANISMO S.A.

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 02-02-1990 Radicación: 6967

Doc: ESCRITURA 117 del 16-01-1990 NOTARIA 18 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$7,265,000

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: PROURBANISMO S.A.

A: BEJARANO DE URREA OLGA LUCIA

CC# 210280007 X 21028007

A: RODRIGUEZ DE VILLATE ROSALBA

CC# 27901938 X

A: VILLATE RODRIGUEZ JOSE LAUREANO

CC# 91205612 X

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 02-02-1990 Radicación: 6967

Doc: ESCRITURA 117 del 16-01-1990 NOTARIA 18 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$3,965,000

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA

**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO**
Lo guarda de la ley pública



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210901679047300639

Nro Matricula: 50C-1209730

Pagina 3 TURNO: 2021-563145

Impreso el 1 de Septiembre de 2021 a las 01:48:15 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BEJERANO DE URREA OLGA LIGIA		X
DE: RODRIGUEZ DE VILLATE ROSALBA	CC# 27901938	X
DE: VILLATE RODRIGUEZ JOSE LAUREANO	CC# 91205612	X
A: CORPORACION SOCIAL DE AHORRO Y VIVIENDA COLMENA		

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 17-08-1994 Radicación: 66422

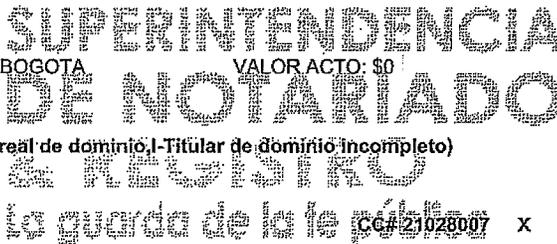
Doc: OFICIO 1462 del 28-07-1994 JUZG-13 C.GTO. de SANTAFE DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: : 791-EMBARGO HIPOTECARIO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CORPORACION SOCIAL DE AHORRO Y VIVIENDA "COLMENA"		
A: BEJARANO DE URREA OLGA LIGIA	CC# 21028007	X
A: RODRIGUEZ DE VILLATE ROSALBA	CC# 27901938	X
A: VILLATE RODRIGUEZ JOSE LAUREANO	CC# 91205612	X



ANOTACION: Nro 008 Fecha: 09-03-1995 Radicación: 1995-19322

Doc: OFICIO 305 del 14-02-1995 JUZGADO 17 CIVIL DEL CIRCUITO de SANTAFE DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 7

ESPECIFICACION: : 791 CANCELACION EMBARGOS CON ACCION REAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CORPORACION SOCIAL DE AHORRO Y VIVIENDA COLMENA		
A: BEJARANO DE URREA OLGA LIGIA	CC# 21028007	X
A: RODRIGUEZ DE VILLATE ROSALBA	CC# 27901938	X
A: VILLATE RODRIGUEZ JOSE LAUREANO	CC# 91205612	X

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 03-11-1998 Radicación: 1998-95094

Doc: SENTENCIA . del 02-10-1998 JUZGADO 1 PROMISCUO DE FAMILIA de CHARALA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 150 ADJUDICACION SUCESION DERECHOS DE CUOTA.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: RODRIGUEZ DE VILLATE ROSALBA	CC# 27901938	
DE: VILLATE RODRIGUEZ LAUREANO		
A: VILLATE RODRIGUEZ JOSE LAUREANO	CC# 91205612	X

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 13-05-2003 Radicación: 2003-42079

Doc: ESCRITURA 3285 del 09-05-2003 NOTARIA 13 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$11,000,000

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA
CENTRO

CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210901679047300639

Nro Matrícula: 50C-1209730

Pagina 4 TURNO: 2021-563145

Impreso el 1 de Septiembre de 2021 a las 01:48:15 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA: 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA EQUIVALENTE A 1/3 PARTE

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BEJARANO DE URREA OLGA LIGIA

CC# 21028007

A: URREA BEJARANO DERLY ESPERANZA

CC# 21030779 X

ANOTACION: Nro 011 Fecha: 13-05-2003 Radicación: 2003-42080

Doc: ESCRITURA 3310 del 12-05-2003 NOTARIA 13 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$15,000,000

ESPECIFICACION: HIPOTECA: 0203: HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: URREA BEJARANO DERLY ESPERANZA

CC# 21030779 X

DE: VILLATE RODRIGUEZ JOSE LAUREANO

CC# 91205612 X

A: TRADE AND INVESTMENT LIMITADA (T I) LTDA

NIT# 8300945076

ANOTACION: Nro 012 Fecha: 06-05-2005 Radicación: 2005-40082

Doc: OFICIO 217 del 18-02-2005 JUZGADO 28 CIVIL MPAL de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION MIXTA: 0428 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION MIXTA 2004-1024

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: TRADE AND INVESTMENT LTDA

A: URREA BEJARANO DERLY ESPERANZA

CC# 21030779 X

A: VILLATE JOSE LAUREANO

X

ANOTACION: Nro 013 Fecha: 24-06-2005 Radicación: 2005-56780

Doc: OFICIO 1355 del 02-06-2005 JUZGADO 10 CIVIL MUNICIPAL de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 12

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL CANCELACION OFICIOSA ART.558 DEL C. DE P.C.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: TRADE AND INVESTMENT LIMITADA (T I) LTDA)

A: URREA BEJARANO DERLY ESPERANZA

CC# 21030779 X

A: VILLATE RODRIGUEZ JOSE LAUREANO

CC# 91205612 X

ANOTACION: Nro 014 Fecha: 24-06-2005 Radicación: 2005-56780

Doc: OFICIO 1355 del 02-06-2005 JUZGADO 10 CIVIL MUNICIPAL de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL HIPOTECARIO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: COLMENA ESTABLECIMIENTO BANCARIO

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.enrbotondepago.gov.co/certificado/



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210901679047300639 Nro Matricula: 50C-1209730
Pagina 5 TURNO: 2021-563145

Impreso el 1 de Septiembre de 2021 a las 01:48:15 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

A: URREA BEJARANO DERLY ESPERANZA	CC# 21030779	X
A: VILLATE RODRIGUEZ JOSE LAUREANO	CC# 91205612	X

ANOTACION: Nro 015 Fecha: 22-02-2007 Radicación: 2007-19483

Doc: OFICIO 416 del 21-02-2007 JUZGADO 10 CIVIL MUNICIPAL de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$

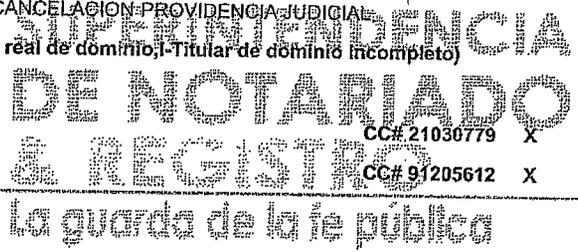
Se cancela anotación No: 14

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: COLMENA ESTABLECIMIENTO BANCARIO

A: URREA BEJARANO DERLY ESPERANZA	CC# 21030779	X
A: VILLATE RODRIGUEZ JOSE LAUREANO	CC# 91205612	X



ANOTACION: Nro 016 Fecha: 22-02-2007 Radicación: 2007-19483

Doc: OFICIO 416 del 21-02-2007 JUZGADO 10 CIVIL MUNICIPAL de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL: 0427-EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL REMANENTES A DISPOSICION DEL JUZGADO 28 CIVIL MPAL PARA EL PROCESO EJECUTIVO 2004-1024.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: TRADE AND INVESTMENT LTDA

A: URREA DERLY ESPERANZA		X
A: VILLATE JOSE LAUREANO		X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *16*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 2 Radicación: C2010-18696 Fecha: 17-11-2010
 SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 1 Radicación: Fecha:
 EN DIRECCION INCLUIDA SEGUN ESCRITURA 5976 VALE T.C. 6807/89COD.MLDS/

Anotación Nro: 5 Nro corrección: 1 Radicación: Fecha:
 005 Y 006 EN NOMBRES: LIGIA ENMENDADO VALE T.C.1028/90 COD. MLDS/GBM.

Anotación Nro: 9 Nro corrección: 1 Radicación: Fecha: 29-01-1999
 ANOTACION INCLUIDA SI VALE POR HABERSE OMITIDO EN SU OPORTUNIDAD. TC99-1075 GAVA/AUX21.



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA
CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 210901679047300639

Nro Matrícula: 50C-1209730

Página 6 TURNO: 2021-563145

Impreso el 1 de Septiembre de 2021 a las 01:48:15 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

=====

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realltech

TURNO: 2021-563145

FECHA: 01-09-2021

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: JANETH CECILIA DIAZ CERVANTES



**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO**
La guarda de la fe pública



República de Colombia
Poder Judicial del Poder Público
OFICINA DE EJECUCIÓN
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES
BOGOTÁ D.C.

En la fecha _____ se otorga al
demandante el anterior escrito con sus anexos en
virtud de lo dispuesto en el artículo 100 del C.S.J.
de parte de la demandada de los autos, para que
se cumpla con lo requerido.

HT

Señor
**JUZGADO 17 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C. ANTES JUZGADO 28
CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**
Ciudad.
E.S.D.

Proceso Ejecutivo Mixto

Dte. **TRADE AND INVESTMENT LTDA**

Ddo. **LAUREANO VILLATE Y OTRA.**

2004-01024.

EDILBERTO MURCIA ROJAS, apoderado de **JAHN ALEXANDER APERADOR CASTRO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.746.607 de Bogotá D.C., por medio del presente escrito manifiesto al señor juez respetuosamente, actuando en calidad de apoderado demandante dentro del proceso EJECUTIVO N° 2009-0152 de JHAN ALEXANDER APERADOR CASTRO en contra de JOSE LAUREANO VILLATE RODRIGUEZ que se tramita en el JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C. antes JUZGADO 22 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C., mediante el presente escrito, me permito solicitar se fije fecha y hora para la diligencia de remate del bien objeto de embargo y secuestro, toda vez que me asiste interés dentro del proceso en virtud del artículo 466 del Código General del Proceso.

Así mismo, me permito aportar la certificación del mencionado Juzgado, poder y auto que me reconoce personería, liquidación actualizada y auto que la aprueba.

Del señor Juez,

Atentamente,



EDILBERTO MURCIA ROJAS
C. C. N° 7.175.609 de Tunja
T. P. N° 135.213 del C. S. de la J.

Dólares Dólares
 A46 A42
 10-06-2021
 APEC 2021

LIQUIDACION

JUZGADO 2 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
REPÚBLICA COLOMBIANA
DE JUAN ALEXANDER APERADORI CASTRO
CONTRA JOSE LAUREANO VILLATE RODRIGUEZ
 Intereses de Mora sobre el Capital (Mora) \$ 64.000.000,00
 CAPITAL

Fecha	Hasta	Días	Tasa Mensual (%)	Intereses
27/09/2019	30/09/2019	3	12,75	\$ 1.887.880,00
30/09/2019	31/10/2019	31	12,75	\$ 1.839.400,00
31/10/2019	30/11/2019	30	12,75	\$ 1.774.800,00
30/11/2019	31/12/2019	31	12,75	\$ 1.750.800,00
31/12/2019	31/01/2020	31	12,75	\$ 1.706.800,00
31/01/2020	30/02/2020	29	12,75	\$ 1.677.800,00
30/02/2020	31/03/2020	31	12,75	\$ 1.642.000,00
31/03/2020	30/04/2020	30	12,75	\$ 1.610.000,00
30/04/2020	31/05/2020	31	12,75	\$ 1.590.000,00
31/05/2020	30/06/2020	30	12,75	\$ 1.560.000,00
30/06/2020	30/07/2020	31	12,75	\$ 1.527.000,00
30/07/2020	31/08/2020	31	12,75	\$ 1.493.000,00
31/08/2020	30/09/2020	30	12,75	\$ 1.457.000,00
30/09/2020	31/10/2020	31	12,75	\$ 1.427.000,00
31/10/2020	30/11/2020	30	12,75	\$ 1.406.000,00
30/11/2020	31/12/2020	31	12,75	\$ 1.393.000,00
31/12/2020	31/01/2021	31	12,75	\$ 1.388.000,00
31/01/2021	28/02/2021	28	12,75	\$ 1.392.000,00
28/02/2021	31/03/2021	31	12,75	\$ 1.388.000,00
31/03/2021	30/04/2021	30	12,75	\$ 1.377.000,00
30/04/2021	31/05/2021	31	12,75	\$ 1.378.000,00
Total Intereses de Mora				\$ 22.493.000,00
Subtotal				\$ 76.461.660,00

RESUMEN DE LA LIQUIDACION DEL CREDITO

Capital	\$ 54.000.000,00
Visita de liquidación aprobada a 29/sep/2019	\$ 2.078.820,00
Total Intereses (Mora) de 27/sep/2019 a 31/mayo/2021	\$ 2.400.000,00
GRAN TOTAL OBLIGACION	\$ 58.478.820,00

SON: 5229 787 820,00 A 31 DE MAYO DEL AÑO 2021

BOGOTÁ, COLOMBIA
 31 DE MAYO DEL AÑO 2021
 JUAN ALEXANDER APERADORI CASTRO
 JOSE LAUREANO VILLATE RODRIGUEZ

LICENCIADO
 DE CONTABILIDAD
 GENERAL
 PRESENTADO
 AL DESPACHO

Memorial 2004-01024

EDILBERTO MURCIA ROJAS <edmuros1@hotmail.com>

Mié 04/08/2021 15:42

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (1 MB)

Memorial 2004-01024.pdf

Atentamente,

EDILBERTO MURCIA ROJAS
Abogado

97792 02-AUG-21 15:52

OF. EJEC. CIVIL K. 92

How 4F
Letr

97792 02-AUG-21 11:184 - OA

3.2. Frente a la petición ya referida la señora juez no se pronunció y luego de la pandemia, juzgados cerrados hasta el día de hoy, no se pudo acceder a la secretaria a cancelar las copias y menos sin su pronunciamiento pues eran copias auténticas.

3.3. Ahora bien, se podría pensar que la solicitud no va encaminada a impulsar la ejecución pero, lo cierto es que la señora juez no se pronunció con lo cual al no decidir mal podría calificar la petición de inane o superflua frente a la resolución de la ejecución.

3.4. Entra tanto, luego de la pandemia del covid-19 y el ejecutivo mediante los decretos de emergencia decreto la SUSPENSIÓN de los términos y el Consejo Superior de la judicatura así lo acogió mediante los acuerdos PCSJA20.11517 y PCSJA20-11567, contabilizando que desde el día 16 de marzo al 01 de julio del año 2020, no corrieron términos.

3.5. De otra parte, el decreto 564 de 2020 en su artículo 2 dispuso que SE SUSPENDEN los términos procesales de inactividad para el desistimiento tácito previstos en el artículo 317 del C.G.P. -sic- y se REANUDARAN UN MES después, contado a partir del día siguiente al del levantamiento de la suspensión que disponga el Consejo Superior de la Judicatura.

Lo anterior dicho en el numeral 3.4. y 3.5., indica que no es posible tener en cuenta el tiempo transcurrido desde el día 16 de marzo al 01 de agosto de 2020, con fin de decretar el desistimiento tácito en un proceso.

3.6. Así las cosas, el término de los Dos años a más de estar interrumpido por el memorial de fecha 20 de febrero del año 2020 y no resuelto, fue entonces interrumpido por los efectos de los decretos y acuerdos dados por la pandemia del covid -19.

Para el proceso en particular se tiene que la ULTIMA ACTUACION se dio el pasado día 24 de febrero del año 2020 y desde esta dada al día 27 de agosto de 2021, NO HAN TRANSCURRIDO los DOS años, pese a que se entienda por el despacho -si así es- que nunca se presentó actuación -eficaz- frente a la ejecución y por lo tanto, los Dos años, se interrumpieron con los acuerdos y decretos ya referidos.

3.7. De otra parte, obra en el proceso petición elevada por el apoderado del -solicitante de remanentes- visible a folio 141 a 144 del cuaderno 2, y esta se realizó antes de que el despacho, entrara a decidir sobre el desistimiento.

3.8. Por lo anterior, los términos señalados por el literal b numeral 2 del artículo 317 del C.G.P., fueron interrumpidos y se solicita se revoque el auto recurrido.

IV. ARGUMENTOS FRENTE AL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES. REVOCAR LA ORDEN DE PONER A DISPOSICION DEL JUZGADO 2 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION -REMANENTES- EL 100% DEL INMUEBLE.

4.1. La acción que se INICIO en este proceso ejecutivo fue la ACCION MIXTA que perseguía los bienes de los DOS demandados - José Villate y Derly Urrea- pero según sentencia de segunda instancia, se persigue el bien en el 100% de propiedad de los DOS DEMANDADOS por aplicación del artículo 2433 del C.C. - ver sentencia segunda instancia- **PERO SOLO POR ESA GARANTIA HIPOTECARIA** y los efectos que de ella se conocen - persecución, indivisibilidad, preferencia-

4.2. Pues bien, **lo anteriormente dicho es totalmente cierto y aplicable para este proceso con garantía hipotecaria pero, NO LO ES PARA EL PROCESO** donde se están solicitando los remanentes ya que en **aquel proceso se persigue la acción PERSONAL y solo es demandado el señor JOSE LAUREANO VILLATE**, por lo tanto señora juez, si usted mantiene el auto de terminación por desistimiento y ordena como lo hizo poner a disposición LOS BIENES a la oficina que solicito el remanente, le informo que **NO ES PROCEDENTE poner el 100%** del inmueble a disposición del juzgado 22 civil del circuito de la ciudad de Bogotá -HOY 2 Civil del circuito de ejecución- **TODA VEZ** que la propiedad del inmueble es de DOS personas 1. José Laureano Villate y 2. Derly Esperanza Urrea cada uno en un 50%.

4.3. Se repite, la señora Derly Esperanza Urrea, **NO ES DEMANDANDA** dentro del proceso del cual se solicita el embargo de remanentes - ver folio 49 a 51 Cuaderno 1- por lo tanto y solo en el hipotético que se mantenga la orden de terminación del proceso por desistimiento tácito, **solicito señora juez, con el debido respeto, se REVOQUE la orden de poner a disposición del juzgado 2 civil del circuito de ejecución el 100%** del inmueble y **por consiguiente se LEVANTE EL EMBARGO** de la cuota parte -50%- de propiedad de la señora Derly Esperanza Urrea sobre el inmueble con matrícula inmobiliaria número 50 -C- 1209730 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Bogotá Zona Centro, pues esta no es demandada dentro del proceso ejecutivo que adelanta el señor Jhan Alexander Aperador Castro Contra JOSE LAUREANO VILLATE RODRIGUEZ, ante el juez Segundo Civil del circuito de Ejecución -antes 22 civil del circuito- de Bogotá.

4.5. De mantenerse la orden de poner a disposición el 100% del inmueble a favor del proceso ejecutivo que se sigue ante el juzgado 02 civil circuito de ejecución se estará violando el debido proceso constitucional pues, no existe norma que prodigue ese actuar, se insiste una cosa es la acción hipotecaria y otra la acción personal que es la que impide enviar el 100% de la propiedad del inmueble a favor del demandante - remanente- lo cual no es a derecho y se debe levantar el embargo del 50% de propiedad de la hoy demandada Derly Esperanza Urrea y **luego SI** enviar al juzgado solicitante el remanente equivalente al 50% de propiedad del demandado en ese proceso José Laureno Villate.

V. PRUEBAS.

Estimo las documentales aportadas por la demandante, la solicitud de embargo de remanentes, los acuerdos del C.S. de la J. y Decretos del ejecutivo por covid-19.

Y, se adjunta el certificado de Tradición y Libertad del inmueble con matrícula

SÁNCHEZ & RAMÍREZ

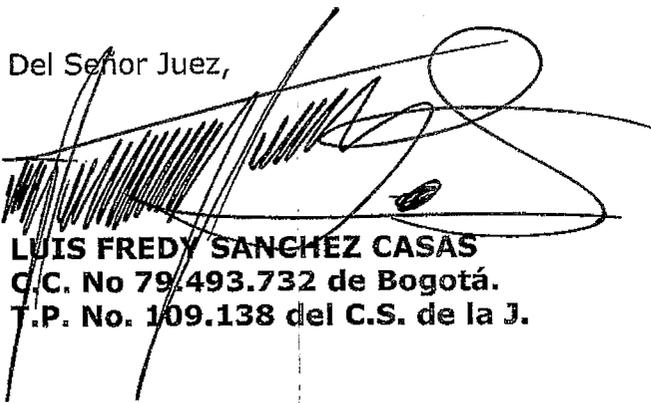
— Asociados S.A.S. —

Inmobiliaria 50 C-1209730 con fecha de expedición 01 de septiembre de 2021, donde se refleja la PLURALIDAD de propietarios y por lo tanto se prueba que la señora Derly Esperanza Urrrea, es propietaria del 50% del inmueble.

VI. PETICION.

Con base en los anteriores hechos fácticos jurídicos y en aplicación del artículo 318 del C.G.P., y las demás normas y decretos señalados en este escrito reitero, muy respetuosamente señor juez, **se REVOQUE** el auto de fecha 26 de agosto de 2021 por medio del cual se decretó la terminación del proceso por desistimiento tácito. Se **REVOQUE** la orden de poner a disposición el 100% del inmueble, por virtud de los remanentes, entre otras decisiones y **como consecuencia** se decreta: (i) La continuación del proceso y, Se atiendan las peticiones realizadas el día 20 de febrero del año 2020 y 03 de agosto del año 2021.

Del Señor Juez,



LUIS FREDY SANCHEZ CASAS
C.C. No 79.493.732 de Bogotá.
T.P. No. 109.138 del C.S. de la J.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C

TRASLADOS ART. 110 C. G. P.

La fecha 08 NOV 2021 se fija el presente traslado
conforme a lo dispuesto en el Art. 318
del C.G.P. el cual corre a partir del 09 NOV 2021
venciendo el 11 NOV 2021

El Secretario.

TRASLADO A LA DEMANDANTE-

DE CONFORMIDAD CON EL PARAGRAFO UNICO DEL ARTICULO 9 DEL DECRETO 806 DEL AÑO 2020, SE PROCEDE A ENVIAR ESTE ESCRITO DE REPOSICION A La parte demandante por intermedio de su representante legal al correo electrónico **con lo cual queda surtido el traslado.**



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C

TRASLADOS ART. 110 C. G. P.

La fecha 17 6 SET 2021 se fija el presente traslado
conforme a lo dispuesto en el Art. 319
del C.G.P. el cual corre a partir del 17 SET 2021
venciendo el 21 SET 2021

El Secretario.



Consejo Superior
de la Judicatura

07

23 SEP 2021

Al despacho del Señor (a) juez/a

Observaciones

El (a) Secretario (a)

Señor
JUZGADO 17 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C. ANTES JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
 Ciudad.
 E.S.D.

Proceso Ejecutivo Mixto
 Dte. **TRADE AND INVESTMENT LTDA**
 Ddo. **LAUREANO VILLATE Y OTRA.**
 2004-01024.

EDILBERTO MURCIA ROJAS, apoderado de **JAHN ALEXANDER APERADOR CASTRO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.746.607 de Bogotá D.C., con interés dentro del proceso de la referencia, mediante el presente escrito, me permito solicitar que se rechace de plano el recurso de reposición y en subsidio el de apelación en contra del auto de declaró el desistimiento tácito, por ser abiertamente extemporáneo, dado que el auto que lo declaró fue notificado por estado N° 89 del 27 de agosto de 2021 y el recurso fue interpuesto el 2 de septiembre de 2021, es decir, que vencía el 1 de septiembre de 2021.



REPUBLICA DE COLOMBIA
 RAMA JUDICIAL



JUZGADO 17 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
 LISTADO DE ESTADO

Página: 1 de 3

ESTADO No. 089 FECHA: 27/09/2021

No. Proceso	Clase de Proceso	Demandante(s)	Demandado(s)	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folios	Cuad.
11001 40 03 046 2002 00997 00	EJECUTIVO CON TÍTULO HIPOTECARIO ECIPATRIA		MAGARY SUAREZ BARDIN	AUTO PONER EN CONCORDAMIENTO (RIS-43) a través del embargante del pago de la documental allegada por la parte	26/08/2021	331	1
11001 40 03 005 2004 01024 00	EJECUTIVO SINGULAR	CONJUNTO RESIDENCIAL CASTILLA DE ORO	JUAN RODOLFO LUIS ZUÑIGA	AUTO ORDENAR OFICIAL (RIS-43) secretaría civil de vivienda	26/08/2021	156	2
11001 40 03 032 2004 01024 00	EJECUTIVO SINGULAR	TRADE AND INVESTMENT LTDA.	DERLY ESPERANZA URREA, JOSE LAUREANO VILLATE R.	AUTO TERRAJAZON POR DESISTIMIENTO TACITO LEY 1194/2008	26/08/2021	523	1
11001 40 03 038 2004 01024 00	EJECUTIVO SINGULAR	TRADE AND INVESTMENT LTDA.	DERLY ESPERANZA URREA, JOSE LAUREANO VILLATE R.	AUTO PONER EN CONCORDAMIENTO (RIS-43) no se tiene en cuenta préstamo	26/08/2021	145	2
11001 40 03 032 2007 01001 00	EJECUTIVO SINGULAR	CESAR AUGUSTO MONTAÑA MORENO	MARLON VIELSON MORENO	AUTO ORDENAR OFICIAL (RIS-43) ordenes	26/08/2021		2
11001 40 03 014 2008 01064 00	EJECUTIVO SINGULAR	CONJUNTO RESIDENCIAL EL ARCO DE USUQUEN	JACO ALEJANDRO YEPEA	AUTO TERMINAR PROCESO POR PAGO (RIS-43) (RIS-43) total de la obligación demandada principal y acumulada	26/08/2021	121	1

SÁNCHEZ & RAMÍREZ
 Asociados S.A.S.

Señor
 Juez 17 Civil Municipal de Ejecución - Bogotá-
 Origen: Juzgado 28 Civil Municipal.
 Correo: servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

OF. E. EC. CIVIL M. PRL
 2-SEP-21 12:18
 6016-146-07
 Recurso RP.

Ref. N° Proceso: **Proceso Ejecutivo Mixto.**
 Demandante: **TRADE AND INVESTMET Ltda. - Hoy PROYECTOS E INTERVENTORIAS Ltda. - CESIONARIO- JOSE LAUREANO VILLATE Y DERLY ESPERANZA URREA.**
 Cuaderno: **Principal.**
 Asunto: **Recurso de Reposición y Sub- Apelación contra auto del 26.08.21.**
 Radicado: **1100140030 28 2004 01024 00**

Por lo anterior, solicito que se rechace de plano los mencionados recursos por extemporáneos, además que efectivamente el proceso llevaba más de dos años sin que la parte actora hubiera hecho el impulso procesal correspondiente, ahora bien, respecto al porcentaje del inmueble objeto de embargo, es el Juzgado 2 Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C., es el encargado de establecer esta circunstancia, pues se tiene que poner a disposición la totalidad del inmueble y no una parte como lo pretende la parte demandante.

Del señor Juez,

Atentamente,

EDILBERTO MURCIA ROJAS
 C. C. N° 7.175.609 de Tunja
 T. P. N° 135.213 del C. S. de la J.

53

MEMORIAL 28-2004-1024

EDILBERTO MURCIA ROJAS <edmuros1@hotmail.com>

Mar 21/09/2021 11:12

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Atentamente,

EDILBERTO MURCIA ROJAS
Abogado

24032 29-SEP-'21 11:03

24032 29-SEP-'21 11:03

OF. EJEC. CIVIL MPAL.

Aleja L
F. 2
Despacho
9196-10-017.

23-9-21